

1.2.s.

De la administra.ⁿ de la Penitencia

por Fr. Bartolome de Medina

IHS
Biblioteca de Loyola
Sala 1ª
Estante 13
Plúteo 1

mas efficacia, que las del Predicador, que son en general, y assi no mueuen tanto, porque como dize Aristoteles, las platicas y razonamientos generales, no mueuen tanto como los particulares. Finalmente los Predicadores son mensageros embiados de Dios, que discurren por los pueblos, plaças, caminos y encrucijadas, cõbidando a todos los estados de gentes, que vengan a las bodas del cordero: pero los confessores son los porteros del palacio Real, que con las llaues de Pedro abren la puerta a los combidados, y les admitten a las fiestas eternas. A estos embian los Predicadores las almas conuertidas, para que ellos las reconcilien con Dios, ellos sentencian la causa, y su approbacion o condennacion se accepta en el cielo. Y siendo esto assi, que el officio del confessor es de tanta autoridad en la Iglesia, no puede dexar de causar grande lastima en los que bien lo cõsideran ver lo que aora passa, que los sacerdotes mas ignorantes, y menos exercitados en las diuinas letras se encargan de la cura de las almas, y los grandes Theologos, y Canonistas no se precian de su officio, antes se corren, y tienen por menoscabo de su sciencia, si alguno se quiere confessar y curar con ellos. Esta es peruersidad intolerable, y plaga terrible de estos miserables tiempos. Por esso el pueblo de Dios anda enfermo, flaco, desmayado y perdido, porque no ay medico que sepa applicar la medicina en Israel. Por esto los peccadores no se enmiendan, y los peccados se multiplican, y con su auenida anegan la tierra, porque no ay sciencia de curar almas en ella. Ea pues, Padres mios, boluamos Hier. 8.

sobre

sobre nosotros, hechemos de ver que este es nuestro officio, preciemonos de nuestro ministerio, lleuemos por donde quiera que fueremos vnguentos de Christo, no aya pueblo donde no se vea vn verdadero Frayle de S. DOMINGO, que cure almas, ordene receptas de salud a enfermos, resuscite muertos, y haga grãdes marauillas. Y para q̃ vuestras Reuerẽcias, tenidẽdo la enseñança necessaria desta diuina arte de curar almas, se animẽ cõ mayores brios a exercitárla, he cõpuesto este libro, en el qual no es mi intento hazer alguna summa de casos de cõsciẽcia, como hizo Caietano y otros, sino vn artezica pequeña para instruyr vn medico spiritual, en la qual lo q̃ Dios me ha dado a entẽder por larga experiẽcia, y tratos familiares con medicos experimentados, y por la lectiõ delos Sanctos, lo he puesto en ordinario stylo tomãdo de muchos autores, mayormente del Padre F. Luys de Granada algunos pedaços de lo q̃ me paresció mas necessario. Por donde a ninguno deue parescer superfluo nuestro trabajo, despues de tãtas summas como ay cõpuestas de tã doctos varones, porq̃ los mas dellos pretẽdierõ enseñar mas la Theorica desta medicina, q̃ no la practica. Disputarõ subtilmẽte de la naturaleza del peccado, y quales y q̃tos sean los mortales, y quales los veniales, pero no pusierõ este negocio en practica, ni enseñarõ el modo de applicar estas medicinas, pareciẽdose a aq̃llos de quiẽ dize Plutarcho en el principio de sus Politicas, q̃ adereçã el cãdil, y despauilan la mecha, pero no le hechã azeyte para q̃ arda. Yo por el cõtrario eneste tratado he pretẽdido instituyr vn me-

dico, q̃ no solo sea hablador de la medicina del cielo, sino q̃ la sepa practicar, y applicar cõ industria a los enfermos, y para esto vã puestos aqui en exercicio los modos de curar almas de todos estados de gẽtes. Y no se offenda ningũ Theologo porq̃ va en Romãce, paresciẽdole q̃ no es biẽ poner los mysterios dela doctrina Christiana en lẽgua vulgar. Porq̃ en este libro no corre essa razõ, pues yo enel no disputo questiones, ni me meto en las cosas profundas dela diuina Theologia, sino solo, como tengo dicho, con breues resoluciones he ordenado vnas medicinas faciles para instruyr vn medico de almas: como lo hizo el señor Arçobispo de Sãctiago, y el Padre Fray Luys deGranada en su memorial. Y aunq̃ a mi me fuera mas facil ponerlo en Latin, no me paresció q̃ fuera tã prouechoso a todos como en Romãce: porq̃ los clerigos Españoles aunq̃ seã doctos lo entẽderã mejor en su lẽguaje, y los q̃ no lo son, y tienen officio de cõfessar, recibirã assi mayor beneficio. Y pues el motiuo de hazer esta obra, es principalmẽte la charidad, razõ es q̃ vaya de suerte q̃ se communique a todos, como la misma charidad. Tãbiẽ quiero aduertir aqui a. V. R. q̃ como sabẽ los dias passados a peticiõ suya, yo me encargue de enseñarles de palabra el methodo de cõfessar, y algunos discipulos lo escriuierõ cada vno como lo entẽdia, y dellos lo trasladarõ otros, de suerte q̃ de mano en mano se hã esparzido muchos traslados por muchas partes, de los quales yo he visto algunos, y he hallado enellos algũos yerros, y assi entiẽdo q̃ estarã los otros, por lo qual me vi compellido a sacar este libro a luz,

para

PROLOGO.

para poner aqui mi sentencia y resolucion, y para que por este se reglen los demas, y el que de este se apartare entiendan no ser mi parescer. Plega a Dios nuestro señor, a quien en esta obra he desseado seruir, que ella sea para vtilidad de su Republica, y aliuio de V. R. *Y gloria de su diuina Magestad en* IESV CHRISTO *nuestro Señor, que es el verdadero medico de las almas. Valete, Et Dominum pro me exorate.*

13
10

DOn Phelippe por la gracia de Dios, Key de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Ierusalé, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, Conde de Flandres, y de Tirol, &c. Por quanto por parte de vos el Maestro Fray Bartholome de Medina, de la orden de S. Domingo catheдratico de Theologia, de la Cathedra de Prima de la ciudad de Salamanca, nos fue fecha relació diziẽdo q̃ vos auiades cõpuesto vn libro intitulado Instructiõ de la administracion del sanctissimo Sac nto de la Penitẽcia, el qual era muy vtil y prouec nos pe distes y supplicastes os mandassemos dar pa- ra que vos, o la persona que vos nõbrassed otra alguna, pudiessedes imprimir y vender el bro, por el tiempo que nos fuessemos seruido no la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por nue- stro consejo, por quanto en el dicho libro s la di ligencia que la pragmatica agora nueuamen one, fue acordado que deuiamos mandar dar es stra carta en la dicha razon. Y por la presente os li- cencia y facultad, para que por esta vez podays ri- mir el dicho libro que de suso se haze menci fin que por ello caygays, ni incurrays en pena al ay mandamos que despues de impresso no se pued n- der, ni venda sin que primero se trayga al nuestr on sejo juntamente con el dicho libro original que el presentastes, que van rubricadas todas las hojas, y fir- mado al fin del, de Christoual de Leon nuestro E ri- nano de Camara, de los que residen en el nuestro C n- sejo, para que se vea si la dicha impression esta co- forme al original, y se tasse ante todas cosas en el nue- stro Consejo, el precio porque se ha de vender cada

¶ 3 volumen

Universidad de Deusto

olumen, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmatica, y leyes de nuestros Reynos, y mas de la nuestra merced, y de diez mil maraue dis para la nuestra camara, so la qual mandamos a qualquier escriuano vos la notifique. Dada en Madrid, a doze dias del mes de Febrero, de mil y quinientos y setenta y nueue años.

Antonius Episcopus. El Licenciado Fuen Mayor. El Doctor Francisco de Villafañe.

El Docto Franci uedillo. El Licenciado Fernando de Chaues.

El Li do don Lope de G . El Licenciado Ximenez Ortiz.

Yo ristoual de Leon Escriuano de Ca- m de su Mageſtad, la fize escriuir por s andado con acuerdo de los del su nsejo.

PROLOGO DEL AVTOR A LOS PADRES CONFESSORES del Conuento de Sant Esteuan de Salamanca.

EVIDENTE cosa es, y por la antigua experiencia aueriguada, Padres en Christo charisimos, quan prouechosa, y necessaria sea en el mundo el arte de curar, assi al cuerpo, como al alma; pues el vno y el otro estan subjectos a muchas, y diuersas enfermedades muy graues, y peligrosas, de las quales con gran difficultad escaparian, sino fuesse por el beneficio de la humanissima medicina. Por lo qual Dios nuestro señor como autor, y gouernador de todas las cosas, y que segun el orden de su sabiduria las dispone todas suauemente, dãdo a cada vna lo que ha menester conforme a su naturaleza, y necesidad; prouyo al linage humano de la medicina corporal, y spiritual, para curar y conseruar la vida del cuerpo, y del alma. Para curar el cuerpo dio propriedades y virtudes a las yeruas, plantas, piedras &c. Las quales descubrio a los medicos corporales: y para dar salud al alma instituyo los sanctos sacramentos, cõmunicandoles la virtud, y efficacia de la passion y sangre de Christo, dãdo la administracion de ellos a los sacerdotes, que son

medicos spirituales. De estas dos medicinas y medicos, habla el sabio en el. ca. 38. del Ecclesiastico, y primero de la corporal como mas conoscida dize: Honra al medico corporal por la necessidad que del tienes, porque para tu remedio le hizo el altissimo, de quiẽ tiene principio y efficacia toda medicina. El altissimo crio de la tierra la medicina del cuerpo, y el varon prudente no la menospreciara. Y vn poco mas abaxo dize de la medicina spiritual. Hijo en tu enfermedad spiritual, no te descuydes de ti mismo, ni desconfies, sino haz oraciõ al señor, y el te curara. Pero porque esta cura la haze el señor mediante sus ministros, añade luego: Da lugar al medico que tiene el lugar de Dios, no le dexes apartar de ti, porque tienes necessidad de sus obras. Tiempo vendra, que vẽgas a parar en sus manos, que sera el de la confession, y ellos rogaran al señor que te de salud. Donde claramẽte paresce, que habla de los medicos del alma, porque los del cuerpo no curã cõ oraciones. Empero como estas medicinas son entre si muy differẽtes, assi lo son tãbien las enfermedades contra que se ordenan. Porque las enfermedades del cuerpo succeden le al hõbre contra su voluntad, mas las del alma, proceden de la electiõ y consentimiẽto de nuestro libre aluedrio. Y de aqui nasce otra differẽcia entre los enfermos, que los del cuerpo, como les pesa la enfermedad, y desseã la salud, estan del todo rendidos a los medicos, y no salen vn pũcto de lo que les mandan, no solo quando les ordenan medicinas suaues y gustosas, sino tãbien quando los dan a beuer los vasos llenos de purgas, y brenajes muy

amargos,

amargos, quando les ponen dieta, y les quitan el agua, y les cauterizan cõ yerros ardiẽdo: todo lo passan y sufren, con el desseo de la salud corruptible, y sobre todo pagan muy buen salario a aquellos que tan mal los han tratado. Pero los enfermos del alma, como incurren en la enfermedad por su voluntad, gustan muchas vezes de ella, no sienten su peligro, no les dan pena sus llagas, y assi no buscan la medicina. Desde la planta del pie hasta la corona de la cabeça no tienẽ sanidad (dize el Propheta) sus llagas y heridas enconadas no fueron ligadas, ni curadas con medicina, ni regaladas con azeyte, y con todo esso se estan ellos tan alegres y seguros, como si ningun mal tuuiessen. Y si alguna vez algũ hombre experto en el arte del medicinar almas, condolido de su miseria y necessidad les quiere poner algun remedio, mostrandoles el peligro de sus enfermedades mal sentidas, la grauedad de sus yerros, y los barrancos en que se han despeñado, por auerse apartado del camino de Dios, no le quieren obedescer, ni aun oyr, sino como phreneticos huyen la cura que les ha de dar la vida, porque no pueden suffrir el rigor de los cauterios que requierẽ sus llagas podridas, y assi stoladas. De esta suerte auia enfermedad en aquellos, de quien dize el Propheta Esai. Pueblo es este, que prouoca a yra, hijos mentirosos, y que no quieren oyr la ley de Dios, que dizen a los que veen, no veays, y a los que miran sus defectos para enmendarlos, no querays mirar, por lo que nos cõuiene, y esta bien. Dezidnos cosas que nos den contento: dissimulad nuestros yerros, y enfermedades, y no tra

teys de curar las: quitad alla el camino del cielo, nō nos mostreys la estrecha senda de la virtud, no nos trateys, ni hableys del sancto de Israel. Assi ay algunos enfermos voluntarios que gustan de su mal, y aborrescen la cura del. Pero assi como los medicos del cuerpo, aunque sean los enfermos mal acondicionados, los suffren con buen animo, y aunque los traten mal de palabra, y con el desatino les den algunos golpes, como acontesce muchas vezes, no por esso se turban los que verdaderamente son medicos, antes entonces les estan poniendo las ligaduras, y applicando los emplastros, y andan pensando todos los remedios possibles para darles la salud que ellos por su desacuerdo no estiman: assi tambien los medicos del alma han de curar a sus enfermos con este cuydado y fortaleza, cō esta paciencia y charidad, sobrelleuando sus flaquezas, reprimiendo sus impetus, ayudando sus faltas, y suffriendo sus importunidades. Y dado, que esta obligacion es de todos los confessores, mucho mayor es, Padres mios, en vuestras reuerencias, que en todo lo restante de la Iglesia, fuera de los perlados della, pues saben muy bien, que la orden de nuestro glorioso Padre S. DOMINGO fue instituyda para procurar la salud de las almas, para el qual fin nos encomendo el Señor dos ministerios. El primero, es predicar la palabra de Dios, conforme a aquello que dize S. Pablo en nombre suyo, y de todos los Predicadores Apostolicos: Dios puso en nosotros la reconciliacion que obro Christo nuestro Señor, y assi nuestro officio es ser embaxado-

baxadores y legados de Dios, que habla por nuestra bōca, rogando os por Christo, que os reconcilieys con Dios. El segundo ministerio, es la administracion del sacramento de la penitencia, en el qual nos dio poder para curar, y consolar almas, y perdonar peccados: el qual es de tanta importancia, que por no lo saber los ministros exercitar, esta el mundo tan perdido. Y aunque es assi, que el officio de la predicacion es de grande preeminencia y dignidad en la Iglesia de Dios, pero la administracion del sacramento de la penitencia, y de perdonar peccados, y desatar las almas, no le es inferior en dignidad, antes como fieles hermanos y compañeros, se ayudan entrambos en el remedio de las almas, porque el Predicador persuade y mueue a los pecadores a dolor y arrepentimiento de sus peccados, al proposito de la enmienda, a cobdicia de buscar a Christo, al desseo de la salud, pero el que con effecto da esta salud, es el confessor que cura el alma por la virtud de la palabra de Dios. Y en esta parte se han los predicadores y confessores, como aquellos buenos Israelitas, q̄ reedificaron los muros de Hierusalem, de los quales dize la sagrada scriptura, que la mitad estauā armados a pūto de pelear cōtra los enemigos, que queriā impedir el edificio, y la otra mitad entendiā en lleuar adelāte la obra, por q̄ los sacerdotes de Christo, que tratā de este edificio spiritual, del aprouechamiento de las almas, la mitad q̄ son los Predicadores hā de estar armados cō el cuchillo de la palabra de Dios, para pelear cōtra los aduersarios q̄ impidē la cōuersion de las almas, y la otra mitad 2. Esdrā cap. 4.

mitad, que son los confessores, se han de emplear en la obra labrando las piedras viuas, desbastãdo las con la escoda y picos de sus reprehensiones, y niuelandolas cõ el niuel y regla de la ley de Dios, para hazer las aptas, y conuenientes para ser assentadas en el edificio de la soberana Hierusalem. Antes el buen sacerdote, lo vno y lo otro ha de tener, que tenga en la vna mano el cuchillo, y con la otra haga la obra, predique y confiesse, sepa attraer y recebir, que por esso se dize de aquellos buenos obreros, que cada vno de los que edificauan tenia su espada ceñida, porque a la verdad el confessor, es menester que tenga noticia de la palabra de Dios, y intelligencia de la sagrada scriptura para saber persuadir, y conuertir a los peccadores. Del exercicio de estos dos ministerios, nos dio marauilloso exemplo Christo nuestro señor, porque con su predicacion, que era palabra de vida eterna, mouia a los coraçones a buscarle a el, que es la verdadera salud, y a los mismos que auia tocado, y traya con su virtud, los recibia con encendido amor, y como piadoso medico los curaua de todas sus enfermedades. Por lo qual se comparo al Samaritano, que compadeciendo se de aquel hombre miserable, a quien los ladrones auian herido y robado, le curo, y ato las heridas, lauandose las primero con vino, y vngiendo las con azeyte. Assi que el officio del Predicador es llamar, el del confessor recebir. El primero con sus vozes leuanta la caça, y el segundo la mata: El predicador comiença, y el confessor acaba lo començado. Porque sus persuasiones por ser en particular son di-

mi-

LIBRO PRIMERO, DE LA INSTRVCTION DE LOS CONFESSORES.

Capitulo primero. De la necessidad, y vtilidad de la Penitencia.

SI en los hombres vuiera para con Dios tanto amor y agradescimiẽto, que la gracia vna vez recebida de su mano guardassen con tanto recato y diligẽcia que perseueressen en ella hasta el fin de la vida: no fuera necessario para la remission de los peccados otro sacramento mas del baptismo, en el qual por los merescimiẽtos de Christo es el hombre reengendrado en la vida spiritual, y mediante la gracia del Spiritu sancto de hijo de yra y de maldiciõ es adoptado en hijo de Dios, y su alma enriquescida, y adornada con la gracia, y virtudes infusas. Pero como el hõbre ingrato, y desconoscido a los beneficios diuinos tan

A facil-

facilmẽte los menosprecia, y como hijo prodigo dexada la casa de su padre desperdicia en tierras estrañas el patrimonio q̃ ha recebido, y viene a quedar pobre, hambriẽto, y menesteroso, y lo que peor es, desgraciado con su padre, cuyo amor pospuso al de las criaturas: de aqui viene a tener necessidad del remedio de la penitẽcia, para ser de nueuo reconciliado con Dios, y cobrar la gracia perdida. Por esto el padre de las misericordias, que tambien tiene conoscida la fragilidad de su hechura, y no quiere la muerte del peccador, sino que se conuierta y viua, muchas vezes en el testamẽto viejo ora con amenazas, ora con halagos, y promessas llamaua a los peccadores a penitencia, y en el nueuo el primer thema que Christo nuestro Redemptor tomo para començar la predicacion del Euangelio fue este. Hazed penitencia, porque se acerca el Reyno de los cielos, y antes del lo auia predicado su precursor Sant Iuan Baptista, y el mismo por instruction de Christo vsaron tambien los Apostoles en el principio de su predicacion, para que con tantos auisos ninguno pudiesse pretender ignorancia, y se entendiesse

la necessidad que los peccadores tienen de la penitencia para su saluacion, conforme aquello que dixo Christo en el capitulo. 13. de sant Lucas: sino hizieredes penitencia, todos juntos perecereys. La vtilidad grande que se saca de esta saludable medicina, y los suauissimos fructos que de este arbol se cogen, no se pueden comprehender en pocas palabras. Porque por la penitẽcia, mediãte la misericordia de Dios, se nos perdonã los peccados, y se nos restituye la gracia, y el derecho para la gloria. Esta sana los contritos, cura los enfermos, desata los atados, guarda los sueltos, esfuerça a los viuos, y resuscita a los muertos, aliuia los caydos, y recrea a los desesperados. Por la penitencia alcança el peccador la diuina misericordia, y se le promete el Reyno de los cielos. Por esta le alcançó el buen ladron con vna palabra, por esta merescio Dauid despues de su peccado recebir el Spiritu sancto, por esta fue perdonado Manasses despues de auer cometido grandes delictos, por esta el principe de los Apostoles despues de auer negado a Christo tres vezes, hallo indulgencia, y merescio ser hecho pastor de la Iglesia, por

Lucæ. 13.

por esta el hijo prodigo boluiendo a su padre, merescio no solo los abraços y regalos paternales, sino la vestidura antigua, y el cóbite y fiesta tan sumptuosa, por esta la publica peccadora distilo lagrimas en abundancia, y haziendo de ellas fuente de su baptismo rego los pies de Iesu Christo, y los limpio con sus cabellos, por esta la ciudad de Niniue no solo escuso la muerte que le sobreuenia, sino alcanço la corona que le estaua escondida. Y por concluyr en vna palabra, la penitencia es vna diuina triaca con que se expelle la ponçoña del peccado, y se remedian todos los daños que el causo.

Capitulo segundo. Que cosa sea la penitencia.

LA penitencia, segun dizen los Theologos, se puede considerar en dos maneras, o como virtud, o como sacramento. La penitẽcia q̃ es virtud es aborrescimiento del peccado, y vn dolor de auer offendido a Dios, cõ proposito de nunca mas offenderle. La qual definicion sumo en breues palabras S. Ambrosio diziẽdo; La penitẽcia cõsiste

S. Ambro.

ste en llorar los peccados passados, y en no tornar a cometer los venideros. De suerte q̃ esta virtud tiene dos partes principales, la primera arrepentimiento de lo passado; y la segunda, proposito de la enmienda en lo por venir, y con mucha razon, porque assi como en las cosas naturales veemos, que el sabio legislador primero procura deshazer los abusos y malas costumbres que ay en la republica, que instituye las leyes justas, y el diligente hortelano primero arrãca las malas yeruas, que siembre las buenas, y el medico experto primero corta la carne podrida, que appliqué la medicina: assi en las cosas de gracia primero nos auemos de apartar de los peccados, y luego nos podremos exercitar en las virtudes. Estas son las dos partes de la justicia in fusa, que nos enseña el Propheta en el Psalmo. 33. quando dize; Apartate del mal, y luego obra bien. Pero ha se de aduertir que este dolor y aborrecimiento de los peccados, de que aqui hablamos, no ha de ser principalmente por amor de alguna cosa temporal, ni por la hazienda, ni por la honra, ni por la vida, y lo que mas es, ni por temor del juyzio, ni por las penas del

Psal. 33.

infierno, ni por la gloria del cielo: sino puramente por auer offendido al summo bien, que es Dios, y trocado le por el amor desordenado de las criaturas. De aqui se collige lo primero, que para alcançar esta virtud de penitencia verdadera no basta tener dolor de los peccados por temor de las penas del infierno, o por auer perdido la gloria del parayso, sino que necessariamente se requiere pesar, y dolor de auer offendido a Dios, al qual amemos ya sobre todas las cosas. Porque assi como el mayor mal, que del peccado se nos sigue es perder a Dios, y a su gracia, assi de esto nos auemos mas principalmente de doler. Lo segundo se collige, que para tener esta virtud de la penitencia no basta tener vn dolor imperfecto que llamã los Theologos attricion, el qual junto con el sacramento de le penitencia basta para la remission de los peccados, como despues diremos, sino que es menester contricion porque esta virtud de que tratamos no es sacramento, y assi perdona los peccados con su propria virtud y efficacia, y como dizen los Theologos segun la disposicion, y aparejo del que la tiene. Lo tercero se ha de

notar, que este dolor de peccados no es menester sea sensible, ni que se manifieste con lagrimas, ni gemidos, ni otras cosas que suenan a esto, sino basta que se sienta en el alma interiormente vn despecho, y desplazer del peccado, vn no quererlo auercometido si fuera posible por todo lo criado, y pesarle de que no le pesa tanto como es razon, que muchas vezes vale mas este dolor, que quantos dolores sensibles ay. Finalmente con este dolor ha de estar junto vn verdadero, y firme proposito de nũca mas offender a Dios en ningun tiempo, ni sazon, ni coyuntura, y esto por amor de Dios principalmente. Esto es lo que contiene la penitencia virtud, la qual se infunde con las demas virtudes morales infusas, en el punto que el peccador es justificado, y es tan necessaria, que ninguno se puede saluar sin ella exceptos tres casos, el vno el martyrio, porque en el se perdonan todos los peccados sin penitencia, quando subitamente el maryr es arrebatado al martyrio: el otro es, quando por algun oluido natural no se le acuerda al hombre algun peccado, no esta obligado a tener esta penitencia, por-

que Dios que dispone las cosas suauemente, no obliga a lo q̃ moralmente es imposible: el tercero es, quãdo se justifica el hõbre por virtud de los sacramentos, q̃ en tal caso, como luego diremos, basta dolor de auer offendido a Dios aunque sea imperfecto.

¶ De la penitencia en quanto sacramento. §. I.

¶ La penitẽcia en quãto sacramẽto se diffine assi. Es sacramẽto de perdõ de peccados, en el qual el sacerdote por la autoridad que tiene de Christo, absuelue de los peccados hechos despues del baptismo. Dize sacramẽto, porq̃ es vna señal exterior de cosa sagrada y secreta, q̃ es la remisiõ de los peccados, y la gracia interior. Dize se de los peccados hechos despues del baptismo, porq̃ los q̃ se cometẽ antes del baptismo por el son abundantissimamẽte perdonados. Por donde cõ razon llama S. Hieronymo al sacramẽto de la penitencia segũda tabla despues del naufragio, porque assi como el q̃ en alguna tormenta ha perdido el nauio tiene necessidad de assirse a alguna tabla para no ahogarse, assi el que en la tormenta del peccado perdio la innocencia baptismal, tiene necessidad

S. Hieronym.

dad del sacramento de la penitencia, para no anegarse en el profundo del infierno. Entera se este sacramẽto de dos actos, vnos del penitente con que manifiesta quererse apartar de los peccados, y otros del sacerdote con que lo absuelue de ellos.

La materia de este sacramento son los actos del penitente, y los peccados son como materia remota. Estos actos, como consta del Concilio Florentino y Tridentino, son tres, contricion, confession de boca, y satisfaction de obra. Donde se ha de aduertir, que debaxo de este nombre de contricion no solamente entendemos aqui aquel dolor perfecto de los peccados por solo auer offendido a Dios, en el qual consiste essencialmente la penitẽcia virtud, de quẽ poco ha tratamos, sino tambien la attricion que es vn dolor imperfecto de auer offendido a Dios, aunque sea por temor de las penas del infierno, o por auer perdido los dones diuinos. Porque aunque este dolor imperfecto por si solo no basta a dar vida al alma reconciliandola con Dios, pero junto con el sacramento la resuscita, y da gracia, haziendo, como dizen los Theologos, al

Conci. Flo. Triden.

hombre de attrito contrito. Y por esto se llama este sacramento de muertos, porque aunque el penitéte venga en peccado, con sola attricion recibe por virtud del sacramento gracia y perdon, como lo determi-

Conci. Tri. na el sacro Concilio Tridentino Sess 14. c. 4. en lo qual differe este sacramento del de la Eucharistia, al qual no se han de llegar sino los que viuen por gracia, porque estos solos pueden comer: pero al de la penitencia tambien se llegan los muertos para ser resuscitados, y hechos justos de peccadores. Y assi dignamente se llega a esta medicina el peccador, aunque conozca claramente que lo es, y que no tiene tan perfecto y cumplido dolor de sus peccados como deue. El segundo acto es la confession vocal de todos los peccados que se acordare, al proprio sacerdote. El tercero, la satisfaction de obra conforme al arbitrio del confessor la qual principalmente se haze por ayuno oracion, y lymosna. La forma de este sacramento es: Ego te absoluo, y las otras palabras que antes y despues el sacerdote añade, no son de essencia del sacramento, mas no por esso se deuen de dexar.

Capitul

Capitulo tercero. Del effecto, y fin de este sacramento.

EL primero, y principal effecto, que este sacramento causa en el alma del que le recibe, y para que immediatamente fue instituydo es perdonarle los peccados, y reconciliarle con Dios boluiendo le a su gracia. A esto se sigue la remission de la pena eterna del infierno, el humilde conoscimiento de la propria vileza, paz y sossiego de la consciencia acompañada con grande consolacion de spiritu, y acrescentamiento de los dones de Dios. Demas de esto satisfaze el hombre a Dios por las penas temporales deuidas por sus culpas, y finalmente se dispone para recebir dignamente el sanctissimo sacramento de la Eucharistia, conforme a la doctrina del Apostol en la primera carta a los Corinthios en el capit. 11. donde *1. Cor. 11.* dize, Prueuese el hombre a si mismo, y examine su consciencia, y assi podra llegar se a comer de este pan consagrado. La qual approbacion y examen, quando ha precedido peccado mortal, se ha de hazer en el juyzio dela confession, como lo diffine el Cō-

cilio

Concil. Trid. cilio Tridentino en la Sess. 13. en el capit. 7. y en el Can. 11. Seria nunca acabar quereros proseguir a la larga los fructos, y vtilidades que esta saludable medicina causa en los verdaderos penitentes: pero de esto diximos algo en el primer capitulo, y adelante diremos mas copiosamente.

Capitulo quarto. Del ministro de este sacramento.

LA causa efficiente primera y principal de este sacramento es Christo nuestro Señor, el qual ordeno esta tan importante medicina para remedio de nuestros peccados, componiendo la de la virtud de su diuinidad, y de la flaqueza de nuestra enfermedad. La causa instrumental segunda, y menos principal es el sacerdote, el qual es ministro de este sacramento. Porque Christo nuestro Señor dio a los sacerdotes esta autoridad, y poder de perdonar peccados quando hablando con sus discipulos, y en ellos con sus successores, les dixo en el c. 20 de Sant Iuã. Recebid el Spiritu sancto, aquellos cuyos peccados perdonaredes, les se perdo-

Ioan. 20.

perdonados, y los que no absoluieredes, no seran absueltos, y en el capit. 18. de S. Matheo: Todo lo que ligaredes en la tierra sera ligado en el cielo, y lo que desataredes en la tierra, sera tambien suelto en el cielo. De suerte que el ministro de este sacramento es el sacerdote, que tiene jurisdiction ordinaria como el Obispo, o cura, o prelado, o que tiene jurisdiction delegada como los frayles. Al qual ministro pretendemos en este tratado instruyr, y encaminar. Puesassi como el que pretende vsar alguna arte es menester primero se haga a si mismo apto, y dispuesto para hazer bien su officio, aprendiendo las reglas y documentos del arte, y proueyendose de los instrumentos para el vso de ella necessarios, tras esto ha de disponer la materia para su obra, y luego introduzir la forma en esta materia dispuesta, y finalmente poner la cosa en su perfection y desseado fin: assi tambien el confessor que es ministro de este sacramento para hazer biẽ su officio, y applicar sabiamente esta medicina spiritual, ha de tener estas quatro cosas siguientes. La primera que pertenesce a su persona es, que sea idoneo y sufficiente para

Matth. 18.

ra

ra exercitar este ministerio tan importante
y que sepa las medicinas, y tenga todos lo
instrumentos necessarios para curar las en
fermedades spirituales de las almas. Lo se
gundo, ha de disponer la materia del sacra
mento que son los actos del penitente ayu
dandole con preguntas, auisos, y consejo
a que haga lo que es obligado acerca de l
confession, contricion, y satisfaction, y as
se apareje para recebir dignamente la abso
lucion. Lo tercero ha de dar la forma de l
absolucion con el orden, y diserecion qu
se requiere para que consiga su effecto. L
quarto para conseguir el fin del sacramen
to ha de procurar que el penitente no sol
se reconcilie con Dios por la confession,
dolor de los peccados passados, sino q
tambien se enmiende con verdad en los v
nideros, y alcance paz y consolacion de S
ritu, y se disponga para el augmento de
gracia.

Capitulo quinto. De las condiciones q ha de tener el confessor, y de la sciencia en comun.

Quan

QVanto alo primero que pertenesce ala persona del cõfessor cinco cosas le son necessarias para exercitar competentemente su officio, como nota muy bien Caietano en su summa, verbo. confessor. Conuiene a saber: sciencia, poder, bondad, prudencia, secreto, a las quales yo añado la sexta que es la fortaleza y animo que ha de tener para exercitar este officio. Quanto a la sciencia cosa cierta es que la ha menester para conoscer las enfermedades del alma, y para saber applicarles las medicinas conuenientes. Pero que tanta, y qual aya de ser esta sciencia en particular no lo dizen clara y distinctamente los Theologos. Sancto Thomas en el quarto distin. 17. en la declaracio de la letra dize de ella de esta manera. La sciencia del confessor ya que no sea la mayor que puede auer, ha de ser tanta que sepa differenciar y discernir ló que es peccado, de lo que no lo es, y el peccado mortal del venial, y en los casos dubdosos que se le offrescieren sepa dubdar, y detenerse hasta consultar los mas doctos. Alberto Magno en el quarto en la mesma distinction en el arti. 6. dize, que solamente esta obligado el

Caieta.

S. Thom.

Alberto Magno.

facer-

sacerdote a saber discernir, en comun qua
les son los peccados capitales, y quales sea
mortales, y quales veniales de su proprio l
naje, y naturaleza. Y añade que el que no
biendo esto confiessa pecca mortalment
y mucho mas el que le expone para confe
sar, y assi mismo el que le permite administ
strar este sacramento, estando a su cargo
prohibirselo. Caietano en su summa vo
bo, confessor. hablando de la sciencia qu
ha de tener el confessor dize assi: Acerca d
la sciencia del confessor se determina en
capitulo Omnis vtriusque sexus, de pœni
tijs & remissionibus, que sea discreto y ca
to para que como buen çurujano laue co
vino las llagas del herido, y las regale co
azeyte, informe se de las circunstancias d
peccador y del peccado, por las quales pr
dentemente entendera el cõsejo que le
de dar, y el remedio que ha menester vsa
do de diuersos remedios para sanar al en
mo. De lo dicho se collige claramente q
el confessor ha de tener dos sciencias, la
mera para saber inquirir y conoscer las
cunstancias del peccador, y del peccado
el estado en que esta. Esta le es neces

Caietan.

capi. omnis vtriusq; sexus, de pœniten.

en todo caso, porque es juez spiritual en el fuero de la penitencia, y esta a su cargo dar la sentencia conforme a lo allegado, y pro-uado por el penitente que es el reo, y el testigo, lo qual no se puede bien hazer sin tener la noticia ya dicha. Por dõde dize Sant Augustin como se refiere en la distinction 6. de penitencia en el cap. oportet. Conuiene que el juez spiritual sepa conoscer todo lo que ha de juzgar. La segunda sciẽcia que se requiere para el confessor es de medicina para curar las almas enfermas, porque es medico spiritual de ellas. Mas porque este ministerio de medico no le conuiene con propriedad, sino por alguna semejança y metaphora, ni del todo sino es pastor, y perlado, por esto esta segunda sciencia no es tan necessaria como la primera. Conuiene pues, segun los sagrados canones, que el confessor tenga tanta sciencia que sepa las circunstancias del peccador, y del peccado, ora las sepa en Latin, ora en Romãce, y porq̃ entre estas se cuẽtan. Lo primero, si esta el penitẽte descomulgado. Lo segundo, si esta obligado a restitucio. Lo tercero, si esta en estado de perseuerar en peccado mortal. Lo

S. Auguſt.

quarto, si el peccado esta reseruado al superior. Y lo quinto, si el confessor tiene jurisdiction sobre el penitente en este particular: por tanto las tres cosas primeras tiene obligacion a saber qualquier confessor. La quarta todo aquel que no puede absoluer de los casos reseruados. La quinta, todos los confessores, excepto el Papa que es vniuersal confessor de todo el mundo. Pero si el confessor ignora estas dos cosas postreras, y en lo demas es bastante, antes que confiesse al penitente, aconsejele que se informe de hombres doctos si ha incurrido en alguna descomunion, y que le de relacion de los casos reseruados, y assi le podra confessar. Porque de otra suerte el que sin esta primera sciencia confiessa, no se escusa de peccado mortal, sino accidentalmente, o a caso, o porque el penitente suple su falta por tener sciencia, o experiẽcia de las cosas que se han de tratar en la confession, o porque es de tan buena consciencia que se entiende no estar enredado en estos lazos: y ha de aduertir aqui, que no entẽdemos ser essa sciencia de tal suerte necessaria, que esté obligado el confessor a tener en la memo-

ria todas las descomuniones del derecho, y todos los peccados, y circunstancias, sino basta saber las de tal manera que oyendo la confesion sepa dudar si ay descomunion, o obligacion de restituyr, o si el peccado esta reseruado, y assi de lo demas, para que recorriendo al libro, o tomando consejo sepa juzgar. La razon de la necessidad de esta sciencia es, porque sin ella exercita el officio de juez, y guya vn ciego a otro, por lo qual nunca juzgara bien sino fuere a caso. La segunda sciencia por lo menos ha de llegar a q̃ el confessor sepa ablandar el coraçõ impenitẽte, y duro cõ el olio dela diuina misericordia, y con el vino dela diuina justicia: y por abreuiar ha de saber por si mismo proueer al penitente de los remedios necessarios a su salud, o a remitirlo a otro mejor, o mas docto confessor, o alomenos sepa se descargar a si diziendole, hijo busca otro confessor para tu salud, porque yo no puedo satisfazer a mi consciencia en la determinacion de tus casos. Soto en el 4. distinct. 18. quæstione 4. articulo 3. para declarar esto procede de esta manera. Conuiene sin duda que el confessor tenga Soto.

sciencia, porque es medico y juez, y como juez ha de tener sciẽcia para inquirir, y differenciar los peccados mortales, o veniales, y sus circunstancias segun la qualidad delos subditos. Porque claro esta, que los que confiessan a mercaderes y tratantes, y a otros que tienen marañas y negocios importantes, y difficultosos que deslindar en la confession, han de saber mas que los que confiessan a gente llana y popular que esta libre de estos enredos, aunque basta sepa dudar el confessor para consultar a los mas doctos sobre sus dudas. Demas de esto tiene el confessor como medico, necessidad de prudẽcia para remediar los peccados en lo por venir. De lo dicho sacã los Theologos tres conclusiones muy de notar. La primera es, el confessor que viẽdo se ignorãte de estas cosas confiessa, esta en estado de peccado mortal y de condenaciõ, porque esta ignorancia redunda en gran daño de su proximo, cuyas llagas no sabe curar, y guiando vn ciego a otro entrambos caẽ en el hoyo y hecha a perder a si y al penitente, de cuya alma le ha de pedir Dios estrecha cuenta. La segunda es, el que con razon duda si tiene

tiene estas cosas, y con todo esto se offresce a confessar, o por su voluntad alcança licencia para ello, auiendo otros idoneos para este ministerio pecca mortalmente, porque se pone a grande peligro en gran daño de las almas. La tercera es, el que tuuiere de si esta duda, si su perlado le manda confessar lo puede hazer sin scrupulo, porque en las cosas dudosas tiene el subdito obligacion de obedescer al perlado.

Capitulo sexto. De la sciencia del confessor en particular.

MAs porque, como dize bien Aristoteles, la doctrina en general, y en comun suele ser poco, o nada prouechosa, serã bien reduzir todo lo que el confessor ha de saber, y aduertir a doze ordenes, y linages de cosas, para que assi se declare, y entiẽda mejor. Lo primero que el confessor ha d̃ saber, es conocer lo bueno y lo malo, porque si esto ignora, juzgara lo malo por bueno, y lo bueno por malo, y assi hara imprudentemente su officio, y el penitente no cõsiguira la salud que desea. Lo segundo, ha

Aristotel.

de saber differenciar el peccado mortal del venial, y como dizen los Theologos, entre lepra y lepra. Porque si esto no sabe no puede acertar a curar bien las enfermedades del alma. Lo tercero, es necessario, que conozca las circunstancias de los peccados particularmente las que mudan la specie de la obra, como el accesso a la muger casada se muda en specie de adulterio, y siendo con soltera solamente es simple fornicacion. Lo quarto, ha de saber los casos que estan reseruados al superior, de que el no puede absoluer, y aunque lo presuma hazer, no hara nada, porque no tiene autoridad ni poder para ello. Lo quinto, conuiene saber las descomuniones, y mayormente aquellas de que el no puede absoluer, y juntamente se requiere alguna noticia de los otros vinculos Eccleſiasticos que son suspension, entredicho, y irregularidad. Lo sexto, ha de saber en que casos se ha de reyterar la confession. Lo septimo, quando se ha de negar la absolucion al penitente, o alomenos dilatar se la. Lo octauo, que sepa los peccados del pensamiento, porque en el examen de esto

estos ha de poner grande industria el confessor. Lo nono, ha de saber hasta donde se estiende el poder que tiene, si puede absoluer de todos los peccados, y si puede de tambien de la descomunion, y si puede dispensar en la irregularidad. Lo decimo, ha de saber la ley de Dios segun la qual se ha de juzgar de lo bueno, y de lo malo, porque la ley diuina es regla del bien, y del mal, por la qual se reglan los vicios, y las virtudes. Lo onzeno, esta obligado a saber examinar al penitente, mayormente quando el no conosce bien sus llagas, ni las sabe manifestar, porque entonces el confessor como buen medico ha de procurar entender con preguntas la enfermedad secreta, y la causa de que procedio. Lo duodecimo, ha de saber applicar las medicinas como sabio medico, y poner remedio a las enfermedades en lo por venir, y para esto ha de tener varias, y diuersas medicinas, vnas blandas, y amorosas para el flaco, otras rezias y que escuezan para el duro, vnas que purgen, otras que preseruen, y assi de todo genero, porque no todos

los enfermos sanan con vna misma medicina. De todo lo qual en lo que se sigue trataremos mas largamente. A estos doze generos, o predicamentos se reduzen todas las cosas que el confessor ha de saber para hazer bien su officio y por tanto començaremos luego del primero.

Capitulo septimo. Que el confessor ha de saber conoscer lo bueno y lo malo.

DEscendiendo pues en particular a cada vno de estos predicamentos, acerca del primero digo que ha de conoscer el bien y el mal, y la virtud, y el vicio. Para este conocimiento aprouecha primeramente la ley natural, segun la qual aquello ha de tener por bueno, que fuere conforme a razõ, y aquello por malo que fuere contra ella. Ayudar le ha tambien la intelligencia de la ley do Dios, cuya declaracion pornemos adelante muy por estenso. Ha de saber tambien los peccados, que comunmente se llaman mortales: pero en realidad de verdad no

no son sino capitales, porque son como fuẽtes, rayzes, y cabeças de donde todos los demas proceden. Los quales son siete, Soberuia, Auaricia, Luxuria, Embidia, Gula, Ira, Pereza. Y assi como auemos de aborrecer a estos vicios tan perniciosos de todo coraçon, assi con mucho cuydado si dessea mos la salud de las almas, auemos de procurar las virtudes a ellos contrarias, que son humildad contra soberuia, liberalidad contra auaricia, castidad contra luxuria, charidad contra embidia, templança contra gula, paciencia contra ira, deuocion, o virtuosa diligencia contra pereza. Mas aqui se ha de notar, que no siempre estos peccados capitales son mortales, sino entonces solamente quando contradizen a la ley de Dios, o son contra el amor de Dios, o del proximo. Porque si vno con codicia pretende adquirir riquezas: pero de tal suerte que por grangerias no piensa tomar lo ageno, ni quebrantar algun mandamiento de Dios, este tal no pecca mortalmente, aunque sea auariento, y codicioso. Mas con todo esso se llama la auaricia peccado capital, porque de ella nasce otros muchos pec-

cados, como son traycion, fraude, engaño
perjurio, inquietud, violencia, crueldad,
falta de misericordia. Conforme a esta do
ctrina se ha de juzgar de los demas pecca
dos capitales, los quales en solos aquellos
sos son mortales, en que se encuentran co
la ley de Dios haziendo quebrantar algu
mandamiento suyo, o son contra el amo
de Dios, o del proximo. Pero para que est
doctrina sea mejor entendida, conuiene p
ner aqui todos los peccados mortales, y s
effectos y ramos que de ellos proceden.

Soberuia. §. I.

¶ La soberuia es vn appetito desordenad
de excellencia, ora se manifieste exterio
mente, ora se quede dentro en el coraço
y aunque es verdad que la soberuia es m
dre de todos los vicios y peccados, partic
larmẽte tiene por hijas las maldades figui
tes. Desobediencia, jactancia, hypocris
contencion, porfia, discordia, curiosida
gloria vana.

Auaricia. §. II.

¶ Auaricia es vn appetito desordenado
los aueres de este mundo, porq̃ no solam
te se llama auariento el que toma lo ageno

sino tambien el que lo dessea, y el que con
codicia desordenada conserua lo que es su
yo. Las hijas de esta mala madre son tray
ciones, engaños, fallacias, perjurios, inquie
tud, violencia, inhumanidad, crueldad.

¶ Luxuria. §. III.

¶ Luxuria es vn appetito desordenado de
deleytes deshonestos, engendra este vicio
ceguera en la mente, y quita el vso de la ra
zon, haze a los hombres bestias. Sigue se de
ella inconsideracion, inconstancia, precipi
tacion, amor proprio, aborrecimiento de
Dios, desseo demasiado de esta vida, hor
ror de la muerte, y del futuro juyzio, des
esperacion de la felicidad eterna, infamia,
destruycion, y desconcierto de toda la vi
da.

Inuidia. §. IIII.

¶ Inuidia es hija de la soberuia, y tristeza
de los bienes de otros. Sus hijas son odio, 1. Regl.
murmuracion, susurracion, detraction, ale
gria de las aduersidades de los otros, y affli
cion de las cosas prosperas. No tiene otra
cosa buena la inuidia sino que atormenta a
los inuidiosos.

Gula

Gula. §. V.

¶ Gula es vn appetito desordenado de co
mer, y de beuer: es madre de la incontinen
cia, de alegria demasiada, de hablar mucho
de chocarrerias, suziedades. Trae consig
ceguera de los sentidos, y entendimiento
y vna carga de miserias, y enfermedades.

Ira. §. VI.

¶ Ira es appetito desordenado de vengan
ça. Nascen de ella renzillas, contumelia
clamores, indignaciones, blasphemias.
enemiga de consejo, compañera de nec
dad y turbacion, madre de las discordi
enemistades, y de otros muchos desastr
Augusti. Por cierto muy bien dize S. Augustin. Qui
ro hermanos mios, que os enojeys para q
no pequeys. Pero para que no pequeys co
la ira, contra quien os aueys de enojar, si
contra vosotros? Porque, que otra cosa es
hombre penitente, sino el hombre que e
enojado de si?

Accidia. §. VII.

¶ Accidia es vna floxedad, y caymien
del coraçon para bien obrar, y particul
mente es vna tristeza y hastio de las co
spirituales. Es origen de todos los vici
may

mayormente de la pusillanimidad, desespe
racion, ociosidad. Los que estan subjectos
a este vicio son hombres ociosos y tibios, y
no merescen el nombre de hombre, siendo
assi que el hombre es engendrado, y nasci-
do para obrar y contemplar. El fin de este
peccado es el que enseña el señor en el Euã
gelio. Todo arbol que no haze buen fructo
sera cortado, y echado en los fuegos sem-
piternos. Pero ha de aduertir el sabio con-
fessor, que no solo ha de saber estos pecca-
dos ordinarios en que caen los hombres, si-
no tambien las virtudes ordinarias que ha
de plantar en sus animas. Las quales enten-
dera facilmente, por los documentos si-
guientes.

¶ Las virtudes generales son siete.

§. VIII.

¶ Fe, Esperança, Charidad, Prudencia, Iu-
sticia, Fortaleza, Templança. Las tres prime
ras se dizen Theologales, y las otras quatro
Cardinales.

¶ Los dones del Spiritu sancto son
siete. §. IX.

¶ Spiritu de sabiduria, Spiritu de entendi-
miento, Spiritu de consejo, Spiritu de forta
leza,

leza, Spiritu de sciencia, Spiritu de piedad Spiritu de temor de Dios.

¶ Los fructos del Spiritu sancto son doze. §. X.

¶ El primero es charidad fructo nobilis mo, y rayz de todos los bienes, sin la qu no aprouechan nada todos los otros bi nes, y ella no puede estar sin los demas bi nes, con los quales el hombre se haze bu no, y por esso se llama vinculo de perfect porque contiene en si toda perfection. segundo fructo es gozo, el qual haze que hombre spiritual sirua a Dios con alegr El tercero es paz, de donde nasce que hombre en medio de las tempestades este mundo, conserue el animo tranquil y quieto. El quarto es paciencia, que tie por officio suffrir las cosas aduersas de vida. El quinto es longanimidad, que de ra la grandeza del animo en esperar los b nes de la futura felicidad. El sexto es bo dad, que a nadie haze mal, antes a to quiere bien. El septimo es benignidad, inclina a familiaridad, y dulçura en las pl cas, y costumbres. El octauo es mansedu bre, que mitiga y refrena todos los mo

mien

mientos de la yra. El nono es fe para cō los proximos, la qual haze que seamos fieles, y verdaderos en cumplir nuestras promessas, y palabras. El decimo es modestia, que todo fausto y arrogancia excluye. El vndecimo es continencia, por lo qual no solo nos abstenemos de los manjares, sino tambien de toda maldad. El duodecimo es castidad, que conserua la alma casta en el cuerpo casto y limpio.

¶ Las bienauenturanças son ocho. §. XI.

¶ La primera, Bienauenturados los pobres de spiritu, porque de ellos es el reyno de los cielos. La segūda, Bienauēturados los man sos, porque ellos posseeran la tierra. La ter cera, Bienauenturados los que lloran, porq̄ ellos seran consolados. La quarta, Bienauē turados los que tienen sed, y hambre de la justicia, porque ellos seran los hartos. La quinta, Bienauenturados los misericordio sos, porque ellos alcançaran de Dios mi sericordia. La sexta, Bienauenturados los limpios de coraçon, porque ellos veran a Dios. La septima, Bienauenturados los pacificos, porque ellos serā llamados hijos

de

de Dios. La octaua, bienauenturados los q padescen por la justicia, porque de ellos es el Reyno del cielo.

¶Las obras en que principalmente se exercita, y demuestra la vida Christiana son tres. §. XII.

¶Oracion, Ayuno, Lymosna. A la lymosna pertenecen las obras de misericordia, las quales son catorze: las siete primeras son corporales, las otras siete spirituales. Las siete corporales son estas:

La primera. Visitar los enfermos.
La segunda. Dar de comer al hambriento.
La tercera. Dar de beuer al sediento.
La quarta. Redimir los captiuos.
La quinta. Vestir los desnudos.
La sexta. Dar posada a los peregrinos.
La septima. Enterrar los muertos.

¶Las otras siete Spirituales.

La primera. Dar buen consejo al que lo menester.
La segunda. Corregir los que van errados.
La terceta. Consolar los tristes.
La quarta. Perdonar por Dios las injurias.
La quinta. Suffrir con paciencia las flaq-

zas de nuestros proximos como querriamos que suffriessen las nuestras.
La sexta. Enseñar los ignorantes.
La septima rogar a Dios por todos, y tambien por nuestros enemigos.

¶Los consejos principales del Euangelio son tres. §. XIII.

¶De pobreza, de Castidad, de Obediencia. La pobreza pertenesce a aquellos, que de vna vez lo dexan todo por seguyr a Christo perfectamente. La castidad, es de aquellos que voluntariamente delos deleytes de la carne aunque sean licitos se apartarō por imitar a Christo. La obediencia, es de aquellos que por negarse a si mismos plenariamente no solo se apartan delas cobdicias de esta vida, mas tambien de su propria voluntad entregandola del todo a su perlado, al qual eligen en lugar de Christo. Ay differēcia entre preceptos y consejos, que los preceptos obligan de necessidad, los consejos no obligan sino cōbidan a los voluntarios para mayor perfectiō. De estos documētos se puede tener alguna noticia para discernir entre el bien, y entre el mal. Los quales se explicarā mas largamēte en lo q̄ se sigue.

Capitulo octauo. De la sciencia de distinguyr el peccado mortal del venial.

COsa muy necessaria es, que el cõfessor entiẽda qual es peccado mortal, y qual es venial, y como se differencia el vno del otro. Peccado mortal es aquel que mata el alma, quitando le la vida spiritual de la gracia. Y es esta muerte tan dañosa que priua al peccador de la amistad de Dios, y de la herencia del cielo, y le haze digno del infierno. Por lo qual dize el Apostol, en el. 6. cap. de la Epistola a los Roman. El sueldo y jornal del peccado es muerte. Y en el libro de la Sabiduria en el c. 1. se dize; La injusticia y maldad es grangeria de muerte. Pero los malos no espantados de ella la llamaron para si con la mano, y de palabra, y con otras señas y ademanes. Peccado venial es el que no haze al hombre enemigo de Dios, y que facilmente se perdona a los fieles. De este se entiende lo que dize Sant Iuan en su primera Canonica en el capitulo. 1. Si dixeremos que no tenemos peccado, nosotros mismos

Roman. 6.

Sapien. 1.

1. Ioan. 1.

mismos nos engañamos, y no mora en nosotros la verdad. Y Santiago en el capi. 3. de su Epistola. Todos faltamos en muchas cosas. Y el Sabio, Siete vezes en el dia cae el justo, y se leuanta. De estos peccados solos los mortales se han de confessar de obligacion y necessidad, los venialesde voluntad y consejo, y no de obligacion, porque para ellos ay otros muchos remedios sin la confessiõ. Pero para mayor claridad sera bueno poner aqui algunas reglas para distinguyr mas en particular los peccados mortales de los venialesLa primera es. Todo aq̃llo q̃ es cõtra algũ mãdamiẽto de Dios, o de su Iglesia regular y comunmẽte es peccado mortal. Como si vno hiziesse cõtra el mãdamiẽto de no matar, o de no fornicar, o q̃ traspassasse algũ precepto de la Iglesia, como sino pagasse los diezmos, o no se cõfessasse vna vez en el año. Segunda regla. Todo lo que es cõtra el amor de Dios, o del proximo es peccado mortal, porq̃ todo esto destruye la charidad, y quita la vida spiritual, con q̃ viue el alma. Empero el peccado venial no es cõtra la charidad, sino va fuera de ella algo auieso y apartado, y assi no destruye la charidad,

D. Iacobus

ridad, mas entibia su feruor. A este genero de peccado pertenescé las palabras ociosas sin daño de tercero, la vanagloria, y otras cosas de esta suerte. Tercera regla. Todo lo q̃ es en graue detrimẽto del proximo, o cõtra la hõra de Dios en materia graue es peccado mortal. Quarta regla. El peccado que no esta comprehẽdido en alguna de las tres reglas susodichas, deue ser juzgado por venial: lo qual puede acontescer de tres maneras. La primera, quando el de suyo era peccado mortal, y se haze venial por ser la materia pequeña, como hurtar vn marauedi, o vna pluma. La segunda, si de suyo era pecado mortal, y por falta de cumplida deliberacion se haze venial, como acontesce en los mouimientos repentinos del pẽsamiento aunque sean de infidelidad que ni son bastamente deliberados, ni se les da cumplido consentimiento. La tercera es, si de su naturaleza es peccado venial, como la palabra ociosa, o la mentira liuiana cõ q̃ a ninguno se haze daño. Verdad es, q̃ dos casos ay en que la pequeñez de la materia no excusa de peccado mortal. El primero es en caso de perjurio, porque aunque lo que se jura sea co-

de muy poca importancia, si el juramento es falso, no solo no se haze peccado venial, sino el mortal se agraua mas, porque en vna cosa de poco momento, que ni va, ni viene, se trae a Dios por testigo de falsedad. El segundo es, en caso de menosprecio, el qual haze ser peccado mortal qualquiera niñeria hecha en desprecio de la diuina ley. Este segundo caso no es tan cierto como el primero, porque Caietano en su summa verbo, contemptus, es de parescer, que el menosprecio de la ley en cosas pocas, y faciles es solo peccado venial, y no carece de probabilidad este modo de dezir. Ha de aduertir tambien el confessor que se guarde de condennar ligeramente vna cosa por peccado mortal, quando no esta bien cierto de ello, antes en las cosas dudosas llegue se a la parte mas segura, y en las mas difficultosas sepa dudar, para que lo que por si no puede diffinir, lo determine por el consejo, y parescer de otros mas doctos, o lo mejor sera no oyr semejantes confessiones, para no hazer algun yerro, como si a vn confessor que ni tiene sciencia, ni experiencia de commutar votos le pidiesse el penitente que por

Caietan.

virtud de la bulla, o de algũ jubileo se commutasse vn voto de yr a Hierusalem, deue el confessor que no esta versado en semejantes casos, o remitir el penitente a otros mas doctos, o aconsejarse con ellos de lo que deue hazer, y en razon de esto es menester que el confessor tenga justas, y bien consideradas las materias en que se suelen offrescer grãdes, y difficultosas dudas, aun a los muy letrados, para que quando le vinieren a las manos, no sea arrebatado en el juyzio. Finalmente se note, que en los casos dudosos que por vna parte y por otra son probables, y tienen haz y enues, puede el confessor aunque sea contra la opiniõ que el tiene absoluer al penitente. Pongo vn exemplo; Tiene el confessor por opinion que el que presta no pueda lleuar cosa alguna por lo que dexa de ganar, por razon del emprestido, y por otra parte el penitente siguiendo la opinion contraria que es probable, recibio algo por el lucro cessante. En este caso, digo que puede el confessor y aun esta obligado a absoluer al penitente. Y la razon es, porque el tal penitente no pecca en recebir aquella quantidad, pues

era licito, y a todos lo es, seguyr la opinion probable. Pero attienda, que aunque le absuelua contra su propria opinion, no le absuelue contra la propria cõsciencia, porque la recta y acertada consciencia dicta y enseña ser licito seguyr la opinion probable en las cosas dubdosas. Mas si por ignorancia, o por otra alguna razon, le dictare la cõsciencia lo cõtrario, o se ha de certificar mejor y deponerla, o embiar al penitẽte a otro mas sabio confessor.

Capitulo nono. Del examen, y differencia de las circunstancias de los peccados.

ASSI mismo es necessario, que el confessor sepa las circunstancias delos peccados, sin cuyo conoscimiẽto no podra entender la grauedad delos peccados. Pues entre estas circunstancias vnas ay del todo impertinentes, que ni agrauan, ni diminuyen el peccado, como si vno dixesse que mato a vn hõbre antes, o despues de comer, y estas no se hã de declarar en la cõfession, antes el

confessor ha de auisar al penitente que n
gaste tiempo en contarlas. Otras ay, qu
hazen al caso por la confesion, y destas a
algunas que de tal manera disminuyen,
aliuian al peccado, que de mortal le haze
venial, o del todo le quitan, como si vno d
fendiendose mato a otro, guardando la de
uida moderacion en su defensa, o si por ve
tura tomo lo ageno estando en extrema n
cessidad, cosa clara es que no peccaron: po
que aunque matar vn hombre, o tomar
ageno regularmente hablando sea pecca
do mortal, pero con tales circunstancias n
lo es. Y assi al que le vuieren acontescid
no se ha de accusar en la confesion de aue
muerto, o hurtado, sino ha de dezir en n
defensa mate a vn hombre, o forçado de e
trema necesidad tome lo ageno. Y ni m
ni menos, sino teniendo extrema neces
dad tomo vn hueuo, o otra cosa poca qu
solamente es venial tomarla, por la poque
dad de la materia, no se ha de accusar d
auer cometido hurto, porque hurto de s
naturaleza, suena peccado mortal, sino di
ga, que hurto vna cosa de poco valor. Y
estas circunstancias necessariamẽte se ay

de manifestar en la confesion, prueuase e-
uidentemente, porque de otra suerte men-
tiria el penitente, dando a entender que ha
peccado mortalmente no siendo assi, y le-
uantarse ya a si mismo en la confesion fal-
so testimonio. Otras circunstancias ay que
no sacan al peccado mortal de su specie ha-
ziendo le de mortal venial: pero disminuyẽ
le algun tãto su grauedad, como si vna mu-
ger compellida de miedo, o de grande po-
breza consintiesse en vn acto illicito, pecca
ria mortalmente, mas no tanto como si vo-
luntariamente sin estos motiuos consintie-
ra. De estas circunstancias no esta muy aue
riguado entre los Theologos, si se han de
confessar. Palude dize, ser mejor no confes- *Palude.*
sar las, porque la declaracion de ellas es en
fauor del penitente, y assi las puede dexar
cediendo de su derecho, para confessar sus
peccados con mayor verguença, y confu-
sion. Soto por el contrario determina, que *Soto.*
se han de confessar para que el penitente
buelua por su honra, diziendo la causa que
en alguna manera apoca, y disminuye su
peccado. A mi me paresce que qualquiera
opinion de estas se puede seguyr, y que la

de Palude tiene mas probabilidad, y es mas
conforme a la humildad y confusion del pe
nitente. Otras circunstancias ay, que agra
uan y acrescientan la malicia del peccado
entre las quales son las mas principales la
que mudan la especie de la obra, por tener
especial repugnancia y desorden contra l
ley de Dios, como si vno hurtasse vna espa
da para matar a otro, para gozar mas a su
saluo de su muger. Este cometio peccado
de hurto, pero acompañole con dos circu
stancias, que tienen nueua repugnancia
deformidad contra los mandamientos d
Dios, porque en querer matar es homici
dio, y en querer gozar de la muger agen
es adulterio. Y assi viene a tener vna so
obra tres malicias, y desordenes differéte
Pues estas circunstancias necessariamen
se han de confessar, como si fuessen disti
ctos peccados. Y la razon es, porque au
que es vna sola obra, tiene tantas malici
quantas deformidades tiene contra la le
de Dios. Y particularmente se ha de pr
cticar esta doctrina en los peccados de c
ne, donde mas facilmente se mezclan est
circunstancias, porque si el accesso es a m
g

ger soltera es fornicacion simple, si a don-
zella stupro, si a casada adulterio, si a re-
ligiosa sacrilegio, si a parienta dentro del
quarto grado incesto. Y aduierta el Theo-
logo, que no solamente se han de declara-
rar en la confession las dichas circunstan-
cias, quando el peccado en effecto se puso
por obra, sino tambien quando vuo con-
sentimiento de la voluntad en el, alla en el
pensamiento. Porque mayor peccado es
consentir en el desseo de vn stupro, que de
vna simple fornicacion, aunque la obra no
se aya effectuado. Antes se tenga por regla
certissima, que toda circunstancia que agra
ua el peccado de obra, agraua tambien el
del pensamiento, quando ay consentimien
to deliberado en la mala obra con la tal cir
cunstancia, aunque en realidad de verdad
el peccado exteriormente no se aya co-
metido. De esta doctrina, que es auerigua
da y cierta, se siguen tres cosas. La primera
es, que quando vna muger que tiene esta-
do de virgen, o religiosa tuuo desseo, o con
sentimiento de algun acto deshonesto, ha
de declarar en la confession, si es virgen, o
no lo es. Porque siendo virgen es mayor
peccado

peccado como consta de la doctrina arriba
Soto. declarada. El padre Soto dize, que si vuo
acto exterior, esta obligada a declarar la tal
circunstancia: pero si solo fue acto interior
no esta obligada a dezir si era virgen. Pero
a la verdad el dicho autor se engaño, y si
mesma razon conuence ser falso lo que di-
ze, porque si quando ay acto exterior est
obligada a declarar la dicha circunstanci
por ser mayor peccado, luego dessear est
acto exterior tambien sera mayor peccad
y assi por la misma razon estara obligada
confessar la dicha circunstácia. Esta doctri
na noten los confessores de donzellas, y r
ligiosas: aunque es verdad, que segun la o
nion de Palude ya dicha, quando vna mu
ger que tiene estado de virgen se confie
de vn consentimiento carnal, o de vn ac
exterior, no paresce que ay obligacion
explicar la dicha circunstancia si era virg
o no: porque si era verdad que era virge
esse estado tenia, y en tal reputacion era
da y tenida, sino lo era paresce no ser nec
sario declarar la dicha circunstácia, porq
declarar la es escusar su peccado, y las cir
stácias que escusan el peccado, y en algu
man

manera le diminuyen, no ay obligacion de
confessar las, como dicho es. Pero lo mas
cierto, y seguro es declarar la dicha circun-
stancia, ora sea acto interior, ora exterior.
Sigueſe tambien de lo dicho, que quando
juntamente con el peccado vuo escandalo
esta obligado el penitente a confessar aque
lla circunstancia, porque agraua mucho el
peccado. Como si vno que tiene cargo de
su familia quebrasse el ayuno de la Iglesia, o
hiziesse otro peccado, del qual los subditos
tomassen occasion para hazer otro tanto, o
si alguno solicitasse alguna muger a tactos
deshonestos escandalizandola, y prouocā
dola a peccado en tales casos, no basta de-
zir en la confesion, quebrante el ayuno, o
tuue que ver con vna muger, sino tambien
ha de explicar la circunstancia del escanda-
lo, diziendo que con su peccado escandali-
zo a su hermano. Sigueſe lo tercero, que si
vno por voto, o juramento se puso particu-
lar obligacion, ha la de declarar en la con-
fession, porque esta circunstancia haze mas
graue al peccado: como si ha hecho el peni
tente voto de castidad, y tuuo accesso car-
nal a otra persona, esta obligado a declarar

que

que tiene hecho voto de castidad, y que co
metio peccado de deshonestidad. Pero a
qui se deue de notar, que no porque vn
aya hecho muchas vezes voto de castidad
y lo quebráto, esta obligado a declarar qu
ha hecho muchas vezes voto de castidad
porque el auer hecho muchas vezes el mi
mo voto de castidad, no fue ponerse nueu
obligacion sino ratificar la primera, com
si vno por muchas escripturas se obligas
a pagar la misma deuda, no se obliga p
nueuos titulos y obligaciones, sino confi
ma la primera. Ciérta cosa es, que el q
hurta pecca solo vn peccado, aunque pec
contra la ley natural, y contra la ley diuin
y contra la ley humana, porque es la mis
obligacion confirmada por todas estas l
yes.

¶ Quatro reglas para declarar las cir-
cunstancias. §. I.

¶ Pero para mayor declaracion de las c
cunstancias que se deuen declarar en la c
sesion, se ha de tener cuenta con estas q
tro reglas. La primera es, las circunstanc
que dizen particular deformidad, y dese
den contra algun precepto diuino, que s

las que regularmẽte mudan la specie, se han
de declarar en la confesion, como tener q
ver carnalmẽte cõ vna muger soltera es for
nicacio, con casada es adulterio, cõ religio-
sa es sacrilegio, con parienta es incesto. To-
das estas circunstancias mudan especie y se
han de confessar. Segunda regla. Aunque
la circunstancia no mude especie, ni tenga
particular deformidad, si agraua notable-
mente el peccado ha se de explicar en la cõ-
fessiõ, como si vno hurto vn quarto, y otro
dozientos escudos, el vno, y el otro come-
tio hurto, que es peccado de la misma espe-
cie: pero porque el segundo hurto fue mas
graue notablemẽte por ser mayor la canti-
dad del dinero, no basta que diga el penitẽ-
te, hurte, sino ha de dezir, hurte cient escu-
dos, o dozientos: y si alguno dixere que el
Concilio Tridentino en la Sess. 14. Dize Conci. Tri.
que las circunstancias que mudan specie se
han de confessar, donde paresce se collige,
que las que no mudan especie, no se han de
confessar. Ha se de responder, que la diffi-
nicion del Concilio tiene este sentido, que
las circũstancias que mudan specie siempre
regularmente se han de confessar: pero las

que

que no mudan specie, no siempre se han de
confessar, sino quando agrauan notablem
te como esta puesto en la regla, la qual se ex
plica mas euidentemente por otro exẽplo
Si vno tuuiesse que ver con su madre, o her
mana, no explica sufficientemente la grau
dad de su peccado, diziendo, yo tuue qu
ver con vna parienta mia, y cometi pecca
do de incesto. Si no ha de dezir distincta
mente fue con hermana, o con madre, o la
ja. Tercera regla, no es necessario en todo
casos explicar en la confesion las circun
stancias todas que mudan la specie, porqu
S. Thomas. segũ señor Sãcto Thomas, adeuinar por l
estrellas, o por la tierra, o por el agua, o p
los muertos son peccados distinctos en
especie, y en la confesion no es necessari
declarar las dichas circunstancias, sino so
accusarse que ha sido adeuino. La razon
esto es, porque la mudança de estas circun
stancias no agrauan mas el peccado, y tam
bien porque no mudan la especie en las c
stumbres, aunque la mudan en la natural
za, como hurtar paño de Toledo, o de S
gouia. Quarta regla, quando la circunstan
cia (aunque agraue el peccado, o mude sp
ci

cies) se entiende en el peccado principal, no
ay para que confessarla, como si vno mato,
no es necessario dezir, que aparejo las ar-
mas, echo mano a la espada, porque essas
circunstancias en el acto principal estan en
tendidas. Tambien si tuuo que ver vno con
vna muger, no es menester declarar los ta-
ctos, y osculos que ordinariamente suelen
interuenir en semejante acto, excepto si
fuessen tan extraordinarios y exorbitantes
inuentados para mayores deleytes, porque
en tal caso obligacion ay de explicarlos en
la confesion. Por la mesma regla se dexa
entender que quando algũ religioso, o cle-
rigo se confiessa de vn peccado que ha he-
cho contra los votos, y estado que tiene cõ
persona que conosce su estado, no es obli-
gado a declarar le, porque ya se esta enten-
dido.

¶ Del numero de las circunstancias.

§. II.

¶ Pero trayendo mas en practica esta do-
ctrina de las circunstancias ha se de aduer-
tir que ay siete circunstancias. La primera,
quien es la persona que comete el pecca-
do, y esta circunstancia algunas vezes mudã

la specie, y trae cõsigo nueua deformidad como si vna muger casada tuuo accesso carnal con otra persona que no sea su marido es adulterio, y si es clerigo, o religioso, o religiosa es sacrilegio, y ha se de explicar en la confesion la dicha circunstancia. Otras vezes no muda specie, pero si agraua ha de confessar, como si el corregidor hurta se, o tomasse las mugeres agenas. La segunda circunstancia es, de la quantidad continua, y discreta. A la continua pertenece explicar en la confesion quanto hurtó, porque no basta dezir hurte, sino hurte tanto dinero. A la discreta se reduze, el declarar quantas vezes ha cometido el peccado, porque no basta dezir hurte, ni hurte muchas vezes, sino es necessario dezir tantas veces hurte, y cometi este delicto, y sino se acordare del numero de los peccados por cierta cuenta, diga tantas vezes he cometido este peccado, poco mas, o menos: y quando desto no se acordare diga el tiempo que ha estado en el peccado, y la mala costũbre que ha tenido, q̃ por esta via facilmẽte gelo dera el confessor el estado del peccador, las vezes que ha caydo en el peccado, co-

la vna mala muger expuesta a todos, no tiene necessidad de dezir: tantas vezes hize este peccado, sino vn año, o dos he tenido este mal trato. Lo mesmo es, delos q̃ tienẽ costũbre de jurar, y de aq̃llos q̃ tienẽ mala costũbre de admitir malos y deshonestos pensamiẽtos. Pero quãdo no todas vezes q̃ le acomete el mal pẽsamiẽto cae en peccado, mas antes algunas vezes resiste, y se va a la mano, declarelo assi en su cõfession, q̃ tambien por la tal relaciõ sufficiẽtemente sabra el cõfessor la vida, y enfermedad del penitente.

La tercera circũstancia, es del lugar dõde se comete el delicto, y muda en quatro casos la specie, y se ha de declarar en la confessiõ. El primero, quando se hurta en lugar sagrado. El segũdo, si se derrama sangre voluntariamẽte. El tercero es, derramamiẽto de simiẽte, o polluciõ en lugar sagrado. El quarto, quãdo se saca algũ delinquẽte dela Iglesia en los casos q̃ le valia la Iglesia. En estos quatro casos por la circũstancia del lugar se comete sacrilegio, y se haze injuria al lugar sagrado, y en el postrer caso se aduierta, q̃ teniendo el q̃ se retrae a la Iglesia derecho de estar en ella por no auer cometido caso de

los exceptados en q̃ no vale la Iglesia, si el juez con todo esso le sacasse y açotasse, o matasse, o affrentasse allende de q̃ es sacrilegio por razõ del lugar sagrado, es peccado contra justitia, y esta obligado el tal juez a restitucio de todo el daño que le hizo, a restituyrle la hõra, la fama, y la vida, y finalmẽte todo lo q̃ injustamente le quito. Pero no se ha de inferir de aqui, que todo peccado que se haze en el templo se ha de confessar con la tal circunstancia, como murmurar, jurar en el templo, sino solo se ha de confessar el peccado, que es directamente contra la santidad, y immunidad del lugar sagrado, como esta explicado en los quatro casos arriba puestos. La quarta circunstancia es, el que ayuda hizo el peccado, y en dos casos particularmente agraua, y se ha de confessar. Si incito, y movio a alguno a que le ayudasse en el peccado, y de ello se siguio escandalo en la tal persona, q̃ no estaua determinada de hazer tal peccado. Tãbien pertenesce a esta circunstãcia, si para vna guerra temo ayuda de Moros, o Infieles, o Herejes para destruyr a los Christianos, o si por industrias, o mañas extraordinarias comete el pe-

el peccado. La quinta circunstãcia es del fin, conuiene a saber, q̃ fin tuuo en el peccado, como si mataste vno al marido para gozar de su muger. Ha se de declarar esta circunstãcia en la cõfession: porq̃ aunque en aql acto no aya mas de vn peccado, pero ay dos malicias distinctas, porque a la verdad el tal hõbre es homicida, y adultero, antes como dize Aristoteles, la principal malicia es del fin, de suerte que aquel mas es adultero que homicida. La sexta circunstancia es, el modo que tuuo en el peccado, como si vno no solo tomo lo ageno en secreto, sino cõ violencia robando lo, en tal caso no solo es hurto, sino robo, y rapina, porque con fuerça y violencia tomo lo ageno, y esta circunstancia ha se de confessar, porque agraua. La septima circunstancia es el tiempo, y esta circunstancia tiene tres consideraciones. La primera es, si cometio el peccado dia de Fiesta, ó Domingo. Esta circunstancia lo ordinario no es necessario que se declare en la confession, sino fuesse en caso que algũ dia muy señalado, como Viernes Sancto hizieste algun enorme peccado, en tal caso el tiẽpo es circunstancia q̃ agraua, y se ha de cõ-

Aristot.

fessar. Assi mismo si yendo a cúplir la penitencia, offendio de nueuo a Dios grauemente. En los demas casos no es necessario confessar la circunstancia del tiempo. Y desto se pueden aqui poner dos razones. La primera, porque assi como diximos en la declaracion de la tercera circunstancia, que solo en aquel peccado que es contra la sanctidad del templo se ha de explicar, y declarar el lugar sancto. Assi solo en aquella obra que se haze contra la sanctidad de la fiesta se ha de declarar la sanctidad del tiempo: como si trabajo, o hizo alguna obra seruil en el dia de la fiesta. Esto es derechamẽte contra la sanctidad, y honra de la fiesta que se hizo para vacar a Dios, y cessar de otros trabajos y cuydados. La segunda razon es, porque el fin del precepto no cae debaxo del precepto, ni de obligacion alguna, como nos enseñan los verdaderos Theologos: y assi aunque el fin de la fiesta sea vacar al seruicio de Dios, y no le offender contra lo que haze el que pecca mortalmente, pero no haze contra el precepto que manda q̃ no trabajemos, ni hagamos cosa seruil en el dia de la fiesta, y por tanto no esta obligado a dezir

dezir el penitente que pecco en dia de fiesta. La segunda consideracion del tiempo es, quanto a perseuerar el peccador en el peccado, y por esta consideracion se guyara para declarar en su confesion los peccados continuados por costumbre, mayormente si han durado por meses, y años, y aduierta que algunas vezes tendra obligació de declarar la continuacion de su peccado aunque sea por vn dia y menos, como si viuiesse estado en tratos deshonestos y platicas vna tarde entera, no basta, a mi parescer dezir en la confesion que tuuo vna vez tratos, y platicas deshonestas, sino ha de dezir que tres, o quatro horas estuuo continuando el dicho peccado, porque de esta manera se entiende la grauedad de su peccado. La tercera consideracion del tiempo, es entender si despues de auerle nuestro Señor perdonado su peccado muchas vezes le torna a offender con ingratitud a tan grande beneficio. Por esta consideracio se guyara el penitente que cae muchas vezes en los mismos peccados, y se confiessa ordinariamente de ellos, y torna a su vomito miserablemente.

Capitulo decimo. De la noticia que deue tener el confessor de los casos reseruados.

Siempre ha parescido a nuestros Padres Sanctissimos dede el principio de la Iglesia hasta nuestros tiempos, conuenir grandemente para la disciplina del pueblo Christiano, que algunos peccados mas atroces y graues no los pudiessen absoluer todos los sacerdotes, sino los principales de la Iglesia de Dios, como son los Obispos y Perlados, presumiendo que para la cura y remedio de los tales era necessaria mas sciencia y prudencia, y mas juyzio. Y tambien porque los fieles viendo que la cura era mas difficultosa se apartassen de cometerlos. De lo qual algunos casos ay reseruados al Sumo Pontifice, y otros a los Obispos y ordinarios Perlados. Cerca de esta reseruacion de casos para los superiores, y Perlados se deue aduertir las cosas siguientes. La primera es, que aunque es cosa cierta a mi parescer que no solo los peccados que consisten en acto exterior, sino tambien los que son interiores los pueden reseruar los Perlados, prohibiendo a los inferiores sacerdotes que no absuelua de tales peccados. Pero no es justo, ni se deue hazer tal cosa, porque seria gran turbacion de las consciencias, y ponerlas a gran peligro de scrupulos por ser muy difficultoso juzgar, mayormente en consciencias temerosas, quando vno consentimiento en el acto interior. Lo qual facilmente se conosce en el acto exterior. De donde se entiende, que quando el Perlado reserua a vno el peccado de homicidio, o incendiario, entiendese del acto exterior, y no del interior, y assi de los demas casos. Lo segundo, hase de aduertir que en el articulo de la muerte no ay reseruacion de ningun caso, sino que todos los sacerdotes a qualesquier penitentes los pueden absoluer de qualesquier peccados y censuras, y sacado el articulo de la muerte han de persuadir a los penitentes, que vayan a sus superiores, y legitimos juezes a pedir el beneficio de la absolucion de los tales casos reseruados a ellos no pueden absoluer. Lo tercero se ha de aduertir, que si el Perlado no reserua ningun caso, aunque antes estuuiesse reseruado no

quedan reseruado, para lo qual se deue entender que de dos maneras ay casos reseruados: o que esten reseruados por ley, y estos aunque el Perlado de nueuo no los reserue siempre quedan reseruados hasta q̃ se quite la ley. Otros ay reseruados, porque el Perlado los reserua, no por ley, sino por vna vez y ordenãça suya, y estos tales espirã y mueren, muerto, o quitado el perlado. De manera q̃ si el perlado que viene no los reserua de nueuo, no quedan reseruados. Lo quinto, se deue aduertir que tres generos de personas tienen autoridad para reseruar casos. El Summo Pontifice, el Obispo, el Perlado.

¶ Los casos reseruados al Summo Pontifice son estos. §. I.

¶ Los primeros son los contenidos en la Bulla de la Cena, que lo ordinario son los siguientes.

El primero, es herbgia, fautores, o encubridores de herejes, o los que se apartan de obediencia del Romano Pontifice, o tienen libros prohibidos, o los leen, todo lo qual esta cometido en España a los Inquisidores assi en el fuero de la cõsciencia, como en el fuero judicial, y ningun sacerdote

puede absoluer por Bulla, ni Iubileo aũque sea plenissimo, si particularmẽte y distinctamẽte no se cõceda en la tal Bulla, o Iubileo.

El segundo, de los ladrones cossarios de la mar, y sus fautores y encubridores, y contra los que roban los bienes de los que padecen naufragio.

El tercero, cõtra los señores y principes q̃ en sus tierras ponẽ nueuos tributos y portazgos, o piden genero de tributo prohibido.

El quarto, contra los que falsean letras Apostolicas.

El quinto, los que ponen manos violentas en los perlados.

El sexto, contra los que vsurpan los bienes Ecclesiasticos.

El septimo, cõtra los juezes seglares q̃ se entremeten en conocer las causas de personas Ecclesiasticas, o impidẽ la execuciõ de las letras Apostolicas, y lo mesmo es contra los officiales de la justicia q̃ en esto entẽdieren. En el qual caso se comprehenden los juezes seglares que a las personas Ecclesiasticas, o cabildos traen a su tribunal, chancillerias, o consejos. Tambien se comprehenden en este caso los oydores, o presidentes de

de chancillerias, o consejos de qualesquier Reyes, o Principes que las q usas beneficios y spirituales, o annexas a ellas, las remitan a su tribunal de los jdezes Apostolicos.

El mesmo caso incurren los que impiden la execucion de las letras Apostolicas, o prenden, o encarcelan los executores de ellas.

El octauo, contra aquellos que leuan armas, artillos, armas, y yerro, y otros instrumentos de guerra a los Moros, Turcos, y a qualesquier enemigos del nombre Christiano.

El nono, es contra aquellos que impiden o roban las vituallas, y otras cosas que conuienen para el vso de la curia Romana.

El decimo es, contra aquellos que roban, despojan, detienen, o de proposito desmembrado presumen açotar, mutilar, o cortar miembro, o matar a los que van a la sede Apostolica, o moran en ella, o se parten de ella.

El vndecimo es, contra aquellos que matan, açotan, o matan, o prenden a los peregrinos que van, o bueluen de Roma.

El duodecimo es, contra aquellos que recte, o indirecte por si, o por otros q a qualquier modo de enemigo detienen, o inuaden la ciudad de Roma, o las tierras que pertenescen al patrimonio de la Iglesia.

El vltimo es, contra aquellos que absuelven de estos casos sin especial cõmission para ello. Todos los dichos casos tienen pena de excommunion mayor. Quien los quisiere ver mas por extenso, lea los en la Bulla de la Cena.

¶ Otros casos reseruados al Papa, aunque no se contienen en la Bulla de la Cena. §. II.

¶ El primero, poner manos violetas en clerigo, o frayle, o monja, o mandar, o aconsejar, o dar ayuda para ello.

El segundo, la excommunion del delegado del Papa, passado el tiempo de su jurisdiction, que da reseruada para el Papa.

El tercero, tener letras falsas del Papa, y no romperlas, o resignarlas, mandandolo el Obispo, so pena de excommunion dentro de tanto termino.

El quarto, los clerigos que voluntariamẽte admitten a los officios diuinos a los descomulgados, nominatim por el Papa sabiẽdolo.

El quinto, los sacrilegos q̃ quebrantan, o despojan

despojã los lugares sagrados es excõmu
reseruada al Papa despues de la denũcia
El sexto, contra las q̃ dan licẽcia para
rar, prender, o agrauiar en la persona, o b
nes, o de los suyos al q̃ ha dado sentencia
excõmunion, suspension, o entredicho
tra alguno, si en effecto se sigue el daño.
El septimo, contra los officiales de la
quisició, q̃ por odio, amor, o ganãcia, cõ
su conscieẽcia y justicia dexã de proceder
tra los q̃ deurian en caso de heregia, o
stã a alguno imponiendole el tal crimen
que impedia la execució del sancto offic
El octauo, contra los religiosos que
temeridad dexã su habito, o vsurpã offi
de Curas administrando Sacramentos.
El nono, contra los clerigos, o religio
que induzen a otros a votar, jurar, o pro
ter que escogeran sepultura en su Iglesi
que no mudaran la escogida.
El decimo, contra los nobles, o señ
temporales que fuerçã a alguno a cele
los officios diuinos en lugares entredich
y los que conuocan publicamente el p
blo para oyr Missa en semejantes lugar
no dexan salir los descomulgados, q

sacerdote mandar salir de la Iglesia.
El vndecimo, contra los que lleuan mer
caderias, o vituallas a los infieles.
El 12. cõtra los q̃ offendẽ, o impidẽ la liber
tad ecclesiastica, haziẽdo q̃ se guardẽ los sta
tutos, y costũbres introduzidos cõtra ella.
El 13. contra los que se casan en grados
prohibidos de cõsanguinidad, o affinidad.
El 14. contra los que sacan las entrañas
de los muertos para cõseruarlos, o los cuezẽ
en pedaços para lleuar los huessos a enter
rar a otra parte, y a los q̃ mãdan hazer esto.
El 15. cõtra los q̃ dã, o reciben alguna co
sa simoniacamente, ora sea en ordenes, ora
en beneficios, o presentacion de ellos con
certandose tacita, o expressamẽte de dalles
parte de los fructos, o algunos dineros aun
que digã q̃ lo dan graciosamẽte, y la mesma
pena ay cõtra los medianeros, o q̃ procurã
q̃ se haga la tal simonia, tiene tambien pena
de suspension, y de excommunion mayor.
El 16. contra los frayles mẽdicantes q̃ sin
licencia del Sũmo Pontifice se passan a otra
ordẽ no mendicãte, excepto a la de los Car
tuxos. Y lo mesmo a los que los reciben.
El decimo septimo, contra los delegados

meno-

menores que Obispo, que autorizan ma
los enagenamientos de los bienes Eccleſiá
ſticos.

El decimooctauo, contra los que entra
en los monaſterios de las monjas de los fray
les Predicadores, o Menores ſin licencia de
general, o de quien de ellos tuuiere para
ello poder. Todos eſtos caſos tienen anne
xa excommunió mayor reſeruada al Papa
Otras cenſuras ay tambié reſeruadas al Pa
pa, que por euitar prolixidad no ſe ponen
y por no ſer tan ordinarias. Podran ſe ve
Caietan. en Caietano. Y aduierta el confeſſor, q
de eſtos caſos puede abſoluer por la Bul
de la Cruzada vna vez en la vida, y otra e
la muerte, ſegun el tenor de la Bulla, dond
vnas vezes concede ſu Sanctidad, que po
virtud de la Bulla ſe puedan abſoluer mu
vezes. Eſtos meſmos caſos ſe ſuelen conce
der en Iubileos pleniſſimos. Pero tambie
deue aduertir el confeſſor, que aunque pu
da abſoluer por virtud de las Bullas, o Iub
leos de los dichos caſos, no luego la haga
no con maduro cõſejo, como en peccado
tan graues le ordene muy buena peniten
cia, en los quales allende de la penitẽcia q

les impuſiere, mire mucho que el daño y in
tereſſe que la parte ha recebido ſe le ſatisfa
ga, y eſta ſatisfaction ſe ha de hazer primero
que le abſuelua, porque las bullas dan fa
cultad para abſoluer de los dichos caſos re
ſeruados por excommunion, ſatisfaziendo
primero a la parte.

¶ Los caſos reſeruados a los Obiſpos de
ordinario ſon los ſiguientes.

§. III.

¶ El primero es ſacrilegio. Segundo, ſuper
ſticiones, y hechizerias, o yr a pedir hechi
zos, adeuinanças, o enſalmos. Tercero, ma
trimonio clandeſtino, y los teſtigos del.
Quarto, blaſphemia publica. Quinto, ho
micidio voluntario. Sexto, incendio hecho
de propoſito. Septimo, ordenarſe por ſalto,
o con licẽcia falſa, o ſi ſe entremete furtiua
mente eſta ſuſpenſo, y ſi adminiſtra en el or
den que recibio, irregular. Octauo, falſar eſ
cripturas. Nono, retener diezmos y primi
cias. Decimo, inceſto. Vndecimo, manos
violentas en clerigo, quando la herida no
fue atroz. Duodecimo, ſodomia y beſtiali
dad. De eſtos caſos graues, y de ſus ſemejan
tes, no ha de abſoluer el confeſſor aunque

pueda sino con la discrecion ya dicha, y n
estan reseruados, si el Obispo no los rese
ua. Y aqui es de saber, que los frayles de l
ordenes mendicantes, tenemos priuileg
de poder absoluer de todo aquello que p
de el Obispo siendo expuestos, pero no
entiende que por esso podemos de los c
sos reseruados al maesse escuela de Salaman
ca, porque sobre essos no puede el Obisp
Pero dudase, si vn subdito de vn Obispad
va con casos reseruados a otro Obispad
donde no lo estan, si le podran absoluer a
de ellos, y tambien si en aquel Obispado
otros reseruados que no auia en el suyo,
incurre en ellos, si podra ser absuelto?
esto digo lo primero, que sino lleua licen
cia particular de su ordinario, no le puede
absoluer en ninguna parte. Lo segundo d
go, que si quebranto los preceptos y cas
del otro Obispado, aunque peque morta
mente no seran casos reseruados para
Esto se entiende de derecho comun, po
que los mendicantes tenemos claros priu
legios en contrario, de que si vn religio
va con casos reseruados a otro conuen
donde no lo estan, el Prior y en su ause
cia

cia el Superior, o Vicario le puede absoluer de ellos; pero no otro confessor de tal monesterio sin licencia del Perlado, segun lo dizen los priuilegios.

Los casos reseruados a los Perlados suelen ser, el quebrantar el voto de la obediencia, o de pobreza, o de castidad, mayormente con tercera persona, pero como esta dicho de los demas, si el Perlado no los reserua, no estan reseruados. Y quando los reseruaren los Perlados ha se de mirar el tenor de la reseruacion, porque segun el estaran reseruados, y de otra manera no. Como si reserua el Perlado el quebrantamiento del voto de la pobreza en quantidad de dos reales, y dende arriba, si el religioso gastasse vn real, o real y medio no es caso reseruado. Esto basta auer dicho de los casos reseruados, porque cerca del modo que ha de tener el confessor, en remediar y absoluer al penitente que trae casos reseruados, de que el no pueda absoluer, en el libro segundo se dira copiosamente.

Capitulo vndecimo. De las censuras de la Iglesia, conuiene a saber de descomunion, suspension, irregularidad, entredicho, y del conocimiento que el confessor ha de tener de ellas.

POR quatro razones entre otras es ne cessario que el confessor tenga notic y conocimiento de las descomuniones. L primera, para saber en que casos el penite te esta descomulgado, porque sino lo sab mal le podra dar remedio y medicina pa su alma. La segunda, para saber los casos e los quales el descomulgado pecca en dez hazer, o recebir, porque de esta manera co nocera facilmente los peccados en que c despues que esta descomulgado. La terce razon, para saber los casos en que pecc los otros por communicar, y tratar con descomulgado. La quarta razon, para sab si el confessor tiene potestad sobre tal vs culo, o a quien esta reseruada la descom nion, o si el puede absoluer de ella.

¶ De

¶ De la descommunion en comun.

§. I.

¶ La descomunion es vna censura Eccleſia stica, que priua de la communion de los fie les. Llamase censura, porque la descommu nion es castigo que pone la Iglesia por al gun peccado. Ay dos maneras de descomu niones, vna mayor, y otra menor. La ma yor es censura Eccleſiastica, que priua de la communion de la Iglesia quanto al fructo de los sacramẽtos, y suffragios communes de los fieles, y de la communicacion exte rior con ellos, o de otra manera, es vna cen sura, por la qual es el hombre apartado de toda communion licita entre los Christia nos. El qual apartamiento se explica en este verso.

Os, orare, vale, communio, mensa negatur.

Os, que no le han de hablar, ni de palabra, ni por escripto, ni por mensajero, ni se le ha de dar beso de paz. Orare, que en oraciones publicas no se ruegue por el, ni aun en la Missa en el memento, solo el Viernes San cto se haze oracion publica por ellos man dando lo assi la Iglesia, pero oraciones par ticulares se pueden hazer por ellos. Vale,

que ni le saludemos, ni aun le quitemos la
Caiet: gorra, sino solo como dize Caietano se le
puede dezir. Dios os cõuierta, o otra cosa se
mejante. Cõmunio, q̃ no ha de cõmunicar
en suffragios, sacramẽtos, ni en el culto diu
no, ni en actos Ecclesiasticos. Mensa, q̃ no
comamos con ellos a vna mesa de cõpañia.

¶ Quando se incurre la descommunion.

§. II.

¶ Sabido q̃ cosa sea descõmuniõ mayor, re
sta declarar quatro cosas. La primera, quan
do se incurre la descommuniõ. La segũda,
quales seã sus effectos. La tercera, los pecca
dos q̃ comete el descomulgado. La quarta,
los peccados del q̃ cõmunica con los descõ
mulgados. A cerca de lo primero se han de
guardar quatro documẽtos. El primero, co
siderar la obra, la persona, y el modo. La o
bra ver si fue cõsumada, porque aunq̃ se co
miẽce sino se acaba no se incurre descõmu
niõ, como si dize vna descõmunion. Quien
matare, &c. este descomulgado: si le acuch
llo, y corto vn braço, pero no le mato, no in
curre la tal descõmuniõ. Itẽ, si dize: el q̃ co
tare miẽbro, &c. este descomulgado: tiro
y hiriole, pero no le corto miẽbro, no es
descõ

descomulgado, porq̃ no son actos cõsuma
dos, como los prohibe la descõmunion. La
persona, si es la misma q̃ haze la obra, queda
descomulgado, pero no si lo mãda, o acon
seja, excepto quãdo juntamente liga la des
cõmunion al q̃ le acõsejare, o mãdare, &c. y
entõces, si no se sigue el effecto, no se incur
re. El modo, como si dize, qualquiera q̃ pre
sumiere, o sabiẽdo lo, hiziere esto, sea descõ
mulgado. Si vno cõ ignorãcia, aunq̃ sea cul
pable lo hizo, no lo esta. El segũdo documẽ
to es, si la descõmunion dize, so pena de des
cõmuniõ, no se ha de entẽder q̃ liga luego,
han le descomulgar al que la quebrantare,
pero no esta descomulgado. Si dize, ipso fa
cto sea descomulgado, luego se incurre: y
lo mismo si dize, sea anathema, o este subje
cto a descõmuniõ. El tercero documẽto es,
ver si la descõmuniõ se da por cosa injusta,
porq̃ entõces no obliga en cõsciẽcia, aunq̃
en lo exterior se deue guardar de dar escan
dalo, pero donde no lo vuiere puede oyr,
y dezir Missa, y assistir a los officios diui
nos, y tratarse como no descomulgado.
Como si estando Pedro secretamente casa
do antes del Concilio cõ Maria, y despues

publicamente con autoridad dela Iglesia s
casasse con Isabel, manda le la Iglesia juz
gando segun lo allegado, y probado deba
xo de descõmunion que habite con la segũ
da. El no lo deue hazer por cosa ninguna
ni la tal descõmunion le obliga en conscie
cia porque es injusta. El quarto documen
to, si vno de cierto sabe que no pecco mor
talmente en aquello porque le descomul
gan, no se tema de descõmunion mayor, l
qual siempre se da por peccado mortal. C
mo si a vno le manda el perlado, so pena d
descommunion, que dentro de tres dias p
rezca en tal parte, y sino quede luego de
comulgado, si a este naturalmente se le o
uida no incurre la descommunion, porq
no pecco mortalmente en no yr a donde
mandauan.

¶ De los effectos de la descommunion.

§. III.

¶ Cerca del segundo punto, conuiene a
ber cerca de los effectos de la descõmunio
mayor es de saber, que el primer effecto
priuar al hombre del fructo, y participac
de los sacramentos, no en este sentido qu
si se casa, no quede casado, si se ordena n
que

quede ordenado, que si queda, sino que la descõmunion le prohibe el recebir los, y si los recibe pecca, pero los sacramentos son validos. Mas la duda es del sacramento dela penitencia, porque como este sacramento requiera jurisdiction, y el descomulgado este apartado de la Iglesia como ethnico, paresce que no puede ser absuelto. En esto ay dos opiniones. La vna de Soto, que di- *Soto.*
ze, que no puede ser absuelto, y haze para esto dos razones. La primera, porque el descomulgado no puede absoluer, porq̃ esta priuado de dar sacramentos, luego ni ser absuelto pues esta tambiẽ priuado de recebir los. La segunda, porque de otra manera la descõmunion mayor, no seria el mayor castigo que puede dar la Iglesia, pues seria mayor el otro que es no poder ser absuelto. *Caiet.*
Pero Caietano, cuya sentencia es verdadera, en la Summa, verbo absolutio. Dize, que aunque no sea absuelto de la descõmunion puede ser absuelto verdaderamente de los peccados. La razon es, porque en todo el derecho no se manda que los sacramentos recebidos por el descomulgado sean inualidos, sino que pecque en recebirlos, porque

esta prohibido por la Iglesia de la partici-
cion de los sacramentos. Y que esta sente-
cia sea verdadera verifica se en tres casos.
El primero, si el penitente confesso es-
descomulgado, pero el confessor por ig-
rancia, o oluido no le absoluio de la desc-
muniõ, y de los peccados si, verdadero es
sacramento, y recibe gracia por virtud d
El segundo caso, quando por ignorancia
oluido inculpable dexo de confessarse de
descõmunion, y el confessor le absoluio
sus peccados, tambien es verdadero sacr
mento, y da gracia al penitente. El terce
es, quando por ignorancia, o oluido culp
ble dexo de confessar la descõmunion,
tal caso verdadero es el sacramento, aũq
la tal confesion, la llaman los Theolo
informe, porque no da gracia. Pero va
es en este sentido, que no ay obligacion
iterarla, sino solo ay obligacion de torn
se a confessar de aquel oluido y negli
cia, y de la descõmunion. La razon verd
ra de esta doctrina es, porque del recebi
que esta descomulgado, el sacraméto de
penitẽcia, se ha de juzgar como del que
cibe el sacramento de la penitencia en o
q

qualquier peccado mortal, y como si vno por ignorãcia inculpable dexasse de cõfessar vn peccado mortal, seria valido el sacramento, y le daria gracia, assi mismo si vno por oluido inculpable dexasse de confessar la excommunion en que ha caydo, el sacramento sera valido, y dara gracia al penitente. Y como si vno por ignorancia culpable dexasse de confessar vn peccado, es valida la confesion, aunque es informe, y no da gracia, de la mesma manera es verdadero sacramento quando el penitente no declaro la descommunion, aũque por oluido culpable. En summa, la Iglesia nunca ha statuydo que los sacramentos recebidos por los descomulgados sean inualidos, sino que solo pequen en recebir los. Por lo qual euidente cosa es, que quando por ignorancia, o oluido inculpable se reciben no auiendo precedido la absolucion de la descommunion son validos y ciertos, y tãbien es manifiesto segũ la verdadera Theologia, que quando en esto interuiene ignorancia, o oluido culpable validos son los sacramentos. Solamente quando vno de proposito calla la descommuniõ, o permite ser absuelto

absuelto de los peccados sin preceder la
solucion de la descómunion, entonces el
cramento de la confesion sera nullo, y
ualido, o si la ignorancia fue tan crassa,
culpable que es como quererlo ignorar
proposito. El segundo effecto de la desc
munion mayor es, que el descomulga
esta priuado de los suffragios commun
de la Iglesia, y de la participacion de las b
nas obras de ella, como esta explicado ar
ba. El tercero effecto es, q excluye al desc
mulgado de los diuinos officios, de mane
que no puede estar presente a ellos, ni pu
de orar con otros en la Iglesia, y aun pre
be estar tan cerca que los pueda oyr, au
que los descomulgados no estan exclu
dos de entrar en la Iglesia, ni de la audie
cia de la palabra de Dios. El quarto, es p
uar lo de todo lo contenido en aquel v
so. Os, orare, vale, communio, mensa ne
tur. Que ya esta arriba explicado. El qu
to, que no pueda participar en los bene
cios, ni haziendo collacion de ellos, ni re
biendo los de tal suerte que la collacion
irrita y nulla, de manera que la collacion
beneficio Ecclesiastico a el hecha, o po
he

hecha es tan inualida y nulla, que no torna
a valer aunque se absuelua, si de nueuo no
se le confiriere expressa, o tacitamẽte, y por
consiguiente que sea obligado a dexar lo, y
restituyr los fructos que hasta entonces ha
lleuado, y si tiene beneficio Ecclesiastico, y
esta descomulgado no puede lleuar los fru
ctos del dicho beneficio, y quien perseuera
en la descómunion vn año entero haze se
sospechoso de hereje, y se puede proceder
contra el, como contra sospechoso en la fe.
El sexto, que sea priuado y excluydo delos
actos de las ordenes, de tal manera que si
los exercita y pone en execució queda irre-
gular. El septimo, priuarlo del poder de ele
gir, y ser elegido. El octauo, que no pueda
absoluer, y queda suspenso de officio y be-
neficio. Pero para intelligencia dela verdad
se ha de aduertir, que si el sacerdote esta pu
blicamẽte descomulgado, las absoluciones
dadas por el tal sacerdote no valen nada, y
assi se entiende lo que dize el derecho: que
lo hecho por los descomulgados no vale.
Pero si la descommunion es occulta, las ab-
soluciones son validas, y tienen sus effe-
ctos. Assi lo enseñan hombres doctissimos,

Palude,

Palude. Caiet.

Palude, Caietano, y otros semejantes, au
que otros tienen lo contrario, lo qual pa
ce ser en gran peligro de las almas, y assi
go que valen las absoluciones hechas p
el tal sacerdote occultamente descomul
do. Casos han acontescido en la Iglesia
España en q̃ ha importado mucho platic
esta verdad. Acõtescio en cierto puebl
España, que vn religioso ya professo de
el habito, por lo qual quedo descomul
do, y no haziẽdo mẽcion dela descõmu
ni declarãdo ser frayle, vn Obispo le dio
cẽcia para confessar, y aũ le hizo cura de
pueblo: en el qual administro los sacrame
tos cõfessando a sus feligreses, conuirti
despues, y vino a penitencia. Dudose en
hõbres doctos, si las confessiones auiã s
validas, y del remedio que en semejante
so se auia de poner. Vnos determinauan
cõfessiones auer sido inualidas, y que ass
auia de declarar al pueblo, para q̃ se torn
sen a cõfessar. Otros dixeron, q̃ auiã sido
lidas, y esta es la sentẽcia q̃ yo tẽgo por v
dadera. Tambien acontesce muchas ve
que vno se ordena de sacerdote antes de
veynte y quatro años, y confiessa muc
estan

estãdo suspẽso, y irregular, las absoluciones
validas son y tienẽ effecto, porq̃ la tal suspẽ
sion es occulta y no sabida. Lo mesmo en-
tiẽdo ser verdad cerca del poder elegir, por
que es cierto que la electiõ actiua del desco
mulgado occulto, y tolerado por la Iglesia
es valida. El nono effecto dela descõmuniõ
es, que priua de la sepultura en lugar sagra-
do. Esto se entiende si a la hora de la muer-
te no dio señales de penitẽcia, porque si las
dio se ha de enterrar en sagrado, y absoluer
de la descõmunion, la qual absolucion se ha
ze mandando la Iglesia, q̃ ya oren y offrez
can sacrificios los fieles por el. Lo qual an-
tes de la absolucion no podian hazer.

¶ De los peccados que cometen los des-
mulgados. §. IIII.

¶ El descomulgado, por mayor descõmu-
nion pecca mortalmẽte, si cõmunica los sa-
cramẽtos, dãdo los, o recibiẽdo los, porque
trasspassa vn precepto de la Iglesia en cosa
graue. Assi misimo pecca mortalmẽte enlos
officios diuinos, si esta a ellos presente. Tã-
bien pecca mortalmẽte si exercita los actos
Ecclesiasticos de los quales diximos arriba,
como elegir, ser electo, hazer collaciones d

benefi-

beneficios, o recebirlos, ordenar, o ser or
nado, &c. finalmente pecca communicã
con los fieles en la exterior cõmunicacio
y conuersació humana, que le esta prohib
da, como se significa por aql verso. Os, or
re, vale, communio, mẽsa negatur Aunq
conuersar politicamente con los fieles
se tiene por peccado mortal, si no ay m
nosprecio, el qual menosprecio no se ha
quando el hombre assi se ha en la conue
cion humana como si estuuiera no desc
mulgado, sino quando no se le da nada p
la descommunion, ni por quiẽ le descom
go, entonces es menosprecio de pecca
mortal.

¶ De los peccados, de los que commu
can y tratan con los descomulga-
dos. §. V.

¶ Communicar con el descomulgado
los sacramentos dandose los, o recibien
los del, es peccado mortal. Tambien lo
communicar con el en los officios diuin
Lo tercero, es peccado mortal cõmun
en los actos Ecclesiasticos, como dando
beneficios, o recibiendo los de su mano
giẽdo le, &c. Lo quarto, pecca mortalm
el

el que cõmunica in crimine criminoso, que
llama el derecho, que es siendo participan-
te con el en el peccado, por el qual esta desc-
comulgado: como si a vno descomulgan
porque no quiere dexar la manceba, el que
participa con el, y es causa que no se vaya
pecca mortalmente, y lo mismo ella sino se
quiere yr. Lo quinto, communicar con el
descomulgado en la cõuersacion ciuil, y po
litica, no es mas de peccado venial, como e-
sta ya dicho, sino ay menosprecio, o manda
to expresso del superior. Pero cinco casos se
sacan, en los quales se puede tratar con el
descomulgado sin peccado ninguno, que
se explican por este verso.

Vtile, lex, humile, res ignorata, necesse.
Hæc quinque faciunt, anathema ne possit obesse.

Por aquella palrbra. Vtile, se saca el que
communica con el descomulgado para
bien de su alma predicandole, o aconsejan-
dole lo que le cumple, aunque entremeta al
gunas otras palabras para mas facilmẽte per
suadir, y tambien el que participa para le pe
dir lo que deue, y para le pedir consejo spiri
tual para si, o para otros, y aun tẽporal muy
necessario. Por aquella palabra Lex, se en-

tiende la ley de matrimonio, de manera q
si esta la muger descomulgada no por e
ha de dexar de tratar con el marido, y al re
ues, antes estan obligados por la ley a trata
se, y darse el debito matrimonial. Humile
sus criados, pajes, hijos que estan con el,
otros seruiciales de casa y campo le puede
tratar como antes, saluo si el por fraude t
mo los moços de nueuo para hablar co
ellos. Resignorata, si tiene ignorancia q
esta descomulgado, porq ignora el hech
o el derecho. Necesse, por aquesta pala
necesidad, sacasse el que participa con
descomulgado por necesidad suya, o
mismo decomulgado, ora sea spiritual
corporal. Entiendese tambien quando
violencia, como si por fuerça le hiziess
estar donde el descomulgado reza, o d
Missa, y ni mas, ni menos quando ay mie
que cae en varon constante, o alguna
cesidad de euitar algun gran peligro. T
bié si alguno tiene necesidad corporal
hambre, como si no ay quié le de de co
puede el tal descomulgado pedir ly mo
y yo buscarle para darsela, y pedir la al
comulgado sino ay otro a quien se pu
po

pedir. Esto tambien se ha de entender de la necesidad spiritual, como si el descomulgado es hombre docto, y vame a mi mucho en consultar, y communicar alguna cosa spiritual con el, puedo lo hazer sin pecado ninguno. Pero aqui se offrece vna dificultad, si por ventura puede vno por miedo graue communicar con el que esta descomulgado. Pongamos por exemplo. El corregidor esta descomulgado, y dize a su capellã q̃ le diga Missa, y amenazale q̃ sino la dize, no le dara de comer, o le tratara mal. Por este miedo el capellan dize la Missa, pregunta se si peccara el en ello. En el capitulo sacris, de his q̃ vi metusve causa fiunt. se determina, que nadie communique con el descomulgado aunque interuenga miedo y peligro de muerte, de donde parece q̃ en tal caso se peccaria mortalmente, y la razon que alli da el summo Pontifice es, porque el precepto ecclesiastico de no cõmunicar con el descomulgado obliga a peccado mortal, y cosa llana es q̃ no se ha de peccar mortalmẽte, por muerte, ni por otra cosa alguna. Caietano, y Adriano tienẽ esta sentẽcia. Pero la verdad es, q̃ aquel clerigo podra

Capitu. sacris, de his quæ vi, metusve causa fiunt.

Caiet.

Adriano.

dezir Missa sin peccar, porq̃ los preceptos humanos no obligan con tanto peligro, ni aun la ley diuina positiua obliga con peligro de muerte, quanto menos la ley humana. Mandame Dios q̃ me confiesse, no puedo yr a confessarme sin passar por donde ay peligro de muerte, no estoy obligado a confessarme. Y en tal caso bastara arrepẽtirme de mis peccados con proposito de cõfessarme quando buenamẽte pudiere. De la misma manera me mãda Dios que me baptize, si me voy a baptizar, temo peligro de muerte, no estoy a ello obligado. Y entonces bastara el baptismo de la contricion. Esto que auemos dicho se ha de entender quando no que amenaza, o pone miedo no se lo mãda en menosprecio de nuestra religion, o fe, como si dixesse. Porque entẽdays, que son cosa de risa las descommuniones, y q̃ no ay poder en la Iglesia, aueys de dezir Missa delante de mi, aunque no querays. Entonces porque es cosa q̃ pertenesce a la autoridad de Dios, y de su Iglesia, y confesion de fe catholica, ha de morir antes que dezir Missa. Pero mayor duda y difficultad ay breues. Si esta vno descomulgado, y se des-

bre vn grande delicto suyo sino celebra, si podra por ventura por guardar su honra, o su vida, dezir Missa estãdo descomulgado. Acontecio en España, que ciertos subditos sacerdotes mataron vna noche secretamente a su Perlado, si estos no dizen Missa aura euidẽte sospecha que son ellos los matadores, y peligraran en la honra, y en la vida, podran por ventura celebrar por occultar su delicto, y euadirse de tan euidente peligro. Segun lo que auemos dicho paresce que podra, porque la descomunion que mãda que los descomulgados no celebren, es ley humana, y las leyes humanas no obligan con tanto peligro y detrimento: pero por otra parte parece que no pueden celebrar estos, porque cada qual estando descomulgado occultamente diria que pierde honra, o fama sino celebra, y assi seria dar mucha licencia, y se estariã muchos descomulgados mucho tiempo. Allende de esto ay algunas leyes penales que hazẽ inhabiles las personas para exercitar sus officios, y quando ay esta inhabilidad en ningun caso, por ningũ miedo es licito exercitarlos. Ley humana es, q̃ no se pueda casar vno con la que fuere su

parienta, la qual ley haze a los parientes de tal manera inhabiles para casarse, q̃ en ningũ caso es licito casarse cõ su pariẽta en grado prohibido sin dispensaciõ de la Iglesia, y mucho menos tener q̃ ver cõ ella carnalmẽte. Assi tãbiẽ la descõmuniõ haze al sacerdote inhabil para auer de celebrar, y assi como el inhabil aunq̃ le quierã matar sino celebra, no ha de celebrar en ninguna manera, assi tãpoco el descomulgado lo puede hazer. Y verdaderamẽte el celebrar en el caso q̃ auemos puesto, no es medio ordenado para auer de euitar, o huyr la muerte, o infamia, ni es medio necessario. Porq̃ otros medios puede poner, como dezir q̃ esta enfermo, impedido, &c. y q̃ por esso no dize Missa.

¶ De la descommunion menor. §. VI.

¶ La descõmuniõ menor es vna cẽsura Ecclesiastica, por la qual el hombre que en ella vuiere incurrido, esta priuado de la cõmunicaciõ passiua de los sacramẽtos, y de poder ser elegido para qualquier beneficio, o dignidad ecclesiastica, y el q̃ hiziere lo cõtrario de esto, peccara mortalmẽte. Pero bien puede elegir, oyr Missa, tomar paz, y sin pecado mortalmente, absoluer, comulgar a otro, y administrarle los sacramentos como el no los reciba. En tiẽpo passado todo aq̃l q̃ communicaua, o trataua con el que estaua descomulgado cõ d̃scõmuniõ mayor, incurria, y caya en descõmuniõ menor, pero despues del Cõcilio Constãtiense, cuyo decreto refiere Caietano en su summa en dos casos tã solamẽte se incurre en descõmuniõ menor por cõmunicar cõ los tales descomulgados. El primero es, quãdo se communica cõ los descomulgados publicos, y d̃scomulgados por su nombre, o de su officio. De manera q̃ por su nombre proprio, o de su officio los ayã nõbrado, y denũciado publicamẽte. El segũdo es, si ay cõmunicacion con el descomulgado por auer puesto manos violentas en clerigo manifiestamente, y ha se de entẽder q̃ en el vno y en el otro caso se incurre menor d̃scõmuniõ, quãdo la cõmunicaciõ y trato interuiene fuera de los casos permitidos en derecho, porq̃ en los casos p̃mitidos en el derecho, no induze descõmunion menor la participaciõ con los descomulgados. Desta descõmunion menor no puede absoluer qualquier sacerdote como algunos Doctores dizẽ, pero puede absoluer qualquier

Cõcil. Con. Caietan.

sacerdote expuesto para oyr confessiones por el ordinario, y la razon de esto es porq aunque sea verdad, que qualquier sacerdote puede y tiene facultad para absoluer de pecados veniales, y la dicha descomunió se incurra por peccado venial, pero con todo esso como ella sea censura Ecclesiastica pide, y requiere jurisdiction en quien la ha de quitar, la qual no tiene sino solo el cófessor que fuere expuesto por el ordinario. Tambien se ha de notar, que esta descommunió no pare otra descómunió, ni tampoco indize irregularidad. Quiero dezir, que si vno hablare con el tal descomulgado, no quedara por esso descomulgado, ni tampoco si tal celebra, no por esso quedara irregular. Pero esta la duda, si ya que pecca en recebir los sacramétos, si peccara en darlos? Parece que si, porq el ca. qui celebrat. de clerico excommunicato ministrante. Dize que si vn sacerdote descomulgado de descómunion menor, celebra, o confiere sacramétos pecca, aunque los sacramentos son validos, luego no podra celebrar, ni conferir sacramentos sin peccado. Por otra parte parescé q no pecca, porque el derecho solo dize, que es-

Capitu. qui celebrat. de clerico excommunicato.

priuado

priuado de la participacion passiua de los sacramétos, y al c. qui celebrat. se podra respóder, que se entiende del que dize Missa, el qual pecca, no porque confiere sacraméto, sino porque lo recibe. Pero mas llano es dezir, que el descomulgado por descómunió menor que confiere sacramentos siempre pecca venialmente, porq assi lo dize el Pontifice en el c. qui celebrat. Pero pecca venialmente en conferir sacramétos, y en recebir los mortalmente.

¶ De las descomuniones en particular, y quien puede dellas absoluer.

§. VII.

¶ Lo vltimo que deue de saber el confessor cerca de las descommuniones, es saber los casos en particular en que se incurre descomunion, y quien pueda absoluer de ella para q̃ se sepa dar remedio al penitente de su alma. La noticia sufficiente de esto se podra alcançar por estas reglas. La primera. De la descómunion menor que se incurre solamẽte en dos casos ya explicados, puede absoluer qualquier sacerdote expuesto por el ordinario para administrar el sacramento de la penitencia. Y para que sea absuelto el que ha

caydo en excommunion menor, basta qu
proponga obedecer a la Iglesia y apartarse
de su peccado, conuiene a saber dela cómu
nicacion con los descomulgados. Segund
regla. Dela descommunion mayor pronun
ciada por juez Eccleſiastico, no por ley or
dinaria puede absoluer el juez que la pus
y pronuncio, porque de la misma potestad
es ligar, y absoluer. Esta regla se entiend
hablado de potestad ordinaria, porque pu
de acontecer que la descómunion sea pro
nunciada por juez inferior, y que la absolu
cion sea reseruada al Papa, como es la q el
pronunciada contra los incendiarios en
c. tua nos, de sentent. excommunicat. dó
dize el Pontifice, que si los incendiarios fu
ren publicados y descomulgados, cõuien
a saber por los ordinarios, que recurran po
la absolucion a la sede Apostolica. Tercer
regla. Los perlados superiores pueden ab
soluer delas descommuniones pronũciada
por los inferiores, y assi el summo Pontifi
en la Bulla dela Cruzada concede facultad
de absoluer de qualquiera descommunion
aunque por juez sea pronũciada satisfech
la parte. Quarta regla. De qualquiera des
munion

Capitu. tua nos, de sententia excõmunicationis.

munion pronunciada enel derecho, ora sea
por Concilio, ora sea por summo Pontifice
la absolucion de ella pertenece de officio al
Obispo, y aun tambien al sacerdote parro-
chial q̃ tiene cura de almas, sino fuere espe-
cialmente reseruada al Papa, o al Obispo.
Quinta regla. Las descómuniones que estã
pronunciadas en la Bulla de la Cena, en los
casos que estan referidos en el capitulo pas-
sado estan reseruadas al summo Pontifice,
de tal manera que ni por la absolucion que
aquel dia se haze general, ni por otra qual-
quiera, aunque sea solenne, ni por la con-
cession de la Bulla de la Cruzada se conce-
de facultad de poder las absoluer, sino es
declarando lo especialmente. Para enten-
der esta regla ha se de aduertir, que ay vna
Bulla que se llama de la Cena, porq̃ el sum-
mo Pontifice el Iueues de la Cena promul-
ga cierta sentencia y processo contra cier-
ta gente, a los quales quiere que nadie los
pueda absoluer, sino solo el, o a quien el
specialmente diere su poder. Estos proces-
sos contienen y comprehenden todo gene
ro de gentes, mayores y menores, sin exce-
ptar a nadie con el summo rigor q̃ la Iglesia

vsa

vsa quando quiere castigar grauissimos de-
lictos. Tambien se ha de aduertir que quan-
do el penitente viniere caydo en algun ca-
de los reseruados en la Bulla de la Cena.
estuuiere a la hora de la muerte entienda
confessor que lo puede absoluer, porq̃ en
articulo de la muerte no ay caso reseruado
Y tambiẽ que de los casos sobredichos p
de absoluer por la Bulla de la Cruzada v
vez en la vida, y otra en la muerte: excep
de lo que toca a caso de heregia, porq̃ e
caso siempre queda reseruado alos Inqui
dores, o al Papa, si distincta y particularm
te no fuere concedido, aunque se conce
los casos de la Bulla de la Cena, ora sea en
bileo, ora sea en Bulla de Cruzada, o de o
qualquiera cõfession. Pero aduierta tãb
el sabio confessor, que quando viniere
casos a la confessiõ, si el no tiene autori
para absoluerles, deue remitir al penitẽte
superior a quien estan reseruados, y aun
tenga autoridad no vse de ella, sino es m
perito y exercitado enel negocio de alm
Assi misimo tenga aduertẽcia el dicho co
fessor, que aunque no absuelua al penite
de los dichos casos que con el se ha conf
sa

sado en ninguna manera, ni por muertes q̃
le intenten, ni por otra cosa alguna, aunque
succediesse gran bien a la republica christia
na, aunq̃ se lo manden los Inquisidores por
sus edictos, ni el Papa, ni los Angeles, no ha
de descubrir lo que oyo en confessiõ, aunq̃
no aya dado el beneficio de la absolucion,
porq̃ esta obligado a guardar el sigillo de la
tal confessiõ, y si le quebrantasse meresci
q̃ le empare dassen. Vltima regla. De otras
descommuniones, q̃ son muchas, y ya de-
claradas en el capitulo precedẽte, que estan
reseruadas al Papa, solo el puede absoluer, o
aquel a quien el diere facultad, o priuilegio
para ello. Y assi por la Bulla de la Cruzada
se concede facultad ordinariamẽte para ab-
soluer de las tales excommuniones, y cẽsu-
ras. Como aya de absoluer el confessor de
las descommuniones, en el segũdo libro se
dira mas conuenientemente.

¶ De la suspension, que es otra censura Ecclesiastica. §. VIII.

¶ La suspension es vna censura eccleſiasti-
ca, por la qual se priua el hombre de la exe-
cucion de las ordenes, o de su officio, o ju-
risdiction. Dize se, que es censura Eccleſia-

stica

stica para excluyr el peccado mortal, el qu
aunque impida la execucion de los sacra
ordenes si primero no se sana con verdade
ra penitencia, no se puede llamar suspēsion
porque no es pena, ni castigo, sino culpa. D
zese tambien q̄ es censura Ecclesiastica, po
que quitar al corregidor, o a otra person
seglar, que no exercite su officio, no es sus
pension, porque no es cēsura Ecclesiastica
Tampoco la descommunion se llama sus
sion aunque parece que le conuiene la dif
nicion, lo vno porq̄ la descommunió tie
otras muchas cosas que no tiene la suspe
sion. Allende de esto la descōmunion pri
al hombre delos sacramentos que no los
ciba, la suspension solo manda que no exe
cite officio Ecclesiastico. La suspension
es necessario que se incurra por peccad
mortal, porque mayor pena es la descōm
nion menor que no la suspension, pues p
ua de cosa mas graue, que es no poder re
bir sacramentos, y la suspensió solo de ex
citar officio, o ordē Ecclesiastica, y la des
munion menor se incurre por peccado v
nial, luego tābien la suspension. Ay tres
neras de suspensió, ab officio, beneficio,

officio

officio & beneficio simul. Suspensió de offi
cio es, que no puede exercitar el officio que
tiene, como si es sacerdote no puede cele
brar. Suspension del beneficio es, q̄ se ha de
auer el q̄ tiene el beneficio como si no fues
se beneficiado, y no ha de gozar de sus fru
ctos, de manera q̄ no puede lleuar en el tiē
po que esta suspēso del beneficio mas de lo
necessario para su moderada sustentacion.
Suspension de officio y beneficio, que cosa
sea, delo dicho es manifiesto. Pero ha se de
mirar mucho el tenor de la suspension, por
que no se ha de estender mas de lo que ella
suena. Como si suspenden a vn Obispo del
ordenar, tiene todo lo demas, juzgar, ab
soluer, descomulgar, dezir Missa, &c. Solo
del ordenar esta priuado. Al que esta sus
penso le pueden muy bien absoluer, aun
que quede con la suspension, porque co
mo auemos dicho la sentencia de suspen
sion, no manda que no pueda ser absuelto,
sino que no pueda absoluer, o que no exer
cite su officio, o jurisdiction. En quatro, o
cinco casos se incurre suspension. El pri
mero, quando vn clerigo esta amancebado
publicamente, pero este castigo ya no esta

en

en vso, y esta obrogado por no auerse vsado ni practicado. El segũdo, quando vno ordena fuera del tiẽpo statuydo en la Iglesia, o no teniendo edad, o cõ Obispo desmulgado, o no proprio. El tercero, quando el procurador del monasterio q̃ es clerigo distribuye, o gasta las cosas del monastẽ desbaratadamẽte. El quarto, si el clerigo zieſſe desafio publico, o le acceptaſſe. quinto, el que se ordena a titulo de patrimonio fingido. El sexto, el q̃ comete simonia. Para absoluer de la suspẽsion, no ay palabras ciertas, ni determinadas, por qualesquier puede absoluer, como diziendo. Ego te absoluo à vinculo suspensionis, quod incurristi. Otras vezes sin ningunas palabras se absuelta. Como si dixesse el Perlado. Yo te suspendo por seys dias cũplidos, aquellos dias queda suspenso. De la suspẽsion puede absoluer el Obispo, sino fuesse que este reseruada al Papa, y de las que el Obispo puede podemos los religiosos de las ordenes mendicantes expuestos por confessores. Y de las por la Bulla se puede absoluer, porque dize la Bulla, que puedan absoluer de qualquiera censura, y la suspension es censura castigo

castigo que pone la Iglesia. Pero ay duda, si vno antes de los veynte y quatro años se ordenasse, por lo qual cae en suspensiõ de que por la Bulla le puedẽ absoluer, este despues de absuelto puede celebrar? Respondo que no, porque el cõfessor no haze mas de quitarle la suspensiõ que incurrio en ordenarse, pero no tiene autoridad para dispẽsar con el en el tiempo que le falta, dando le licencia que celebre antes de los veynte y quatro años. Mas cõ todo esso sirue de mucho la tal absolucion, porque quando el tal llegare a los veynte y quatro años, sin otra licencia podra celebrar, lo qual no pudiera no auiendo sido absuelto, sino que auia de pedir dispensacion. Lo segundo se duda, si vno se ordena antes de los veynte y quatro años, y celebra la Missa de las ordenes cõ el Obispo, queda irregular? Parece que si, porque celebra verdaderamente estando suspẽso. Por otra parte parece que la Iglesia no reputa por Missa primera, sino la que el por si celebra, porque la otra no es distincto acto de las ordenes. Y esto segundo parece cosa mas copiosa. Lo tercero se duda. Ordenase vno a titulo de patrimonio, y despues de or

denado da lo a otro, este queda suspenso? p
rece que no, porque la renunciacion no fue
valida segun el Concilio Tridentino, y no
siẽdo valida es como sino se vuiera hecho,
y no se auiendo hecho no estaua suspenso
luego ni aũque la haga. Con todo esso que
da suspenso, porque aunque no fue valida
quanto fue de su parte la quiso hazer, com
tambien los Perlados descomulgã a los que
se casan clandestinamẽte, no porque aque
contracto sea valido, sino porque quanto
es de su parte se quierẽ casar, y por esso que
dan descomulgados,

¶ De las irregularidades. §. I X.

¶ Quiso la Iglesia desde su principio q̃ los
ministros consagrados que auian de seruir
y administrar en el altar fuessen mansos, p
cificos, y no sanguinolentos, y que fuessen
aptos corporal, y spiritualmente para el d
uino ministerio, que fuessen castos y hon
stos, y irreprehensibles en su vida. Por
qual instituyo y ordeno q̃ aquellos a qui
faltassen estas condiciones en cierta ma
ra fuessen irregulares. La irregularidad e
vn impedimento Ecclesiastico, por el qu
esta vno impedido para recebir los sacr
ord

ordenes, o para despues de recebidos exer
citarlos. Dize se impedimento, y no cẽsura
porque muchas vezes se incurre sin pecca
do, como luego veremos. Para que los mi
nistros del altar fuessen pacificos, y no san
guinolẽtos, manda la Iglesia que por homi
cidio, o mutilacion de miembro se incurra
irregularidad, de manera que el que mata,
o mutila algun miẽbro, no puede ser orde
nado, y si esta ordenado no puede admini
strar sus ordenes, por lo qual se entiende
qualquier q̃ fue causa propinqua de lo vno,
o de lo otro aunque sea justa, como son jue
zes, testigos, escriuanos, y todos los otros
ministros de la justicia in causa sanguinis.
Lo segundo, quisa la Iglesia, que los mini
stros suyos fuessen aptos corporal, y espiri
tualmente, por defecto de lo qual se incurre
irregularidad, como si a vno le faltasse al
gun miembro, o dedo necessario para de
zir Missa, si tuuiesse alguna notable feal
dad en el rostro, o en el cuerpo, si es bastar
do, o nueuamente baptizado. Aqui se redu
zen los enfermos de gota coral, mal de co
raçon, lunatico, ciegos. Item quiso la Igle
sia, que los ministros del altar consagrado

fuessen muy honestos y castos, por lo qual hizo irregulares a muchos generos de personas, como al bigamo, o al que se caso con biuda, o con corrupta. Porq̃ assi como Christo no se caso mas de con vna esposa la Iglesia immaculada, es cosa conueniente que su ministro no aya sido casado sino con vna y essa virgẽ. Allende desto, el que se casa dos vezes muestra no tener mucha continẽcia por lo qual no es justo sea ministro de Dios que ha de guardar la siempre y incitar a ella a otros. Y estas irregularidades no se incurren por peccado, sino porq̃ denotã, y significan cosa indecẽte en el ministro del altar.

Tambien quiso la Iglesia q̃ sus ministros consagrados fuessen sanctos, y de vida irreprehẽsible, por lo qual a ciertos delictos puso pena de irregularidad. Lo primero, al que vsa de alguna orden solennemente sin ser ordenado de ella, como el que dize Euãgelio, o Missa sin ser ordenado. Lo segundo, al que estãdo descomulgado celebra, o vsa solennemente de alguna ordẽ sacra. Lo tercero, al que estando suspenso de alguna orden sacra, ministra en ella. Lo quarto, el que se ordeno por salto, o extra legitima tempo-

ra, o antes de edad legitima, o sin licẽcia de su legitimo perlado. Quien de alguna manera de estas se ordeno de orden sacra, y presumio ministrar en la orden que assi recibio queda irregular.

Para mas claro entendimiẽto de esta materia es de notar que la irregularidad, vnas vezes se comete por peccado, otras vezes sin el como es en la bigamia, o muerte, o mutilacion de miembro por sentencia de juez. De la irregularidad que se incurre por peccado ay graue duda entre los Doctores, si se puede absoluer, o quitar por la Bulla. En esto ay opiniones diuersas. Soto, Cano, y otros hombres doctos dizen que si, y fundã lo en la eõcession de la Bulla. Porq̃ la Bulla dize, que puedã por virtud de ella absoluer de qualquier pena, o censura ecclesiastica, y como la irregularidad q̃ se incurre por peccado sea verdadera pena, y censura ecclesiastica, parece ser manifiesto que se pueda absoluer por la Bulla. Otros dizen lo contrario, porque la irregularidad no se absuelue sino dispensase, y la Bulla no dize sino que pueda absoluer de qualquier censura Ecclesiastica. En lo qual parece que se da a entender

Soto. *Cano.*

der que no habla de la pena y censura, de la qual no ay absolucion, sino dispensacion, sino del pecado, por el qual se incurre la dicha irregularidad. Pero la primera opinion es mas verdadera, y mas conforme a derecho, aunque no a la costumbre de los proueisores, y la razon de la segunda opinion no conuence, porque como la suspension y irregularidad se quita por qualesquiera palabras como ya esta dicho impertinente es para quitarlo dezir. Yo dispenso, o yo absuelvo, o yo quito la irregularidad. Pero esta nuestra sentencia se entiende, quando la irregularidad se comete solamente por pecado, porque si yo no mato, o mutilo miembro injustamente es irregular, no solamente por el pecado que cometio, sino tambien por la significacion, y indecencia que ay en el que derrama sangre (aunque fuera justamente) para administrar en el sacramento del altar de Christo cordero immaculado, y assi este no puede ser absuelto de esta irregularidad, por virtud de la Bulla. Tambien se ha de aduertir cerca de la irregularidad que se incurre por pecado, que si interuiniere alguna cosa que escuse del pecado

como

como seria alguna ignorancia que escusasse, no torna lugar la irregularidad, porque como sea esta pena de la culpa, donde no uuiere culpa, no se ha de incurrer pena.

¶Reglas para conoscer quando se incurren irregularidades, mayormente por razon de homicidio, o de mutilacion de miembro. §. X.

¶ Para conoscer quando se incurre en irregularidades, ay quatro reglas. La primera. En solos los casos que estan en el derecho expressados se incurre irregularidad, y no en otros aunque parezca la misma razon de vnos, que de otros. De donde se collige ser falso lo que Soto dixo, que el que derrama sangre humana en la Iglesia queda irregular. Esto no es assi, porque no ay tal irregularidad en todo el cuerpo del derecho. Segunda. si vno tuuo desseo efficaz quanto fue de su parte de matar, o mutilar, y assi lo puso por obra, pero no se siguio el effecto, no queda irregular. De donde se sigue lo primero, q si vno tuuo efficaz desseo interior de matar, y no mato, no incurre

1. Regla.

Soto.

2. Regla.

irregularidad mental, como algunos antiguos lo dixeron. Lo segundo se sigue, que si le tiro vn arcabuzazo, y le dio, y milagrosamente no murio, no queda irregular, porque verdaderamente no mato, ni mutilo. Tercera. Todas las vezes, que la mutilacion, o homicidio es del todo casual, y que se vio claramente que ni lo pretendio, ni tuuo voluntad de ello, aunque se sigua, no es irregular, porque la irregularidad ha de incurrirse por homicidio, o mutilacion voluntaria, este no lo fue. Quarta regla. Todas las vezes que el homicidio, o mutilacion de miembro es voluntaria, ora sea obra justa, como en el juez, ora sea injusta como en otro hombre particular, siempre se incurre irregularidad, saluo en vn caso. Quando alguno mata a otro en su defension: quando de otra manera no pudo euadir la muerte sin matar al otro. Esto esta assi diffinido en la Clementina Vnica de homicidio, de donde se collige. Lo primero, que quando pudiera euadir la muerte hiriendo, y no lo hizo, sino mato en su defension al aggressor, aunque pudo ser no peccasse, queda irregular, porque pudo por otra via euadir la muerte. Sigueſe lo segundo, que si por

.Regla.

.Regla.

Clementi. nica de omicid.

por defensa de hazienda, honra, muger, hijos: aũque sea por la mesma republica. Vno mata voluntariamente a otro, queda irregular. Pero aqui se deue aduertir que los perlados, o clerigos que piden contra alguno justicia, con protestacion que no pretendẽ pena de muerte, ni de sangre, no incurren en irregularidad, ni los que reuelan la trayciõ, o el traydor contra la republica, si hazen la dicha protestacion. Tambien los Inquisidores que entregã el hereje al juez seglar aunque instẽ que el hereje sea quemado, no quedan irregulares, porque a los Inquisidores solo les es prohibida la execucion de la muerte. Pero dudase de los que echan manojos a los que queman, si quedan irregulares, para esto se ha de dezir, o les auian dado ya garrote, o no. Si se le auian ya dado como esten ya muertos, echar manojos no induze irregularidad: pero quando los queman viuos quien les echa manojos queda irregular. Mas los que traẽ manojos para que los quemen, no son irregulares, porque son causa muy remota de la muerte.

¶ Otras reglas por donde se conosce la irregularidad que se incurre por homicidio, o por mutilacion de miembro en la guerra aunque sea justa.

§. I I.

1. Regla. ¶ Primera regla. Quando el clerigo va a la guerra con licencia del Papa, ora mate, ora corte, o mutile miembros no queda irregular, porque ya que le dá licencia para pelear por el mismo caso dispensa en la irregularidad. Como si el Summo Pontifice vende a vno algun beneficio Ecclesiastico por el mismo caso dispensa con el en las penas de simonia. 2. Regla. Segunda regla. Si alguno en guerra injusta vsa de armas, o da ayuda, o consejo, o fauor, o pone miedo a los aduersarios, si se sigue muerte de alguno queda irregular aunque el no le aya muerto. 3. Regla. Tercera regla. El que se halla en guerra justa con armas defensiuas animando a los que pelean, como el no mate, ni mutile miembro no queda irregular. 4. Regla. Quarta regla. Si alguno en la guerra justa, o injusta pelea, pero ni mata, ni mutila miembro, no queda irregular. 5. Regla. Quinta regla. Si el clerigo esta en duda si mato, y inclina mas a que mato se

de tener por irregular. Esta regla se tiene por cierta, porque esta determinada en el derecho, pero hase de entender quando la duda fuere practica y muy probable, porq si fuera duda de scrupulo, o de conjectura no muy probable, no se deue el tal tener por irregular.

¶ De los modos por donde se quita la irregularidad. §. X I I.

¶ Por tres maneras se quita la irregularidad, alguna por el baptismo, como la que se incurre por peccado, por auer sido homicida, o mutilador de miembro, pero no la q se incurre por bigamia, o por ser illegitimo. Tambie ay alguna irregularidad, q se quita por la profession de la religion, conuiene a saber, la que no prouiene por proprio delicto, como la q proviene de ser bastardo, porque el tal puede ser promouido a las ordenes, pero no a las dignidades, aũque es verdad que la religion haze mas facil la dispensacion. Assimismo se ha de aduertir, que los Perlados quando embian frayles a ordenar, dispensan con los tales, aunque no lo digan. ¶ El vltimo modo, con que se quitan las irregularidades es por la dispensacion del

del superior, que para esto tiene autorida
Para entendimiento de lo qual se ha de a
uertir que de la irregularidad que se incur
por homicidio directe volútario, o por m
tilacion de miembro, mayormente quan
se ha hecho injustamente solo el Papa p
de dispensar, y dispensar raras vezes para
cebir sacros ordenes, aunque bien puede
Obispo dispensar cō el homicida indirec
voluntario para beneficio, y aun para re
ner el curado ya auido, y aun para alcan
le de nueuo, y muchos Doctores tienē q
puede el Obispo dispensar en la irregula
dad que nasce de homicidio voluntario
stamente hecho, como con el juez que m
to hombres por justicia para solas orde
menores, y tambiē para beneficio. En
bigamia puede dispensar el Papa, porqu
da irregularidad de ella se ha induzido
solo derecho humano, puesto que fuess
denado por S. Pablo, aunque lo ordin
nunca dispensa en ello. De toda irregul
dad, que se incurre solamente por pec
puede el Papa absoluer, y aun el conf
por la Bulla como esta arriba dicho. En
das las irregularidades, y suspensiones
prou

prouienen ex delicto occulto, excepto dela que se incurre de homicidio voluntario, y sacadas a si mismo las deduzidas al foro contentioso pueden los Obispos dispensar, como esta diffinido en el Cōcilio Tridentino en la Sess. 24. c. 6. En las irregularidades que nascē por la falta del cuerpo, o del alma que haze inepta la persona para administrar en el sacro officio, solo el Papa: dispensa: ni aun el puede dispensar quanto la falta es tal, ora en el juyzio, ora en la disposicion corporal que haze a la persona del todo inhabil para los diuinos ordenes, como si vno fuesse loco, mentecapto, &c. ¶ La forma acostūbrada de absoluer, o dispensar de las irregularidades es esta. Yo dispenso contigo sobre la irregularidad, o irregularidades, en la qual, o en las quales has incurrido por tal causa, o si la has incurrido, quando esta en duda.

Conci. Tri.

¶ Del entredicho. §. XIII.

¶ El entredicho es vn censura Ecclesiastica, por la qual se priua la administracion de los sacramētos, y la sepultura Ecclesiastica. Diuidese en local, y en personal, y en local, y personal juntamente. Local se llama, quā do se pone entredicho a vn lugar, como si en las

en las Iglesias de Salamanca se pusiesse. Personal es, quando se pone a las personas, como si se pusiesse al corrigidor. Local, y personal juntamente, como si se pusiesse a las Iglesias, y a la misma gente. La segunda division es. Entredicho local puede ser particular, o vniuersal, y lo mismo el personal. Local particular es, quãdo se pone entredicho a vna Iglesia sola: vniuersal, quando se pone a todas. Personal particular, como si se entredixesse el corregidor solo: vniuersal, como si a todas las personas de esta ciudad se pusiesse. Pero ay differencia entre entredicho local, y personal, que si ay entredicho en vna Iglesia, puede dezir Missa en otra, y si en toda la ciudad pueda salir fuera de ella, y dezirla, pero el entredicho personal va cõ la persona, de suerte que si esta vn hombre entredicho en esta ciudad, no solo aqui no puede oyr Missa, ni los diuinos officios, sino que a qualquiera parte que vaya no puede oyrlos. Lo que se concede en tiempo de entredicho son tres cosas. La primera q̃ se digã las Missas, y officios diuinos como antes, guardãdo quatro cõdiciones. La primera, q̃ sea en voz baxa. Esto se entiende, q̃

pueda oyr vn choro a otro, pero que no lo oyan fuera de la Iglesia. La segunda, que sea a puertas cerradas. Esto se entiende, quãdo se dize el officio diuino en comun, porq̃ si dos lo dizen no es necessario que esten cerradas, basta que miren, no los oya, quien no puede. La tercera, que no se tañan campanas, no se prohibe aqui que no se tãña a sermon, o a las Aue Marias, sino que no se tañan a los officios diuinos. La quarta, es que se echen fuera los descomulgados. Lo segũ do que se permite en tiempo de entredicho es que en ciertas fiestas sacadas por el derecho en el c. alma mater. de sent. excommu. libro 6. se puede alçar en todas partes, que son la Pascua de Nauidad, Resurrection, Pentecostes, la Assumpcion de nuestra Señora, los dias solamente, y no en las Octauas, en las quales se pueden dezir los officios diuinos con la solennidad acostumbrada hechados fuera los descomulgados, y admitidos los entredichos, con tal que aquellos que dieron causa al entredicho no se acerquen al altar. Esto mismo permitio despues Martino V. en vna extrauagante para el dia de Corpus Christi, y sus octauas.

Cap. alma mater. de sent. excõmun. lib. 6.

Para

Para otras muchas fiestas, y solẽnidades ti
nen muchas religiones priuilegios, y exce
pciones, pero lo dicho es de derecho co
y alçase el entredicho dende las Visperas
sta las Completas de otro dia acabadas,
qual se ha de entender segun la comun co
stumbre de rezar de las Iglesias: de mane
que si en la Iglesia mayor dichas las Cõp
tas temprano ponẽ entredicho luego, y e
vn monesterio no estan dichas, las puede
muy biẽ dezir con su solennidad, y desp
ponerlo. Lo tercero, que se cõcede en tie
de entredicho es, que se administre el bap
mo a niños, y a grandes, y el sacramẽto d
Confirmacion, y el de la Penitencia, exce
tos los descomulgados, sino fuere en el a
culo de la muerte. Tampoco se admitẽ a
nitencia los entredichos que dieron ca
del entredicho, si primero no satisfazen
diendo, o dando caucion bastante sino p
den satisfazer, o si esto no pueden juran
que procuraran fielmente de satisfazer p
si, o por otros. Tambien se puede lleua
sacramento del altar a los enfermos con
lẽnidad, y tañer campanilla, como no se
gan officios diuinos. En el sacramento
ma

matrimonio puede auer desposorios, pero
no velaciones, ni bendiciones solennes. A
cerca de esto ay tres dubdas. La primera, si
vno tiene bulla con la qual en tiempo de en
tredicho, o cessaciõ puede oyr Missa, si pec
ca no la oyẽdo en fiestas de guardar, y Do-
mingos? Parece que no porque este es priui
legio, y el priuilegio no ha de obligar ni cõ
peller, y de otra suerte no seria fauor, el qual
se da para vsar del si quisiere, luego no pec-
ca sino vsa del, lo qual se puede confirmar
por aquella regla de derecho que dize, Lo
que se cõcede en fauor de alguno, no se ha
de conuertir en su daño. lib. 6. de regu. iuris, *Capit. quod*
Quod ob gratiam. Lo segundo, porq̃ si pec *ob gratiã*
ca, porque estãdo obligado a oyr Missa, no *de regul. iu-*
la oye pudiendo, sigueſe q̃ si toda Salaman- *ris in 6.*
ca esta entredicha, y en el arrabal ay vna
Iglesia que no lo esta, que estara obligado
el que no tiene Bulla a yr alli a oyr Missa, y
no yendo peccara, porque esta obligado, y
puede y no lo haze. Con todo esso mi pare
scer es el de Soto, que estara obligado a oyr *Soto.*
Missa. Lo primero, porque si antes no pecca
ua era porque no podia, aora puede (sea pri
uilegio, o no) luego pecca sino oye Missa.

Lo segundo se prueua esto por exemplo
Si vno esta en la carcel, y le da el alcayde
cencia que oya Missa los Domingos, si n
la oye pecca, porq̃ puede y no la oye esta
do obligado. Tambien deue vno a otro c
ducados, y no tiene de donde pagar, da
vno cient ducados de lymosna, este ago
que puede esta obligado a restituyr, lue
el otro a oyr Missa: y a lo que dize q̃ el pr
legio no lo ha de obligar, digo q̃ el priuileg
no le obliga, sino la ley de la Iglesia, q̃ ma
da oyr Missa al que no tiene impedimen
y el priuilegio quita el impedimento q̃ el
tenia, y esto no es conuertir la gracia en d
ño suyo, sino en mucho prouecho, qual
el oyr Missa. Y a lo segundo q̃ dize, q̃ est
obligado a yr a la Iglesia que esta fuera e
arrabal, respondo que si estuuiesse muy
ca de la ciudad, estaria obligado a yr alla
ro esto se ha de entender que este obliga
a oyr Missa en las Iglesias acostumbrad
donde communmente las suele oyr. La
Conci. Tri. gunda duda es, que el Concilio Triden
dize, que los frayles guarden los entre
chos puestos por el Obispo, o perlado,
obstante priuilegio que aya en contrario
nosotr

nosotros lo quitamos algunas vezes en las
fiestas de los Sanctos de la ordẽ, missas nue-
uas, &c. Por lo qual parece q̃ hazemos con-
tra el Cõcilio. Respondo a esto, q̃ no haze-
mos, sino q̃ guardamos los entredichos, y
veese, porq̃ luego acabadas cõpletas se tor-
na a poner entredicho, donde se muestra q̃
se alço por dispẽsaciõ particular: y los priui-
legios q̃ annulla el Concilio son algunos q̃
auia en ciertas religiones, q̃ no estuuiessen
obligadas a guardar entredichos algunos.
La tercera duda es. Nosotros tenemos pri-
uilegios q̃ en tiẽpo de entredicho podamos
administrar la eucharistia en nuestras casas,
viene en este tiẽpo vn clerigo a dezir Missa
a nuestro cõuẽto, si podra comulgar a otro
attento q̃ no tiene licẽcia del Obispo, y esta
prohibido por el entredicho? A esto digo, q̃
ya que celebrà en casa con licencia del sacri
stan del monasterio, o su cõsentimiẽto, pue
de dar la Eucharistia, pero si el clerigo la da
sin licẽncia del sacristan, por ventura pec-
cara mortalmente en hazerlo assi.

¶ De la cessacion à diuinis. §. XIIII.

¶ La cessacion à diuinis es el mayor, y mas
riguroso castigo q̃ la Iglesia tiene, y assi se

pone por cosas mas graues: y aunq̃ el entre
dicho le exceda en que el que quebranta el
entredicho queda irregular, lo qual no qu
da el que quebranta la cessacion, con tod
esso absolutamẽte es muy mayor, y mas gr
ue la cessacion, porq̃ es mas estrecho, y ma
riguroso entredicho. Y para que se entie
lo que es licito, o illicito a hazer en el tiẽp
que ay cessacion à diuinis, se pone aqui vn
determinacion de todos los hõbres doct
de la vniuersidad de Salamanca, que auiẽd
lo consultado determinarõ lo siguiente. L
primero, que estando la dicha cessacion, lo
officios diuinos no se puẽden celebrar en
ciudad donde la ay, y que en todas las Igle
sias cessen del todo. Lo segundo, q̃ se pod
celebrar en la Iglesia para renouar el sanct
simo sacramẽto de ocho en ocho dias, solo
el sacerdote con vn ministro secretamente
Lo tercero, que quanto al rezar las horas,
las rezen solos y no de dos en dos, excepto
los priuilegiados. Lo quarto, quãto al bap
mo, q̃ se pueda dar a niños, y a mayores co
solennidad y catechismos, y chrisma, y ol
necessario, como en tiẽpo que no ay entre
dicho ni cessació, y lo mismo del sacramẽto
de la

de la confirmacion. Lo quinto, quanto al sa
cramento de la penitencia se puede dar, no
solamẽte a los enfermos, sino a los sanos. Lo
sexto, quanto a la Eucharistia, que se puede
dar solo a los enfermos, y se puede lleuar cõ
solennidad, y tañer campanilla con que no
rezen officios diuinos. Lo septimo, la extre
ma vnction no se puede dar a persona algu
na. Lo octauo, que sepultura ecclesiastica se
puede dar a los clerigos presbyteros enel ce
menterio y no dẽtro dela Iglesia. Lo nono,
que el matrimonio se puede hazer por pala
bras de presente, aunque entreuenga qual-
quier clerigo, con tãto que las bẽdiciones,
y velaciones no se puedan hazer. Lo deci-
mo, quãto a los priuilegios, y bullas Aposto
licas que ay para que puedã oyr missa, q̃ los
que las tienen, si fueren solamẽte para entre
dicho no pueden vsar de ellos en tiẽpos de
cessaciõ, y si las tales bullas y priuilegios ha-
blaren en tiempo de cessacion se les encar-
ga, que antes que vsen de ellos, sepan y se in
formen de letrados, y personas doctas a q̃ se
estienden, y si estã reuocados por Bullas de
Cruzada, o en otra manera, porque no ex-
cedã la forma de ellos, y vsen de ellos como

deuen sin escrupulo de consciencia, y que en las partes donde se dixere Missa en cada de particulares, no se pueda dezir Missa mas de vna cada dia.

De la noticia que ha de tener el confessor de los casos en que la confession fue inualida, y se deue iterar de nueuo. Cap. XII.

VErdadera, y cierta sentencia es de todos los catholicos, que lo biẽ confessado vna vez, no es necessario cõfessar lo otra vez, ni se puede hazer ley humana que a lo contrario obligue. De donde se sigue, q̃ las que dizen que es necessario hazer cõfessiones generales enseñan vna doctrina falsa y erronea, porque, o las cõfessiones passadas han sido validas, o no, si hã sido validas, error es y mala doctrina dezir que ay necessidad de hazer otras cõfessiones generales; si han sido inualidas, verdad es q̃ se han de iterar todas, y hazer de nueuo, no porq̃ las particulares no bastan, sino porque no fueron validas, y assi enseñar que a todos es necessario hazer cõfession general es error enseña-

do por hõbres poco experimentados en cura de almas, y que pretẽdẽ tener subjectas y rẽdidas a almas, may ormẽte de mugeres miserables, cuyas secretas caydas tienẽ siẽpre en la memoria. Grã daño hizierõ enel tiẽpo passado vnos clerigos estrãgeros, q̃ vinierõ de Francia, q̃ en tiempo de Iubileos cõfessauan en los pueblos, a quien acudian todos, y dezian sus grandes peccados, y el artificio era, que dẽde a pocos años boluiã los messmos, y dezian a las pẽrsonas que auian confessado sus peccados secretamẽte, principalmente a mugeres, de lo qual ellas quedauan espãtadas, y los teniã por adeuinos, y les daua de su haziẽda, porq̃ les reuelauan sus peccados occultos, y vian su fama y hõra a ellos subjecta. Pero ya gloria a Dios este mal reçaudo se ha remediado, plega a Dios, q̃ con estas confessiones que algunos clerigos introduzen ser generales, diziẽdo ser necessarias no pretẽdan la missma subjection, y rendimiento, por donde las cazen, de tal manera que nadie se las pueda sacar de su mano. Verdad es, q̃ las cõfessiones generales traen en algunas pẽrsonas mucha vtilidad, quãdo son pẽrsonas discretas, y quietas, y quieren

hazer como vn alarde general de todos los
pecçados para mayor cõfusió suya, pero ha
se les de aduertir a estos, q̃ no hagã muchas
vezes cõfesiones generales, sino vna y buena, porque quãdo las hazen muchas vezes
suelen tener inquietud de cõsciẽcia, y poca
confiança de la misericordia de Dios, y aun
suele engendrar escãdalo en los cõfessores
quando es vna mala vida y perdida. Tãbien
es vtil la cõfesion general en personas que
tas y discretas, quãdo tienẽ duda, si las pas
das han sido bien hechas, pero en perso
escrupulosas y pusillanimes, el cõfessor
ha de admitir estas confesiones generales
porq̃ no prestan sino inquietud del alma,
perder el seso, y el alma. Y tenga por cier
el sabio cõfessor, que si el alma escrupulo
no se ha contentado con la confesió pas
da, no se quietara con la venidera, y q̃ siẽp
hallara nueuos escrupulos y desconfiança
de que no ha hecho lo que era obligada
ra cõfessarse, y de que no trae dolor ni arr
pentimiento, y de q̃ se le queda mucho p
dezir, y otros disparates de pusillanimida
que el alma escrupulosa y no confiada
Dios inuenta. Del remedio de estas alm
a bax

abaxo se ha de dezir largamente.

¶ De la confesion inualida por falta del confessor. §. I.

¶ Viniendo pues a aueriguar los casos en q̃ la cõfesió es inualida y se ha de iterar, ha se de aduertir q̃ por parte del confessor puede ser inualida en estos casos. El primero, quando no tiene jurisdiction, o porq̃ no es sacerdote, o porq̃ no esta expuesto para absoluer al tal penitẽte, de manera q̃ la absolució del cõfessor que, o no es sacerdote, o que para ello no tiene jurisdictió ordinaria, ni por cõmission no vale nada, y la cõfesion se ha de iterar. El segũdo es, quãdo el confessor no tuuo intencion de absoluer, como si absoluio medio dormido sin mirar lo q̃ hazia, o si de proposito por su maldad no quiso tener intẽcion. El tercero, quãdo el confessor esta descomulgado publicamẽte por su nõbre, o quãdo ha puesto manos violentas en clerigo tan manifiestamente que no lo pueda negar, si vno se confiessa con este tal, antes que se absuelua de la descomunió, no es valida la confesió, y se ha de iterar. El quarto es, quando el confessor es tan ignorante, que no sabe ni entiende la confesion, y el

penitente trae tan enmarañada la conscien-
cia, que tiene por cierto, que ni el se sabe es-
plicar, ni el confessor entẽdio los peccados
que trae, en tal caso la confesion no tuue
valor ni effecto.

¶ De la confesion inualida de parte del penitente. §. II.

¶ De parte del penitente en seys casos es i-
ualida la confesion. El primero, quando no
tuuo intencion de cõfessarse, sino de haze
burla. Segundo, sino haze entera cõfesion
dexando de cõfessar algũ peccado morta
que estaua obligado a confessar. Digo esto
porque en algunos casos como luego dire-
mos por causa justa puede dexar el peniteẽ
de confessar algun peccado mortal, por n
descubrir el cõplice de su peccado, o por n
incitar cõ su confesion al confessor a m
Tercero. Si mintio en la cõfesiõ cerca de
gũ peccado mortal, porque en tal caso la c
fesiõ no es verdadera, y por tanto es inua
da, y caresce de effecto. Quarto. Si no tuu
dolor de sus peccados, porq̃ como sea su
cial parte de la penitencia dolerse delos p
cados, de tal manera es necessario q̃ aya
lor, que sino le ay, no puede auer cõfesio

Pe

Pero es de notar q̃ ay diuersas sentẽcias en-
tre los doctores, q̃ dolor es necessario para
la verdadera cõfesion. Algunos hõbres do
ctos, dizẽ q̃ el penitẽte ha de lleuar, o contri
ciõ verdadera, cõuiene a saber vn dolor de
auer offendido a Dios, y esto no por temor
del infierno, sino por amor de Dios, y por
auer caydo de su amistad, o alomenos hade
pẽsar que lleua esta verdadera cõtricion por
auer offendido a Dios, aunq̃ en realidad de
verdad, no sea sino attriciõ, y dolor imperfe
cto. La razõ desta opiniõ es, porq̃ el q̃ se due
le de los peccados por temor del infierno, y
cõ solo este dolor se llega al sacramento, no
se duele de auer offendido a Dios, ni se accu
sa de auerle offendido pues solo tiene do-
lor por las penas del infierno, y assi parece q̃
no es verdadera confesion. Pero la verdad
cierta es, q̃ no es necessario tanto, sino que
basta attricion, y dolor imperfecto, aunq̃ el
penitẽte entiẽda q̃ solo es attriciõ, y q̃ no lle
ga a ser cõtricion. Esta disposiciõ cõ el sacra
mẽto es bastante, porq̃ este sacramẽto es sa-
cramẽto de enfermos suzios, y aũ de muer-
tos, que con este sacramento se limpian, y
resuscitã dela muerte del peccado, de dõde

se sigue,

se sigue, que aũque ellos vayan enfermos
furzios cõ dolor imperfecto dignamente
allegan al sacramento, q̃ davida y limpie
y por cierto assi parece estar diffinido en
Concil. Tri. Concilio Tridentino en la Sess. 13. en el c.
donde dize, q̃ aũque la attricion y dolor
perfecto delos peccados, por el temor de
penas del infierno por si solo no baste p
recobrar la amistad de Dios, pero jũtada
el sacramento dela penitencia es sufficien
y bastãte, y assi lo que falta a aquella imp
fecta disposicion para dar salud del alma,
suple la medicina del sacramento dela p
tencia. Lo quinto, lo que haze la confes
inualida, es no lleuar el penitente propos
dela enmienda, porq̃ la penitencia inclu
dolor de peccados con proposito de en
darse, por lo qual sino ay proposito de e
miẽda, no es verdadera penitencia, ni leg
ma cõfession. De donde se collige vn d
mẽto muy verdadero, aũque de pocos e
tendido: que si vno se va a confessar aun
sea de peccados veniales, sino lleua prop
to de enmendarse dellos pecca mortalm
te, y la cõfessiõ es inualida, porque es re
general, que quãdo la forma del sacram

se applica dõde no ay verdadera materia es
sacrilegio, y peccado mortal, y como la ma
teria substancial del sacramento de la peni-
tencia sea dolor delos peccados, cõ proposi
to de enmendarse, donde no ay tal proposi
to applicase la forma del sacramento dõde
no ay materia verdadera, y assi se comete
peccado mortal. Por dõde aduierta el peni-
tente, que aunque no tiene obligaciõ de cõ
fessar los peccados veniales, pero ya que los
confiessa, ha los de confessar deuidamente.
El sexto caso es, quando el penitente no te
nia vso de razon, cerca de lo qual se offresce
vna dubda. Vienese vno a cõfessar, y parece
le al cõfessor, que no tiene del todo vso de
razõ, o esta en dubda, si le ha cõfessado algũ
peccado venial, q̃ haga sufficiente materia
de confession, q̃ se ha de hazer en este caso?
sino le absuelue, embia al tal desconsolado,
si le absuelue pone se a peligro de poner la
forma sobre materia no verdadera. A esto
digo, q̃ en este caso le puede absoluer deba-
xo de cõdicion desta suerte. Si vera peccata
habes, & confessus es, ego te absoluo, si nõ
habes, non, &c. La razon desto es, porq̃ aun
que es verdad, que la condicion debaxo de

ratiha-

ratihabicion de futuro, no se aya de poner como yo te absueluo si restituyeres, o si apartares de tal occasion, porq̃ segũ la relacion y proposito, que agora tiene el penitente, le han de absoluer, pero la cõdició de presente, o de preterito licita es, como si el vno incierto, si absoluio al penitente, pue dezir, si non te absolui, ego te absoluo, &

¶ De la confesion informe. §. III.

¶ Fuera de estas confesiones ay otras q llaman los Theologos informes, y imper ctas, que no dan gracia al penitẽte, pero todo esso son validas en este sentido, q no ay obligacion de iterarlas, porq̃ a la ve dad en ellas interuino todo lo substãcial d sacramento, aunque vuo defecto de par del penitẽte. Las tales cõfesiones inform se hallan de ordinario en dos casos. El p mero, quãdo con ignorácia no muy cra ni affectada, aũque fuesse culpable no hi el penitẽte el aparejo que era necessario p ra la confesion ni examen sufficiente de consciencia, pero hizo algũ aparejo, y co fessose verdaderamente de todo lo que le acordo, aunque por defecto del exam se le oluidaron algunos peccados. Esta co fessio

fession no se ha de iterar, porque verdadera fue, pero no dio gracia al penitẽte por el defecto que de su parte auia, y por tanto el cõfessor sabio le ha de amonestar que se acuse agora de nueuo de las negligẽcias que ha hecho en las confesiones passadas, sin que se confiesse de otros peccados, q̃ estauan ya confessados, y absoluiendole de las dichas negligencias, se le dara gracia por la presente cõfession, y por las passadas, porq̃ el sacramento de la penitencia, vna vez verdaderamente recebido, si entonces no dio gracia por el impedimẽto del penitẽte, quitado el dicho impedimẽto buelue a dar gracia. Ay otras confesiones informes, como quãdo vno se cõfiessa, y parecele al cõfessor que cõuiene dilatar la cõfessiõ por algunos dias, pongamos por caso hasta la pascua de Spiritu sancto, esta confessiõ se llama informe, porq̃ el sacerdote no ha dado al penitẽte la forma de la absolució. De estas cõfessiones informes ay duda entre los Doctores, si por ellas se cũple con el precepto de la Iglesia, q̃ manda a los fieles se cõfiessen vna vez en el año? Algunos Doctores dizẽ que no, porque la Iglesia mãda que los fieles hagan verda-

verdadera confesion. Esta no lo es pues
falta la forma substãcial. Allende desto au
que por derecho humano este determin
do el tiẽpo, quando se han de confessar los
fieles, pero derecho diuino es el que man
que se cõfiessen, y hagan verdadera cõfe
sion delante de Dios, pues como estas con
fesiones informes de que vamos hablan
no sean verdaderas, ni hagã verdadera a
stad cõ Dios, paresce no auerse cũplido p
ellas con el precepto de la Iglesia, y la m
ma razon corre delas cõfesiones inform
de q̃ hablamos en el. §. precedente. Por o
parte parece que se cumple cõ el precep
porque el derecho manda, que todos los
les despues que hã llegado alos años de d
crecion, alomenos vna vez en el año se c
fiessen con su proprio sacerdote, por el c
sejo del qual se le pueda differir la abso
cion, y communion de la Eucharistia po
tiempo que le paresciere: de dõde se in
que el penitente que por consejo de su c
fessor no recibe la absoluciõ, o Eucharis
no quebranta el precepto dela Iglesia. P
uase esto tambien, porque si en este me
tiempo sacan cartas de descomunion, c
aque

aquellos que no estan confessados, este tal
no queda descomulgado, luego cũple con
el precepto. Lo que se puede dezir a esto es,
que si el penitente obedece al confessor cũ
ple con el precepto, si quando viniere el tiẽ
po que le limito se buelue a confessar con el,
o con otro; pero si llegado el tiempo a el no
se le da nada, y no se confiessa, ni recibe la ab
solucion, quebranta el precepto, y esto prue
uan los argumentos primeros.

De los casos en que se deue negar, o dila tar la absolucion sacramental.

Cap. XIII.

PAra entender bien quãdo el cõfessor ha
de negar, o dilatar la absoluciõ sacramen
tal se deuẽ considerar dos reglas generales.
La primera, quando el penitente traxere la 1. Regla.
disposiciõ necessaria para el sacramẽto de la
confessiõ, cõuiene a saber, dolor verdadero
de sus peccados cõ verdadero proposito de
enmẽdarse, el cõfessor esta obligado a admi
tirle, y darle la absolucion de parte de Dios,
y si haze lõ contrario pecca mortalmente, y
haze grande injuria al penitente. La segũda 2. Regla.

I regla.

regla. El penitente que no trae la disposicio
necessaria para el sacramẽto, como esta di
cho, no deue de ser absuelto, y assi quando
faltare esta disposicion, ni la Bulla, ni el Iubi
leo por plenissimo que sea, da licencia al co
fessor para que le absueluá, hasta que se dis
ponga mejor, y haga lo que le conuiene, y
entonces podra vsar el confessor de la facul
tad que le da la Bulla, o el Iubileo, siendo
necessaria. De estas reglas bien entendidas
se saca entero conoscimiento de los casos
en que la absolucion se ha de negar, o dila
tar. El primero es, quando el penitente
no trae bien examinada su consciencia, y
pensado sus peccados para auerlos de con
fessar, en tal caso mãdele que se vaya, y exa
mine su consciencia para saber dar cuenta
de su vida, como en negocio que tanto le
importa, y si es simple y de poco saber, en
señe le como ha de hazer este examen y
preparacion, discurriendo por los mandã
mientos, por las compañias con quien ha
tratado, por los peccados que comunal
mente en su estado se offrecen, y por el nu
mero dellos, y circunstancias. Esto se entien
de quãdo esta fuera de extrema necessidad

de muerte, porq̃ en tal caso el aparejo ha de
ser el que pudiere en tanta necessidad. En
esto ha de mirar mucho el confessor, y po-
ner en execucion con animo y fortaleza, lo
que en este caso esta enseñado sin respecto
de personas grãdes, ni pequeñas, pobres, ni
ricas, vistiendose de vn valor de Dios, porq̃
de no hazerse assi veemos cada dia venirse
los penitẽtes a los pies del confessor, sin nin
guna manera de examen ni aparejo, lo qual
es grãdissimo peligro, porq̃ el oluido de los
peccados que por este descuydo se dexã de
confessar, no escusa, antes accusa al peniten-
te. El segundo caso, quando el penitente
no trae dolor, y pesar por auer offendido a
Dios. El tercero, sino trae proposito de mu
dar la vida, y apartarse de qualesquiera pec-
cados mortales en q̃ esta, y de las peligrosas
occasiones dellos, porq̃ de otra manera la
cõfessiõ no seria cõfession, sino sacrilegio y
injuria del sacramento, y por consiguiente
assi el que se cõfessasse, como el que le absol-
uiesse, serian sacrilegos, y deshõradores del
sacramento. Aqui es menester tener animo
el confessor para en tal caso no absoluer en
ninguna manera, y no auer guardado este

documento los confessores, ha sido causa, q
muchos enuejecidos en sus peccados, ay
dado mal exẽplo, y escãdalo en los pueblos
y se condenaran en los infiernos perpetua
mente. El quarto. El que tiene costũbre de
blasphemar el sancto nombre de Dios, y de
sus sanctos, y no trae verdadera determina
cion de desistir de la tal costũbre, y hazer p
ra esto las diligencias necessarias, no deue
ser absuelto, pero si dixere q̃ se quiere enmi
dar, deue se le differir la absolucio por algu
nos dias, dando le algunos auisos q̃ para el
le puedan aprouechar para ver si se enmien
da deste vicio. El quinto caso es, quien tie
por costũbre de jurar a cada passo sin con
derar que sea verdad, o que sea mentira lo
jura, y no trae verdadero proposito de de
stir de tan mala costũbre, no deue ser absue
to, pero si dixere que se quiere enmendar y
admitiere cõ buen animo los remedios q
el cõfessor le diere, no ay para qué differir
la absolucion, como lo diremos luego en
explicacion del segundo mandamiẽto de
ley diuina, donde tambien se trata de los r
medios deste vicio. El sexto es, quando a
no tiene por costumbre de nunca oyr M

los Domingos y Fiestas, y toda via quiere
perseuerar en esta mala costumbre como ha
zen algunas mugeres por puntas de honra,
o respectos humanos, no deue de ser absuel-
to, sino proponen con verdad la enmienda
de alli adelante. El septimo caso es, quiẽ tie-
ne injuriado a vno por palabra, o por obra
sino le quiere satisfazer, y pedirle perdon se-
gun el parescer del prudente confessor no
deue ser absuelto. El octauo, el que tiene
odio y enemistad formada contra su proxi-
mo no sea absuelto hasta que quite el tal o-
dio, y se reconcilie con su proximo, y le re-
stituya a la habla, si se la tiene quitada, y quan-
to al odio interior siempre es necessario pa-
ra la absolucion que se quite, y tambien
la reconciliacion exterior, y restituyr le
la habla, lo ordinario es necessario: par-
ticularmente quando el que contra vos
erro os pide perdon en el foro que llamã de
la cõsciencia, obligado sera el offendido en
el mesmo foro de la consciencia, que es sola-
mente para con Dios a no le negar perdon,
y reconciliarse con el, porque negando se le
les escandalizays, y prouocays a odio con-
tra vos. Tambien es necessaria la reconcilia-

cion exterior entre personas muy conjun-
ctas como es marido y muger, entre padre
y hijos, y entre hermano y hermana, y en-
tre superiores y inferiores. Assi mesmo en-
tre aqllos por cuyos odios, y vandos se esfo-
ran muertes, escãdalos, y dissensiones. Assi
mismo entre vezinos muy allegados, o be-
neficiados de vna misma Iglesia, porque
aqui tambien aura escandalo si perseuera
mucho tiempo sin hablarse. Item es escan-
dalo y mal exemplo para el pueblo que los
sacerdotes que cada dia celebran, y dizen
Missa tengan quitada la habla a alguna per-
sona. Verdad es, que algunas vezes se sigue
ria mayor escandalo de hablar a vna perso-
na, que de no la hablar, como es quando
alguno quiere tener trato con vos para con
tal occasion entrar en vuestra casa, y mira
si podra engañar a vuestra hija, o muger, o
hermana, o quando es hombre muy occa-
sionado, y aparejado para questiones y de-
scordias si tratays con el. El nono caso es
quando alguno tiene alguna communi-
cacion deshonesta, o proposito y afficion
dañada, sino lo aparta de si, no puede ser
absuelto, y no basta apartar el coraçon del
peccado

peccado, sino se aparta de la occasiõ del, co-
mo es la conuersacion, o communicacion,
o cohabitacion de vnas puertas adentro,
que es la mayor de todas las occasiones,
porque de otra manera mal se puede eui-
tar este peccado. En lo qual se engañan
muchos que justificado a su parecer el pro-
posito, y la intencion, creen que ya esta
todo seguro, y no miran que la simiente
del mal se les queda en casa, la qual al me-
jor tiempo tornara a brotar. Lo qual es en
tanta manera verdad, que dize Sant Ber- Bernardo
nardo en vn Sermon sobre los Cantares
estas palabras. Por ventura no es mayor
marauilla morar con vna muger, y no per-
der la castidad, que resuscitar vn muerto?
Luego si no puedes lo que es menos, co-
mo quieres que te crea lo que es mas? Este
es vno de los mas importantes auisos que
se dan en esta materia, y que por no guar-
darlo se está muchos hombres de sus puer-
tas adentro embueltos muchos años con
sus esclauas, criadas, o parientas, y en este
mal estado se confiessan y reciben cada
año el Sanctissimo Sacramento sin se apar-
tar del peccado, ni de la occasion del. Estos

en ninguna manera hã de ser absueltos, aunque digan que se enmendaran, sino quitan este escandalo, porque despues de roto vna vez el velo de la verguença, y abierto el camino para el mal, imposible es (moralmente hablando) apartarse del, y si allegare el penitente, que la persona que ha de echar de casa le hara gran falta, o que le tiene gran de obligacion. Respondale aquello que dixo el Saluador. Si tu pie, o mano te fuere occasion de mal, corta el pie y la mano, que te diere essa occasion, porque mas vale, que coxo y manco vayas al cielo, que con dos pies y manos, al infierno: y si dixere que sera nota echar de casa la tal persona, digale que mayor nota, y escandalo es, lo que el en su alma padesce, y que a esto deue primero acudir, buscãdo los mas conuenientes remedios que pudiere, aũque le cueste mucho, y aunque le fuesse necessario ausentarse el de su casa, quando no pudiesse echar la persona della. El decimo, las personas que tienen por officio entreuenir en malos tratos, no hã de ser absueltas hasta desistir dello, y mucho mas los que las recogen en sus casas teniendo aparejo dedicado para ello, que es vn

vn peccado grauissimo, y muy dañoso a la republica. El vndecimo, quiẽ trae demanda injusta, sabiẽdo que lo es, y assi mesmo el letrado, o procurador que lo fauorece, no sea absuelto hasta que desista, y mucho menos el mal juez, que por respectos humanos, o por mal examinar la causa da sentencias contra justicia. Todos estos son obligados a restituyr lo que hizieron mal gastar a la parte innocente, quando sabiã que lo era. El duodecimo. Quien tiene lo ageno contra voluntad de su dueño, es obligado luego a restituyrlo, si luego pueda, y no basta tener proposito de restituyr adelãte, o en el testamento, si luego lo puede hazer, aũque sea poniẽdose en necessidad, mayormente quando aq̃l a quien se deue esta puesto en otra tal, y de otra manera no le hã de absoluer. A esto se reduze el que no pago el seruicio de su criado, o el jornal del trabajador, y tambien el que retiene los diezmos, tãbien los vsureros que venden mas al fiado que al cõtado, y lleuan precio por solo prestar, de lo qual se trata mas a la larga en el septimo mandamiẽto. El decimotercio. El jugador q̃ por jugar quita a su familia lo necessario, o es causa

por razõ de su juego, que su muger, o hijos hagan algun desconcierto, o tiene de costumbre hazer engaños en el juego, o jurar falso, o blasphemar quando pierde, o querer mal, y injuriar, a quien le gana, sino desiste de esto, no sea absuelto. El 14. Los mercaderes, y officiales que venden mas su mercaderia de aquello que ellos saben que vale, estos son obligados a dos cosas, a restituyr lo mal lleuado, y a proponer de no vender la cosa por mas de lo que communmẽte vale. El decimoquinto, los officiales de los Señores, y Reyes, que les han robado sus haziendas, o consienten que otras las roben, siendo ellos obligados a lo estoruar por razõ de su officio, como son las guardas, factores, &c. y assi mismo a todos los officiales, en algunas factorias venden primero sus haziendas y mercaderias, y dexan perder, o abatir las del Rey siendo ellos por razon de su officio obligados a hazer lo contrario, pues el Rey haze todos los gastos, y los tiene señalados, y puestos para esso. Todos estos en quanto no restituyen, estan en peligro de condenacion, y no pueden ser absueltos. El decimosexto. Quien no quiere restituyr

tuyr la fama que falsamente quito, no sea absuelto hasta que la restituya, procurando todos los medios necessarios, para que la fama perdida sea restaurada. La misma obligacion tiene el que infama al proximo por algun leue indicio, como quien por alguna pequeña sospecha, affirma que fulano, o fulana hurto tal cosa, o como la muger que con demasiados zelos de su marido, dize de otra que es mala muger, porque esto tambien es falso testimonio, quando se dize sin fundamento bastante. Y tambien se ra obligado a esta restitucion algunas vezes aunque sea verdad lo que dixo, quando la persona no era infame, y lo que se dixo estaua encubierto, y se dixo delante de tales personas, que el otro quedo infamado. Y aduierta el confessor, que quando lo que se dixo era mentira, bien puede jurar el penitente que tal cosa no era verdad, o que tal el no sabia, mas si fue verdad, no se ha de jurar esto, ni tampoco dezir mentira, sino puede dezir que se engaño, y con otros honestos modos abonar la persona infamada, si se espera fructo de la tal restitucion, porque donde no, no se ha de

de mandar hazer, pero desto se dira mas en el septimo mandamiento. El 17. Los Ecclesiasticos que cõfiados en sus Bullas retienen beneficios incompatibles sin legitima causa. A los tales preuenga el confessor, y diga, tratad señor primero de assegurar vuestra consciencia con Dios, y esto hecho os oyre. A esto se reduze, si algun clerigo, o lego goza los fructos de algun beneficio en cabeça de otro clerigo, o porque le presento al tal beneficio, o porque le negocio la presentacion, o porque le renuncio en el, o por otra qualquier causa, aunque sea por donacion del clerigo que possee el beneficio, porque este tal esta descomulgado hasta que restituya con effecto a la Iglesia, como se dira mas largamente en la explicacion del septimo mãdamiento, donde se trata de las sinimonias. El 18. El que tiene beneficio, y no reza sus horas, ha de restituyr a la Iglesia, o a pobres por rata del beneficio contando los dias que dexo de rezar, y sino se quiere enmendar, y restituyr por lo passado, no debe de ser absuelto. Como se aya de hazer esta restitucion se trata abaxo explicãdo los pecados de cada estado, particularmente los pecca-

pecados de los clerigos. Cerca de estos casos quando se deue negar, o dilatar la absolucion sacramental, este muy aduertido el cõfessor, que quando embiare al penitente sin absoluerle, sea con blandura exhortandole a salir del peccado, y a enmendar la vida dãdole auisos, y remedios para que mude su mal proposito, y se buelua a Dios.

De la noticia que ha de tener el confessor de la ley de Dios, para por ella pedir cuenta al penitente.

Cap. XIIII.

NEcessario es que el confessor sepa muy bien la ley de Dios, porque este ha de ser el aranzel, y regla por donde ha de pedir cuenta de lo bueno, y de lo malo que el penitente ha hecho. La ley de Dios se llama decalogo, porque cõtiene diez mandamientos, o diez palabras, o sentencias escogidas, por las quales Dios nuestro Señor nos explico su volũtad: y aunque es verdad, que esta ley fue dada al pueblo de Israel, tambien pertenesce a los que viuimos en el Euangelio, por ser ley natural immudable, y porque Iesu

Iesu Christo nuestro Señor la confirma, y por su palabra la dio autoridad para q̃ nos subjectassemos a ella. Esta ley de Dios se diuide en dos tablas, en la primera tabla por tres mãdamiẽtos nos enseña lo q̃ deuemos a nuestro Señor: en la segunda nos enseña a biẽ viuir con el proximo, y la sufficiencia de esta ley se puede colligir por este discurso. Para que vn subdito sea bueno ha de auer de bien con su Principe, y con sus proximos y compañeros. En tres cosas se ha de auer bien con su Principe, que no tenga a otro señor sino a el. Esto nos pide Dios en el primer mãdamiento, que a el solo siruamos, y tengamos por nuestro Dios y Señor. Tambien se requiere en el buen subdito, que tẽga en mucho la honra de su Principe, y no le defraude. Esto nos pide Dios en el segundo mandamiento, que es, no juraras, ni ternas en poco su sancto nombre. Lo tercero, officio del buen subdito offrecer algunas vezes dones y presentes a su Principe en reconocimiento de su vassallaje, y esto pide Dios en el tercer mandamiento, por el qual nos manda que honremos sus fiestas, y solennidades. Para con los proximos, y compañeros

suyos, es necessario que los quiera, y haga bien, y esto pide la ley de Dios en los siete mandamientos de la segunda tabla, conuiene a saber, que honre padre y madre, que no mate, que no tome la muger agena, que no hurte, que no leuãte falso testimonio, q̃ no cobdicie los bienes agenos, ni la muger agena. Dõde se ha de aduertir, porque mas en estos dos mandamientos vltimos prohibe Dios los actos interiores del desseo, y cobdicia desordenada, pues en los otros mandamientos no lo hizo? A esto se responde lo primero, porque pudiera alguno pensar, que como es tan natural cosa al hombre desseo de bienes y deleytes, que no era peccado el desseallos, y por esto para mostrar que lo es, particularmente aqui lo prohibe, porque desseo de matar, y otros desseos desta manera cõsigo traen la fealdad euidentemente. Los sobredichos no la tienẽ tan clara. Allende desto prohibe Dios en estos mãdamiẽtos los actos interiores, para mostrar que no solo los actos exteriores son peccados, sino tambiẽ los interiores, porque auia quien dezia, que quando el pẽsamiento no se ponia en obra, no es peccado.

¶ Exposi-

¶ Exposicion, y declaracion del primer precepto. §. I.

¶ El primer precepto dize assi. Escucha Israel, yo soy tu Señor, y tu Dios, no tendras otros dioses delante de mi, no haras idolo, ni semejança para adorarla. En estas palabras se comprehenden dos cosas, la prescripcion de la ley, en la qual nuestro Dios se declara nuestro soberano gouernador, al qual pertenesce el mandar, y prometer premio y castigo. La otra es, defender que no conozcamos ni adoremos otro Dios fuera de que es solo verdadero Señor, y verdadero Dios. Tambien nos defiende, que no demos el honor que pertenesce al supremo Señor a los Idolos, ni los hagamos para adorarlos como a dioses, y portanto nos es mandado en este precepto, que honremos, inuoquemos, y adoremos este grãde y eternal Dios, y que le amemos de todo nuestro coraçon, y con toda nuestra anima sobre todas las cosas, sin dar esta manera de culto y honra a alguna criatura. Y aunque es verdad, que los Christianos honramos, y reuerenciamos, y inuocamos a los Sanctos, que estã en el cielo gozãdo de la gloria de Dios, no por esso traspassamos este mandamiento, porq̃ la gloria que se deue a Dios, no la damos a la criatura. A Dios adoramos con adoracion, que es muy leuantada y diuidida a solo el, q̃ llaman los Theologos Latria, la qual honra se deue a solo Dios, como a rector y señor de todo. A los sanctos adoramos con otra honra muy menor, que llaman los Theologos Dulia, conuiene a saber como amigos del soberano señor en reconocimiento que hazemos a los que en esta vida tuuieron fauor diuino de la gracia de Dios, y por sus trabajos Dios les tiene communicados sus bienes. Ni entienda el Christiano, que por este mandamiẽto nos defienda el Señor tener imagines, y honrar las, antes en el viejo testamento mando Dios hazer dos Cherubines de oro, que estuuiessen sobre el propiciatorio, mando tambien a Moyses, que hiziesse vna serpiente de metal, para q̃ los que la mirassen no pereciessen, y otros muchos exemplos ay en la escriptura diuina: y ciertamẽte assi como las palabras, y escripturas representan la cosa, assi las pinturas, que son como libros para los que no sabẽ leer, pues como dize Daniel, que vio a Dios en forma

Exod. 25.

Num. 21.

Dan. 7.

de vn anciano y antiguo de dias, como se puede representar lo mismo por la pintura? Y como la escriptura nos dize, que el Spiritu sancto aparescio en figura de paloma, porque no le podremos pintar en la misma figura? Y que este vso de las venerables y sanctas imagines sea licito y muy conueniente, prueua lo la tradicion de la Iglesia desde su principio hasta nuestro tiempo, y la diffinicion del Concilio Niceno II. y en nuestros tiempos la diffinicion del Concilio Tridentino. Ni este vso de la sancta Iglesia se prohibe por este mandamiento, porque no nemos a las imagines por señales, y representaciones de Dios, y de sus sanctos, y no adoramos la materia, ni la figura, mas lleuado enseñados por estas imagines de lo que nosotros creemos por la fe, adoramos y reuerenciamos, o al verdadero Dios Iesu Christo, o reuerenciamos y honramos los sanctos que estan en la gloria, representados por las imagines, no porque creamos, que en la imagen ay alguna diuinidad, ni porque pongamos nuestra esperança en la imagen material, sino en lo representado por ella. La manera con que los catholicos ado-

Conci. Nic.
Conci. Tri.

ramos las imagines se cõprehende en estos dos versos Latinos.

Deus est, quod imago docet, sed non Deus ipsa.
Hanc videas, sed mente colas, quod cernis in ipsa.

¶ En Romance.

Dios es, lo que la imagẽ representa, mas no es ella Dios, ni tal se piense, con los ojos corporales mira su figura, y con el alma adora lo que sientes.

¶ De los peccados que se cometen contra este mandamiento. §. II.

¶ Contra este primero mandamiento se pecca en todos los peccados, que son contra las tres virtudes Theologales, Fe, Esperança, y Charidad, porque con estas como dize Sant Augustin es Dios principalmente honrado. Y assi quanto a lo primero contra la Fe, se pecca por infidelidad, lo qual se haze de muchas maneras. La primera, quando vno aunque oya la Fe, no la quiere recebir. Este es verdaderamente infiel, y pagano, y no puede ser confessado, porque es menester que primero se baptize, y alli se le quita este peccado por la gracia que se le infunde. La segunda manera es por apostasia, quando vno se aparta de toda la

S. Aug.

religion Christiana que vna vez recibio, y
de este ay duda entre algunos, si queda des-
comulgado, por no ser descomulgado en el
derecho, sino el hereje. Pero la verdad es, q
esta descomulgado, porq̃ el derecho dize,
el que sintiere de otra manera de la fe, que la
Iglesia siente, este descomulgado, y este lo
haze assi, y peor q̃ el hereje. La tercera es, q
que es hereje q̃ se aparta de algunas verda-
des de la fe, aũque con otras queda, y esto
entiende, si ay pertinacia, q̃ entendiendo
sabiẽdo que la Iglesia tiene lo contrario,
quiera estar en su error. La quarta es, el que
duda en la fe, de tal manera que no sabe si
verdadera y cierta, sino q̃ le paresce que
otra mejor, o duda de la verdad de algũ
culo de ella, porque desta duda se dize.
dudoso en la Fe, es infiel. Pero esto se entre-
de, si duda con plenaria deliberació y cõ-
timiento, porque si esto falta, y solamente
vacilo, o titubeo algũ tanto en las cosas
la Fe con inaduertencia, y no de propósito
es solo peccado venial, pero vacilar de pro-
posito, es mortal. A esto se reduze la duda
con curiosidad, quando vno aunque le pa-
rezca bien nuestra Fe, dize q̃ si hallasse otra
mejor

mejor, la tomaria. Este es hereje, porque no
tiene la razon formal de la Fe, pues no cree,
porque Dios lo dixo, sino porque las razo-
nes de nuestra Fe le cõuencen, ni tiene essa
pia affection de la volũtad q̃e se requiere,
antes essa Fe tienen los demonios. Otra cu-
riosidad ay no tan mala como esta, quando
vno se pone a querer escudriñar cõ curiosi-
dad las cosas de la Fe, la qual es mas, o me-
nos graue, segũ el animo cõ que se haze. La
quinta manera es, quãdo vno exteriormẽte
niega la Fe, aunque interiormente este fir-
me, pecca mortalmente, porque estaua obli
gado a no negar, ni aun exteriormẽte, la fe
y lealtad que deuia a Dios. Pero este no in-
curre las penas de los herejes, porq̃ no lo es
verdadera, sino fingidamẽte, y assi le puede
absoluer qualquier confessor. La sexta es, el
que no sabe la Fe, y doctrina Christiana, y
quando alguno destos q̃ no saben la doctri-
na, viniere a la cõfession, esta obligado el cõ
fessor a enseñarsela, y cathezizarle hasta que
la sepa, o remitirle a quien se la enseñe. Pero
acerca de la ignorancia de la doctrina Chri-
stiana, y ley de Dios ay tres opiniones.
Vnos dizẽ, que para que vno se justifique, y

se salue es necessario conoscimiento sobre
natural, y Fe explicita de los mysterios de
nuestra redempcion, y el que no la tiene no
se salua. Pero este es demasiado rigor, por
quien estuuo en parte donde no la pudo t
ner, no se podria saluar. Otros dizen, que p
ra que vno se justifique, y se le perdonen los
peccados, basta Fe implicita, mas que no p
dra yr a la gloria sin tener la explicita. Pero
tambien este medio no tiene fundamento
porque segũ lo que la escriptura sancta no
enseña basta que vno sea amigo de Dios
pues si cõ la Fe implicita es amigo de Dios
y se justifica, con essa podra yr al cielo. L
tercera sentencia, y la verdadera es, que a
precepto diuino, que quien se vuiere de sa
uar ha de tener Fe explicita, segũ aquello
El q̃ no cree en el hijo de Dios, ya esta jua
gado. Pero esto se entiende de aq̃llos, q̃ ha
oydo la doctrina del Euãgelio, como ag
ra nosotros. Mas en algunos casos se pue
vno saluar con sola Fe implicita, quando
puede tener la explicita, como si vno est
uiesse en los montes donde no ay predica
dor que le enseñe la Fe de Christo, este
podra saluar, si implicitamente cree lo q
tiene la sancta madre Iglesia. Tãbien, si vno
entre nosotros que ha oydo la doctrina, pe
ro no la quiso aprender aunq̃ pudo, viene a
la hora de la muerte a confessarse, y accusa-
se de coraçon de sus peccados, y entre ellos
dize, como por su negligẽcia no sabe la do-
ctrina christiana, y estãdo diziẽdo esto se le
quita la habla, entõces, o le hã de absoluer, o
no: no absoluerle seria grã maldad del con-
fessor, y mas q̃ de otra suerte aq̃l hõbre esta
ria fuera de estado de salud: si le absuelue,
luego con Fe implicita se salua en este caso.

¶ La segũda cabeça por dõde se puede pec
car contra este primer mandamiento es la
idolatria, que es quando vno la honra
que deue a Dios da a la criatura, como ado
rando al Sol, Estrellas, statuas, &c. Acerca
de lo qual se duda, si vno tuuiesse entendi-
do por boueria que algunos animalejos no
los hizo Dios, sino el demonio, si seria ido-
latra? Respondese que no, porque este acer-
ca desto tiene esta ignorancia crassa, antes
piensa que por ser cosa tan mala no la hizo
Dios, y si le dizen, que la Iglesia tiene
que todo lo crio Dios, luego se apartara de
aquel yerro. Del idolatria se dan las mismas

reglas que estan puestas de la infidelidad, apostasia, y heregia, y no le puede absoluer el confessor. La tercera cabeça es, peccado de blasphemia, que es dar a Dios lo que no le conuiene, como que es injusto, o quitando le lo que le cõuiene, como que no es omnipotente, o dando a la criatura lo q̃ es proprio de Dios, como diziendo que el demonio es omnipotente. Pero ay duda, si vno dize por vida de Dios, si es blasphemia? Respõde se que si, porque quiere dezir, no tengo Dios vida, si esto no es assi. Mas si dize, como Dios es verdad, no es tan clara blasphemia, aũque vn Doctor diga que si, sino puede distinguyr. Que si el, como dize, y guala dad es blasphemia, porque yguala lo que dize con la verdad que es Dios: pero si dize proporciõ no es blasphemia, porque quiere dezir. Assi como es verdad que Dios es, assi en su manera es esto verdad. Tãbien, si vno dize, pese a tal, reniego de tal, es blasphemia (aũque parece hereje y apostata, pues todo lo niega) porque aquello, haze lo por rabia de no le succeder bien lo que hazia, por lo qual haze aquella injuria a Dios, pero en el coraçõ tiene la verdad de nuestra religiõ, y

assi quanto a lo exterior dize aquello, no de verdad. Y es de notar, que la blasphemia cõtra Dios es mayor que contra nuestra Señora, y esta mas que contra los Sanctos. Tambien se ha de aduertir, que en el derecho ay penas contra los blasphemos, los quales no incurren hasta que los accusen y condené, y si sacan cartas de descõmunion, que qualquiera que supiere de alguno lo diga. Esto se entiende, quãdo ha precedido correctiõ fraterna segun el tenor del Euangelio, de otra suerte no los han de denunciar. Otra cosa es, si fuesse hereje, que entonces aunq̃ lo sepa yo secretamente, como no sea en cõfession lo tengo de denũciar luego, porque se ha de mirar mas por el bien comun, q̃ no por el particular, y se tiene por cierto, y es assi que nunca aprouecha para el hereje correctiõ fraterna, y assi no le han de corregir. Si vno destos blasphemos viniere a la confession, y ha tenido costumbre desto, y no se ha enmendado por cõfessiones passadas, no le ha de absoluer el confessor, aunq̃ diga que se enmẽdara, sino dexarlo por algunos dias q̃ se vaya a la mano, y despues si se viere enmendado absuelua le, y no de otra ma

nera, porque hombre que tantas vezes ha hecho aquello, y no se ha enmẽdado en las confesiones passadas, tengo de creer que tan poco agora trae firme proposito, pero si entonces fue la primera vez, no es necessario detenerle. ¶ La quarta cabeça es culto falso, quando vno honra a Dios con culto malo, y que Dios aborresce como el de los Iudios, si agora vno se circuncidasse, o hiziesse otras ceremonias de la ley vieja peccaria grauissimamente, y han de denunciar luego del, como de hereje, porque con aquello da a entender que Christo no es venido, y assi reuerencia a Mahoma, o a vn Dios falso, y si viniere a la confesion se ha de hazer como esta dicho del hereje. ¶ La quinta cabeça es, culto supersticioso, quando se honra Dios con demasias, este de ordinario es peccado venial: pero cantar en la Iglesia, o en el organo cantares, o tonos vanos y deshonestos, es mortal segun Caietano.

Caietan.

¶ La sexta cabeça es, de los encantamentos y hechizerias. Este es vn peccado muy grande, porque en el interuiene trato implicito o explicito cõ el demonio por razõ de alguna

na superstician, con que el es en alguna manera honrado: y para saber quando ay este trato implicito y inuocaciõ del demonio, se han de notar vnas reglas y conjecturas que pone Caietano en su summa. La primera es, quando se pone alguna cõdicion vana, como necessaria. Como si vno pusiesse virtud en las palabras sagradas, con tal condicion q̃ estẽ escriptas en pergamino, o a tal, o tal hora, y otras cosas impertinentes al culto de Dios, porque estas vanidades inuenta el demonio como ceremonias suyas. La segũda es, quando para effectos naturales se ponen algunas palabras significatiuas, que ninguna efficacia natural tienen para los tales effectos, porque entonces se refieren las tales palabras, o figuras a los demonios que entienden su significacion. La tercera es, quando se ponen algunos nombres no conoscidos, y de escura significaciõ. La quarta es, quando por medios naturales se procuran effectos admirables, y que exceden la virtud de los naturales agentes, como saber los pensamiẽtos secretos, o sanar a vn enfermo de repente, &c. La quinta es, quando el effecto es vano, y sin prouecho. Como si dizien-

Caiet. 1. Regla. 2. Regla. 3. Regla. 4. Regla. 5. Regla.

si diziẽdo algunas palabras sanctas mouiesen vn anillo sobre vn hilo, porque la virtud
diuina no haze cosas inutiles, y sin prouecho. La sexta es, quando se mezclã algunas
6. Regla. cosas falsas con las verdaderas, porque el de
7. Regla. monio es padre de mentira. La septima, qua
do se mezclan cosas apocrifas, y inciertas y
sin fundamento, porque no es de creer que
semejantes cosas tengan virtud de Dios, n
que Dios las aya encubierto a sus sieruos y
ministros, y las aya reuelado a viejas sim
ples, y a otras gentes baxas. Este peccado
siempre es mortal, si no fuesse que alguno
se escusasse, porque verdaderamẽte no sab
que en lo que haze aya trato implicito co
el demonio, y con buena fe piensa q̃ haze
cosa licita. Pero esto se entiende, quando e
algun hombre ignorante, y que aun no h
sido auisado de esto, porque si despues de
amonestado no lo dexa, ninguna escusa tie
ne. Pero preguntase aqui, si es peccado ha
blar con el endemoniado, suppuesto que
peccado mortal, tener trato cõel demonio
A esto digo, que lo ordinario es curiosidad
o peccado venial, pero quien entendiesse q
le auia de descubrir alguna cosa grauesse
creta,

creta, o el se la preguntasse peccaria mortal
mente. ¶ La septima cabeça es, de los adeui
nos, quando vno por cosas que vea denũcia
las cosas por venir, pero quando se annũcia
de cosas naturales, no es peccado, como si
vno dixesse que auia de auer sequedad, por
tal, o tal señal que ha auido en el cielo, pero
quando pronostica de las cosas q̃ solamẽte
depende del libre aluedrio, es peccado mor
tal muy graue, porque vsurpan para si el of-
ficio de Dios, o se hazen Prophetas, y dezir
que ay desto sciẽcia, o arte, es peccado mor-
tal, y de heregia, porque es imposible por
razones naturales saber de esto nada. ¶ La
octaua cabeça es, tẽtar a Dios, como si vno
pidiesse a Dios que hiziesse milagro sin ne-
cessidad, o que por via extraordinaria se ha-
ga algo pudiendose, o acostumbrando se
hazer por ordinaria. Pero si vno pide a Dios
que por algunos buenos medios le descu-
bra su voluntad para cumplirla, no es pecca-
do, sino muy bien hecho.

Contra la esperança se pecca lo primero
por desesperacion, como si alguno descon
fiasse de alcançar perdon de sus peccados, o
enmiẽda de su vida, es mortal. Lo segundo,

por

por presumpcion, como si alguno cõ la con
fiança del perdon de los peccados perseue
ra en su mala vida, o dilata la penitencia pa
ra la vejez, o para la hora de la muerte, mor
tal. Lo tercero, por flaqueza de coraçon,
quando en los trabajos, y aduersidades que
succeden, no tiene el hombre aquella con
fiança en Dios, que deuria acompañada cõ
aquel esfuerço y consolacion, que la viua
confiança acostumbra traer. Lo quarto,
quando el hombre pone toda su confiança
en las criaturas, y en los fauores y valores
del mundo, mortal.

Contra la charidad se pecca. Lo primero,
no amando a Dios sobre todas las cosas con
todo coraçon y animo, como estamos obli
gados. Lo segundo, pecca el que las buenas
obras que haze, las haze por algunos inte
reses, o respectos humanos, mas que por
amor de Dios. Lo tercero, pecca el que no
tiene cuydado de encomendarse a Dios, y
no le da gracias por los beneficios q̃ del re
be, principalmente por le auer criado, reu
mido, y hecho Christiano, no Moro, ni Ju
reje, &c. Y el que no ama a Dios en algun
caso particular, quando ha recebido algun
notable

notable beneficio, porque el amar a Dios es
precepto particular, y assi obliga en algun
caso. Lo quarto, pecca el que persigue a los
siruos de Dios, y a los que se confiessan y
comulgan, o rezan, y burla y escarnesce de
ellos, mortal. Lo quinto, pecca el que se po
ne en peligro de offender a Dios, haziendo
cosa que duda si es peccado mortal.

¶ Explicacion del segundo precepto.

§. III.

¶ El segundo precepto es. No juraras el
nombre de Dios en vano. Por el qual man
damiento nos manda el Señor, que tenga
mos en reuerencia su grandeza, y que le
tengamos por verdadero, sin traer le por
testigo de mentira alguna, y veda nos que
no juremos temerariamente por su Sancto
nombre. Quiere dezir, que quando cõuinie
re jurar, q̃ sea cõ causa justa y legitima, guar
dando en nuestros juramẽtos estas tres con
diciones, verdad, justicia, y necessidad, de
otra manera seria vsar vana y temeraria
mente del sancto nombre de Dios. Prohibe
se tambien en este mandamiento todas las
palabras, que son en deshonra de Dios,
y detri-

y detrimento de nuestro proximo, y tábien se nos amoneſta q̃ nuestras platicas ſean ſan ctas y edificatorias hablando de Dios, y de ſu ſcriptura con reuerencia, y que nuestras hablas ſean tan ſinceras, y ſimples q̃ no aya mas de ſi, o no. Allende deſto, por eſte mandamiento todos aquellos que han prometido, o hecho voto de alguna coſa a Dios, eſtan obligados a guardarla y cumplirla, y de no hazer vanos los prometimientos hechos a nuestro Señor.

¶ Los peccados que ſe cometen contra eſte mandamiento, ſon los ſiguientes. §. IIII.

¶ Para que el juramento ſea licito tres condiciones ſe requieren como ya eſta dicho conuiene a ſaber, que ſe haga el juramento con verdad, juſticia, y neceſsidad. Los peccados que ſe cometen por falta de verdad ſe colligen por quatro reglas certiſsimas.

1. Regla. La primera. Todo aquel que jura coſa alguna con mentira, pecca mortalmẽte, porque trae a Dios por teſtigo de mentira y falsidad, que es gran maldad.

2. Regla. La ſegunda regla. Aquel que jura alguna coſa de que eſta en duda ſi es verdad, pecca mortalmẽte, por peligro

peligro en que ſe pone de traer a Dios por teſtigo de mentira.

3. Regla. Tercera regla. Quando vno no eſta del todo cierto, ſi vna coſa es verdad y la confirma cõ juramento, pecca mortalmente por la miſma razõ.

4. Regla. La quarta regla. El que jura de hazer vna coſa, la qual no tiene intencion de cumplir, pecca mortalmente, porque trae a Dios por teſtigo, y confirmador de ſu mentira. Eſtas quatro reglas ſon verdaderas, ora ſea la materia liuiana, ora graue que ſe confirma con juramento, antes parece q̃ es mayor peccado traer a Dios por teſtigo de mẽtira en coſas que no importan, y que ſe eſcuſa y aliuiana en alguna manera el peccado, quando ſe jura vna mentira en coſa graue con grande neceſsidad. Quãto a la ſegunda condicion que ſe ha de guardar en los juramentos, conuiene a ſaber que ſe hagan con juſticia, para entẽder quando ſe pecca por faltar eſta cõdicio ſe han de notar las reglas ſiguientes.

1. Regla. La primera. Quando vno jura de hazer vn homicidio, o algun daño graue contra el proximo, o algun peccado mortal, con intencion de cumplirlo, pecca mortalmente, no ſolo por la voluntad que tiene de matar, o

hazer daño a su proximo, sino por el juramento que hizo de hazer cosa injusta, trayendo a Dios por confirmador de su maldad, y si piensa que por auer lo jurado le obliga Dios, es gran blasphemia, porque Dios no obliga, ni puede obligar a mal, y assi auria en el tal juramento tres peccados, homicidio, juramento, blasphemia. Segunda regla. Si vno jura de hazer vna cosa que no es peccado mortal, sino venial, como de dezir alguna palabra ociosa, o de injuria leue con intencion de cumplir lo, el tal juramento solo es peccado venial, porque la obligacion de cumplir lo, o no cumplir lo, es cosa leue, y el cumplir lo, solo sera peccado venial, y el no cumplir lo, virtud, porque el juramento no obliga a nadie a peccado mas el auerlo jurado, digo que es peccado venial, por la irreuerencia que hizo a Dios a obligarse con juramento a cosa no buena. Tercera regla. Hazer juramento contra los consejos de Dios, como de no prestar, de no ser religioso peccado es, porque aunque no este nadie obligado a seguyr los consejos de Dios, sino solo los

2. Regla.

3. Regla.

mandamientos, pero desagrada a Dios el hombre que se quiere obligar a no los seguyr, y assi el tal juramento no obliga, y quien se escusa con dezir que le obliga, dize vna blasphemia. Quarta regla. Quien jura de hazer vna cosa, y despues no la cumple siendo licita y sancta, y no contra los mandamientos, ni consejos de Dios, pecca de suyo mortalmente, porque trae a Dios por testigo, y por confirmador de sus falsedades, y engaños. 4. Regla.

Quanto a la tercera condicion, conuiene a saber, que se haga el juramento con necessidad, para entender los peccados que por falta de esta condicion se cometen, se ponen aqui dos reglas generales. La primera, quando vno jura con justicia, verdad, y necessidad, bueno es y sancto el juramento, y si el Perlado pide este juramento esta obligado el subdito a jurar. Esto se entiende, quando el perlado toma juramento segũ la ordẽ del derecho, conuiene a saber quando ay indicios, o infamia, o semiplena probació cõtra el reo, porque de otra manera no esta obligado, antes peccara si en tal caso interpone juramento, 1. Regla.

mayormente siendo en daño de tercero, y si le compelle a jurar el Perlado, o juez puede vsar de palabras equiuocas, para no hazer daño al tercero, como no se nada de esso, no he entendido esse negocio. Segunda regla. El que jura con verdad, y con justicia, pero sin necesidad es solo peccado venial, porque la substãcia del juramento, q̃ es traer a Dios por testigo de verdad, se guarda, aunque en el modo y en el tiempo, y reuerencia se falte. Aqui se reduzen los juramentos de costumbre, de los quales digo lo primero, que la costũbre de jurar no es peccado, porque como la costũbre sea mal habito, no puede ser peccado, porque por los habitos no merecemos, ni desmerecemos, y esto veese, porque si vno q̃ tenia mucha costumbre de jurar se conuierte a Dios, y se mete en religion queda con el mismo habito en su alma, pero no pecca porq̃ ya no jura. Lo segundo digo, que el que tiene costumbre de jurar, pero esta cierto que no dira mentira por cosa del mũdo, lo ordinario pecca venialmente porque jura sin necessidad, digo ordinariamente, porque entre tantas vezes podra dezir alguna mẽtira, y confirmarla

1. Regla.

firmarla con juramẽto, y assi sera peccado mortal. Lo tercero digo, el que tiene costũbre de jurar sin mirar si dize verdad, o mentira, aunque algunas vezes diga verdad, y otras mentira, lo ordinario en todos sus juramentos, pecca mortalmẽte por el peligro a que se pone a jurar la mẽtira, y porque no esta cierto si lo que jura es verdad, o mentira, y porque por la mala costumbre q̃ tiene de la mesma manera jura lo vno q̃ lo otro, sin reparar en nada. Digo que sera peccado lo ordinario, porque puede ser tan euidẽte verdad la que jura, que no se ponga a ningun peligro, como si jura que ay Sol. Tambien puede en este no ser peccado mortal el jurar, quando no ay plena deliberacion en el juramento que hizo.

¶ De los remedios que se han de poner en la confession los que tienen mala costumbre de jurar. §. V.

¶ El confessor quanto a lo primero, les ha de encarescer y exaggerar el peccado grande, q̃ cometen en jurar por costumbre, y de la muchedumbre grande de peccados que sobre si acumulan cada dia y hora. Tãbien les deue exaggerar la grauedad dl peccado

del perjurio, y el desacato grande que se haze a la honra y nombre de Dios, trayendole el hombre por testigo de su mentira, y fautor, y confirmador de sus engaños, que aun traer a vn hombre principal, por testigo de vna mentira es grande affrenta. Dize
S. Thom. señor sancto Thomas, y assi es verdad, que el peccado del perjurio, es mas graue que matara vn hombre, aunque sea proprio padre. Pues si el penitente conosce la grauedad de este delicto, y vee quantos peccados destos ha cometido, que no tienen numero por la mala costumbre que tiene de jurar a cada palabra, razon es que busque remedio y medicina para tanto mal, y daño de su alma. Y ciertamente, si el que se viene a confessar ha jurado muchas vezes, por la mala costumbre que tiene, y se ha confessado de esto diuersas vezes, pero nunca se ha enmendado, no le han de absoluer, sino embiarle que por algunos dias tenga attencion verdadera de quitar esta mala costumbre, y encomendarse a nuestro Señor para este efecto, y de poner otros remedios que luego se diran. Pero si dos, o tres vezes ha confessado este peccado, y muestra gran dolor

del, y esta aparejado para poner qualquier remedio, mi parecer es que deue ser absuelto, porque este peccado esta mas en la lengua que en el coraçon, y assi facilmente se remedia si ay mediana attencion: pero el que es tan defectuoso en esta mala costumbre, que aun en la misma confession jura a cada palabra, no deue ser absuelto por entonces. Los remedios que a los tales se han de dar entre otros seran, que quando jurare, de vna lymosna, haga vna Cruz en el coraçon, sea cofrade de los juramentos, y con proposito de hazer lo que alli se le manda, o traer alguna señal exterior para memoria de esto. Ayuda tambien para el remedio de este vicio persuadir le el confessor, con quanta facilidad podra quitar este mal vicio, si quiere tener vn poco de attencion, porque como esta dicho, la razon de este vicio no esta fixa en el coraçon, sino solo en la lengua, y assi con la facilidad que se escupe, se puede quitar del alma.

¶ De los peccados que se cometen en no cumplir los votos, y promessas hechas a Dios. §. VI.

A este segundo mandamiento se reduze el cumplir los votos, y promessas que hazemos a Dios, y se nos mãda por el que no las hagamos vanas delante de Dios. Para entender bien los peccados que en esto se cometen, cõuiene poner aqui la diffinició del voto, porque de ella se collige quando obliga, y quando se pecca por no cumplirla. El voto es vna promisson hecha a Dios voluntariamẽte de las cosas que mas agradã a Dios. En esta diffinicion, lo primero se dize, que sea promisson hecha a Dios voluntariamẽte, por lo qual si vno exteriormẽte hizo voto, o profession, pero sin intencion de prometer, ni de ser religioso, ni de hazer la promessa de verdad, sino fingidamente, no es professo, ni los votos delãte de Dios le obligan, aunque pecco mortalmente en hazer la dicha fraude, y fiction. Pero aduierta el Theologo, que no es necessario que tenga voluntad de cumplir la promisson, porque basta para el voto, que prometa y tenga voluntad de prometer. Como si vno prometa de dar ciertos dineros, obligado queda a darlos, aunque su intencion sea de núca pagarlos, y de andar en trampas. Para entender

der quando el voto se hizo voluntaria, y libremente suelen los Theologos poner vna regla certissima, la qual es. La libertad que basta para que vno peque mortalmente, y para hazerse sieruo del demonio, essa basta para que el voto valga y obligue a su cũplimiẽto, como si vno esta jugando, y porque le salio mal, sin mas consideracion haze voto de nunca jugar, o de meterse religioso, este tal queda obligado a cumplirlo, porq̃ si este con tal colera, o impetu matara a alguno, o blasphemara de Dios, peccara mortalmente, pues como no sea menester mas libertad para hazerse vno sieruo de Dios, q̃ para hazerse sieruo del demonio, y peccar mortalmente, bien se collige que la tal libertad bastara para quadar obligado al voto y promessa, que inconsideradamente hizo. Otra regla ponen los Theologos para declarar, como el voto ha de ser promisiõ voluntaria. La regla es. La promessa, o voto hecho por miedo, que llaman los Theologos, cadentem in virũm constantem, quierẽ dezir: quando es tal el miedo, que vn hombre fuerte y animoso temeria, la tal promessa como no se haga volũtariamente, sino por

Regla.

Regla.

miedo,no es voto,ni obliga delãte de Dios.
Pero ha se de aduertir que este miedo pue-
de salir de causa intrinseca, y de causa ex-
trinseca. De causa intrinseca, como si vno
que esta en vna graue enfermedad, la qual
le pone gran miedo de muerte, si con el
miedo hiziesse voto, si Dios le librasse de
tal enfermedad,es verdadero voto, y cum-
plida la condicion,esta obligado a cumplir
lo prometido,porque quãdo el miedo pro-
cede de causa intrinseca por graue que sea
no impide que el voto sea voluntario, an-
sale de las entrañas,y de verdadero coraçõ.
Otro miedo ay que procede de causa ex-
trinseca, y este es de dos maneras, o el
miedo compelle,y fuerça el consentimien-
to de la volũtad,o no.Por exemplo se en-
tendera esto mejor. Si me pusiessen vn pu-
ñal a los pechos sino hago voto de religion
porque el tal miedo fuerça y compelle el
consentimiento de la voluntad, no vale
tal voto, pero si vno se viesse en vna gran
tempestad, y de miedo de no perescer, hi-
ziesse voto de ser religioso si Dios le libra-
se,o otro qualquier voto,valido seria, por
que alli nadie le saco por fuerça el consen-
timiento

timiento de tal voto,antes el se mouio a ha-
zerlo por verse en tanto peligro,pero ha se
de aduertir,que el miedo graue que proce-
de de causa extrinseca, que cõpelle a tener
consentimiento de hazer voto, tambien es
de dos maneras,o la causa es justa,o injusta,
si la causa es justa, aũque por fuerça haga el
voto,queda obligado, como si vn marido
vuiesse cogido a su muger en adulterio, y
pudiẽdo la matar le dixesse, yo te matare si
no te metes mõja,y professas religiõ,si ella
por este miedo,y por euitar la muerte lo ha
ze,queda obligada. Mas quando la causa es
injusta,no resulta obligaciõ alguna de la tal
promessa,como ya esta dicho. Endezir q̃ el
voto es promision, se entiende que el que
haze voto y promessa,la haga de cosa suya
propria,no de lo ageno,por lo qual el sier-
uo no puede hazer voto de dar la hazienda
de su amo,ni el hijo de su padre,ni la muger
del marido. Esto se entiende en los votos,y
promessas de haziẽda q̃ no es propria suya,
porque si el hijo despues de auer cũplido ca
torze años,haze voto de ser religioso, vale
aunque el padre no quiera,porq̃ offresce su
cuerpo y alma a Dios,que es suyo proprio.

Mas

Mas si el marido, o muger hazen voto de
castidad, no vale, porque el marido no es
ñor de su cuerpo, sino la muger, aunque
verdad, que si los casados hiziessen tal voto
les obligaua a lo que podian obligarse, y es
lo que tenian proprio dominio, y assi el cas
do que haze tal voto no puede pedir la de
da maridal, porque en esto tiene potestad
dominio, pero si se la pide el otro conson
esta obligado a darse la, so pena de pecca
mortal. De este documento que vamos p
ticando, se entiende el valor de los votos
religiosos, que hazen despues de auer pr
fessado, quando ya no son suyos. Pero ac
ca de los tales votos, es de aduertir que
tres cosas puede el religioso hazer voto
Primeramente de cosas prohibidas por
perlado, y entonces ha le de hazer debax
de condicion desta manera. Yo hago voto
de yr a la Peña de Francia, o visitar tal ho
pital, si mi perlado me diere licencia. El q
hiziere tal voto, no queda obligado luego
a el, hasta que le den licencia, y si no se la
no vale. Tambien puede hazer voto de co
sa licita, no prohibida por el perlado, pero
subjecta a el, como el rezar esto, o lo otro
como

como si hiziesse voto de leuantarse cada no
che a tal hora, de disciplinarse, entonces ha
de hazer el voto debaxo de condició negati-
tiua, desta manera. Yo hago voto de esto, si
el perlado no me lo prohibiere, y hecho
este voto queda luego obligado a cumplir
le, hasta que el perlado se lo prohiba. Lo ter
cero, puede hazer voto de cosas licitas, en
las quales no esta subjecto al perlado, co-
mo de no murmurar, de no hurtar, y estos
votos luego obligan, y aun dizen algunos,
que los Perlados de las religiones no se los
pueden quitar, ni irritar, pero lo contrario,
es verdad que los perlados tienẽ autoridad
para este effecto: porque aunque la materia
prohibida no este subjecta al Perlado, pero
la voluntad con que la promete esta subje-
cta al perlado, y assi tiene dominio sobre
ella, y sobre los votos que sin su licencia pro
metiere. Acerca de la mesma palabra, cõuie
ne a saber, que el voto ha de ser promissio,
es de saber, que la promission es de dos ma-
neras, o absoluta, o debaxo de condicion.
Absoluta y sin condicion es, como quando
vno haze voto de ser religioso, o de ayu-
nar, y los votos hechos en esta forma, luego

obligan.

obligan. Quando se pone condiciones de
dos maneras, o es voluntaria, o penal volun
taria, como si vno dixesse. Yo hago voto de
ser religioso, si Dios me da salud en esta en
fermedad. Esta promessa obliga quando se
cumple la condicion, porque ya queda
condicion, y este tal cumplida la condicion
quiso ser religioso. La pènal es de esta ma
nera. Como si dixesse vno: yo hago voto
de no jugar, y si jugare de meterme religio
so. O por otros terminos, so pena de ser re
ligioso, o de yr a Hierusalem, y esto de se
religioso, o de yr a Hierusalem pone se
por pena, que el la aborresce, como yr a
galeras para retirarse del jugar, no porque
el lo quiera, o ame de su coraçon. El que
ze este voto, luego esta obligado a no
gar, y de esto haze voto, pero si juega, y
quebranta esta obligado a la pena, a ser re
gioso, o a yr a Hierusalem, y estos votos
man los Theologos penales, y conuie
que el confessor los entienda muy bien p
ra saber dar remedio a las almas, porque
duda de ellos entre los Theologos grau
si todos estos votos penales se pueden
soluer, por la autoridad del ordinario, o

por la facultad de la Bulla. Para lo qual es
de saber, que cinco votos ordinariamente
son reseruados al Papa, de Religion, de
Castidad, de Roma, de Hierusalem, de
Sanctiago. Duda se pues, quando estos
son penales pueden ser dispensados, o com
mutados por el ordinario, o por la facul-
tad de la Bulla, como si vno dixesse. Ha-
go voto de no jugar, so pena de yr a Hie-
rusalem, y parece que no, porque la Bul-
la dize que por ella no se puede dispen-
sar, en voto de Religion, y Castidad, y
Vltramarino. A esto todos dizen, que
quando no ha quebrado la condicion, ni
caydo en la pena, porque no ha jugado,
bien puede el ordinario, y el confessor
por la Bulla dispensar, o commutar el tal
voto, porque en realidad de verdad, no
es sino de no jugar, pero suppuesto que
quebranto ya el voto que tenia hecho
de no jugar, ya queda obligado por el
voto penal a ser religioso, porque pro-
metio de no jugar, y si jugasse, de ser fray-
le, luego queda ya voto absoluto sin con-
dicion de ser frayle, porque ya ha cay-
do en la pena, y assi parece que sea voto de

religion,

religion,y que esta reseruado al Papa. Assi lo tienen hombres muy doctos. Pero a mi me parece,y es parecer de los hombres doctos de esta edad,que por la bulla se pueden dispensar estos votos penales,aũque se aya cumplido la condicion,y que tambié el ordinario los puede dispensar, y commutar, porque lo que el Summo Pontifice reseruo a si,fue el voto de ser religioso,y de yr a Hierusalem,Roma,o Sanctiago,quãdo son votos voluntarios de hazer las dichas obras, pero quando vno por aborrecer el ser religioso,se lo pone por grauissima pena,el tal voto no esta reseruado,ni propriamẽte es de religion,ni de yr a Hierusalem, sino voto penal de religion,o de Hierusalẽ,y quando el papa reserua los tales votos, entiendese quando son votos absolutamente,de hazer las dichas obras. Dizese tambien, que el voto es promission hecha a Dios,mas por esta particula,no se entiẽde que solo el que immediatamente promete à Dios, queda obligado por voto: antes si offresce y promete algo a nuestra Señora, o a qualquier Sancto,es verdadero voto. Pero dizese en la diffinicion, que ha de ser promessa hecha a Dios,

Dios,porque a el va todo referido,y si a los Sanctos hago voto, es como a intercessores,y medianeros delante de Dios,como tãbien el juramento hecho por los Sanctos es valido,y obliga, guardando las cõdiciones sobredichas. ¶ Lo vltimo se dize, que para que sea voto es menester que sea promissiõ hecha a Dios de las cosas q̃ mas le agradan, de donde se sigue,que el que haze voto de hazer algũ peccado mortal,no queda obligado,antes pecca grauemente,porq̃ offrece a Dios como cosa muy accepta,lo q̃ el tãto aborresce. Tambien se sigue dello dicho, que el que haze voto de hazer algun peccado venial,ni es voto,ni queda obligado. Lo tercero se sigue,que el q̃ offrece,o promete de hazer cosa indifferẽte, no queda obligado,ni vale nada el voto,como de salir al cãpo,no hazer labor el sabado. Esto se entiende quedando la cosa en su indifferẽcia,porque si hiziesse el tal voto en honra de nuestra Señora,obligado quedaria. Tambien si vno hiziesse voto de no passar por tal calle, lo qual en si es indifferẽte,ni bueno, ni malo,pero para el puede ser occasiõ de peccar, en tal caso el voto obligaria, porq̃ ya no es

cosa indifferente, pero si se quita la persona que alli estaua, no estara obligado a no passar, porque ya la cosa se queda indifferente. Item, el voto que hazen algunos de no jugar con tales naypes, es de cosa indifferente, y que no vale nada, porque si puede jugar con otros, indifferente es para cō Dios no jugar con estos, y assi no vale el voto. De la mesma manera son vnos votos, que hazen las mugeres de no hilar el sabado, porque si han de hazer otros labores, impertinente es no hilar. Lo quarto se sigue, que si vno haze voto de no seguyr los consejos de Dios, como de no ser casto, no ser religioso, no queda obligado, y en hazer la dicha promessa, tiene peccado delante de Dios. Lo quinto le sigue, que quando vno se baptiza, y recibe la ley de Christo, propriamente no haze voto, porque si algo promete es de lo que esta obligado à hazer por la ley, y no pone sobre si nueua obligacion a guardar la ley, sino sola aquella que trae consigo la ley de Dios. Verdad es, que si vno que tiene obligacion de no fornicar, o de no hurtar, hiziesse voto de lo mesmo, verdadero es el voto, y obliga: porque aunque

que por la ley esta obligado, mas accepto es a Dios si quiere poner sobre si otra obligacion, consagrando su honestidad a Dios, y assi el tal voto es de las cosas que mas agradan a Dios.

¶ Como se puede quitar la obligacion del voto. §. VII.

¶ El voto se puede quitar por vna de cinco maneras, por interpretacion, por irritacion, por dispensacion, commutacion, y por cessacion. Por interpretacion se quita, quando se vee euidentemente que no obliga, donde tiene fuerça la Epicheia, que es la interpretacion justa de la ley. Como si vno ha hecho voto de ayunar, y esta malo, no obliga el voto, y en otros casos semejantes. Pero aqui se ha de aduertir vna regla, que es muy prouechosa para muchos casos. Quando esta vno en duda si hizo voto, o no, porq̄ de ambas partes tiene razones, y no se puede certificar de la verdad: a este tal, se le ha de dezir que no esta obligado al voto. Lo primero, porq̄ quando ay duda se ha de sentēciar en fauor del voto, y el fauor principal del voto, a lo q̄ yo entiēdo es, q̄ el que vuiere de ser religioso por voto, sea cō

 mucha

mucha determinacion y verdad, la qual no se halla en el q̃ esta dudado, y vacilando, no ha menester la religion, sino hõbres animosos, y determinados. La segunda razõ desto es, porque en las cosas dudosas, mejor es la condicio del que possee, y este que esta dudoso de su voto tiene possession de su libertad, luego ha se de sentenciar por ella, y que no queda obligado. La segunda manera es irritacion, y dar por ninguno el voto. Esta no requiere, que el que ha de irritar el voto sea perlado, ni juez, sino potestad y dominio sobre lo que se prometio, que no pudo ser prometido sin licẽcia de su dueño, y assi el marido puede irritar los votos de su muger, el amo de su esclauo, el padre del hijo, y el perlado de las religiones y respecto de sus subditos. Y esta es la mas segura, y efficaz manera de quitar votos para quiẽ lo hizo, y queda mas quieto, porque aũque el q̃ puede irritar el voto, lo irrite, y de por ninguno sin ninguna causa por su voluntad, queda irritado, aunque algunas vezes peccara el que irritare voto sin causa. Lo q̃ se dixo, q̃ los padres puedẽ irritar los votos de sus hijos, entiende se, quando son reales, quiero dezir

dezir, quando son de hazienda, antes de los veynte y cinco años, porque antes de esta edad, no tiene el hijo licencia de disponer de su haziẽda, pero si fuere el voto personal como de ser religioso, de ayunar, biẽ le puede el padre irritar, si fue hecho antes de los catorze años, pero despues de esta edad, ya el moço quanto a su persona es libre, y assi se puede casar, y hazer voto de religiõ, aunque pese a los padres. La tercera manera es dispensaciõ, para esta se requiere autoridad de perlado, y causa razonable, y justificada, la qual si falta, no vale la dispensacion aunq̃ sea hecha por el summo Pontifice, porque el poderio del Papa es en edificacion, no en destruction, y assi para dispensar en la obligacion del voto, ha de mirar que aya causa justa y razonable: y sabremos ser causa justificada, quando los hombres sabios y prudẽtes arbitraren ser justificada, y quando se entiende, que cumplir el voto es impedimẽto de mayor bien, como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar, y predica cada dia, impide le el ayunar, causa es justificada para dispensar. Tambien lo seria, quando se entẽdiesse que el cumplir el voto es nociuo a la salud

corporal,o espiritual. Como si vno tuuiesse hecho voto de ayunar, y le hiziesse manifiesto daño a su salud. Tambien seria causa justificada, quando se entendiesse que el cumplir el voto es ya inutil. La quarta manera es commutacion, y para saberla hazer, se han
1. Regla. de considerar las reglas siguientes. La primera, quando el voto se commuta en cosa mejor, no queda obligacion alguna. Como si hizo vno voto de religion simple, haze profession solenne, quitase el primer voto. Prometio vno a nuestra Señora vna imagē, edifficale vna capilla, muy bien queda cumpli-
2. Regla. do el voto, y superabundamente. Segunda. Quando ay certidumbre, que la commutacion del voto se hizo en cosa y gual, y que agrada tanto a Dios, como la cosa prometida, basta para el cūplimiento del voto, porq̄ a Dios no se le da mas de vno que de otro. Como prometio vno a nuestra Señora para su altar cien ducados, offrece le cosa que los vale, libre queda del voto, y para esta cōmutaciō no es menester confessor, ni perlado. El mismo que hizo el voto la puede hazer, si esta cierto q̄ es mejor, o tā bueno lo q̄ offrece a Dios en commutaciō de su voto.

Tercera.

Tercera. Quādo se cōmutā votos por Iubileo, o Bulla, o facultad particular, han se de 3. Regla.
cōmutar mas mansamēte, porq̄ se ha de mirar, q̄ el summo Pontifice alguna gracia haze al penitēte, y si se vuiesse de cōmutar en cosa mejor, o tan buena, q̄ se cōmutara no estante la tal facultad, no le hazia ninguna gracia. Pero venido a la practica del cōmutar del Iubileo, o la Bulla, es cosa difficultosa y peligrosa, y que no se deuen cargar de ella, el q̄ no fuere muy perito en el arte de curar almas, porq̄ se han de cōsiderar, y mirar muchas cosas, como si el confessor quisiesse commutar vn voto de Hierusalē, ha de mirar lo que auia de gastar en el camino, los trabajos q̄ auia de passar, los peligros, y otras cosas desta manera, y assi se deue commutar este voto, q̄ si tiene cō que, de mucha ly mosna, case vna huerfana, o la meta en religion, q̄ ayune vno, o dos años los viernes, que reze tanto, que se cōfiesse y comulgue muy frequētemente, y otras cosas desta manera, como viere el cōfessor que mas conuiene. Tambien haze vno voto de ser frayle de S. Domingo, si ay licēcia para poder lo commutar, ha se de mirar que toda su vida

auia de rezar, leuantarse a maytines, obedecer, ayunar siete meses, y nunca comer carne, y ha se de commutar el tal voto, en cosa que casi llegue a ser tan agradable a Dios, y assi se le deue mandar, que ayune toda su vida los viernes, y que por toda su vida se confiesse y reciba a Dios cada quinze dias, que reze cada dia los Psalmos Penitenciales, y de limosnas, segun la possibilidad q̃ tuuiere. En esto, o en otra cosa semejante se puede commutar el tal voto, y si el cõfessor en hazer estas commutaciones no hiziere la diligencia sobredicha, pecca mortalmente.

La quinta y vltima manera de quitar los votos es por cessacion, como quãdo vno hizo voto hasta tal tiempo, como de ayunar los viernes deste año, cumplido este tiẽpo cessa el voto, y no queda obligacion ninguna. Pero no cessa el voto, si vno lo hiziesse desta manera: Yo hago voto de ser religioso dentro de dos meses, passados los dos meses, si no lo ha cũplido pecca, y queda obligado a cumplirlo, aunque sean passados los dos meses, porque el absolutamente prometio de ser religioso, pero para cũplir lo mas presto, determino el tiempo de dos meses. Y es

Y es de notar, que el confessor bien puede absoluer del quebrantamiẽto y peccado de qualquier voto, quando no esta reseruado, mas no los puede commutar ni dispẽsar de sobligandole de la guarda dellos, de ay en adelante, y bien se entiende que es cosa distincta absoluer de los peccados q̃ se hazen contra los votos, y quitar la obligacion del voto, porque de los peccados que se hazen, contra los votos solennes, puede el confessor absoluer, quedando la obligaciõ del voto como antes.

¶ Declaracion del tercero mandamiento. §. VIII.

¶ El tercer mandamiento, dize assi. Acuerdate de sanctificar el dia del sabado, no haras obra seruil enel, ni trabajaras. En este mãdamiento ay prefacion, y fin, y substancia. En la prefacion se nos pide attencion y aduertẽcia, que nos acordemos del dia del sabado, que quiere dezir descanso, para q̃ entendamos que el descãso y quietud del spiritu, y del cuerpo que esperamos, no se nos dara sin que primero ayamos trabajado. El fin deste precepto es, para que en este dia quitados de los negocios y trafagos deste

mundo podamos mas libremente pensar en nuestro criador, y para que en los dias de Fiesta con mayor commodidad se pueda conuocar la gente al seruicio diuino, para oyr la palabra de Dios, y recebir los sacramentos: pero es de notar que este fin no se nos manda por precepto, porque es regla general, que el fin del precepto no cae debaxo del precepto, por lo qual el que en el dia de la fiesta no se occupa en seruir, y vacar a Dios, antes pecca mortalmẽte, no por esso trasspassa este precepto. La substancia que aqui se manda es, que en el dia de la Fiesta no hagamos obra seruil, y si alguno dudare, porque solennizamos y guardamos el Domingo, y no el sabado, mãdando Dios antiguamente en este precepto que guardassemos el sabado? A esto se respõde, que esta mudança del sabado en el Domingo justamente se hizo, porque el sabado de la ley vieja, era figura del descanso, y sabbatismo de Christo, que fue el dia de su resurrectiõ donde se acabaron los trabajos, y venida la verdad, justo fue que cessasse la sombra, y assi celebramos agora el Domingo, se trueca la figura por la verdad. Tambien podria

podria dudar alguno, como no se mandando en la ley vieja mas de vn dia de Fiesta, tenemos tantos en el pueblo Christiano entre año? A esto se responde, que tambien en el pueblo de los Iudios auia otras Fiestas, como la de los Tabernaculos, la de Pentecostes, &c. Allende de esto ay otra razon para justificar nuestra costũbre, porq̃ como agora ayamos recebido mas beneficios de Dios, pues nacio, murio, resuscito por nosotros, justo es q̃ hagamos memoria dellos en nuestras festiuidades, para agradecer los, y dar gracias a Dios por ellos. Ponẽse nos tãbien para exẽplo del camino del cielo muchos sanctos delãte de nuestros ojos, de los quales celebramos fiestas, y solennidades. Pues cõcluyendo la declaraciõ deste precepto, en el se nos prohibẽ todas las obras seruiles, y mechanicas, q̃ no las hagamos el dia de la Fiesta. Para entẽder esto ha se de aduertir, q̃ ay tres maneras de obras, vnas q̃ se llaman ingenuas, y liberales, como estudiar, leer, predicar, disputar. Otras son seruiles, q̃ las hazẽ los seruos, y los q̃ ganan de comer por su trabajo, como cauar, arar, coser, &c. Otras son cõmunes a vnos y a otros, como

procurar

procurar cada vno su hazienda, caçar, escriuir &c. En este precepto, solo se nos defiende la obra seruil, las demas obras son licitas, de tal manera q̃ aun las obras seruiles, quando passan en ser cõmunes son licitas, y passan, y mudanse en cõmunes, en dos casos, o por la necessidad, quando occurre necessidad de exercitar las para la salud del cuerpo, como son las obras que son necessarias para aparejar medicinas, o para el seruicio de los enfermos, o otra cosa de esta manera. Tambiẽ son licitas estas obras en las fiestas, para euitar algun daño, o detrimento, quando las mieses estan en el campo cõ peligro de tempestad, bien puedẽ trabajar los labradores, y mucho mejor si se temẽ enemigos, y en otros casos semejantes, porque qualquiera, ora sea sieruo, ora libre, esta obligado a socorrer a la necessidad suya, y de su proximo, y euitar el daño que puede suceder. Y ha de aduertir el confessor, que cinco generos de cosas, que no son obras seruiles ay vedadas en las Fiestas, por el derecho Canonico. El mercado, el juyzio ciuil, o criminal, el juramento si no es por paz, o otra necessidad, todo processo y estruendo judicial,

cial, saluo el que se vuiere de hazer por piedad, o necessidad. Tambien se ha de aduertir, que todas las obras que licitamente se pueden hazer en las Fiestas, por hazerse por dinero no se quiebra la Fiesta, como leer por dineros, yr a caça por salario, y tambien escreuir por dineros, aũque dize Caietano, que el escriuiente que traslada quadernos por ganar de comer, no puede escreuir el dia de la Fiesta. Assi como el pintar, obra es libre, y no seruil, y por su passatiempo puede vno pintar el dia de Fiesta, pero si lo haze por ganar de comer, ya sera obra seruil, y mechanica. Muy probable parece esto que dize Caietano, pero lo contrario se puede sin peligro practicar, cõforme a la regla que tenemos puesta. Caietan.

¶ Declaracion breue, de como estamos obligados las Fiestas a oyr Missa entera. §. IX.

¶ Aunque es verdad que el precepto tercero nos mande principalmente, que no hagamos obras seruiles en la Fiesta, pero tambiẽ contiene en si vn precepto affirmatiuo, por el qual se nos manda, que oyamos Missa entera en los dias de guardar. El qual precepto

no

no quebranta el que oye dende la Epistola, porque lo que dexa de oyr hasta la Epistola es poco, y lo que es poco en las cosas morales se reputa, como si no fuesse nada, y lo mesmo es, si dexasse el Christiano de oyr lo que se sigue despues de auer comulgado el sacerdote, y consumido. Tambien se tiene por probable sentencia, que vno cũple con oyr media Missa de vn sacerdote, y la otra media de otro, y quien siguiere esta opinió no peccara, porque la tienen hombres doctos, aunque lo contrario es cosa mas llana y segura. Pide se para oyr Missa attencion, y que voluntariamẽte no se distraya el que oye Missa, o parlando, o pensando en otra cosa. Pero es de notar, que no quita esta attencion el rezar vno las horas a que tiene obligacion mientras esta oyendo Missa, sino que puede muy bien cumplir con entrãbas obligaciones, aunque algunos Theologos antiguos enseñaron, que cõ vn acto no se pueden cumplir dos preceptos, pero la verdad es que se pueden cũplir no solo dos sino mas, como deue vno a otro cien ducados, vee le estar en extrema necessidad, dase los, cũple dos preceptos, el vno de justicia, y el otro

el otro de charidad. Por lo qual digo, que se puede rezar las horas, o la penitẽcia q̃ el cõfessor ha dado, mientras vno oye Missa. La razon es, porque si el rezar fuera por deuoció lo podia hazer, y no quitaua la attẽció, y es cierto q̃ por ser de obligació, no la quita, antes ayuda a la deuoció, y attẽció, rezar y encomendarse a Dios, luego aunq̃ la oracion sea de precepto, no quita la attencion, con que se ha de oyr la Missa. A esto se allega, que el precepto no manda, sino q̃ se tenga attencion a la Missa, y no que se oyà ni entiẽda lo q̃ dize el sacerdote, por lo qual si esta lexos del altar, o la Missa es en Griego, cũple muy bien cõ el precepto, pues como por el rezar de obligacion nõ se quite la attencion, muy bien se cumple con todo.

¶ Declaracion breue, del precepto del ayuno Ecclesiastico, que se reduze al tercero precepto. §. X.

¶ A este precepto, se reduze el precepto dl ayuno, porq̃ es vna disposicion para mejor sanctificar las Fiestas, y reduzese todo lo q̃ el cõfessor acerca desta materia ha de saber a cinco, o seys cabeças. La primera sentẽcia es la diffinició dl ayuno, q̃ es vna obseruãcia

Eccle-

Ecclesiastica, por la qual se mãda no comer mas de vna vez al dia, y esto a hora competẽte, y no comer carne, ni hueuos, ni leche, ni cosa que desto se haze. Por la primera parte sacamos el ayuno natural, que no hablamos de esse, que es comer el hombre tẽplamente. De la segunda, que es no comer, &c. se saca, que no se prohibe el beuer quanto vno quisiere, antes y despues de comer. Sigue se lo segundo, que no quiebra el ayuno el que por alguna necessidad, toma vna cosa por via de medicina. Sigue se mas, que no quiebra el ayuno quien haze collacion, porque no come mas de vna vez al dia, y desto no es la legitima razõ, porque se toma para que no empezca la beuida, porq̃ aunque vno estuuiesse cierto que no le haria daño el beuer, aunque no tomasse nada, y aunque no quisiesse beuer, no quiebra el ayuno por hazer collacion. La razon legitima es la costumbre de la Iglesia, q̃ admite estas collaciones sin escrupulo de peccado, y la costumbre es el verdadero interprete de las leyes. De donde se sigue, que el que la vigilia de Nauidad haze collacion con quanto quisiere, como sea fruta, no quiebra el ayuno,

no, porque ya ay costumbre recebida, y los perlados lo veen, y lo consienten, y ellos lo hazen. Pero ay duda, si auiendo hecho vno collacion vna vez, tomo otra cosa en collacion porque se lo ruegan, si quiebra el ayuno? El maestro Victoria de buena memoria dezia, q̃ si esto lo haze por su antojo sin occasiõ era solo peccado venial, y no quebrantaua el precepto del ayuno, porque realmẽte el no come mas de vna vez al dia, pero si rogandole vn amigo, toma vn bocado para beuer por via de amistad, no es peccado alguno. Este parecer es muy cõforme a razõ, y se puede seguir. Tambiẽ los seruidores, o cocineros q̃ prueuã los manjares que siruen aũque sean de carne, no quiebran el ayuno, porque no comẽ carne, ni comẽ dos vezes. La segunda cosa, que se ha de notar en los ayunos es, que se coma a hora cõpetẽte. Antiguamente la hora dela comida cõpetente en dia de ayuno era a las tres de la tarde, pero agora es lo ordinario a medio dia, media hora antes poco mas o menos. Aunque en esto no ha de auer scrupulo, porque ya parece ser costumbre introduzida entre los Christianos, que basta comer despues delas

Victoria.

onze, aũque sea poco despues, y aun ay Doctores q̃ dizẽ que se cũple con el ayuno, si se come de mañana a las ocho, o a las nueue, como no se coma mas de aquella vez. Pero ay aqui vna duda, si vno come muchas vezes en el dia del ayuno, peque tantas vezes como come, y parece que si, porq̃ cada vez haze cõtra el precepto, que le mãda que no coma muchas vezes en el dia del ayuno. Allende desto, quãtas vezes vno come carne el dia del ayuno, o otro dia en que nos es defendida la carne, como en dia de Viernes, tãtas vezes pecca quãtas la come, porq̃ le esta prohibido, luego tãtas vezes, quãtas vno comiere en dia de ayuno, tantos peccados comete. Con todo esso me parece que no es mas de vn peccado, el qual consiste en comer la segũda vez, porque el precepto de la Iglesia solo es de guardar el ayuno, cõuiene a saber de no comer dos vezes al dia, por lo qual el q̃ comio dos vezes, ya ha q̃brado el precepto, y assi despues no pecca otro peccado, pues ya no puede guardar el ayuno Ecclesiastico. Otra cosa es del precepto de no comer carne en el dia prohibido, porque en este precepto principalmẽte sin orden a otra

otra cosa se mãda no comer carne, como se mãda no hurtar, y por tanto todas las vezes q̃ come carne pecca nueuo peccado, como todas las vezes q̃ hurta. La tercera cosa, que se ha de aduertir en los ayunos Ecclesiasticos es, que no se coma carne, ni hueuos, &c. En tiempo de S. Thomas solamẽte los ayunos de la Quaresima se prohibia el comer hueuos, leche, &c. En los demas ayunos no, pero agora en todos los ayunos mãdados por el precepto Ecclesiastico, se ha de guardar la dicha abstinẽcia por la costũbre q̃ en esto ay recebida, a lo menos en el reyno de Castilla. De dõde se collige, que no comer hueuos, ni leche, no es de essencia del ayuno, porq̃ en tiempo passado, como esta dicho se ayunaua con comer leche, y hueuos. Por lo qual solo el no comer carne, y vna vez al dia es la essencia, y diffinicion del ayuno Ecclesiastico. Por lo qual se auerigua vna duda, que aqui se suele offrescer. Pregunta se ordinariamente, si vno esta priuilegiado para comer carne, si este podra ayunar comiendola, y estara obligado al ayuno, comiendo no mas de vna vez? Mi parescer es, que no ayuna, aunque merecera delãte de

Dios en no comer mas de vna vez, porque de la essencia del ayuno Ecclesiastico, es no comer carne, y assi por el mesmo caso que vno tenga licẽcia de comer carne esta libre de la obligacion del ayuno. Allende desto, porque esta tal licencia de comer carne en tiẽpo de ayuno, solo se da al que esta enfermo, y el que esta enfermo, no esta obligado a ayunar, luego el que tiene licencia para comer carne, ni el tal aunque no coma mas de vna vez al dia ayuna, por lo que diximos, q̃ es dela essencia del ayuno no comer carne, aunque si no come mas de vna vez, no pierde su merito, pero no esta a ello obligado.

Otra duda se offresce entre hõbres doctos, y es esta. Es de derecho comũ, que quando el dia de Nauidad cayere en Viernes, puedan todos los fieles comer carne, excepto aquellos que por cõstitució, o voto está specialmẽte prohibidos de no la comer. La duda es, si la pueden comer los religiosos de S. Domingo? la razon de dudar es, porque el priuilegio se da a todos los fieles, y nosotros no estamos impedidos de no la comer, sino por nuestras constituciones, las quales no obligan a culpa, luego en comer carne no

no haremos contra el precepto comun del ayuno, si no solo contra nuestras cõstituciones? Assi ha parescido a algunos hombres muy doctos, como son Syluestro, y el Padre Victoria, pero lo contrario me paresce mas cierto, porque el priuilegio dize, q̃ pueden comer carne aquel dia de Viernes, sino es el que por voto, o constitucion regular esta prohibido de comer la. Luego a nosotros q̃ tenemos esta cõstitucion no nos ayuda el priuilegio, y assi queda el derecho comun y antiguo en su fuerça, y el derecho comũ es, que no se come carne en Viernes, luego el religioso de S. Domingo no la puede comer, pues no tiene tal priuilegio. Ay otra duda, muchas vezes en el Iubileo, se dize, que para ganarle, ayunen los fieles tres dias, pregunta se si en estos ayunos, los q̃ tienen Bulla pueden comer huevos y leche, como en los demas de la Quaresma? Algunos han dicho, que no se puede comer, porque quando dize el Iubileo, q̃ para ganarle ayunẽ tres dias, quiere q̃ se ayune como el derecho comũ, y antiguo manda, el qual prohibe, q̃ no se coman leche ni huevos en el dia del ayuno, luego que come estos manjares

Syluestro. Victoria.

noayuna para ganar el Iubileo. Pero esta sentécia no lleua razõ ningũa. Lo primero, porq̃ no es de essencia del ayuno, ni de derecho comũ, no comer hueuos ni lechecomo arriba esta biẽ probado. Lo segũdo, porq̃ el q̃ tiene priuilegio para comer hueuos y leche, verdaderamẽte ayuna, y cũple con el precepto de la Iglesia en los ayunos de la Quaresma, luego cõ los tales ayunos se gana el Iubileo, pues no mãda el Iubileo, si no q̃ ayunẽ tres dias verdaderamẽte. Y esta es la perpetua costumbre de la Iglesia, que no haze differencia en aquellos dias a los de Quaresma, sino q̃ el que tiene Bulla, come hueuos, y gana el Iubileo, y el q̃ no la tiene come pescado, y guarda su ayuno Ecclesiastico rigurosamẽte. Lo quarto, que se ha de aduertir en los ayunos Ecclesiasticos es, q̃ el ayuno dura de media noche a media noche, de manera q̃ el que en este tiẽpo comiere dos vezes, o comiere carne, o otros mãjares prohibidos, q̃branta el precepto del ayuno. Lo quinto, q̃ tiene necessidad de saber el cõfessor es, que la obligació del ayuno se quita por quatro maneras, o por impotẽcia, o por necessidad, o por piedad, o por dispẽsacion.

sacion. En la primera manera se cõprehenden los menores, de veynte y vn años, porq̃ este tiẽpo esta determinado para el augmẽto, y crescimiento natural. Otra cosa seria si el menor de veynte y vn años, quisiesse por voto obligarse a ayunar algũ dia, porq̃ entõces como tẽga mas de catorze años, obligado queda a ayunar porvia del voto, pero ay duda de algunos menores de veynte y vn años que toman el habito en algunas religiones, como es la de Señor S. Francisco, dõde debaxo de precepto estan obligados los religiosos a ayunar ciertos dias, si estos tales estarã obligados a ayunar antes delos veynte y vn años? Respõdese q̃ no, porque la ley Ecclesiastica, no les obliga, y assi mucho menos la ley de aquella religion, porq̃ la ley natural q̃da en su fuerça y valor. Esto entiẽdo si no estan obligados por voto particular, o por costũbre q̃ en la dicha religiõ obligue. Tãpoco los viejos estan obligados a la ley del ayuno, como no lo estan los enfermos, porq̃ la vejez, enfermedad incurable es. Viejos se llamã ordinariamẽte, de sesenta años arriba, pero esto se ha de juzgar por el arbitrio de varon prudente, porque ay algu-

nos que de cinquenta años ya son viejos, y otros que de sesenta estan muy rezios. Los primeros no estã obligados, los segũdos si. Por la necesidad estan desobligados deste precepto los trabajadores, los quales no podriã exercitar su officio biẽ, ni ganar de comer ayunãdo, como cauadores, herreros, y otros semejantes. Otra cosa es de otros officios q̃ no son de tãto trabajo, como escriuanos, letrados, abogãdos. Pero dudase, si los dias q̃ no son de trabajo, estarã estos obligados a ayunar? y parece q̃ si, pues ya cessa la causa y necesidad, q̃ les desobligaua. Respondese, que en esto se ha de mirar, como queda el trabajador el dia de la fiesta, porq̃ si queda cansado como los otros dias, y si ayunasse no tẽdria fuerças cõueniẽtes para trabajar el dia siguiente, como acontece, lo ordinario, no estara obligado, pero si el dia de fiesta se siente con tã buen aliẽto, y fuerça q̃ podra ayunar, obligado queda de hazerlo. A aquesta cabeça, se reduzẽ todos los que estã trabajados, como los caminadores de a pie, aunque tomẽ el caminar por passatiẽpo, y aũ por yr a ver a su amiga, no estan obligados a ayunar, peccaran ellos contra otro

otro precepto que les mãda que sean honestos, pero no cõtra el del ayuno. La razõ es, porq̃ el precepto manda ayunar a los q̃ pueden, y no estã trabajados, estos lo estã, aunque el impedirse, fue malo y culpable. Lo mesmo se ha de juzgar, si vnos juegã a la pelota de manera que a la noche se hallã muy fatigados y quebrãtados, pueden cenar por la misma razõ, porq̃ ellos ya no pueden ayunar breuemente, y el jugar no les esta prohibido. De donde se sigue quedar cansados y debilitados, de manera que no puedã ayunar, Otra cosa seria, si estos tomassen por medio para no ayunar, el caminar, o el jugar, que entonces ya es fraude, y mal engaño contra la ley del ayuno, lo que dezimos es, que si por su passatiempo camino, o jugo, o caço alguno, y despues se halla muy debilitado, no esta obligado a ayunar. Otros casos muchos ay, en los quales no corre la obligacion de este precepto, de los quales se ha de leer Caietano en su Summa, en la palabra. Ieiunium. La tercera manera por donde se quita la obligacion del ayuno, es por piedad, quando el ayuno impide otra obra mejor, de charidad, o misericordia.

Caiet.

Como si vno estuuiesse velando toda vna noche a vn enfermo, y trabajasse con el, lo qual no podria hazer biẽ ayunando, no esta obligado a ayunar, porque el ayuno en tal caso es impedimento de mayor bien. Lo mesmo es, si esta vno seys o siete leguas de aqui en necesidad, y si yo no voy alla padecera mucho, si no puedo hazer este camino sino cenando, no estoy obligado al ayuno por la misma razon. Pero de las romerias, y peregrinaciones tiene difficultad, si los que las hazen estan obligados a ayunar, porque de lo dicho paresce que no. De esto pone Caietano tres reglas. Primera, quãdo la persona que haze la romeria es principal, y va con mucho exemplo de todos su camino, si no puede ayunar, no esta obligado por la razon dicha. Porque de mas prouecho es el exẽplo que todos tomã del, que no el ayuno particular. Segunda regla es, quando el que haze la peregrinacion siente mas commodo spiritual en el yr a pie en su romeria, que en ayunar, puede dexar el ayuno. Tercera regla. Quando le insta el tiempo, y cõpañia para peregrinar al peregrino, puede yr su camino en tiẽpo de ayuno, y no guardarlo.

Caieta. 1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

dar lo. Fuera de estos casos, quando no ay necesidad, peregrinar dias de ayuno especcado, pero solo sera venial, por el desorden que interuiene, porque como diximos arriba, aunque vno por su passatiempo camine a pie, o haga otra cosa, de lo qual se sigue no poder ayunar, no esta obligado, sino solo sera peccado venial y mucho mayor q̃ en nuestro caso. El quarto modo, para q̃ vno este libre del ayuno es dispensacion, de lo qual sea la primera regla. Quando vno justa, o injustamẽte tiene dispẽsacion para no ayunar, no esta obligado a ayunar, aunque el peccaria en pedir la tal dispensacion sin causa, pero si la alcança vale. La razon es, porque como sea esta ley humana, puede el Summo Pontifice quitarla, o otro, como abaxo se dira. Segunda regla, Quien tiene licencia para comer carne, esta desobligado al ayuno. Lo primero, porque es de essencia del ayuno no comer carne. Lo segũdo, porque comer carne dia de ayuno lo ordinario a solos los enfermos se lescõcede, y estos estan desobligados del ayuno, luego los q̃ tienen licẽcia para comer carne lo estã. Tercera regla. El q̃ tiene licẽcia para comer

1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

comẽr hueuos, la tiene para leche, y mante
ca, y todo lo que desto se haze, porq̃ ya que
puede comer hueuos, ha de comerlos có lo
que se suelẽ guisar. De lo qual sacaua proba
blemente el doctissimo Padre Victoria, q̃ se
podian guisar en manteca de puerco. Pero
el vso esta en cõtrario, y esse se guarde. Dis-
pensar en los ayunos para siempre, a solo el
Papa pertenesce, pero para vn dia, o otro
puede el Prior, o cura. La razon es, porque
si vn subdito tiene oy necessidad de no ayu
nar, como se auia de yr por la dispensació a
Roma? pues miẽtras venia, ya la necessidad
estaria acabada. De donde se sigue, q̃ quan-
do vn subdito fide digno, va al perlado, luc
go vista la necessidad ha de dispensar có el,
y no dezirle que alla se lo aya en su cõscien
cia, pues es cosa tan cierta, que có autoridad
paternal, puede entõces dispensar, y no em
biarlo desconsolado, y con scrupulos.

Victoria.

¶ Breue declaracion, de como y quando esta obligado el hombre a encomendarse a Dios. §. X I.

¶ Contra este precepto tercero, peccã tam
biẽ aquellos, que no se encomiendã a Dios,
o no rezan lo que tienen obligacion. De lo pri-

primero, conuiene a saber, de los que no se
encomiẽdan a Dios, sea la primera regla. El 1. Regla.
que tiene proposito de nunca se encomen
dar a Dios, el tal proposito es peccado mor
tal, porque tiene proposito de hazer cõtra
vn precepto de Dios. Segũda regla. El que 2. Regla.
nũca se encomienda a Dios, pecca mortal-
mẽte, porque este es precepto affirmatiuo:
luego alguna vez obliga. De donde se vee,
que si el tal nunca se encomiẽda a Dios, que
branta este precepto. Tercera regla. El que 3. Regla.
se encomienda a Dios de tal manera, como
si no se encomendasse, esta en peccado, por
que esso es no cumplir nada. Quarta regla. 4. Regla.
El que viendose en alguna grauissima ne-
cessidad, o desesperacion, o de infideli-
dad, no se encomienda a Dios, y acude a el,
pecca: porque vee el peligro tan grande, y
no acude a pedir remedio, dõde solo lo pue
de hallar. Quinta regla. El que esta mucho 5. Regla.
tiẽpo sin encomendarse a Dios, argumẽto
es, que no tiene la gracia del Spiritu sancto,
porq̃ el Spiritu sancto, dõde mora haze cla-
mar a Dios cõ gemidos inenarrables, como
dize S. Pablo, luego sino ay estos clamores, S. Pablo.
y gemidos, indicio es que no mora en el co

raçon

raçon el Spiritu ſancto. ¶ Cerca de los que eſtan obligados a rezar los diuinos officios es de ſaber, que todo lo que en eſta materia ay ſe reduze a eſta propoſicion. La Igleſia manda rezar a todos los que ſon de orden ſacro, a los ſubdiaconos, y dende arriba, y a todos los que tienen beneficio Eccleſiaſtico, y a todos los profeſſos y profeſſas de las religiones diputadas al choro, y todos eſtos han de rezar con attencion, ſiete horas canonicas ſegun el tiempo, y orden de ſu ordinario, y todo aquello que por coſtumbre ſancta y loable, que entre perſonas temerosas de Dios ſe ha introduzido, y como coſa q obliga. De eſto aſsi breuemente dicho ſe ſigue, que el que deſtos nõbrados dexare de rezar las ſiete horas canonicas, o alguna de ellas peccara mortalmẽte, pero ſi dexa algũ breue Pſalmo, o vn Hymno, o el inuitatorio, por ſer poca la materia, no ſera peccado mortal. Tãbiẽ ſe ſigue, q̃ el q̃ no reza el officio de defunctos, o el de nueſtra Señora, peccara mortalmẽte, porq̃ aunq̃ no ay a ley Eccleſiaſtica, q̃ mãda rezar los dichos officios, ay inuiolable coſtũbre q̃ obliga tãto, como la miſma ley. Verdad es, q̃ los q̃ rezã el Breuiario

uiario Romano nueuamẽte cõpueſto, eſtã libres deſta obligaciõ en cierta manera, como enel breue del dicho Breuiario ſe cõtiene. Acerca de aquello q̃ todos los profeſſos de todas las ordenes diputados al choro, eſtan obligados a rezar las ſiete horas canonicas, ha ſe de aduertir q̃ eſta obligaciõ no cõſta por ley, ni precepto, ni ſe collige ſufficientemẽte, porq̃ ſon profeſſos, o profeſſas dedicadas al choro, porq̃ ni la religion de S. Iuã, ni dela cõpañia, ni ſus reglas ponẽ tal obligaciõ alos profeſſos, aunq̃ ſeã del choro, antes les auiſan, q̃ no eſtã obligados a rezar el officio diuino, haſta que ſeãde ordẽ ſacro. Pues aueriguando la rayz donde ſale eſta obligaciõ, entiẽdo q̃ es la coſtumbre antigua, q̃ ay en las demas religiones, por la qual aſsi los religioſos, como las religioſas deſpues de la profeſsiõ, eſtã obligados a rezar el officio diuino. ¶ Diximos en la propoſiciõ ya dicha, q̃ los q̃ tienẽ obligaciõ a rezar el officio diuino, eſtã obligados a rezar lo cõ attẽciõ, y para entẽder q̃ attẽciõ ha de ſer eſta, ſe han de conſiderar las reglas ſiguiẽtes. Primera. El q̃ de propoſito no tiene attenciõ, quando dize el officio diuino, no cumple con la obligacion

1. Regla.

gació que tiene, porq̃ el precepto de la Igle-
2. Regla. sia mãda que se diga cõ attenció. Segũda re-
gla. El q̃ esta de proposito pẽsando en otra
3. Regla. cosa, o parlando, no cũple. Tercera, el que
no recoge alguna vez su intẽció, tãbien pec-
4. Regla. ca. Quarta. El que haze alguna obra que no
se puede cõpadecer cõ el rezar, no cũple, co-
mo si estuuiesse estudiãdo, o escriuiendo, y
rezãdo, pero si la obra no impidiesse, como
si rezasse vistiẽdose, muy bien cũple, por lo
qual la verdadera attencion, es al principio
tener intẽcion de cumplir, y encomẽdarse
a Dios, y no distraerse, y aunque despues se
diuierta vna o otra vez, no importa, si tor-
na a recoger su attencion. Y para conoscer
mejor la verdadera attencion es de notar,
que es de tres maneras. Vna cerca de las pa-
labras, y esta es de Grammaticos, y otra al
sentido ẽstudiando la declaració de los Psal-
mos, y esta es de curiosos, otra es mirar, que
estoy delãte de Dios hablãdo cõ el, y pidiẽ-
dole mercedes, y esta es la principal atten-
ció. Acerca de lo q̃ se dize, q̃ se reze el officio
diuino por el modo q̃ el ordinario pone, y
en el tiẽpo q̃ la Iglesia lo manda, ha se de no-
tar, q̃ la substãcia del precepto Ecclesiastico

es, q̃ se rezen cada dia siet e horas canonicas
con la attenció deuida, lo demas q̃ pertene-
sce al modo, y al tiempo del rezar es acces-
sorio y menos principal, y por tanto si vno
reza maytines a la tarde, o prima a la no-
che, o antepone las horas, no pecca mortal-
mente, sino solo es peccado venial por el
desorden que alli ay, pero como no es en
cosa substancial no haze peccado mortal.
Por la mesma razon si vno reza de vn san-
cto mandando el ordinario que se reze de
feria, si lo haze sin necessidad sera peccado
venial, si con necessidad, ninguno, como
porque ha de predicar, o leer. De esta mes-
ma doctrina se collige, que si el religioso de
S. Domingo rezasse por el breuiario Roma
no, o por el de S. Francisco, o al reues, solo
es peccado venial, como no sea el breuiario
Romano de tres lectiones, que esse ya esta
reprobado. Quando vno de estos que no
ha rezado como estaua obligado viene a la
confession, lo primero el sabio confessor le
ha de amonestar del peccado que ha he-
cho, y persuadirle a que muy verdadera, y
fielmente reze de ay adelante el officio di-
uino. Despues de esto ha de considerar el

confessor, si es persona que estaua obligada a rezar el officio diuino por razon de algun beneficio Eccleſiastico, porque en tal caso ha le de mandar hazer restitucion de lo que ha lleuado del beneficio: la qual restitucion se hara sabiamente, si se sigue el confessor por estos documentos. El primero, Si la tal persona tiene beneficio Eccleſiastico, que solo le obliga a rezar, y no a otro officio ninguno, como si tiene prestamos, ha de obligarle que lo restituya todo lo que vale el tal beneficio, o beneficios, porq̃ lo lleua mal lleuado y sin ningun titulo, digo que lo restituya todo, o casi todo, porque no se ha de auer el confessor con el con tanto rigor como con vn ladron, sino como con vn criado de vn hombre principal, que porque aya seruido mal algun poco de tiẽpo no le quita todo el salario, pero si el que no ha rezado tiene beneficio que le obliga a otros principales officios, por los quales lleua principalmente la renta, como si es cura, el qual confiessa, administra los sacramẽtos, rige su Iglesia, o si es capellan que esta obligado a dezir sus missas con estos tales ha se de auer el confessor desta manera. Si por

por la capellania tiene el clerigo trezientos ducados de rẽta, y ha dexado vn año de rezar, haga le restituyr ciẽ ducados, q̃ es la tercera parte, y lleueſe los doziẽtos por las missas q̃ ha dicho, q̃ es el officio principal a que esta obligado, y si en todo el año ha rezado biẽ, y dexo de rezar pocos dias, como ocho o diez, no restituya nada, porq̃ es criado de buẽ señor, q̃ aũque falte por pocos dias en el seruicio deuido, no por esso ha de restituyr el salario: y si fuere cura, como tiene diuersos officios en la Iglesia, si los ha administrado biẽ, y solo ha faltado en rezar, entonces haga tres, o quatro partes de la rẽta del beneficio, y q̃deſe cõ las tres por los ministerios principales en q̃ ha seruido, y la otra restituya, si dexo vn año de rezar, y si medio la mitad, y assi proporcionablemẽte, y si fue pocos dias no restituya nada. Ni cõtra esto haze vn motu proprio de Pio V. en el qual se mãda, q̃ el beneficiado q̃ no reza las horas restituya a la fabrica del beneficio, y pobres lo q̃ vale el beneficio cada dia la mitad por maytines, y la mitad por las otras horas, por q̃ este mandato entiẽdo q̃ es penal, quando el juez lo mandare, o entiendo le quãdo el *Pio. V.*

beneficio eccleſiaſtico no tiene otra obligacion que rezar, porque en los otros beneficios euidẽte es la doctrina que eſta pueſta. O tiene otra explicaciõ el motu proprio de Pio Quinto, que ſe entienda, de aquella parte que correſponde en el beneficio a la obligacion del rezar. Pero offreſce ſe aqui vna dubda graue, y que va mucho en ſaber la acerca de los Canonigos, que les dan renta, porque aſsiſtan y autorizen el officio diuino, y ellos no rezan las horas en el choro en las Igleſias Cathedrales, o collegiales, ſi no en ſu caſa, preguntaſe muchas vezes, ſi eſtan obligados a reſtituyr todo lo que lleuan, y ſi les valẽ las tales diſtribuciones? Algunos han dicho que lo han de reſtituyr todo, y pareſce que Pio V. en vn motu proprio ha diffinido que las tales perſonas no cumplen con dezir en caſa el officio diuino, eſtandoſe parlando en el choro ſin attender, ni ſeruir en el officio diuino como deuen, y ſon obligados, y verdaderamente cumple mucho para el buen ſeruicio de las yglesias que aya eſta obligacion de aſsiſtir, y ſeruir a los officios diuinos, pero a la verdad a mi me pareſce que eſte es mucho rigor,

Pio.V.

gor, y que no eſtan obligados a reſtituyr lo todo, porque el principal officio porque lleuan las diſtribuciones, y los demas fructos, es porque autorizan con ſu preſencia el choro y los demas officios diuinos, y aſsi lo hazen, aunque como ruynes eccleſiaſticos eſtan parlando en el choro, y pareſce coſa cierta, que ſi los canonigos o clerigos van en proceſsiones, o en exequias de defunctos parlando entre ſi no por eſſo pierden las diſtribuciones que los fieles pagan por las dichas obras, y lo meſmo ſin differẽcia ninguna pareſce de los canonigos que aſsiſten al choro. El motu de Pio V. entiendo, que no es contrario a eſto. ¶ Tambien ſe pecca contra eſte mandamiento no pagando diezmos, primicias, y otras diſtribuciones que ſe deuen a los miniſtros de la yglesia, y quanto a eſto ſe guarde la coſtumbre de la tierra donde cada vno viue. Aſsi miſmo quebrantan eſte precepto los que quebrantan la immunidad de la yglesia, y violan ſu ſanctidad, como los que derramã ſimiente, o ſangre en la yglesia, y los que ſacan a los que ſe han retraydo ala yglesia cõtra el priuilegio y fauor que tiene la yglesia

ſancta. Tambien el que puſiere tributos a los eccleſiaſticos, porque en todos eſtos caſos ſe haze injuria a las coſas ſagradas, y no ſe ſanctifican como es razon.

¶ Los peccados, que ſe cometen contra eſte mandamiento. §. XII.

¶ Sino guardo las fieſtas, haziendo, o mandando hazer obras ſeruiles en ellas, ſi ya no fueſſe en coſa poca, mortal.

Si dexo de oyr en los tales dias miſſa, ſin legitima cauſa, mortal.

Si en la miſſa, y diuinos officios, y lugares ſagrados, no eſta cõ aquella deuocion, y reuerẽcia q̃ deue, o ſi eſta alli mirando, o hablãdo, o murmurãdo, como no deue &c.

Si no procuro que ſus eſclauos, criados, y hijos la oyeſſen, mortal.

Si gaſto el dia d̃ fieſta ẽ juegos, y vanidades.

Si fue deſcuydado y negligente, en oyr los ſermones.

Si eſtãdo deſcomulgado aſsiſtio a los officios diuinos, o recibio algũ ſacramẽto, mor.

Si no dixo el officio diuino, al qual eſtaua obligado, mortal.

Si lo dixo ſin attencion de propoſito, o ſe occupo de tal manera que no podia attender al officio diuino, mortal.

Sino ayuno quando eſtaua obligado, o vſo de manjares vedados, mortal.

Sino pago las decimas, o primicias, o oblaciones ſegun eſtaua obligado por la coſtũbre de ſu tierra, mortal.

Si violo la Igleſia, o el ciminterio con ſangre, o con ſimiente, mortal.

Si ſaco hõbres retraydos a la Igleſia contra el priuilegio, y immunidad della, mort.

Si impuſo nueuos, y no deuidos tributos a las perſonas eccleſiaſticas, mortal.

¶ Declaracion del Quarto mandamiento. §. XIII.

¶ El quarto mãdamiento es honrar padre, y madre. En eſte precepto ſe enſeña como ſe hã de auer los hijos cõ los padres, los ſiervos cõ los amos, la muger cõ el marido, los ſubditos con los perlados, los q̃ reciben beneficios con ſus bienhechores. Pues por eſte mandamiento quiere Dios, qne tengamos buena voluntad, y honremos a nueſtros padres, porq̃ nos engendraron, y puſieron en eſta vida, y enſeñaron, y tambien quiere nueſtro ſeñor q̃ honremos, y reuerẽciemos a nueſtros ſuperiores ſpirituales,

y temporales, y a nuestros bienhechores que se occupan en gouernarnos, y hazernos bien: y no solamente se entiende que no les seamos descorteses, sino que también los socorramos y ayudemos en sus necessidades.

¶Los peccados que contra este precepto se cometen. §. XIIII.

¶El hijo puede peccar cõtra su padre por commission, y omission. Por commission matando a su padre que es grauissimo peccado, maldiziendole, affrentandole, despreciandose de ser su hijo, y detener lo por padre, desseando le la muerte por gozar de la hazienda. Por omission se puede peccar no le reuerenciando ni honrando, no solo quãto a lo exterior quitandole la gorra, y tratãdole cõ reuerẽcia, sino tãbiẽ no proueyẽdole en sus necessidades, no obedesciẽdo a sus padres en las cosas que pueden mandarle. Digo esto, porque ay algunas, en que el hijo no esta obligado a obedescer a su padre, como si le manda que se meta en religion, en tal caso puede el hijo no obedescerle, y si le mandasse casarse, y el quisiesse ser religioso, no ay obligacion de obediencia, por que

que en estos casos el hijo es libre, & sui iuris, que dizen los Theologos. Bien es verdad, que si el hijo se quisiesse casar, podria el padre mandar que se casasse con esta, o con la otra por guardar su estado y honra, y sino le obedeciesse peccaria mortalmente. Item es peccado mortal, quando el hijo no cumple el testamento de su padre, y en este peccado estan de ordinario los caualleros mayorazgos, que se metẽ luego en los mayorazgos, y cerrando los ojos a Dios dizen ser todo bienes de mayorazgo, y assi estan por cumplir los testamentos de Padre, abuelo, y bisabuelos, y por justo juyzio de Dios su hijo del tal tampoco cumplira el testamento, que el ordenare. Diximos, q̃ el hijo que no socorre a sus padres estando en necessidad pecca mortalmente, y agora añadimos que los padres, para remedio de su necessidad pueden mandar a sus hijos, que no se entren en religion hasta que la remedien. Otra cosa es, si el padre ha caydo en necessidad despues que el hijo esta en la religion, porque entonces si le dan licencia en su habito no dexandole podra remediar a sus padres, pero si no se la dan no puede

yr a buscar remedio para sus padres, y assi los ha de dexar en su necessidad, porque ya el hijo es muerto al siglo, y no tiene libertad. Bien es verdad, que si los padres está en extrema necessidad, que podra para dar a su padre tomar de la sacristia, o de otra parte los calices si fuere menester, quando no tuuiere de donde socorrerlos por otra via, porque en extrema necessidad todas las cosas son communes, pero nunca ha de dexar el habito. Tambien pecca el padre contra este precepto respecto de el hijo, como si no lo criasse como Christiano, no le enseñasse la doctrina, no le hiziesse tener reuerencia, antes le enseñasse cosas ruynes, y palabras vanas. Todos estos son graues pecados en los Padres, y en esto ha de ser muy riguroso el confessor. De aquesto se veen los peccados de los sieruos con sus amos, y de los amos cõ sus sieruos y esclauos: y ciertamente si los amos no les proueen competentemente de lo necessario, peccan mortalmente, sino tienen cuydado de los curar, y q̃ reciban los sacramentos en sus enfermedades, y si los dexan estar amancebados, o en otro peccado mortal, pudiendo lo

lo remediar. Entre suegros y yernos, o nueras ay estos peccados, si tienen entre si passiones, o malas palabras, o se desseã la muerte, porque los vnos pretenden heredar de los otros. Entre casados ay estos peccados, si el marido trata mal a su muger cõ palabras, o cõ obras, o no la prouee de lo necessario, o gasta cõ ella sobradamente. Y si la muger trata mal a su marido, no haziẽdo su voluntad, o riñendole, o dandole occasion para perder la paciencia, o poner la boca en Dios. Y si es zelosa sin tener bastante causa para ello. Tãbien se pecca si los subditos no obedescen a sus mayores, o a las leyes y mãdamiẽtos por ellos puestos en cosas graues, si los desprecio en su coraçõ, y si murmuro, y se quexo de ellos. Si juzgo temerariamente sus cosas a mal fin, diziendo que las hazian por passion, o por interesse, o por otros respectos humanos. Si desacato por palabras, o por obras a las personas constituydas en dignidad, o a los viejos, y se burlo de ellos. Lo mesmo se ha de dezir del q̃ recibe beneficios de su biẽhechor. Este puede peccar contra el tal, o no reconosciendo los beneficios, o dandole

mal

mal por ellos. Por lo qual si a algun peccador Dios le ha perdonado muchas vezes vn peccado, y no se ha enmendado del, ha de explicar en la confesion esto diziendo y esto me ha perdonado Dios muchas vezes. Porque es circunstancia que agraua el peccado no reconoscer las mercedes de Dios, y ser le ingrato.

¶ Declaracion del Quinto mandamiento. §. XV.

¶ El quinto mandamiento es. No mataras. No entienda el Christiano, que por este mandamiento se prohibe qualquier occisiõ de cosa viua, o de qualquier animal, que esso cosa llana es que no es peccado, ni tampoco se prohibe qualquiera occision de hõbre, porque cosa euidente es que el juez no pecca, antes haze muy bien en matar a los hombres malos, y pernicioſos: solo se prohibe en este mandamiento el matar hombres indeuida y injustamente, la qual obra se llama en latin homicidio. De manera que por este precepto se nos manda que no hagamos ningun mal corporal, ni derramemos la sangre de nuestro hermano, ni menos le matemos, ni desseemos vengança del,

del, ni la procuremos. Pero ha se de notar, que ay dos maneras de muertes, spirituales, o corporales. La spiritual es quitar al proximo la gracia haziendole que peque mortalmente. La corporal es quitarle la vida corporal. Algunos quisieron dezir entre los quales es Caietano, que quitar esta vida spiritual es mayor peccado, que matar a vn hõbre con muerte corporal, y mayormente quando de principal intento alguno procura, de quitar la vida spiritual por hazer a su hermano enemigo de Dios, y por offender a Dios. Y la razon de esto es, porque la gracia que es la vida spiritual, y trae consigo la amistad de Dios vale mas que la vida corporal, luego quitar la vida spiritual es mayor peccado, que quitar la vida corporal. Pero esta sentencia a mi parescer no es verdadera, porque aunque es verdad, que la vida spiritual vale mucho mas, que la corporal, pero por la differente manera con que se quita la corporal, es mayor peccado el quitar la corporal, porque el que mata corporalmente haze vn daño irreparable de tal suerte que no ay mas poder para bolverle a la vida, pero la vida spiritual que se

Caietan.

quita

quita por el peccado mortal es recuperable boluiendo se a Dios, como lo haze el que haze penitencia, y verdaderamente si la muerte corporal se pudiesse restaurar por nuestra voluntad, no seria tan grande mal. Ay otra differencia muy notable, porque el que pierde la gracia, pierde la, porque el quiere, y consiente en ello, pero al que quitan la vida corporal, ni la quiere, ni la consiente. En vn caso seria mayor peccado, como si vno hiziesse a otro renegar de Dios, y en el mesmo punto le matasse, porq̃ se condenasse en el infierno, porq̃ ya moralmente hablando, se haze daño irreparable del alma para siempre.

¶ Los peccados que se cometen contra este mandamiento. §. XVI.

¶ Cerca de la muerte spiritual, puede se peccar persuadiendo a vno a que peque, o incitando le, o dando le consejo, o ayudando le para ello, y en esto se ha de mirar el peccado, que se persuade, o para que se da fauor, porque si es mortal peccara mortalmente, si venial, venialmente. Tambien es peccado contra este mandamiento dar occasion para peccar, que es peccado de escandalo.

dalo. El escandalo es hazer vna obra que tiene apparencia de mal, de la qual toma otro occasion de peccar, o de hazer otro tanto: y este peccado particularmente se halla en los perlados, y superiores respecto de sus subditos, y inferiores. Comete se este peccado de dos maneras, o de proposito para q̃ otro peq̃: y de esta manera es peccado mortal, sino es pretẽdiendo q̃ el otro peq̃ venialmente, porq̃ entõces no sera sino peccado venial. Tambiẽ se comete este peccado accessoriamẽte, y no cõ intencion q̃ el otro cayga, como si alguno haze alguna cosa q̃ tiene especie de mal, como comer carne en viernes aunque tẽga alguna necessidad, de lo qual algun pusillo y ignorãte se escandaliza, en tal caso ha le de auisar que tiene licencia, y necessidad, y si cõ esto toda via se escandaliza por flaq̃za, o ignorãcia suya, ha se de hazer lo q̃ dize S. Pablo. No comere carnes para siẽpre, por no escãdalizar a mi hermano. Y el señor dize en el Euangelio, mira no menospregueys vno destos peq̃ñuelos. De manera q̃ sera peccado mortal no cuydar de la cayda de los pusillos, y enfermos. De otra manera se comete este peccado de escan- 1. Cor. 8.

escandalo, quando se comete peccado verdaderamente, como adulterio publico de donde se da mal exemplo a los demas, aunque no se pretenda del adulterio. Este peccado se haze mas graue por ser publico.

¶ Assi mismo se pecca contra este precepto, el que viendo a su hermano en peccado mortal no le corrige, y amonesta, porque le vee en muerte, o que va a ella, y no le leuanta. Este precepto de la amonestacion, y correction fraterna es grauissimo y muy oluidado entre los Christianos, y religiosos, y Predicadores, que estando el mundo tan lleno de peccados no ay quien tenga animo para corregirlos claramente, y es tanto el oluido de este precepto, y la obligacion que a el tenemos, que los castigos q̃ Dios embia a los buenos muchas vezes embiandoles trabajos como a los malos, es porque no corrigieron y amonestaron, a los malos de sus peccados, y perdiciones.

August. Assi lo dize S. Augustin. lib. de ciuit. cap. 9. la forma que se ha de tener en la correctió fra-

Matth. 18. terna esta puesta en el Euangelio. Lo. 1. auemos de corregir, y amonestar al proximo secretamente entre el y nosotros, y auisar

le charitatiuamẽte de su peccado, y rogarle por Christo q̃ se enmiende, y se reconcilie con Dios. Lo segundo, si con esta amonestaciõ secreta no se quiere enmẽdar, auemos le de amonestar de su peligroso estado delante de vno, o de dos hombres, que sean hõbres de bien, y sepan tener secreto, y condolerse de la necessidad q̃ padesce, auisandole, q̃ si con este auiso no se enmendare se dira al perlado, o juez para que ponga recaudo en su oueja, y si con esto se enmendare, aqui auemos de parar, y si no se enmendare auemos lo de dezir al perlado de la yglesia, no como a juez, sino como a padre, auisandole del processo que se ha lleuado en la correction fraterna, y el perlado entonces con entrañas de padre le remediara, y medicinara como mas viere que conuiene, y aqui cessa el processo de la correction fraterna, y no ha de passar mas adelante. Para cumplimiento, y obseruancia de este precepto se han de considerar quatro sentencias. La primera es la diffinicion de la correction fraterna, que es vna amonestacion charitatiua hecha en secreto, delante de vno, o dos testigos a fin

de sacar al proximo del peccado en que esta. La segunda sentencia. Todo hombre ora sea Christiano, o no, esta obligado a este precepto de la correction fraterna, porque es precepto de la ley natural, la qual se estiende a todos los hombres. Tercera sentencia. Para que este precepto obligue, son necessarias quatro cosas. La primera es, que tengamos certidumbre que nuestro hermano ha caydo en algun peccado mortal, o venial peligroso. Es menester que tengamos de esto certeza, porque si estoy en duda, no tengo de amonestar a mi hermano, porque esto seria affrentarle sin causa. Tambien dixe que auia de ser de peccado mortal, o venial peligroso, porque ay algunos que son disposicion, y entrada para peccado mortal, como si viesse vno, que vno entraua a parlar en vna casa sospechosa, de lo qual podria succeder peccado mortal y escandalo, en tal caso soy obligado a amonestarle del peligro en que viue, pero de otros peccados veniales, como si habla demasiadamente, si dize algunas mentirillas, no estoy obligado a amonestarle. Tambien se requiere para que aya obligacion de la

de la correction fraterna, que aya esperança que se ha de enmendar mi hermano con la correction, porque si no la ay no estoy obligado, porque Dios no me obliga a cosa inutil, y de ningun effecto, y si yo se que se ha de empeorar, tampoco me obliga, porque no me obliga Dios a cosa danosa, y pernicioſa para mi hermano. Y aqui se ha de aduertir, que los hombres buenos, y temerosos de Dios, esto suelen dar por escusa de no amonestar a sus hermanos, porque les parece que no tienen esperança que se han de enmendar, y cierto que se engañan euidentemente, infamando a su hermano, y pensando tanto mal del, que no se ha de enmendar, aunque se pongan los medios que Dios tiene ordenados para curar su alma, y verdaderamente es efficacissimo remedio el processo de la correction fraterna, porque viendo el Christiano, que si por secreta amonestacion no se enmienda, lo han de dezir al perlado, ciertamente se enmendara alomenos en lo exterior, por miedo de la infamia, o del castigo. Lo tercero se requiere para que el precepto

de la correction fraterna nos obligue, que no aya otro que en breue pueda hazer la dicha amonestacion, porque si lo ay, no corre la obligacion por mi, como si estuuiessen presentes otros a la cayda de nuestro proximo, o se yo, que se lo han de dezir, o se lo han dicho, pero quando no vuiere esto aunque yo sea de menos autoridad lo tengo de corregir, como si yo veo a vno que tiene necesidad, y se que le daran luego limosna otros, o que se la han dado, no estoy obligado a se la dar, pero sino, a mi me obliga el precepto. Lo quarto, es necessario, que pueda yo corregir, y amonestar sin daño mio, o de vida, o honra, o hazienda, como si yo supiesse que si amonesto a mi hermano me han de matar, no estoy obligado, pero si mi hermano estuuiesse en extrema necesidad spiritual, como si lo tuuiessen engañado los herejes en la fe, en tal caso aunq̃ sea con peligro de mi vida, estoy obligado a sacarlo del error, y esto obliga mas en particular a los Perlados, que aunque no sean extremas necesidades, las de sus subditos, algunas vezes estaran obligados a amonestarlos, y sacarlos de pecado

cado con peligro de la vida. La quarta sentencia es, que se ha de guardar el modo de la correction, segun el tenor del sacro Euangelio, como arriba esta dicho. Para lo qual es de notar, que si el peccado es publico, no es necessario la correction fraterna, porque el fin de la correction fraterna, es enmendar a mi hermano con el menor detrimento que ser pudiere, y sin infamia suya, por lo qual si el peccado es publico, no tiene necesidad de correction fraterna, antes la amonestacion y correction, ha de ser publica. Tambien quando el peccado es en detrimẽto del bien comun, como es el peccado de heregia, de la traycion contra el Rey, o la Republica, en estos casos, luego se ha de denunciar al superior, sin que preceda correction fraterna, para que con breuedad se remedie el bien comun, que siempre ha de ser preferido al bien particular de cada vno. Bien es verdad, que S. Thomas dize, que si vn hombre de grande autoridad estuuiesse certissimo, que con su correction y amonestacion se enmendaria vn herege, estaria obligado antes que denunciasse al superior, a corregirle fraternal- S. Thom.

mente, pero este caso nunca acontesce, y por tanto los Inquisidores justissimamente han mandado, que qualquiera que supiere de algun herege, aunque a su parescer entienda que se enmendara auisando le: lo denuncie luego al tribunal de la Santa Inquisicion, y las razones de este precepto son muy legitimas, y justificadas, porque las leyes humanas, no miran los casos particulares, sino los ordinarios y communes, y porque lo ordinario es, que estos jamas se enmiendan, aunque lo fingen, antes entonces hazen mas de secreto sus maldades, lo qual se sabe por larga experiencia, y assi quieren que en ningun caso dexen de denunciar, y accusar luego: y ciertamente por lo menos vn hombre cuerdo si ha auisado a vn herege, o a vn traydor, que quiere entregar la Republica a los enemigos, siempre ha de tener duda si con su amonestacion de verdad se enmendo el otro, y assi estara en dubda si esta noche occultamente encendera, o entregara esta ciudad a los enemigos, y por tanto para mas seguridad, ha de declarar lo luego para que se remedie. Allega-

se a esto, que en semejantes cosas peligra el bien commun, el qual se ha de preferir al bien particular, y mejor es socorrer a lo mas principal. Pero ha se de aduertir con mucha attencion, que aquel peccado se dize ser contra el bien commun, que directamente va a destruyr el bien commun de la Republica, como en los casos arriba dichos, y en otros semejantes, en todos los demas se ha de guardar el processo de la correction fraterna por graues que sean. Pero si el peccado es contra tercera persona, entonces si se ha hecho, o se hizo al presente ha se de guardar la forma de la amonestacion fraterna, pero si el peccado esta para hazerse, como si yo supiesse que vno quiere matar a otro, y entiendo que por dezir se lo yo no lo remediare, entonces tengo de auisar al Perlado, o juez como a padre que lo mire, y auise, o que se lo diga al innocente, para que se ponga en cobro, o si el innocente lo supiere deue yrse al Perlado y dezir se lo, y que fulano le certificara de todo lo que passa, y entonces el Perlado con prudencia y discrecion remediara el daño, si

pudiere, sin infamia de nadie, y sino pudiere sin infamia del malo, tambien ponga remedio efficaz, y la infamia que se sigue, al malo que no se quiere enmendar, se deue imputar. Pero quando el peccado y daño es proprio, como si yo se que vno es amancebado, deshonesto, o bendo, aqui se ha de guardar la correction fraterna por la forma ya dicha, y si lleuando el processo al Perlado, el reo y denunciado lo niega todo, entonces ha lo de amonestar el Perlado que diga la verdad, y amenazarle como padre, y si con todo esto no quisiere confessar, y proponer la enmienda de su peccado, puede le poner precepto que diga la verdad, y estara obligado a dezirla, porque en el processo de la correction fraterna, procede juridicamente, y si con todo esto negare, dizen algunos autores, que con los dos testigos, y el denunciador que ha interuenido en la correctiõ fraterna lo podra castigar como juez, y passar a juyzio de justicia rigurosa, hechandole en la carcel, dando le tormento. Esto se enseña assi communmente, aunque paresce opinion rigurosa, y no conforme al

al Euangelio, que dize, que si venido al Perlado no se enmendare, sea tenido por ethnico y descomulgado, y no passa mas adelante. Duda se si seria buen medio para la correction, si yo se que mi hermano, a quien estoy obligado a corregir tiene vn amigo que no sabe su peccado, dezir se lo a este, para que secretamente se lo auise, pues entiendo que siendo amigo lo recibira mejor del que de mi? Responde se que no, porque esto es en graue offensa del proximo, particularmente si el amigo es hombre de autoridad, cerca del qual, mi hermano no querra en ninguna manera, perder la buena opinion que tiene, por lo qual no se ha de dezir nada al amigo, sino guardar en todo el processo de la correction fraterna. Pecca se tambien contra este mandamiento, quanto a lo corporal, matando, mutilando, hiriendo, açotando, encarcelando, o haziendo qualquier daño corporal al proximo. El que trae enemistades, el que quita la habla a su hermano, el que pidiendo le perdon no quiere perdonar, alomenos en lo interior del alma, aunque en lo exterior pueda pedir justicia

del agrauio recebido. Pero en esto de pedir justicia, y querellarse delante del juez ha se de aduertir, que quando vno de estos viniere a la confession, que dize. Fulano me hizo este agrauio y affrenta, y para con Dios yo le tengo perdonado, y no le quiero mal, pero tengo de pedir justicia, porque no queden los peccados sin castigo, ha le de dezir el confessor, que aunque esto se diga bien con la boca, pero que examine bien su coraçon, porque lo regular y ordinario es, que siempre queda en el coraçon vn rancor, y desseo de vengança, que el no entiende bien, con lo qual no se compadesce que sea verdadero perdon para con Dios, y assi le amoneste, que dexe la quexa, y le hable a imitacion de Christo, que perdono a sus enemigos, y oro por ellos, y de otros sanctos.

¶Declaracion del sexto mandamiento. §. XVII.

¶El sexto mandamiento es, no fornicaras. Mandanos aqui Dios tener limpieza en lo interior, y en lo exterior, en las almas,

mas, y en los cuerpos, porque como dize Sant Pablo, somos templos de Dios, y assi es razon que no los ensuziemos con cosas deshonestas, y suzias, sino que hagamos en todo como miembros de Christo cordero immaculado. De manera que deuemos huyr toda suziedad, por la qual el hombre esta suzio y affeado, y hecho vna manera de estiercol, indigno de que Dios se precie habitar en el. Tambien deuemos huyr todos desseos, y pensamientos deshonestos, palabras suzias y lasciuas, el mirar impudico, tocamientos deshonestos y luxuriosos, lectura de libros, y cuentos no nada honestos, y finalmente todo accesso carnal a otra que su muger. 1. Corin. 6.

¶Los peccados que contra este mandamiento se cometen. §. XVIII.

¶Para intelligencia de este mandamiento es de notar, q̃ aũque en todos los peccados cõtra los preceptos arriba dichos se pueda peccar con pensamiẽtos, palabras, y obras, pero

pero particularmente contra este. Quanto a los pensamientos, si penso cosas deshonestas, si las desseo: lo qual se entiende si el pensamiento y desseo fue con voluntaria y plena deliberacion, porque sino consintio, no solo no es peccado, pero sera merito el auer resistido con valor, y sino fue plena deliberacion, es peccado venial. Si se deleyto en cosa suzia, si tuuo delectacion morosa, o holgandose en pensar en cosas suzias, aunque este muy fuera de la obra, es mortal, o tambien quando se esta en vn pensamiento, y no tiene cuenta con resistirle, sino assi se ha con el como sino fuesse malo, del qual genero de pensamiento dire mas adelante. Peccase tambien en las palabras hablando cosas deshonestas, escriuiendo cartas, o villetes malos, cantar coplas, o cantares suzios, embiar mensages tales, echar pullas, Peccase en la obra. Lo primero, quien tiene tactos, osculos, deshonesto mirar, de esto sea la regla general. Todos tactos, osculos deshonestos y libidinosos son peccados mortales, excepto solo quando son entre casados, y esto quando no se teme aun entre ellos, que de la tal aura

aura pollucion fuera del vaso natural, que entonces sera peccado mortal. Tampoco entre los desposados seran peccado. Pero quando viene a ser obra consummada, puede se peccar contra este precepto en seys maneras. La primera es, si vno tuuiesse que hazer con muger casada, llamase adulterio, y aunque es verdad que el tal accesso sea injusto, porque la muger no es suya, sino de otro, pero no es injusticia que se aya de restituyr, sino fuere como despues diremos, quando del adulterio se siguio otro daño, porque injusticias ay, que no se han de restituyr, como baptizar a vno contra su voluntad, y esta de que vamos hablando, nunca se suele restituyr entre los hõbres. Segũda, si llegasse a parienta dentro del quarto grado de consanguinidad, o de affinidad por via de matrimonio dentro del quarto grado, y dentro del segũdo, si es affinidad contrayda por fornicacion, porque los otros dos grados quito los el Concilio Tridentino. Este peccado se llama incesto. Tercera, si llegasse vno a persona sagrada, o fuesse hombre, o muger, y esto se llama sacrilegio, y es de notar

que

que ha de explicar la tal persona, si tiene voto solenne de castidad, porque si es frayle ha de explicarlo, porque el voto solenne de castidad que tiene hecho, distinguese siempre del voto simple, pero si el frayle es sacerdote, o diacono, &c. no sera necessario explicarlo. Quarta, si vno llegasse a Virgen. Este se llama stupro, y hazese injusticia, como se aya de restituyr, luego se dira. Quinta, si vn soltero tiene que ver con soltera. Esta se llama simple fornicacion, y es peccado contra derecho natural, y quien dize lo contrario es herege, y estan obligados a denunciar del a la Inquisicion los que lo oyeren. Sexta, es peccado contra natura. Esta tiene tres especies. La primera es mollicies, que es pollucion voluntaria consigo mismo. La segunda es, tener que ver con alguna persona fuera del vaso natural, o hõbre con hõbre, o muger con muger, o con bestias. La tercera es, quando entre el varon y la muger no se guarda la deuida orden de la naturaleza, como si la muger se pusiesse en lugar superior, y el hombre en el inferior. Esto aunque sea entre marido y muger, dizen muchos que es mortal, porque

que se impide la generacion. Sea lo que fuere, a lo menos el confessor lo deue prohibir, y reprehender mucho, y que en ninguna manera lo cõsienta. La primera que es mollicies, o pollucion, es peccado contra natura, y assi Sant Pablo la cuenta por tal entre otros graues peccados. Acerca de este peccado se ha de aduertir, que si es en vigilia, o es voluntaria directamente, como si vno de plano quisiesse tener pollucion consigo, y esta claramente es peccado mortal, o es voluntaria en su causa, y entonces sera peccado, si la causa es illicita, como pensar en cosas deshonestas, o tener malas conuersaciones, &c. Y porque lo ordinario quando vno pecca este peccado, estando pensando en tercera persona, esta obligado a explicar el estado de la tal persona, como si es casada, monja, virgen, porque puede ser mayor, o menor peccado. Pero si la causa es justa, como si por oyr vno confessiones, o estudiar las materias que tratan de cosas venereas para saberlas, o enseñarlas, padesciesse esta immundicia, no seria peccado. Mas si la pollucion es in somnis, ha de mirarse la causa, si de

1. Corin. 6.

cosa

cosa que fuesse peccado mortal se siguio, sera peccado mortal, si fue no dando causa, no sera peccado, y tenga se en esto vna regla general. Si la causa de la pollucion es peccado mortal, ella es peccado mortal, si peccado venial, solo sera venial. Como si de hablar palabras ociosas, poco considerадas, &c. De lo qual se sigue vna cosa de notar para hombres spirituales, y que tratan con mugeres, que muchas vezes estos tales por hablar con ellas, sienten ciertas titillaciones y humedades sin quererlo, no es de temer peccado mortal, ni está obligados no auiendo otra cosa, a dexar la tal conuersacion. Para examinar de este peccado a los penitentes, ha de ser muy aduertido el confessor, y saber entender lo que ay en esto, porque ay muchos que no entienden bien este peccado, y otros que de verguença no lo quieren dezir, y hazese en muchos tan natural este vicio, que se buelue en costumbre, y despues sienten grauissimo trabajo en quitarlo. Y para esto tenga el confessor particularmẽte para los niños particulares preguntas, como les sepa disimuladamẽte sacar la verdad sin descubrirles ni

nienseñarles el peccado, y quando viniere vno perdido en esta parte, digale q̃ ayune, que sea muy deuoto de nuestra Señora, q̃ se discipline, que se confiesse muy a menudo, y otros remedios que conuengan, segũ el natural, condicion, y estado de cada vno.

¶ De todos estos peccados contados, se siguẽ effectos muy ruynes y difficultosos de remediar. El primero, si del adulterio se sigue infamia, ha se de restituyr. El segundo, si del adulterio tiene la muger vn hijo, y el padre pensando que es su heredero, haze le heredero, o haze le mayorazgo. En este caso no esta la madre obligada a descubrir su delicto, ni infamarse por dos causas vrgẽtes. La primera, porque no esta obligada a remediar el daño de hazienda con tanta deshonra, y peligro de la vida. La segunda, porque aun quando ella descubriesse al hijo lo que auia passado, el hijo seria gran necio en creerla, y en ninguna manera la auia de dar credito, pues el nascio en casa de su padre, y fue por el legitimamẽte instituydo y nombrado por heredero, pero si el hijo es tan ignorante, que la crey esse, o estuuiesse en duda si es assi, el confessor ha le de persuadir, que

no lo crea, pues esta en casa de su padre tenido por su hijo, y si con todo esso no lo cree y esse, digale q̃ esta obligado a restituyr todo el mayorazgo, porque quita la hazienda a los verdaderos herederos y hijos, y el no tiene titulo por donde lleuarla. Pero si solo del dicho de la madre tiene duda, no tiene que restituyr nada, porque es mejor la condicion del que possee. Mas la madre que sabe la verdad esta obligada de los bienes que gano con el marido, o de su dote particular mejorar en tercio, y quinto a los otros. Y el que cometio el adulterio, estara obligado a ayudar, si entiende que del huuo esta muger aquel hijo. El tercero effecto que se sigue destos peccados es, q̃ si vno que es clerigo, tuuiesse vn hijo, este no le puede dexar su hazienda, porq̃ estan inhabiles por leyes de estos reynos, para poder heredar, y auer por qualquier via la hazienda de sus padres, y si la han por legado, o manda, o testamento, no la puedẽ tener, sino q̃ luego la han de restituyr a los herederos legitimos de su padre. Lo que podra hazer, sera dar su hazienda a vn amigo suyo, el qual entiẽda q̃ remediara a su hijo, pero no le ha de obligar a nada

nada, sino libremente dar se la, y que haga lo que quisiere. El quarto se sigue, q̃ si vno tiene que ver cõ vna virgen: Ella queda perdida, en este caso si ella no consiente, todos conuienen en que estara el obligado a restituyr le la honra, o casandose con ella, o ayudando le con cosa cõ q̃ se pueda casar muy honradamẽte, en fin q̃ repare todo el daño q̃ hizo. Pero si ella consiẽte, dizen algunos, que no esta obligado a restituyr nada, porque al que quiere, y consiente, no se le haze injuria. Pero esto es falso, y el vso prueua lo contrario, quanto mas que la donzella no es señora de su integridad, como ni de sus miembros, y como si le cortassen vn braço aunque ella lo quisiesse, estaria obligado el otro a restituyr, y assi en vn caso y en otro corre la misma obligacion. Pecca se lo quarto, contra este precepto por omissiones, como si el marido, o la muger no quisiessen pagarse el debito.

¶ Declaracion del septimo mandamiento. §. XIX.

¶ El septimo mãdamiẽto de la ley de Dios es, no hurtaras, por el qual nos manda el

Señor que no hagamos daño a nuestro proximo en sus bienes, tomandoselos injustamẽte. Para lo qual es de saber que el hurto, segun la comun significacion, es quando se toma cosa agena occultamente, cõtra la voluntad del señor de ella. Pero en este mandamiento, no solamẽte se nos prohibe este genero de hurto, sino qualquier daño contra mi proximo en sus bienes: porque se nos defiende que no hechemos a perder la hazienda de nuestro hermano, de tal manera que ya no se pueda aprouechar de ella, que no le engañemos en los negocios, y contratos que hazemos con el, que en las ventas, y cõpras no le vendamos las mercaderias, a mas de lo que ellas valen. Prohibese tambien toda manera de violencia, simonia, contracto injusto. Tambien se nos mãda ayudar a nuestro proximo en sus necesidades, prestando le dineros sin vsura, ni interesse, y q̃ trabajemos para adquirir cõ que viuir, y comer nuestro pan en paz y quietud, de manera q̃ por la ociosidad no vẽgamos a hurtar. Tambien se nos manda, que no detengamos injustamẽte los salarios de los que nos siruẽ, ni los diezmos, ni tributos a nuestros superiores,

riores, assi temporales como spirituales deuidos. Finalmente se defiende en este precepto el vicio grãde de la auaricia. De este mãdamiento se collige euidentemẽte, la equidad y suauidad de los mandamientos de Dios, y como si viuiessen los hõbres conforme al aranzel de su ley, viuirian en summa paz, y tranquilidad, si vno a otro no hiziesse daño, ni en hazienda, ni en la muger, ni en la honra, ni en la vida, como lo manda la ley de Dios. Que alegre, que amigable, quã concorde y pacifica seria la conuersaciõ de los hombres entre si. De quantas miserias, engaños, calamidades se libraria el genero humano, que agora los hombres se buscan vnos contra otros? Vemos pues la intenciõ del eterno Dios, y gouernador nuestro en sus mandamiẽtos, ser nuestra prosperidad, y que aun en esta vida viuamos con paz, trãquilidad, y amistad verdadera.

¶ Los peccados que contra este precepto se cometen. §. XX.

¶ Bien claramente se entiende, como el hõbre pecca, quando hurta lo ageno, quando lo toma por fuerça, quando destruye la hazienda de su hermano, quando le niega lo

que le deue, quando no paga a sus criados los salarios, quando le vende las mercaderias con falsas medidas, y assi de estos peccados, no ay que poner declaracio, pues ellos estan bien claros. Ay otras maneras de hurtos mas subtiles, que son los que se hallan en los negocios, y contratos, en los quales subtilmente y con engaño se toma la hazienda agena. Y los que exercitan estas artes, no se llaman ladrones, sino tratantes, que saben ganar de comer, cuyas fraudes y maldades conuiene ser descubiertas. ¶ Entre los quales el primer lugar tienen los contratos simoniacos, y para entender sus engaños, y los remedios que se han de dar en el foro de la cõsciencia, es de saber que simonia es vna deliberada voluntad de comprar, o vender lo que es spiritual, o annexo a lo spiritual. Ha de ser voluntad deliberada, porque si no ay voluntad ni consentimiẽto, sino que solo exteriormente se vende, o compra, no sera verdadera simonia: como el que solo en lo exterior adora los Idolos, no es verdadero Idolatra, y el que en solo lo exterior niega la fe, no es verdadero hereje, sino finge ser hereje, o Idolatra, porque no le maten.

maten. Ha de ser compra, o venta, para que sea simonia, por lo qual se entiende tomar, o recebir precio por qualquier via que sea. Tambien se ha de vender, o comprar cosa spiritual, o que este annexa a cosa spiritual, para que se cometa este vicio. Pero ha se de aduertir, que quando dezimos que ha de ser cosa spiritual, no queremos dezir, q̃ ha de ser cosa sin cuerpo, como lo son los Angeles, y las almas, si no llamasse spiritual, lo que el Spiritu sancto graciosamẽte ha dado a los hombres para edificacion dela Iglesia. Para lo qual es de saber, que las cosas spirituales tomãdolas en el sentido q̃ agora diximos, son de tres maneras, vnas son substãcialmẽte spirituales, como la gracia del Spiritu sancto, las gracias q̃ llaman los Theologos gratis datas, como don para dar sanidad para hablar en lẽguas. Otras se dizẽ spirituales, porque causan la gracia spiritual, como son los sacramẽtos q̃ nuestro Señor instituyo. En el tercer genero estan las cosas spirituales, que son effectos de cosas spirituales, quales son las obras q̃ desciẽdẽ de los dones spirituales, como baptizar, dezir Missa, ordenar. Vender todos estos tres generos de

cosas spirituales, es simonia, y allende desto lo annexo a cosa spiritual, q̃ es lo q̃ sirue, y ayuda a lo spiritual, como officio de Sacristia, de Clauero, &c. ¶ La simonia es de dos maneras, vna es condenada por el derecho diuino, porque ella en si es mala, y vituperable, como es vender las gracias del Spiritu sancto, y tomar dinero por ellas, lo qual es contra todo derecho natural, y diuino, porque la gracia del Spiritu sancto no es vẽdible, ni se puede estimar por dineros, y tambié porque el verdadero Señor que es Dios mando, que sus dones se diessen graciosamente, y la ley natural enseña, que el sieruo y ministro no puede tomar dineros, por lo que el Señor manda dar de gracia, y aũque ser vna cosa spiritual, alguna vez sea por autoridad humana, como el caliz cõsagrado, la bendicion de los altares, y ornamentos: pero despues de consagrada, la ley natural enseña que por razon de la consagracion, no se lleue precio ninguno, como mãtener y sustentar a los ministros de la Iglesia, supuesto que nos siruen en el ministerio spiritual, el derecho natural lo enseña, aũque ser vno sacerdote, y ministro consagrado sea instituyo-

institucion de Christo, por derecho positiuo. Otra simonia ay, que solo lo es por ser prohibida por derecho humano, que de suyo no era mala, y esta es de dos maneras. La primera es, vender officios a quien está annexas cosas spirituales, como son officios de Sacristia, Mayordomia, de Clauero, &c. Otra ay que particularmẽte esta prohibida por Pio V. el qual grauissimamente conde- *Pio. V.*
no las confianças, porque antiguamente resignaua vno su canonicato, o beneficio en vn amigo, con confiança que lo daria a su sobrino, o que le acudiria con los fructos a el, o aquien tuuiesse su poder. Todo esto esta ya condenado, y justissimamente, porque los beneficios no se hereden, y se cõsiruen cõmo patrimonio proprio en clerigos trampossos, que quieren viuir cõ gran pompa y deleyte, cõ los beneficios de la Iglesia, y los que resignan sus beneficios con estas confianças son simoniacos, y incurrẽ en las penas contra los simoniacos pronunciadas. La simonia se diuide en mẽtal, y en real. La mental es de dos maneras. La primera, quando tuuo vno voluntad de vender vn beneficio, pero no se siguio el effecto, porque no se dio

dio el beneficio, ni se tomarõ dineros, y éste tal aũque pecco contra Dios, pero ni incurrio en las penas pronunciadas contra los simoniacos, ni esta obligado a restitucion de nada, como el que quiere matar, y no mata, a nada esta obligado, sino a arrepentirse de su peccado. Otra ay, quando vno da su beneficio a otro, sin dezirle, ni explicarle en lo exterior cosa alguna, pero ellos se entienden que no va debalde, y esta obliga a restitucion del beneficio, y de los fructos del, y trae consigo otras penas, como luego diremos. La simonia real es de tres maneras, la primera, quãdo vno vẽde lo spũal recibiẽdo por ello dinero, o cosa q̃ lo vale como, por baptizar, por ordenar, por beneficio Ecclesiastico, y esta obliga a restitució de lo q̃ lleuo, y queda descomulgado, y inhabil para qualquier beneficio Ecclesiastico, y incurre en otras penas graues, de q̃ abaxo haremos mẽció, alléde de q̃ la collació del beneficio no valio, ni tuuo algun effecto, y por tanto el que le cõpro esta luego obligado a resignarle en las manos del Perlado. La segunda manera de simonia real es, quando vno da dineros por algun beneficio Ecclesiastico, pero

pero aunq̃ ha pagado los dineros, no ha recebido el beneficio, ni lo quiere recebir ya conosciẽdo su peccado, y esta es imperfecta simonia, y el q̃ cae en ella, no incurre las penas pronunciadas cõtra los simoniacos. La tercera es, quãdo vno da el beneficio por dineros, pero aun no se los han pagado, y el q̃ comete esta simonia, incurre en las penas q̃ mereſce el crimen de simonia, porque la mercaderia de este contrato, que es el beneficio, ya esta entregada, y entonces parece que se perficiona la venta, quando se entrega la mercaderia. Para conoscer los peccados que en esta materia se hazen, se deue considerar, que las cosas spirituales son de diuersas maneras. Vnas son puramente spirituales, como los dones del Spiritu sancto, las gracias gratis datas, las virtudes, &c. Otras son no puramente spirituales, sino mezcladas, y juntas con cosas corporales, pero lo principal que alli ay es lo spiritual, como los sacramentos, los beneficios, la chrisma. Otras son spirituales, juntas con corporales, pero lo principal es lo corporal, como los calices, las cruces, los ornamentos. Esto suppuesto dize Caietano, q̃ vender las *Caietan.*

cosas

cosas puramente spirituales, o las que estan juntas con cosa corporal, por razon de lo spiritual, por minimo que sea, es simonia, porque ya se vende lo spiritual. Lo segũdo dize, que las cosas en las quales lo spiritual es lo mas principal, no se pueden vender, porq entonces es entendido que se venden por lo spiritual. Lo tercero dize, que las cosas en las quales, lo corporal parece lo mas principal, como son los calices, o cruces, bié se pueden vender, con tal condicion que no se lleue mas por lo spiritual que alli ay. Pero ha se de aduertir en este lugar, que lleuar dinero por el trabajo q̃ esta junto inseparablemente a cosa spiritual, es simonia, como si vno lleuasse dinero por el trabajo que tiene en dezir Missa, o en baptizar. Verdad es, que puede lleuar dinero, no por precio de su trabajo, sino por su sustentacion, porque justo es, que el que administra las cosas spirituales sea sustentado en la vida corporal. Cerca de esto se puede dudar, si puede vno hazer cõcierto, que le den tanto por yr a dezir Missa, o a ordenar vna legua de aqui, por el trabajo que en el camino passa, o por predicar tantos sermones en vna Quaresma? Respõdese

de se que si, porque el tal trabajo es extraordinario, y no intrinseco al tal ministerio, y la simonia seria, quando se lleuasse dinero por el trabajo que esta necessariamente cõjuncto con el ministerio spiritual, aunq̃ mejor es que en semejantes casos, no se lleue el dinero por el trabajo que se padesce, sino por via de sustentacion de la vida, que pues trabaja mas el clerigo, con razon pide mayor sustentaciõ. Pregunta se mas, si seria santa, y justa vna ley, que de ordinario ponen los Obispos, que ningun clerigo lleue mas de real y medio, o dos reales por la Missa? A esto se responde, que muchos hõbres doctos tienẽ, que estas leyes no son buenas, porque no ha de obligar el Obispo al clerigo, que no diga vna Missa de gracia si quisiere, pues es cosa spiritual, q̃ la manda Dios dar graciosamente: y ciertamẽte aun en las cosas temporales, la tal ley seria injusta, como si mandasse el Principe, q̃ ninguno vendiesse el trigo menos de a dos ducados la anega. Estos son los peccados, que por vender cosas spirituales se puedẽ cometer, y las penas en que incurren los que cometẽ este peccado, son estas: Descomunion, inhabilidad

dad para obtener beneficios, y nullidad de la cõllacion del beneficio, si se dio por simonia, y necessidad de restituyr lo tomado, y los proueydos en los tales beneficios, no hazen los fructos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios con los fructos mal lleuados, y las partes, y los medianeros, y los que para ello dieron consejo, fauor, y ayuda, quedan descomulgados por el mesmo hecho, y qualquier que comete simonia, en dar, o en recebir ordenes, queda suspẽso de las ordenes auidas por simonia.

¶ De los remedios de qué ha de vsar el confessor, quando el penitente vuiere caydo en crimen de simonia.

§. XXI.

¶ Hasta aqui auemos dicho de los peccados de simonia, cõuiene a saber el remedio q̃ se ha de dar al penitẽte q̃ viniere al cõfessor cõ tal crimẽ, y excesso. Para lo qual digo, q̃ si simonia q̃ vuiere el penitẽte cometido, fuere mẽtal del todo, q̃ solamẽte en lo interior desseo vẽder el beneficio, pero no se siguio la vẽta, en tal caso el cõfessor le ha de affear mucho el peccado como es razon, y ponerle muy buena penitencia, pero ha le de dezir,

zir, que no incurrio las penas pronunciadas contra los simoniacos, ni esta obligado a restitució de cosa alguna, pero si vuiere cometido simonia mẽtal de tal manera, que dio, o recibio beneficio, con intencion de dar, o recebir dineros por el, pero no lo explico el vno ni el otro, sino que ellos se entendieron que no yua de balde, en esto ay dos opiniones, vna que no incurre en las penas de los simoniacos, y que no esta obligado a restituyr cosa alguna, como en el caso passado, lo qual paresce que esta diffinido en el cap. final de simonia. Esta opinion es probable, y se puede seguyr. Otra opinió mas cierta es, que esta obligado a restituyr los dineros que lleuo por el beneficio, porque lleua precio, por lo que estaua obligado a dar de gracia, luego por ningũ titulo lo puede tener. Y ciertamente el q̃ comete vsura mẽtal esta obligado a restituyr lo que ha lleuado, mas de lo q̃ presto, luego tãbiẽ el q̃ comete simonia mẽtal, pues al vno, y al otro les mãdan q̃ den graciosamẽte, al vno q̃ preste graciosamente, y al otro que de lo spiritual de gracia y de balde, y el que tuuiere esta segunda sentencia, puede responder por muchas

chas maneras al c. final arriba allegado, y la mas breue es, que el Pôtifice alli siguio vna opinion probable, pero mas probable es lo contrario. Quando la simonia es real, si fingidamente hizo el contrato, que verdaderamente en lo interior no quiso vender el beneficio, sino engañar al comprador, no es simoniaco, ni incurre las penas del tal, porq las penas se dan al verdadero simoniaco, este no lo es, pues no tuuo tal voluntad, como el que fingidamente sacrifica a los Idolos, o se haze Lutherano, no incurre las penas de los herejes, o Idolatras. Pero si la simonia no fuere fingida, sino que dio dineros por el beneficio, pero aun no se le han dado, en tal caso el confessor le ha de exagerar el peccado, y persuadirle que desista de tan mal contrato, como quiere cõcluyr, y que pida sus dineros, los quales estara el otro obligado a darle, pues no esta priuado del dominio de ellos, antes de la condenacion del juez. Mas si se hizo el contrato perfecto de ambas partes, dãdo el beneficio, y recibiendo dineros, los que tal contrato hizieron, caen en las penas pronunciadas contra el crimen de la simonia, y allende desto el que

el que recibio los dineros, antes que aya cõ denacion de juez los ha de boluer a quiẽ se los dio, pues no esta priuado del dominio dellos antes de ser condenado, y el que recibio el beneficio esta obligado a resignarlo en manos del perlado, y no lo ha de boluer a quiẽ se lo dio, y si dixere q̃ le buelua a el el beneficio, pues el le buelue los dineros, responde se que no es la misma razon, porque esta inhabil para recebir el beneficio, y por causa de auer cometido crimen de simonia, y por auerle ya resignado en manos del Perlado. De la mesma manera se ha de juzgar, quãdo vno dio su beneficio a otro por dineros, no se los pagando luego, sino al fiado, digo que estos incurrieron en todas las penas arriba dichas, y el que recibio el beneficio, esta obligado a resignarle en manos del Perlado. El remedio que tienen estos que han cometido simonia, en el vltimo, y penultimo modo que auemos explicado, es vno de dos. Vno de derecho comun, que es passan las penas pronũciadas cõtra los tales, q̃ queden descomulgados, y inhabiles para aq̃l, y otro qualquier beneficio, y no hazen suyos los fructos que lleuan del dicho bene

ficio, pero por via de dispensacion es el segundo remedio, que se vayan al nuncio de su sanctidad, y le piden la collacion del tal beneficio en el foro de la consciencia, si el nuncio tuuiere facultad para ello, y se componga con el collector de los fructos mal lleuados, y si dispensare en todo esto quedara seguro: pero si el nuncio no tiene tal facultad, acudase a Roma al Summo Pontifice, y si el concediere la dicha dispensacion, hecha de su parte verdadera relacion, en todo, quedara seguro en consciencia, entretanto si el confessor viere, que no se tarda en embiar por la dispensacion, podra le absoluer de la descomunion por la Bulla, y el tal podra dezir Missa, pero en secreto, porque si despues constasse en el foro exterior, castigarle yan, pero si differe el pedir la dispensacion, no le ha de absoluer, hasta que vayga la dispensacion.

¶De las pensiones, y commutaciones de beneficios. §. XXII.

¶Acerca de la misma materia de simonia ha de saber el confessor, si las pensiones, commutaciones, y confianças en los beneficios sean licitas, y como. Acerca de las pensio-

pensiones se han de notar tres reglas. Primera, que las pensiones con licencia del Papa son licitas. La segunda, que si se hazen sin su licecia se tomete simonia, porque el que las consigna, o recibe, dispone, y trata de las cosas spirituales, como si fuessen suyas. La tercera, si en la relacion que se haze sobre vna pension al Papa, se occulta algo de lo cocertado entre las partes, o se recibe antes que venga la dispensacion es simonia. Pero de estas pensiones se duda entre los Doctores, si son cosa temporal, o spiritual, a lo qual se responde que de ordinario son cosa temporal, pues se venden, y redimen cada dia, como se vee en la practica: y si se preguntasse como se commutan por beneficios, siendo cosa temporal? esta questiõ es muy difficultosa, y por agora me contenta la solucion, que da Adriano Summo Pontifice diziendo, que esto no es commutar cosa spiritual por temporal sino commutar las personas, y los lugares, de manera que solo haze el Summo Pontifice, que este que era beneficiado de ay adelante tenga pension en la Iglesia, y el que tenia pension sea beneficiado. De las commutaciones ay las mis-

1. Regla.
2. Regla.
3. Regla.
Adriano.

mas reglas, q̃ en las pensiones, pero ha se de aduertir, q̃ quãdo ay cõmutaciõ de beneficios, o canonicatos entre dos, sino ay ygualdad en las rẽtas tẽporales, es licito y gualarlas cõ tẽporal, pero si ay equiualẽcia en lo tẽporal, y no en lo spiritual, no es licito pagar cõ dineros el exceſſo en lo spiritual. Por eſte exẽplo se entẽdera eſto mejor. El Dean de vna Igleſia, cuyo beneficio vale dos, o tres mil ducados, quiere lo trocar, o cõmutar por vn beneficio que no vale tanto, puede yguala lo q̃ falta, cõ pedir q̃ le de tãta renta como tiene su Deanazgo, pero si vãlen a la yguala, no ſe puede pedir coſa alguna por ſer mayor la dignidad del Dean, y tomar dineros por el dicho exceſſo, es ſimonia, y ay obligacion a reſtituyr lo q̃ por eſte titulo ſe lleua, como ſi le dixeſſe, auoys me de dar trezietos ducados mas, es manifieſta ſimonia. Acerca de las cõfianças es de notar, q̃ de derecho comun erã antes validas, pero con mucha razõ Pio V. las quito, y dio por contractos ſimoniacos, y aſsi quãto a las cõfianças en los beneficios, ſe han de guardar las miſmas reglas, y leyes que eſtan dichas de la ſimonia.

Pio V.

¶ De las

¶ De las vſuras, y contractos vſurarios. §. XXIII.

¶ Para entender los engaños, q̃ en los contratos vſurarios ſe cometen, ha ſe de notar que la vſura es ganãcia, o logro por preſtar algo, y veeſe ſer grande injuſticia, porque el que preſta cient ducados, no da mas de cient ducados, luego preſtarſelos con cõdicion que le bueluan diez mas, es injuſticia, porq̃ aq̃llos diez mas los lleua ſin titulo ninguno, y ſi dize que los lleua por el vſo del dinero q̃ le da, preſtãdo ſe lo, entienda q̃ eſte no es titulo juſtificado, porq̃ el que preſta dineros a otro, dale el dominio dellos para que los gaſte, y vſe dellos a ſu voluntad, y por tanto ya le dio el vſo dellos, y aſsi no le puede pedir interes ni ganancia por el vſo, porq̃ en eſtas coſas no ſe diſtingue el dominio del vſo, y aſsi como ſeria injuſticia vender a vno el pan por cierto precio, y pedirle precio diſtincto por el vſo del pan para comer, o para dar, aſsi lo es muy grande pedir logro por el vſo del dinero, allende del precio q̃ el dinero mereſce. Y aſsi dizẽ los Theologos, q̃ el q̃ pide vſuras vẽde dos vezes el dinero. La primera, quãdo pide ciento por

ciento. Pongo por exemplo. La segunda, quando pide otros diez mas por el vso del dinero. De esta diffinicion se saca, que para ser vsura verdadera, son necessarias dos condiciones. La primera, que lo que se lleua por el emprestito sea dinero, o cosa que lo valga. La segũda, que lo que lleua no sea suyo deuido por otro titulo, sino solo se lleua por auer prestado, y entendidas estas dos condiciones se explican muchos casos q̃ ay en esta materia. El primero, si alguno presta a proposito de q̃ aq̃l a quiẽ presta sea su amigo, no es vsura, porq̃ la amistad no se estima por dinero. El segundo. Si alguno presta a otro con condicion, q̃ le pague lo q̃ le deue, no es vsura, porq̃ no gana nada, sino solo cobra su hazieda. El tercero. Si alguno presta por redimir su vexacion, porq̃ no le maltraten, no es vsura, porq̃ no lleua logro, ni ganancia ninguna, sino solo guarda su derecho, y procura que nadie le haga injuria. El quarto. Si alguno presta, y por prestar incurre en algun daño, o detrimento, y pide q̃ se le satisfaga el daño, que por prestar se le siguio, no es vsura. Como si vno por prestar a su amigo, y sacar le de necesidad toma a

vsuras, o a cambio, o vende su hazienda en menos de lo que valia, si pide satisfaction de estos daños, no es vsura, porque no lleua ganancia por prestar, sino solo euita el daño, que se le sigue de prestar, y esto llaman los Theologos, damnum emergens. El quinto caso es, si alguno presta el dinero que tiene aparejado para negociar con el, y ganar de comer, por socorrer a la necessidad de su amigo, si le pide fuera de los dineros que le presta satisfaction de lo que dexa de ganar justamente no es vsura, porque no pide ganancia por auer prestado, sino solo porq̃ su amigo le ha impedido de la justa ganancia. El sexto. Si alguno presta a otro con obligacion y pacto, que el otro le preste a el quando tuuiere necessidad, vsura es, porque esta obligacion es estimable, y vale dinero. El septimo es, si vno presta a otro, con condicion que venga a moler a sus molinos, o a comprar a su tienda por justo precio, vsura es, porque la tal obligacion de no moler en otro molino, y no comprar de otra tienda, dinero vale. El octauo. Si alguno empresta a algun señor temporal cõ condicion, y pacto, que le conceda el officio de

Alcalde, o otro qualquier officio temporal vsura es, porq̃ la tal concesion es vendible, y vale dinero. El nono. Si vno presta a algu Principe, o a alguna Republica con tal condicion, que entre tanto q̃ no le pagã lo prestado, no pague tributos, vsura es, porq̃ por prestar lleua logro, conuiene a saber, la exẽpcion de los tributos, q̃ vale mucho. El decimo caso. Si vno presta a otro cierto con esta condicio, q̃ compre del vnos juros inutiles, y de mala cobrança, o alguna heredad esteril, o otra cosa desta manera, vsura es, porq̃ el empresti to se le sigue al cõprador grande daño, y al vendedor ganancia de assegurar su hazienda que estaua inutil, y perdida. El vndecimo es, si vno presta a otro pidiendo le prenda con esta cõdicion, q̃ le de tres por ciento fuera de lo que le presta, no por el empresti to sino por guardar las prẽdas, vsura es, porq̃ este tal en verdad, no prestara sino ganara algo con el empresti to, y encubre su mala intencio, cõ dezir q̃ lo toma por guarda de las prẽdas. El duodecimo. Si vno presta a otro que haziega, o trata en la mar mil ducados, con condicion que haga contrato de assoguracion con el mismo que le empresta

empresta pagando le tres, o quatro por ciẽto fuera de lo q̃ le presta, por el cõtrato de la asseguracion, vsura es, porque aũque va encubierta debaxo de contracto de assegura-cion, a la verdad es lleuar ganancia por empprestar. Pero aduierta el confessor, que los mercaderes deste tiempo dan vna escusacõ que piensan que sus contratos vsurarios se pueden escusar, y dizen, que lleuan seys, o ocho por ciento, allende de lo que prestan, porque si ellos tuuieran en su poder el dinero q̃ prestan, grangearã con ellos, y augmẽtaran su haziẽda, y por tanto para restaurar esta ganãcia q̃ dexã de tener por empprestar, pidẽ seys, o ocho por ciẽto, y no por empprestar. Esta escusa no se les ha de admittir, lo vno porq̃ otros dineros les quedã cõ q̃ puedẽ negociar. Lo otro, porq̃ por vẽtura estos dineros q̃ agora empresta no los pusiera en negociacio, porq̃ por ventura los gastara en cosas de su casa para sustẽtarse a si, y a sus hijos. Allende desto, no siempre esta apareja-da la ganancia, y contratacion como el imagina, mayormẽte q̃ estos tratantes nunca darian sus dineros prestados, sino es por ganar cõ ellos, y por no tener tan cierto la ganancia

nancia en otra parte los prestã con interes-
ses. Verdad es, q̃ si el tratante tuuiesse los di
neros para emplear los luego, en cosa q̃ auia
de ganar a parescer de hóbres expertos en
la tal mercaderia, y otro le pidiesse prestado
aq̃llos dineros, y por prestar los a su amigo
dexasse de ganar en la mercaduria q̃ quiera
cóprar, no seria vsura pedirle estos interes-
ses como arriba esta significado, pero lo q̃
aora auemos enseñado es, que esta escusa
no se ha de admitir de ordinario en los mer
caderes. ¶ La vsura se diuide en mental, y
exterior. La mental es de dos maneras, o
que verdaderamẽte presta, y lleua mas por
el empresti to, pero no lo pide ni lo explica
exteriormente que lo lleua por el empresti-
to, o quando tiene intenció, o proposito de
lleuar logro, pero no le succedio. La vsura
exterior tambien acõtesce de dos maneras,
o clara, y distinctamẽte, como si vno dixes-
se: Prestaros he ciento, porque me boluays
ciẽto y diez. Otra es disfrazada, que llaman
los Doctores palliada, quãdo esta encubier
ta debaxo del nombre de otro contracto,
como si alguno por vender fiado lleuasse
mas q̃ la mercaduria meresce. En este caso, y
otros

otros semejantes ay vsura palliada, como
luego explicaremos. De la vsura clara, y ma
nifiesta no es menester gastar tiempo, pues
ella de suyo manifiesta su maldad y injusti-
cia. De la vsura palliada, y disfraçada es me-
nester el confessor estar muy instructo, por
que la sepa conoscer, y para esto sea la pri-
mera regla general. El que vende mas al fia-
do, que al contado, comete vsura palliada,
y vee se esto euidentemẽte, porque si el tri-
go al contado vale a lo summo a ocho rea-
les, y porque me lo fia, me lo da a doze, lo
mesmo es q̃ si luego le pagasse los ocho rea
les, y porque me los torna a prestar me pide
doze. Cosa llana es, q̃ si yo le pagara luego
los ocho reales, y me los tornara a prestar pi
diẽdo me otros quatro mas, que fuera vsura
manifiesta, pues debaxo de cubierta de ven
ta haze lo mesmo como esta probado. Por
otra via se vee esto ser assi, porq̃ dãdo me el
vna hanega de trigo q̃ vale ocho reales al fia
do, no me da sino cosa q̃ vale ocho reales, y
porque me lo fia me lleua doze, luego vsura
comete. Segũda regla general. El que por-
que paga adelantado, cõpra por menor pre
cio q̃ la mercaduria meresce, comete vsura

palliada,

palliada, como si vno cóprasse agora de vn labrador los fructos del año venidero, a menor precio, en este contrato esta escondida la vsura, porque en realidad de verdad es lo mesmo que si le prestasse aquellos dineros hasta el verano, y por el emprestito le lleuasse los fructos que valen mucho mas. Por exemplo se entẽdera esto. Compra vn mercader de vn ganadero tantos mellones de lana, y dale la paga adelantada, y pagase los por Henero a diez reales, para que se los de por el mes de Mayo, quando lo ordinario suele valer catorze reales, digo que en este cõtrato ay vsura palliada, porq̃ si vno diesse agora diez reales, porque por Mayo le bueluan catorze, euidentemente se vee la vsura, luego si el mercader, da por Henero diez por el vellon de la lana, que quando el ganadero le ha de dar por Mayo, vale catorze, vsura es disfrazada, con titulo de venta. Verdad es, que algunos hombres doctos defienden este contrato de las lanas, pero la razon que cõfirma nuestra sentẽcia, es tan euidente q̃ no puedo dexar de condenar tal contrato, mayormente que si en las lanas se justifica este contrato, no veo como no se ha de justificar

stificar en otras mercaderias tan gruessas como son las lanas. Comete se tãbiẽ vsura dissimulada en este caso: Si vno prestasse a otro mil ducados, y pidele en prendas vna heredad fructifera, de cuyos fructos ha de gozar entre tanto q̃ no le pagare, es vsura cubierta cõel pallio de prenda, porq̃ entonces por razon del emprestito, recibe los fructos que valen muchos dineros, y assi estara obligado a restituyr aquellos fructos, sacãdo lo que gasto en los labores de la heredad. Verdad es, que en vn solo caso se puedẽ tomar los fructos de la heredad, q̃ se recibe en prẽdas, y es quando el padre da al marido de su hija en dote, pongo por caso dos mil ducados, y mientras le paga el dote, dale en prendas vna heredad, entõces puede el yerno lleuar los fructos corriẽtes, miẽtras no le pagã la dote, y despues lleuarse todo el dote. La razõ desto fuera de otras es, porq̃ en el mismo cõtrato se entiẽde q̃ el padre da a su yerno aq̃llos fructos para que assiente su casa, y mantenga su muger, y lleue las otras cargas del matrimonio. Occultase tambien la vsura en este caso. Si vno comprasse vna heredad por mucho menos precio de lo q̃ vale

con

con vna condicion que paresce muy justificada, que se la cornara a vender por el mesmo precio quando el quisiere, y que entretanto se la alquilara, lleuandole vn moderado precio por el alquiler. Este cõtrato en la superficie paresce muy justo, pero a la verdad contiene en si vsura, porq̃ aquella vẽta no fue venta, ni por tal se entẽdio, pues tan baxo fue el precio, por lo qual lo mesmo fue, q̃ si le prestara cincuenta ducados, porq̃ cada año le diera cinco. Otra cosa fuera si cõprara la dicha heredad por precio justo, porq̃ entonces fuera verdadera venta, y como pudiera comprada la heredad arrendarla a otros labradores, tambien la pudo arrendar a aquel de quien la compro, haziendole buẽ cõmodo q̃ se la tornara a vender por el mesmo precio q̃ se la cõpro. Tãbien se halla vsura en el pacto, y cõcierto de retro emendo, quiere dezir, cõ condicion q̃ el vẽdedor de ay a tanto tiẽpo buelua a cõprar lo q̃ vende, como si vno cõpra vna heredad a Pedro con esta condicion, q̃ de aqui a quatro años se la buelua a comprar, y alquila le la heredad, que cada año le de vn tanto, es vsura, porque esto no es mas de prestarle lo q̃ vale la heredad, y lleuar precio y interes del emprestito, y esto tiene verdad, aunq̃ la cõpra sea por justo precio. Itẽ, se halla vsura encubierta en las mo atras, o baratas q̃ se hazẽ desta manera. Llega vno a otro y pidele cient ducados prestados, el dize q̃ no los tiene, pero q̃ le dara vn paño, o vna pieça de oro, o de plata q̃ los vale, y q̃ de aquella sacara los cient ducados, y proueera su necesidad, en tõces viẽdo el necesitado q̃ no halla otros dineros, recibe el paño, o la pieça de oro por los cient ducados, y saca la a vẽder, y no se offreciẽdo otro cõprador da se lo al mesmo q̃ se lo auia dado por ochẽta ducados, y cõpra se lo, es vsura, porq̃ es lo mesmo que auerle dado ochẽta ducados, porq̃ despues le de ciento, y assi le lleua los veynte de logro, y se queda cõ su paño, o cõ su pieça de oro en casa. Itẽ es, vsura palliada, y no muy occulta, si vno alquilasse, por dos, o tres años los bueyes a otro cõ condiciõ, y pacto q̃ le de cada año vn tanto, y despues los bueyes sanos, tales, y tan buenos. Esta es vsura, porq̃ verdaderamẽte no le da bueyes, sino dize q̃ le alquila los bueyes, porq̃ el da dineros para cõprar los, y en buẽ romance le pide que le buelua

le buelua sus dineros, y mas cada año vn tanto, por via de alquiler fingido. A estas vsuras palliadas, se reduze otro contrato muy ordinario de las compañias que se vsan, como da vno ouejas a vn labrador por tres, o quatro años, despues del qual tiempo se las ha de boluer sanas, y entre tanto ha de lleuar a medias del esquilmo, vsura es, porque obligarse el labrador a boluer se las sanas, y gastar con ellas lo necessario, es lo mesmo que obligarse a dar lo capital, y assegurar le los dineros q̃ en las ouejas empleo, y allende desso dar le por logro la mitad del esquilmo, que vale dinero. Cometen tambié vsura los mercaderes que asientan con su Magestad, y le dan mil ducados, porq̃ despues les de mil y doziẽtos, y no se escusan desto con lo que dizen, que lo demas se lo da de gracia el Rey, porq̃ esso dize su Magestad, porq̃ veo q̃ de otra manera no lo prestaria, ni dize la quantidad de dineros q̃ pide. Pero ha se de notar aqui, que si lo q̃ alguno lleuo por vsura, es heredad, o cosa que fructifique, esta obligado a restituyr, no solo lo q̃ lleuo, sino los frũctos q̃ ha auido de ellos, sacados los gastos. Pero si fueren dineros, solo

solo los que lleuo demas, y no lo que gano con ellos, porque aquello a su industria, y diligencia se ha de attribuyr, y no a los dineros que no son de suyo fructiferos. ¶ Quando vno de estos vsurarios viniere a la confession, ha de hazer el confessor, que dexe tan malos tratos, y que restituya los logros mal ganados, y si fuere vsurario publico, no le puede absoluer sin q̃ restituya, o de caucion firme delante de testigos, que restituyra. El modo de la caucion se pone en el ca. quanquam. de vsuris lib. 6. y si otra cosa hazee el cõfessor, esta descomulgado, y aquel que entierra al vsurario publico en sagrado, sin que primero haga lo sobredicho, tãbien es descomulgado. Llamamos vsurero publico, al que pnblicamente por el empresstito, lleua ganancia e intereses, o al que publicamente vende mas al fiado, que al contado. Esto mismo ha de hazer el confessor, con los herederos del vsurero, si el murio sin restituyr las vsuras. Pero ay aqui vna dubda, si el que compra vn censo, o juros de vn vsurero, lo puede tener en conscien-cia? Respondo que se ha de guardar mucho el hõbre de comprar nada del vsurero, ma-

yormẽte si compra lo mesmo que el ha ganado por vsuras, mas si lo ha comprado, y duda si es adquirido por vsuras, no esta obligado a restituyrlo, porque quando ay duda, mejor es la condicion del que ya possee. Esto se dize, por los que han comprado censos de los estrangeros que tratan con el Rey, de quien se sospecha que hã ganado estos juros del Rey, por cõtratos vsurarios. Para quietar la consciencia de muchos, la solucion de esto es, que el que cõpro estos juros, sabiendo de cierto, que eran ganados por vsura, no los puede tener, antes los ha de restituyr, pero si duda si son vsurarios, no esta obligado a restituyr, aunque es verdad que si los compro en esta duda, pecco mortalmente en comprarlos, porque se puso en peligro de comprar cosa agena, sin licencia de su dueño.

¶ De los cambios, y de los engaños que en ellos se cometen.

§. XXIII.

¶ Peccase tambien contra este septimo mandamiento, en cambios illicitos. Para entender esta materia es de notar, que ay cinco generos de cambios. El primero es cambio real,

real, quãdo vno da su dinero aqui a vn mercader, porq despues se lo de seguro en Roma, o en otra parte. Y en estos cambios puede se lleuar algo por el cambiar, aunq valga mas, o sea mas lo q aqui recibe que lo que despues ha de dar. v. g. doy a vn mercader en Medina cien escudos, porque en Roma me los de, puede el mercader aunq reciba cien to, darle no mas de nouenta, porque tanto es ciento en España, como nouenta en Romã, por la falta que ay de dineros, y esto es licito, porque es cambio y gual, como si vno diesse al recuero en Seuilla, donde a caso ay abundancia de trigo, quatro hanegas de trigo, porq diesse a su hijo dos en Salamanca, puede lo lleuar el recuero, porq tãto valen dos hanegas aqui, como en Seuilla quatro, y assi ay y gualdad. El segũdo genero es de cãbios malos, y fingidos, como va vno a vn mercader, y pidele prestados cie ducados, y el dize q si, pero q se los ha de cãbiar como passan en Leõ de Frãcia, o en otro Reyno, por alli passan caros los dineros. Este cambio es illicito y cambio seco, porq el mercader no ha de recebir nada en Leon, ni tiene hazieda alla sino en Medina, y assi debaxo

de nombre de cambio de Leon, cambia a la
mesma Medina, y lleua de mas, como passa
en Leon, y por el empreſtito lleua dineros
es vſura clara. ¶ A eſto ſe reduzen los cam-
bios, que en eſta edad ſe celebran en Medi-
na, ſin tener temor de Dios, y paſſan de e-
ſta manera, que en Medina, o Madrid, dan
o venden ſus dineros, a ocho, o a ſeys por
ciento, como anda la plaça, para que ſe los
bueluan en Medina, eſto no es cambio ſi-
no vſura deſuergonçada. El tercero gene-
ro de cambios, es por letras, quando vno pi
de en Eſpaña cien ducados, para que ſe los
den en Roma, y el mercader le da vna ce-
dula para Roma, con la qual ſe los daran luc
go. Eſte cambio es licito, y puede el merca-
der lleuar algo por eſte cambio, no ſolamé-
te ſi vale mas el dinero en Roma, que aqui,
ſino tambien ſi y gualmẽte valieſſe, porque
le da ſus dineros ſeguros en Roma, y haze
en eſto officio como de recuero, por lo
qual como el recuero puede lleuar vn tan-
to por el cambio. El quarto genero de cam
bios es, quando vno cambia vna moneda
por otra, como plata por oro, o al reues. E-
ſte cambio es licito, porque vale mas el oro

que la plata, y ſirue para mas coſas, aſsi pue-
de el que da el oro, por razon de la commu
tacion lleuar precio moderado, y tambien
ſe puede hazer por el cambio minuto, que
llaman, quando vno da moneda menuda
por grueſſa, o al reues. El quinto genero
de cambios, es pernicioſiſsimo y muy vſa-
do, es quando es cambio al contado, y es de
eſta manera. Vende vn labrador a vn mer-
cader, cierta quantidad de hazienda por ciẽ
ducados, el mercader dale ſu cedula, para q̃
ſe los pague el banquero, deſpues el banque
ro dizele, hermano ſi quereys letras yo os
dare vna cedula para tal mercader, pero ſi
quereys que os lo pague de contado, aueys
me de dar ocho por ciento por mi trabajo.
Eſte ſe vſa mucho, y es cambio illicito, y
vſurario, porque el labrador vendio ſu ha-
zienda por cient ducados, y no le dan mas
de nouenta y dos, ni es buena la razon que
da el banquero que lo lleua por ſu trabajo,
porque eſſo no lo ha de pagar el labrador,
ſino aquel cuyo es el dinero, y cuyos dine-
ros tiene en ſu poder, quanto mas, que an-
tes el banquero no lleua nada del merca-
der, antes le haze mucha merced, y honra,

y beneficio al mercader, en dar le sus dineros, porque mientras no los ha menester, trata y negocia con ellos el banquero, y se haze rico. Pero suele se preguntar entre los mercaderes, qual es mejor cambio, y el que se sigue, o haze por letras solas, o este q̃ acabamos de dezir, que es a letras vistas, q̃ viendo la cedula luego pagan? Respondo que si este cambio vltimo es licito, en el qual se lleua algo por dar el dinero de contado, mejor es el otro, pues le han de dar todo quanto se le deue, pero porque como esta dicho aquel a letras vistas, segun aora passa, es illicito, y guales son entrambos cambios, porque en entrambos esta el banquero obligado a dar tanto dinero. El confessor, quando los tales vinieren a sus pies, ha les de hazer restituyr lo que han lleuado demas, segun que esta dicho de los vsurarios. Y aun a mi parecer, con algunos de estos ha de tratar como con vsurarios publicos.

¶ De las ventas, y compras, y de las injusticias que en ellas se cometen.

§. XXV.

¶ Contra el septimo mandamiento se puede peccar grauemente, en las compras, y ventas,

ventas, para cuyo entendimiento es de saber, que para euitar engaños entre el comprador y vendedor, ha se de guardar esta regla, que es de Dios, que se guarde ygualdad entre ambos, porque de otra manera se comete injusticia, y entonces se guarda ygualdad, quando se venden, y compran las cosas por el justo precio. El precio justo es de dos maneras, legal, y natural. Legal se llama el que la ley pone, el qual consiste en cosa indiuisible, que no se puede passar del vn punto. A esta manera de precio se reduze la tassa, que la ley, o el Rey, o la Republica pone, como si la tassa del trigo es a onze reales la hanega, lleuar qualquier cosa mas, sera injusticia, y desigualdad, y sera peccado segun la grauedad de la materia, porque si lleuasse vn marauedi, no seria peccado sino solo venial, y el confessor ha de hazer que restituya lo que mas lleuo, aunque a la pena no le ha de obligar, hasta que le condenen. Como esta la tassa a onze reales, y manda el Rey que el que a mas vendiere, pague quatro doblado, el que vende mas esta luego obligado a restituyr lo que lleua demas, pero al quatro tanto, porq̃ es pena

es pena, no esta obligado hasta que sea condenado, pero ha se de aduertir que la tassa no es, que no se pueda vẽder el trigo a menos, sino que a lo summo no suba de a onze reales la hanega, por lo qual el que vende la hanega de trigo a la tassa, fiado, o a luego pagar, quando ay abundancia de trigo, y se vende a menos, ordinariamente es injusticia, y ay obligacion de restitucion, porque entonces el justo precio no es la tassa, sino el que corre en el mercado. El precio natural, o prudencial se llama, el que passa communmente, y el que los hombres prudentes y sabios, en aquel menester ponen, y assi este precio no consiste en indiuisible sino tiene latitud, y puede ser riguroso, moderado y pio, y todos estos son justos precios, como si entre los hombres que saben se entendiesse, que la carga de vua, o otra mercaderia, vale a ocho reales poco mas, o menos. El riguroso seria a nueue, el moderado a ocho, el pio a siete, y para conoscer lo que en esta materia es licito, o illicito, sea

1. Regla. la primera regla. Quando vende vno la cosa mas de lo que vale, es injusticia, y ay obligacion de restitucion de aquello que lleuo mas.

mas. Para entender bien esta regla ha se de aduertir, que aunque la cosa no valga tãto en si, si al que la vende le vale tanto, bien la puede vender por lo que a el le vale, como si vn hortelano tiene vn macho coxo, viejo, y muy ruyn, pero sacale agua de su anoria tambien como si fuera sano y bueno, si llega vno a comprarselo, le puede dezir: señor este macho es muy ruyn, y no vale nada, y si le saco a la plaça no me daran por el diez ducados, pero a mi me vale como si fuera mejor, por tanto si lo quisieredes, a ueys me de dar por el diez y seys ducados, si lo vende en tãto no es injusticia, porque tanto le vale a el: pero ha se de aduertir, que no es buena vna escusa, que dan los vendedores y compradores, alegando vna ley en su fauor, que dize ser licito engañarse vnos a otros, como no sea en la mitad del justo precio, o mas que en la mitad. Digo q̃ esta no es buena escusa, porque aquella ley es permissiua por quitar pleytos, y assi de ella no se saca que no sea peccado, porque muchos peccados se permiten en la Republica. Esta regla que auemos declarado, comprehende tambien al cõprador, de manera

que el que compra vna cosa por menos de lo que vale comete injusticia, y esta obligado a restitucion. Segunda regla. Si vno vende vna cosa por otra, como si vendiesse cosas hechas de miel, por cosas hechas de açucar, o vino de Salamanca, por vino de Halaexos, es injusticia, particularmente si lo que vale menos, vende al precio de lo que vale mas, como si vendiesse el vino de aqui al precio del de Halaexos, esta obligado a restituyr todo lo que lleuo mas de lo que vale la cosa que vende. Digo particularmente, si lo vende al precio valiedo menos, porque si fuesse la cosa que vende tan buena, y tan a prouecho del cõprador como la otra, como si el vino que vende siendo de Salamanca, fuesse tan bueno como el otro. Dizen en este caso autores graues, que no seria injusticia, ni injusta la venta, ni estaria obligado a restitucion. Pero lo contrario parescе mas probable, porque haze fraude en el contrato, y el comprador nunca quiso comprar tal cosa, ni dar el dominio de su hazienda por ella, por lo qual el contrato es nullo. Esta mesma regla, comprehende al cõprador, q̃ si vno cõpra vna cosa de mucho precio por cosa de menos valor, es injusticia, como trae vn labrador vna piedra preciosa muy principal, q̃ vale mucho dinero, pero el no lo entiẽde, sino piẽsa q̃ es vn poco de vidrio, si algũo se la cõpra entẽdiendo su valor, por menos de lo que vale, es injusticia, por lo qual esta obligado el cõprador a desengañar al labrador, y desengañado, cõcertarse con el en el precio justo. Y si contra esto dixere alguno, q̃ es licito cõprar vna viña dõde esta vna mina, o thesoro, sin dezir nada al dueño, y cõprar la por el precio q̃ la viña sola vale, luego tãbien aca. Respõdo q̃ aunq̃ esto fuesse assi, la razõ es diuersa, porq̃ la viña comprase por el suelo, pero la piedra solo por la virtud propria que tiene, y assi se ha de yguala el precio cõ la virtud q̃ tiene, porq̃ de otra manera sera injusticia. Tercera regla. Si vno vẽde vna cosa mala por buena, como si vẽdiesse vna mula coxa por sana, esta obligado a restitucio, otra cosa seria sino sabiendo el vno, ni el otro la falta, a buena vẽtura la vẽde y cõpra, entonces seria justa la venta, porq̃ a esse peligro se pusieron. Esta mesma regla comprehende al comprador, si compra cosa sana por enferma, como

2. Regla.

3. Regla.

como si tuuiesse vno vna mula, y pensando que tiene vn mal siniestro, o enfermedad, pero verdaderamente no la tiene, y por esto la quisiesse vender, y por menos de lo que ella vale, si yo que entiendo no ser aquello assi la compro por menos, como si fuera verdad, cometo injusticia, y estoy obligado a restitucion. Quarta regla. Si vno vende con falsa medida, como pesa con media libra en lugar de vna, es injusticia, y esta obligado a restituyr todo lo que lleua demas. Esta regla comprehende al cóprador tambien. Pero ay aqui vna duda que suele acontescer. Tiene vno particularmente, ahora que ay poco trigo, tantas hanegas, y por vender las mas tiene el trigo limpio, y hechale tierra, como suele estar ordinariamente otro, y assi de tres hanegas y media, haze quatro. Preguntase, si este puede lleuar el precio de aquella media hanega con buena conscientia? Parescequé si, porque si este trigo nasciera como suele con tierra, no estaua obligado a quitarla, si no vender lo assi, luego aunque se la hechè no peccara. Responde que no es la misma razon, porque en el primer caso no ay fraude ninguna, sino vende el trigo bueno, o malo como Dios se lo dio, pero aca vsa de fraude, y assi no vale el contracto, y esta obligado al daño que hizo al comprador. Quinta regla. Hazer en las compras o ventas monopolios es injusticia, que es quando tantos mercaderes se hazen a vna con la mercaderia, y se alçan con ella, para que todos vayan a comprar de ellos, y assi vendan como quisieren, como si todos los çapateros de Salamanca se hiziessen a vna, y concertassen entre si, que ninguno venda menos, que a cinco o seys Reales el çapato, porque necessitada la gente, han de dar quanto les pidieren. Este es monopolio, y peccado contra justicia, y estan todos estos obligados a restituyr lo que lleuaron demas. Lo mesmo es en el trigo, y lo demas. Pero dubdase. Si los mercaderes de Salamanca se huuiessen alçado con el trigo, y conformes, vendenlo a quinze, o diez y seys Reales, viene vno aora de fuera, y trae su trigo a vender, si lo vende a aquel precio, estara obligado a restituyr? Respondo que no, porque el puede vender el trigo, como passa communmente en la plaça, y el no tuuo parte en el mono-

4. Regla.

5. Regla.

monopolio (ni lo supo, porque si lo supo) no pudo vender a aquel precio, porque le consto del fraude, y ser forçoso, y injusto aquel precio, por lo qual no pudo vender a aquel precio) y ansi los que lo hizieron estaran obligados a restituyr lo que ellos lleuan demas, y tambien lo que essotros, pero estos no. Y no se escusan los que hazen esto con dezir, que los Reyes y señores lo hazen porque ni ellos lo pueden hazer, por ser en comun daño, y destruycion de la Republica. Esta mesma regla comprehende a los compradores, como si todos se hiziessen a vna, a no querer comprar la mercaderia de alguno, porque assi la diesse mas barato, como se vsa en las tierras donde ay pescado fresco, passa el pescador y quiere vender su pescado, hazense a vna los mercaderes, y conciertanse, que nadie le compre nada, porque baxe el precio, el otro viendo que se le va a corromper el pescado, dalo muy barato, y entonces lo compran. Esto es injusticia, y estan estos compradores obligados al daño que hizieron a aquel hombre. Sexta regla. El que vende mas al fiado, que al contado, comete injusticia. Lo qual se

6. Regla.

entiende quando en lo fiado, passa del precio justo de la cosa, como si por fiar vna hanega de trigo, la vendiesse a doze Reales, pero si el precio fiado es justo, aunque venda mas al fiado q̃ al contado, no es peccado. Como aora ay precio riguroso, a onze Reales del trigo, moderado a diez, y dio a nueue, si vno vende su trigo de contado a nueue, y por fiarlo lleua a onze, no comete injusticia, porque siempre vende su trigo por justo precio. Tambien se ha de aduertir aqui, que vender vno mas al fiado, que al contado no es peccado, en vn caso particular, como si tiene vno su trigo, aora que es Henero, para venderlo por Mayo quando sabe le ha de valer mas caro, si vno llegasse a el que lo quiere comprar, le puede dezir: señor yo tengo este trigo para vender al Mayo, si vos lo quereys, o al fiado, o al contado como passare entonces en hora buena, sino, no lo quiero vender. Este lleua mas al fiado, que al contado, porque si lo vendiera aora, no lleuara tanto como fiandolo para Mayo. Esta mesma regla comprehende al comprador. Septima regla, quando vno vende con pacto de retrouendendo, y

7. Regla.

de

de retro emendo como esta explicado en lo de las vsuras. Vende vno vn oliuar, y el que se lo compra, compra lo por menos de lo que vale cõ cõdicion que se lo buelua a comprar el que se lo vende, dẽtro de tres o quatro años, y entre tanto arrienda se lo por tanto. Esta es injusticia, lo vno porque compra la cosa por menos de lo que vale, lo otro porque es vsura palliada, porque le obliga a que le buelua lo que le dio por el oliuar, y mas los alquileres de cada año. Pero si se cõprasse por justo precio, y despues se lo alquilasse por tanto, no seria contrato illicito, y queda de aqui, que quando se lo quisiere boluer a comprarle de justo precio por el oliuar, como el otro se lo dio. Tambien se comprehende aqui, el que compra con pacto de retro emendo, siempre esto es injusticia. Como si vno compra vna viña por justo, o injusto precio, y alquila la al mismo de quien la compro, y obligalo a q dentro de tantos años se la buelua a cõprar, es injusticia. Peccase tambien en esta materia en vender cosas prohibidas, o cosas con que probablemente se entiende que se seguira daño, como vender ponçoña, &c. Pero si

ro si de lo que se vende se puede vsar bien y mal, no es peccado venderlo, como vender naypes, o dados, o affeytes, de lo qual se puede vsar mal y bien. Pero si vno vendiesse cosas, las quales son ordenadas cõtra el culto diuino, es peccado, como vender y dolos.

¶ De los censos. §. XXVI.

¶ Comprehendese tambien en este septimo mandamiento, saber los censos licitos, y illicitos. Censo es vn derecho que vno tiene sobre la hazienda de otro, ora sea dineros, ora casas, ora viñas, ora su propria persona, y comprar cẽso, es comprar derecho sobre la hazienda de vno, o sobre su persona. El censo es de dos maneras, real, y personal. Real es, quando se pone sobre hazienda, o viñas &c. Personal es, quando vno sobre su persona hecha censo, como si vno dixesse, sobre mi persona me obligo, de dar os cada año tanto. Ay quatro maneras de censo real, vno perpetuo, otro al quitar, o redimible, otro vital, otro por cierto tiempo. El perpetuo, como quãdo vno da treynta, o quarenta mil marauedis, porque le dẽ mil perpetuamente cada año, sobre viñas,

oliuares, y erua, &c. Este censo es licito como se cópre por el pcio, q̃ comũmẽte corre. Cẽso al quitar, o redimible es, quando vno da catorze mil marauedis, porq̃ le dẽ mil cada año, cõ tal cõdició q̃ todas las vezes q̃ le boluierẽ sus dineros, no le paguẽ mas la renta del cẽso. Este tãbiẽ es licito, celebrãdose con ciertas condiciones, q̃ luego se explicaran. Censo de por vida es, quando vno da a otro, ocho o diez mil marauedis, porque le de mil cada año por su vida, o de su muger, de manera que si el que dio ocho mil marauedis por su vida, con condicion que le diessen mil cada año, viue dos años, al que tomo el censo succediole bien, porque se queda con seys mil marauedis, y si acontesca, que viue doze años, pierde quatro mil marauedis. Este censo es muy llano, y justificado, porq̃ a essa ventura se pone el vno y el otro, a perder, o a ganar, a viuir poco, o mucho. Pero ha se de aduertir, que en estos censos de por vida, no se ha de boluer el capital que se recibio, sino que muerto el que le cõpro, queda el otro libre. Cẽso por cierto tiẽpo, es como si vno diesse a otro, ocho mil marauedis, porq̃ le dẽ mil marauedis cada

da año, y esto por ocho años, y acabados los ocho años, no le han de dar ni pedir mas. Esto justo es, porque tãto lleua como dio. Pero quando vno da ocho mil marauedis, porq̃ por ocho años, cada año le dẽ dos mil, este cẽso es vsurario, porq̃ da ocho, por que le bueluan diez y seys. Otra cosa seria si lleuasse vn poco mas, como si al cabo de los ocho años lleuasse mil marauedis mas, por razon de la obligacion que pone sobre si, de no cobrar sus dineros, sino poco a poco, porque esta obligacion vendible es, y estimable por dinero. ¶ El censo redimible cõ ciertas cõdiciones, es cõtracto justificado aprouado por muchos Põtifices, y finalmẽte por Pio V. Este cẽso se cõpra a catorze mil el millar alomenos, de manera q̃ segũ las leyes de este Reyno, no se puede cõprar a menos, esto se entiende, quando el cẽso es bueno y seguro, porq̃ si es mala dicta, y mal fundada, biẽ se puede cõprar por menos, pero quãdo se cõpra de catorze mil para arriba, no ay precio determinado, su precio sera como passa de ordinario, biẽ assi como en la tassa del trigo no puede subir el pcio mas de a onze reales la hanega, mas baxar bien

puede segun que corre, y passa en la plaça. Este censo, ora se heche de nueuo, ora se compre siendo antiguo, no se puede comprar por menos de a catorze mil el millar, por lo qual si vno lo compro por doze mil, esta obligado a restituyr dos mil. Pero preguntase si se compra vn censo, que valia a veynte mil el millar por diez y seys mil, es licito? Paresce que no, pues no se guarda ygualdad. Respõdese, que si el censo es muy firme y muy difficultoso de cobrar, como lo ordinario son los censos del Rey, licito sera, porque aquellos veynte mil con poca seguridad, apenas valen diez y seys mil. ¶ Para que este censo sea licito, se han de guardar ciertas condiciones. La primera es, que el censo sea sobre casas, o viñas, o heredad, o renta alguna, o sobre cosa immoble, y no sobre la persona. La segunda condicion, que los dineros se paguen delãte de escriuano, y testigos, por lo qual, si a vno le deuen cient ducados, no es licito pagar de estos censo entre tanto que no se pagã, por que le falta esta condicion. Pero dubdase, si vn mayorazgo deue a su madre de su dote seys o ocho mil ducados, y no tiene los dineros

neros para darselos, seria licito sobre su hazienda pagar censo, entre tanto que no se les paga? Respondese, que por razon de cẽso no es licito, mas por razõ del interes que se le impide a su madre, biẽ se puede hazer, por lo qual si el hijo dixesse: Señora yo no tengo los dineros, pero lo que otro os auia de dar cada año por censo, yo os lo dare. Esto licito es. La tercera condicion. Que si se vendiere la hazienda sobre que se hecha censo, que no aya obligacion de pagar al señor del cẽso la vigesima, o trigesima, o quadragesima parte del precio. Quarta condicion, que si peresciere la haziẽda sobre que esta el censo, ora se queme, ora se destruya como no sea por culpa del dueño de la hazienda, que alli fenezca el cẽso, y no sea mas obligado a pagarlo. Quinta cõdicion. Que en caso fortuito si se perdiere la hazienda, tambien se acabe el censo. Vltima condicion. Que no aya obligacion de quitar el censo, dentro de tanto tiempo, sino que quede en su libertad de quitarlo quando el quisiere. Estas condiciones, excepta la vltima no son de derecho natural, ni diuino, mas son de derecho positiuo, y obligan de

tal manera, que el que lo contrario hiziere peca mortalmente, y el contracto es inualido, y de ningun effecto.

¶De los contractos, de las compañias, y de los engaños, que en ellos se hazen. §. XXVII.

¶El contracto de compañias, es quando se juntan dos o tres, y cada vno pone vn tanto, y lo emplean en cierta mercaduria o trato licito, y despues reparten la ganancia entre si. Para que este contracto sea licito, es necessario que se guarden estas tres condiciones. Primera. Que sea trato, ora de paños, ora de pescado, ora de otra qualquier cosa, por lo qual si vno diesse mil ducados a otro, el qual no es tratante, y se los diesse con tal condicion, que le pagasse como si los pusiesse en algun tracto, no es contracto, sino vsura, porque le falta esta condicion, que no es trato, y en buen Romance es prestar mil ducados, porque le bueluan mil y tantos, lo qual es vsura llana. Fuera de que ha de ser trato, ha de tener mas, que ha de ser trato licito, por lo qual si vno

si vno da a otro mil ducados para andar en compañia, y el trato es en cambios de estos que se vsan aora, no es licito contracto, y lo mesmo es, si aquel a quien se dieron los dineros para tratar es vn mercader o tendero, el qual vende mucho al fiado, y mas que al contado, tampoco es licito. Segunda condicion. Que el que entra en compañias, ha de poner el dinero a perdida y a ganancia, por lo qual la viuda, o otra qualquiera que da sus dineros, con tal que estos se los han de bolver libres, y mas la ganancia, comete vsura, y esta obligada a deshazer las escripturas, y hazer las de nueuo. Pero quando vno, por razon de contracto de compra y venta, y de contracto de assegura-cion, lleua mas de lo que puso en cõpañia, no pecca. Como si vno auia empleado mil ducados con otro en pescado, o al parescer fue buena compra, viene este y dize a otro, que tanto quereys, y assegurad me esta mercaduria? Y por esta assegurac ion dale cient ducados, pero despues dize le a otro, comprad me esto que tengo seguro, y dize el otro que me plaze, y dale mil

y dozientos ducados por lo que a el le cabia, de suerte que pagados los ciento de la asseguracion, viene a sacar horros otros ciento, y mas el capital, esto es licito. Pero es la dubda, si este concierto sera licito entre los mismos de la compañia? porque con otros fuera de la compañia, todos tienen que si. Soto. Caietan. Responde se, que el Padre Soto, y Caietano dizen que no, porque paresce que es vsura. Yo digo que tambien es licito, con los vnos como con los otros, porque esto no se lleua por razon del contracto de compañia, sino por razon de los otros dos contractos que interuinieron alli, conuiene a saber, de asseguracion, y de venta. Tercera condicion. Que la ganancia se ha de juntar en vn cumulo, y se ha de repartir proporcionablemente, que es conforme a lo que cada vno puso. Como pone vno mil ducados, para emplear en mercaduria, y otro pone su trabajo de passar la a las Indias, que se estima en otros mil ducados, otro pone su industria y diligencia, que es quinientos ducados, ganaron se en aquella mercaduria quinientos ducados, ha de lleuar el que puso mil ducados dozientos, y el que puso su trabajo

trabajo otros dozientos, y el otro ciento, porque puso la mitad menos, y esta es admirable regla y clara, la qual es de Caietano. De aqui se saca clara intelligencia, para los contractos de compañias, de vacas, o cabras, o ouejas &c. En los quales para q̃ sean licitos, siempre se han de poner a perdida, y ganancia. Y lo mesmo es de los alquileres de mulas, o bueyes, lo qual es licito, sino obliga a que le buelua el buey, o la mula sana y libre, y mas el alquiler, y assi se murio el buey sin culpa del labrador, no esta obligado a restituyr ni pagar nada, y lo contrario es vsura. Pero es dubda, viene vn labrador a mi con necesidad, a que le alquile vn buey, y no le tengo yo, pero lo que hago es, doy le veynte escudos, con los quales puede cõprar el buey, y digole, veys aqui el buey, q̃ son los veynte escudos, y aueys me de dar vn tanto de alquiler, y mas seguro el capital, pregunta se si es licito? Responde se que no, sino muy gran vsura, porque aqui ni ay buey, ni el labrador lo compra, o ya que lo compre, obligale a que se lo buelua sano, y es en buen romance lo mesmo, que si le diera o dixera: yo os presto veynte escudos, y

aueys me de dar tanto por el empreſtito, lo qual es llana vſura.

¶De los juegos. §. XXVIII.

¶Eſta materia ſe reduze a quatro puntos. El primero, que coſa es juego. Segundo, quando es licito. Tercero, quando es illicito. Quarto, como ſe ha de reſtituyr lo que ſe gana en juego illicito. ¶ Quanto a lo primero, la diffinicion del juego es. Juego es todo aquello, que ſe haze, o dize, para recreacion del alma. Quanto a lo ſegundo, el juego es licito, quando ſe juega en coſas licitas, y quando conuiene, y como conuiene, y entonces es virtud, lo qual ſe llama eutropelia, o vrbanidad, y tiene dos eſtremos, el vno es quando vno es truhan, o chocarrero, o hombre de plazer. El otro es, quando vno es ruſtico, que no ſabe holgarſe, ni recebir paſſatiempo, aunque eſto no es dañoſo, pues no es neceſſario para conſeguir el cielo lo contrario. Quanto a lo tercero, el juego ſe haze illicito por muchas cabeças. La primera, por razon del objecto y materia del juego, conuiene a ſaber,

ber, quando es de coſas obſcenas y torpes, y entonces ſi las coſas deshoneſtas ſon graues, y que ſon peccado mortal, tambien el juego es peccado mortal, pero ſino, ſolamente es peccado venial. A eſta cabeça ſe reduze, quando el juego es de coſa, en que ſe pone a peligro de muerte, o de otra coſa, como apedrearſe, es peccado mortal, por el peligro a que ſe ponen, pero correr toros, jugar cañas, o torneos, o yr a caça de Iaualis, no es peccado, aunque alguna vez ſe pongan en peligro, porque eſtos ſon juegos que ha eſcogido la Republica, para que ſe exerciten los caualleros para quando aya guerra, y por tanto el bien comun ſe ha de anteponer, al bien particular. A eſta cabeça ſe reduze el jugar, y ſacar en farſas de amores la ſagrada eſcriptura, o veſtiduras eccleſiaſticas, o religioſos haziẽdo burla, q̃ tambien es graue peccado mortal. La ſegunda cabeça, es por razon del fin, pues entonces el juego ſe haze illicito, por razon del fin, quando vno eſta tan affecto al juego, que dias y noches emplea en jugar, y en paſſatiẽpos, y lo ordinario es peccado venial, excepto quando por razon del

juego

juego dexa de cumplir algun precepto, o trata mal a su muger o hijos, o se imposibilita, para no poder pagar las deudas que deue, no se ha de negar la absolucion, sino dexa de cumplir algun precepto por jugar. Tercera cabeça es por razon del lugar, hazese el juego illicito, quando vno juega en lugares prohibidos, como en la yglesia, y es peccado mortal quando el juego es de cosas deshonestas, illicitas, como representar cosas de amores &c. pero jugar a los naypes, o a los dados, no es mas de peccado venial. Quarta cabeça, por razon del tiempo, el juego es illicito, quando se juega en tiempo prohibido, como los domingos, y fiestas de guardar, las quales no se instituyeron sino para alabar a Dios, pero no es mas de peccado venial, quando en esto ay excesso, que quando no le ay, ningũ peccado es, excepto quando es de cosas obscenas y torpes, y muy deshonestas, que entonces por razon del objecto, es peccado mortal. Quinta cabeça, por razon del modo se haze illicito. Lo primero, quando en el juego ay engaño y fraude, como si yo conozco las cartas, o si se juega tres al mohino

hino &c. Lo segundo, quando ay desigualdad, como si se yo que hago ventaja al otro en el juego, o porque yo lo se mejor jugar, o porque el otro es vn bobo. Pero si yo le digo, mira que os tengo ventaja, no quiero jugar con vos, sino es dando os el partido ygual, y con todo esso el no quiere, mas antes porfia en jugar, ni peca jugando, ni estoy obligado a restituyrle nada, porque aquello en buen romance, el por su necedad me lo quiere dar: como quando vno ha visto que Pedro, pongo por exemplo, ha venido de fuera, y dize, yo he visto a Pedro, y dize otro, no es por cierto venido, y dize el que lo auia visto, mira que si ha venido que yo le vi aora, y con todo esso el otro porfia, y apuesta, que no ha venido, muy bien le puede lleuar la apuesta. Lo tercero, quando se haze fuerça para que otro juegue, tambien el juego es illicito, y no solo es fuerça, quando le ponen vn puñal a los pechos, para que juegue, sino tambien quando le dizen palabras, con que le fuerçan a que juegue, so pena que no lo tendrian por hombre de bien, como si le dixessen, anda

que

q̃ soys vn miserable, vn apocado. En este, y en todos los demas modos, siempre es peccado mortal jugar. Sexta cabeça. Por razon de la persona que juega, se puede hazer el juego illicito, como si jugasse vn Obispo, vn religioso, y lo tuuiesse de costũbre, pecca mortalmẽte por razõ del escandalo, otra cosa seria, si fuesse vna vez por recreacion. Septima cabeça. Por razon del abuso en el juego se haze illicito, y pecca, como si vno jugasse por ganar, porq̃ el juego no se hizo sino para recreacion del alma, por lo qual vsar mal del, es peccado venial, excepto quá do lo haze, por robar la hazieda a su proximo, y trata mal a su muger &c. q̃ entonces es peccado mortal. Octaua cabeça. Por razon de los juegos vedados, por las leyes se haze illicito el juego. Las leyes del Reyno tienen prohibidos algunos juegos, como son las tablas, y q̃ no puedan jugar mas, de hasta cierta quãtidad, por lo qual jugar a estos juegos, o mas quãtidad de la q̃ mandan las leyes, és peccado venial solamẽte, y por vẽtura no sera ni aũ venial, porq̃ está abrogadas por la cõtraria costũbre, y los Reyes, y los Obispos, y principales las quebrãtan, y per-

y permiten quebrantar, excepto quando el q̃ juega es pobre, que a este por ser pobre le suele prendar, y hazer pagar la pena, que es en buen Romãce, sacar dineros del pobre. Nona cabeça. Por razon dela persona con quien se juega, se haze el juego illicito, como jugar cõ muger casada, con religioso, o hijo que aun estaua debaxo del mando de su padre, o con estudiante q̃ le proueen, de lo q̃ tiene necessidad. Pero acerca de esto se ha de notar como regla general, q̃ solo aquel puede jugar que puede donar, y solamente puede jugar, lo q̃ puede donar, por lo qual es peccado mortal, jugar cõ quiẽ no tiene facultad para jugar. Pero esto se ha de practicar assi, q̃ el estudiãte, pongo por exẽplo, q̃ esta en Salamãca, o en casa de sus padres, si le proueé razonablemẽte, biẽ podra jugar de ciẽt ducados los cinco, porq̃ la voluntad interpretatiua del padre, es q̃ aquella quantidad, la pueda gastar, ora en comida, ora en otra cosa q̃ le diere gusto, por lo qual de aquellos cinco ducados es verdadero señor, y como los pudo dar, los pudo jugar, y assi este tal, ni puede pder, ni ganar al juego mas d̃ aq̃llos cinco ducados, excepto quãdo estando

estando jugando, y hecho el resto de cinco ducados que tenia, y gano otros cinco, y buelue a hechar el resto de diez ducados, y gana otros diez, licito es este juego, porque siempre se verifica, que no gana mas de lo que podia perder, porque los diez ducados ya eran suyos. Y lo mesmo se dize, quando este estudiante, juega con otros tres, y cada vno tiene de resto cinco ducados, hecha el resto con todos, y gana a cada vno cinco ducados, que son quinze, tambien es licito, porque el no gana a cada vno mas de lo que con cada vno podia perder.

¶ Como se ha de restituyr, lo que en juego se gana. §. XXIX.

¶ Quanto a lo quarto, que es como se ha de restituyr, ay siete reglas, quatro para saber quando se ha de restituyr, y tres quando no se ha de restituyr, las quales son. 1. Regla. Primera, quando ay fraude, o engaño en el juego, segun que esta dicho en la quinta cabeça, que haze el juego illicito, porque el tal, comete injusticia, pues no juega con ygualdad, luego esta obligado a restituyr.

Segunda

Segũda. Quãdo ay desigualdad, como tambie esta alli explicado. 2. Regla. Tercera. Quando ay fuerça en el juego, como esta tãbiẽ explicado. 3. Regla. Quarta. Quando se juega cõ persona, q̃ no puede jugar, como esta dicho en la nona cabeça. 4. Regla. Pero ha de notar el confessor, que si vn religioso va fuera de su conuento con licencia de su perlado, y lleua licencia para gastar dineros en lo que quisiere, biẽ puede jugarlos, y si ganare no esta obligado a restituyr lo que gano, ni el que se los gano a el, tampoco esta obligado a restituyr, pecca ra el mortalmẽte por el escandalo si se dio, pero no estara obligado a restituyr. Pero la duda es, sino le dio licẽcia el Perlado para gastar los dineros mas de en cosas licitas, si este tal juega y gana, estara obligado a restituyr lo que ganare? Paresce que si, porque el no podia jugar, suppuesto que su Perlado no le auia dado licẽcia para gastar el dinero mas de en cosas licitas, y si supiera que auia de jugar no se la diera, luego esta obligado a restituyr. Responde se que esta obligado a restituyr por la razon ya dicha que es euidente, esto se entiende quando el juego es de gran cantidad: porq̃ si es hasta dos reales

V bien

bien lo puede hazer por su recreacion. Para saber quando no ay obligació de restituyr ay tres reglas. Primera. En todos los demas juegos aunque esten prohibidos por las leyes como no incluyan en si algunas de las quatro reglas que acabamos de dezir, no ay obligacion de restitucion, excepto quando dentro de ocho dias se lo pide el que lo perdio, entonces ay obligació de restituyr, porque la ley y la republica lo manda. Pero si jugo vn cauallero con otro, a juego prohibido, y perdio cient escudos, y tiene verguença de pedir se los, pregunta se si podria tomar se los de su hazienda secretamente? parece que si, porque la ley dize q̃ se los buelua dentro de ocho dias, si se los pidiere, luego tiene derecho a ellos, luego puede se los tomar secretamente. Respondo, que en ninguna manera es licito, porque la ley no le da derecho mas de para que pidiendo se los buelua, pero mientras no se los pidiere del otro son, por lo qual si se los tomasse, esta obligado a restituyr los, porque tomo cosa agena sin consentimiento de su dueño. Segunda regla. Todas las vezes que jugaren sobre prenda, o al fiado, no ay obligacion de

1. Regla.

2. Regla.

de pagar: por lo qual si alguno por razõ de auer jugado y ganado sobre prenda, o al fiado lleuasse algo, esta obligado a restituyr lo, otra cosa seria si el que lo perdio dixesse: señor veys aqui cient reales que me ganastes, aunque no estaua obligado a pagar los, pero por cumplir mi palabra tomal dos, yo os los doy, entonces si el otro los toma, no por razon del juego, sino porque se los da, seguro esta en conciencia, porque es como verdadera donació. Tercera regla es. Quando vno estando jugando hecha el resto, y sabe con euidencia que gana el resto todo, como si tuuiesse primera de quatro sietes, o tiene el maço, no esta obligado a restituyr, porque a esse mesmo peligro se pone con el otro, quando tuuiere otro tal juego como el tiene, assi que licito juego es y justo. Pero ha se de notar que si vno gana a vn estudiante, o a otro hijo familias que esta debaxo de la potestad de su padre, mas de lo que le pudo ganar, que aunque se lo restituya al estudiante, y el no lo quiere recebir, antes dize que lo affrẽta en boluer se los, con todo esso no queda seguro en conciencia el que se los gano, porq̃ aquel estu-

3. Regla.

diante no se los pudo dar, porque no son suyos, sino de su padre, y assi al padre se ha de hazer la restitucion. Vltimamente, se ha de notar en esta materia, que si vno ha ganado a vn estudiante, o pupillo cient reales, los quales no le pudo ganar, y en el mesmo juego jugando con el mesmo estudiante, los buelue a perder, no esta obligado a restituyr se los, pero si despues de auer se los ganado los buelue a perder con otros y no có el, esta obligado sin dubda a restituyr se los.

¶ Materia de restitucion.

§. XXX.

¶ Despues de auer tratado delos contratos en que puede auer injusticia, conuiene que tratemos de la materia de restitució, la qual es muy justo, y aun necessario que sepa el confessor, por tres razones. La primera, porque a el pertenesce deshazer los agrauios y injusticias qne a su tribunal vienẽ. La segunda, porque el q̃ no restituye lo ageno, esta en peccado mortal, y no le puede absoluer, sino tiene intenció de restituyr. La tercera, por aquel prouerbio comun, no se perdona el peccado, sino se restituye lo ageno. El qual se entiende del que no tiene intencion de

de restituyr, porque si la tiene basta, como paresce en el que dexa encomẽdado lo que deue a sus testamentarios, para que lo restituyan, los quales aunq̃ no lo restituyan por su culpa, no por esso se yra el testador al infierno, si por otra via no lleuaua peccado mortal. ¶ La materia de restitucion se reduze a ocho cabeças. La primera, quien es la persona que esta obligada a restituyr. La segunda, que es lo que ha de restituyr. La tercera, quanto es lo que ha de restituyr. La quarta, a quiẽ ha de restituyr. La quinta, en que lugar ha de restituyr. La sexta, en que tiempo. La septima, en que manera. La octaua, que orden ha de guardar en restituyr.

¶ La primera cabeça pues es, quiẽ sea la persona que esta obligada a restituyr. Para entender esta cabeça se han de aduertir cinco reglas, por las quales se conosce la persona que ha de restituyr. La primera. Toda obligacion de restituyr nasce de dos principios y rayzes. La primera es, de tener cosa agena contra la voluntad de su dueño. La segunda, de auer la recebido, aunque no la tenga. Segunda regla. Recebir cosa agena esta de dos maneras, la vna es recebir cosa agena

1. Regla.

2. Regla.

justamẽte,como recebir comprado,empre
stado,o alquilado,&c. La otra es recebir co
sa agena injustamente,como recebir la hur
3. Regla. tando,engañando,robando,&c. La tercera
regla. Todo hombre que tiene cosa agena
contra la voluntad de su dueño,pecca mor
talmente,y esta obligado a restituyrla,por-
que haze agrauio a su dueño,y tiene lo que
4. Regla. no es suyo. Quarta regla. Todo hõbre que
recibio cosa agena justamente,esta obliga-
do a restituyr la a su dueño quando se la
pidiere,como el que recibio vn libro presta
do,o en deposito. Para intelligencia de esta
regla se aduierte, que de otra manera esta
obligado a tornar la cosa a su dueño el que
la recibio prestada, mutuada,y de otra el q̃
la recibio prestada,commodada,o el que la
recibio en deposito,o alquilada,porq̃ mu-
tuadas se reciben las cosas que se consumen
por el vso,como son pan, vino, dineros, y
con ellas se recibe el dominio,por lo qual el
que las recibe esta obligado a boluer se las a
su dueño,aunque se pierdan sin culpa del q̃
las recibio prestadas. Como emprestome
vno cien ducados,y yendo a mi casa hurta-
rõ me los sin culpa mia cortãdo me la bolsa
en

en que los lleuaua,yo estoy obligado a bol-
uer le sus cien ducados a quien me los dio.
Y la razon es, porque se transfirio en mi el
dominio de ellos, y assi yo los perdi, por-
que si las cosas se pierden,a su dueño se pier
den. Pero las cosas que se reciben prestadas,
commodadas, son aquellas que no se con-
sumen por el vso, ni se tranfiere el domi-
nio con ellas a la persona a quien se pre-
stan, como es vn libro, vn cauallo, &c. y
estas se han de tornar a su dueño quando
las pidiere, o quando se cumpliere el termi-
no y tiempo hasta quando se las presto, pe-
ro si se pierden sin culpa del que las recibio,
no esta obligado a restituyrlas, como pre-
staron me vn libro, y hurtaron me le sin cul
pa mia, no estoy obligado a restituyrlo. La
razõ es, porque el dominio no era mio, sino
de quien me lo presto, y assi para su dueño
se perdio, mas si se perdio por culpa mia,
ora sea graue, o sea leue, o leuissima, estoy
obligado a restituyr el libro. La razon es,
porque se me auia dado para commodo
y prouecho mio, y era justo que pusiera
diligencia y cuydado en guardarlo, y no
lo hize, luego estoy obligado a restituyrlo.

Culpa lata es vna negligencia, o descuydo que los hombres muy negligentes hazen, como dexar el libro a la puerta. Culpa lene es la negligẽcia, o descuydo, q̃ suele caer en vn hombre medianamente diligẽte, como poner el libro en el aposento, y dexar se la puerta abierta. Culpa leuissima es vna negligencia, o descuydo q̃ suele caer en los hombres muy diligentes, como cerrar el aposento, y no hechar la mano al pestillo, y pensando que dexaua cerrado, queda abierto. De aqui se entenderá lo q̃ toca a los depositos, recebi vna cadena de oro para guardar la, estoy obligado a restituyr la: pero si se pierde, y no por mi culpa no estoy obligado a restituyr la, mas si por mi culpa se pierde, y la culpa es lata estoy obligado a restituyr la, si la culpa fue leue, o leuissima no estoy obligado a restituyr la. La razon es, porque el deposito no es para mi commodo, o prouecho sino para el de su dueño, y assi basta que ponga aquella mediana diligencia en guardar la, que suelo poner en otras cosas de mi casa. Lo que toca a las mulas de alquiler, se entiende facilmente por lo que auemos dicho del empresti to y commodato,

dato, que si la mula se pierde por mi culpa, ora sea lata, ora leue, estoy obligado a restituyr la, pero no si fuere leuissima: porque quando algun cõtracto se haze en fauor de entrambas partes, cada vno es obligado al daño que acontesciere por malicia, o culpa lata, o leue, y no a lo que acontesciere por su culpa leuissima, o caso fortuito: porque la recebi para mi prouecho y commodo, pero si se perdiesse, o muriesse sin culpa mia no tengo obligacion alguna. Aqui se duda, si engañe al que me alquilo la mula por quatro dias, para dende aqui a Valladolid, y endo en dos dias, y la mula se muere, si estoy obligado a restituyr la? Paresce que si, porq̃ lo engañe. Responde se, sino vuo otra culpa mas de auerlo engañado, no estoy obligado a restituyr la, porq̃ de Salamanca a Valladolid es, lo q̃ suele caminar vna mula en dos dias, yo le di bien de comer, si se murio para su dueño perece, porque el engaño no fue en ordẽ ala muerte dela mula, podria ser q̃ si se lo prouassen ante el juez en el foro exterior, q̃ se la hiziessen pagar, pero en cõsciẽcia a nada esta obligado. Quinta regla. Las personas q̃ estã obligadas a restituyr por ra- 5. Regla.

zõ de auer hecho algũ agrauio, o daño, son diez. Las nueue se incluyen en este verso.

Iussio, consilium, consensus, palpo, recursus,
Participans, mutus, nõ obstans, non manifestans.

Y la decima es el q̃ comete, y executa el daño. Pues declarãdo las personas q̃ estã obligadas a restituyr por su orden. La primera es, el q̃ executa el daño, o haze el agrauio y delicto. La segũda persona es, el q̃ mãda hazer el agrauio, o delicto, este tal esta obligado a restituyr el agrauio con dos limitaciones, quãdo de auer lo mandado, se siguio el effecto, porque sino se siguio el effecto no esta obligado a restituyr, y quãdo es causa efficaz de q̃ se hiziesse aq̃l mal, pero sino es causa efficaz no esta obligado. La tercera persona es la q̃ aconseja para q̃ se haga el daño, este esta obligado a restituyr, si se siguio el daño, y si su cõsejo fue causa efficaz de q̃ se siguiesse. La quarta es, el q̃ cõsiente en el delicto, este tãbiẽ esta obligado a restituyr si su cõsentimiẽto és causa, o motiuo efficaz para q̃ se haga el daño, como si el padre se huelga y cõsiẽte q̃ sus hijos hurté, claro esta q̃ es obligado a restituyr, pero si vno vio q̃ mataron a Pedro, y holgo se de q̃ lo matassen

sen y cõsintio, no esta obligado a restitùyr, aunq̃ pecco mortalmẽte, porq̃ aq̃l consentimiẽto no fue causa de la muerte de Pedro. La 5. es, el q̃ alaba a otro el daño, o agrauio que quiere hazer, y por alabar lo el lo haze, esta obligado a restituyr, como esta vn moço indignado cõtra otro, y esta determinado de darle de palos, viene otro y dize le muy biẽ hareys, y esso es hecho de hõbres de biẽ, y el moço mouido cõ estas palabras dale de palos, este q̃ le alabo esta obligado a restituyr. La 6. es, el q̃ recoge en su casa a los q̃ hazẽ el delicto y los encubre, este tal esta obligado a restituyr le, q̃do lo haze a fin de encubrir los para q̃ hagã su maldad, pero si es vn mesonero en cuya casa se recogẽ vnos ladrones, pero el no los recibe por este fin, no esta obligado a restituyr lo q̃ aq̃llos hurtarõ. La 7. es, el participãte en el delicto, este claro esta q̃ esta obligado a restituyr. La 8. es, el q̃ calla viendo hazer vna maldad, y no da vozes, o no la reprehẽde, o no predica cõtra ello, o lo permite. Esto se entiẽde quãdo esta obligado a hablar, o predicar de su officio, por lo qual si el corregidor viesse escalar vna casa, y callasse, y lo mesmo las guardas

del

del monte, o los q̃ tienen a su cargo el passage de las aduanas, &c. si viendolo callan, estan obligados a restituyr todo el daño q̃ de callar se sigue. La nona es, el que pudiendo impedir vn daño, y esta por su officio obligado a impedirlo, y no lo hizo, esta obligado a restituyr. De aqui se sigue, que si la guarda del monte, o los aduaneros dissimulan, y dexan hurtar, o passar cosas vedadas sin manifestar lo, ellos estan obligados a restituyr, y el que las passa no, pero si el q̃ passa las cosas vedadas induxo a la guarda, y le dio dineros porque callasse, esta obligado el vno y el otro a restituyr, pero si se los pidio y que callaria, aũque se los de, no esta obligado a restituyr, y la guarda si. Pero si no esta obligado de officio a impedirlo, peca sino lo impide, pero no esta obligado a restituyr, y es tã verdad esto que dize Soto, que si vno recibiesse dineros porque callasse y no descubriesse, no esta obligado a restituyr lo que aquellos hizierõ, otra cosa seria si esta obligado a ello por su officio. La decima es, el que no manifiesta el delicto, o daño que sabe, quando se lo preguntan en juyzio, poniendo le por testigo conforme a la

Soto.

a la ley de Dios. Todos estos, y qualquiera dellos estã obligados a restituyr in solidum todo el daño que hizierõ, assi que si quatro hurtaron cient ducados, o mataron a otro, &c. Si los tres no satisfazen, el otro ha de restituyr lo todo, aunque aya sido induzido de los otros, pero si alguno restituyo su parte, basta que el que quiere restituyr el daño, restituya lo demas que falta para cumplir el daño. Pero quando el que ha restituydo todo el daño que se hizo, es persona principal, la qual induxo a los otros al mal, si lo ha restituydo, no estan obligados los otros a restituyr le a el nada, porque el los induxo a ello, pero si son personas yguales, y el vno dellos ha restituydo todo el daño, han le de restituyr los demas a el, cada vno su parte.

¶ Segunda cabeça es, que es lo que se ha de restituyr? Resta agora explicar lo segundo, que es lo que estan obligados a restituyr? Es primera regla. Lo que se ha de restituyr es, o las cosas agenas, o daños, o agrauios, como muertes, heridas, infamias, deshonras, impedir la ganancia, &c. Segũda regla. Los daños se han de restituyr con dineros, o cõ otra cosa segun el paresçer de vn hombre

1. Regla.

2. Regla.

sabio

sabio y prudẽte, como corto vno a otro vn braço, ha le de restituyr el braço, no dando le otro braço pues no puede, sino lo que vn hombre sabio iuzgare. Acerca desto se duda, si vno huuo la virginidad de vna donzella, como se ha de restituyr? Para entender esto se ha de notar, que de quatro maneras puede vno auer vna donzella, o engañando la, o forçandola, o prometiendo la de casarse con ella, o queriendo lo ella. Si la huuo engañando la, esta obligado a casarse con ella, porque moralmente hablando no ay otra cosa con que pueda restituyr su hõra, excepto quando del tal casamiento se han de seguyr escãdalos, o la muger ha de viuir mal casada, entonces ha la de casar honradamente, o meter la monja conforme al parecer de vn hombre sabio y prudente. Si la huuo por fuerça ha de hazer lo mesmo q̃ acabamos de dezir. Si le prometio casamiento ha se de casar con ella, pero si la pide a sus padres, y no se la quieren dar, ha la de ayudar para que se case, o para que se meta monja. Si la huuo queriendo ella, o la huuo porque anduuo mucho tiempo importunãdo la con villetes, con alcahuetas, y con dadi-

uas,

uas, entonces esta obligado a casarse con ella, porque moralmente esta es fuerça que se haze a vna muger, y assi ha de hazer lo q̃ diximos arriba quando la huuo por fuerça, pero si la huuo porque ella quiso, ora porq̃ se enamoraron, ora porque ella lo induxo a el, en tal caso dize el Padre F. Domingo de Soto, Soto, q̃ ni esta obligado a casarse con ella, ni a darle nada, porque al que lo quiere y consiẽte no se le haze injusticia, ni injuria. Esta sentencia es probable, pero yo digo q̃ este tal esta obligado a casarse con ella, si son yguales, o sino a casar la honradamente, o meter la monja. Y la razon de esto, lo primero es, porque el mismo que huuo esta donzella, si le dan por libre, y lo absueluen, no queda quieto, antes le queda escrupulo. Lo segundo, porque la donzella no es señora de su integridad, por lo qual assi como no puede dar que le corten vn braço, assi tampoco puede dar su entereza, otra cosa seria despues de hecho, que entonces bien puede ella perdonar al que la huuo. Pero aqui se offresce otra dubda, si vn señor huuiesse vna esclaua suya virgen, este estaria obligado a restituyr le este agrauio

que

que le haze? Parescе que no, porque si le ha de restituyr dineros, o otra cosa, podra se lo tornar a tomar despues, porque no puede ser la esclaua señora de ninguna cosa, porque todo lo que possee, es del amo. Con todo esso digo, que esta obligado a restituyr la su entereza, porque aunque la esclaua no es señora de dinero, como prueua el argumento, pero es libre para casarse, y tambien es señora de su entereza, a lomenos tiene derecho a ella, y assi si este señor le hizo agrauio, y ay medio para restituyrse, esta obligado a ello, y assi este señor esta obligado a libertarla, o a casar la honradamente, o a poner la en estado honrado de vida, segun lo que pareсiere a hombres sabios: mas que diremos, si vno vuo vna virgen, y ella despues casose con otro, y esta muy bien casada y quieta, este que la huuo ha de restituyr lo que le deue? Respondo, q̃ si de restituyrse ha de seguyr escādalo, de tal manera que el marido lo entienda, en tal caso no se le ha de restituyr nada: pero si vuiere medio con gruo de tal suerte que no se vendra a descubrir, esta obligado a restituyr hablando la ella, y preguntando le el modo que podra

auer para restituyr le aq̃llo q̃ deue, de manera q̃ no lo entiēda su marido, y para esto cō sultar vn hōbre docto, para q̃ cō su cōsejo se haga, sin errar en ello. ¶ Dicho lo q̃ vno ha de restituyr quādo haze agrauios, o daños, resta agora explicar lo q̃ se ha de restituyr por razō d̄ cosas agenas, acerca d̄lo qual notа siete reglas. La primera es general. Quando vno ha recebido cosa agena, ora cō buena, o mala fe, si la cosa permanece entera sin ningū detrimēto, esta obligado a restituyrla, excepto, si de restituyrla se ha de seguyr algū escādalo, o grā des hōra, o infamia, por q̃ entōces basta q̃ restituya otra cosa equiua lēte. Pero si la cosa agena no permanece entera y sana como quādo el la vuo, esta obligado a restituyr lo q̃ valia, como auia vno hurtado vna capa, y siruiose della, de suerte q̃ ya estaua vieja, esta obligado a restituyr lo q̃ valia la capa quando la hurto. Para entender esta regla se ponen otros seys. La segunda es. Quando vno cō buena se cōpro, o vuo vna cosa de vn hombre, que el tenia por honrado, y era hurtada, si despues sabe que era agena, esta obligado a boluerla a su dueño. Como vno con buena se cōpro vn

1. Regla.

2. Regla.

cauallo no entẽdiẽdo q̃ era hurtado, y despues supo q̃ era ageno, este esta obligado a restituyr el cauallo a su dueño, no obstante q̃ el lo aya cõprado, lo q̃ puede hazer, es pedir al ladrõ porq̃ a esse peligro se puso. Pero dudase, si despues de cõprado el lo vẽdio, y despues de vẽdido supo q̃ era ageno, q̃ se ha de restituyr? Respondo, si lo vendio en mas de lo q̃ el lo cõpro, esta obligado a restituyr aq̃llo en q̃ lo vendio mas, porq̃ el no tiene ageno mas de aq̃llo, luego no esta obligado a mas: pero si lo vendio por otro tãto q̃ el lo cõpro, no esta obligado a restituyr alguna cosa. Pero dudase q̃ se aya de hazer, si a el le dierõ debalde el cauallo, y el lo dio a otro? Respõdo, si el lo dio graciosamẽte no lleuãdo nada por el, no esta obligado a restituyr algo, porq̃ el no tiene cosa agena, por razõ de la qual este obligado, pero si el lo vendio a otro: esta obligado a restituyr aq̃llo en q̃ lo vẽdio porq̃ es ageno. Tercera regla. Quãdo vno con mala fe vuo vna cosa agena, sabiẽdo q̃ era agena, o sospechãdolo, o sabiendo q̃ el q̃ la vende tiene ruyn fama, esta obligado a restituyrla con todos los fructos de aq̃lla cosa, como cõpro vn librero vnas par-

3. Regla.

tes a vn estudiãte q̃ tenia fama de ladrõ, o sabia el q̃ aq̃llas partes erã agenas, y con todo esso las cõpro, esta obligado a restituyrlas, y aunq̃ se las hurtẽ a el, o se le pierdã ni mas ni menos, la razõ es porq̃ hizo injusticia en tomarlas, y assi este tal se há assi como si las hurtara, y si lo q̃ cõpra es cosa fructuosa, como vna viña, vna yegua, &c. todos los fructos dela viña, o dela yegua, o alquileres del cauallo, esta obligado a restituyr. Quarta regla. Quãdo vno cõpro, o tomo a cargo vna cosa agena sabiẽdo q̃ lo era, pero no cõ intẽcion de aprouecharse della, sino antes para darla a su dueño, si la tal cosa perecio en su poder, y no por culpa suya lata, como esta dicho arriba, quãdo tratauamos delos depositos, no esta obligado a restituyr nada, mas antes el señor esta obligado a restituyrle todo lo q̃ el gastare en boluerle aq̃llo q̃ el compro, o tomo a su cargo, como yo vi q̃ vno vẽdia vn cauallo, y sabia yo q̃ era de Pedro, vuelo, o cõprandolo, o tomãdolo a mi cargo cõ intẽcio de darlo a Pedro, y despues q̃ lo tenia en mi casa, murio se me sin culpa mia, no estoy obligado a restituyr nada, mas antes Pedro esta obligado a restituyrme lo

4. Regla.

que yo gaſte en embiarle ſu cauallo. Quinta regla. Quãdo vno cõ buena, o mala fe huuo coſa agena, y detuuo ſe en reſtituyr la a ſu dueño algũ tiẽpo, y en el interim perecio en ſu poder la coſa agena, ſi moralmente es coſa cierta q̃ de la miſma manera q̃ perecio en ſu poder auia de pereſcer en el de ſu dueño, porq̃ yo la trate tãbien como el la pudiera tratar, opinió muy probable es, q̃ no eſta obligado a reſtituyr nada, porq̃ el ningun daño hizo a ſu dueño, pues tãbié auia de perecer como auemos dicho en ſu poder, ni tãpoco tiene coſa agena por razõ de la qual eſte obligado, luego no eſta obligado a reſtituyr alguna coſa. Pero ſi por razon de la tardãça en reſtituyr, el dueño perdio de vẽderla, o pudiera aprouecharſe della, eſta obligado a reſtituyr ſe la, porq̃ ſu tardança fue cauſa de q̃ el otro perdieſſe ſu hazieda. Como vno auia comprado vn cauallo ageno, y deſpues ſupo q̃ era ageno, y no lo reſtituyo tan preſto como era obligado, y murioſe le el cauallo, ſi el cauallo aſsi como aſsi ſe auia de morir en caſa de ſu dueño no eſta obligado a reſtituyr algo: pero ſi por detenerſe el en reſtituyr el cauallo, dexo el dueño

1. Regla.

dueño de vender lo, o de aprouecharſe del eſta obligado a pagar lo que valia el cauallo. Deſta regla infierẽ vnos, y probablemẽte, q̃ ſi vn rico tiene en las viñas, pongo por exẽplo algunos manojos, o otra qualquier coſa de la qual no ſe ſirue, antes la dexa perder, q̃ aunq̃ ſe la tomẽ no eſtan obligados a reſtituyrle nada, porque al rico ningũ agrauio le hizierõ, ſupueſto q̃ el no ſe aprouecha dello. Sexta regla. Quãdo vno cõ buena fe recibio coſa agena, y antes q̃ venga el tiẽpo de la preſcripció, en el qual la republica le haze ſeñor della, ſupo q̃ era coſa agena, eſta obligado a reſtituyr la a ſu dueño junto cõ los fructos q̃ della vuo. Pero ſi ſe le perdio, o dio los fructos a otra perſona como a vn cõuẽto, a vn hoſpital, no eſta obligado a reſtituyr le nada, porq̃ el no tiene coſa agena, por razõ de la qual tẽga alguna obligació, y ſi la coſa agena perſeuera, mas los fructos dio los a otra perſona, ſolamẽte eſta obligado a reſtituyr la coſa, mas ſi ſupo q̃ era agena deſpues del tiẽpo del preſcribir, ninguna coſa eſta obligado a reſtituyr, porq̃ la republica mãda q̃ el q̃ poſſee cõ buena fe vna coſa dentro de tãto tiẽpo, paſſado aq̃l tiempo

6. Regla.

que de por señor absoluto de aq̃llo que posſee. Septima regla. Quando vno cõ mala fe recibe alguna cosa agena sabiendo, o teniẽdo sospecha, que el que se la dio, o vẽdio era ladron, o tenia mala fama, ora sea antes del tiempo de la prescripcion, ora despues, esta obligado a restituyr la junto cõ los fructos della, y aunque se le pierda, o se le hurten tã bien, esta obligado a restituyrla. La razõ es porque hizo injusticia en recebirla, y assi este tal assi se ha como si la hurtara.

7. Regla.

¶ De los que impiden a otros que no consigan algun bien.

§. XXXI.

¶ Acerca de lo que han de restituyr los que impiden quãdo vno quiere dar a otro alguna cosa, y por su causa no se la da, se han de notar quatro reglas. Primera regla. Los que impidẽ por medios licitos, y no por medios injustos, no estã obligados a restituyr nada. Como queria vno en su testamẽto dexar a otro su haziẽda, y dixo le Pedro q̃ lo dexasse a algũ conuento, o a vn hospital pues era obras de mayor charidad, y el mouido con estas palabras dexolo de dar al que lo queria dar, y diolo a vn hospital, en tal caso Pedro

1. Regla.

Pedro no esta obligado a restituyr nada, porque el en esto ningũ agrauio hizo a nadie, no fue sino darle vn buen consejo, y que si lo quisiesse tomar lo tomasse. Segunda regla. Quando vno impide, que den a otro alguna cosa por medios injustos, conuiene a saber poniẽdo tachas en aq̃l a quien lo queria dar, y con mentira, y leuãtando le algun testimonio, o haziendo fuerça para q̃ no se lo den, este impediẽte esta obligado a restituyr lo q̃ el otro le queria dexar, como a Pedro, esta obligado a restituyr si era cosa cierta que sin duda ninguna se lo dexara, sino fuera por lo q̃ el otro le dixo con mẽtira. Pero sino era tan cierto, sino que estaua casi en proxima disposicion para dexarselo, no lo ha de restituyr todo, sino ha de quitar algo aunque poco, porque lo que dista poco, por nada se reputa. Por lo qual casi todo esta obligado a restituyr se lo. Como quiere vno a la hora de su muerte dexar cient ducados a Iuan, y hallose presente Pedro, el qual dixo que no se los dexasse a Iuan porque tenia esta falta, o esta, y que no era tan hombre de bien como el pensaua, y esto con mentira, en tal caso esta obligado

2. Regla.

a dar cient ducados a Iuan, porque aunque Iuan no tenia derecho para que le diessen ciẽt ducados, pero tenia derecho para que Pedro por medios injustos no se los quitasse. De esta regla se collige, q̃ si estando vno a la muerte, como acaesce muchas vezes, el qual quiere dexar su hazienda, o parte della a vn hospital, o a otra persona, y por vozes y lloros que sus parientes le dan a la cabecera, como enfadado de oyr los se lo quita a quien lo queria dexar, los tales estan obligados a restituyr aquello, porque moralmẽte hablando esta es bastante fuerça para que vn enfermo dexe de dar lo q̃ queria al hospital, &c. Tercera regla. Quando vno injustamente hizo al labrador andar caminos, o al sastre, o official que dexasse de trabajar, este esta obligado a restituyrles aquello que por su causa injusta dexaron de trabajar. Quarta regla. Quãdo vno es causa de que el deudor no pague lo que deue, esta obligado a pagar lo que el otro deuia, como tenia preso a Pedro por cient ducados q̃ deuia, viene Iuan y dale industria como se salga de la carcel y huya, huyo Iuan, en tal caso esta obligado a restituyr cient ducados.

3. Regla.

4. Regla.

¶ De

¶ De los que tienen por officio distribuyr los bienes communes. §. XXXII.

¶ Acerca de lo q̃ hã de restituyr los q̃ distribuyen los bienes cõmunes, como son beneficios, dignidades, cathedras, se han de notar quatro reglas. Primera. Quando vno distribuye justamẽte lo que tiene a cargo, no esta obligado a restituyr cosa alguna. Segũda regla. Quãdo vno cõ buena intẽcion dio el beneficio, o prebenda al indigno dexando al digno pensando q̃ acertaua en ello, y que lo daua al mas digno, y despues vio q̃ se engaño, no esta obligado a restituyr, porq̃ el no tiene cosa agena, ni la distribuyo injustamẽte. Tercera regla. Quando vno dio el beneficio, o la prebẽda al indigno, dexando al q̃ lo merecia entẽdiẽdo q̃ lo merecia, esta obligado a restituyr por dos causas. La primera, porq̃ hizo agrauio al pueblo en darles vn ministro indocto, quitandoles el docto y benemerito. La otra es, porq̃ agrauio al q̃ lo merescia, este en tal caso ha de restituyr el beneficio, o otra cosa equiualente al q̃ el le quito, o lo q̃ entre hõbres doctos y sabios se juzgare q̃ conuendra restituyrse, mirando los prouechos q̃ se le podian seguyr

1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

de la dignidad que le quito. Quarta regla. 4. Regla.
Quando vno da el beneficio, o dignidad al que lo mereſce, dexãdo al que es mas digno y q̃ lo mereſce mejor, a mi pareſcer eſta obligado a reſtitució. Eſto eſta mas claro en los que lleuã por examen los beneficios, o otra qualquier prebenda, o dignidad adonde mãda la ley, o ſtatuto, que ſe de al mas digno, luego eſta obligado a reſtituyllo, pues quiebra vna ley cõtra juſticia, fuera de que pecca mortalmẽte, que en eſto todos cõuienen. Pero ha ſe de aduertir, q̃ ſi el Obiſpo, o Prouiſor, a cuyo cargo eſta el proueer los beneficios, llama algunas perſonas para que examinen, los tales eſtan obligados a firmar qual es el digno, y qual es el mas digno, por que haziẽdolo cõtrario peccã mortalmẽte, porq̃ en dezir el Obiſpo q̃ no le digan qual es el mas digno, ſino q̃ digã ſi ſon dignos, es en buẽ romãce dezir q̃ lo quiere el proueer a quiẽ el quiſiere, y no como mãda la ley, y en eſto han de tener animo y pecho para reſponder al Obiſpo, y a los ſemejãtes los examinadores, porque es gran laſtima lo que paſſa oy dia, mas ſe ha de mirar lo que manda Dios, que lo que manda el Obiſpo.

¶ Ter-

¶ Tercera Cabeça. §. XXXIII.

¶ La tercera cabeça es, quanto es lo que ſe ha de reſtituyr? Acerca de eſto ſe han de notar tres reglas. Primera. Ha ſe de reſtituyr al ygual. 1. Regla. Segunda. Quando la quantidad que tomo, o recibio es cierta, ha de reſtituyr aquella cãtidad al ygual. Como ſi vno hurto vna joya, y tiene la, aquella ha de boluer, hurto cien ducados, cient ducados ha de boluer. Pero ſi no tiene joya, ha de reſtituyr coſa equiualẽte. Tercera regla. Quãdo la cantidad no es cierta y determinada, como en lo que ſe reſtituye por agrauios y daños cometidos, ha ſe de reſtituyr al ygual, pero porque en eſta manera de reſtituyr no ſe puede ſeñalar la cantidad indiuiſible como en la paſſada, la cantidad que ſe ha de reſtituyr ha de ſer todo lo que vn hombre ſabio y prudente juzgare que eſta obligado a reſtituyr. 2. Regla. 3. Regla.

¶ Quarta cabeça.

¶ La quarta cabeça dela reſtitució es, aquiẽ ſe ha de hazer la reſtitucion? Para intelligencia deſta cabeça es de notar q̃ la reſtitucion, quiero dezir la obligació de reſtituyr nace, o por razon de tener coſa agena, o por auer la toma-

la tomado injustamẽte: si nace por tener cosa agena, han se de aduertir cinco reglas. Primera. Quando vno ha recebido cosa agena la qual esta obligado a restituyr, ha la de restituyr lo ordinario a su dueño, excepto quãdo el dueño es furioso, y quiere la hazieda para matarse, o perderse, no se le ha de dar hasta su tiẽpo, o ya q̃ la de, ha la de dar a su tutor. Lo mesmo es, quãdo vn pupillo, o hijo familias dio algo q̃ no pudo dar, no se lo han de restituyr a el sino a su padre, o a su tutor. Tãbiẽ quãdo la cosa agena es para destruyr la republica, no se la tengo de dar, o quando el dar la cosa agena viene en daño de la Iglesia, porq̃ si se la doy al perlado, oal que tiene cargo della, ha la de desperdiciar porq̃ es vn prodigo, entõces no estoy obligado a darse la, bastara ponerla en deposito hasta que vẽga otro q̃ no la desperdicie. Fuera destos casos siẽpre se ha de restituyr a su dueño, porq̃ la justicia mãda, q̃ lo que es ageno se de a su dueño, y la ygualdad cõsiste en que yo no tẽga mas delo q̃ tẽgo de tener, ni el otro menos de lo q̃ ha de tener, y cierto es que si yo no se la bueluo, tengo yo mas y el otro menos. Segũda regla. Quãdo el señor de la cosa es muerto ha se de restituyr a sus herederos, porq̃ ellos tienẽ el derecho del defuncto. Tercera regla. Quãdo el señor esta ausente, si la cosa agena se tenia cõ buena fe basta auisarle q̃ venga, o embie quien la cobre, como yo posseya vna heredad cõ buena fe, y despues supe q̃ era de vn hõbre ausente, basta q̃ yo le diga, señor yo tenia esta heredad pensando q̃ era mia, mas he sabido aora q̃ es vuestra, embia a cobrarla porque yo la dare luego, basta esto, no es menester q̃ gaste nada en restituyr se la. Pero si la tenia con mala fe, y la cosa es de rico precio, esta obligado a embiarse la do quiera que estuuiere a su costa, no a la del señor, porq̃ no es razõ q̃ el señor gaste nada en cobrar su haziẽda, auiẽdo se la ya tomado injustamẽte. Pero si la cosa es de poco momẽto y valor basta darla a los pobres, o emplearla en sacrificios por aquel cuya era. Quarta regla. Quando es cierta la deuda, y no paresce el dueño, ha se de dar a los pobres, o hazer vna obra pia por aquel, o aq̃llos cuya era la deuda, como si vn mercader, o vn sastre, o otro desta manera, sabe q̃ ha lleuado mal lleuado alguna cosa, pero no puede aueriguar quien

1. Regla.

2. Regla.

3. Regla.

4. Regla.

quien es, a quiẽ lo deue, esta obligado a dar lo a los pobres, o emplear lo en obras pias por cuyo es. Pero que se dira, si el mercader es pobre, o el que haze la restitució, sera cosa licita dar se lo al mismo? Respondo, si el que restituye lo hurto, no es bien que se lo appliquẽ, porque es ladrõ y vellaco, pero si la vuo por otro titulo biẽ se le puede applicar a el, aunque si vna por vna el confessor cobrasse la restitucion, entõces bien podria darla al ladron si esta en pobreza, si el cófessor quisiesse, o el Perlado. Quinta regla. Esta regla es acerca de las cosas halladas. Para intelligencia de la qual se ha de notar, que en tres maneras son las cosas halladas, vnas son que nunca fueron de dueño, otras que lo tienẽ, mas no parece el dueño, otras que lo tuuieron antiguamẽte, pero ya no lo tienen. Quando vno hallo algunas cosas que nunca tuuieron dueño, no esta obligado a restituyr nada. Como si hallasse vno vn grano de oro, vn pedaço de plata, &c. en vn rio, o ribera, no esta obligado a restituyr nada, porque por derecho de las gentes las cosas halladas, que no tienen dueño se conceden al que primero las halla y toma, ni son

5. Regla.

contra esto las leyes que tiene puestas el Rey, por las quales prohibe la pesca de las perlas, o el vso de las minas, porque estas leyes solo proueen que no se acabe la pesqueria de las perlas, o de las minas, pero no quitan el dominio al que la hallare la perla, o el grano de oro. Quando vno hallo cosas que tienen dueño mas no paresce, si lo que se hallo son dineros, ha los de restituyr a los pobres, aunque el Padre Maestro Soto dize, que si vno hallo dineros, y haze las diligencias sufficientes para ver si paresce el dueño de ellos, y no paresce, que se puede quedar con ellos, ni esta obligado a restituyr los, por la razon que acabamos de dezir de la perla, o grano de oro, que al que primero las halla y toma se conceden. Esta opinion es muy probable, aunque mas seguro es darlo a los pobres. Pero quando las cosas halladas son cauallos, o yeguas, que es el mostrẽco que dizẽ, han se de guardar las leyes del Reyno. Quando vno hallo cosa q̃ tuuo dueño antiguamẽte, pero ya no lo tiene, como es el thesoro, si lo hallo dentro de su heredad, no esta obligado a restituyr nada, pero si lo hallo en heredad agena, y fue

Soto.

contra

contra la voluntad del señor de la heredad todo el thesoro es del señor de la heredad, pero si el se lo dixo, y le dio parte como auia allí vn thesoro, y el señor de la heredad no hizo caso dello, antes hizo burla, todo el thesoro es del que lo hallo, mas si cauādolo hallo a caso, hā de repartir ygualmēte el thesoro. Pero dudase, si el q̄ cauādo descubrio el thesoro, lo boluiesse a cubrir, y fuesse al dueño de la heredad, y se la comprasse, este estaria obligado a darle algo? Respōdese, q̄ S. Thomas tiene que no, y aun antes parece que el Euangelio lo alaba, quando dize. Semejante es el reyno de los cielos al thesoro escōdido en el cāpo, al qual el hombre que le hallo, escondio, &c. y a lo del quarto, y quinto que lleua el Rey? Respondese, que no esta obligado a dar nada el que hallo el thesoro, hasta que se lo pidan. ¶ Quando la obligacion de restituyr nace de auer tomado la cosa injustamēte, se han de notar tres reglas. Primera. Quādo la recepció de la cosa agena es injusta, y tambié la dacion, ha se de restituyr a los pobres. Esto se entiende despues de la cōdenació del juez, que antes q̄ lo condenen han se de restituyr al dueño cuyos

1. Regla.

cuyos eran. Como dio vno vn beneficio porque le diessen mil ducados, o corrōpio al juez para que sentenciasse por el, dando le dineros, el beneficio ha se de dar a la Iglesia, como lo declaramos arriba, quando tratamos de la simonia, porque este beneficio es bien comun de la Iglesia, y por esso la Iglesia, le pudo inhabilitar, para que no pueda recebir el beneficio cuyo era, pero los dineros que se dieron por el beneficio, han se de boluer a cuyos son, antes que lo condenen, porque este es bien particular suyo, y assi como sea graue pena, priuarle de lo que es suyo, no le pueden priuar de estos dineros, sino es condemnandole por el delicto q̄ hizo, porque ninguno es priuado del dominio, hasta que lo condene el juez. Y lo mesmo dezimos del q̄ dio dineros al juez, porque diesse la sentencia por el. Segunda Regla. Quando la dació es justa, y la recepció es injusta, la cosa se ha de restituyr al señor proprio, ó al damnificado, como dio vno a vsuras, el que dio sus dineros por vsuras no pecco, porque no esta prohibido, pero el q̄ dio a vsuras pecco, porque esta prohibido, por la qual al señor ha de boluer aquello,

2. Regla.

Y que

que le lleuo por vsuras, o cambios injustos. Diximos, o al damnificado, porque no siempre lo tomado injustamente, se ha de boluer al señor, sino algunas vezes al damnificado: como yo tenia vna prenda mia en casa de Pedro, por ciertos dineros que le deuia, viene vn ladron, y hurtasela, esta obligado a restituyr la prẽda, no al señor cuya es, sino a quiẽ la tomo, que es a Pedro, porque si me la boluiesse a mi, hazia agrauio a Pedro, al qual le deuia yo sobre la prenda ciertos dineros, pero si boluiendo me la a mi, yo restaurasse el agrauio a Pedro, pagando le lo que se le deue, bastaria. Pero que seria, si hurto vn ladron alguna cosa, y otro ladron se la hurto a el, a quien ha de restituyr esto que hurto, al señor de la cosa, o al ladrõ a quien la hurto? Respondese, que la ha de boluer al señor, y no al ladron, pero ha de auisar al ladron y dezirle: ya sabeys que aquello no era vuestro, ni mio, yo lo restituy a cuyo era, no teneys que restituyr, y esso basta. Tercera regla. Quando la dacion fue buena, y la recepcion tambien, pero la causa porque se dio, esta prohibida, la cosa no se ha de restituyr a nadie, como vn

3. Regla.

hõbre dio a vna muger perdida de su cuerpo ciertos dineros, aunque la causa porque los dio, que es la fornicacion, esta prohibida, y por esso peccan, pero no esta prohibido el dar, ni tomar dineros por ella, no esta obligada la muger a restituyr los dineros, excepto si vn pupillo, o hijo de familias, le diesse quantidad de dineros, la qual no podia dar, entonces la mala muger esta obligada, a boluer aq̃llos dineros, no al pupillo, o hijo de familias, sino a su tutor, o a su padre. Lo mesmo dezimos de los que juegan, que aunque el juego esta prohibido, y es malo, pero lleuarse los dineros no esta prohibido, por lo qual no estan obligados a restituyr nada, sino es quando ay engaño, o fuerça, como esta aariba dicho, quando tratauamos del juego.

¶Quinta Cabeça.

¶La quinta cabeça, es donde se ha de hazer la restitucion, para intelligencia de lo qual se han de notar dos reglas. La primera es. Quando lo que se restituye es por

1. Regla.

razon de cosa agena, si se posseya con buena fe, la restitucion ha de ser donde el esta, como vno tenia vna heredad, o otra cosa con buena fe, pensando que era suya, y despues supo que era cosa agena, y que el dueño estaua ausente, la restitucion ha de ser, adõde esta el que possee la heredad, y no es menester que gaste nada en embiarla, o restituyrla a su dueño, basta q̃ le auise como el tiene aquella hazienda suya, que mire a quien quiere que la de, que la dara, y no esta obligado a hazer otra cosa ninguna. Segun

2. Regla. da Regla. Quando lo que se possee es por razon, de auer tomado alguna cosa injusta mente, la restitucion se ha de hazer, donde esta el señor de la cosa que se restituye, como vno auia hurtado, vna cosa de gran precio, y el dueño esta ausente, esta obligado a embiarsela el que la hurto, donde quiera q̃ estuuiere, sin que el dueño reciba detrimento alguno, en cobrar lo que es suyo, pero si lo que se deue es poco, ya esta dicho arriba, que basta darla a los pobres.

¶ Sexta Cabeça.

¶ La sexta cabeça es, quando se ha de restituyr lo que se deue. Regla general es. Ha se de

de restituyr luego en pudiendo commodamẽte, porque ay precepto de Dios, el qual dize: no tengas lo ageno contra la volũtad de su dueño: por lo qual, luego que vno cõmodamente puede restituyr, y no restituye esta en pecado. Este tal, esta obligado a tener animo aparejado para restituyr lo q̃ deue, luego en pudiendo commodamente, aunque el acto exterior, no luego se aya de poner en effecto, y por la obra, sino segũ la prudencia: como acordoseme a la media noche, que deuia a Pedro veynte escudos, no tengo de yr entonces, y llamar en casa de Pedro, para restituyrle lo que le deuo, basta q̃ vaya a medio dia, o a la tarde. Lo mesmo es, quando haze noche tempestuosa, o quando aquel a quien auia de restituyr esta furioso, y en otros semejantes casos. Este precepto obliga de tal suerte, que si se viene vno a cõfessar, y dize, accusome que no he restituydo lo que deuo, y ha hecho otro tanto en las confessiones passadas, no le hã de absoluer, sino dezirle, yo creo que vos teneys buen proposito de restituyr, y aun porque lo creo, y d luego y restituyd lo que deueys, si teneys con que, porque no es bie

q̃ pierda yo, y os pdays vos. Y si esto no hiziere el confessor, el esta obligado a restituyr, todo lo que el otro auia de restituyr, porque moralmẽte es causa que el otro no restituya lo que deue, por no hazer lo q̃ es de su officio, y en esto aduierta el confessor que es necessario, q̃ tẽga pecho y animo, so pena que se perdera. Tres causas desobligã para no restituyr luego. La primera, quãdo aquel a quien se deue la deuda, concede al deudor algũ tiempo, en el qual dize que lo aguardara, ora sea tres meses, ora tres años &c. pero passado el tiẽpo luego en pudiendo cõmodamẽte, esta obligado a restituyr lo que le deue. La segunda causa q̃ desobliga, es la ignorancia inuencible, como quando vno ignora, que la hazienda que tiene es agena, esta claro que en tal caso no lo sabiẽdo, no esta obligado a restituyr nada. La tercera causa es, quãdo vno no puede. Para entẽder quãdo vno no puede, nota cinco sentencias, que ponen los Theologos. La primera es, quãdo vno no tiene, en tal caso, ni Dios, ni el Rey lo obligã a que restituya. La segũda sentẽcia es. Quãdo vno si restituye, ha de quedar en extrema necessidad, no esta

esta obligado a restituyr lo que deue entõces, porque la necessidad carece de ley, y en extrema necessidad, todas las cosas son cõmunes, y pues se lo podia tomar al acreedor, mejor podra no restituyr. La tercera sentẽcia es, quãdo vno por restituyr lo que deue, ha de quedar pobre, y ha de caer de su estado, si el acreedor no tiene necessidad de lo que le deuo, no estoy obligado a restituyr lo que deuo, ni a caer de mi estado, pero si el acreedor anda a pedir por Dios, soy obligado a restituyrle lo que le deuo, y pedir yo por Dios, mejor es que lo pida yo, que no aquel a quien yo deuo. Pero quando vno, el estado que tiene no es suyo, sino que lo vuo hurtando, o haziendo injusticias, este tal esta obligado a restituyr lo que deue luego, aunque cayga de aquel estado que tiene, y buelua, põgo por exemplo, a ser çapatero, o cordonero si antes lo era. La quarta sentencia, es quando por restituyr lo que deue ha de padescer grande daño en sus bienes proprios, y al acreedor no se le sigue mucho prouecho, el qual daño se remediaria, si se dilatasse la restitucion, en tal caso, no esta obligado a

restituyr luego, sino guardarlo para otro tiempo mas opportuno: como deue vno ciento, o mil ducados, y para pagarlos, ha de vender vnas casas, o vna herddad, la qual vale mil ducados, pero al presente no le daran cien ducados por ella, no esta obligado a pagar, con tanto detrimento de su hazienda, porque el que casi no puede, se reputa como sino pudiesse. Pero si el detrimento grande, es porque la deuda es grande, o porque si pago a ora, dexare de ganar cient ducados, entonces estoy obligado a pagar luego. La quinta sentencia, es quãdo el restituyr es en daño del señor, como esta vno furioso, y tengo le yo en deposito vna espada, entõces no se la tengo de restituyr, porque, o se matara a si, o a mi.

¶ Septima Cabeça.

¶ La septima cabeça, es de que manera se ha de restituyr lo que se deue? Para intelligencia de lo qual, nota quatro reglas, o modos. Primera, Pedir al acreedor que le perdone, o por si, o por el confessor, y si le perdona, queda libre de la deuda. Como deue vno a otro veynte escudos, puede el confessor yr a quien se deuen, y dezirle: Señor aqui esta vn hombre que os deue tanto, pero aũque os puede pagar tiene necesidad, y esto es verdad, pide que lo perdoneys, si el otro lo perdona, queda libre de la deuda como no aya auido fraude, ni engaño en la peticion. Segundo modo. Lo que es occulto ha se de restituyr occultamente, y lo que es publico publicamente, porque no satisfaria, si vno publicamente vuiesse sido vsurero, y no hiziesse publicamente restitucion de lo que deue. Tercero modo. No se han de restituyr las cosas de inferior orden, con daño o peligro de las de superior ordẽ. Llamamos de inferior orden, los bienes temporales: los de superior, llamamos la fama, la vida, la honra, porque mas vale la honra, que no la haziẽda, y mas la vida que no la honra. Pues quando por restituyr lo que deuo, ha de peligrar mi honra, como porque se sabra que soy ladron &c. o me quitaran la vida, entonces no soy obligado a restituyr lo que deuo con tanto peligro, excepto quando los bienes tẽporales, fuessen de tãto valor y estima, que sobrepujassen a la vida, y honra de vno. Como si vn escudero

Regla. 2. Regla. 3. Regla.

estudero sabe por auerlo encubierto el, que el hijo del Rey que heredo el Reyno, no es hijo del Rey, y se quita a quien le venia de derecho, esta obligado a dezir la verdad, aunque le cueste la vida, porque demas valor, y estima es vn Reyno, que la vida de vno en particular. De aqui se saca, que la muger que auiendo hecho adulterio a su marido huuo vn hijo, el qual heredo el mayorazgo, o la hazienda del marido no siendo su hijo, no esta obligada a dezir su delicto, sino callar para siempre, ni tampoco ha de dezir nada a su hijo, porque lo vno no esta obligada a deshonrarse, ni a ponerse a peligro de perder la vida, pues es cosa de superior orden. Lo otro porque aunque lo diga a su hijo, si el es discreto no la ha de creer, y assi el dezirselo es sin prouecho. Quarto modo. Quando vno quito la fama, o honra mintiendo, el modo de restituyr es, diziendo que mintio: pero si se la quito injustamente diziendo la verdad que era occulta, o infamandole injustamente, no ha de dezir que mintio, porque esto seria mentira, y vna mentira, no se ha de dezir por todo el mundo, sino lo que

4. Regla.

lo que ha de dezir es: Señor lo q̃ os dixe de fulano, digo que me engañe, no supe lo que me dixe, dixe falso, no dixe verdad. Porq̃ay dos maneras de verdad, vna practica, y otra speculatiua, y aunque speculatiuamente dixo verdad, pero mintio practicamente, y lo otro la sagrada scriptura dize: Yerrã todos los que hazen mal, por lo qual con verdad puede dezir, engañeme &c. Pero aqui ha de notar el confessor, que quando viene a la confesiõ vno de estos que tiene deudas, y dize que no tiene con que pagar, no se ha de contentar con esto el confessor, sino ha le de preguntar, si aquello que deue es hurtado, o por desgracia alguna: si es hurtado, ha le de preguntar, si tiene dos capas, q̃ venda la vna, y si dos camas de ropa, q̃ venda la vna, y si vn buẽ cobertor que lo vẽda, y cõpre otro no tan bueno, y q̃ lo demas q̃ resti tuya, y assi de otras cosas de esta manera, y si dixere q̃ tiene hijos, o pusiere escusas, ha le de dezir, que pues lo hurto que lo pague, y pues el se puso en este trabajo, que se lo tẽga, pero quãdo lo que deue no lo hurto, sino q̃ fue por vna desgracia, ha d̃ guardar cõ ello lo q̃ esta dicho arriba, y vsar de equidad.

¶ Octaua

¶Octaua Cabeça.

¶La octaua cabeça, es que orden se ha de guardar en la restitucion? Respondese primeramente, si ay para pagar todas las deudas, todas se han de pagar. Segundo, sino ay para todas, primero se han de pagar las mas ciertas, y despues las inciertas hasta donde llegare, excepto quãdo las inciertas son de alguna Iglesia, que entonces se han de restituyr primero: como vno tenia en su casa algun caliz, o casulla, y ay dubda si fue hurtada, o comprada justamente, o auida a vsuras, en tal caso, el caliz o la casulla ante todas cosas, se ha de restituyr a la yglesia. Tercero. Quando las deudas son ciertas, primero se han de restituyr, las que perseueran en propria specie, que las demas, como si vno tenia en deposito vna joya, o vna cadena, o auia comprado vna viña, y no la auia pagado, esto se ha de pagar primero, esto se entiende, quando no se ouiesse comprado al fiado, porque en tal caso, otra cosa seria. Quando no ay cosas en propria specie, digo que en el foro exterior, la ordẽ del restituyr, sea conforme a las leyes del Reyno, pero en el foro de consciencia, digo y esta es la

es la verdad, que primero se hã de restituyr las deudas mas antiguas, que tuuierẽ hypotheca, por su orden, començando desde la primera, hasta donde llegare la hazienda, y que esto sea assi, prueuase, porque el primero a quien se deuia alguna cosa, primero tuuo action y derecho, sobre la hazienda del deudor, que el segundo, y el segundo, que el tercero, luego no le han de quitar este derecho, sino pagarle primero. El modo que hã de guardar los vsureros en restituyr, es este. Si ay para pagar todas las deudas, todas se han de pagar, sino, primero se han de pagar las deudas licitamẽte contrahidas, que los logros y vsuras. Como deue vn mercader a otro, cient ducados que le presto, y de ue otros cient ducados de vsuras, primero se han de pagar los ciẽt ducados que le prestaron, que los logros, excepto en dos casos. Primero, quando las cosas perseueran en propria specie. Segundo, quãdo el se imposibilito, para no pagar los logros, como si vuiesse prometido a su suegro mil ducados. En estos dos casos, primero se han de boluer las cosas que estan en su propria specie, que no pagar las deudas, cõtrahidas licitamente,

tamente, y en el segundo caso, primero se han de pagar los logros, que no lo que prometio a su suegra. Pero dubdase, si vn mercader antes que se alçasse deuia algunas deudas antiguas, y deuia otra a su suegra, no tan antigua como las otras, viene este mercader, y paga a su suegra, y pagando le a ella, no queda para pagar las demas deudas antiguas, preguntase si este lo pudo hazer con buena consciencia? Respondese, q̃ si le pago antes q̃ se alçasse, q̃ esta seguro en cõsciẽcia, porq̃ antes q̃ se alçasse, o determinasse de alçarse, o que estuuiesse en estado que no podia dexar de alçarse, pudo pagar a quien el quisiesse. Pero si fue despues de alçado, no lo pudo hazer con buena consciẽcia, porq̃ entõces, los primeros tuuierõ primero derecho a su haziẽda q̃ su suegra, por lo qual a ellos se auia de pagar primero, y esto baste de la materia de restitucion.

¶Declaracion del octauo mandamiento. §. XXXIIII.

¶El octauo mandamiento, es no leuantaras falso testimonio. Acerca de este mandamiento se ha de notar, que no solamente pecca contra el, el que leuanta falso testimonio

stimonio a su proximo, sino tambien pecca, el que contra si dize falso testimonio, por lo qual Christo nuestro señor, quando refirio este precepto en el Euangelio no dixo mas, de no leuantaras falso testimonio. Tambien se ha de aduertir, que no solamente pecca el que leuanta falso testimonio cõ mentira, pero aun quando dize verdad injustamente, como quando vno sabia vn defecto de su hermano, y se lo dixo delante de otros, este tal pecco aunque dixo verdad. Tambien se deue aduertir, que no solamente se prohibe en este precepto, dezir mal contra nuestro proximo, pero tambien se manda, que digamos bien del, y que no inuentemos cosa, que sea en perjuyzio de su honor y fama, antes auemos de tener su honra en nuestra guarda, como la nuestra mesma, para defenderla quando se offresciere occasion. Finalmente se prohiben en este precepto, todo genero de mẽtiras, parlerias, lisonjas, pasquines, y juyzios temerarios.

¶Los peccados que contra este precepto se cometen. §. XXXV.

Todos los peccados cõtra este p̃cepto se incluyen

cluyen en tres ramos. En el primero, están los peccados que se hazen en los juyzios, por parte del juez y de los procuradores, y de los testigos, y del accusador, y del reo. En el segũdo ramo, entran las infamias, detracciones, murmuraciones, escarnios, mentiras, lisonjas, y finalmente casi todos los peccados de la lẽgua. En el otro ramo, están los juyzios temerarios, y sospechas. Al primer ramo se reduzen todos los peccados, que se cometẽ en juyzio, conuiene a saber, los peccados que comete el juez, el letrado, el procurador, el que accusa, el testigo falso, el reo. Contra este mandamiento pecca el juez, quando sentencia injustamente, ora por afficion que tuuo a la parte contraria, ora porque se dexo corromper con dadiuas, ora por ignorancia, como quãdo no sabe lo que se juzga, este pecca mortalmente, y esta obligado a restituyr todo el daño, que hizo contra el que juzgo teniendo justicia: excepto quando el juez, es hombre que estudia lo que ha de sentenciar, y vna vez sentencio injustamente, pensando que acertaua, porque no lo miro muy bien, aunq̃ lo auia estudiado, este en tal caso no está obligado

obligado a restituyr, ni pecco, porque aql yerro fue inuoluntario, y no se le imputa. Tãbien el letrado, q̃ da parescer en vn pleyto injusto, y el procurador que procura la causa injustamente, todos estos peccã mortalmẽte, y estan obligados a restituyr el daño, que por su causa se siguiere al que tiene justicia, y se la quitan. Tambien pecca el testigo, quando tomãdole juramento, siendo presentado por las partes, para que diga la verdad de lo que sabe, y no la dize, pecca mortalmente, y esta obligado a restituyr el daño que haze, por no dezir la verdad. Este tal pecca dos peccados, y no porque se perjura, otro por el agrauio que haze: pero no siẽpre el mentir en juyzio, es peccado mortal, sino es quando es en graue cosa, porque de otra manera es peccado venial. Y esto es tan verdad, que quando vno miente en la confession acerca de peccados veniales, si no es que haga materia de la confession el peccado venial, no es peccado mortal. Entõces haze el peccado venial, materia de cõfession, quãdo le quiere confessar. Y no solamente pecca, quando no dize la verdad, sino tambien quando calla algo de lo que

sabe, aunq diga verdad, y si por esto condenã al que tenia justicia, esta obligado a restituyr todo el daño que haze. Como si presto Pedro a Iuan delante de vn testigo cien ducados, y Iuan boluio se los a dar delante del mismo testigo, despues niega Pedro que Iuan se los auia buelto a dar, y presenta por testigo al que estuuo presente, y este testigo jura, que se los vio prestar, pero calla que se los boluio a dar, esta obligado a pagar los el, pues por callar lo que sabia, aunque en lo demas dixo verdad, condenan al otro. Tambien pecca el reo contra este precepto, quando el juez por indicios que tiene sufficientes, o porque ay contra el probança semiplena, que es el accusador, y vn testigo abonado, o quando ay infamia del proximo le toma juramento, y niega la verdad, este pecca mortalmente, y esta obligado a restituyr y deshazer el agrauio, que comete cõtra el juez, no le diziẽdo la verdad, pregũtandose la justamẽte. Mas quando el juez no procede juridicamẽte, antes procede sin auer indicios, sino por alguna sospecha que tiene de vno, le toma juramento, y niega la verdad aunque lo auia hecho, aunque

que sea perjuro, lo qual creo que no es, no esta obligado a restituyr nada. Pero dudase si el juez prendiesse a vno que auia hecho vn delicto con indicios bastantes, &c. Y tomandole juramento nego, y lo mismo hizo dados los tormentos, el qual si confessara, le auia de sentenciar el juez a perdimiento de bienes, ora porque auia passado dineros a otro Reyno, ora porque auia sido hereje, y como nego valientemente, dieronle por libre, preguntase si este esta obligado a restituyr la pena, en que lo auia de condenar el juez? Paresce que si, porque este injustamente nego la verdad, y injustamente se libro de la pena, luego esta obligado a restituyr. Respondo, que no esta obligado a pagar la pena, porque nadie esta obligado a pagar la pena, hasta que el juez le condene. Lo qual se prueua ser verdad en este caso, estaua vno preso por vn delicto, por el qual le auian de ahorcar, y este mato al carcelero, o atolo con violencia, y assi huyo, y librose, claro esta que no esta obligado a entregarse para que lo ahorquen, porque este precepto seria tyrannico, y cruel, solamente esta obligado a restituyr el

agrauio que hizo al carcelero, y esto prueua el argumẽto, la pena no, hasta que le conde nen. Pero dudase, tiene el juez preso a vno justamẽte, y ha le tomado juramento, pero niega reziamẽte, con todo esso dale el juez tormẽtos, y tãbien niega, llama el juez a vn cõfessor que lo confiesse, y el delinquẽte dize al cõfessor que es verdad que el cometio aquel delicto, pregunta se, que ha de hazer aqui el confessor? Responde se, que le ha de auisar que diga la verdad, so pena de q̃ esta en peccado mortal, y si dixesse que no quiere, no le ha de absoluer, porq̃ tiene proposito de peccar mortalmẽte, y aduierta el confessor, que quãdo saliere de con el preso ha de mostrar buẽ semblante, para que no entienda el juez nada, y si le dixere el juez algo, a todo ha de respõder, señor ya yo hize mi officio, y no mas, porq̃ el juez no quiere saber mas, de si es verdad, y lo cõtrario, seria descubrir la confession, lo qual en ninguna manera se puede hazer, como se dira quãdo tratemos del sigillo de la cõfession. El juez aũque no ha confessado nada, cõ todo esso lo lleua a ahorcar, y el cõfessor dize al delinquẽte, q̃ cõfiesse su peccado, y el respõde q̃ basta

basta pues assi como assi, lo ahorca el juez, ha le de dezir, q̃ no cũple con aquello, porq̃ no restituye el agrauio que haze al juez, en no manifestar la verdad, porq̃ muchos pẽsarã si el juez lo ahorca injustamẽte, y quedarã cõ aquella sospecha, lo qual es grandissima deshõra del juez, y si cõ todo esso perseuera a no dezir la verdad, no le ha de absoluer, porque tiene proposito de peccar mortalmẽte, y si se cõdena, por su culpa es, y no del cõfessor. ¶ El segũdo ramo, es los peccados que se cometẽ con palabras fuera de juyzio. La primera fructa de este ramo es, la cõtumelia, cuyo diffinicio es. La cõtumelia, es affrenta hecha al proximo en su presencia. Esta cõtumelia tiene tres species. La primera es cõtumelia, la qual incluye las affrentas de peccado, como quando yo digo soys vn borracho, soys vn ladrõ. La segũda especie es, la que se llama en Latin cõuitiũ, q̃ es quando yo llamo a vno cosas affrentosas, de que el nõ tiene culpa, como dezirle, soys vn tal, soys vn Iudio, &c. La tercera specie es, que se llama en Latin improperiũ, que es çaherir a vno los beneficios, que por el ha hecho, de lo qual se corre, y affrenta,

como quãdo yo digo a vno, anda que yo hize esto, y esto por vos, y no lo sabeys conoscer, de lo qual el otro queda corrido, y affrentado. Acerca de la contumelia nota lo primero, q̃ lo ordinario es mortal, y graue. Lo segũdo nota, que todos estos peccados de la lengua, toda su malicia tienen de la intẽcio, o de la materia si es graue, por lo qual si lo q̃ le dixe, era cosa liuiana, no sera mortal, y si era cosa graue, si la intencion no es dañada que es por affrentarlo, mas antes lo dixo sin mirar lo que dezia, tãpoco es peccado mortal, pero quãdo lo dize de proposito, es graue peccado mortal. Lo mesmo es, quando lo dixo con ignorancia crassa, porque estaua obligado a mirar, y aduertir lo que dezia, pecco mortalmente. Lo tercero nota, que de estas palabras affrentosas, nadie tiene licencia de vsar, sino son los perlados y padres, para reprehender algun vicio, y por esso diximos que lo ordinario era peccado, excepto en estos. Pero aduiertan los perlados, q̃ no lo han de vsar muchas veces. S. Thomas dize, que ha de ser muy raras vezes, y Caietano sobre S. Thomas dize, q̃ ha de ser tã raro, q̃ nũca, por q̃ aun q̃ el affrentado

S. Thom.
Caietan.

tado q̃de humilde en lo exterior, pero en el coraçõ queda lastimado, por lo qual antes daña que aprouecha, vsar los perlados de semejãtes cõtumelias. Lo quarto nota, q̃ quãdo vno affrẽta a otro delãte de alguna gente descubriẽdo algũ defecto q̃ los otros no sabiã, no sola mẽte pecco mortalmente, pero esta obligado a restituyrle la hõra que le quito delante de ellos. Lo quinto nota, que quãdo vno es tã flaco, que cõ vna cosa que le digan de niñeria se corre, y queda tan affrẽtado, como otro de vna cosa graue, pecca mortalmẽte el que se la dize, segũ dizen todos los Theologos, si sabiẽdo que se corre facilmente, o el se lo ha auisado q̃ no le diga nada, con todo esso se lo dize, excepto quãdo el affrẽtarse es medio locura, pero si es hõbre de biẽ, pecco mortalmẽte. El modo para remediar estas affrentas es este. Yr, y pedirle perdon humildemente, y hecharse a sus pies, y aũ besarse los si fuere menester, excepto quãdo el q̃ dixo la affrẽta es vn perlado, o vn Obispo, este tal no ha de hazer esto, basta q̃ le restituya la honra con dineros, o cõ otra cosa, hõrandole cõ otras cosas. Assi lo dize señor S. Aug. en su regla.

S. Aug.

La segunda fructa de este segundo ramo, el qual cõtiene los peccados dichos contra el proximo, cõ palabras fuera de juyzio, es la detractiõ, la qual es quitar la fama, o buẽ nõbre al proximo en ausencia, cõ palabras occultas. Este es vn peccado muy reprehendido en las scripturas, S. Pablo dize: no os comays, ni os mordays, porque os acabareys. Por comer y morder, entiẽde el detraher la fama al proximo, y en el c. 28. del Eccl. se reprehẽdẽ mucho los detractores, y aq̃llos q̃ con su lengua offenden la fama, y buẽ nombre de su hermano. Y S. Pedro como refiere S. Clemente en vna Epistola, dezia, que tres homicidios auia, y que todos tres merescian ser castigados con la mesma pena. El primero, quitar la vida. El segundo, aborrescer al proximo. El tercero, quitarle la fama, y buen nombre, y S. Augustin tenia escritos tres versos, en su camara donde comia, en los quales prohibia a los detractores, su casa y comida. Los quales dizen assi.

Gal. 5.

Eccl. 28.

S. August.

Quisquis amat dictis absentum rodere vitam,
Hanc mensam indignam nouerit esse sibi.

¶ Quienquiera que gusta de roer la vida de los absentes con sus dichos, entienda que

que es indigno de sentarse a esta mesa. Por tres razones no se auia de cometer este vicio. La primera, porque esta tan reprehendido en las scripturas. La segunda, porque es vicio de infames, y de hombres effeminados, andar por delante del proximo diziendo bien del, y despues por detras, quitarle la fama, y como dizen roerle los cancajos. La tercera, por la grande inquietud que trae consigo, el que es dado a este vicio, y veese por experiencia, que quando vno anda con cuydado, de no detraher, ni quitar la honra y fama a su hermano, trae consigo vn consuelo y quietud en el alma admirable. Esta segunda fructa, es de tres natios. El primero, quitarse la fama a si mismo. El segundo, quitarla al proximo. El tercero, oyr como se quita la fama. Pues el primer natio que es infamarse a si mismo, dize Caietano que es peccado mortal en cosas graues, y mayormente quando le toman juramento, o le dan tormentos en juyzio, de tal manera dize que es peccado mortal, que si vno por temor de los tormentos confessasse de si vn delicto, o le descubriesse estando occulto, era obligado

Caiet.

do a restitucion, y boluerse a deszdezir. La razon de Caietano es, porque este no es señor de su fama y buen nombre. Pero la comun opinión, y mas verdadera es, que no pecca mortalmente el que assi se infama, sera mentiroso, y si le toman juramento, sera perjuro, si miente. La razon de esta sentencia, es porque cada vno es señor de su fama, assi como lo es de su hazienda, y como no pecca mortalmente perdiendo la hazienda, assi tampoco perdiendo la fama, como lo seria perder la hazienda. Dezimos que no es peccado mortal infamarse vno a si, excepto en tres casos, en los quales por ninguna causa, ha de quitarse la fama, y buen nombre que tiene. El primero en heregia. El que por tormentos, o por otra qualquiera cosa se infama, diziendo que es hereje no lo siendo, no solo pecca mortalmente, pero esta obligado a restitucion, y a desdezirse. La razon es, porque el ser vno hereje es gran affrenta de la religion Christiana, por lo qual nadie se ha de infamar. El segundo caso es en crimen nefando, el que se infama, diziendo auer hecho algun crimen nefando, no siendo ello assi, o es occulto,

culto, de lo qual resulta gran affrenta en su linaje, pecca mortalmente, y esta obligado a restitucion. El tercero caso es, en los perlados, los quales en ninguna manera se pueden infamar, antes estan obligados a boluer por su honra y fama, porque ellos tienen alligada, y hypotecada su fama al conuento, o communidad de donde son cabeças, por lo qual infamarse a si, es gran affrenta de la communidad, y por esso peccan mortalmente, y estan obligados a restituyr. El segundo natio, es infamar al proximo en ausencia con palabras occultas, diziendo sus faltas siendo occultas, o leuantando se las. Esto se haze, o hablando, o por cartas, o riendo, o callando, o con meneos, o con señas, y finalmente de qualquier suerte que se quite la fama. Este es mayor peccado, que hurtar la hazienda, porque la fama y buen nombre es de mayor valor que toda quanta hazienda ay, luego pecca mayor peccado quitando se la, pero puede ser peccado venial, o porque lo que dixo de su hermano era cosa liuiana, como si dixesse de vno que no es buen

mayti-

maytinero, &c. Pero dezir de vno que es mentiroso, es peccado mortal, porque aunque el mentir sea peccado venial no mas, pero ser vno mentiroso es gran falta, por lo qual peccaria mortalmente el que lo dixesse. Lo segundo, porque si el detraher es peccado venial, es por falta de la intencion, porque como hemos dicho, los peccados de la lengua tienen su origen, y principio en la intencion, de la qual les viene la grauedad, o liuiandad, quando la intencion es dañada, pecca mortalmente. Pero quando no tuuo intencion de dañar a su proximo, no pecca mortalmente, mas no se escusa el que con ignorancia crassa, dixo cosa con que infama al proximo. Como es vno muy hablador, y entre lo que yua hablando, dixo vna cosa con que infamo a otro, pecco mortalmente, aunque no tuuo intencion dañada, porque estaua obligado a aduertir lo que hablaua, y no quitar la fama a su hermano. A este natio se reduzé los peccados que vno comete, diziendo en ausencia de su hermano defectos naturales affretosos, como dezir de vno que es Iudio, o que es Morisco siendo occulto. Y la razon es,

es, porque este mas queria que dixessen del que es amancebado, que no que es Iudio, o Morisco, y diziendo del que es amancebado siendo occulto, es peccado mortal, luego tãbien es peccado mortal, diziendo q̃ es Iudio, o Morisco, o cornudo, &c. Otros tienen que no, porque hõbres sabios, y prudẽtos lo hazen, y no tienen escrupulo de peccado mortal. Respondo que es grãde argumento, pero que lo hazẽ porque no aduierten a ello. Tãbien se reduze aqui el peccado que vno comete, quando quita la fama a su proximo, la qual antes auia perdido por justicia, pero estaua ya en otra parte tenido en reputació buena. Como açotaron a vno por ladron en esta ciudad, y fuesse a Portugal, o a otra parte, y alla viuia honradamente, y era tenido en buena posseisió, va otro alli y dize, a este açotaron por ladron en tal parte. Este tal pecco mortalmẽte, porq̃ pecco cõtra charidad, pero no esta obligado a restituyrle la fama, porq̃ no pecco cõtra justicia, porq̃ por el mismo caso q̃ lo affrentarõ, le quitaró la honra por justicia, mas si lo tuuieron preso por vn delicto, por el qual mereciã q̃ le quitassen la honra y fama, pero no se

no se la quitaron, antes se libro, y despues fuesse a otra parte, donde esta honrado, peca mortalmẽte, y esta obligado a restituyrle el que le quita la fama, y buen nombre q̃ tiene, porque aunque el merescio, que por justicia se la quitassen, pero al fin no se la quitaron. Tambien pecca mortalmente, el que lee escripturas, o cartas donde estan cosas infames de su proximo, y particularmente en confesionarios, y memoriales, donde vno tiene escriptos sus peccados, y de esto esta obligado a guardar tãto secreto, como si fuera en confesion, porque aũque no sea confesiõ, es vna preparacion para la confesiõ, y assi se ha de guardar con tanto secreto, como si lo vuiera oydo en cõfesiõ. Esto es tã grã verdad, q̃ aunq̃ lea en el papel que su proximo ha caydo en grandes crimines, no lo ha de manifestar, ni aunq̃ saquẽ cartas de descomuniõ. Pero de esto se tratara mas largamẽte en la materia del secreto de la confession. Tãbien se reduzen aqui los que hazen libellos infamatorios, o perques, o pasquines. Estos peccan mortalmente, y estan obligados a restituyr, segun el paresscer de vn hombre sabio y prudente, ora boluiendo

do a poner otros pasquines en contrario, ora saliendose del Reyno, y firmando de su nombre que mintio, ora perdiendo la vida, porque como esta dicho tal puede ser la honra, o fama que se quita, que la aya de restituyr, aunque le cueste la vida, como si fuesse la honra y fama de vn Reyno. Tambien peccan mortalmente, los que infaman la orden de nuestro Padre S. Domingo, o S. Francisco, ora con libellos infamatorios, ora diziendo mal de ella, y estan descomulgados, y la absolucion esta reseruada al Papa, y pero no esta descomulgado el que infama este frayle, o aquel, sino solamente a la orden. El tercero natio, es oyr a los detractores. Nota, q̃ el q̃ oye al q̃ quita la fama al proximo, y se deleyta en ello, pecca mortalmente. Pero si el que oye no tiene mala intencion, no pecca, si por necessidad, o piedad le oye, o pecca venialmente si lo oye por liuiandad, pero quãdo de oyrle se sigue notable daño en la fama del proximo, lo qual podria acontescer, quando el es causa q̃ otros lo oyan, de lo qual se sigue notable daño en la fama del proximo, es peccado mortal. Pero si su intencion estuuo limpia y pura,

y pura, aunque el aya sido causa q̃ los otros lo oyan, y notablemente se infame el proximo, dize Caietano, que esta negligencia no es peccado mortal, porq̃ este tal si restituyera el daño q̃ de alli se siguio, lo prohibiera. En tres casos pecca mortalmente, el que oye a los detractores. El 1. quãdo esta obligado por su officio, y puede, y no lo prohibe. Como si adelante del perlado quitasse vno la fama a otro, y el perlado no lo reprehendiesse, o no fuesse a la mano a la detractiõ, pecca mortalmẽte. El 2. caso es, quãdo vno por temor mũdano oye al detractor, y no le reprehende, ó no va a la mano a la detractiõ, este tal pecca mortalmente. El 3. caso, es quãdo vno se deleyta en oyr quitar la fama al proximo, o quãdo pudiendo buenamente obuiar el gran daño que de la detraction se sigue no lo haze, tambien peccara mortalmẽte, porq̃ en este caso esta obligado a prohibir la detractiõ, como dar de comer al q̃ esta muriẽdo de hambre, ora sea el graue daño en fama, ora en la vida, ora en otras cosas tẽporales. Nota, que el resistir al detractor ha de ser con prudẽcia, y de manera q̃ no se siga mayor daño de la resistencia como

Caietan.

como suele acontescer. El modo que tienẽ de restituyr la fama los detractores es este. Lo primero, si mintieron han de dezir claramente que mintieron. Lo segundo, si quitãdo la fama al proximo dixerõ verdad, pero injustamente, los tales han de dezir, engañeme, no supe lo que me dixe, no dixe verdad, dixe falso, como esta dicho arriba en la materia de restitucion en la septima cabeça. El que oye a los detractores en vn solo caso esta obligado a restituyr la fama, y es quando el fue causa que el otro quitasse la fama a su hermano induziendole a ello. La tercera fructa deste ramo es la murmuracion, la qual es vn andar quexandose de lo q̃ el otro hizo. Este es muy graue peccado, y muy reprehendido, y castigado en las escripturas, como se vee en los Numeros, adonde se dize q̃ castigo Dios a Maria hermana de Moysen, porq̃ murmuro de su hermano. De este peccado ninguna mencion hizo S. Tho. en toda la 2.2. y la razon desto da la Caietano, y dize que no trato deste peccado, porque como es cosa imperfecta la murmuracion, reduze se algun peccado perfecto. Como si murmurãdo quito la honra, reduze se a la

Num. 12.

S. Thom. Caieta.

contumelia, si quito la fama, a la detraction, si le mandan vna cosa, y murmura della, reduzese a impaciencia, si murmura del que le ha hecho buenas obras, reduzese al peccado de la ingratitud. La grauedad deste peccado se ha de cõsiderar del effecto, o effectos que haze, si de la murmuracion se sigue el quitar la fama, o honra al proximo en caso graue, es peccado mortal, pero si es en cosa leue, no. De quatro maneras se puede hazer este peccado venial, aunque de su genero es mortal. La primera por la imperfection de la libertad, quando vno quito la fama sin mirar lo que dezia, pero despues que vio lo que auia hecho le peso dello. La segũda, por ser pequeño el daño, quãdo el daño que se hizo en la fama fue pequeño. La tercera, por el modo, quando vno burlando y por holgarse, dixo cosa con que quito la fama al proximo. La quarta, por defecto de la intencion, quando no tuuo intenciõ de quitar la fama a su hermano, y dixo algo con q̃ se la quito, no pecco mortalmente, porque la intenciõ es la que agraua, o diminuye los peccados de lengua, pero quando las palabras eran tales que dellos se auia de seguyr infamia

infamia en el proximo, y estando obligado a aduertirlo, no lo aduirtio, es como si de proposito, y en realidad de verdad lo quisiera: por lo qual pecco mortalmente. Este vicio nasce de sequedad en el alma, porque como el alma esta inclinada a recebir gusto y deleyte, y no lo puede tener ni recebir en las cosas de Dios, estando en enemistad con el, buelue se a buscarlo en las cosas de este mundo, y como no las alcança, da en dezir y murmurar del que se las quita. Fuera de esto lo ordinario este vicio se halla en los frayles que en el siglo no eran nada, ni tenian nada, contra el auian de traer siempre en la memoria a Christo, al qual crucificaron sin razon, luego aunque al religioso le hiziessen agrauio, y no le den lo que dessea, no por esso auia de murmurar. Para lo qual haze aquello de Sant Pablo Philippen. 2. Hermanos hazed todos las cosas sin murmurar de nadie, y sin questiones, porque hizo esto, o porque hizo estotro, porque seays verdaderos hijos de Dios sin querella, y simples sin doblez delante de Dios. La quarta fructa es de los susurrones, que siembran zizaña y *Philip.* 2.

discordia entre dos que se quieré bien, este es muy graue peccado, y de su genero es mortal. Acerca desto nota, que si dos estan amancebados, y otro le dize a alguno dellos faltas del otro de los dos, porque dexen aquella amistad obscena, no es peccado, antes sera loable dezir algunas faltillas para q assi se aparten. Lo segundo. Quando vno diminuye la amistad de dos amigos, por cosas q̃ dixo del vn amigo al otro, el padre Maestro Soto dize, que no es peccado mortal, sino venial, pero la verdad es que es peccado mortal, quando es notable la diminució que haze, porque en mas estima el amigo a su amigo, y a su amistad, que por causa de aquel se diminuye, que vnas partes de Sãcto Thomas, luego si es peccado mortal quitar le las partes, mayor sera quitar aquella amistad, pues es mayor el daño. Por tres cosas se puede hazer este peccado venial, que de suyo es mortal, o por la imperfection de la libertad, o por ser leue el detrimento, o por falta de la intencion, como esta declarado arriba en la tercera fructa. La quinta fructa es el mentir. Acerca de esto se ha de notar, que de tres maneras es la mẽtira, vna iocosa como

Soto.

como quando vno por holgar se dixo vna mentira sin dañar a nadie, esto es peccado venial. Otra es mentira officiosa, quando vno sin hazer agrauio a nadie, miente por aprouecharse a si, o a otro, tambien es peccado venial. Otra es perniciosa, quando vno miẽte en cosa graue, la qual estaua obligado a dezir, o no dezir. Lo segundo, se ha de notar q̃ mentir en la scriptura, o en la doctrina, o en milagros falsos es peccado mortal, sino se hiziesse venial por ser la materia leue. Lo tercero se ha de notar, q̃ no siẽpre es peccado mortal mẽtir en juyzio, sino es quãdo es cosa graue, como ni en el sacramẽto de la cõfession aunq̃ vno mienta acerca de peccados veniales, no pecca mortalmẽte sino es que los aya hecho materia de confession, entonces sera mortal y sacrilegio. La sexta fructa es la derision, o mofa que vno haze de otro. Este vicio es mayor peccado, que la contumelia, y detraction, porque cõel no solo se le quita la honra, o fama, pero de tal manera lo affrẽta, que lo haze q̃dar por bouo, o tonto, y es mayor peccado, quanto mayor es la persona de quien se ha hecho la burla, o mofa, como si es perlado,

si es Obispo,&c. pero quãdo la burla,y mofa es de la religion,o cosas sanctas,o de cosas que pertenescen a Dios, este peccado es blasphemia. La derision puede ser peccado venial quando es de cosas leues,porque de otra manera es peccado mortal. Y esto es lo que dezimos matracas. La septima fructa es el maldezirse vnos a otros. Este vicio de suyo es mortal,porque la maldicion intrinsecamente incluye cosa mala, como es los diablos te lleuen, mala pascua, y malos años te de Dios,lo qual es cosa graue y mala,por lo qual de suyo es peccado mortal, y assi quando vno hecha alguna maldicion, con intencion que le comprehenda, pecca mortalmente,porque tiene intencion que venga al proximo vna cosa mala y graue, pero lo ordinario es peccado venial, porque lo ordinario se haze sin aduertencia y sin intẽcion, mas si la costũbre es tal q̃ viene vno a salir de sus casillas,y juyzio de puro enojo, y entóces maldize al hijo,o a la hija, como lo ordinario acõtesce en algunas mugerzillas q̃ maldizen al hijo,y muerdẽ la tierra, y hazen otros desatinos como estos,sin duda pecca mortalmẽte, aunq̃ no tẽga intenció,

porque

porque a la verdad es como tenerla. Por lo qual a la madre q̃ huuiesse hecho esto, auiãle de dar muy buena penitencia,y reprehẽderla,porque maldize al hijo, o hija de sus entrañas: y nota que han de aconsejar a los penitentes,que no tomen el diablo en la boca,sino es para escupirlo, y no como algunos hazen,que en lugar de saludarse dizendo Dios os guarde, Dios os ayude, dizen: valgate el diablo y aca estas, &c. y esto particularmẽte es en los labradores. La octaua fructa es la adulacion, esta adulacion es, quando vno dize cosas a otro con que se desuanesce,particularmente quando aquello de que lo alaba y lisongea no lo ay en el. Este vicio es peccado mortal, quando la lisonja,o adulaciõ es de cosa mala, o para induzirlo a cosa mala,la qual es peccado mortal. Tambien es peccado mortal la adulacion, quando allega a tanto que viene a pretender dignidades y cosas altas, que el no meresce, solo porque con su lisonja lo desuanecio. Pero quando la adulacion es de cosa vana, y della no se siguio mas que vn poco de vanidad, no es peccado mortal, sino venial. Pero nota, que este es vn vicio

indigno de vn hombre de bien, del qual cõ fiessa señor S. Aug. en vn lib. de las confess. que nunca pudo vencer este vicio, sino q̃to das las vezes que lo alabauan, o dezian bien del se holgaua, de dõde se collige el peligro que trae cõsigo la adulacion, pues ay pocos tan perfectos que no se huelguẽ de que los alaben. La nona fructa es la jactancia, y fanfarroneria, que es quando vno se alaba que ha hecho esto, o aquello, y es mẽtira, o que es hijo de tal, &c. Quando la jactancia es en menosprecio de otro, es peccado mortal, como quãdo el Pharisco en el templo se jactaua burlando del publicano. Pues para conocer quando la jactancia es peccado mortal, hemos de mirar las cosas que en ella se incluyen, por lo qual si la jactancia es de cosas de peccado mortal, es peccado mortal: como si vno se alabasse que auia alcançado a fulana siendo mentira, este pecca mortalmente por dos titulos, lo vno porque se jacta de vn peccado mortal, lo otro porque la deshonra, y assi esta obligado a restituyr le la hóra. Si la jactancia es en affrenta de la religion, como dezir vn frayle que es hijo del Cõde de tal, y que es pariente de tal siendo mentira,

tira, aunque no paresce affrenta del habito, si es, por lo qual es peccado mortal. Tãbien pecca mortalmente, quando se jacta poniẽdo su vltimo fin en la jactancia, pero sino es mas de por vn poco de vanidad, peccara venialmente, porque la vanidad no es mas de peccado venial. La mentira sino es perniciosa, tampoco es mas de peccado venial. Luego el jactarse de esta manera, no es mas de peccado venial. Pero quando vuo se jacta con mẽtira, y la mẽtira es pernicioſa, es peccado mortal, como enel exemplo del Pharisco. Tambien pecca mortalmente, quando vno haziendo su platica para lleuar alguna cathedra, o calongia, o dignidad alguna, se jacta que ha escripto, y que ha impresso libros, o otra cosa desta manera siendo mentira, y esta obligado a restituyr lo que lleuo, porque lleuo hazienda agena, por medios injustos. La decima fructa es la hypocrisia, que es quando vno finge ser bueno, no lo siendo, o mas bueno de lo que es. Acerca de este vicio se han de notar cinco documẽtos. El primero es, quãdo vno por ser malo finge y se haze bueno, pecca mortalmente. Segundo, quãdo vno siendo ruyn finge ser

bueno porque lo tengan por bueno, en lo qual no se mezcla mas que vn poco de vanidad, no es mas de peccado venial. Tercero, quando vno finge ser bueno para lleuar alguna dignidad, o alguna hazienda, pecca mortalmente. Quarto, quando vno tiene estado que le obliga a dar buen exẽplo, como si es religioso, o clerigo, y es muy ruyn en lo secreto, pero en lo exterior da buen exemplo, y no quiere q̃ lo tengã por ruyn, este ningun peccado comete, mas antes es virtud y muy loable, porq̃ su estado le obliga a aquello. Quinto, quando vno haziendose hypocrita ha lleuado hazienda, o otra cosa alguna, si la lleuo por medios ordinarios, como si se la dieron en lymosna, como se da a los pobres, no esta obligado a restituyr lo que le dieron, porque aunque es verdad que no se la dieran, si supieran que era fiction y mentira, pero la donacion libre fue y sin condicion, por lo qual fue valida: como si vno supiera q̃ su muger era ruyn, o que su suegro no le auia de dar la dote, no se casara con ella, con todo esso el matrimonio valido es, assi es en lo presente. Pero si el hazerse pobre fue para sacar cantidad de

dineros

dineros, diziendo que tenia a sus padres cautiuos, y que eran caualleros, y para esto saco licencia del Rey, y del Obispo, y cõ este engaño saco muchos dineros, esta obligado a restituyr todo lo que lleua: lo vno porque lleuo la hazieda agena por medios injustos, y lo otro veese claramente que no quiso darle el pueblo tanta cantidad de dineros sino es para rescatar a sus padres, por lo qual siendo mentira, esta obligado a restituyr todo lo q̃ lleuo. La vndecima fructa es, quãdo vno se humilla demasiadamẽte, y se haze rapaso para salir con lo q̃ pretẽde, este es peccado mortal, y es vn vicio bien reprehendido en la sancta Scriptura. Ay de quiẽ se humilla falsamente, y de dẽtro esta lleno de engaño y maldad. Y en otra parte dize, Guardate de vnos hõbres q̃ hablã cõ la voz de enfermos siendo sanos, porque su coraçon esta lleno de maldades, y de engaños.

¶ Sigue se la materia de los secretos

§. XXXVI.

¶ Secreto se llama aq̃llo q̃ no se sabe, o no es notorio, es grã virtud guardar secreto, y estamos obligados a guardar lo de tal manera, q̃ no hemos de infamar, ni quitar la hõra

a nuestro

a nueſtro hermano. Obliga nos a guardar ſecreto la ley natural, la amiſtad, la juſticia, la charidad. La obligaciõ ſe collige, porque con ſer el ſacramento de la Euchariſtia de tanto valor y precio, quiere Dios que ſi ſabemos que vno que va a comulgar, va en peccado mortal no le neguemos el ſacramento, porque no ſe deſcubra ſu peccado, luego por otra coſa de menos valor no ſe ha de deſcubrir el ſecreto, quando por ello ha de perder la honra, o fama. Lo ſegundo ſe ha de notar, que tres maneras ay de ſecretos, vnos de ley natural, a los quales obliga ſolamente la ley natural, como quãdo vno ſabe vn defecto, ora porq̃ el lo vio, ora por otra razon ſemejante, como ſi ſupieſſe que eſtaua amancebado Pedro, obliga le la ley natural a que no lo diga. Otro ſecreto ay q̃ obliga por razon de amiſtad, y eſte obliga mas que el primero, porque tiene lo que el natural, y mas la ley de amiſtad, como quando vn amigo a otro le deſcubrio ſu ſecreto. Otro ſecreto ay mayor q̃ ninguno deſtos, que es el ſecreto de la confeſſion, porque obliga por ley natural, y por la ley de amiſtad, y mas por ley diuina, del qual tratamos larga-

largamente en la materia del ſigillo de la cõfeſſiõ. Lo tercero, ſe ha de notar que ay grados en eſtos ſecretos. El primero es el ſecreto de la confeſſion. El ſegundo, el ſecreto de coſas que perteneſcen a la republica, o communidad, como el regidor ha de guardar ſecreto de lo que ſe haze en regimiẽto: el canonigo en cabildo, y el fray le en conſejo, &c. El tercero grado es, quãdo vno por violẽcia y fuerça ſupo algun ſecreto, como ſi el juez injuſtamente, por tormentos que dio a vno le ſacaſſe algun ſecreto, eſta obligado a guardarlo. El quarto grado es, quando vno por vias injuſtas ſupo algũ ſecreto, como quando vno abrio la carta de otro, y vio los ſecretos que en aquella carta yuan. El quinto grado es, quãdo vno por amiſtad ſupo el ſecreto de otro. El ſexto grado es, quando vno hizo juramento de no deſcubrir el ſecreto que otro le dixo. El ſeptimo grado es, quando vno ſupo alguna coſa ſecreta, ora porque la vio, ora porque la oyo, o de otra qualquier manera. Lo quarto, ſe han de notar tres reglas. Primera. El que deſcubre el ſecreto que ſupo, o porque lo vio, o porque lo oyo, el qual eſtaua obligado a

1. Regla.

do a guardar por ley natural, aunque se a to mando le juramẽto, pecca mortalmente, y esta obligado a restituyr todo el daño que de alli se siguio, excepto quando le toman juramento justamente, que es, o auiendo indicios sufficiẽtes, o infamia, o probacion semiplena, q̃ es accusador, y vn testigo sin ninguna tacha. Si me toman juramento y ay qualquiera destas tres cosas, tengo de dezir la verdad, y descubrir el secreto. Que pecque mortalmente, quãdo descubre el secreto sin auer indicios, o infamia, o probacion semiplena, prueuase porque quita la honra, o fama a su proximo, que vale mas que la hazienda, luego si pecca mortalmente robando le la hazienda, tambien peccara mortalmente, quitando le su honra, o fama. Segunda regla. Quando vno quiebra el secreto, y lo descubre, el qual supo por razon de amistad, pecca mortalmente por la razon dicha, y mas por la amistad. Tercera regla. Quando vno descubre el secreto de la confession, pecca grauissimamente, y merece que lo empareden, y priuen del officio de Sacerdote. Pero esta regla se explico mas, quando tratamos del sigillo de la confession.

1. Regla.

2. Regla.

sion. Para intelligencia de estas reglas, nota. Lo primero, que el que abre la carta de otro, pecca mortalmente, aunque en la carta no aya cosa de secreto, porque se puso a peligro de saber algun secreto, si viniera en ella, quanto mas auiendo en ella cosa de secreto. La razon es, porque muchas vezes escriue alguno cosas en carta, que no querria que lo supiesse el que la abre por quanto ay en el mundo, y de hazer se semejante cosa vienen a quererse mal, y aborrescerse, y mas adelante, nota que aunque pecca mortalmente si abre las cartas, tambien pecca si despues descubre el secreto, y esta obligado a restituyr. Esto acontesce entre monjas muchas vezes, y entre frayles, por lo qual es menester enseñar la verdad en esto. Pero quando ay voluntad interpretatiua entre dos amigos, que es quando ay concierto que el vno pueda abrir las cartas del otro, y el otro las suyas, no es peccado mortal abrir las cartas y leer lo que en ellas viene.

Lo segundo se ha de notar, que quando vno dado caso que por Astrologia sabe que Pedro hurto vn cauallo, o otra cosa a

Iuan,

Iuan, y lo descubre pecca mortalmẽte, porque aunque esta obligado a mirar por la hazienda de Iuan, pero ha de ser no quitando la honra a Pedro, sino auisandole en particular que buelua el caualio que tomo a Iuã, sino que se lo dira a su dueño., quanto mas que es falso dezir, que por Astrologia se saben semejantes cosas, mas antes por pacto y concierto con el diablo. Lo tercero se ha de notar, que quando vno descubre sus secretos, y se infama, o deshonra, de suyo no es peccado mortal, porque opinion es muy probable que cada vno es señor de su fama, y honra, por lo qual el quererla perder sera prodigalidad, como si vno quisiesse perder la hazienda, no seria mas de peccado venial, excepto quãdo huuiere escandalo, o cõplacencia del peccado, o detrimento dela republica, como si dixesse vno q̃ auia sido hereje, entõces peccara mortalmente, pero quãdo perdiere la honra, o fama por su amigo, no sera peccado, mas antes virtud, como lo es poner por el la vida, q̃ vale mas q̃ la hõra, fama, y hazienda. Lo quarto se ha de notar, que quando vno sabe, que Pedro anda por matar a Iuã, y que en realidad de verdad lo matara

matara sino se pone remedio en ello, el que lo sabe ha de yr a Pedro, y amonestarle que no lo haga, y si viere q̃ no aprouecha, ha de yr a Iuan, y dezirle q̃ se guarde de Pedro que lo anda por matar. Y quãdo el tal viniere a la confesion, no lo hã de absoluer hasta que haga esto, y la razon desto es, porq̃ en tal caso mas se ha de mirar por la honra del innocente, que no por la honra del nocente, quãto mas que el mismo se deshóra. Lo quinto se ha de notar, q̃ quãdo vno sabe en secreto alguna cosa q̃ es en detrimẽto de la republica, como si quieren matar al Rey, abrasar la ciudad, entonces luego lo ha de manifestar al juez, para que póga remedio en ello, y esto no como a juez, sino como a padre. Y aduierta que en tal caso no ha de guardar el precepto de la correction fraterna, porque como es affirmatiuo no obliga sino quando conuiene, y como conuiene, y en tal caso no conuiene, porque no se ha de persuadir, que por su correction el otro se enmẽdara, y lo otro, porq̃ quiça mientras el se detiene en vsar del precepto abrasara el otro la ciudad, &c. mas vale mirar por el biẽ comun q̃ no por el particular, y quando

viniere vno a la confesion, que trayga este caso, desta manera le han de mandar que lo haga, y no lo han de absoluer hasta q̃ trayga certeza como lo ha hecho, y lo mesmo es de los herejes, como esta dicho en la materia del sigillo de la confesion. Lo sexto se ha de notar, que quando vno sabe que ay hechizeros, y que no se enmiendã de su delicto, luego lo han de manifestar, aunque tengan hecho juramento de callar, porque en tal caso no obliga, y lo mesmo si ay algunos, que en lugar de vender buen açafran venden otra cosa, q̃ paresce açafran y no lo es, o otra qualquier cosa de especeria, y finalmẽte en cosa q̃ esen detrimẽto de la republica. A estos tales, si amonestandolos q̃ no lo hagan, no se enmiendan, luego lo hã de manifestar. Lo septimo se ha de notar, q̃ quãdo vno ha cometido algũ delicto por graue que sea, y lo cõmunica con vn hõbre docto para que le de remedio porque el esta ya arrepẽtido, aunque saquẽ cartas de descomuniõ los juezes, para que todos los que saben algo lo manifiesten, este con quien el delinquẽte communico su delicto fuera de confesion, no esta obligado a descubrir lo, porque

porque aunque aquello no fue confesion, ni via para confesion, pero es via para confesion remota, cõuiene a saber para que le remedie. Lo vltimo se ha de notar, q̃ si vno dixo a otro en secreto que era hereje, aunq̃ se lo aya dicho persignandose, y con juramento, esta obligado luego a denũciar del, porque aquello no es confesiõ, ni via para confesion. En todos los demas casos siempre se ha de guardar el secreto, sino es quando juridicamente fuere preguntado, como esta dicho, y si lo contrario hiziere, esta obligado a restituyr todos los daños que se le siguieren a aquel cuyo secreto descubrio.

¶ De los juyzios temerarios.

§. XXXVII.

¶ El tercero ramo, contiene los peccados que el hombre comete contra el proximo dentro de si mismo, q̃ es juzgãdo temerariamẽte cõtra el proximo. Para intelligẽcia desta materia de juyzios temerarios se ha de notar, q̃ tres maneras de juyzios estan reprehendidos en la sagrada scriptura. El primero es juyzio de hypocritas, q̃ es quando vno siẽdo abominable, y lleno de peccados juzga en los otros riguroſamente los peccados

liuianos, y niñerias no conosciendo se a si quan defectuoso es. Este es muy grã peccado, pues tanto lo reprehédio Christo en su Euangelio contra los Scribas y Phariseos, los quales no vian la viga q̃ tray an atrauessada en sus ojos, y hechauan de ver las motitas y defectos liuianos en los otros. Que este sea peccado mortal, prueuase lo vno porq̃ menosprecia a su hermano, lo otro porque de lo malo dizen bien, y de lo bueno mal, segun aquello, Ay de vosotros que al bien llamays mal, y al mal bien. Pero si vno conociesse sus faltas, mas porque tiene condicion que lo malo le paresce mal, o porque ninguna cosa le agrada, las niñerias y defectos agenos juzga, no peccara mortalmẽte. Otro juyzio ay que se llama cõdemnatiuo de si mismo, que es quando vno juzga y cõdena a otro riguros amẽte en el mesmo que el esta, como el juez que ahorca al ladron, siendo lo el, o estando amancebado castiga al otro cõ crueldad porq̃ esta amancebado. De estos dize S. Pablo escriuiendo a los Romanos: O hõbre, por el mismo caso que juzgas a otro y lo cõdenas, por el mismo peccado en q̃ tu estas, quedas juzgado y condenado,

Roma. 2.

do, por lo qual el dia de oy los juezes, y los alguaziles, y otros semejantes, sin duda ninguna lo ordinario peccã mortalmẽte, porq̃ castigan al ladron, y roban ellos mejor, q̃ el ladron, castigan al amancebado, y son ellos muy mas deshonestos: Pero quãdo vn juez castigasse a los tales cõ ternura, solo por hazer su officio conosciẽdo en si sus defectos no pecca, excepto quando ay escãdalo, como si el Prouisor castiga a vno por amancebado, y tiene el los hijos en casa, claro esta q̃ este es escandalo, por lo qual pecca mortalmẽte. Otro juyzio ay q̃ se llama temerario, dize se temerario porque por indicios liuianos, juzga los defectos del, pximo. De la materia de los juyzios temerarios ponẽ los padres antiguos, y Caietano en su Sũma verbo Iudiciũ temerariũ, quatro reglas. Primera. Qualquiera q̃ sin indicios bastãtes juzgare deliberadamente de su proximo cosa de peccado mortal, pecca mortalmẽte. Segũda regla. Qualquiera q̃ juzgare sin indicios bastantes de su proximo cosa de peccado venial, pecca venialmẽte. Tercera regla. Qualquiera q̃ sin perfecta deliberaciõ suspẽdiere el acto, o dudare, o sospechare, o creyere,

Caietan. 1. Regla. 2. Regla. 3. Regla.

no pecca mortalmẽte, porq̃ estos son actos imperfectos en la deliberació, y porque apenas los puede desechar el hombre de si, son como tẽtació y mouimiẽto arrebatado. Suspender, dudar, sospechar, o creer, o juzgar de lo que se haze, no es peccado mortal, excepto quãdo fuesse en cosas de fe. Como si vno dixesse a otro, mala pascua te de Dios, los diablos te lleuen, &c. Iuzgar q̃ aq̃lla cosa de suyo es peccado mortal, no es peccado mortal, porque dezir mala pascua te de Dios, &c. de suyo es peccado mortal, pero juzgar de la persona, sera peccado mortal, porq̃ aunq̃ dixo mala pascua te de Dios, no se ha de juzgar luego q̃ pecco mortalmẽte, porque lo pudo dezir por costũbre, y bordon q̃ tiene, o porq̃ le falto la intẽcion, y assi no peccaria mortalmente. Pero estas reglas no son verdaderas sacando la vltima. Por lo qual para intelligẽcia de la materia de juyzios temerarios se hã de notar quatro cosas. Lo primero, que de cinco maneras puede vno dentro de si offender a su proximo, o suspendiẽdo el acto, o dudãdo, o sospechando, o creyẽdo, o juzgãdo. Suspẽder el acto se llama, quãdo vno teniẽdo buena opinion de

de otro, porq̃ le vio hazer vna cosa, comẽço a dezir sin sufficiẽtes indicios, no se q̃ me diga de fulano, en verdad q̃ aq̃llo es malo, pero no quiero juzgar, suspẽdo el acto. Lo 2. se ha de notar q̃ estas sospechas, o dudas pueden venir de indicios sufficiẽtes y bastãtes, o de indicios liuianos y insufficiẽtes. Y alas vezes los indicios que son bastãtes para sospechar, no lo son para juzgar, pero los q̃ son sufficientes para juzgar, lo son para sospechar, y pa dudar. Lo 3. se deue notar q̃ estas sospechas, o dudas puedẽ ser hechas determinadamẽte, y cõ plena deliberació, o indeliberadamente. Lo 4. se ha de notar, q̃ estas dudas, o sospechas pueden ser de cosas graues, aunq̃ no seã de peccado mortal, como sospechar de vno q̃ es Iudio, o q̃ nunca dize verdad, o pueden ser de cosas liuianas, aunq̃ seã de peccado mortal, como juzgar de vn caualleretc, q̃ anda enamorado. Esto supuesto ay estas reglas. Primera. Suspẽder el acto dudar, sospechar, &c. indeliberadamente, y cõ insufficiẽtes indicios de mi hermano, la cosa mas infame y mas abominable q̃ ay, no pecco mas de venialmẽte. La razõ es, porq̃ estos son actos imperfectos, y muchas vezes 1. Regla.

nacen de tētació del demonio, o fragilidad humana, y donde no ay plena deliberacion no puede auer peccado mortal, y destos dizen los Sanctos, que con gran difficultad nos podemos librar. Segunda regla. Suspender, o sospechar, o juzgar con sufficientes indicios deliberadamente de mi hermano cosa leue, aunque sea de peccado mortal, es peccado venial, no mas, porque en todos los peccados quando la materia es leue, por razon de que no se le haze agrauio mucho al proximo, nunca son mas de peccado venial, aũque la cosa que sospecho de mi hermano sea peccado mortal, como juzgar de vn mācebete que anda enamorado, ello peccado mortal es, pero porq̃ se precia dello, y antes se huelga q̃ lo tengan por tal, no pecco sino venialmente, aunque alguna vez me engañasse, porq̃ yo no le quito honra, ni estima alguna, pues el se precia dello, y otros semejantes a el. Tercera regla. Quando vno teniēdo buena estima y opinion de otro, y por indicios insufficiētes suspēde el acto deliberadamente acerca de cosas graues, pecca mortalmēte, aunq̃ la cosa graue no sea peccado mortal, como si Pedro tuuiesse

2. Regla.

3. Regla.

uiesse por Christiano viejo a Iuā, y porq̃ le dixo otro, el qual no tenia mucha autoridad, q̃ era Iudio, suspendiesse el acto, pecca mortalmēte, porq̃ lo vno le quita la opiniō y buena fama, y estima q̃ tenia acerca del, y tābiē porq̃ lo me vo sprecia, y lo otro quitale la hōra, y fama q̃ tenia para con el, y aunq̃ es verdad q̃ no esta obligado a tener buena opiniō del otro, pero supuesto q̃ la tenia, no se la ha de quitar por leues causas. Lo mesmo dezimos dela duda, o imaginaciō. Quarta regla. Quāndo vno tiene buena opinion y estima acerca de otro, y por leues indicios sospecha del acerca de cosas graues, pecca mortalmente, lo vno por las razones q̃ en la regla passada acabamos de dezir, y principalmente por esta razon euidēte, porq̃ mas querria yo q̃ juzgassen de mi q̃ me he perjurado, q̃ no q̃ sospechen q̃ he caydo en vn vicio y peccado de Sodomia, y pues es assi q̃ todos cōcedē, q̃ pecca mortalmēte los q̃ juzgā de otro por indicios insufficiētes q̃ se ha perjurado, luego cō mas razō pecca mortalmēte los q̃ por indicios insufficientes sospechan de otro, q̃ es hereje, o sodomita, pues esto es mas graue que no lo otro. De aqui se

4. Regla.

colligeque si es peccado mortal sospechár de aquesta suerte, mejor lo sera creer, y mejor juzgar, pues es mas graue el juyzio que la sospecha, y esto basta auer dicho acerca del octauo mandamiento.

¶Declaracion del nono mandamiento.

§. XXXVIII.

¶El nono mandamiento es, no dessearas la muger agena. En este mandamiento se prohibe el consentimiento en el desseo, no solamẽte dela muger agena, pero el desseo torpe, ora cõ hõbre, ora cõ muger, ora cõtra natura leza. Este precepto corresponde al sexto mãdamiẽto, el qual dize, no fornicaras. Por dos razones prohibe nuestro Señor los desseos torpes. La primera, para dar a entẽder q̃ solo Dios tiene jurisdictiõ y poder para castigar los actos interiores. La segũda razon es, porq̃ en este vicio de luxuria, no solamẽte se pecca cõ la obra, sino tãbien cõ el desseo. La principal razon de esto, esta declarada en el capitulo 14. al principio.

¶Los peccados que contra este mandamiento se cometen.

¶A este precepto pertenescẽ todos los mẽsajes, cartas, billetes, tactos, y otras cosas que

que interuienẽ entre dos enamorados, todo lo qual es peccado mortal, quãdo en ello ay desseo torpe, y suzio junto cõ el cõsentimiẽto. De aqui se collige q̃ peccã mortalmẽte los q̃ procurãdo de casarse, antes q̃ se casen, o desposen se escriuen, y se embiã mensajes, y ay tactos, y delectaciones carnales en el semejãte trato: porq̃ aunq̃ la intẽcion es buena, pero la delectaciõ presente es illicita, pues al fin no es entre marido y muger entre solos los quales es licita. Pues quando viniere vno a la cõfessiõ han le de pregũtar, si ha tenido cuydado con su desseo? Si dixere, padre soy tan descuydado en tener cuẽta cõ mis pensamiẽtos y desseos, q̃ casi siempre q̃ veo mugeres, ora sean donzellas, ora casadas las codicio, basta esta relacion para entẽder el cõfessor su llaga, y para saber aplicar le la medicina q̃ le cõuiene. A este tal ha le de dezir, que lo ordinario pecca mortalmẽte, pero si es vn hombre q̃ algunas vezes tiene cuenta con el desseo, ha le de examinar en particular, y dezirle que lo ordinario no ha peccado mortalmente.

¶Declaracion del decimo mandamiento. §. XXXIX.

¶El

¶El decimo mandamiẽto es, no codiciaras los bienes agenos. Este precepto corresponde al septimo mandamiento, en el qual se prohibe el hurtar, que dize: No hurtaras. ¶En este mandamiento se prohibe el desseo de las cosas agenas por medios illicitos, por lo qual pecca mortalmẽte el que tiene desseo de acrescentar su hazienda, ora por medios justos, ora por injustos, pero quãdo el desseo es de tal manera, que no hara peccado de injusticia ni, mortal, no pecca mortalmẽte, solo peccara venialmente. Este se prohibe por las dos razones del mandamiẽto passado. Pero duda se, si se prohibe en este mandamiento el desseo de las cosas terrenas? Luthero dize que si, porque dize, No codiciaras. Pero la verdad es, que no se prohibe el desseo, sino el desseo illicito consentido, dize se que se prohibe el desseo, no porque sea peccado, sino llama se peccado porque incita al peccado, y tambiẽ porque es effecto del peccado de nuestros primeros padres, por el qual quedo nuestra naturaleza lesa, y inclinada a dessear estas cosas terrenas. Señor S. Augustin en la epistola 200. dize, que nos ponen precepto de no desseare, no

Luthero.

S. August.

no porque nos obligue a guardar lo, sino pone se nos como fin, y blanco adonde el Christiano ha de caminar, que es desechar quanto pudiere de si el desseo de las cosas terrenas. Bien assi como se nos pone precepto de amar a Dios de todo coraçon, y de tal manera que no reyne en el hombre otro amor que el de Dios, no porque se puede cumplir en esta vida, sino porque procure cumplir quanto pudiere: Assi dize Sant Augustin se nos pone precepto de no desear, no porque el hombre lo puede cũplir en esta vida, sino para q̃ procure de yr desechando este desseo, todo quanto pudiere, porque la perfecta charidad, dize Sant Augustin, es la diminucion del desseo, y la perfectissima, dize, que es no tener ningun desseo.

¶Siguense los cinco mandamientos de la Iglesia, los quales es necessario que los sepa el confessor, para que entienda como ha de curar las almas de los que se vienen a confessar con el.

§. XL.

¶El primer mandamiento de la Iglesia es, oyr

oyr Missa los Domingos, y Fiestas de guardar. Este mandamiento es declaracion del tercero dela ley de Dios, enel qual mãda santificar las Fiestas, y porque no dixo quales, o quales Fiestas se auian de guardar, vino la Iglesia y declaro determinadamente quales auian de ser. Pues para intelligencia de este mandamiento ha se de aduertir vna regla general. Todo Christiano en llegando a vso de razon, esta obligado so pena de pecado mortal a guardar las Fiestas, y como las ha de guardar, y lo que en ellas se prohibe, ya esta dicho en el tercer mandamiento de la ley de Dios. Alli se puede ver. Dize la regla, que todó Christiano en llegando a vso de razõ ha de oyr Missa. De aqui se colligе, que ora sea esclauo, ora libre, ora muger, ora hombre, como sea Christiano entendiendo vso de razon, esta obligado a oyr Missa. Dize mas, que ha de ser entera, entera se llama dende el principio hasta el cabo, pero si entra a la gloria, o antes q̃ se acabe la Epistola, no peccara mas de venialmente, y quiça no peccara, porq̃ lo q̃ es poco, por nada se reputa, y lo mismo dezimos si se sale despues de auer consumido sin aguardar a las

las oraciones vltimas, pero si entrasse despues de comẽçado el Euãgelio, o se saliesse antes de consumir, sin duda pecca mortalmente. Tambien es opinion probable del Padre Maestro Soto, y de otros hombres doctos, que cumple vno con este precepto oyendo media Missa de vno, y otra media de otro, como auia oydo dende el alçar hasta el cabo, y oyo otra Missa dende el principio hasta el alçar, cumple. Dize que ha de ser en Domingos y fiestas de guardar, por lo qual en los demas dias aunque sean muy solennes, como Viernes sancto, y Sabado sancto, no esta obligado a oyr Missa, con todo esso sera muy buen consejo que el Christiano oya cada dia Missa, y se encomiende a Dios, y communique con el sus negocios, ni es necessario q̃ la Missa sea de Requiẽ, o sancto, qualquiera que oya basta. Ni tampoco es menester q̃ oya Missa en su parrochia, ni en esta, o en aquella Iglesia, basta que la oya en qualquiera parte, por lo qual si el Obispo pusiere descomunion que oyan Missa, o Sermon las Fiestas y Domingos en sus parrochias, entiẽda el Christiano q̃ no le obliga esta descomunion

Soto.

nion mayormente si tiene priuilegio, porque la costumbre es que oyan Missa, y Sermon donde quisieren, y la costúbre no solamente puede abrogar la ley, pero interpretarla, y constituyr nueua ley, y assi esta ley no se puede quitar sino es por el superior, por lo qual si el Papa no la quita, siempre la costumbre esta en su vigor, y assi la tal descomunion del Obispo es injusta, y no se deue temer, y el Obispo peccara mortalmente, porque haze contra vna ley esta-
Conci. Tri. blescida por costumbre, ni el Concilio Tridentino dize lo contrario a esto. Dize mas la regla, excepto si tuuiere escusa, o causa razonable. Los Theologos ponen muchas causas razonables. Primeramente es causa razonable, si el yr a oyr Missa es con detrimento de su vida, o de su honra, o de su hazienda. Como si teme que le daran de puñaladas, o porque por yr a Missa la solicitara el otro, o porque se le perdera la hazienda que tiene en el campo, o en otra parte, &c. Tambien se escusa sino tiene buen manto, o buena capa, o tiene la empeñada, y no puede salir de casa honradamente conforme a su estado. Tambien el q̃ cura enfermos se

se escusa, sino es que commodamẽte, y sin detrimento de ellos la pueda oyr. Tambiẽ el que va camino, y lleua buena compañia, si por oyr missa la perdiesse, y en ello a el se le hazia descomodidad grande, escusase de oyr missa, pero sino, aunque aguarde, dos y tres horas, esta obligado a oyrla. Tambiẽ es causa razonable, quando el marido no quiere que su muger salga de casa, la muger no pecca en no oyr missa. Tambien el que tiene ganado, y no tiene mas de vn pastorcico con el, y si fuesse a oyr missa el lobo haria daño en el, no esta obligado a oyr missa, pero si tuuiesse dos pastores con el, y huuiesse dos missas en el pueblo, estarian obligados a oyr el vno la vna missa, y el otro la otra. Tambien se escusa la biuda, que no va a oyr missa, porque ay costumbre de ello en su tierra, y lo mesmo se dize de las madres, que dexan a sus hijas en casa hasta cierta edad, que no las sacã a oyr missa, porque se vsa assi en aquella tierra. Pero a estas han las de reprehender, que no guarden tan mala costumbre, y pues que las sacan a los toros, y a las farsas, que las lleuen a missa, y no que mientras ellas en missa, sus hijas hagan

los malos recaudos, q̃ muchas vezes se hazen, de lo qual tienen la culpa las madres, y los padres. Pero no se escusa el que auiendo entredicho, tiene priuilegio para oyr missa y no la oye, excepto si las missas se dizen fuera del lugar en alguna distancia, y no en las Iglesias ordinarias, en tal caso no esta obligado. Tambiẽ se escusa el que esta descomulgado, el qual aunq̃ pecco, por no auer pedido absolucio̅, pero suppuesto q̃ no la pidio escusase de oyr missa. Otras muchas causas razonables ay, pero estas bastã.

¶ Declaracion del Segundo mandamiento de la Iglesia.

§. XLI.

¶ El segundo mandamiento de la Iglesia, es confessar vna vez en el año todos los pecados. Para intelligencia de este mandamiento se han de notar dos Reglas. Primera regla. Todo hõbre q̃ tuuiere vso de razõ esta obligado so pena de peccado mortal, a confessar vna vez cada año todos sus peccados mortales a su legitimo sacerdote, si no fuere por alguna legitima causa que le escuse. Dize que todo hombre, en teniẽdo vso de razõ, esta obligado &c. por esta particula

1. Regla.

ticula se excluyen los niños, que aun no hã llegado a vso de razon, los quales no estan obligados a cõfessarse. Aquel se dize tener vso de razõ, que sabe discernir entre lo malo, y lo bueno, y sabe que cosa es secreto. Pero si ay dubda q̃ vn niño aun no tiene vso de razon, pueden lo absoluer debaxo de dubda, de esta manera. Si habes vsum rationis, & peccata, ego te absoluo, si autem nõ habes, non te absoluo. Dize la segunda particula, vna vez cada año. Nota q̃ no es menester que se confiesse en la quaresma para cumplir este precepto, ni ay dia determinado, basta que se confiesse en qualquier dia del año. Y dize mas que ha de ser vna vez. Esto se entiende por mandamiento de la Iglesia, que de derecho diuino, mas abaxo diremos quantas vezes ha de ser. Dize la tercera particula, todos sus peccados mortales. Nota, q̃ nadie esta obligado a confessar los veniales, pero todos los mortales si. Dize la quarta particula, a su legitimo confessor. Nota, que legitimo confessor se llama, o el Papa, o el Obispo, o el cura, o otro qualquiera, que tenga priuilegio para oyr sus confessiones, como son los de las ordenes

mendicantes. Dize la vltima particula. Sino huuiere causa legitima por la qual se escuse. Causa legitima se llama. Como si estuuiesse entre los Turcos, o Indios, adonde no huuiesse confessor, o si fuesse nauegando, y no huuiesse clerigo en la nao, o si por confessarse se ponia a peligro de perder la vida, honra, o hazienda, en estos casos, no esta obligado a cumplir este precepto. Pero acerca del cumplimiento de este precepto es la primera dubda. Si vno se confessó, y no recibio la absolucion, pregunta se si este tal cumplio con el precepto de la yglesia? Responde se lo primero, que si no se confesso con confessor legitimo, nó cumplio el precepto. Lo segundo, si la confession q̃ hizo fue fingida, no cumplio. Lo tercero, si dexo de confessar de proposito algun peccado mortal, ora por verguença, ora porque quiso, no cumplio. Lo quarto, si confesso todos sus peccados, pero no con intencion de quitar las occasiones de ellos, ni tuuo dolor de auer offendido a Dios, tampoco cumplio, porque todas estas cosas son necessarias, para que la confession sea valida. Pero la mayor dubda es, si vn gran peccador

cador viene a confessarse, y dize todos sus peccados, pero esta tan arraygado cõ ellos, que aunque le dize el confessor, q̃ de de mano a la manceba, al juego, o a otro vicio, el responde: Padre yo conozco mi miseria, y mi peccado, y me pesa, pero no lo puedo deshechar, entonces el confessor dizele, pues hermano yo no os puedo absoluer, pregunta se, este cũple con el precepto? Responde se, q̃ el Padre Maestro Soto, y otros padres muy doctos tienen que no cumple. Lo primero: porque el precepto dize, que se confiesse, lo qual se entiende recibiendo la absolucion, este no la recibio, luego no cumple. Lo segundo, porque si vno se baptizasse, y no recibiesse la forma del baptismo, no quedaua baptizado, por lo qual no cumplia con el precepto del baptismo, luego tampoco este cumple con el precepto de la confession, pues no recibio la forma de la absolucion. Lo tercero, porque el derecho diuino dize que se confiesse, lo qual se entiende, recibiendo perfectamente este sacramento, y este no lo haze, luego no cũple. Otros tienen que en tal caso cumple, porque el precepto no dize sino que confiesse

Soto.

fiesse todos sus peccados, y este los confes-
so, luego cumplio con el precepto. Demas
de esto, este es precepto riguroso, luego ha
se de explicar como suenan las palabras, y
no estenderlo. Pero cõ todo esto digo, que
la opinion de Soto es mas probable, y la que
se ha de seguyr. Verdad es, que si el confes-
sor le dilato la confesion hasta cierto tiem-
po y buelue, cumplio con el precepto, por
que el derecho dize, que reciba el cõfessor
su confesion, y si fuere necessario dilatar
la absolucion, la dilate. Otra dubda ay, si
vno se le passo el año sin confessarse, fuera
de que pecco mortalmente, si esta obliga-
do a cumplir este precepto? Parece que no,
porque si yo estaua obligado a ayunar vn
dia, y no lo ayune, no estoy obligado a ayu
nar otro: y lo mesmo si quebrante vna fie-
sta peq̃ mortalmente, pero no me obligan a
que guarde otro dia por este: y tambien si
dexe de rezar las horas vn dia, no me obliga
el precepto a que las buelua a rezar otro dia.
Resondese, que la resolucion de esta dub-
da se dara en el tercer mandamiento, adon-
se se preguntara, si auiendo vno dexado de
comulgar vn año, si esta obligado a cum-
plir

plir el precepto de comulgar? La verdad es,
que esta obligado a confessarse, aunque aya
passado el año. Asi lo tienen Soto y Victo- Soto.
ria. Otra dubda ay. Si vno confesso con ver Victoria.
dad todos sus peccados los que se le acorda
ron, y de ay a dos, o tres dias, acordaron se
le tres o quatro, este esta obligado a boluer
se a confessar de aquellos? Paresce que si,
porque el precepto dize, que se cõfiesse de
todos los peccados que tuuiere memoria,
luego esta obligado a confessarse los que se
le acuerdan. Respondese, que si los pecca-
dos que se le oluidaron se le acuerdan den-
tro del mismo año en que se confesso, esta
obligado a confessarlos, antes que el año se
acabe, porque el precepto se obliga, a que
cada año se confiesse vna vez de todos los
peccados que se le acordaren, acuerdase de
dos o tres, luego esta obligado a confessar-
los. Pero si era ya passado el año, quando se
le acordo de los peccados que antes auia he
cho, y se le auian oluidado en la confesion
del año passado, no esta obligado a confes-
sarse luego de ellos, basta que los confiesse,
quando se confessare, para cumplir con a-
quel año presente en que esta. Segunda Re-

2. Regla. gla. El precepto de la Iglesia, no deroga al precepto del derecho diuino, por lo qual aunque por precepto de la Iglesia, el hombre no esta obligado a confessarse, mas de vna vez en el año, pero por derecho diuino esta obligado en ciertos casos a confessarse, los quales son quatro. El primero, es quando tuuiere peligro de muerte, ora sea por enfermedad, ora por otra causa extrinseca, como si esta en el articulo de la muerte, si quiere entrar en batalla, si quiere hazer larga nauegacion, y no va alli sacerdote, esta obligado a confessarse antes. El segundo caso, es quando vno ha de recebir la Eucharistia, esta obligado si tiene peccado mortal a confessarse antes, esto se prueua de aq̃llo que dize Sant Pablo. Probet autem seipsum homo &c. quiere dezir. Prueuese el hombre antes que llegue a recebir el sanctissimo Sacramento de la Eucharistia, y esta probacion, ha de ser delante del sacerdote. El tercero, quando ha hecho voto de confessarse, como las fiestas de nuestra Señora, o las pascuas, este esta obligado a confessarse en estos dias, no porque le obligue alguna ley, sino por causa del voto que tiene

1. Cor. 3.

ne hecho. El quarto caso es, quando el confessor se lo dio en penitencia, o en remedio de sus peccados, esta obligado a confessarse quando se lo mandaren. Y ha se de notar aqui, que este es vno de los mejores remedios para el peccador, y del que ha de vsar lo ordinario el confessor, como se hecha de ver por experiencia. Otro caso ponen algunos, en el qual esta obligado a confessarse, y es quando teme que se le han de oluidar los peccados. Pero yo digo, que no es obligado, porque la Iglesia no me obliga a mi, a que haga memoria de mis peccados, sino a que me confiesse de todos los que se me acordaren. Tambien se ha de notar, que para dar o recebir los demas sacramentos fuera de la Eucharistia, no es menester confessarse, basta tener cõtricion de sus peccados.

¶ Declaracion del Tercer mandamiento. §. XLII.

¶ El tercer mandamiento de la Iglesia, es comulgar cada año vna vez por pascua de resurrection, esto se entiende ocho dias antes, o ocho despues, excepto dõde huuiere costũbre antigua, q̃ comulgando qualquier dia de la quaresma cũpla, alli bastara comul-

gar qualquier dia dela quaresma, y este cumplira con el precepto de la Iglesia. Acerca del cumplimiento de este precepto se ha de notar, q̃ de parte del q̃ recibe este sacramento, se requieren quatro, o cinco cosas, y de parte del que le da cinco, o seys. Lo primero q̃ se requiere de parte del que lo recibe, es que no lleue peccado mortal para recebir lo dignamẽte, por lo qual es menester, que el que llegare a comulgar, lleue probabilidad que no tiene peccado mortal. Esta es la probacion q̃ dize Sãt Pablo: Probet autem seipsum homo, &c. La qual es que ninguno que tenga consciencia de peccado mortal, aunque le parezca que esta contrito, y verdadero penitente se allegue al sacramento de la Eucharistia sin la confession sacramental. Y assi lo dize el Concilio Tridentino Sesion. 13. capitulo. 7. no es menester que tenga certeza, que esta nadie la puede tener sino es por particular priuilegio. Esto que hemos dicho se entiende para recebir dignamente este sacramento, pero aunque vno en peccado mortal lo reciba, no pecca contra este precepto, peccara mortalmente contra otro que dize, que allegue-

Concil. Tri.

guemos con limpieza a tan alto sacramento, por lo qual cumple el precepto dela Iglesia, aunque lo reciba con peccado mortal. Lo segundo que se requiere de parte del q̃ recibe este sacramento, es que vaya ayuno, de suerte que dende las doze dela noche hasta que lo reciba, no ha de auer comido cosa alguna, ni por via de medicina: por lo qual el que sabiendo que ha comido cosa alguna comulgasse, peccaria mortalmente, pero si tenia ignorancia que podia comulgar, aunque huuiesse tomado alguna cosa por via de medicina no pecca, porque se escusa con la ignorancia inuincible. Tampoco no pecca el que auiendo tomado alguna cosa por la mañana para el estomago comulga, sin acordarsele que auia comido algo, por lo qual si este tal fuesse a dezir missa, y estando diziẽdo missa se le acordo que auia comido, no por esso ha de dexar la missa, sino acabarla. Pero quando vno esta malo, y le lleuan el viatico, aunque aya comido, bien lo puede recebir, porque en tal caso no quiso obligar la yglesia, pero si estando malo recibio vna vez el viatico, si de ay a diez, o doze dias, quiere recebir

recebir el sanctissimo sacramento, ha de ser estando ayuno sin auer comido nada, porq̃ ya esto no es por razon de recebir el viatico, pues ya lo auia recebido. Acerca de este ayuno se ha de notar, que no han de ser los hombres muy escrupulosos, si se le metio la niebla en la boca, o si enxaguando la boca, le paresció que auia tragado alguna gota de agua, sino es que lo vea muy claro, no ay para que tratar con Dios de aquesta suerte. Lo tercero que se requiere es el tiempo. Acerca de esto se ha de notar lo primero, q̃ para comulgar ha de tener vso de razon, y aduierta que mayor vso de razon se requiere para comulgar, que no para confessar. Quãdo vno tenga vso de razon sufficiente ha se de dexar, al paresçer de vn confessor docto, y quando el juzgare que puede comulgar, entonces esta obligado a comulgar, pero donde ay costumbre que nadie comulgue hasta que tenga doze, o treze años, no pecca aunque no comulgue antes, sino es que el confessor viesse a vn niño de tan buen entendimiento y sabio, que entónces ha le de dezir, que no guarde la costumbre, sino que comulgue. Todos en teniẽdo vso

vso de razon, estan obligados a este precepto. Lo segundo acerca del tiempo, es comulgar por pascua de flores, ocho dias antes, o ocho despues, como se dixo al principio. Lo tercero acerca del tiempo es, que el cõfessor puede, si vee que es necessario prolongar la communion, assi lo tiene amonestado la Iglesia. Pero dubdase, si passado el año sin comulgar, estara obligado a este precepto? Responde se que no, porque este es precepto affirmatiuo, y no dize sino que comulgue vna vez en el año, por lo qual peccara el mortalmente sino comulga dentro del año, pero passado no tiene obligacion: y no es lo mesmo de la confesiõ, porque el precepto de la confesion, no solamente es affirmatiuo, pero en si incluye vn negatiuo. El qual dize, confessarte has vna vez en el año, y no estaras enemigo de Dios mas de vn año, y esto no es como fin, sino como limite de la paga que se deue a Dios, como si yo diesse veynte escudos a vno, y le dixesse, yo qero q̃ me los pagueys dẽtro de vn año, si se passasse el año, no por esso dexaua de estar obligado a pagarme. Assi tambien quiere la Iglesia, que paguemos

mos esta deuda a Dios cada año, pero no porque se passe el año quedamos desobligados, mas antes q̃damos con mayor obligacion. Esta es opinion del Padre Maestro Victoria, y del Padre Maestro Soto. Lo quarto acerca del tiempo es, que a la hora de la muerte esta vno obligado a recebir el viatico, so pena de peccado mortal, y esto por precepto diuino. Esto se prueua lo primero de la costumbre de la Iglesia, en la qual siẽpre se haze assi. Lo segundo del comun sentido de los fieles, los quales tienen por graue culpa a tal tiempo no recebir la ayuda del sacramẽto, para caminar de esta vida con mas fuerças. Lo quarto que se requiere de parte del que recibe este sacramento, es la reuerencia. Acerca de la qual se ha de notar lo primero, que el marido que el dia antes ha conoscido a su muger, o a otra qualquiera, no ha de comulgar luego otro dia, por la reuerencia que se deue a este sacramento, y tambien por la poca deuocion y aptitud, que lo ordinario se tiene para comulgar, quando el dia antes han tenido semejantes actos. Tambien dezimos lo mismo, de los que entre sueños, o

Victoria
Soto

de otra manera tuuieron pollucion. Estos tales por razones dichas, no luego han de comulgar. Pero consejo es de los sanctos, que si despues de auer tenido pollucion se siente con deuocion, y con lagrimas y sentimiento, ora teniendo mas larga oracion, ora porque se disciplino, puede comulgar sin escrupulo ninguno de peccado, antes es loable, porque muchas vezes viene la pollucion, por illusiones del Demonio, o naturalmente ex superabundantia materiæ, pero los q̃ auiendo tenido pollucion comulgaren, aunque no sientan en si algun extraordinario aparejo, a lo summo sera peccado venial. Lo segundo se ha de notar, que vn peccador grande, y que ha dias que no se confiessa, no lo han de dexar comulgar luego, sino de ay a ocho, o diez dias, porque es grande irreuerencia, que acabando de vomitar tanta suziedad, vaya luego a tocar el cuerpo de Christo. Lo tercero se ha de notar, que el que no tiene cuenta cõ los peccados venia-les de enmendarse dellos, sino que con facilidad los comete, este no lo han de dexar comulgar luego, porque aũque el peccado

venial

venial no contraria a la charidad, pero impide el heruor, y augmento de ella, y es vna cierta indecencia. Lo quarto se ha de notar, que para llegar a comulgar, es menester que lleue reuerencia corporal, conuiene a saber, que quando oyere missa, y recibiere el sacramento, este con ambas a dos rodillas en el suelo, los ojos baxos, y no haziendo gestos, ni diziendo a vozes muchas oraciones, y haziendo otras cosas, que algunas mugeres hazen, sino con mucha modestia hablando con Dios dentro de su coraçon, y en esto han de tener cuenta los confessores. Lo quinto que se requiere es deuocion. *Caieta.* De esto dize Caietano en su summa, q̃ para comulgar dignamente se requiere actual deuocion, conuiene a saber, que actualmẽte considere, que viene a comer a Christo, a transformarse en Christo, a comer de su paciencia, y de su humildad, y de sus virtudes, y dize que si no la tiene pecca mortalmente. Pero esto es falso, yo digo que basta vittual deuocion, conuiene a saber, que antes, o en la sacristia, o en la oraciõ, o de quando en quando, considere que va a recebir a Christo, y a comer del, y de sus virtudes.

Pero

Pero si vno nunca tuuiesse esta consideracion, sino de tal manera se vuiesse en comulgar, y dezir la Missa, como se ha el sastre, o el çapatero, que no tiene cuenta, mas de con hazer su officio, sin duda ninguna pecca mortalmente. Lo que ay de parte del que da este sacramento, son cinco, o seys cosas. Lo primero, pecca mortalmente, el que da este sacramento, no siẽdo cura, o ya que lo es, si el que comulga no es su feligres, tambien pecca: y si el que da el sacramento es religioso, pecca mortalmẽte, y esta descomulgado, pero si tiene priuilegio, o licencia del obispo, o cura, no pecca. Lo segundo, pecca mortalmente, el que da el sacramento a publicos peccadores, como a vn vsurero, o publicamente amãcebado, sin auer hecho publica satisfaction de sus peccados. Pero offreçese aqui vna duda, si vno destos viniesse a comulgar, y estando ya puesto de rodillas, le dixesse el sacerdote, hermano anda con Dios, que no os puedo comulgar, y entonces el sacasse vna cedula de confessado, preguntase, si a este tal ha de comulgar? Respondese, que no, en ninguna manera, sino ha le de dezir: Hermano vos soys peccador

Dd publico,

publico, yo no os puedo comulgar, hasta q̃ conste a mis feligreses, que vos estays enmendado, y q̃ aueys hecho publica satisfaction, anda con Dios, quien os confesso, que os comulgue. Lo tercero, pecca mortalmente, si da el sacramento sub vtraque specie, quiere dezir, debaxo de las especies del pan, y del vino como lo recibe el sacerdote, sino es donde ay costumbre dello, y esto prueuase, porque va contra el vso de la Iglesia, en la qual nunca se haze. Lo quarto, pecca mortalmẽte, si da el sacramento a niños, que no tienen vso de razon, o a mentecaptos à natiuitate. Lo quinto, pecca mortalmente, si lo da a freneticos, que han de vltrajar el sacramento, o si lo da a quien tiene vomitos, o mal estomago, del qual se tiene que vomitara el sacramento, por lo qual quando se lleua el sacramento a vn enfermo, ha de hazer su diligencia el sacerdote, y preguntar si tiene vomitos, o otro impedimento. Lo vltimo, pecca mortalmente, quando dexa de dar el sacramento a quien esta obligado a darlo, o quando se muere vno sin dar le este sacramento por su culpa. Acerca desta materia ay tres dudas. La primera es, si es licito comulgar cada dia? A esto digo dos cosas. La primera, hazer regla ordinaria, que todos comulguen de ocho a ocho dias, es mala doctrina, porque no todas las personas tienen y gual deuocion, y aparejo, y demas desto Sant Augustin, y Sant Thomas, y Sant Buenauentura lo condenan. Digo lo segundo, que por mas sancto que sea vn seglar, no le han de dar licencia, que comulgue cada dia, sino a lo summo cada semana vna vez, sino es que la tal persona fuesse como vna S. Catalina. Assi lo dize Sant Buenauentura, y aduierta el confessor, que el dilatarla la communion alguna vez, es buena prueua, para ver si merescen comulgar de ocho a ocho dias, o de quinze a quinze, si quando le dizen, hermano no comulgueys en estos tres meses, lo toma con humildad, es señal que se puede dar licencia para que comulgue mas a menudo, pero si responde que es quitalle su consuelo, y llora, y haze alharacas, es argumento que no meresce comulgar, sino quando mucho, a las Pasquas, porque esto es como Iuxuria spiritual, de q̃ vsa el demonio para despues venir a hazer otros mayores disparates. Segũda duda es,

S. Aug. S. Thom. S. Buenauẽ.

si es licito comulgar dos vezes al dia? Respondo, que no, antes lo contrario es error, y la razon desto es, porque la Iglesia nunca tal consintio, ni los sacerdotes que estan dedicados a Dios, no tienen tal licencia quanto mas los que no lo son. Tercera duda es, si es licito a vn sacerdote, quando viene de camino, y no halla Missa, o era ya dadas las doze, y no pudo dezir Missa, tomar las llaues, y abrir el sagrario, y de las formas consagradas tomar vna y comulgar? Respondese, que no paresce licito, y el argumento para prouar, que no se puede hazer, es este, q nunca nuestros padres tal hizieron, ni han consentido hazer.

¶ Declaracion del quarto mandamiento. §. XLIII.

¶ El quarto mandamiento es, ayunar quãdo lo manda la Iglesia. Deste mandamiento ya esta dicho en el mãdamiento tercero, de la ley de Dios. Alli se podran ver las dudas que acerca de esto se offresçieren.

¶ Declaracion del quinto mandamiento.

¶ El quinto mandamiento es, pagar diezmos

mos y primicias. Acerca deste mandamiento se ha de notar, que en esto se ha de guardar la costumbre, conuiene a saber, que si se paga, y ay costumbre de pagar diezmo, de leche, y de hueuos, que se pague, y assi de todas las otras cosas, &c. y sino ay tal costumbre, que no lo paguen.

De los siete peccados mortales, y de la noticia que el confessor ha de tener dellos. Cap. XV.

LOs peccados mortales son siete, Soberuia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Embidia, Pereza, y dizense mortales, no porque siempre sean peccados mortales, mas porque son cabeças y fuentes de otros muchos, el numero dellos se collige de aquello que dize Sant Iuan en su canonica, todo quanto ay en el mundo, o es codicia de carne, o codicia de ojos, o soberuia de la vida, o por dezir mas claramente, o son desseos de la carne, o desseos de hazienda, o ambiciones. 2. Ioan. 2.

El primer ramo produze de si tres peccados, Luxuria, Gula, Pereza. El segundo ramo engendra auaricia. El tercero, ambició de soberuia. La ira y la embidia acompañan los peccados ya dichos, porque nos enojamos contra aquellos, que nos impiden de conseguyr lo que desseamos, y la embidia nasce en nosotros contra aquellos que nos son preferidos, y adquieren los bienes que nosotros desseamos.

¶ El primero destos peccados es la Soberuia, que es cabeça de todos los males, y quãto Dios se offenda de este abominable peccado, toda la sagrada escriptura nos los enseña. Este peccado destruyo el cielo, y conuertio a los Angeles en Demonios: este perdio al hombre con toda su posteridad, y le vistio de la muerte, por ser tan graue este peccado, y principio de todos los males, todas las escripturas diuinas, y los sanctos padres nos amonestan, que con todo studio y diligencia, y con todas nuestras fuerças procuremos de vencer este vicio, porque, veneido el, facilmamente los de mas seran vencidos.

¶ Soberuia es appetito desordenado de la pro-

propria excellencia, que consiste en esto, quando los bienes que tenemos no los referimos a Dios, o nos jactamos dellos, como de proprios, o quando nos atribuymos los bienes que no tenemos por ser estimados, reputados, ensalçados. Este vicio se puede cometer de quatro maneras, por pensamientos, por obras, por palabras, por omissiones. Por pensamientos pecca el soberuio, pensando de si mas de lo que merece, o pareciendole que todo es poco para sus meritos, o si anda muy contento, y muy enamorado de si, o de sus cosas. Por obras, pecca el soberuio, desseando, y procurando lugares eminentes, estados, dignidades, y ventajas. Por palabras, pecca hablando alto, y desentonado con vsania, y soberuia, como si el solo fuesse sabio, poderoso, fuerte, &c. Por omission pecca, no refiriendo el bien que tiene a Dios, de quien recibe el ser, y todo lo de mas, y auiendose en la obra, como si no dependiesse de Dios, ni viuiera recebido algun beneficio de su mano, el qual es peccado proprio de dos Angeles malos. Deste peccado, como de raiz proceden otros muchos, entre los quales los principales

cipales son, vana gloria, ambicion, presumpcion, jactancia, y hypocrisia. Los remedios cõtra este peccado son muchos. El primero es, la consideracio de la propria vileza, y de la fragilidad de la humana naturaleza, a la qual ninguna cosa menos conuiene que la soberuia, cõforme a aquello que dize el Ecclesiastico cap. 7. No se hizo la soberuia para los hombres, no les assienta, ni esta bien, porque bien mirado el hombre, es vna cosa misera, llena de muchas necessidades: antes que naciesse, fue vna materia immunda, aora es vn vaso de varro quebradizo, despues sera ceniza, y manjar de gusanos, pues luego de que te ensoberuesces tierra y ceniza? Considere tambien, lo que el por sus peccados, se ha abatido y deslustrado, y el castigo que por ellos merece, principalmente por este de la soberuia, y mire que todo el bien que tiene, de ha recebido de la mano de Dios, por lo qual dize Sant Pablo. Si ninguna cosa tienes que no ayas recebido, porque te vanaglorias, como si no lo vuiesses recebido? Del soberuio que se ensoberuesce con las virtudes, dize Sant Gregorio, que de la vida saca muerte, de la salud

Ecclesi. 7.

1. Cor. 4.

S. Gregor.

lud enfermedad, de la medicina perdimiento. El segundo remedio es, traer a la memoria la passion, vituperios, deshonras, y affrentas de Christo nuestro señor, que fue maestro de la humildad, y destruydor de la soberuia. La qual consideracion es efficacissima. El tercero es, mirar la hermosura admirable de la humildad y mansedumbre, y como los humildes, y pacificos, son agradables a Dios, y a los hombres, y aborrescibles a los demonios: la qual consideracion es de tanto peso, que aunque no vuiera Dios, ni gloria, ni pena, vuiera de ser esta virtud amada, y buscada por su hermosura. El quarto es, considerar el hedor y abominacio de la soberuia, porque el soberuio es abominable a Dios, aborrescible a los Angeles, odio so a los hombres, siruo del Diablo, que es padre de la soberuia, y principe de todos los soberuios, finalmente ninguno ay que quiera conuersar con el soberuio, a todos es molesto, y a nadie da contento, aunque hable cosas buenas. El quinto si, como dize Sant Bernardo, andar con affecto por el camino de la humildad, y querer ser tenido por el menor, y anteponer a si a todos

S. Bernar.

dos los de mas, mostrando esto en el semblante, costumbres, palabras, y obras, y querer que ningun caudal se haga del, teniendose a si en menos, y a todos los otros en mas, segun aquello de Sant Pablo. Tenedvnos a otros por superiores, y mejores: y segun aquello de Sant Pedro. Subjectaos a toda humana criatura, por amor de Dios. Pero ay aqui vna duda, vno se conosce por peccador delante de Dios, y que todo el bien que tiene, le viene de su mano, pero vee que otro es vn mal hombre, ladron, adultero, sacrilego, si estara obligado a tenerse en menos, que este publico peccador, el otro que no lo es tanto? y parece que no, porque Dios no nos manda ser imprudentes, y seria al parescer imprudencia, juzgarse este tal por mayor peccador que el otro, a quien todos conosciadamente tienen por vn maluado. A esto se responde, que todo hombre se puede, y deue subjectar a otro, por mayor peccador que sea, considerando algũ bien que tenga el otro, y a el le falte, o considerando algun mal que aya en el, y en el otro no. Bien es verdad, que en el caso puesto, no esta obligado

Philip. 2.

1. Pet. 2.

gado a tenerse por mayor peccador, que el otro hombre perdido, pero no por esso le deue menospreciar, ni tenerse en mas que el, considerando que por ventura el otro esta predestinado, y el prescito, o que si Dios le vuiera al otro dado el fauor y gracia, que a el le dio, sin duda, ninguno fuera mejor que el es, y mas agradescido a los beneficios diuinos, y tambien, que si Dios no le vuiera a el tenido de su mano, vuiera cometido mayores maldades que el otro. Por lo qual Sant Augustin todas las vezes que veya algunos grandes peccadores, dezia. Yo soy aquel, porque, si Dios me vuiera dexado de su mano, mayores peccados vuiera hecho. Piense pues el Christiano, que su proximo es miembro de Christo, redemido con su preciosa sangre, y ponga delante los ojos sus proprios defectos y peccados, y desta suerte, aun a los grandes peccadores antepondra a si.

S. Aug.

¶ De la Auaricia.

§. I.

¶ El

¶ El segundo peccado de los capitales es la auaricia: la qual es desordenado desseo de los bienes temporales, y no solamente se llama auariento, el que roba lo ageno, o lo detiene injustamente contra la voluntad de su dueño, sino tambien el que desordenadamente codicia las cosas agenas, o con demasiada escaseza guarda las suyas. La malicia 1. Tim. 6. deste vicio declara el Apostol Sant Pablo, quando dize. Los que desséan ser ricos caen en tentaciones y lazos del demonio, y en muchos desseos inutiles que leuan los hombres a la perdicion, porque la rayz de todos los males, es la codicia. Quando el confessor hablare al penitente, detenido en este peccado, ha le de dar a entender la vanidad de las riquezas del mundo, y que son verdaderas riquezas, las que han de durar para siempre. Item, que es grande vileza subjectarse el coraçon del hombre al amor destas cosas perecederas, las quales no pueden hartar el appetito, ni quietar el alma que fue criada para gozar de Dios. Finalmente le ha de amonestar que en ninguna manera tome lo ageno, aunque sea con ánimo de restituyr. porque despues que vna vez lo tómare, es muy

muy difficultoso hechar lo de su poder, y es el daño, que en tomar lo ageno pecca el, y haze a si mismo daño, y otros lleuan el prouecho, porque por dexar a sus hijos la hazienda agena, se va al infierno.

¶ De la Luxuria.

§. I I.

¶ El tercero peccado de los capitales, es la Luxuria, la qual es apetito desordenado de torpes y deshonestos deleytes. Este vicio es el que mas daño haze en el mũdo por ser mas vniuersal en el la pelea, y mas rara la victoria, este quita el sentido, haze a los hombres bestiales, atormenta a los que le siguẽ, consume las riquezas, acorta la vida, daña la salud, roba la fama, y la honra, y su contentamiento es breue y bestial. Contra este vicio ponen muchos remedios los Sanctos. El primero, es resistir a los principios a los malos pensamientos, no dando lugar a que la tentacion cobre fuerças. El segũdo, guardar con diligẽcia los sentidos, mayormente los ojos de ver cosas que puedan incitar a mal. El tercero, huyr la ociosidad, y trabajar

jar por traer occupado el coraçon en santos pensamientos, y virtuosos exercicios. El quarto, acordarse que el diuino juez, que le ha de juzgar, le esta siempre mirando para que en su presencia no se atreua a hazer lo que delante de vn hombre no osara. El quinto, y mas importante, es huyr toda occasion de compañias, familiaridades, cartas, presentes, visitas, y consideraciones de mugeres de sospechosa edad, aũque sean muy sanctas: y como dixo vno, aun los vestidos dellas no se han de tocar; porque verdaderamente la victoria deste vicio (despues de la gracia de Dios) principalmente consiste en huyr.

¶ De la Embidia. §. III.

¶ El quarto peccado de los capitales, es la Embidia, la qual es tristeza del bien agena, y pesar de la felicidad de los otros: de los mayores, por ver el embidioso, que no se puede ygualar con ellos, y de los menores, porque se ygualan cõ el, y de los yguales, porque compiten con el. Este vicio es muy general en todos los estados, mayormente en las cortes, palacios, y casas de señores, y ni dexa vniuersidades, ni cabildos, ni aun religiones,

giones, por donde no corra. Para pelear contra este vicio y vencerle, aprouechan las consideraciones siguientes. La primera es, considerar que este peccado es propio de los demonios, los quales sin ningun prouecho suyo, tienen pesar de los bienes diuinos y spirituales, que los hombres alcançan. La segunda, que este peccado es sin deleyte, ni gusto, y triste y desabrido, y atormenta el coraçon, donde esta, y le gasta, y consume, assi como el gusano roye al madero donde nasce. Item, es vicio infame, y que ninguno se quiere conoscer, que esta tocado del. Vale tambien contra este vicio el conoscimiento de la vileza de los bienes de la tierra, q̃ mas son bienes apparentes que verdaderos. El vltimo remedio y mas principal, es la humildad, porq̃ la embidia es hija de la soberuia: y por esso el embidioso se duele de los bienes agenos, porq̃ se juzga a si por digno dellos: y por tãto la mejor medicina cõtra esta ponçoña es el camino de la humildad, porque quiẽ se tiene por menor q̃ todos, no le pesa q̃ otros le hagan ventaja. Finalmente este peccado es contra la charidad de Dios, y del proximo, y fue principio

de

de nuestro mal, porque por la embidia del diablo entro la muerte en el mundo.

¶ De la Gula. §. IIII.

¶ El quinto peccado de los capitales, es la Gula, la qual es apetito desordenado de comer y beuer: este vicio destruye el mundo, y es fuente y origen de todo peccado, es vicio bestial, y mas q̃ bestial, porq̃ los animales brutos no toman para su sustentacion mas de lo necessario: pero el goloso tiene a su vientre por Dios, como dize Sant Pablo. S. Pablo. Para preualecer contra este vicio, ha de considerar el hombre attentamente, para que fue criado, conuiene a saber, para el conoscimiento de la verdad, para el exercicio de la virtud, y vltimamente para gozar de Dios, porq̃ estas cosas son proprias del hombre, en quanto hombre, y este es el verdadero manjar de su alma: pero la comida y beuida exterior solo sirue para sustentar esta vida animal, por lo qual ha de comer el hombre para viuir, y no viuir para comer: porq̃ la naturaleza se cõtenta con poco, y portanto el mantenimiento corporal se ha de tomar como medicina, como dizẽ S. Augustin. S. Augustin. De mas desto cõsidere los daños de la gula, la

la qual es madre de la incõtinencia, ceuo de enfermedades, y de muchas miserias, mas son los que han muerto a manos de la Gula que no a cuchillo, y el gusto que el goloso pretende en los manjares la gula le disminuye, porque como dize el Sabio, El hombre harto menosprecia el panal de miel, y como dize muy bien S. Chrysostomo, el goloso da bateria a su estomago con la abundancia de los manjares, la qual le impide el gusto que a la hambre nunca falta. Por donde, el q̃ quisiere reformarse en la vida spiritual ante todas cosas ha de desterrar de si este bestial enemigo. S. Chryso.

¶ De la Ira. §. V.

¶ El sexto peccado de los capitales es la Ira, la qual es appetito desordenado de vengança contra quiẽ pensamos que nos offendio. Esta es compañera de la boueria, enemiga de consejo, madre de tardia penitencia, ceuo de renzillas, enemistades, y desastres. Este vicio reprehende Christo nuestro Señor en el Euangelio diziendo, Yo os digo q̃ en ninguna manera os ayreys contra vuestros hermanos, porque esto es lo q̃ principalmẽte quiso enseñarnos que fuessemos

mansos, quietos, suaues, y amorosos. Contra este vicio da muchos remedios Seneca en vn opusculo que compuso sobre esta materia. El primero, que el hombre desde su juuentud como tierna planta se exercite en mansedumbre, y desde entóces tenga maestros mansos y dotados de quietud de coraçon. El segundo, que de vera a otros ayrados aprenda a no ayrarse, viendo su furor y desatino: pero lo que mas aprouecha para esto es, de veras persuadirse que ninguno le haze injuria. Esto enseña aquel gentil, pero mas facilmente hara esto el Christiano que ha oydo lo que Dios dize: Dexame a mi la vengança, que yo daré su pago a cada vno. Mas el remedio efficacissimo sobre todos es la oracion, y contemplacion de los beneficios diuinos, y del admirable exemplo de paciencia que Christo en su vida y muerte nos dio: y finalmente que este vicio es peor que de bestias fieras, porque estas por la mayor parte viuen en paz con las de su misma especie.

¶ De la Accidia. §. VI.

¶ El vltimo peccado de los capitales es la Accidia, la qual es vna floxedad y caymiento del

del coraçon para bien obrar: y mas particularmente es vna desgana, enfado, y hastio de las cosas spirituales. Este vicio es origen de todos los demas, maestro de la pusillanimidad, y de la malicia, y los que estan tocados del, no son dignos del nombre de hombres, pues estan ociosos auiẽdo sido criados para trabajar, y contemplar. Los remedios contra este peccado son, la oracion, y inuocacion del socorro diuino, y la memoria de sus beneficios, porque con estas consideraciones se despierta en el alma el amor, el qual donde quiera que esta destierra de todo punto la Accidia, y obra grandes y maraujllosas cosas.

De la noticia que ha de tener el confessor de todos los estados de gentes, para dar remedio a cada vno.

Cap. XVI.

NEcessario es que el confessor este aduertido acerca de todos los estados de hombres, para que sepa examinar a cada vno de qualquier estado y cõdiciõ q̃ sea, y remediarle cõforme a su necessidad. Quãto

a lo primero el primer estado es el delos grá
des, Duques, Condes, y otros señores que
tienen vassallos, los quales han de ser exami
nados en las cosas siguientes. Lo primero,
si el estado, dignidad, mayorazgo, y seño-
rio que tienen, le posseen con bueno y ju-
sto titulo, y no por tyrannia, y si los tales se
ñores huuierē venido de Indias, ha se les de
preguntar cómo adquirieron tantas rique-
zas, porque si son conquistadores cō titulo
injusto, han lo de restituyr todo, pero si son
Virreyes, o tienē otros officios Reales, si en
la execució dellos guardā las leyes de Dios
y del Rey, aunq̄ seā muy ricos no peccan ni
tienen obligacion a restituyr, pero si lo han
adquirido por contrataciones y mercadu-
rias, lo mesmo se ha de dezir dellos que de
los mercaderes de España: que si han hecho
contratos illicitos, y otros engaños y frau-
des, son obligados a restituyr, y los que han
sido conquistadores, no solo han de resti-
tuyr la hazienda mal ganada, sino que de su
proprio patrimonio si le tuuieren, han de re
compensar los daños hechos a los Indios.
Lo segundo, en que han de ser examinados
los señores de vassallos, si imponen nueuos

tributos,

tributos, pechos, alcaualas, y derramas en
sus tierras, porque este es graue peccado, y
es caso de la Bulla de la Cena, por dōde los
q̄ le cometē incurrē descomunió reseruada
al Papa. Lo tercero, si fuerçan a sus subditos
a que trabajen en sus heredades, como que
cauen en las viñas, edifiquen casas, traygan
cargas, &c. Lo quarto, si approprian y to-
man para si los proprios de los pueblos, vi-
llas, y communidades que les estan subje-
tas, o si vsurpan los montes, lagunas, y luga
res communes, si tratan a sus vassallos con
aspereza y rigor, como a esclauos, y no con
benignidad como a hijos, en lo qual si hu-
uiere mucha quiebra, se puede detener, o
negar la absolució. Lo sexto, si dan los offi-
cios publicos, conuiene a saber, de alguaci-
zil, teniente, escriuano, &c. a personas in-
dignas, y que han de vsar mal de los tales
officios, porque en tal caso estan obligados
a restituyr todos los daños que desto se si-
guen. Lo septimo, si venden los officios
publicos, lo qual a solo el Rey es licito, aun-
que esto no carece de alguna duda: nitam-
poco pueden dar los tales officios a sus cria-
dos para que ellos los vendan, porque estos

officios se han de dar a los mas dignos, y no se dando, se abre la puerta a muchas injusticias, y latrocinios. Lo octauo, si venden la justicia, como si sueltan al ladron porque se lo pague, o por otros respectos humanos. Lo nono, si las leyes que generalmente obligan a todos las guardan, y executan solamente con los pobres, dexando a los ricos como a essentos. Lo decimo, si permiten en sus tierras peccados publicos y escandalosos, como son vsuras, hurtos, homicidios, &c. Porque demas de peccar mortalmẽte, han de restituyr los daños que se han seguydo. Lo vndecimo, si no cumplen enteramẽte los testamentos de sus antepassados, no obstante qualquiera escusa que pueda dar. Lo duodecimo, si no pagã lo que deuẽ, mayormente a sus criados, aũque por otra parte hagan largas limosnas a pobres, y a lugares pios. Lo decimotercio, si piden algũ precio por cosas fingidas, como si piden dineros, para guardar algun camino, o mal passo, el qual en realidad de verdad, no tiene necessidad de guarda. Lo decimoquarto, si tienen bosques vedados para sus caças, en los quales no se permite a ninguno caçar porque

porque esto a solo el Rey se permite, con condiciõ que pague a los labradores los daños, pero otro que no sea Rey, no puede tener los tales lugares prohibidos, aunque diga que paga los daños. Lo decimoquinto, y que mas haze al caso para la reformaciõ destos señores, si exceden en la comida y vestido, mas de lo que conuiene y es decente a la religion Christiana, y a lo que puede sufrir su hazienda, de lo qual se sigue no poder dar limosna a los pobres.

¶ De los Obispos. §. I.

¶ En el segundo lugar succeden los Obispos, cuyos peccados para que mejor se entiendan es menester ver primero qual sea su estado, y a que estan obligados. Ciertamente el estado de los Obispos, pide muchamas perfection en el Obispo q̃ el estado de qualquier religioso, aunq̃ sea de la cartuxa, porq̃ esta obligado a ser forma y dechado de toda perfectiõ y virtud, de abnegaciõ del mũdo y su põpa, de la mortificaciõ en todos los affectos humanos, en la pobreza d̃ spiritu, castidad y honestidad, y sobre todo en la charidad, y en la liberalidad cõ los pobres, final

mente ha de ser todo spiritu, como sino tuuiesse cuerpo, todo luz, todo sal del mundo. Allende desto ha de tener tanta charidad, que ha de poner su vida por sus ouejas: segun aquello del Euangelio, el buen pastor pone su vida por sus ouejas, ha las de conoscer por nombre, con vn conoscimiento amoroso, para proueerlas en sus necessidades, tambien a de amar a Christo con vn amor ardentissimo: este amor pidio Christo a Pedro, quando le hizo supremo pastor, preguntandole tres vezes si le amaua mas que los otros. Este es el principal examen que se ha de hazer para elegir los Obispos. Despues desta condicion es necessaria otra: que apasciente las ouejas de Christo, no dize Christo, rige, gouierna, manda a mis ouejas, sino apascienta mis ouejas, con mi sangre redemidas, apascienta las con exemplo de vida, con doctrina solida, de manera que ninguna cosa les falte de lo necessario para la vida, y consolacion y sustentacion de las almas prouey endo les de pasto verdadero de las almas, y de aguas limpias, y no turbias de las sanctas Scripturas, y si fuere menester con la propria sangre

gre y vida, como lo hizo el buen pastor Iesu Christo nuestro Señor. Pero es cosa admirable y digna de consideracion, ver como pinta Señor Sant Pablo las condiciones y virtudes de que ha de estar adornado el pastor de las almas, diziendo desta manera. Si alguno desea Obispado, buena obra desea, pero para entender si la desea bien y rectamente, ha de considerar las condiciones que el que quiere ser Obispo ha de tener: porque conuiene que el Obispo sea irreprehensible, cuya vida ninguno pueda reprehender, en la qual condicion se incluye que tenga todo el exercito de las virtudes, ha de ser marido de sola vna muger, que a la letra quiere dezir que no aya sido dos vezes casado, aunque podiamos seguyr otro sentido, que quiere dezir Sant Pablo, que sea amador y esposo de su Iglesia, y que la ame como el Esposo ama a su Esposa: ca por tanto en su consagracion le dan vn anillo en señal que se despos a con su Iglesia. Por lo qual no ha de andar tras otra Iglesia, ni dessearla, que esto no es de Esposo casto, sino de adultero y codicioso. Dize mas Sant Pablo, que el Obispo ha de

1.Timo.3.

ser moderado en la comida, y en el vestido, y en todas las cosas q̃ pertenescen al fausto, y autoridad del mundo: porque ha de ser exemplo y regla de todos, y viuiendo moderadamente, tendra de q̃ hazer lymosnas, y socorrer a los pobres. Pone otra condicion del Obispo Señor Sant Pablo, que ha de ser prudente y discreto, no con la prudencia de la carne que es muerte, sino con la prudencia del spiritu, que es vida, paz, y gozo en el Spiritu sancto. Allende desto se requiere en el Obispo, que sea compuesto y bien ordenado, y interior y exteriormente, en las palabras, en los mouimientos, en el andar, y estar. Fuera desto conuiene que sea hospital: conuiene a saber que reciba en su casa, y hospede, no solo a los amigos y familiares, sino a los peregrinos y pobres, porque esta palabra hospital que pone Sant Pablo en Griego, quiere dezir amador de los peregrinos. Otra condicion no menos necessaria que las passadas es, que sea Doctor, cõuiene a saber que sea apto, y idoneo para enseñar y predicar el Euangelio de Christo, porque aqui no habla Señor Sant Pablo de los Doctores en leyes, o en

en Canones, sino del que tiene aptitud, y es idoneo ministro de la palabra de Dios, para que pueda exhortar a la virtud, y conuencer a los que contradizen a la sana doctrina. Tambien pide Sant Pablo, que el Obispo no sea dado al vino, ni sea hombre violento: sino antes ha de ser mansissimo, de tal manera que quando conuiniere corregir a alguno, sea con tales palabras que antes le mueua a amor, que no a ira cundia y enojo, o confusion. Por estas cosas y otras muchas que se hallan en la santa Scriptura, se puede entender qual sea el estado de los Obispos, y sus obligaciones. Los peccados de los Obispos mas graues son de omission, y mas difficultosos que los de commission. El primero es, no predicar el Euangelio a sus ouejas, y si el no puede, no procurar tener idoneos predicadores en todo su Obispado. El segundo es, sino residé en sus Iglesias, en lo qual han de ser examinados cõ grãde rigor: y digo residir en sus dioceſis moralmẽte, como el buẽ padre reside en su casa, y el piloto en su nauio, y el pastor en su rebaño, y desta residẽcia, no se puede escusar por ningũa causa, si

por

por ventura no fuesse llamado para ser Presidente de consejo de Inquisicion, y no huuiesse otro que lo pudiesse hazer. De otra suerte tenga animo el confessor para hazerle residir. El tercero, sino visita a todo su Obispado por su persona, la qual visita no se ha de hazer con tanto fausto y pópa que escandalize a los pobres subditos, en lugar de consolar los, sino como padre benigno ha de yr a proueer las necessidades de los pobres, a consolar los tristes, y corregir los culpados. El quarto es, sino dan los officios y beneficios de sus Iglesias a personas virtuosas y sufficientes, que en ninguna manera sigan la auaricia, sino que sean amigos de verdad, charidad, y piedad para con todos, mayormente para con los pobres. El quinto, sino aman sus ouejas procurando las buen pasto de saludable doctrina, si se ha con ellas como si nunca vuiessen de dar cuenta de todas al principe de los pastores Christo. Y si las tratan con la austeridad que vn señor a sus vassallos, en particular a los pobres, huerfanos, y biudas, de los quales todos ha de pedir Dios cuenta al pastor: porque verdaderamente el buen

buen Obispo ha de amar tanto sus ouejas, como si las vuiera engendrado de sus mismas entrañas, y comprado con su propria sangre. Los peccados de commission delos Obispos casi todos son escãdalosos. El primero es, si desséa Obispado, lo qual comunmente es mortal, porque para ser Obispo se requieren muchas condiciones, sin las quales pecca el que lo desséa, y el que piẽsa que las tiene es temerario. El segundo es procurar Obispado por fauor, y otros medios humanos. El tercero, si despues que tiene vn Obispado procura otro, mayormente por medios humanos y seglares, lo qual regularmẽte es mortal y escãdaloso. Lo quarto, si molesta a sus subditos con nueuos tributos y imposiciones, pleyteando con ellos, aun sobre lo que le deuen, specialmente en tiempos de necessidad, quando el Obispo que es padre de los pobres, los ha de sustentar de su renta, aunque para esto sea menester vender las alhajas de su casa. El quinto, si ordena hombres indignos, no los examinãdo, si es menester por su persona. El sexto, si da beneficios a personas indignas. El septimo, si da beneficios a los indignos dexando

xando a los mas dignos: lo qual todos confiessan ser peccado mortal, y es opinió probabilissima, q̃ esta obligado a restituyr. El 8. si esta aparejado de dar los beneficios a sus parientes, domesticos y familiares, auiendo ygualdad en los meritos de las personas, porque siempre a su parecer la aura estando el en este proposito, aunq̃ el estraño sea maestro, y su criado vn Grammatico. El 9. si en tiempo de necessidad, dexa de socorrer a los pobres q̃ estan presentes, y edifica hospitales, para los por venir, el qual es grauissimo peccado cõtra charidad, y aun segũ muchos cõtra justicia, porque la hazienda del Obispo es para sustentacion de pobres. El decimo, si delas rentas dela Iglesia haze mayorazgos, y casas sumptuosas para conseruar su memoria, lo qual es en gran manera escandaloso: porq̃ el Obispo ha de ser maestro de perfection, y de humildad: y assi se ordeno en vn Concilio de los antiguos, que el Obispo tuuiesse junto a la Iglesia vna casilla, no dixo casa real. El 11. sino haze que en sus tribunales y audiencias, se despachen las causas de los pobres, concluyendolas lo mas presto que fuere possible. Lo

Lo vltimo pecca grandemente el Obispo, si haze excessos en la comida, vestido, casa, y familia, &c.

¶De los Clerigos y Sacerdotes.

§. II.

¶ Tambien ha de tener noticia el confessor de los peccados de los clerigos, a los quales ha de examinar en la forma siguiente. Lo primero, si recibio ordenes no siẽdo habil para ellas, o cometiendo symonia, o de Obispo symoniaco, o antes de la edad legitima, o en peccado mortal, o descomulgado, irregular, o suspenso. Lo segundo, si estando ligado con algunas destas censuras, exercito el officio de su orden. Lo tercero, si se ordeno a titulo de patrimonio, o beneficio fingido, o mentiroso, o con reuerendas falsas. Lo quarto, sino trahe habito de clerigo, y abierta la corona. Lo quinto, si exercito negocios de seglares, como juegos, y danças. Lo sexto, si exercito su officio sin ornamentos deuidos. Lo septimo, si dexo de dezir las Horas Canonicas, o las dexo occupado en obras de manos, o se

o se distraxo voluntariamente. Lo octauo si dexo de poner la materia y forma deuida, y las demas ceremonias necessarias para la administracion de los Sacramentos. Lo nono, si teniendo conscientia de peccado mortal, no se confesso para celebrar, auiendo tiempo y confessor, sino celebro ayuno. Lo decimo, si no tiene los calizes limpios y bien aparejados, sino pone diligencia en celebrar la Missa, porque no caygan algo del sacramento en el suelo. Lo vndecimo, si dixo Missa despues de auer tenido pollucion, aunque fuesse en sueños, auiendo precedido causa mortal, y si dixo Missa para hechizerias. Lo duodecimo, sino celebro alomenos en las grandes solennidades, o si dixo muchas Missas en vn dia, sino es el dia de Nauidad, o con licencia. Lo decimo tercio, si cometio symonia en Sacramétos, o beneficios, o tiene beneficios incompatibles: y si lleuo el beneficio que tiene por buen titulo. Lo decimoquarto, si tiene familiaridad con mugeres, o las miro deshonestamente. Lo decimoquinto, si tiene renta de la Iglesia, y no la dispensa bien. Lo decimosexto, si predico alguna mentira, o vana

vana curiosidad, o liuiandad, o indulgécias indiscretas, o predica por simania, o por vanagloria, o sin licencia. Lo decimoseptimo, si absoluio a quien no podia, si reuelo las confessiones, o las oyo o apriessa, o no pidio consejo a los mas sabios en las cosas dudosas, si impuso mal las penitencias, o pregũta lo q̃ no deue. Algunos dizen si dixo la Missa antes de rezar Maytines, pero esto no es peccado mortal, ni aun venial, si ay causa razonable. Sino es, que el Obispo tẽga puesto precepto en su Obispado, que se digan los Maytines antes.

¶ De los Iuezes. §. III.

¶ Los juezes suelen peccar contra el derecho diuino y natural. Lo primero, juzgando injustamente, conuiene a saber, librãdo al reo, y condennando al innocente sabiendolo. Lo segundo, condennãdo alguno en qualquier negocio graue, por temerarios y no sufficientes testimonios y probaciones. Lo tercero, vsurpando el juyzio ageno, como si condennasse al que no es su subdito. Lo quarto, procediendo contra alguno en particular, exceptos tres cosas, quando ay bastantes indicios, o publica infamia y ru-

mor, o semiplena probacion contra la misma persona en particular. Lo quinto, pecca sacando de la Iglesia a los que gozan de la immunidad della, y en este caso ha de restituyr a la Iglesia, y a la persona particular, el daño que recibio aunque sea la vida si se la quitaron. El sexto, si pregunta al reo de los complices y compañeros del delicto, no auiẽdo rumor ni indicios, ni semiplena probacion. Lo septimo, si procura saber los delictos por via de confession, o por otros medios injustos y no juridicos, en el qual caso todo el processo es ninguno, aunque despues el reo confiesse, y los testigos no esté obligados a dezir su dicho, sino concurriere alguna de las tres cosas dichas, rumor, indicios, o semiplena probacion. En todos estos casos sin duda ninguna pecca el juez mortalmente, y esta obligado a restituyr todos los daños que se le siguieron a la parte injuriada, aunq̃ fuesse culpada en el delicto, por el qual la sentencio. Lo octauo, pecca absoluiendo a vno, reclamando la parte contraria, aunq̃ sea juez supremo, y el mismo Rey, ni aũ despues de satisfecha la parte puede perdonar la pena de la ley, sino es

es Rey o juez supremo. Lo nono, pecca si no haze que se oyan las causas de todos los pobres, y que se despachen con breuedad. Lo decimo, pecca recibiendo dones y presentes por si, o por sus criados, sabiendolo el, esta obligado en consciencia a restituyr los, y aun algunos hombres doctos dizen, que esta obligado en consciencia a pagar la pena del quatro tanto que la ley pone, por que estas leyes no son penales, sino conuencionales, que entre el Rey y sus ministros passa este concierto, que el Rey les encomienda estos officios, con condicion que no reciban dones, y el juez assi lo jura. Por lo qual queda inhabil para adquirir dominio, de todas las cosas que desta suerte recibe, y esta obligado a restituyrlas antes q̃ le cõdennen, en esto no ay duda alguna, pues lo que lo de la pena no es tan cierto, sino fuesse auiendo mucha rotura en los juezes. Vltimamente ha de ser examinado el juez, por las pragmaticas Reales, las quales el ha de saber para dar razon de si.

De los abogados y procuradores. §. IIII.

¶ Los peccados de los abogados y procuradores son estos, si abogo, o pcuro no siẽdo

sufficiente para ello. El segundo, si abogo o procuro en causa, que sabia cierto ser injusta, ni se escusa con dezir que se encargo della, no para salir con ella, sino para differirla, o para concertar las partes, porque todo se funda en injusticia. Tampoco se excusa, si abogando, o procurando en causa injusta, prosigue o defiende algun capitulo justo, para por esta via, impedir, o differir, o peruertir la causa principal, es mala escusa esta, porque no solo ha de ser el medio justo, sino tambien el fin, y consta euidentemẽte, ser el fin malo y injusto. El tercero, es no examinar primero que reciba la causa, si es justa, o injusta, antes sin differencia recebir las todas. El quarto, es abogar en causa que conosce ser injusta, la qual al principio penso ser justa, y prosigue con ella. El quinto, es no declarar a la parte la verdad, quando la causa es injusta, y la parte piensa que tiene justicia, lo qual es injusticia contra entrambas las partes. El sexto, es enseñar a su parte, que diga o responda cosa falsa, o engañosa para vencer la causa. El septimo, es no estudiar para defender la causa, de que se ha encargado, por lo qual si por

si por su negligencia, y poco estudio su parte perdio la causa, pecco mortalmente y esta obligado a restitucion de todos los daños, intereses y costas. El octauo, si descubrio los secretos importantes de su parte al aduersario, porque en tal caso es preuaricacion y falsedad, y assi preuaricador y falsario. El nono, si lleuo mas por abogar, de lo que podia segun las leyes y aranzeles del Reyno, o segun la costumbre approbada quando no vuiere aranzeles, y deue el confessor hazerle restituyr todo lo que mas lleuo, no oyendo ni admitiendo sus escusas falsas, y deuese aduertir, que no se puede el abogado concertar con la parte, que le de vn tanto de lo que en el pleyto se ganare, conuiene a saber, la media, tercia, o quarta parte, porque toma grande occasion de trabajar, por medios licitos, o illicitos para vencer la causa como pudiere. El decimo, es no defender la causa justa del pobre, viendo que no ay quien le defienda, y que es opprimido, y maltratado contra justicia, y no es menester que para esto este el pobre en extrema necesidad, basta no tener con que poder seguyr la causa.

¶ De los Escriuanos. §. V.

¶ Los peccados delos escriuanos son estos. El primero, es perjuro, sino cumple el escriuano el juramẽto q̃ hizo, quãdo le dierõ el officio, de guardar verdad y sinceridad en las scripturas y instrumentos. El segundo, si hizo scripturas falsas, o si rompio, o escondio las verdaderas en perjuyzio de parte. El tercero, si hizo scripturas, o contratos illicitos, o vsurarios, o de qualquier manera reprobados. El quarto, sino tuuo en su prothocollo, o registro, los instrumẽtos, o scripturas que otorga, o si las rompio, o escondio. Lo quinto, si recibio mas salario de lo q̃ se le deuia segun los aranzeles y ordenãças Reales, y aunque se le de voluntariamente, tiene obligacion de restituyr lo q̃ lleuo demas, porque es incapaz dello. Lo sexto, si por ignorãcia, o descuydo, o por no saber, dexo de poner las clausulas, y solennidades necessarias para el valor de la escriptura. Lo septimo, si rogado por los pobres que no tenian con que pagar, y no ay quien les ayude, y por esso pierden su hazienda, no les hizo sus instrumentos y scripturas.

¶ De los tutores y curadores. §. VI.

¶ Los

¶ Los peccados de los tutores y curadores son estos. El primero, sino procuro q̃ el menor fuesse enseñado, y instituydo en buenas costũbres. Lo segũdo, sino guardo y defendio los bienes de su menor, y los aprouecho como mejor pudo. Lo tercero, si por su culpa se perdierõ las causas, actiones, y derechos del menor. Lo quarto, si dio a ganãcia el dinero del menor saluo el capital, lo qual es vsura, y esta obligado a restituyr las vsuras, otra cosa es, si lo dio a pdida, y ganãcia.

¶ De los testamentarios. §. VII.

¶ El primer peccado, sino pago las deudas y mandas, bastando la hazienda para todo ello, o si por pagar las mandas, dexo de pagar las deudas, sabiendo, o creyendo que no auia para todo. Lo segundo, si siẽdo testamentario tardo mucho en cũplir el testamẽto pudiendo. Lo tercero, si dexo el cumplimiẽto del testamento a los herederos, o los dexo entrar en la haziẽda, sabiẽdo q̃ no se auia de cumplir el testamento.

¶ De los medicos y çurujanos. §. VIII.

¶ El primer peccado destos, es curar temerariamente antes de conoscer la enfermedad, o yendo la ya conosciendo, dar me-

dicinas peligrosas. Lo segundo, curar temerariamente despues de conoscida la enfermedad, siendo negligente en estudiar, visitar, o aconsejar, y mudar la sentencia. Lo tercero, hazer experiencia con medicinas inciertas, con peligro de la vida. Lo quarto, aconsejar q̃ se haga alguna cosa que es pecado, como tener que hazer con muger q̃ no sea suya, o embeodarse, o ala muger que mueua. Lo quinto, si amonesto que llamassen al medico spiritual quando conuenia. Lo sexto, sino quiso curar al pobre enfermo q̃ no tenia con q̃ pagar. Lo septimo, si fue facil en dar licencia a los flacos, para que no ayunassen. Y para que comiessen carne en dias de ayuno, y tiẽpos vedados.

¶ De los mercaderes y officiales.

§. IX.

¶ Los peccados de los mercaderes y officiales, son quasi infinitos: pondre los mas ordinarios. Lo primero, sean examinados de los cambios injustos, por las reglas de la materia de cambios. Lo segundo, de las vsuras palliadas y encubiertas, como arriba esta dicho, de vender al fiado, y pagar adelantado, o si compro heredad muy barata, con

con pacto de retrouendendo, &c. Lo tercero, si lleuaron a los infieles hierro, o armas sin licencia del Papa, o con ella, quando es en perjuyzio de los Christianos. Lo quarto sean examinados de los monopolios, que son quando se conciertan de no vender, sino por mas de lo que valẽ las mercaderias, o de comprar en menos de lo justo. Lo quinto, si prestan lleuando logro. Lo sexto, sino pagaron, o defraudaron las alcaualas, o los demas tributos justos. Lo septimo, si pagaron con falsas monedas a rede, o con quebradas, o faltosas. Lo octauo, si en los tratos de compañias no se vuieron fielmente, occultando parte de la ganancia. Lo nono, si compraron cosas hurtadas, o robadas. Lo decimo, si vsan de perjuros y mẽtiras, comprando, o vendiendo. Lo vndecimo, si negocian los dias de fiesta, vendiendo, o haziendo cuentas sin necessidad, sino es por poco tiempo. Lo duodecimo, si fue mediador, o corredor de malos contratos. Lo decimotertio, si tiene arte que no puede seruir sino para peccado, como de hazer Idolos, dados, o affeytes, &c. Hã se de exortar, que dexen las tales artes, o que no vendan

las tales cosas, a quien saben que ha de vsar mal de ellas. Lo decimoquarto, del dolo y engaño que pueden hazer en las medidas y pesos, &c. Lo decimoquinto, sino han ayunado siendo tales los officios que no los escusan del ayuno. Lo qual el confessor, pesara y juzgara, moderando el trabajo de sus officios con prudencia. Lo decimosexto, los ministros destos, han de ser examinados por los mismos peccados. Lo decimoseptimo, es de notar que ser mercader por ganar, es officio vil y vituperable, pero ser mercader por bien de la Repnblica y de su casa, no es infamia.

¶ De los Doctores y Maestros. §. X.

¶ El primero, si se hizo Doctor, o Maestro siendo insufficiente. Lo segundo, si tomo el grado por vanidad, o por mal fin. Lo tercero, si hizo Maestro, o Doctor al que no lo merescia. Lo quarto, sino cumplio los ramētos de la vniuersidad. Lo quinto, este genero contiene los peccados q̄ cometen en la enseñança, cōuiene a saber, si lee sciencias, o artes prohibidas, si teniendo salario sufficiēte, pide a los discipulos mas, mayormēte si son pobres. Si enseña publicamente Scriptura y Theologia, estādo en peccado mortal publico. Si siendo Doctor en leyes, o de medicina, admite a sabiendas religiosos, o sacerdotes, y a qualesquier clerigos constituydos en dignidad a sus lectiones, sino pone diligencia en que sus discipulos aprouechen en letras, y buenas costūbres, si tiene cōpetēcia con los otros professores. Si busca malas industrias para quitar a los otros los oyētes q̄ les oyen, o les quierē oyr.

¶ Estudiantes. §. XI.

¶ Sea examinado el estudiāte si estudia sciēcias vedadas, o con mal fin, si es notablemēte descuydado en estudiar, si cōtendio contra la verdad clara q̄ sabia, si quebro los statutos que prometio y juro de guardar. Lo qual explica bien Driedo. 1. lib. de legi. que el estudiante no es perjuro, por quebrantar qualquier prestito, porque el Rector no es visto siempre obligar a tā graue pena, sino auisa de la obediencia que le tienen dada, y de la pena que puede poner. Lo qual se entiende en todos los statutos y constituciones, que no por qualquier cosa que no se guarde son perjuros, o quebrantan el voto, pero si el Rector en cosa graue pidiesDriedo.

pidiesse la obediẽcia del juramento q̃ se le deue, seria entõces perjuro, y peccado mortal sino le obedesciessen. Tãbien sino se viste y trata cõforme a la ley de la vniuersidad, la qual ley es justa y de cosa graue, y q̃ obliga a peccado mortal. Item, si en el votar no guarda justicia y verdad, dãdo el voto al q̃ segun Dios le paresciere mas digno. Item, si soborno, o fue sobornado. Si apellido, si detraxo a los maestros algo, de donde se sigue que los desamparan los oyentes.

¶ De los niños. §. XII.

¶ Examinense los niños, de las mẽtiras, de la costũbre de jurar, de los votos y promessas no cũplidas, de auer dexado de oyr Missa, de no se auer cõfessado cõ tiẽpo, sino hã tenido reuerencia y obediẽcia a sus padres, maestros, y mayores, si han hurtado algo a sus padres y vezinos. De palabras torpes, deshonestas, de rẽzillas, y mal querer cõ otros niños, de golosinas, si sabẽ la doctrina Christiana, si se encomiẽdan a Dios, si trahẽ buenas cõpañias, y finalmente de los peccados de la carne, y esto cõ grã discrecion y de lexos, porque no los enseñemos a peccar, mayormente si son niñas. Por estas reglas se han

han de examinar las donzellas y niñas.

¶ De los casados. §. XIII.

¶ Los peccados de estos se reparten en tres partes. La primera, contiene los cometidos en el contrato del matrimonio. La segunda, los que en el vso del matrimonio. La tercera, los que en la gouernacion de su casa y familia. Los q̃ se cometẽ en el contrato del matrimonio, reduze Caietano en la summa a siete cabeças, y los declara bien: pero mas breuemente los peccados ordinarios son estos. Si se contraxo el matrimonio cõ personas prohibidas, y affines en los grados prohibidos por la Iglesia, o en otro caso vedado: y note el cõfessor q̃ ay impedimẽtos dirimẽtes, otros solamẽte impedientes, cõuiene a saber, casarse, vno cõ su pariẽta dirime y anula, casarse vno despues de auer hecho voto de castidad no dirime: pero en entrãbos casos es peccado mortal. El segunsto, si se contraxo sin estar presente el Cura, o otro clerigo de su licẽcia con otros dos testigos, en el qual caso no vale el matrimonio despues del Concilio Tridẽt. o sino se hizierõ primero los amonestaciões, y se cõtraxo, estãdo presente el cura, y dos testigos,

Caietan.

gos, entóces vale el matrimonio, aunq̃ pecaron, y el cura deue ser castigado, si no fue necessidad q̃ se dexassen, como el Concilio lo mãda. Lo 3. si celebraró las bodas có põpa y solénidad en tiẽpo vedado. Ité, si vuo en esto demasiada vanidad, y superfluos gastos. Lo 4. quãdo vno dellos no tuuo intención de cõtraher, y recebir el Sacramẽto del matrimonio, lo qual es sacrilegio, como recebir fingidamẽte qualquier Sacramento, y mas comete otro peccado, q̃ engaña grauemẽte a la otra parte, y el matrimonio no valio, y esta obligado a boluer a celebrar el matrimonio cõ verdadera intención. Lo 5. si contraxo por mal fin de adulterar, hurtar, &c. Lo 6. no tener el fin deuido, y pretendio por el matrimonio, por el qual principalmente se pretende tener hijos de bendicion, remediar la cõcupiscencia, la amistad de los parientes y affines, y no conseguyr riquezas, ni delectaciones carnales: pues quãdo alguno contrae no principalmente por tener hijos quando no son viejos, sera peccado venial: y si se mueue mas por los bienes, o por la hermosura della, o por la delectacion, sera desorden venial. Lo 7. si celebro

bro el matrimonio en peccado mortal, y quando lo celebra por procurador tambié quando entiende que se celebrare. Lo 8. si contraxeron con falsa dispensacion, o surreptitia, haziendo falsa relacion, la qual no vale, y es menester otra, si se contraxo algun matrimonio por la primera, no valio, y assi esta obligado a boluer a celebrar el matrimónio. Lo 9. si se caso antes de certificarse de la muerte del coniuge. Lo 10. si se casso dos vezes. En la segunda parte. El 1. si se vsa del matrimonio, por delectacion, y no con otro fin. Lo 2. si vuo copula contra natura, o de tal manera que la muger no pudo recebir la simiente, lo qual es muy graue peccado, pero si la vuo en el vaso natural, de modo que ella pudiesse concebir, seria solo venial. Lo tercero, si estando ella con el menstruo, pide el debito: pero si el lo pide, sauiendolo ella, no ay peccado. El quarto, es executar el matrimonio con peligro de aborsu, o graue nocumento. El quinto, negar el debito, pedido en lugar y tiempo deuido, excepto estos casos. Primero, sino esta el matrimonio consumado, y quiere entrar en religion. Lo segundo, sino

puede

puede sin peligro de la vida y enfermedad. Lo 3. si el q̃ pide ha cometido fornicacion, o adulterio, por lo qual perdio el derecho de pedir. El 6. exercitar el acto del matrimonio en lugar sagrado, o publico. Lo 7. vso del matrimonio antes de las bẽdiciones. Lo 8. si hizo algo para no concebir, o si cõ este intẽto derramo la simiẽte fuera del vaso natural, lo qual es mayor peccado, y es contra naturaleza. Lo 9. si por tocamientos deshonestos se siguio polluciõ, o vuo peligro probable, q̃ se seguiria. Lo 10. si el q̃ pide el debito tiene voto de castidad. Lo 11. si se junto carnalmente con muger que publicamẽte es adultera. En la tercera parte: El primero, sino prouey o a su familia de lo necessario, si maltrato a su muger cõ palabras, o hechos, o fue zeloso demasiadamente, o muy remisso, si la muger es inobediente, contenciosa, desaliñada, y negligente en el cuydado de su casa. Item, si se sale de casa de su marido cõtra su voluntad. Itẽ, sino se aman y se suffren, y sino crian bien sus hijos, a quien se reduzen los peccados de las vanidades de las mugeres en sus traxes.

¶ De los Religiosos. §. XIIII.

¶ Los religiosos pueden peccar, si entran en la religion por simonia. Lo segũdo, sino tuuieron buena intencion, como si tuuierõ intencion de no trabajar, la qual intencion se puede despues justificar. Lo tercero, si callo los impedimẽtos, como ser enfermo, &c. Lo quarto, si teniendo voto de ser religioso en vna ordẽ mas estrecha, entro en otra menos estrecha, sin dispensacion. Lo quinto, si mintiendo, o callãdo la aspereza y trabajos de su religion, induzen y aconsejan a otros para que entren en ella, o apartan de otra mejor. Lo sexto, de no guardar castidad, pobreza, y obediencia a sus superiores, y de auer quebrado sus constituciones. Lo septimo, sino hizo lo que era obligado en el officio que tenia. Lo octauo, de auer elegido mal a su perlado, o de algun affecto inordenado, que tenga alguna persona. Lo nono, si en la visita no reuelo todo lo que sabia, y era obligado a dezir. Lo decimo, si ha guardado las ceremonias principales de su religion, como no comer carne, &c. Lo vndecimo, si gasta el tiempo bien, y no con ocio, y en obras inutiles, y mundanas. Lo duodecimo, pecca tambien, si es dissolu

to, murmurador, impaciente, y negligente en orar por si, y por los otros, y en aparejarse para recebir los sacramentos. Lo 13. pecca si tiene amor desordenado a sus parientes, y a las cosas temporales, y si sus hablas son de las cosas desta vida. Lo 14. si dexo el habito.

Como ha de saber el confessor examinar los peccados del pensamiento.

Cap. XVII.

PORque contra todos los preceptos de la ley, y de qualquier estado, y en todos los peccados mortales se puede peccar por pensamiẽto, y desseo, y porq̃ ay especial dificultad, en saber los examinar, cõuiene declarar summariamẽte, como esto se aya de hazer. Para cuyo entẽdimiẽto es de saber, q̃ cõ vn mal pẽsamiẽto se puede auer el hõbre de seys maneras, cõuiene a saber, o desechãdole de si cõ presteza, o deteniẽdose algũ rato en el, o determinãdo ponerlo por obra, o a lo menos queriẽdo de proposito estarse deleytãdo en el, o teniẽdo algũ pensamiento malo cõdicional, como si dixesse, yo me vengara, gara, sino fuera offensa de Dios, o finalmente occupãdose en algũ pẽsamiento vano, y de poca importancia. En lo primero, claro esta, que no ay culpa que cõfessar, sino merescimiento y corona, y aũque el combate del pensamiento durasse todo el dia, si toda via el hõbre resiste fuertemente, no ay aqui peccado, sino corona y merescimiento. En lo segundo, ay peccado venial, segũ fue mayor, o menor el detenimiento: la manera de confessar este peccado es, diziendo, acuseme que tuue vn pensamiento deshonesto, o de yra, o de odio, &c. y no lo desseche de mi tan presto como deuiera, y sino antes me detuue algũ tanto en el. En el tercero, q̃ es, quãdo tuue cõsentimiento y determinaciõ de poner el mal pẽsamiẽto por obra, aunque no lo pusiesse, claro esta que ay peccado mortal, y dela misma especie que seria la obra, porque como dizẽ los Theologos, la obra exterior ninguna cosa essencial añade a lo interior. En el 4. q̃ es, quãdo vno se quiere estar, o se dexa estar pẽsando y deleytando en vn mal pẽsamiento, como de vna vengança, o de vna deshonestidad, aunq̃ no tenga intẽcion de ponerla por obra, tãbien ay

peccado mortal, el qual llaman los Doctores deleytacion morosa: que es, como suelen dezir, sino beuo en la tauerna, huelgome en ella, que es vn linage de peccado, en que por la mayor parte suelen caer personas viciosas, y desalmadas, y amigas de deleytes sensuales. Porque, aunque esto no sea consentir en la obra del peccado, es consentir en el deleyte della, y ponerse en manifiesto peligro de consentir en ella: esto se entiende, quando el hombre vee lo que piensa, y no lo despide de si. Porque, si quando esto aduierte, trabaja por sacudir de si esta llama, ya esto no sera peccado mortal, porq̃ no aduirtio lo que pensaua: mas sera venial, porque deuiera de estar mas sobre auiso para aduertirlo, y esta manera de peccado, puede acaescer en todo genero de peccados mortales: aunque mas ordinariamente acaesce en peccados de carne, y de odio, y desseos de vengança, que comunmente son mas encendidos, y pegajosos q̃ los otros. En el quinto caso, quando vno consiente en el peccado condicionalmente, como si dixesse, si pudiesse sin infamia, o peligro, hurtaria mil ducados, con que socorrer a mi

a mi necessidad, o me vengaria, o gazaria de tal muger. Este pensamiento es peccado mortal, quando es de cosa que es peccado mortal, o venial, quando es de cosa de peccado venial: pero si dixesse alguno, sino fuesse peccado, o offensa de Dios, yo me vẽgaria, no seria peccado ninguno, porque, ya el consentimiento no es en cosa que sea peccado, porque matar, o vẽgarse, sino fuera offensa de Dios, no fuera peccado, finalmente ay peccado en el pensamiento, quando se occupa el hombre en pensamientos vanos, y en deuaneos, y esto, lo ordinario sera peccado venial.

Sigueſe el interrogatorio que el confeſſor ha de hazer al penitente.

Cap. XVIII.

EL confessor esta obligado a preguntar al penitente, en caso q̃ pięsa, o duda, razonablemẽte, que si ha dexado el penitente alguna cosa necessaria, para q̃ la cõfesion sea entera, porq̃ es juez, el qual esta obligado a discernir la causa, antes de la absolucio, o condẽnacion: y ansi dize S. Augustin el dili S. Aug.

gente confessor pregunte cuerdamente al penitente, lo que por ventura no sabe, o por verguença quiere encubrir. Y Sancto Thomas dize, que el confessor deue escudriñar la conciencia del penitente, como el medico al enfermo la enfermedad, y el juez la causa del pleyteante. Y assi le es mádado en el cap. Omnis vtriusque sexus. en donde se le dize, que diligentemente inquiera las circunstancias del peccador, y del peccado. Pero si entiende el confessor, que el penitente se ha confessado bien, no estara obligado a preguntar: y quando le huuiere de preguntar, aduierta, que no ha de preguntar a cada vno todo aquello que puede auer cometido el penitente, sino solamente lo que le paresciere, que communmente los de aquella calidad, y estado, suelen cometer, y esto ha lo de hazer con prudencia y discrecion, tampoco ha de preguntar pecados extraordinarios, y no sabidos, sino los que se suelen cometer contra la ley de Dios, y los mandamientos de la Iglesia. Las preguntas se reparten en tres partes, antes de la confession, otras en la cófessió, otras despues della.

S. Thom.

¶ Pre-

¶ Preguntas para antes de la confession.

§. I.

¶ Las preguntas preambulas se reduzen a estas. Primeramente, pregunte el estado q̃ tiene el penitente, sino le conosce: si es casado, o no, si tiene hijos, de que officio, o arte viue. Lo segundo, acerca de la cófession passada, le pregunte, que tanto ha que se cófesso, y si se confesso el año passado, si comulgo por Pascua de flores, si en la confession passada dexo algun peccado mortal, de proposito, o verguença, porque en tal caso esta obligado a reyterar la confession: y lo mismo es, si mintio en la confession en materia de peccado mortal, como si preguntado, si la persona con quien pecco era casada, o parienta, no lo dixo, o siendo el hurto que hizo grãde, dixo que era pequeño. Item, si cũplio la penitencia que le dieron, y sino la cũplio, mandele que la cumpla en breue. Item le pregunte, si el confessor passado le mando restituyr algo, o apartarse de algun peccado, o de alguna peligrosa compañia, o ocasion de peccado, y si lo ha cumplido assi. Itẽ, si ha hecho buẽ examen de su conscien cia, y trae bien pensados sus peccados para

auerse de confessar, y dar cuenta delante de Dios, y sino los trae bien pensados, de le tẽpo y modo, para que pueda examinar su cõsciencia, como arriba esta tocado, y se dira mas extensamente en lo que se sigue. Caietano en su summa, pone otras preguntas preambulas, las quales a hombres doctos paresce, que es mejor dexarlas, y son estas. La primera, si el penitente tiene priuilegio, o facultad, para que le pueda oyr de confession, y absoluer, si es de su parrochia, si tiene Bulla. Segunda, si tiene algun impedimẽto, por el qual no lo pueda absoluer, ni deua, como tener la manceba en casa, y no la querer dexar, ser logrero sin querer lo dexar, tener enemistad y odios, sin querer desistir dellos, porque despues no se quexen, que oyeron sus peccados, y no los quieren absoluer, y lo mesmo haga con el Ecclesiastico, q̃ tiene muchos beneficios sin legitima dispẽsaciõ. Itẽ, si esta descomulgado en caso reseruado. La tercera, si ha examinado su cõsciẽcia, porq̃ moralmẽte parece imposible, q̃ se acuerde de peccados de muchos dias, sino es auiendo bien examinado sus cõsciencias. Estas preguntas de Caietano no son

Caietano.

son muy necessarias, mayormente, la segunda se deue dexar por dos razones. La primera, porque paresce, que es hazerle al penitente descubrir sus faltas fuera de confession, y porque puede ser, que en la confession, o despues de auerse confessado, y amonestado por el confessor, proponga de salir de aquel peccado, en que antes pretẽdia perseuerar, y si le paresce, preguntele, si viene con humildad a los pies del confessor, para ser curado, como lo pidiere su necesidad.

¶ Despues destas preguntas, dexe el confessor al penitẽte dezir sus peccados, como los trae pẽsados, aũq̃ sea grosseramẽte y sin ordẽ, porq̃ el penitẽte es accusador de si mismo, y assi se deue accusar, y es enfermo, y el deue dezir, dõde le duele, y no tẽga el cõfessor esto por tiẽpo perdido, porq̃ por esta cõfessiõ q̃ el penitẽte a su modo haze, se conoscen los peccados en q̃ anda, y de q̃ deue ser preguntado, y no le deue interrũpir al penitente, quando se accusa, hasta qué aya acabado, lo que trae pensado: despues le puede preguntar como le paresciere, lo ordinario sea por los diez mandamientos de la ley de Dios, por los siete peccados mortales, y por

los mãdamiẽtos de la Igleſia, deſta manera.

¶ Mandamiento primero. Honrarasa Dios ſobre todas las coſas.

¶ Por quanto como dize S. Augu. Dios es hõrado cõ las tres virtudes Theologales, Fe, Speraça, y Charidad, y allẽde deſtas cõ la religiõ, cuyo ꝓprio officio es, hõrar y reuerenciar a Dios, por eſtas ha de ſer examinado el penitẽte. Cerca de la fe, ha de ſer pregũtado ſi dexo la fe de Ieſu Chriſto nueſtro ſeñor, no la teniẽdo por verdadera, y eſte es apoſtata: ſi ha negado, o tiene para ſi, q̃ algũa coſa de las q̃ propone la Igleſia catholica Romana por fe, no es verdad, eſte es hereje: ſi duda en articulo de la fe, porq̃ el q̃ duda en la fe, es infiel, y ya q̃ no dudaſſe, a lo menos ſi vacilla o titubeo algũ tãto en las coſas della, eſto es peccado venial, quãdo es cõ inaduertẽcia, y no de ꝓpoſito, porq̃ vacillar ḋ ꝓpoſito, y deliberadamẽte, es peccado mortal. Si negola fe exteriormẽte por miedo ḋ algũ peligro, es peccado mortal. Si ſe puſo a q̃rer eſcudriñar cõ curioſidad las coſas de la fe: ſino quiere creer, ſino lo q̃ por razõ humana ſe prueua, y ſu entẽdimiẽto cõprehẽde. Acerca de la ſperãça, ſi deſeſpero de la miſericordia de Dios: ſi deſcõfio de alcãçar perdõ de ſus peccados. Si por el cõtrario, por la cõfiança del perdõ dellos, perſeuero en mala vida, o dilato la penitẽcia para la vejez, o para la hora ḋ la muerte: ſi en los trabajos, y aduerſidades q̃ le vienẽ, tienẽ aq̃lla cõfiança en Dios, que deuia, acõpañada cõ aquel animo y eſfuerço q̃ trae cõſigo la eſperãça Chriſtiana, o ſi por el contrario, puſo toda ſu eſperança en las criaturas, y en los fauores del mundo. Acerca dela charidad, ſi tuuo aborreſcimiẽto de Dios, ſi tiene demaſiado amor a las coſas criadas, ſi ſe amo a ſi, o a ſu padre, o a ſu muger, o otra coſa criada, mas q̃ a Dios, ſi haze buenas obras, mas por intereſſes, o reſpetos humanos, q̃ por amor de Dios, ſi dexo de amar a Dios cõ todo ſu coraçon y alma, quãdo eſtaua obligado: ſino hizo gras a nro Señor por los beneficios recebidos, mayormẽte quãdo ḋl ꝓximo ha recebido algũ grã beneficio, ſino ſe encomiẽda a Dios, ſino ſabe la doctrina Chriſtiana, para por ella conoſcer a Dios, y amarle. Acerca dela virtud de la religion, ha de ſer examinado en ocho coſas: ſi adoro al demonio, o otra criatura alguna, fuera de Dios, ſi blaſphemo, y maldixo

dixo a Dios, o a los sanctos, o nõbre injurio samẽte algũas cosas occultas dellos: si guardo algun rito Iudaico, o mezclo en el culto diuino alguna cosa fea, y absurda: si vuo exceſſo en el aparato corporal, y en las canciones Eccleſiasticas: lo qual ordinariamẽte es peccado venial, si el exceſſo no fuesse muy grãde, o se mezclassen cõ los cãtos dela Igleſia, cãciones seglares, no muy honestas. Lo 5. si inuoco los demonios, si tuuo familiaridad y pacto, o cõmunicaciõ cõ el demonio, porq̃ no es licito tratar cõ el, sino como con mortal enemigo, o mãdandole cõ imperio de la virtud de Dios, si ha hablado cõ el demonio, lo qual quãdo sea peccado mortal, o venial, arriba esta declarado. Lo 6. si es encãtador, o cree en sueños, agueros, suertes, o hechizerias, o ha vsado de algũa cosa destas, a esto se reduze, si ha adeuinado por las estrellas, o por suertes, o por otra via, si trae consigo nominas supersticiosas con figuras, y nombres obscuros, y no conoscidos, ni recebidos, si hizo algunas deuociones para algun mal fin. Lo 7. si cumplio los votos, y promessas que tenia hechas a Dios, quando estaua obligado. Lo 8. si tento a

Dios, tentar a Dios, es pretender, que por milagro se haga lo que por medio ordinario se ha de alcançar.

¶Segundo mandamiento. No juraras el nombre de Dios en vano.

¶Acerca deste precepto deue el confessor examinar al penitente, segun las tres condiciones, que son necessarias, para que el juramento sea bien hecho, cõuiene a saber, verdad, justicia, y juyzio: cerca dla verdad, si juro mẽtira, sabiendo q̃ lo era, o no mirando bien si era verdad lo que juraua. Si juro prometiendo alguna cosa licita, la qual no cumplio, o no tenia intencion de cumplir. Si juro amenazando a sus criados, o hijos sin intencion de hazer lo que juraua: pero si tuuo intencion de hazer lo que juraua, y despues le parecio, que era mejor perdonar, no era obligado a lo cumplir. Acerca dela justicia, si juro de hazer algun mal, mayormẽte, si es peccado mortal, pecco mortalmente, y no le obliga el juramẽto. Si juro de no hazer algun bien, como no fiar, no prestar, no perdonar este tal juramento, no obliga, y fue peccado hazerlo. Aqui tambien se pregunta por los juramentos de maldiciones,

nes, que son muy communes: assi como tal y tal cosa me venga, o me acontezca. Los quales obligan en conscіencia, y el hazerlos es malo, quando se jura de hazer mal a alguno, o alguna cosa mala, y entonces tã poco obliga, pero fue peccado hazerlos: si fue causa de que alguno jurasse falso, o que no cumpliesse el juramento licito, que tenia hecho. Acerca del juyzio, si juro indiscretamẽte, y sin causa: y entonces si entendio que dezia verdad, sera peccado venial: pero si juro tan temerariamente que no lo considero, es peccado mortal, por el peligro a q̃ se puso de jurar falso. A esto se reduze, si tiene por costũbre de jurar a menudo, lo qual es cosa muy peligrosa, por el peligro en que viue de jurar algunas vezes mentira: si dexa de reprehẽder a sus hijos, o criados, quando los vee jurar a menudo. No es necessario en cada pregunta destas explicar, quãdo es peccado venial, o mortal, porq̃ esto ya esta explicado en la declaraciõ del 2. mãdamiento.

¶ Tercero mandamiento. Sanctificar las fiestas.

¶ Acerca deste precepto pone muchas preguntas Caietano en su summa: pero todas ellas

Caietano.

ellas se pueden reduzir a estas cabeças: si guardo las fiestas, haziendo, o mandando hazer obras seruiles en ellas, si fuesse poca cosa: si no oyo Missa entera en los tales dias, sin legitima causa: si en la Missa y diuinos officios, no estuuo como conuenia, si no hablando, riendo, murmurando, parlando: si no procuro que todos sus domesticos oyessen Missa: si fue descuydado y negligente en oyr sermones: si estando descomulgado, assistio a los diuinos officios: si no ayuno quando lo manda la sancta madre Iglesia: si comio manjares vedados: si no pago los diezmos: si gasto los dias de fiesta en juegos, y vanidades.

¶ Quarto mandamiento. Honrar padre y madre.

¶ Los hijos se han de examinar por el aranzel de este mandamiento, desta manera: si desacato, o menosprecio, o maldixo a sus padres, si les desobedescio en cosas justas, si no los socorrio en sus necessidades: si se deshonra, o affrenta de sus padres, o parientes, por ser baxos, o pobres: si no cũplio sus testamentos, si les desseo la muerte por heredarlos, si los offendio con palabras

en

en abſencia, o en preſencia.

¶ Los padres han de ſer examinados por eſte interrogatorio: ſi tienen cuydado de ſus hijos, es a ſaber de enſeñarlos la doctrina Chriſtiana, ſino les reprehenden y caſtigan, quando hazen mal, o quando ſe juntan con malas compañias: ſino los occupan en algo, porque no anden ocioſos, y vagabundos, ſi los tratan con ſobrado regalo, y los dexan ſalir con quanto quieren: ſi los enſeñan a dezir, y hablar coſas deshoneſtas. Lo miſmo ſe ha de preguntar a los ſeñores para con ſus criados, y domeſticos: y demas deſto, ſi los proueen competentemente de lo neceſſario: ſi en ſus enfermedades tienen cuydado de los curar en el cuerpo, y en el alma. Item, ſi los dexan ſer vellacos, como eſtar amancebados, o en otro peccado mortal, pudiendo lo remediar.

¶ Entre ſuegras y nueras ſe pregunte, ſi ay paſsiones, o malas palabras, o ſe deſſean la muerte por heredar. Entre los caſados ſe pregunte, ſi el marido trata mal a ſu muger cõ palabras, o cõ obras, o no la prouee de lo neceſſario, o la trae con mas pompa de lo neceſſario, ſi la ama a la verdad, ſi la corrige y auiſa con charidad. Item, ſi la muger trata mal a ſu marido, ſino le obedece, ſi le da occaſion para perder la paciencia, ſi alguno de los caſados es zeloſo ſin cauſa baſtante, y ſi es cauſa de que el otro haga alguna coſa mala. Item, ſi el ſubdito fue deſobediẽte a ſus mayores, o menoſprecio a ſus preceptos y mandados, ſi los menoſprecio a ellos en ſu coraçon, ſi murmuro, o ſe quexo dellos ſin cauſa, ſi temerariamente juzgo ſus coſas a mal fin, diziendo que las hazian por paſsion, o por interes, o por otros reſpectos humanos, ſi con palabra, o cõ obra de-ſacato a las perſonas conſtituydas en dignidad, o a los viejos, y ſe burlo dellos, ſi fue ingrato a ſus bienhechores, oluidandoſe de ſus beneficios, o haziendoles mal.

¶ Quinto mandamiento.

No mataras.

¶ En eſte precepto el penitente ha de ſer examinado, lo primero en las injurias perſonales: ſi mato, ſi corto miembro, ſi manco, ſi prendio, ſi encarcelo, atormento, deſterro, captiuo, hirio ſin autoridad de juſticia. Item, ſi intento matar, o hazer algũ daño de los ſobredichos, ſi los padres, o otros por ſu

negligencia ahogaron algun niño en la cama: si procuro aborso, lo qual siépre es pecado mortal, ora se haga antes de la animacion de la criatura, ora despues. Pero si se haze despues, el que es causa del aborso, queda irregular. Si procuro, o tomo algunas beuidas para no parir, o no concebir, o las dio a otra persona para el mesmo effecto. Si dio fauor, consejo, ayuda, o mandato, o no lo prohibio pudiendo. Si castigo, o atormẽto como juez a alguno contra justicia, o hizo que otro lo hiziesse. Si deliberadamẽte deseo q̃ algunos destos daños acontecies sen a su proximo. A esto se reduze, si tiene odio, o trae enemistades, o bandos. Si desseo mal a alguno corporal, o spiritual, o se huelga del mal de su proximo, y le pesa del bien. Si se vengo por si mesmo, o por otro de alguna injuria, o lo desseo, sino quiso perdonar la injuria a su enemigo, o le nego los beneficios communes. Si alienta las enemistades entre algunos, haziendose de vna parcialidad, o si dio fauor en general, o en particular a semejantes discordias. Si incito, o fue occasion de enemistad entre algunos, sembrãdo discordias entre hombres pacificos. Si

Si estuuo en alguna guerra injusta sabiendolo, o sin mãdato del superior quãdo dudaua de la justicia de la guerra. Si quanto al alma, mato spiritualmente a su proximo, incitandole, o dandole consejo, o occasiõ para peccar mortalmente. Si le acompaño, o dio fauor y ayuda para offender a Dios. Sino le corrigio charitatiuamente para librarle del peccado, que es muerte spiritual.

¶ Sexto mandamiento, No fornicaras.

¶ Acerca deste precepto, se hagan estas preguntas. Si pecco con casada, y entonces es adulterio: si cõ pariẽta suya dẽtro del quarto grado, y llamase incesto, si pecco cõ mõja, o con persona consagrada, o que tenga hecho voto de castidad, o solẽne, o simple, o si el mesmo penitẽte tenia hecho voto de castidad, y en todos estos casos es sacrilegio. Si pecco cõ virgen, es stupro: si pecco peccado cõtra naturaleza, el qual acõtece de dos maneras. Primeramẽte, quãdo vno procura polluciõ cõsigo mismo, o se huelga con ella quãdo le viene este peccado, se llama mollicies. Lo segũdo, acõtesce este peccado quãdo vn hõbre pecca con otro, y aunq̃ sea con

su muger propria, o agena fuera del vaso natural de qualquiera manera que sea, y esto se llama sodomia: a este peccado se reduze el peccado de bestialidad, que es peccar cõ bestia. Item, quando la muger se pone en lugar superior, y el marido en el inferior, también es fuera del orden natural, y desorden. Si pecco por obras imperfectas y deshonestas, que es con tocamientos viciosos, y lasciuos: si hizo cosas para prouocar a otros al vicio carnal, como es affeytarse, vestirse, ponerse en lugares, o ventanas para ser visto, si por dadiuas, o promessas falsas, o verdaderas, o por otros medios procuro esso mismo, sino quiso apartarse de las occasiones deste peccado. Si vino a publicarse, o infamarse: si tuuo hijo de muger agena y el marido le tiene por suyo. Si el proprio hijo del conocio a sus padres: si conoscio a virgen y no satisfizo el daño de su virginidad. Item, en este precepto se ha de pregũtar señaladamente de los pẽsamientos, palabras, y obras, y de qualquiera manera destas tres que se peque, se ha de declarar la circũstancia de la persona con quien se pecca. Acerca de los pensamientos, examine el confessor, si fue negligente en resistirlos, si los cõsintio desseãdo los poner por obra si pudiera, si se deleyto en ellos morosamẽte, aduirtiendo lo que hazia. Acerca de las palabras, si hablo palabras torpes y deshonestas, deleytandose en ellas. Si por palabra, o escripto, o tercera persona solicito a peccar. Si lee libros desshonestos. Item, los casados, si el vno al otro se pagã el debito de la justicia matrimonial, si por alguna via procura impedir el fructo de la generacion, si guardan la orden y vso natural. Si ay alguna pollucion fuera del, si conoscio parienta de su muger dentro del quarto grado, y esto quita el matrimonio si acontecio antes del. Pero si fue despues del, no puede pedir el debito sino ay dispensacion del Papa, o del Perlado, pero darle si la otra parte lo pide, esta obligado. Fuera destas communes preguntas, no se pregunte mas particularidades a los casados, ni tampoco a los otros, porque no les enseñen a peccar, ni los prouoquen a alguna tentacion, y quando confessaren el mal acto, o la specie del peccado, no es necessario explicar las particularidades, o los modos, o cosas que de suyo son annexas a la tal obra.

¶ El septimo, No hurtaras.

¶ Acerca deste precepto, y del decimo se ha de preguntar al penitente, si ha desseado tener bienes por maneras injustas: si desea acrescentar su hazienda por todas vias, licita, o illicitamente: si ha sido auariento con desseo insaciable de bienes desta vida. Si hurto, o robo, o vsurpo hazienda agena. Si ha hecho engaños, o fraudes. Si ha hecho contratos injustos, como son, devsura, cambios, compras, ventas, juegos, simonias, compañias. Si no ha restituydo lo ageno. Todo esto esta explicado copiosamente en la declaracion del septimo mandamiento.

¶ El octauo mandamiento, No leuantaras falso testimonio.

¶ Este mandamiento tiene dos grandes ramos, en el vno estan los peccados que se hazen en los juyzios por parte del juez, y de los procuradores, y de los testigos, y del acusador, y del reo. En el otro ramo entran las infamias, detractiones, murmuraciones, escarnios, juyzios temerarios, sospechas, mentiras, lisonjas. Quanto al primer ramo, si el penitente es juez, testigo, procurador, &c. preguntenle como se ha auido en lo q̃ toca a su

a su officio. Si ha sentenciado falsa, o injustamente. Si ha defendido causas injustas, y falsas con engaños y fraudes. Si ha sido testigo falso, o si ha occultado la verdad de malicia. Quanto al segundo ramo, si ha leuantado falso testimonio a las mugeres. Si con zelos, o enojos ponen boca en otras, diziendoles que son malas mugeres, o que son hechizeras, o ladronas, quando les falta algo de su casa, porque esto tambien es falso testimonio, quando se dize con poco fundamẽto. Item, si dixo mal de alguno con mala voluntad, y con intenciõ de le hazer mal, que se llama detraction. Si dixo de alguno delicto graue y occulto, cõ que la persona quedasse infamada, aũque no lo diga con intencion de le hazer mal, y dado caso q̃ sea verdad, toda via esta obligado a restituyrle la fama que le quito. Si oyo de buena gana al q̃ detrahia de su proximo, o le ayudo a esto. Si dixo el mal que de otro auia oydo con liuiandad. Sino defendio la fama del proximo quando lo infamauan, sabiendo que era innocente. Si murmuro de vidas agenas. Si escarnescio de los defectos naturales, o morales del proximo. Si juzgo te-

merariamente los dichos y hechos del proximo, hechando a mala parte lo que se pudo hazer a buena, y si dixo a otros por cosa cierta, lo q̃ el juzgo en su coraçõ, si es sospechoso, tomãdo occasiõ de qualquiera cosa liuiana para sospechar mal, si sembro discordia entre los proximos, reboluiendo vnos con otros, diziendo las culpas de los vnos a los otros, de donde se suelen seguyr grãdes odios. Si dixo alguna mẽtira en perjuyzio, o en prouecho del proximo, o de otra qualquiera manera. Si con informacion falsa alcançó lo que por derecho no podia. Si descubrio el secreto q̃ le fue encomendado. Si abrio cartas agenas. ¶ El nono, y el decimo mandamiento quedan arriba preguntados en el sexto y septimo.

PREGVNTAS SOBRE los siete peccados mortales.

¶ De la Soberuia. §. II.

¶ La Soberuia tiene muchos ramos, de los quales en particular ha de preguntar el confessor. Lo primero, acerca de la vanagloria, si se glorio en cosas malas: como en se auer vengado, o apaleado a otro, o deshonrado, &c. Si se glorio en cosas vanas y indignas de gloria, como la hermosura de rostro, gẽtileza de cuerpo, atauios de la persona, acõpañamientos de criados, riquezas, linage, o otras cosas semejantes, q̃ son de poca substãcia. Si se glorio vanamente en cosas buenas y dignas de gloria, como son virtud, sabiduria, prudencia, auiendo de dar la gloria destas cosas a Dios. Si se loo en lisonjas, o loores humanos, tomãdo enellos contentamiẽto demasiado, y no dãdo a Dios la gloria de todo. Acerca de la ambició, si es ambicioso y desseoso de honra y gloria demasiadamẽte, y haze lo q̃ no deue por ella. Si es tan temeroso de ignominia, o de infamia, o de ser malquisto, q̃ por huyr destos inconuenientes haze lo que no deue, o dexa de hazer lo que deue. Si por miedo delo que podriã dezir, dexa de hazer algunas cosas buenas, como es confessar, o comulgar, y ra Missa, tratar con buenos, &c. Acerca de la presumpcion, si presume vanamẽte de lo q̃ no es, teniendose por mas virtuoso, prudente, noble, de lo q̃ es. Si presume mucho de lo que es, no dando dello la gloria a Dios, si confia

mucho en su proprio parescer, y saber, y virtud. Si por esta causa no recibe consejo, o correction, o castigo de otro. Si por la misma causa defiende sus culpas manifiestas, buscando escusas en los peccados. Si por no quedar vencido, porfia contra lo que entiende ser verdad y razon. Si ha despreciado a otros, y teniendolos en poco, diziédo algunas palabras en desprecio dellos. Si con esta presumpcion se rio, o escarnecio de las ignorancias y faltas agenas. Acerca de la hypocresia, si procuro de parescer lo que no es, o mas sancto de lo que es, para ganar vanamente honra de bueno entre los hombres. Acerca de la jactancia, si jacto, o alabo a si, o a sus cosas vanamente. Si se loo de algũ peccado que hiziesse, como es auer deshonrado alguna muger, o de auer injuriado y maltratado a otro. Si se alabo de lo que no hizo, mayormẽte siendo peccado, por parecer hombre de valor, o ser tenido en mas.

¶ Segundo, Auaricia.

¶ Si es auaro y escasso, o atheſoro sin causa razonable. Si por el contrario es prodigo, y desperdiciado. Si gasta mas de lo que tiene, por lo qual viene a ponerse en necessidad, y

faltar en las obligaciones de su casa, y no proueer a sus criados y hijas, o a meterlas monjas por fuerça. Si tiene grande y desordenada afficion al dinero, por donde se oluida de Dios, y de las cosas de su anima, por seruir desordenadamente a las cosas dela hazienda. Si desseo la muerte a alguno por heredar alguna cosa, o por el prouecho que del esperaua.

¶ Tercero, Luxuria.

¶ Deste se dixo ya en el sexto mandamiento.

¶ Quarto, Ira.

¶ Acerca de la Ira, mire primeramente si consigo mismo tuuo Ira, desseando, o pidiendose la muerte. Si con Ira y rabia puso las manos en si mismo. Si se offrescio al demonio, o echo maldicion, o plagas sobre si. Para con su proximo, si tuuo ira y indignacion contra su proximo sin causa. Si le dixo palabras de ira, y desentonadas. Si le dixo palabras injuriosas, como ladron, borracho, necio, &c. no siendo su criado, o esclauo, es mortal. Si le dixo con ira las palabras y culpas en que auia caydo, por le affrentar. Si con la misma ira dixo las mismas palabras, o descu-

descubrio las mesmas culpas en absencia de la persona, si hecho maldiciones, o offrecio a los demonios las criaturas de Dios, o pidio peticiones contra ellas, ora sea sus criados, ora no, aunque sea differente la vna culpa de la otra. Si es porfiado, o colerico, renzilloso, o desentonado en sus platicas y porfias. Si puso por obra la ira del coraçon, poniendo las manos en otro.

¶ Quinto, Gula.

¶ Si quebro los ayunos de la Iglesia. Si comio carne en dias vedados, sin causa sufficiente. Si comio tan excesiuamente, o tales manjares que hiziesse daño a su salud. Si comme, o beue mucho, o muchas vezes, o con mucha golosina y appetito. Si es muy amigo de manjares precioſos, y curiosamente aparejados, y gasta en esto largo.

¶ Sexto, Embidia.

¶ Si deliberadamente tuuo pesar del bien ageno, o de que otro le lleuasse la ventaja, çomo si el cortesano, de que otro primeamas que el, o sea primero, o mejor despachado que el, &c. Si se alegro del mal de su proximo, o de le ver çaydo de su honra. Si dixo mal del, por deshazer en su persona y fama, y hazer

y hazer la suya propria a costa agena. Si descubrio alguna fama encubierta del, para q̃ publicados sus defectos, no sera tan estimado. Si por esta causa le peso, quando oyo dezir bien del.

¶ Septimo, Accidia.

¶ Si por pereza dexo de hazer buenas obras, como es oyr Missa, rezar, mayormente, quando eran cosas de obligacion. Si haze las cosas de Dios friamente, y cõ tibieza, y negligencia. Si es inconstante en exercitar los buenos propositos que propone, y dexa sus deuociones, y sanctos exercicios por qualquier occasion. Si los anda dilatando de dia en dia. Si duerme mas de lo necessario. Si gasta mal su tiempo en pensamientos derramados, palabras ociosas, y obras infructuosas. Si con las aduersidades y trabajos se entristece demasiadamente. Si por el contrario se leuanta y ensoberuesce demasiadamente con las prosperidades, fauores, y buenos successos, no dando por esso la gloria a Dios.

¶ De los mandamientos de la Iglesia. §. III.

¶ El primero es, oyr Missa entera los Domingos

mingos y fiestas de guardar: si dexo de oyr Missa entera los Domingos, y fiestas de guardar sin causa, si oyendola, no tuuo la attencion deuida: si siendo señor, padre, o amo, por su negligencia, o por los occupar en cosas que se pudieran para otro tiempo dilatar, su esclauo y criado dexan de oyr Missa, el dia de la fiesta, si trabajo, haziendo obra seruil en las fiestas, o hizo, o mando, o consintio, que sus domesticos trabajassen.

¶ El segundo, es confessar vna vez en el año.

¶ Si pudiendo no se confesso alomenos vna vez en el año, o auiendo de comulgar, o estando en peligro probable de muerte, o no se cõfiessa, pareciendole q̃ no se podra cõfessar en la quaresma: si dexo de cũplir la penitencia, que el confessor le impuso: si no tiene cuydado, que la gente de su casa se cõfiesse.

¶ El tercero, es comulgar por Pascua de Resurrection.

¶ Si por su culpa no comulgo por Pascua de Resurrection, o ocho dias antes, o despues: si comulgo en peccado mortal, y sin se

se auer confessado del, auiendo le hecho, o no estando ayuno: si no tiene cuydado que la gente de su casa cumpla este precepto de la communion.

¶ El quarto, es ayunar los dias que manda la Iglesia.

¶ Si no ayuno en los dias de ayuno de la Iglesia, no teniendo escusas bastantes: si comio manjares vedados en los dias prohibidos, sin licencia, o necesidad, o si siendo padre de familias, dio los tales mãjares a sus hijos, y criados, aunque sean niños: si anticipo notablemente la hora de comer, o hizo colacion demasiada en el dia de ayuno.

¶ El quinto, pagar los diezmos y primicias.

¶ Si no pago los diezmos y primicias conforme al vso, y costumbre de la tierra, si no hizo las offrendas acostumbradas en la Iglesia, o persuadio, o estoruo a su muger que no las hiziesse.

¶ De las obras de misericordia.

¶ Acerca destas le pregunte primeramente, si fue negligente en las obras de misericordia

cordia spirituales, especialmente en dexar de aconsejar, o auisar, o reprehender a las personas, a que pudiera aprouechar con algo desto, mayormente a las que el tenia obligacion. Si quando esto hizo, lo hizo con tanta yra, y tan poca moderacion, que hizieſſe mas daño que prouecho. Si se compadesce de tantas calamidades, y heregias, y males, como ay oy en el mundo: y si ruega a Dios por ellos. Acerca de las obras de misericordia corporales, mire si ayuda a sus proximos en sus trabajos, y necesidades, y haze limosna a los pobres, conforme a su posibilidad, si se enfada cõ ellos, o murmura dellos, o les da malas respuestas, como importunado dellos, o haze burla dellos. Despues destas preguntas, que son communes a todo genero de personas, ha de examinar el confessor al penitente, en las obligaciones particulares del estado que tuuiere, segũ que mas largamente esta tratado arriba en la declaracion de todos los estados.

De las medicinas que ha de tener el medico spiritual para curar al penitente. Cap. XIX.

TAmbiẽ ha de saber el cõfessor abladar el coraçon del penitẽte, cõ el olio de la diuina misericordia, o espantarle con el vino de la diuina justicia, animar al desconfiado, reprimir al presumptuoso, dar calor al tibio, alumbrar al ciego, y proueer por si mismo al penitente en los medios necessarios a la salud eterna, y si para esto no tiene sufficiencia, remita al penitente a otro cõfessor, o a lo menos sepa descargarse diziendo: Hijo busca otro cõfessor para tu remedio, porque yo no puedo satisfazer a mi conciencia de tus casos y marañas. Aquello que dize el Apostol: Ruego os hermanos que reprehendays a los inquietos, consoleys a los pusillanimes, recebid a los flacos, sed sufridos para con todos, ha lo de guardar el confessor con grain diligencia. Conuiene a saber, que leuante y conforte a los pusillanimes, y flacos. A los soberuios y leuantados los rija, y ponga delante de los ojos el temor

1. Thess. 5.

juyzio de Dios: finalmente se ha de auer como vn prudẽte medico, q̃ segun la qualidad dela enfermedad, tẽpla y modera la medicina, porque de otra manera mas dañara, que aprouechara, si con vna medicina piensa curar a todos, y assi deue amonestar a cada vno segun su orden, qualidad, y estado, y edad teniendo para esto lugares cómunes de la scriptura, los quales deue tener a la mano, y assi se pondrã abaxo para que los sepa de coro. A los q̃ son escrupulosos, en repetir y en iterar las cõfessiones, o contar circũstancias particulares, los quales son los q̃ nunca pueden tener tranquillidad, y paz de la conscie-cis, aũque se confiessen infinitas vezes, hales de enseñar, que Dios a quien todas las cosas son patentes, solamente pide la sinceridad del coraçon, y que no es tã seuero exactor, que quiera q̃ se turbe y inquiete la conscien cia, por vna, o otra circũstancia, no dexada de proposito en la confessión, porque quié puede contar todos sus yerros? como lo dize Dauid. Quié entiende sus delictos? librame señor de mis tinieblas, y delos delictos q̃ yo no conozco: y en otro lugar dize: Señor si quieres escudriñar mis maldades, yo me doy

doy por condenado.

¶ Para confortar y consolar a los pusillanimes. §. I.

¶ El primer lugar, es de la immensa bondad y misericordia de Dios: y para esto vale aquella sentencia del Sabio: Sus misericordias son sobre todas sus obras: y el nombre de Dios que dize Dauid, Misericordioso es el señor, y que haze misericordias, generoso y noble de coraçon, y muy misericordioso: y lo que la Iglesia canta, Dios a quien es proprio auer misericordia, y perdonar en todo tiempo. El segundo lugar, es la verdad de la palabra de Dios, por la qual tiene prometido fauor y socorro, a todos los que humilmente inuocaren su sancto nombre: para esto vale aquella sentencia que dize Dios por Ezechiel: Viuo yo dize el señor, no quiero la muerte del peccador, sino q̃ se cõuierta de su mala vida, y viua, conuertios de vuestros maluados caminos, que causa ay para que voluntariamente murays hijos de Israel? El tercero, es de Christo nuestro señor, y este es el mas efficaz, para esto vale aquello q̃ dize el Apostol S. Pedro, Christo padecio por nuestros peccados, el justo por

Ezec. 33.

1. Pet. 2.

los injustos para offrescernos a Dios, y aquella palabra de S. Pablo. En esto se declaro y estremo la charidad y amor de Dios para con nosotros, que siendo peccadores y enemigos suyos, Christo murio por nosotros: pues luego auiendo sido justificados con su sangre, con mayor y mejor titulo seremos saluos por el, de la yra de Dios, porque si siendo enemigos de Dios fuymos reconciliados con el por la muerte de su hijo, mucho mejor despues de reconciliados en su amistad, seremos saluos en la vida eterna. Vale tambien aquello del mismo Apostol, el que no perdono a su hijo, sino que por nosotros le entrego a la muerte, como no nos dara con el todas las demas cosas? Estas tres razones para fortificar nuestra esperança, está admirablemẽte explicadas en el Psalmo. De profundis, donde se pinta vn peccador perturbado y espantado de la muchedumbre de sus peccados, y las razones q̃ le pueden mouer a tener fortissima confiança: tambiẽ vade para esto otro lugar comun, explicando como Dios es nuestro padre verdadero, y como todos los amores de los padres juntos, no allegan al amor que Dios nos tiene, y como

Rom. 5.

Rom. 8.

y como nos amo mucho, mas q̃ nosotros a nosotros mismos. Pero ha se de aduertir, q̃ quãdo la muchedũbre de los peccados de la vida passada haze desmayar al peccador, el remedio es no mirar por entonces a esto, sino mirar a Dios, y a Christo nuestro Saluador y medianero para cobrar esfuerço, assi S. Augustin espantado de la cadena de sus peccados, se buelue a Dios en sus confessiones diziendo estas palabras. Quien podra desatar esta tan entricada muchedumbre de ñudos y enredos, fea es y abominable, y no quiero poner mis ojos en ella, a ti te quiero justicia mia, innocencia, hermosa, y adornada con honestas lumbres, y cõ hartura insaciable.

S. Aug.

¶ Para espantar a los confiados, soberuios y rebeldes, valen estos lugares.

§. I I.

¶ El primero, mostrarles las penas que Dios tiene amenazadas a los que viuen mal. Lo segũdo, la muerte cierta. Lo tercero, el juyzio. Lo quarto, las penas del infierno. Lo quinto, la gloria del paraiso. Lo sexto, el mal que es vn peccado mortal. Lo septimo, los graues castigos, que hũ en esta vida haze

Dios a los malos. Lo 8. la inquietud y desassossiego que trae el peccado, y la quietud y sossiego que trae la virtud. Otros remedios breues pone S. Aug. cõtra todos los vicios, aunq̃ algunos attribuyẽ los a S. Leon Papa, dõde por vna parte representa de la manera q̃ el vicio tiẽta, y lo q̃ propone, y por otra las cõsideraciones y palabras con q̃ les auemos de resistir: las quales por parescer prouechosas, sera bueno poner las aqui, para q̃ el cõfessor las tẽga en la memoria, las quales trasladado Fray Luys en la Guia de Pecadores.

S. Aug.

¶ Comiença pues a hablar la Soberuia, y dize ansi.

¶ Ciertamente, tu hazes ventaja a otros muchos, en saber, en hablar, en riquezas, y en otras muchas habilidades, y por tanto, a todos es razon que tengas en poco, pues a todos eres superior. Responde la humildad. Acuerdate que eres poluo y ceniza, podre y gusanos, y puesto que seas grande, si quanto mayor eres, mas no te humillares, dexaras de ser lo que eres: porque por ventura eres tu mayor que el Angel que cayo? por ventura eres mas resplandesciente en la tierra que en el cielo? pues si aquel por su soberuia de tan alta cumbre cayo en tanta miseria, como quieres tu de tanta miseria subir a tan alta gloria, permanesciendo en la misma suberuia? La vana gloria dize, haz todos los bienes que pudieres, y publicalos a todos, para que todos te tengan por bueno, y de todos seas reuerenciado, y ninguno te desprecie, y tenga en poco. El temor de Dios responde, gran locura es dar por honra temporal, aquello con que se gana gloria perdurable: por tanto trabaja de encubrir a lo menos cõ la voluntad, las buenas obras q̃ hazes, porque si en tu voluntad las escõdes, no sera vanidad mostrarlas, porque no se podra llamar publico, lo que en tu voluntad esta secreto. La Hypocrisia dize. Pues ningũ bien en la verdad tienes, finge a lo menos de fuera lo q̃ no tienes, porque no seas de todos aborrescido, si por tal fueres de todos conoscido. Responde la verdadera Religion, trabaja mucho mas, por ser q̃ por parescer lo q̃ no eres, q̃ proprio officio es de verdadero Christiano, procurar mas de ser bueno, q̃ de parescerlo, porq̃ en engañar a los hombres con essa dissimulacion, q̃ otra cosa ganas sino tu propria condenació.

El menosprecio y desobediẽcia dize, q̃ eres tu para que siruas a otros inferiores? A ti cõuenia mandar, y a ellos obedescer, pues no y gualã contigo en ingenio, ni en discrecion, ni en virtud, basta que guardes los mandamientos de Dios, y no cures de lo q̃ te mandan los hõbres. Responde la justicia, y obediencia, si es necessario subjectarte a los mãdamientos de Dios, por la misma razõ te deues tu subjectar a la ordenacion de los hombres, porque el mismo Dios dize, quiẽ a vosotros oye, a mi oye, y quien a vosotros desprecia, a mi desprecia: y si dizes q̃ esto es razõ quãdo el que mãda es bueno, y no quando no lo es, mira q̃ dize S. Pablo. Todo el poder de los hõbres de Dios se deriua, y las cosas q̃ de Dios son, ordenadas son, assi que no pertenece a ti, saber quales son los q̃ mãdan, sino que es lo que te mandan para lo cũplir. La embidia dize, en que cosa eres tu menor que aquel o aquella? pues porq̃ no serás tenido en tanto como aquellos y en mas? y quãtas cosas puedes tu hazer que ellos no puedẽ? pues cõtra justicia es, y gualarse ellos cõtigo, o hazerse tus superiores. Responde la concordia, si en virtud sobrepujas a otros, mas

Rom. 13.

mas seguro, estaras en el lugar baxo q̃ en el alto, porq̃ la cayda de lo alto siempre es mas peligrosa, y dado q̃ muchos te seã yguales, o superiores en la fortuna, q̃ perjuyzio recibes tu por esso? deuias tu mirar que teniẽdo embidia al q̃ esta en lugar mas alto, te hazes semejãte a aq̃l de quien se escriue, por embidia del Diablo entro la muerte en el mũdo, y a el imitan todos los que son de su parte. El odio dize, nũca Dios quiera q̃ tu ames a quiẽ en todas las cosas se encuẽtra cõtigo, a quiẽ siẽpre de ti murmura, quiẽ de todas tus cosas escarnesce, quiẽ te da en rostro cõ el pecado q̃ hezíste, y finalmente, quiẽ en todas sus palabras y obras siẽpre se te pone delante, porq̃ cierto es, q̃ si el no te tuuiesse odio, no te pondria debaxo de los pies. Responde el amor verdadero, por vẽtura dado q̃ essas cosas aborrescibles seã en el hõbre, por esso se ha de aborrescer la imagen de Dios en el hombre? por ventura Christo estando en la Cruz, no amo a sus enemigos? y partiendo desta vida no nos amonesto, q̃ hiziessemos lo mismo? Pues echa fuera de tu pecho toda la amargura de odio, y beue la dulçura del amor, porq̃ demas de los respectos, y razones

zones eternas q̃ a aq̃sto te obligan, ninguna cosa mas dulce ay en esta vida, ni mas suaue q̃ el amor, y ningũa mas amarga y desabrida q̃ el odio: el qual es como vn çaratan, q̃ esta siẽpre royẽdo las entrañas donde mora. La murmuraciõ dize, quiẽ se puede ya suffrir? quiẽ puede callar, q̃tos malos, aq̃l, o aq̃lla ha cometido? sino q̃ porvẽtura es en su cõsentimiẽto? Respõde la correction charitatiua, ni se hã de publicar los males del proximo, ni se hã de cõsentir: mas el misмo delinquente deue ser cõ charidad amonestado, y con paciẽcia suffrido, pero algunas vezes cõuiene q̃ los yerros d̃ los peccadores a tiẽpo se calle pa q̃ en otro tiẽpo mas cõuenible se reprehẽdã. La ira dize, como se puede suffrir cõ paciẽcia lo q̃ cõtigo se haze? antes suffrir tales cosas es peccado, y sino las resistes cõ grã sañа, cada dia se harã cõtra ti otras peores. Respõde la paciẽcia, si la passiõ de Christo se trahe a la memoria, no aura cosa q̃ cõ ygual animo no se suffra, porq̃ como dize S. Pedro, Christo padescio por nosotros, dexãdonos exẽplo q̃ sigamos sus pisadas, el qual quãdo padescia no se ayraua, ni amenazaua a quiẽ le maltrataua, mayormẽte siẽdo tãpocolo que

1. Pet. 2.

q̃ padescemos, en cõparaciõ de lo q̃ el padescio, porq̃ el suffrio injurias, bofetadas, escarnios, açotes, espinas y Cruz, y a nosotros miserables, vna palabra nos fatiga, vna descortesia nos mata. La dureza de coraçon dize, por vẽtura has de hablar dulcemente, y cõ palabras blandas, a vnos hõbres brutos, necios y miserables, q̃ a vezes cõ esto se ensoberuecẽ y alçã a mayores? Respõde la mãsedũbre, no se ha de oyr en esto tu cõsejo, si no el d̃l Apost. q̃ dize. No cõuiene al sieruo del señor litigar, sino ser manso en todas las cosas. Verdad es, q̃ este vicio del reñir, mas dañoso es en los subditos q̃ en los Perlados, porq̃ muchas vezes acaesce q̃ los subditos, despreciã las palabras humildes de sus Perlados, y tirã cõtra ellos saetas d̃ menosprecio. La presumpcion y temeridad dize. Testigo tienes a Dios en el cielo, no hagas caso de lo q̃ los hõbres sospechã en la tierra. Respõde la satisfaction devida, no es razon dar occasiõ a otros de murmurar, ni de publicar lo q̃ sospechan, mas si con verdad eres reprehendido, confiessa tu culpa, y sino es ansi, niega la con humilde respuesta. La pereza y floxedad dize, si continuamente te das

al estu-

al estudio de la licion, oracion, y lagrymas; perderas la vista, si estiendes mucho las vigilias de la noche, perderas el seso, y si te fatigas con trabajo demasiado, quedaras inhabil para todo spiritual exercicio? Responde la diligẽcia y trabajo, porq̃ te prometes muchos años, en que ayas de padescer estos trabajos? quien te assegura el dia de mañana, o la hora presente? por ventura has oluidado lo q̃ Christo dize: Velad porque no sabeys el dia, ni la hora? por tanto sacude de ti toda negligencia y pereza, porq̃ no ganan el cielo los tibios, sino los esforçados y diligẽtes. La escasseza dizẽ, si los bienes que possees das a los estraños, con que podras mãtener a los tuyos? Responde la misericordia, acuerdate de lo que acaescio al rico, q̃ se vestia de purpura y holãda, el qual no fue cõdenado porque robasse lo ageno, sino porq̃ no daua de lo proprio: por lo qual estando en el infierno, llego a tanta miseria que pidio vna gota de agua, y no la alcanço, porque pidiendole el pobre vna sola migaja de pan, no se la dio. La gula dize, todas las cosas crio Dios para comer, pues el que no quiere comer, que otra cosa haze sino menospreciar los

Luc. 16.

los beneficios de Dios? Responde la tẽplança, la vna cosa de essas que dize es verdadera, porque todas essas cosas crio Dios, porque el hombre no muriesse de hambre, mas porque no excediesse la justa medida, mandole que tuuiesse abstinencia, y no tenerla, se cuenta por vnos de los principales peccados que vuo en Sodoma, por donde esta miserable ciudad llegó al extremo de la perdiciõ. Por tanto conuiene, que el sano reciba el manjar, assi como el enfermo la medicina, conuiene saber, no para deleytarse en el, sino para cumplir la necessidad: y aquel del todo vence este vicio, que no solamente en la quantidad del manjar pone la medida que deue, sino tambien desprecia los delicados y sabrosos manjares, sino es quando la enfermedad lo pide. La vana gloria dize, porque escondes dentro de ti el gozo de tu dolor, o con q̃ publica a todos tu alegria, y dicha en presencia de tus compañeros alguna cosa, con q̃ se huelgue y rian? Responde la templada tristeza, de donde, o de que tienes tanta alegria, por ventura tienes ya vencido al demonio? o has acabado ya el tiempo de tu destierro, y

llegado

llegado a la patria? por ventura no te acuerdas de lo que dize el Señor. El mundo se alegrara, y vosotros os entristecereys, mas vuestra tristeza se boluera en alegria: porque esto refrena esse vano regozijo, q̃ aun no has escapado de todos los males, deste tan peligroso golfo. La parleria dize, no es peccado hablar mucho, si se habla bien, assi como no dexa de serlo el hablar mal, aũq̃ se hable poco. Responde el discreto callar. Verdad es lo q̃ dizes, pero muchas mas vezes quiere acaece el hõbre hablar muchas cosas buenas, acaece que la platica, q̃ começo bien, acaba mal por lo qual dize el Sabio, que en el mucho hablar, no podra faltar peccado, y si por ventura en la larga platica huyes de palabras dañosas, no podras quiça huyr de las ociosas, de que has de dar cuenta en el dia, &c. Conuiene pues tener medida en el hablar, aunque las palabras sean buenas, porque no vengan a parar en malas. La luxuria dize, porque agora no gozas de tus deleytes, y plazeres, pues no sabes lo que te esta guardado? No es razon, que pierdas este buen tiempo, porque no sabes, que presto se passara: porque si Dios no quisiera, que hol-

gran los hombres con estos deleytes, no criara al principio los hombres, y mugeres? Responde la castidad, no quiero que disimules, o fingas, que no sabes, lo que te esta guardando despues desta vida: porque si limpia, y castamente viuieres, tendras placeres, y alegrias sin fin: y si deshonestamente, seras lleuado a los tormentos eternos: y quanto mas sientes que passa ligeramente el tiempo, tanto mas te conuiene viuir castamente: porque muy miserable es la hora del deleyte, en la qual se pierde vida, que dura para siempre jamas.

Todo lo que hasta aqui se ha dicho, sirue, para proueer nos de armas espirituales, que para esta pelea son necessarias, con las quales podremos alcançar la primera parte de la virtud, que es carescer de vicios, y defender esta estancia, en que Dios nos puso, en la qual el mora, para que no sea occupada del enemigo. Porque guardada fielmente la posada, sin duda tendremos a aquel celestial huesped en ella. Pues como dize Sant Iuan, Dios es charidad, y quiẽ esta en charidad, en Dios esta, y Dios en el, y aq̃l esta en charidad, q̃ en ningũa cosa haze cõtra ella, y no 1. Ioan. 4.

y no ay cosa que sea contra ella, sino solo el peccado mortal, contra el qual sirue todo lo que hasta aqui auemos dicho. Pero ha se de aduertir aqui, que el confessor ha de ser prudente, y prudente para sacar en limpio la rayz de donde salen los demas peccados, porque lo ordinario, vno o dos vicios suelen ser los principales en vn peccador, los quales derribados, se derriba la machina del demonio: y assi se le deue aconsejar, que aunque a todos los vicios aya de aborrescer, con mas diligencia y cuydado ha de pelear contra el vicio, que le señorea, y no descansar hasta vencerle, y desarraygarlo del coraçon. Contra este enemigo se ha cada dia de renouar el proposito, y examinar cada dia la victoria, o vencimiento, porque si vn dia pelcas contra vn vicio, y otro dia contra otro, no saldras con victoria de ninguno. Tambien se ha de aduertir, que es necessaria fortaleza y animo para esta batalla, y q es cierta señal de victoria, esperar la victoria con grande animo. Finalmente es necessaria perseuerancia en la pelea, y no perder el animo: y aunque mil vezes caygas, leuantate y pelea, solo aquel queda vencido, como cuarde

narde, que dexando las armas, y la voluntad de pelear, se entrega a su enemigo. Despues de auer reñido al penitente, y auerle curado de sus llagas con vino, ha le de dar exercicios de bien viuir, para que se conserue en la gracia del Señor.

LIBRO SEGVNDO DE LA INSTRVCTION DE LOS CONFESSORES.

Del poder que ha de tener el confessor. Cap. I.

DEspues de auer enseñado en el precedente libro, las cosas que ha de saber el buen confessor, para exercitar su officio: sigueſe segũ la orden prometida, enseñarle como ha de vsar desta scien-

sciencia en que le auemos instruydo. Yentre las cosas necessarias, para que el buen cófessor vse, y ponga en execucion esta diuina arte de curar almas, es menester que tenga poder y potestad, la qual es en dos maneras: Potestad de orden, y potestad de jurisdiction: La potestad de la orden, solo la tiene el sacerdote. La potestad de jurisdiction, o es ordinario de officio, como la que tiene el Obispo, o Cura, o qualquier Perlado, o es por commission, como la que tenemos nosotros los religiosos, expuestos por los Obispos, y otras personas a quien los Perlados cometen este officio, y qualquiera destas potestades que falte, no vale la confession, y todo es irrito, y sin effecto lo que en tal confession se haze. Esta potestad de jurisdiction se impide por suspension, o quando vno esta descomulgado publicamente por su nombre, o quando ha puesto las manos violentas en algun clerigo manifiestamente, sin poderlo negar, como esta tocado en la materia de descommunion: y si acontesciere, que por ignorancia del confessor erro vna confession por no tener poder de jurisdiction

ction para ella, como si absoluiera de vn caso reseruado, sin poderlo hazer, y el penitente esta con buena fe, si el confessor entiende que le aprouechara el desengaño, hale de llamar en secreto, y pedirle licencia para hablar con el en cosas tocantes a su confession, y si se la diere, ha le de dezir el yerro que esta hecho, y auisarle que se buelua a confessar, porque la confession passada no fue valida: pero si entiende que no ha de aprouechar el auiso, antes ha de dañar, halo de dexar, y si el penitente esta ausente, en ninguna manera por carta le ha de hablar, en cosa de confession, porque esso es descubrir, en alguna manera la confession, y poner a peligro que la confession se descubra leyendo la carta. Pero aduierta, que ha de saber el confessor hasta donde se estiende su poder, y de que puede absoluer, y para esto ha de mirar el poder que su Perlado le da, para no salir vn punto del, como si vn Perlado da licencia, para absoluer, no puede el confessor por aquella licencia dispensar, y si le da todo su poder para dispensar, no puede

commutar, y por tanto quando viene vna Bulla, se ha de mirar su tenor, y que licencia da al confessor, y lo mesmo, quando se concede Iubileo en cosas tocantes a commutar, o dispensar en votos, o en juramentos: particularmente se ha de aduertir esto en los votos, como si tiene vno hecho voto de castidad, y pecca contra el, puede su confessor absoluer a la tal persona del peccado que hizo contra el voto, pero no le quita, ni dispensa en el voto, porque el voto, o su obligacion siempre se queda, hasta que se commuta, o dispensa: tambien si vn religioso quebranto el voto de pobreza, dando sin licencia algunos dineros, si el Perlado da su poder para que le puedan absoluer del peccado que hizo contra el voto de la pobreza, puedenle absoluer del dicho peccado, pero dispensar con el que la donacion de los dineros por el hecha fuesse valida, no puede, si el Perlado no dize mas de que pueda absoluer, pero si dize al confessor, yo os doy todo mi poder, en tal caso, podra el confessor absoluer, y dispensar, y todo lo de mas. Assi mesmo han de estar aduer-

aduertidos en esto los confessores de religiosos, sabiendo bien el poder y autoridad que el Perlado les da. Tambien han de saber, como han de remediar al penitente que trae casos reseruados, de los quales los inferiores confessores no pueden absoluer: pues quando el penitente traxere tales casos, el camino mas llano es, o que el mesmo penitente vaya al superior, quando commodamente le puede auer, y le pida facultad, y sus vezes, para poderse confessar con algun confessor inferior, o por no passar verguença, y confusion, mejor sera yr al confessor inferior, al qual le diga, como por su culpa ha caydo en casos reseruados, y ruegale que se encargue de pedir licencia al superior: y en conceder esta licencia, los Perlados no se han de hazer muy difficultosos, antes de tal manera han de prouer al bien commun, que no hagan pesado y intolerable el yugo, y carga de la confession, por lo qual conuiene, que cometan sus vezes en los casos reseruados a hombres doctos, y circunspectos, y el Perlado

esta obligado a guardar en secreto, debaxo de sello de la confesion, el peccado, o el caso reseruado, de tal manera, que ni por palabras, ni por señales no se pueda infamar, ni notar la persona que en tal caso ha caydo, y aunque no le conceda la facultad, y licencia que pide, esta obligado a tener el mesmo secreto, porque todo esto se ordena al sacramento de la penitencia, y se cõprehende debaxo del sello della. Quando vuiere causa vrgente, por la qual el superior vee, q̃ no conuiene conceder la facultad, que se le pide, y assi el quiere oyr al dicho penitente, estonces el camino llano es que el superior oya la confesion entera del penitente, y le de el remedio del alma que le paresciere. Pero porque los Obispos y Perlados estan ocupados en mayores causas, no estan cõpellidos, a oyr tan largas confesiones, por lo qual ay otro modo vsado en la Iglesia de Dios, para que el Perlado pueda oyr los casos reseruados, y poner remedio en ellos, y es este. Quãdo al Perlado por buena y vrgente razon le paresce, q̃ cõuiene entender los casos reseruados de algũ penitẽte, despues de auerlos entẽdido por su cõfesion, ha de remediar al penitẽte, y si le paresciere tassarle la penitẽcia, y absoluerle de las culpas, si a caso ha caydo en ellas, pero de las culpas, no le ha de absoluer sacramentalmẽte, sino remitirle al inferior, dãdole facultad para que oyda su cõfesion entera, le absuelua del todo plenariamente. Estos son los modos cõ que se ha de remediar el penitente que traxere casos reseruados, de los quales el cõfessor no le pudiere absoluer, y porq̃ desta materia de casos reseruados, esta largamẽte dicho en el primer lib. esto bastara por aora.

De la bondad del confessor. Cap. II.

TAmbiẽ es necessario, q̃ el cõfessor sea bueno y temeroso d̃ Dios, porq̃ si estã do en peccado mortal, oyesse de cõfesion, peccaria mortalmẽte, y porque si es bueno, por su intercesion conuertir a Dios a los que fueren a sus pies, y quãto mejor fuere y mas aprouechado en el amor de Dios, y del proximo, tãto sera mas apto instrumẽto de la diuina bõdad, para q̃ por el tẽga por biẽ el señor de disponer mejor al penitẽte, y darle el effecto del sacramẽto mas copioso, cõ augmẽto de todas virtudes, y cõ vn pro-

posito firmissimo de nunca mas offender a Dios: y para que se entienda mejor, qual aya de ser el confessor, quiero referir aqui lo que el Concilio Colonienſe en el capitulo decimotertio, dize por estas palabras. Iuzgamos ser grandemente necessario que el confessor sea hombre entero, virtuoso, docto y callado, porque de otra suerte, si es codicioso, si solicita a mal, si curiosamente pregunta cosas no necessarias, si es blando para con los rebeldes, sino sabe desembolver las consciencias enmarañadas, y finalmente, si es dado al vino, ayrado, liuiano, o no guardador de secreto, sera apto, mas para destruyr las ouejas, que para apacentarlas. Hasta aqui son palabras del Concilio Colonienſe. A la bondad del confessor pertenesce, que este armada de buenas consideraciones, para no se espantar de quanto oyere, y ha de entender que es el mayor pecador, alomenos, que si los aparejos que el tiene, tuuiera aquel que se confiessa, por dicha se vuiera aprouechado mas dellos: ha de considerar los beneficios de Dios para con el, pues le traxo a tal estado, que gana almas para el cielo, y considere diligentemente

Cõcil. Col.

mente su officio, que es administrando el sacramento de la penitencia, augmẽtar el reyno de Dios, ganar almas para Christo, enriquescer la sancta Iglesia, disminuyr la tyrannia del diablo, conduzir a la vida eterna las animas redemidas con la sangre del cordero. Assi mesmo pertenesce a la bondad del confessor, que sea compuesto enlo exterior y en lo interior, en lo exterior, que ninguna cosa se vea en sus mouimientos, actiones, palabras, vestidos, que no conuenga a vn hombre cuerdo y discreto, que tiene lugar de Dios. En lo interior se ha de auer de tal manera, que considerando como tiene las vezes de Dios, assi como si estuuiera en su presencia, con temor sancto, y reuerẽcia haga su officio.

De la prudencia del confessor.

Cap. III.

No es menos necessaria enel confessor la prudencia, que la bõdad de la vida, porque se ha de auer prudente y discretamẽte, con vnos y con otros, applicando las medicinas diuinas con gran prudẽcia, y valor, para sanar las almas, y librarlas dela muerte

eterna. Y para q̃ se entienda bie̅, quã necessaria es esta prudẽcia en el confessor, ha se de aduertir, que ni en el baptismo, ni en la Eucharistia, ni en otro sacramento ninguno, si no solo en el sacramento de la penitencia, quando le instituyo Christo, dixo desta manera. Tomad el Spiritu sancto, los peccados de aquellos q̃ perdonaredes, seran perdonados, &c. Para significa ser esto particular en el sacramento de la penitencia, q̃ la actiõ sacramẽtal en este sacramento, requiere en el ministro al Spiritu sancto que le dirija, y mueua, requiere tambie̅ vn juyzio, y discrecion, segun las reglas del Spiritu sancto, y estonces sabremos que el Spiritu sancto nos mueue a perdonar los peccados, quando guardando lo que se ha de guardar, segũ la sciencia y consejo de Dios, con verdadera discreciõ se concluye, y define, que este penitẽte deue ser admitido, y el otro excluido de la absolucio̅ sacramental, porq̃ el Spiritu sancto es spiritu de sabiduria, de sciencia, y entẽdimiẽto, cõsejo, y temor de Dios. Pero para q̃ mas en particular sepa el cõfessor, cõ q̃ prudẽcia y discreciõ ha de applicar esta sagrada medicina, se põdran aquí algunas reglas

glas que deuẽ ser aduertidos. La primera es, que sepa muy bien el confessor los ordinarios peccados, y las causas de donde proceden, y los remedios que para ellos se requieren: bien assi como los medicos corporales saben las cõmunes enfermedades, y los remedios dellas, y entiẽda el cõfessor q̃ es de otra manera medico, y con otro riesgo q̃ el medico corporal. Porq̃ el medico corporal aũque mata a muchos, q̃da sano y ricõ: pero el medico espiritual, que es el confessor, muchas vezes dando vida al que viene con buẽ zelo, y desseo de remedio, pierde el la vida, y la amistad de Dios, por no mirar como applica la medicina. Segunda regla es, q̃ sepa pregũtar al penitẽte, lo q̃ se deue pregũtar, q̃ es segũ lo enseña S. Augustin. aquello q̃ verisimilmente se entiẽde que ignora el penitente, o lo que por verguença dexa de dezir. Para platicar esta regla, han se de guardar quatro auisos. El primero, que quando el penitente fuere sabio y auisado, no ha de ser molesto el confessor en preguntarle, como si se confiessa vn hombre docto de vn pensamiento deshonesto, no le ha de preguntar el confessor, si fue virgẽ, o casada, o

1. Regla.

2. Regla.

S. August.

hombre

hombre con quié tuuo aquel pensamiéto, porq̃ si fuera necessario dezirlo, el lo dixera y particularmente esto se entiende quando la cõfession es de peccados veniales. Segundo auiso es, q̃ quãdo vna circũstancia es notoria al penitẽte y al cõfessor, no es necessario, ni q̃ el penitente la diga, ni que el cõfessor la pregũte, como si vn clerigo se confiessa, q̃ tuuo q̃ ver cõ vna muger, no es necessario q̃ diga, yo soy clerigo, si el confessor ya lo sabia. Tercero auiso es, q̃ particularmẽte quãdo fueré cosas deshonestas, sepa pregũtar el confessor lo necessario, con palabras muy castas y honestas, y no decienda muy en particular, acerca desta materia, sino cõtẽtese con saber la specie del peccado, porq̃ hazer lo cõtrario es peligro para el cõfessor y para el penitẽte, y en desacato del sancto sacramẽto: como si quisiesse el confessor saber de la muger casada, si vsa bien del matrimonio, no la ha de preguntar, como bien aduierte Caietano, si se pone desta, o desta otra manera, sino solo, si vsa bien y legitimamente del acto matrimonial, y como Dios lo manda, o si ay algo contra esto, o otras cosas semejantes, y con estas palabras, se

Caietan.

se entendera bien lo que el confessor pregunta, y si dixere de si, o de no, no ay mas q̃ preguntar. Quarto auiso, quando el confessor viere que el penitente esta con ignorancia inuincible, o con buena fe en cosa, que en otro fuera peccado mortal, no ha de hablar palabra en ello, particularmente si del auiso del confessor no se ha de seguir prouecho, sino mucho desassossiego y escãdalo: como si el cõfessor sabe que Pedro esta casado con Maria, pero por ser su parienta en grado prohibido, o porque la dispensacion fue surreptitia, y alcançado con engaño, no es valido el casamiento, y ni Pedro, ni Maria lo saben, antes se tienen por muy bien casados, y tienen hijos, y con esta buena fe se van a confessar, cerca desto no les ha de preguntar el confessor cosa alguna, ni si saben tal impedimento, sino dexar los en su buena fe. Otra cosa seria si el penitente lo preguntasse, que entonces, aunque se aya de seguir qualquier daño, esta obligado a dezir la verdad de lo que sabe. Tercera regla es, que el confessor sepa preguntar segun el estado, y calidad de las personas, y no que al Religioso, o Monja pregunte

3. Regla.

las

4. Regla. las cosas de los soldados. Quarta Regla es, que sepa dar las penitencias conforme a la persona y grauedad de sus peccados: como si viene vn peccadorazo muy perdido, no se le han de dar graues penitencias de ayunos, o de otras asperezas, porque viene flaquissimo y miserable: y si le poneys grá carga, dara con ella en el suelo. Antes estos grandes peccadores segun el consejo de Sant Augustin, al principio han de ser tratados mansamente, hasta traerlos a Dios, y amonestarles que se bueluan a confessar con el, y poco a poco exercitar los en mayores penitencias, persuadiendoles, que se confiessen a menudo, y que tengan consideraciones buenas, de la muerte, del juyzio, de quan gran mal es vn peccado mortal, y que se encomienden a Dios muy a menudo, q̃ rezẽ el Rosario de nuestra Señora: y a estos tales no les de luego el confessor licencia para comulgar, antes les manden que se passen ocho o diez dias entre la confession, y

5. Regla. communion. Quinta Regla es, que ponga el confessor todo su saber, y prudencia, en hazer al penitente q̃ tenga arrepentimiento de sus peccados, y proposito de no caer en

en ellos, ni en otros, porque este es el fructo y fin desta medicina. Sexta regla, quãdo el penitente vuiere hecho alguna cosa, siguiẽdo opiniones probables de hõbres doctos, aunq̃ el confessor tẽga la contraria opinion por mas probable, esta obligado a absoluerle, porq̃ el penitẽte no pecco, guiãdose por opiniones ꝓbables: luego injustamẽte se le quitaria por ello la absolucio: y esto no solamẽte se entiende del cura, como algunos dixerõ, sino de qualquier cõfessor, ora sea cura, ora no. Aunq̃ es verdad q̃ el cõfessor puede y ꝺue amonestar al penitẽte q̃ siẽpre siga la opinio mas mãsa y fauorable, cõ tal cõdicio q̃ sea probable: pero siẽpre le ha de enseñar, q̃ siguiẽdo opiniões ꝓbables, no pecca. 6. Regla.

Del secreto, o sello de la confession.

Cap. IIII.

ES tambien cosa de grande importãcia, que el confessor guarde el sancto secreto de la cõfession, porq̃ el quebrarle es sacrilegio y grauissimo peccado, y q̃ tiene grauissimas penas en el derecho. Obliga este precepto tãto y tã estrechamẽte, q̃ por ninguna cosa de la vida se ha de q̃brãtar, ni por

prece-

precepto de Superior, ni por qualquier tormento, ni por euitar qualquier daño, ni por la vida, ni por la muerte, ni por librar a vn innocente, ni aunque fuesse en ello la salud, y conseruacion de todo el mundo: de manera, que si yo se por cõfesion, que esta noche se ha de destruyr y abrasar esta ciudad, y que si descubro la confesion se remediara, no tengo de descubrillo. Item, si se en confesion, que ay heregias, y que van cundiendo, y que en poco tiempo se han de venir a estender, y se ha de venir a destruyr todo, no tengo de hablar palabra, si lo se en confesion: de suerte, que en ningun caso es licito descubrir la confesion, saluo en vno, y es, quando el mismo penitente diere para ello licencia y facultad: lo qual, aun no se ha de hazer siempre, ni vsar de la dicha licencia, sino solo, quando no se le siguiere daño al penitente, y que sea para prouecho suyo. De suerte, que si yo se en confesion, que Pedro mato a Francisco, y dandole tormento, niega, y con todo esso le quieren ahorcar, si dixere al juez, que el da licencia a su confessor q̃ diga la verdad, el confessor pues sabe q̃ es assi, ha de callar, y por

y por ninguna via lo ha de descubrir: aũque esto propriamente no es descubrir la cõfession. En todos los otros casos ha de guardar secreto, y por ninguna via ha de descubrir cosa alguna por donde alguno vẽga a caer en noticia delo cõfessado, y en esto se ha de tener grandissimo cuydado, porque de no auer hecho esto ha auido, y ay grãdissimos daños y perdiciones en este sacramẽto. Pongo por exemplo, sabe vn confessor q̃ en vna cõmunidad ay graues peccados, o collige de lo que el otro cõfiessa, que se va a perder vna casa, o vna republica, lo q̃ puede hazer es, yr al Obispo, o Perlado, y dezirle, señor mira por vuestra casa, o por los monasterios, pero no ha de decẽder mas en particular, porque no se puede dezir mas, y assi decender mas en particular, y dezir, mirad como days las licencias para salir fuera, o para yr a tal monasterio, o cõmunidad, sera sacrilegio y peccado grauissimo: porq̃ por esta relaciõ el Perlado hara sus cuẽtas, y mirara a quiẽ dio, o suele dar licẽcia, y caera en la persona, o alomenos los subditos caeran en la cuenta q̃ aquello no lo pudo saber, sino por la confesion, y assi se les hara este sacramẽ-

to desabrido y aspero, y la cõfesion se hara odiosa. No quiero contar mas en particular los daños q̃ los indiscretos cõfessores hã hecho en estos reynos, por descubrir en particular los secretos dela sacra cõfesio: por lo qual los cõfessores estã menospreciados, y cargados de leyes, y deshõrado, y affrẽtado su ministerio, porq̃ no cõuiene dezirlos mas en particular. Este sigillo y secreto, ha de ser tã guardado, q̃ aunq̃ le confiessen solos peccados venialés, el cõfessor ha de guardar el secreto, y no solo delos peccados, sino tambiẽ de las circũstãcias dellos: de tal suerte, q̃ ninguno por la menor palabra q̃ dixere, vẽga a caer en peccado ninguno, ni en circunstancia del. Itẽ, tãbiẽ esto es verdad, no solo quãdo la absoluciõ se da, o la cõfessiõ es cõplida, sino aunq̃ no lo sea: como si viene vno a cõfessarse, y por poca disposicion q̃ trae, o porq̃ no le puede el confessor absoluer por traer cosa reseruada, &c. no le da la absolucio, digo q̃ ha de guardar en lo q̃ oyo el mesmo secreto, que si fuera absuelto y entera la confesion, porq̃ con buena fe y sinceridad dixo el penitẽte sus peccados, otra cosa es si el penitẽte viniesse fingido, assi como viene vno

vno a cõfessarse cõ intenciõ de persuadir al cõfessor algũ error, o cosa semejãte, q̃ no se quiere cõfessar, entõces no esta obligado a guardar secreto, antes a descubrir lo q̃ le dize, como si fuesse en destruycion dela repu blica, &c. porq̃ esta no es cõfesion, sino maldad. De dõde se sigue, ser poco saber lo q̃ algunas vezes se vsa, q̃ viene vno y quiere dezir algũ grã secreto al cõfessor, o a otra persona, y para esto dize q̃ se lo guarde en confesion, y debaxo de persignũ crucis, digo q̃ el cõfessor no esta obligado por titulo de la cõfesiõ a guardar secreto, sino por via de secreto natural, como otro qualquiera, por la mesma razon, porq̃ esta verdaderamẽte no es cõfesion, antes como diximos, algũas vezes estara obligado a descubrirlo. Esto que auemos dicho, no solo se entiẽda de la confesiõ, y cosas q̃ en ella passan, sino de todo aq̃llo q̃ es via para la cõfesiõ, como si hallasse alguno vn papel en q̃ tenia Pedro escripto su cõfesion general, y viẽdola el otro de ẽuidia del, porq̃ dezia alli que auia cometido grãdes delictos, o si es Perlado, procede cõtra el. Digo q̃ el q̃ por esta via descubre algo de lo q̃ por alli leyo, meresce graues penas,

y es sacrilegio,&c. porq̃ aunque no sea confesion, es via para ella, por lo qual se ha de guardar tãto secreto desto, como de la confesion. ¶ De todo esto se sigue explicacion de muchos casos que puede acontescer. Lo primero, si vna muger publica viene a confessar, no puedo dezir esta me confesso sus maldades, sino podre dezir q̃ es publica pecadora, pues todo el mũdo lo vee assi. Segũdo caso, viene se vno a cõfessar, y negole el cõfessor la absolucion, el va se, y dize que le negaron la absoluciõ, y como algũas vezes acontece viene vno al confessor, y dizele q̃ porq̃ no le absoluio, &c. no ha de respõder, mas que dezir: Señor yo hize mi officio, yo hize lo que estaua obligado a hazer, no puedo dezir mas, y si porfiare, embiar lo con Dios. Tercero caso, viene vna muger publica a confessar, y por poca disposiciõ q̃ trae, o por otra cosa, niegale el cõfessor la absolucion, y ella como mala muger, estãdo el cõfessor comulgãdo a otros, llega a comulgar cõ los demas, el cõfessor no la ha de dezir q̃ pues no la absoluio, no la quiere comulgar, q̃ esso seria descubrir la cõfesiõ, sino lo q̃ la ha de dezir es: Hermana vos soys peccadora pu-

ra publica, como todo el mundo sabe, y no aueys mostrado publica enmienda, no os quiero comulgar, y si ella dixere, cõ vos me cõfesse, hale d̃ respõder: Hermana anda cõ Dios, q̃ no se lo que os dezis. Pero si el peccado es secreto, y no le quiso el cõfessor absoluer, si despues comulgãdo a otros, se pone entre ellos, aunq̃ la vea la ha de comulgar, porq̃ de otra manera seria descubrirla confesiõ. Como si vno viniẽdose a cõfessar, dixesse que se queria casar cõ su pariẽta, sin tener dispẽsaciõ, porq̃ es occulto el impedimẽto, persuadele su cura q̃ no lo haga, el dize q̃ si, y no lo absuelue, si despues viene toda la gẽte, y el con ella a el q̃ los case, le sha de dar el sancto Sacrãmẽto del matrimonio, porq̃ menos incõueniẽte es este, q̃ descubrir la cõfesiõ. Y lo mesmo es, si vn Obispo cõfessasse a vno, y le dixesse q̃ estaua irregular, con todo esso, si despues le va a pedir ordenes, se las ha de dar como a los demas, porq̃ de otra manera descubriria la cõfesiõ. El quarto caso es. Si vn juez ruyn tiene preso a vn delinquẽte por vna cosa graue, y el no quiere cõfessar, pero ha se cõfessado cõ vn sacerdote, vase el juez al sacerdote, y so pena de gra-

ues castigos, dizele q̃ diga lo q̃ sabe, pregũta
se q̃ pue de resp̃der este? Todos conuiene
en q̃ puede dezir, aũq̃ se lo aya confessado,
no se nada desso. Pero tãbiẽ es probable opi
nion, si le apretare mas, q̃ le puede dezir, no
lo se en cõfessiõ, porq̃ no lo sabe para dezir
selo. Quinto caso. Viene vno por la quares-
ma a cõfessarse, y el cõfessor por cosas q̃ vee
necessarias, dilata le la absoluciõ, por treyn
ta, o quarẽta dias, a este sile da cedula, miẽte
porq̃ lo da por confessado, no lo estando, y
mas que si se la da, no boluera mas, sino se la
da, descomulgar lo han, porq̃ no comulga
la Pascua, si dize algo el cõfessor al cura, de
scubre la cõfessiõn, q̃ se ha de hazer. A la ver
dad esto es harto difficultoso, por a oradigo
q̃ podia dezir el cõfessor, no comulgue, por
que no lo he absuelto. Porque el no le absol
uer, puede venir de muchas causas, y assi el
dezir esto, no es descubrir la causa, porq̃ no
lo absoluio, ni es descubrir la cõfessiõ. Pero
esto no sossiega: porq̃ paresce q̃ se descubre
en alguna manera la cõfessiõ. Puede guyar
lo mejor, dãdole cedula de cõfessado, porq̃
aũque no recibio la absolucion, verdadera
mente se confesso, si el despues no viniere a su

su maldad, se puede imputar, y dezir en la ce
dula, que no comulgue, que esto biẽ se pue
de dezir, o sino dexar al penitẽte que alla se
niẽga cõ su cura, y este es el mejor remedio

¶ De los complices en el peccado. §. I.

¶ Acerca de los cõplices, o compañeros de
los peccados, es de notar. Lo primero, q̃ ex-
plicar los cõpañeros en la cõfessiõn, o es ne-
cessario, o no. Sino es necessario, ni los ha de
explicar el penitẽte, ni pregũtarse lo el cõfes
sor, so pena de peccado mortal. Y es desta
manera: cometio vno adulterio, con dezir,
tuue q̃ ver cõ vna muger casada, sufficiente
mente ha explicado el peccado. Pero q̃ aya
sido con Maria, o Isabel, no lo ha de dezir.
Lo 2. Si por vẽtura por no saber, o por otra
cosa, el penitẽte d̃scubre la tercera persona,
el cõfessor ha de mirar tãto por la hõra dela
tal persona, como por la q̃ se cõfiessa, y tãto
secreto ha de guardar en el vno como en el
otro. Y si acõtesciere q̃ el cõfessor dixo al pe
nitente q̃ le dixesse la persona, porq̃ de otra
manera no lo absolueria, ni podia, en esto ca
so el penitẽte esta obligado a denunciar del
tal cõfessor, porq̃ es heregia dezir q̃ esta vno
obligado a cõfessar la tal circũstãcia, donde

viene infamia ala tal persona, y si este penité
te se viniere a cõfessar, y dixere al confessor
lo q̃ le dixo el otro cõfessor, no lo ha de ab-
soluer hasta q̃ vaya y denũcie del a los Inqui
sidores, como de hereje, y traya gã fe y recau
do de como lo ha hecho assi. Pero quando
explicar el compañero fuere necessario, pa-
ra explicar el peccado, como si vno tuuies-
se que ver con su madre, o hermana, porque
esta circũstãcia agraua y muda la specie, pe
ro no ay mas de vn cõfessor, y este las cono
ce, no ha de explicar la tal circũstancia, sino
dezir solamẽte, tuue q̃ ver cõ vna muger, o
cõ vna virgen, si su hermana lo era. Porq̃ no
S. Bernard. es razõ, como dize S. Bernar. q̃ el sacramẽto
q̃ se instituyo por charidad, sea cõtra la cha-
ridad, infamãdo al otro, y deshõrãdole: assi
q̃ por entõces ha de callar, y quando topare
cõ cõfessor q̃ no conosce las partes, ha de cõ
Cano. fessar aq̃llas circũstãcias. El Maestro Cano
dezia, q̃ en articulo de la muerte, viniesse lo
q̃ viniesse, auia de dezir las personas, mas no
es esto verdad. Pero en toda opinion es esto
verdad, q̃ quãdo el cõfessor supiere la perso
na en cõfession, ha de guardar cõ ella, y por
ella el secreto q̃ con el penitente, solo en vn

caso esta obligado a descubrir el penitente
los cõplices o cõpañeros del peccado, pero
no al cõfessor, sino al juez, o perlado, como
si ha sido vno cõpañero de vnos ladrones, o
ha tenido cõpañia con herejes, o fue en cõ-
cierto q̃ mañana se abrasasse esta ciudad, si
este arrepẽtido se viene a cõfessar, y dize lo
q̃ passa al cõfessor, entonces ha le de mãdar
el confessor q̃ vaya luego a denũciar de sus
cõpañeros al juez, o Inquisidores, y les des-
cubra lo q̃ ay, y le traya gã recaudo como lo
ha hecho assi, y dõde no, q̃ no le puede ab-
soluer. El mãdarle el cõfessor que descubra
los cõpañeros, no es precepto nueuo del cõ
fessor, sino de Dios q̃ a ello le obliga: como
quando le dize, sino restituys, yo no os pue
do absoluer, claro esta, q̃ aũque el confessor
no se lo mãdara, que estaua obligado a resti
tuyr. Esta el penitẽte obligado a descubrir
los cõplices, no solo como esta dicho, sino
aũque el no sea cõplice: basta q̃ sepa la tray-
cion q̃ ay, o el peccado que ay tratado con-
tra el biẽ comũ. Pero esto de explicar los cõ
pañeros, nũca es verdad q̃ se han de dezir al
cõfessor, y si acõtesciere q̃ el penitẽte es mu
ger, y no se atreue, o no sabe denunciar de-

ſtos caſos, y por tãto dize el cõfeſſor que lo haga el, q̃ ella le da licencia para ello, o ſe lo dira fuera de cõfeſsion, por vẽtura podra el confeſſor hazer eſto? A eſto ſe reſponde q̃ biẽ podra, pero no lo ha de hazer, ni ſe meta el cõfeſſor en ſemejãtes caſos, porq̃ es detrimẽto y affrẽta del Sacramẽto dela Penitencia, pues ſe podra ſoſpechar q̃ por cõfeſsion ſabe eſtas coſas: por lo qual le ha de aconſejar q̃ lo haga ella, que el le dara el modo por eſcripto, como lo ſepa hazer, y q̃ tome el papel q̃ el le diere, y le lleue al juez, o Inquiſidores, y les diga eſto he ſabido, y mi confeſſor me mãdo q̃ hizieſſe eſto. Final mẽte acerca deſte ſacro ſigillo dela cõfeſsiõ, ha de notar el confeſſor, q̃ ha de ſer tã graue q̃ no ha de deſcubrir la cõfeſsiõ, y no ſolo eſto, pero aun ha de tener grã recato en no hablar en coſas q̃ ha oydo en la cõfeſsion, como dezir eſte peccado ſupe en cõfeſsion, o a tãtos he negado oy la abſolucion, o ſemejãtes palabras, porq̃ fuera de q̃ es en algũa manera cõtra la integridad del ſecreto, hã ſe tãbien ſeguydo grãdes daños y infamias a los penitẽtes, porq̃ ſe puede por las tales palabras caer en las perſonas. Aſsi como aconteſcio vna vez,

vez, q̃ eſtãdo vn cõfeſſor en vna cõuerſaciõ dixo: la primera muger q̃ en mi vida he confeſſado era adultera, y no aduirtierõ por entõces, ni el, ni los pariẽtes lo q̃ dixo, pero andado el tiẽpo fue eſte cõfeſſor en caſa deſta muger, y eſtãdo ſu marido preſente, dixo el cõfeſſor, o ſeñora q̃ vos ſoys la primera hija de cõfeſsiõ q̃ tẽgo, entõces el marido q̃ auia eſtado en la cõuerſaciõ primera, cayo en la cuẽta q̃ ſu muger era de quien auia dicho la primera vez el cõfeſſor, q̃ la primera muger q̃ auia cõfeſſado era adultera, y y do el cõfeſſor, tomo vn puñal, y diole de puñaladas: y otros caſos deſta manera hã acõteſcido: por lo qual no ſe ha d̃ deſcuydar el cõfeſſor, q̃ ni en burlas, ni en veras no apũte nada dela cõfeſsiõ. Dudaſe ſi deſpues de dada la abſoluciõ, antes q̃ el penitẽte ſe leuãte d̃los pies d̃l cõfeſſor, ſi podra hablar cõ el cõfeſſor coſas q̃ tenezcã ala cõfeſsiõ? Algũos dizẽ q̃ no, porq̃ ya eſta acabada la cõfeſsion. Perodigo q̃ puede muy biẽ, porq̃ todo ſe cuẽta porcõfeſsiõ, alomenos es como vna coſa annexa a la cõfeſsiõ, por lo qual tiene obligaciõ el cõfeſſor de guardar acerca de aq̃llo el ſecreto como ſi fuera antes q̃ le diera la abſolucion.

De la

De la fortaleza, y animo que ha de tener el confessor para applicar las medicinas del Sacramento de la Penitencia. Cap. V.

EN lo passado auemos proueydo al confessor y medico spiritual, de ojos para saber lo que deue hazer. Pero aduierta que no basta tener ojos, sino que es menester tener fortaleza y animo para poner en execucion esta doctrina, esta fortaleza no es aquella que tiene por officio templar las osadias, y temores, que es vna de las quatro virtudes Cardinales, sino es vna fortaleza general, y sirue para vẽcer todas las difficultades, que nos impidẽ lo que deuemos hazer en el officio delas virtudes, por esto anda siempre en compañia dellas, como con la espada en la mano. Y q̃ esta fortaleza y animosidad sea necessaria, prueuase, porque la virtud, como dizen los Philosophos es cosa ardua, y difficultosa, y por esso conuiene que tenga siempre a su lado esta fortaleza, para que la ayude avencer esta difficultad, de dõde assi como el herrero tiene necessidad de traer siempre

siempre el martillo en las manos, por la razon de la materia q̃ labra, que es dura de domar: ansi tambien el hombre sabio tiene necessidad desta fortaleza, como de vn martillo espiritual, para domar esta difficultad, q̃ en la virtud se halla. A este proposito se pueden traer aquellas palabras, que dixo Dios a Moysen, Exod. 4. Toma esta vara de Dios en la mano, que con ella has de hazer todas las señales, y marauillas, con q̃ has de sacar a mi pueblo de Egypto: ciertamẽte esta vara de virtud y fortaleza, es la q̃ ha de vẽcer todas las difficultades, y hazer nos salir al cabo con esta empresa, lo qual se persuade cõ aquella nobilissima sentencia de el Señor, q̃ dize. Quien quiera q̃ quisiere venir empos de mi, niegese a si mismo, y tome su cruz, y sigame. Esta es la fortaleza y animosidad, de los varones Euangelicos, que teniendo vn paraysso en el alma interior: con esta dulçura abraçan voluntariamente los trabajos de la cruz. Por lo qual padres y hermanos mios, agora es tiempo, que esta doctrina q̃ auemos enseñado con la légua, y esta escripta con tinta, con valor la pongamos por obra, y la sellemos con nuestra sangre, si fue

Exod. 4.

Luc. 4.

fuere menester, dias ha si vuiessemos aprouechado en la escuela de Christo, que auiamos de estar exercitados en esta fortaleza de animo y valor, porque esto es el tyrocinio, y nouiciado, en el qual Christo enseña a los suyos, que negãdose a si mismos, y llevando la cruz acuestas corran a la muerte sin cansarse: aora de tal manera somos nueuos a poner nos en los peligros por la verdad del Euangelio, como si nunca el hijo de Dios desto nos vuiera enseñado en tiempo passado. Quãdo Caio Caligula mando que su estatua se colocasse en el templo en Ierusalem, los Iudios de todas partes como enxambres de abejas, no para impedir, no con fuerças, ni con manos, tal sacrilegio, si no para poner sus ceruices y cabeças al cuchillo, para vengar y defender la Magestad del templo diuino concurrieron a la casa del preside: y no se sossego este impetu de animos esforçados, antes todas las vezes que se hablaua de la profanacion del templo, innumerable compañia de mugeres, y de hombres, oluidada de si se offrecia a la muerte, de tal manera, que sino era por el monton de cuerpos muertos, no podian llegar

llegar al ydolo, que estaua en el templo colocado: y nosotros que tenemos por templo viuo a Iesu Christo nuestro Señor, en el qual toda la magestad del Padre habita sin hablar palabra, suffriremos que sea torpemẽte violado, y profanado, y otra vez crucificado? Idolos se han leuantado en la republica Christiana de abominables peccados, que ensuzian y peruierten toda la Sanctidad de la Iglesia, y destruyen todo el culto diuino y honra, que se deue a Dios. Si nos acordamos de los tiempos passados, quantos millares de martyres perseueraron inuincibles contra los tormentos crudelissimos de toda muerte, y en la muerte mesma testificaron, y dieron firmado con su sangre, que buscauan otra vida, y ciertamente la esperauan en aquel tiempo. En el punto, que vna centella desta luz resplandescia en los coraçones de los hombres, todo el coraçon les inflammaua con tanto desseo de la celestial vida, que facilmente menospreciauan esta vida presente, y la muerte: agora auiendo nos el Señor alumbrado con tanto fulgor de doctrina, no tenemos los co-

coraçones, ni animo para nada, y esperamos la salud eterna de la doctrina Euangelica, por cuyo defensiõ ninguno quiere ponerse a peligro. Esta es vna ignauia, y couardia llena de infidelidad, y traycion: por lo qual ya no es menester buscar razones, porque la piedad Christiana en tantas ciudades y prouincias se ha caydo, antes es juyzio de Dios, que se les quite, ni gozen della, pues la tienen en tampoco. Esto he dicho, para que aquellos, cuyo coraçon es tocado con algun sentimiento de la piedad de Dios, y de su religion, se acuerden que son llamados a la muerte, estendida la mano, y no desfallezcã en sus animos, porque sin duda ninguna es mucho mas bienauenturado el que pone la vida por defender la antigua religion, y doctrina, y defiende la Iglesia Sancta, que no el que cõ mucha prudencia de la carne se sale afuera, proueyendo a su tranquillidad, y sossiego, porq̃ este tal perdera a Dios para siempre, y el primero, dando la vida, como buen soldado la hallara para siempre en el cielo.

(:)

Como

Como se ha de aparejar el Confessor para administrar el Sacramento de la penitencia, y como ha de recebir al penitente. Cap. VI.

EXplicado ya, como se ha de auer el cõfessor para cõsigo, y como ha de estar a la manera del bueno y docto medico, aparejado y apercebido con medicinas de todo genero: auemos de ver agora como se ha de auer el cõfessor con el penitente, y como le ha de ayudar y disponer, ayudãdole a hazer lo que esta obligado, que son tres actos como tres vomitos del alma, contricion, confession, satisfaction. Y ha de aduertir el confessor, que en la applicaciõ de esta medicina, esta todo el negocio de curar almas. Porque poco le prestara tener sabidas muchas y muy varias medicinas para el alma, si al tiẽpo de administrar las dichas medicinas, no toma bien el pulso al enfermo, y segun la disposicion y calidad dela enfermedad, con cuydado y aduertencia no le applica la medicina del alma. Pues conforme a esto, lo primero que deue de hazer el

buen confessor en llamandole a confessar, es encomendarse a Dios, y aparejarse para tan alto ministerio como va a hazer, y dezir aquellas palabras del Psalmo 50. Cor mundum crea in me Deus, & Spiritum rectum innoua in visceribus meis. Señor ayudadme, para que nada de los peccados que oyere me sean occasion de perderme, sino poned y conseruad en mi vn coraçon limpio, y vn spiritu de verdad, para q̃ por ninguna cosa dexe d̃ hazer la verdad. Ne proijcias me à facie tua, & Spiritum sanctũ tuum ne auferas à me. No me hecheys de vuestro rostro, y de la claridad y resplandor de vuestra doctrina. Redde mihi lætitiam salutaris tui, & Spiritu principali confirma me. Dadme señor el alegria y gozo de vuestra cara, para que assi armado, tenga yo spiritu principal y valeroso para poder dezir la verdad, y para tener animo de hijo vuestro, para que aunque sea contra todo el mundo, no dexe de dezir lo que haze al caso. Y assi, Docebo iniquos vias tuas, & impij ad te cõuertentur. Conuertire al que viniere a mis pies, y de hijo del Demonio y esclauo suyo, con vuestra ayuda le boluere amigo, y regalado; vuestro. Armado pues con estas y semejantes consideraciones, quando viniere delante del el penitente, ha le de mostrar vn rostro graue, pero muy alegre, y recebirle con aquellas entrañas, con que Christo, amparo, y abrigo de los peccadores lo recibiera, y con las que recibio a la Magdalena prostrada a sus pies. Ha de deshazerse como Sant Pablo hazia, por ganar aquel alma para Dios, y la alma de aquel peccador que quiere conuertirse, ha de ser su gloria y corona, y hasta dexar la amiga de Dios no ha de descansar, ni tomar regalo alguno. Y para que mejor se vista de este affecto de misericordia, y charidad para cõ el peccador, no sera fuera de proposito traer aqui algunas palabras de S. Pablo, en las quales se explica admirablemente este affecto, que desseo ayan de tener los confessores de ganar almas para Dios. En la carta que escriuio Sant Pablo a los de Galatia en el capitulo quarto, dize assi. Hijitos mios, a los quales vna vez os engendre en Ie su Christo, no sin gran molestia, agora otra vez viendo os caydos en errores, y peccados, cõ dolores de parto, cõuiene a saber,

Psal. 50.

Gala. 4.

con gran solicitud y trabajo, trato de reuocaros al verdadero camino, hasta que Christo nuestro señor este formado en vuestros coraçones. Querria yo hallarme agora con vosotros, y mudar mi voz en todas formas, y vnas vezes con blanduras, y otras cõ amenazas, agora rogando, agora obtestando, agora reprehendiendo, agora llorando, deziros y predicaros lo que os conuiene: porque de vuestra perdicion se me sigue a mi gran confusion y affrenta. Todas estas cosas exprimen vn admirable affecto, el qual deuen de imitar los que tratan de ganar almas. En otro lugar explica semejante affecto el diuino Apostol, conuiene a saber, ad Phil. 2. Phil. 2. cõ estas palabras: si me hiziere Dios tamaña merced, que yo muriesse y fuesse sacrificado, por vuestra salud, me holgaria infinito. Y en el capi. 4. de la misma Epistola llama a sus discipulos, a los quales el auia ganado para Christo cõ vnas palabras amorosissimas, y suauissimas. O hermanos mios charissimos, desideratissimos, mi gloria, mi corona. Mas en la primera carta a los Thessalonicenses en el cap. 2. explica con admirables affectos el pecho Christiano, que ha de 2. ad Thess. cap. 2.

de lleuar el que trata de este negocio de la salud de las almas, y dize assi: Nuestra exhortacion no ha sido fabulosa, ni deshonesta, ni con engaño, sino con aquel animo, y intencion, con aquella sinceridad, con la qual fuymos elegidos para predicar, no para agradar a los hombres, ni cõ adulaciones y mentiras, no con affecto de auaricia, no buscando nuestra gloria, no siendo pesados a nadie, antes nos auemos hecho pequeñitos y humildes en medio de vosotros: como vna ama que regaladamẽte cria y regala a su niño, y de tal manera desseauamos vuestra salud, con tanta codicia, que no solamẽte querriamos daros la enseñança del Euangelio, sino tambiẽ nuestras vidas, porque a la verdad os amamos entrañablemente. Biẽ os acordareys d̃ nuestro trabajo y fatiga, y como de dia y de noche trabajamos, por no ser a nadie de vosotros pesados, de esta manera os predicamos el Euangelio. Vosotros sereys testigos, y Dios nuestro señor, quan sancta y justamente sin querella, assistimos a vuestros negocios, y como a cada vno de vosotros, assi como el padre a sus hijos, les rogauamos, y testificauamos, que

ordenassedes la vida, como hijos de Dios, el qual nos llamo a su Reyno, y gloria. Amen. Y en otra parte dize: Yo de muy buena gana dare todo quanto en mi ay, y tambien la vida si fuere menester por vuestra salud. Y en la carta que escriue alos de Roma exprime admirablemẽte el mismo affecto, diziendo: Desseaua yo si fuera possible, ser apartado de Christo, no de su amor y gracia, mas de la participacion de su gloria y felicidad, la qual esperan los que siruẽ a Christo, porque se saluassen mis hermanos. O bienauenturado Apostol, o pecho diuino, el qual se vee por otra sentencia que escriuẽ a los de Corintho de esta manera. En mi coraçon estays para viuir, y morir juntamente. Esta es vna manera de dezir, que explica vna amistad violenta y conjunctissima. Quiere dezir, aparejado estoy para viuir con vosotros, y para morir juntamente. Este genero de amistad se vsaua entre los antiguos, que auiendo se muerto el vn amigo, el otro de su voluntad se diesse la muerte para yrse a viuir con su amigo: Sant Pablo en este lugar no siente esto, sino por estas palabras les significa el amor, y benevolencia summa que les tiene. Pero todo esto se explica mejor en aquel lugar de S. Pablo a los Corinthios, q̃ dize assi: La charidad nos compelle, que no tengamos ningũ cuydado de nosotros, sino solo de la gloria de Dios, y de la salud de las almas, considerando que Christo murio por los peccadores y impios, para que los impios tengan vida, el puso la vida, porque los peccadores la cobrassemos. Como nosotros no viuimos, no damos la vida por aquel que murio por darnos la vida? Sobre el qual lugar dize vn sancto. Si con tan preciosa sangre el mundo fue redemido, como no salimos fuera de nosotros, como no nos abrasamos con amor indicible, con vna locura de amor, desseando que tan copiosa redempcion, tan grande precio se deriue a todos los hombres? O quanto desseo, (aunque me tengan por loco) morir por este mundo, por el qual mi señor y mi Dios fue crucificado en vn palo. Venga la muerte, venga la Cruz, venga el aculeo, vengan las sartenes, venga el infierno, a todos los peligros me pondre considerando que Christo murio, para que todos viuã por el,

2. Cor. 12.

Ad Rom. 9

y para el. Este ha de ser el aparejo del confessor, y este el spiritu que ha de lleuar quando fuere a confessar. Puesto a confessar ha de procurar retirarse, adonde con quietud pueda oyr la confesion, y animar o reñir al penitente quãdo fuere necessario, y en ninguna manera permita, que este cerca alguna gente, porque no será possible rodeado el confessor de mucha gente como se suele hazer, sino que oyan los circunstantes lo q̃ dize el penitente, o la reprehension del confessor. Recebido el penitente, haga le hincar ambas las rodillas, y quitarse la gorra, o bonete y la espada si la traxere, o otras semejantes armas, y que tengá el rostro, no cara a cara con el confessor, sino que lo tenga buelto a vn lado, y el confessor tambien se ponga muy decentemente, pues representa a Christo en aquel lugar. luego le ha de hazer persignar, y sino lo sabe enseñe se lo, y aduierta que no es menester que diga per signum crucis, porque basta dezir: In nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti. Despues de esto diga la confesion general, en lo qual aduierta el confessor y tenga cuenta, que no sea muy larga, y de cosas

sas impertinentes, y si fuere larga como la que dizen los curas, enseñele vna breue en la qual se contenga todo lo que vno puede auer peccado. Porque diziendo la larga, que communmente vsan los curas, a las vezes mentira el que la dize, porque se accusa (pongamos por exemplo) que pecco en reyr, en jugar, en maldezir, &c. Y a las vezes no aura jugado, ni jurado, ni maldezido. Enseñele pues a dezir, vna confesion breue de esta manera. Confiesso me a Dios todo poderoso, y a la bienauenturada Sancta Maria siempre Virgen, y a los bienauenturados Apostoles, S. Pedro, y S. Pablo, y a Sant Miguel Angel, y a vos Padre, que peque mucho, con el pensamiento, con la palabra, con la obra, y por auer dexado de cũplir los mandamientos de Dios y de su Iglesia, por mi culpa, por mi grande culpa, porẽ de os ruego que me oyays de penitencia, y rogueys por mi a nuestro señor Dios. Y no consienta a las mugeres dezir, Ego peccatrix, sino confiesso me a Dios todo poderoso, &c. Y aduierta el confessor, que quando vno se cõfesso ayer o oy, y se viene a reconciliar, no es menester gastar tiempo

en dezir la confesion general, sino en diziendo. In nomine Patris & Filij & Spiritus sancti, diga en lo que ha offendido a nuestro señor.

De las preguntas que el Confessor ha de hazer al penitente

Cap. VI.

DEspues de esto ha de preguntar el confessor al penitẽte ciertas cosas, que son como preambulos para entrar en la confession, y començar a informarse de la vida y necessidad del penitente. Lo primero que le ha de preguntar, es el estado y modo de viuir que tiene: porque de esta manera sepa y entienda la confesion, y los remedios q̃ conforme a su estado le ha de dar. Pero esta pregunta se ha de dexar, quando el confessor claramente entendiere el estado del penitente, como quando el que se confiessa el religioso o monja. Lo segundo le ha de preguntar, quanto ha que se confesso, y esto por dos razones. La primera, porque todo fiel Christiano, cada año esta obligado en teniendo vso de razon a confessarse, y tam

y tambien esta obligado a comulgar, si tuuiere vso de razon sufficiente para llegarse al sacramento del altar. Pues para saber como ha cũplido con estos preceptos, es menester preguntarle quanto ha que se confesso. Tambien ay otra razon de esta pregunta, porque de otra manera se ha de auer el confessor con el que no ha que se confesso, sino ocho o quinze dias, que con aquel que ha medio año o vno que no se cõfesso. Lo tercero, que le ha de preguntar es, si en la confesion passada, o passadas, lo hizo como deuia, o si dexo de confessar algũ peccado por verguença, o porque no hizo diligencia en examinar su conscіencia, y si el penitente le dize qué mintio, o que no dixo todos sus peccados en las confesiones passadas, ha de reparar aqui el confessor y dezirle, que todas las confesiones han sido inualidos, y de ningun valor, y ha peccado mortalmente en todas ellas, y que se ha de boluer a confessar de todo lo passado, y para esto le deue animar, y señalar le tiempo, en el qual examine su conscіencia, y piense bien los peccados de la vida passada, declarando le la merced que Dios le haze

en

en alumbrarle sus tinieblas, y el camino perdido que leuaua. Tambien le dira de parte de nuestro señor, que despues de esta confesion bien hecha, quedara cõ mucha quietud y consuelo en el alma, y dara muchas gracias al medico spiritual que le libro de la muerte eterna. Este documento se entiende, sino esta el penitẽte á la hora dela muerte, porque si esta en tal aprieto, ha lo de animar el confessor a que diga todo lo que se le acuerda, y que el le preguntara, para que ayudado de esta manera no con tanto trabajo y pesadumbre, diga breuemente todo lo que se offresciere a la memoria. Cerca de este documento se offresce vna duda, y es. Si viene vno de estos que en tiempo passado se ha confessado malamente, y con engaño, y dize al confessor que le oya de confession, accusando se lo primero, que en las confessiones passadas no ha tratado verdad, y el confessor entiende, que sino le cõfiessa agora despues no boluera mas, ni se confessara, pregunta se si le podra el confessor sin mas pẽsar los peccados confessarle, como diximos del que esta a la hora de la muerte? Paresce que si, porque de dos males

les, el menor se ha de escoger, aqui ay dos males, o confessarse este ayudandole el cõfessor, preguntandole lo que le paresce ser necessario para desenmarañarle la conscien cia, aũque en realidad de verdad, se le queden algunos peccados por confessar, porque en realidad de verdad en tan breue tiẽpo no se puede bien acordar de todo lo passado. Otro mal es, que si se va de los pies del confessor, nunca boluera mas, y se yra tras sus peccados. De estos dos males, el menor paresce el primero, y assi paresce, que el primero se ha de elegir. Por esta razon vi yo conuencido a vn hombre docto a dezir, q̃ en este caso deuia de ser oydo, y absuelto el tal penitẽte, sin mas disposicion, ni examẽ: pero a mi me parece esto muy falso, porque aquel no trae la disposicion, que esta obligado, luego peccara el confessor en absoluerlo, como si absoluiera a alguno, q̃ trahe animo, o proposito de no salir de vn peccado, y que no traya la disposicion necessaria, bien se vee claramente: porque en tan poco tiempo moralmẽte no se puede acordar de todo lo que ha hecho, y dicho en las confessiones passadas, y puede compensar lo bien

lo bien, y examina su consciencia, acordarse bien, y dar buena cuenta: luego esta obligado a disponerse bien. Por lo qual este tal no ha de ser absuelto por entonces sin que primero aya hecho la diligencia dicha, si no es estádo en el articulo de la muerte, porque en tal caso no se puede hazer mas, y la ley de Dios no obliga a lo imposible: y si no boluiere el dicho penitente, su culpa sera, y a el se le imputara, no al sabio medico, que le dixo la verdad. De esta doctrina se saca lo que se deue hazer en vn caso, que acontesce algunas vezes. Viene se a confessar a esta casa vn Frances, o Aleman, y llama vn Castellano, para que le confiesse, el qual no sabe bien su lengua, de suerte, que en la confession no le entendera, sino qual o qual peccado: pregunta se si le podra oyr de confession, y absoluerle? De lo dicho se collige que en el articulo de la muerte lo puede, y deue hazer no auiendo otro a mano, mostrando el penitente dolor de lo que ha dicho y hecho: pero no estando en esta necessidad, no lo ha de absoluer, sino embiarle a otro que le entienda, y si no lo ay en casa, q̃ lo procure en otra parte, porque de otra manera peccara el confessor en absoluerlo, por causa de ponerse a peligro de absoluer al que no sabe, si trae buena disposicion, ni que peccados ha hecho. De aqui se sigue, que el que confessare a los Indios, no sabiẽdo bien su lengua, si los Indios no saben la Española, peccara por las razones sobredichas. Quarta pregunta preambula es, si cumplio la penitencia que le fue dada en la confession passada, porq̃ si no lo ha hecho, ha peccado mortalmẽte, si la penitẽcia fue impuesta por peccados mortales. Esto se entiẽde, si pudo cómodamẽte, y no hizo luego en pudiẽdolo como se dize del precepto q̃ manda restituyr las cosas agenas, que obliga a que luego se restituyan, quãdo cómodamente se pueda hazer la restitucion. Pero aduierta el discreto confessor cerca de esta pregũta lo siguiẽte. Lo primero, que aunque no aya cũplido la penitẽcia impuesta, no por esso la confessiõ passada fue inualida, ni se deue tornar a hazer, porque la cõfession passada no tuuo dependencia de lo que auia de venir y suceder, sino de la disposicion que entonces lleuaua el verdadero penitente, y assi la confession

fesion y absolucion, tuuieron su effecto, por donde no le ha de mandar el confessor en tal caso que se buelua a confessar, de lo ya dicho en la confesion passada, sino solo le ha de mandar, que cumpla la penitencia dada en la confesion passada, y por los peccados que agora ha confessado, dar le ha de nueuo su penitencia. Assi mismo se deue aduertir, que si se ha oluidado de la penitencia que le dieron en la confesion passada, el remedio mas llano es confessarse otra vez de los mismos peccados, para que el confessor le de la penitencia, que conuiene a sus culpas: tambiẽ sera remedio poco mas o menos, conjecturar la penitencia, que se le pudo dar, y siempre por no se engañar, deue inclinar en la mayor penitencia, excepto quando vienen Iubileos, y indulgencias plenarias: porque quando el penitente se aprouecha de ellas, y las gana legitimamente, de todas las penitencias injunctas, y impuestas le deuen absoluer, porque esto es a la verdad ganar Iubileos, o indulgẽcias plenarias, saluo si la penitencia, que dio el confessor fue preseruatiua, para que de ay adelante quitasse las occasiones del peccado,

do, y no boluerse a caer en el, como si la penitencia fuesse, que no entrasse en tal casa, q̃ no tuuiesse tal cõuersacion, y familiaridad, porque destas penitẽcias nũca deue, ni puede el confessor absoluer, hasta q̃ se aya quitado el peligro, o la occasion del peccar. Tãbien ha de entender el confessor, que si cũplio la penitencia estando en peccado mortal, bien satisfizo con lo que el confessor le mando, porque el confessor no le mãdo, sino q̃ ayunasse, o se disciplinasse, lo qual el verdaderamente cumplio, aunque no estaua en gracia, ni en amistad de Dios. Verdad es, que no satisfizo delante de Dios, por la pena que deuia en el diuino juyzio, porque el peccador, enemigo de Dios, nada haze que agraue a Dios, ni que sea de precio delãte del, pero para consuelo de los peccadores, dizen algunos graues Theologos, que recebẽte fictione, quiere dezir, que no saliẽdo del peccado, arrepintiẽdose del, se consigue el effecto de la satisfaction, como si la vuiera hecho en gracia, porque la penitencia impuesta por el confessor, es parte del sacramẽto de la confesion, y todos los sacramẽtos tienẽ esto, que si verdaderamente se

reciben, y por algun peccado mortal se impide el effecto del sacramento, quando despues se arrepiente el hombre del peccado, y se quita el impedimento, los sacramentos causan el effecto en el alma, que al principio auian de causar. Quinta pregunta, si ha hecho la diligencia, y el examen necessario para traer a la memoria sus peccados, y dar buena cuenta delante de Dios. Porque si no se ha aparejado, y entrado en cuenta consigo, y con Dios, la confesion no valdria, y la tal cuenta seria borrada, y burla, y escarnio delante de Dios. Por lo qual, si vn mercader viniesse a confessarse, y no ha puesto mas diligencia, y examen, que desde su casa a la Iglesia, no le deue de oyr el confessor, sino auisarle charitatiuamente, y darle tiempo para que se pueda aparejar, y lo mesmo es de otro qualquiera, que ha dias que no se confiessa, y la razon es, porque es cierto, moralmente hablando, que este tal no se puede confessar de todos sus peccados, ni dar cuenta entera de la vida passada, pues no se acordara dellos, y esto por su culpa, que ya ignorãcia es crassa, y sin escusa ninguna, que llaman los Theologos, affectada y que

rida, porque es lo mesmo, como si voluntariamẽte se quisiesse quedar en sus peccados, y dar mala cuenta. Por lo qual el confessor le ha de dar termino de algunos dias, para q̃ examine su conscięcia, y darle modo como pueda facilmẽte acordarse de sus peccados, cõuiene a saber, examinádose por los mãdamientos, y por los peccados mortales, por las malas compañias, y particularmente se examine en el peccado, a que esta mas inclinádo, porque casi todos tenemos vn desaguadero, y vna desuentura por donde nos perdemos. Dos casos suelen los Theologos exceptar, en los qnales no es menester que el penitente que no ha hecho examen sufficiente de su consciencia, buelua a pẽsar sus peccados. El primero, quãdo el cõfessor es tã diestro, y tan experimentado que preguntando al penitente le sabra sacar de rayz todos sus peccados, pero esto acontesce raras vezes, y son muy poquitos los que lo saben hazer. El segundo caso es, quãdo el penitente esta a la hora de la muerte, porque en tal caso aunque el penitente no aya examinado su conscięncia, le ha de confessar y ayudar a desmarañar su conscien-

cia lo mejor que pudiere en tal aprieto, como esta dicho en la tercera pregunta. Fuera destos casos, a nadie aunque sea el rey ha de confessar, sino ha hecho sufficiente diligencia, ni tampoco al que no sabe la doctrina Christiana, y en estas dos cosas se ha de poner grã pecho, y animo, para que no se pierda el medico, y el enfermo. La preparacion necessaria, y el examen sufficiente de la conscience es, que se ponga tanta diligencia, y cuydado, quanto se pone en vn caso de gra de importancia. Otro examen ay mas diligente, y cuydadoso, al qual no nos obliga la ley de Dios, pero consejo de grande perfection, que se ponga tanta diligencia en dar buena cuenta, quanta se pondria si luego vuiesse de morir. La vltima pregunta es, si trae alguna descommunion, de la qual el confessor no le pueda absoluer, o caso reseruado, o otra cosa alguna que impida el poderle administrar el sacramento de la penitencia, si dize que si, halo de embiar que pida licencia al que se la puede dar, o sino, que aguarde algun Iubileo, o tome alguna Bulla, por donde pueda ser absuelto, y si quiere vsar de charidad el confes-

sor, vaya el mesmo, y pida licencia para absoluerlo, ora de la descommunion, ora de los casos reseruados, y aduierta, que quando es cosa occulta, ha de pedir la licencia, no declarándo en ninguna manera al penitente, sino pidiendo facultad para absoluer en el foro de la conscience, de tal caso, o casos: pero si es cosa publica, que el penitente esta descomulgado por el ordinario, o publicamente ha caydo en algun caso reseruado, en tal caso, no es inconueniente declarar a la persona. Assi mesmo deue de aduertir el confessor, que aunque hable con el penitente antes que se confiesse, aunque este descomulgado, no incurre en descommunion por hablar con el descomulgado, porque como arriba esta dicho en la materia de excommuniones, el descomulgado bien puede hablar, no solo con el confessor, sino con otro qualquiera de cosas que tocan a su alma, mayormente para salir del peccado, y de la excommunion. Tambien ha de saber el cõfessor, que todo lo que passa en este preambulo de la confesion entre el confessor y penitente esta obligado a guardar en secreto, como

si le vuiera oydo la confesion, por lo qual en ningun caso, ni por ninguna via, ni por ningun mandamiento ha de reuelar lo que en este introito dela confesion ha passado. Lo qual ser verdad, queda demonstrado en el precedente libro. Cerca desta pregunta, assi explicada, se suele mouer vna question graue, y es, si el penitente preguntando antes que se confiesse, si trae algun peccado graue, y no trae firme proposito de salir del, y el penitente dize, que si trae: dudase si le ha de oyr de confesion, o embiarle con Dios, exhortandole que se disponga? Caietano en su summa parece que dize, que no le ha de oyr la cõfesiõ, antes le deue de embiar con Dios, encomendandole a su gracia. Pero la verdad deste negocio es, que se ha de oyr, lo vno, porque como muchas vezes acontesce, con las buenas consideraciones que le trae el confessor, y lo principal porque Dios le toca alla en el coraçon se conuierte a Dios, y muda el mal proposito que traya. Lo otro, porque confessando sus culpas y peccados, aunque le differan la absolucion, porque no viene dispuesto no queda descomulgado, aunque el Obispo descomulgue a los que no estan confessados: porque este en realidad de verdad esta confessado, aunque el confessor le differa la absolucion, como esta declarado en el precedente libro, quando declaramos el precepto de la Iglesia, por el qual todos los fieles estan obligados a confessarse vna vez en el año.

Caietan.

De como se ha de accusar el penitente, y como el confessor le ha de ayudar en esta obra.

Cap. VIII.

DEspues de auer examinado al penitente por las preguntas preambulas, que son necessarias antes del introito de la confesion, que en summa son estas, que estado tiene, quanto ha que se confesso, si cumplio la penitencia dada en la confesion passada, si en las confesiones passadas ha tratado verdad, si se ha aparejado, y examinado su conscientia, para confessar se delante de Dios, si trae alguna descommunion,

munion,o caso reseruado,que el confessor no le pueda absoluer,suppuesto que en todo esto ha dado buena cuenta,luego el penitente ha de dezir sus peccados,començando desta manera. Accuso me padre, que no me llego a este sacramento de la penitencia con el aparejo que deuiera, ni traygo tanto dolor de auer offendido a Dios, como era razon,ni siento en mi tan firme proposito, de nũca offenderle, como estoy obligado: tambien me accuso, que no me he encomẽdado a nuestro Señor para saberme confessar,y accusarme de mis peccados. Despues desto,ha de dezir sus peccados en particular,hasta donde pudiere, por el orden que esta dicho de los mandamientos,y aunque no los diga bien,diga como supiere sus llagas y necessidades,y dado que el penitente le diga,que le pregunte, porque assi se ha confessado siempre, no lo ha de admitir el confessor,porque mas vale para humillarse el penitente, y para que el confessor mejor entienda el reconoscimiento, y confusion que trae el peccador, que el mesmo se accuse,y con sus proprios conceptos, y palabras declare su necessidad. Pero aduierta el con-

confessor que no ha de interrumpir al penitente mientras el estuuiere diziendo sus peccados,sino es quando dixere cosas impertinentes, o quando nombrare alguna tercera persona, porque en tales casos ha le de reprehender, y enseñarle, que no lo haga, sino que simplemente diga sus peccados. Acabado esto, luego el confessor le ha de examinar y escudriñar muy bien su conscіencia,pregũtandole todo lo que verosimilmente entiende,se le oluida, o dexa de confessar,por verguença, o por no saber mas, y esto ha de ser por los mandamientos, pero no le ha de preguntar todo lo que esta dicho en el tratado de los mãdamientos de Dios,sino segun el estado, y calidad del penitente,de manera, que como sabio y docto medico le pregunte todo lo que entendiere ser necessario para saber su enfermedad,excepto,quãdo se teme peligro de muerte,o alguna frenesi, o que se le quite la habla al enfermo,porque a al tiẽpo summa orden es no la guardar,sino acudir a lo mas necessario,como si es moço,luego le ha de preguntar,si ha jurado, si ha jugado,si ha traydo malas compañias, o tra-

tos con mugeres. Conuiene tambiẽ aduertir, que si el penitente esta malo, y muy necesitado, si estando confessando sus peccados, al medio de la confesion se cansa, y dize: Padre yo me canso, dexemos lo para despues, que aun mas peccados me quedã por dezir, en tal caso el confessor le deue de absoluer, y no differir la absolucion, no obstãte, que no ha dicho todos sus peccados, porque a la verdad ha dicho los que ha podido. Digo pues, y torno lo a dezir, porq̃ importa mucho, que el confessor le ha de absoluer luego, porque no acontezca, lo que vna vez acontescio a vn confessor docto, aunq̃ poco experimentado, que estandose cõfessando vn enfermo, porque se cansaua paresciendole q̃ para todo auria tiẽpo, dexolo el confessor de absoluer, y quando boluio ya estaua muerto, y assi se fue sin absolucion. Pues para euitar tã gran peligro ha de dezir al penitẽte que diga desta manera, de todo lo dicho me accuso, y de otros muchos peccados, que por no tener lugar, ni fuerça para ello, no digo, ni puedo, pido perdon, y misericordia por Iesu Christo, y entonces darle la absolucion. Pero si esta tan al

al cabo, que teme que se le ha de morir entre manos, no ha de detenerse en preguntarle, sino en confessando algunos pectados, absoluerle como aora acabamos de dezir. Mas sino confiessa algun peccado, sino tan solamente da señales en commun de contricion, no le pueden absoluer, aunque algunos doctores dizen lo contrario, porque no ay materia sufficiente y legitima, sobre la qual cayga la forma del sacramento. La materia legitima deste sacramento, es accusarse de auer offendido a Dios en particular, y no basta el dar señales de contricion en commun, porque esta tal todos los hombres del mundo la deuen de tener por justos que sean, y assi no es bastante, porque el confessor no puede tener noticia, de lo que el penitente ha cometido contra Dios, y por el consiguiente no puede ser juez en tal causa. Pero aduierta el confessor, y tenga auiso, quando seva accusando el penitente, de preguntarle, si el no lo dize, el numero de los peccados, conuiene a saber, quantas vezes cometio, tal o tal peccado, porq̃ si este numero no se declarasse, no seria la confessiõ entera,

entera, pero no ha de ser el penitente muy escrupuloso en contar los peccados, que ha cometido, basta dezir tantos, pocos mas o menos, sino se le acuerda bien, y si aun desto no puede tener memoria, y es peccado, que ha ydo a la larga, como en enemistad, o en peccado de carne, declare quanto tiempo perseuero en el, porque por ay sabra el confessor, si es sabio su enfermedad, y le aplicara la medicina que conuiene: mas si es peccado, que no tiene esta continuacion, si no que se repite muchas vezes, como es perjurar, dezir mal de los proximos, o echar maldiciones, y cosas tales, y no se puede acordar de las vezes que en esto pecco, a lo menos diga, si tenia por costumbre caer en este genero de culpas, cada vez que se le offrescia occasion para ello, o si algunas vezes boluia sobre si, y resistia, porque ya si quiera por esta via, entienda el medico la disposicion del enfermo para poderle curar. Cerca desto se offresce vna duda grande, y es, si vno se viene a confessar, y dizenle q̃ diga el numero de los peccados, y el respõde, q̃ no lo suele hazer, ni lo ha hecho todas las vezes q̃ se ha confessado, ni se lo han preguntado

dudase, si a este tal le han de hazer reiterar las confessiones passadas, parece que si, por que dexo de confessar muchos peccados q̃ estaua obligado a confessar, y no hizo enteras confessiones, luego no fueron validas, por donde estara obligado a iterar las. A esta duda se responde, que si lo dexo de proposito, esta obligado a reiterar las confessiones passadas: pero si yua aparejado, que si le preguntaran, lo dixera, no me parece que las confessiones passadas son invalidas, bastara confessarse agora de la negligencia que entonces tuuo, y del numero, de quantas vezes se confesso de aquella manera. Item, de las vezes que cometio aquellos peccados, cuyo numero no dixo en las confessiones passadas, si buenamente se pudiere acordar: y esto basta, aunque mas seguro remedio seria hazer vna confession general de todo lo passado. Despues que el confessor supiere la substãcia del peccado con el numero, y circunstancias del, no ha de descendir en particular a mas, particularmẽte en los peccados de carnalidad, por el peligro a que se pone de perderse en contar o pregũtar cosas que no son necessarias

sarias: de dõde se infiere, q̃ no ay necessidad para declarar vn peccado de cõtar toda vna historia, sino basta dezir el nõbre del peccado, y quãtas vezes lo cometio sin contar la historia de como passo. De aqui tambien se collige, q̃ no es necessario explicar por menudo los modos y maneras en q̃ se cometio el peccado, mayormẽte quãdo es carnal como esta dicho. Y para entẽder esto, es de saber, que vn peccado deshonesto se puede cometer de quatro maneras, o con obras, o cõ tactos, o cõ palabras, o cõ pẽsamientos: si pecco vno en deshonestidad basta dezir, tãtas vezes hize este peccado, o con casada, o con soltera, o cõ donzella, no es necessario contar el modo, ni la historia como passo, si no fuesse el modo tan extraordinario, y del concertado q̃ traxesse consigo nueua circũstãcia y deshonestidad extraordinaria: y lo mismo se ha de guardar en los tactos, y en las palabras, y en los pẽsamientos basta dezir, tãtas vezes he tenido pẽsamiẽtos deshonestos cõ vna casada, o cõ donzella, y no es necessario dezir, ni cõtar por extẽso el pẽsamiẽto, ni la manera del sino es quãdo es tal circũstancia q̃ muda specie, o agraua notablemente

mẽte, ni tãpoco se ha d̃ detener en cõtar las personas, cõ quiẽ cometio el peccado, basta dezir. Accusome q̃ he tenido tantos pensamiẽtos deshonestos cõ casadas, y tãtos con dõzellas, &c. Y aunq̃ el penitẽte diga q̃ no se quieta su conscience, sino dize todo lo q̃ otras vezes dezia, no lo ha de oyr sino dezir le q̃ se cõfiesse Christianamẽte, y como los Sabios lo enseñã, y q̃ alli no viene a cõtar historias impertinẽtes, sino a dezir sus peccados, y a pedir perdõ de ellos: y porq̃ ay especial difficultad en pẽsar los peccados del pẽsamiento, examinele diligentemente por las reglas, que en el primer libro estan puestas, y acabado el dicho examen y interrogatorio ha de dezir el penitẽte. De todos estos peccados, y de otros muchos q̃ yo no conozco, ni me acuerdo, pido a Dios perdõ por Iesu Christo nuestro Señor, y a vos Padre me absoluays, y me deys penitencia.

Como el cõfessor ha de ayudar y enseñar al penitente para saber se cõfessar biẽ delãte de nuestro Señor. Cap. IX.

Y Porque acontescera muchas vezes, q̃ el penitente no se sabe bien confessar, cõ

uiene

uiene, q̃ el cõfessor se lo enseñe, y le ayude para este effecto cõ mucha charidad, y para esto se põdrã aqui ciertos auisos por los quales puede el cõfessor instituyr a su penitẽte.

¶ Auisos para la confesion.

¶ Para confessarse bien tres puntos se deuen considerar. El primero, cõtiene lo que se deue hazer antes de la confesion. El segundo, contiene la manera de dezir, y declarar los peccados. El tercero, lo que se deue hazer despues de la confesion. El primer punto contiene siete auisos. El primero, que determine de apartarse, y recogerse algunos dias para pensar, y examinar sus caminos, y enfermedades. El segundo, pedir humilmente la gracia del Spiritu sancto, para ser guiados en este negocio de summa importancia. El tercero, reduzir a la memoria el tiempo que passo de nuestra vltima confesion, examinandose en ella, si se nos olvido alguna cosa, o la dexamos de proposito para luego la dezir en el primer lugar al cõfessor. Lo quarto, conuiene reduzir a la memoria el estado en que Dios le puso, ora sea Ecclesiastico, ora de nobleza, o de letras, o de mercaderias, o de religion, porq̃ por alli sabra

sabra mejor en que ha peccado. Lo quinto, cõuiene hazer memoria de nuestros peccados por las compañias con quiẽ auemos tratado, porq̃ esto nos ayudara a acordar nos de nuestros delictos. Sexto, porque algunos son mas inclinados a vnos peccados que a otros, conuiene examinar nuestras inclinaciones, porque las llagas mas peligrosas conuiene ser miradas, y curadas primeramente. Septimo, quando se haga este examen, y se pida esta cuenta, no ha de ser cõ tristeza, ni con ansias y escrupulos, sino cõ humildad, y libertad de spiritu, y con grande confiança, que aũque sus peccados son graues, por esso esta Iesu Christo de por medio q̃ murio por el, el qual no esta aguardando sino que el se cõuierta para ser su amigo: y ha de aduertir que el fin desta cõfesion Christiana no es ahorcarle, o castigarse despues de auer confessado su peccado, antes es quedar perdonado, y amigo, y hijo de Dios por su gracia. El segundo punto contiene quatro auisos. El primero es, que el penitente elija confessor sabio, y prudente q̃ le sepa desmarañar su consciencia, y curar sus llagas, reduziendo le a la amistad de Dios, dandole

do le reglas para que no pierda la vida eterna para siempre. Y cierto es lastima, digna de ser llorada con lagrymas de sangre, ver con quanta solicitud y cuydado, quando tienē los hombres el cuerpo enfermo, o herido buscan el mejor medico, o çurujano, y sino le ay en el lugar, le hazen traer de muy lexos, no perdonando a ningū gasto, ni trabajo, y en las enfermedades del alma, q̄ son mas de temer sin comparacion, pues traen consigo la muerte del alma para siempre, no ay ningun cuydado de buscar vn medico razonable, sino cō el primero que hallā, como haziendo burla de la enfermedad, y del peligro della se confiessan, y a quien no confiaran cosa ninguna de importancia, cōfian sus secretos, su alma y vida para siempre. O locura, o infidelidad, fuera de todo juyzio. El segundo punto es, que estando delante del confessor se resuelua que este es vn juyzio celestial, y no terreno, de misericordia, y no de rigor, y por tāto quāto mas claramente se confessare, mas se inclinara nuestro Dios a perdonarle sus peccados, y
Psal.105. assi nos amoneſta Dauid, que nos confessemos a Dios porque es bueno, y porque su misericordia perseuera para siempre. El tercero auiso es, que la confession ha de tener estas condiciones. La primera, que sea humilde, y con tanta humildad como explica Dauid en vn Psalmo, diziendo. De las profundidades de mis peccados, di vozes a ti mi Dios, Señor oye mi oracion, vuestras orejas esten attentas a los clamores de mi oracio, Señor Dios mio si mirays a mis maldades, quien podra suffrir vuestro juyzio, yo me doy por condemnado. La segunda, que sea sincera, como dize Dauid en otro Psalmo, desta manera. Bienauenturados aquellos, a quien les son perdonadas sus maldades: bienauenturado el hombre, a quien Dios no le imputa su peccado, y en su espiritu no ay engaño, ni doblez alguna. En estas vltimas palabras se declara la sinceridad, y llaneza con que el penitente se ha de confessar delante de nuestro Señor. La tercera es, que sea verdadera, conuiene a saber que confiesse la verdad de todo lo que ha hecho. La quarta, que sea honesta, quiero dezir, que no offenda al confessor con lo que dixere. La quinta, que sea animosa y determinada, de tal manera que ninguna

Psal.119. Psal.31.

guna cosa dexe de confessar por verguença, ni por respecto alguno. La vltima condicion es, que la confesion exterior que se haze al confessor, salga y proceda de vna verdadera interior, con que se accuse delante de Dios, para lo qual ha se de entender que la confesion del peccador, es de dos maneras, vna que se haze a Dios interiormente, otra que se haze al hombre segun el precepto, y modo instituydo por Dios. La que se haze a Dios siempre fue, y es necessaria. Pero en la ley Euangelica, para remedio y cōsuelo del peccador, quiso y mādo el Señor que ella por si no bastasse, sino que allende de la contricion, y confesion interior delāte de Dios, el penitēte se vaya al sacerdote, ministro de Christo, y de la Iglesia. Cerca del qual ay poder para dar perdō y cōsuelo a los peccadores, y assi le mande que delāte del sacerdote con humilde coraçon, y espiritu cōtribulado y affligido, diga sus peccados como y a los auia dicho a Dios. Pues digo, que para que esta confesiō exterior valga algo delante de nuestro Señor, es necessario que vaya acompañada con la interior, porque de otra manera toda sera exterior, y superficial, y no agradara a nuestro Señor. El quarto auiso es, que despues de persignado, ha de dezir la confesion general en Latin, o en Romance, y luego diga el estado que tiene, y quanto ha que se confesso; y si cumplio la penitencia que le fue dada, y como la cumplio. Tras esto entre luego en lo substācial de su confesion, diziendo. Despues de la confesion aca, los peccados que he cometido, son estos, y estos. Pero aduierta el confessor, lo que ya muchas vezes esta dicho, que miētras el penitente dize sus peccados, no le ha de interrumpir, ni se ha de espantar, ni hazer milagros, porque el penitēte no se turbe, y despues al cabo de su confesion, dira. De estos peccados, y de otros muchos que yo no conozco, pido perdon por Iesu Christo, y a vos padre me deys penitencia. El tercero punto para despues de la confesion, contiene quatro auisos. El primero, que tenga attencion a los consejos que le diere el confessor. El segundo, que reciba la penitencia que le diere con humildad, y que de gracias a Dios por tan gran merced como le ha hecho, en dexarle confessar de sus peccados, y commutarle los

castigos eternos que merescia, en pena temporal tan leue, y tan suaue: El tercero, que cumpla lo que el confessor le mandare, orando restituyr lo que ha hurtado, o robado, o lleuado por vsuras, o si quito la fama, o honra a su proximo, y esto con grande animo, y determinacion, como si Dios se lo viuiera mandado. Lo quarto, q̃ quite las occasiones que le eran causa de offender a Dios. Esto es lo que el penitente ha de hazer de su parte, y el modo con que el confessor le ha de instruyr, y ayudar para el dicho effecto.

Como ha de ayudar el confessor al penitente a que tenga contricion, si vee que no la tiene. Cap. X.

DEspues que el penitente ha dicho sus peccados, y ha dado cuenta de sus caminos, ayudado con la industria del confessor, hale de preguntar si tiene dolor de auer offendido a Dios, y proposito, y determinacion de no le offender mas, y si le paresce que no tiene el dolor, y proposito bastante, aqui ha de poner el confessor toda su diligencia y fuerça para este punto, ha de tener guar-

guardadas sus lagrymas, sus affectos, suspersuasiones, porque aqui esta la claue del edificio, y la epithyma que sana el coraçon. Deue pues considerar el confessor, si el penitente se mueue por temor, o por amor. Si se mueue por temor, hale de proponer delãte la muchedũbre abominable de sus peccados, como vn esquadrõ de muerte, y infierno, y la grauedad dellos, y los castigos que Dios ha hecho en algunos peccadores. Lo segũdo, le ha de proponer quãtos males haze el peccado, q̃ si viessemos vn hõbre, que nos hiziesse alguno de tãtos daños como el peccado causa, no le podriamos ver, ni oyr. El peccado nos quita a Dios, q̃ es el mayor amigo, y mejor q̃ podemos tener, quita nos quãto biẽ hemos hecho en toda nuestra vida, pierde la gracia del Spiritu sancto, la charidad y amor de Dios, q̃ anda siempre en su cõpañia, y si es mucho perder la de vn principe de la tierra, quãto mas sera perder la del Rey del cielo? pierde los dones del Spiritu sancto, pierde el derecho de los reynos de los cielos, y el tratamiẽto de hijo, q̃ Dios haze a aquellos q̃ recibe por amigos, y hijos, pierde la paz y seguridad de la buena con-

sciencia, los regalos y consolaciones del Spiritu sancto. Lo tercero, hale de dezir lo que gana por el peccado, que es quedar condenado a las penas del infierno para siempre, para compañia de Diablos, y Demonios en tormentos eternos, enemista nos con nuestro Angel bueno, y con todos los del cielo, embaraça y imposibilita, sino es por la misericordia de Dios, que no podamos salir del para siempre jamas, dispone nos para que vengamos a ser los peores, y mas malauenturados que puede auer en el mundo, quitanos el derecho que tenemos a la vida, y caemos en obligacion de que nos sea quitada, y seamos perseguidos y affligidos de quantas personas, y criaturas ay. Lo quarto, si estas consideraciones no bastaren, vse del vltimo remedio q̃ Dios nos dexo en la Iglesia, que es proponerle a Christo crucificado, y muerto en vn palo, y dezirle que alli en aquella estampa se vee, lo que es vn peccado mortal, mira, alça los ojos miserable peccador, que grande daño trae cõsigo el peccado, pues para destruyrle, es menester que muera el hijo vnigenito de Dios en vn palo, mira, leuanta la cabeça, conosce la gra-

uedad

uedad de tu enfermedad, en las espaldas de Iesu nuestro Dios, mira alli bien declarada tu enfermedad, mira quan ciego, y perdido andas, mira otrosi, que alli en la Cruz te esta rogando con la paz, alli tiene estendidos los braços para abraçarte, alli inclinada la cabeça para recebirte con ósculo de paz, alli abierto el coraçon para que entres en su pecho, y nunca te apartes de su seno amoroso, alli su sangre derramada por ti, para que si te quieres lauar con ella te renueues en espiritu, y en verdad con fuego de amor viuo. Esto ha de dezir el confessor con grãde emphasi, y sentimiento, puestos los ojos en el Crucifixo, supplicandole con affecto entrañable que conuierta aquel peccador. Pero si vee que se mouera mas por amor, que por temor, ha le de poner delãte los beneficios que nuestro Señor le ha hecho, y su bõdad, y su Magestad, y la hermosura de la virtud, y el descanso que tiene el que trae la consciencia segura, y quan grãde cosa es ser amado de Dios, y querido suyo, y como el que trata de virtud trae mucho contentamiento, muy gran precio de Dios, menosprecio de la baxeza deste mundo, y de

todos sus enriedos, no dar pena a nadie, ni que nadie se la de: y otros muchos admirables effectos que trae la virtud, y el exercicio della. Pero ha se de aduertir, que nó ha de contentarse el confessor con estas persuasiones en comun, mas deue le reprehender en particular, si es sensual, dezirle que trae la soga arrastrando que le lleua á los infiernos, y otras absurdidades que trae consigo el vicio sensual, de las quales diximos arriba en el tratado de los peccados mortales: si es hombre que ha caydo en los peccados, por los quales, o los ahorcan, o los queman, o condennan a otras affrentas desta suerte, ha se le de poner todo delante muy encarescidamente, y si con todas estas persuasiones, no tiene dolor sufficiente, ni proposito de no offender a Dios, o porque nò propone de se enmendar para adelante, o porque no quiere restituyr lo que deue, o nò quiere dexar el mal estado en que esta, o dize que no se atreue a viuir castamente, o no quiere dexar el officio, que no puede exercitar sin peccado mortal, en ninguna manera lo deue absoluer, porque no tiene sufficiente disposicion para

para recebir el Sacramento, y en tal caso ha le de embiar con Dios, y darle veynte, o treynta dias como le pareciere, determino, y que entonces se buelua a confessar cō el, para ver como le ha ydo, deue le tambien amonestar q̄ haga quanto bien pudiere, q̄ se encomiende a Dios, para que Dios le alumbre, y le saque del mal estado en que esta, y le ablande el coraçon: deue tambien darle algunas buenas deuociones del Rosario de nuestra Señora, o otras semejantes, q̄ piense en la muerte, en el juyzio, en las penas del infierno, pero nó le absuelua aunq̄ le importune, mostrādo escādalo, y desesperacion, porq̄ sin duda cometeria sacrilegio, y absolueria a quien no puede absoluer, y yrse y ambos al infierno, y no deue hazer caso de su escandalo, porque el se lo toma, y sus maldades lo traen consigo, y no la ley de Dios, ni el consejo de su medico que todo esta lleno de amor, y de equidad.

¶ Pero si vee, que ya que no tiene contricion perfecta, al menos tiene attricion, que es vn dolor imperfecto, ha le de dezir el confessor: Hermano, aunque es verdad que esta attricion, y dolor imperfecto que tienes

tienes, no es bastante por si solo a alcançar te perdon de Dios, porque no te dueles de auerle offendido como es razon, con todo esto por virtud del sacramento, y de los meritos de Iesu Christo, aunque no tengas sino dolor imperfecto, y pesar de que no te pese de auer offendido a Dios tanto como era razon, con todo esto se te da gracia por virtud del sacramento, y de enemigo de Dios ya seras amigo suyo. Despues destas palabras, le ha de dar la penitencia que le paresciere, y absoluerle de sus peccados, por la forma que se dira en los dos capitulos que immediatamente se siguen.

Como ha de imponer las penitencias saludables el confessor, y ayudar al penitente para cumplirlas.

Cap. XI.

LA verdadera penitencia trae consigo quanto es de su parte todas las virtudes y dones del Spiritu sancto, juntamente con la gracia de quien todos estos bienes proceden, y señaladamente trae vna nueua luz y conoscimiento de las cosas espirituales y

diuinas, para las quales estaua el hombre antes casi ciego, como quien estaua en la region de las tinieblas, y sombra de la muerte, y trae vna nueua charidad y amor de Dios, que es la forma de la verdadera penitencia, y de todas las virtudes, y la que causa en nuestra alma admirables effectos, y sentimientos. Pues esta luz con la charidad produze en el alma vn gran aborrescimiento de los peccados, y vn grã temor de Dios, de auer offendido a tan grande y soberana Magestad, vna verguença estraña de parecer ante los ojos de Dios. Tal era el espiritu de penitencia, y confusion que tenia el publicano, que no osaua alçar los ojos al cielo, como vna muger, a la qual hallo su marido en vn yerro, y la perdono, ver la verguença que tiene de paresçer delante del. De esta manera era el espiritu de penitencia, que declara el Sancto Iob, en aquellas palabras que dize. Peque, que quieres que te haga, o guardador de los hombres, y con el mismo espiritu dize Dauid. In flagella paratus sum, & dolor meus in cõspectu meo semper. Quiere dezir. Veys me aqui aparejado, tomad el açote y cuchillo de vuestra justicia, cortad

Iob. 7.

Psal. 37.

tad por donde quisieredes de mi cuerpo, honra, y vida, para alcançarla esta luz, y determinacion aprouechan los documentos siguientes. El primero, pedir a Dios con gemidos verdaderos esta luz para conoscer que cosa es peccado mortal, y auer offendido a Dios, y el castigo que merescе el hombre que se ha atreuido a traer enemistades con Dios. De esta luz prouenian las ansias, con que Dauid pedia perdon a nuestro Señor de sus peccados, quando dezia. O bienauenturados aquellos a quien Dios ha perdonado sus peccados. Obienauenturado el hombre, a quien Dios no le imputa su peccado: y en otra parte dize de esta manera. Ten misericordia de mi Señor segũ tu gran misericordia. Borra Señor mi maldad, mas y mas me laua de mi injusticia, y laua me de mi peccado. Rociar me has cõ hysopo, y sere limpio, lauarme has de la suziedad de mis peccados, y quedare yo mas blãco que la nieue. Cria en mi vn coraçon limpio, y renueua en mis entrañas vn espiritu recto, no aya ya mas que peccar. Estas palabras y affectos enseña la luz sobredicha. El segundo documento, es considerar diligentemente

Psal. 31.

Psal. 50.

temente, quan gran merced haze Dios al hombre en contentarse por la pena eterna que el hombre deuia, por auer offendido a Dios, con vna pena mansa y moderada, por el arbitrio del confessor: y a las vezes con vn gemido del coraçon. El tercero documento es, considerar a Christo como satisfazia en la cruz por nuestros peccados con tan intolerables dolores, y finalmente por muerte de cruz, para que de esta consideracion se arme el peccador, y determine con animo valeroso de satisfazer por sus peccados, y no cansarse en llorarlos, y satisfazer por ellos con las penas que Christo nuestro Señor le embiare, y dexo ordenadas en su yglesia, las quales aunque por si sean leues y de poco momento en comparacion del castigo eterno, que merescia ayudadas y teñidas con la sangre de Christo, tienen sufficiente valor para la satisfaction de nuestros peccados, y es digno de toda cõsideracion, que Christo satisfizo por nuestros peccados en la Cruz, pagando la muerte que nosotros merescíamos, y a nosotros en satisfaction de nuestros peccados no nos pide la vida, ni nos impone verdadera muerte

muerte, aunque la meresciamos sino vna semejança de muerte: conuiene a saber, que mortifiquemos nuestra carne, y nuestros desseos antiguos, para que de esta manera muriendo a la antigua vida, se nos communique la satisfaction abundantissima de la muerte de Christo. El quarto documento es, en el qual se explica la necessidad de la satisfaction, para cuyo entendimiento es de saber, que assi como el que quebranta las leyes de la Republica, esta obligado a las penas puestas contra los quebrantadores de ellas. Assi tambien el que quebranta las leyes de Dios, esta obligado a cierta manera de penas que tiene para esto tassadas, y señaladas la justicia de Dios. Estas penas forçadamente se han de pagar en esta vida o en la otra: esto es, o en el infierno, o en el purgatorio, o en este mundo. En el infierno paganse con pena eterna: en el purgatorio paganse no con pena eterna, mas paganse con vna pena tan rezia, y tan intensa, que (como dize Sant Augustin) Ninguna pena ay en este mundo, que se pueda comparar con ella, aunque entren en esta cuenta todas las penas y tormentos de los

S. Aug.

de los Martyres, que fueron los mayores del mundo. Pues de esta tan grande, y tan temerosa pena nos redimen los ayunos, y asperezas corporales, aunque sean sin comparacion menores: porque como Dios en estas cosas no mira tanto la grandeza del trabajo, quanto a la voluntad del sacrificio (porque lo que en este mundo se padesce es voluntario, y lo otro necessario) de aqui es, que vna pena voluntaria de esta vida sin comparacion vale mas y satisfaze mas, que muchas necessarias de la otra. Mas dira alguno, pues el sacramento de la penitencia, no vale para esso como vale el baptismo, q lo quita todo absoluiendo al hombre de culpa y pena? A esto se responde, que ay grande differencia entre el vn sacramento y el otro: porque el sacramento del baptismo, es vna spiritual regeneracion, y nascimiento del hombre interior. Por donde assi como vna cosa que nasce de nueuo, dexa de ser luego lo que era, y recibe otro nueuo ser, sin quedar alli nada de lo que antes era (como quando de vna simiente nasce vn arbol, la simiente dexa de ser, y el arbol recibe nueuo ser) assi quando vn hombre

spiritual nasce, luego dexa de ser aquel hõbre viejo que antes era (que era hijo de perdicion, y de ira) y comiença a ser otro hombre nueuo, que es hijo de gracia, y assi libre de culpa y pena. Mas el sacramento de la penitencia, no libra de los peccados passados como regeneracion, sino como medicina, la qual vnas vezes sana perfectamente, y otras no, sino dexando algunas reliquias de la enfermedad passada, que despues a la larga con buen regimiento se han de gastar. De esta manera la penitencia vnas vezes sana perfectamente, librando al hombre de culpa y de pena, quando en ella interuiniere alguna perfectissima contricion (como fue la de la Magdalena y otras tales.) Mas otras vezes, quando la contricion no es tan perfecta, aunque quita toda la culpa, no quita toda la pena: y esta que queda se ha de purgar, o en esta vida, o en la otra. Pues assi acaesce por la mayor parte en el sacramẽto de la penitẽcia, donde se perdona la culpa, y se alcança la diuina gracia, pero queda el hombre obligado por la imperfection de su contricion a ciertos grados de pena, segun las tassas de la diuina justicia, las quales se

se cometieron a los sacerdotes, que son confessores. Pero para que el confessor se aya en esto discretamente, este aduertido, y tenga en la memoria las palabras del Concilio Tridentino, que bueltas en Romance dizen assi: Estan obligados los sacerdotes del señor, en quanto el spiritu y la prudencia les enseñare, imponer, y injungir saludables y conuenientes satisfactiones, segun la qualidad de los delictos, y facultad de los penitentes, porque de otra manera dissimulando, y auiendose con los penitentes remissamente, imponiendoles leuissimas satisfactiones por peccados grauissimos, se hazẽ participantes de sus peccados. Y añade luego: Tẽgã delãte de los ojos, q̃ la penitẽcia q̃ dã no sea solamẽte para la guarda de la nueua vida, y remedio de la humana flaq̃za, sino tambiẽ por vẽgãça, y satisfaction y castigo de los peccados passados. Allende de lo dicho, cerca del modo q̃ han de tener los sacerdotes del señor, en poner la satisfaction ha de guardar las reglas siguiẽtes. La primera. Ha le de mandar restituyr lo que ha declarado en la confessiõ que deue, si tiene de que. Pero aduierta, que si es 1. Regla.

hombre de credito, y dize que el restituyra, y es esta la primera vez, o a lo summo la segũda, no le ha de negar la absolucion, antes le ha de dar credito: pero si ya otras vezes ha dicho que restituyra y no lo ha hecho, acuerdese el confessor de lo que dize

Caietan. Caietano, que ha de dezir el confessor a los tales, que traen las cosas arrastradas de vnas confessiones a otras. Vade, restitue, reuertere & ego te absoluam. Que quiere dezir:

1. Regla. yd, y restituyd, y yo os adsoluere. La segunda regla es. Que no sea la satisfactiõ en perjuyzio de tercero, como si el que se cõfiessa es esclauo, no le han de dar en penitencia que vaya a la peña de Francia, porque es en

3. Regla. daño de su señor. Tercera regla. Que sea occulta la satisfaction, porque no se descubra la cõfession. Pero dira alguno: Luego quando vno dentro de la misma casa tiene la occasion de peccar, porque se ha rebuelto cõ alguna su parienta, o criada, no se le ha de dar en penitencia que se salga de aquella casa, o que heche della la mala compañia, porque si se pone algun remedio de estos dos, luego se descubre su delicto, y queda perdida su fama. Respondese, que al tal le han de dar

dar penitencia que se salga de aquella casa, y pues el por su malicia, o flaqueza se puso en la occasion de deshonra y affrenta, assi se lo impute, no a la ley de Dios, que sancta y justamente manda se quiten las occasiones del peccado peligrosas: y lo mesmo se ha de dezir quando vno viene con casos reseruados, casi cada dia que va a dezir missa, y pretende que le absuelua allegando en su defensa, que sino dize missa, o comulga, luego se descubrira su delicto. A este tal hã le de negar la absolucion, y aun dezirle que se holgaria el cõfessor que se descubriesse, para que le castigassen y affrentassen, pues no tiene verguença de offender a Dios tan atreuidamente. Por esto dize Christo en el Euangelio. Si tu ojo te escandaliza, sacale: Matth. 5. y si tus manos, o pies te escandalizan cortalos. Quiere dezir, por amada y necessaria que sea vna cosa, si te es escandalo y occasion de offender a Dios, has la de dexar y darla de mano a trueque de no perder a Dios. Quarta regla. Que mire las fuerças 4. Regla. del penitente, y conforme a ellas le de la penitencia, procure de manifestar la misericordia de Dios, antes que no el rigor de su

5. Regla. justicia. Quinta regla. Que si es soberuio, le de en penitencia algunas cosas de humildad: si deshonesto, que macere y castigue la carne con cilicios, o cõ ayunos, &c. Sexta

6. Regla. regla. Que si viere que es necessario, le de en penitencia q̃ se confiesse, si es algun pecador azo, las fiestas de nuestra Señora: y si no es tanto, de mes a mes, &c. Y si alguno dixere, pues como dan en satisfaction el sacramẽto de la penitencia, pues es mas principal que la satisfaction? Responde se, que aqui no se da por ser mas principal, o menos principal, sino como medicina que conuiene para remediar vn alma. Septima regla.

7. Regla. Que le encargue gane las indulgencias de las bullas, o Iubileos, o de otra suerte, porque lo que no ha satisfecho bien, o se le ha oluidado, se restaure y pague con aquellas

Vlt. Regla. indulgencias. Vltima regla. Que quando le absoluiere, fuera de la penitencia que le da, le ha de dezir. Y applico todos tus trabajos, y todo lo bueno que hizieres, o suffrieres en remission de tus peccados. Y esto es mejor que no como algunos hazen, que todo esto lo applican, por modo de oracion y deprecacion.

Del modo como el confessor ha de absoluer al penitente.

Cap. XII.

DEspues que el confessor ha dispuesto la materia del sacramento de la penitẽcia, y ayudado al penitente para aparejarse para recebir absolucion, resta que sepa introduzir la forma del sacramento, y que sepa como le ha de absoluer. La forma essencial de la absolucio sacramẽtal, esta en aquellas palabras. Ego te absoluo. Y aũ el pronomẽ ego no es de essencia, por lo qual si vno dixesse. Absoluo te. Verdadero seria el sacramẽto. Pero aunq̃ esto sea assi, es bien q̃ el sacerdote antes de la forma sacramental, diga vnas palabras preãbulas de q̃ vsa la Iglesia, q̃ son estas. Misereatur tui omnipotens Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, saluet & confirmet in omni opere bono, & perducat te ad vitã æternam. Amen. Y luego diga. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius qua fungor, te absoluo à peccatis tuis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Pero aduierta,

que no ha de dezir como algunos dizen. Ego te absoluo à peccatis tuis, de quibus habes contritionem, porque algunas vezes ha de absoluer al penitente, aunque no tenga sino attricion: ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo à peccatis, quorum memoriam habes, porque quando se da la absolució, de todos los peccados se absuelue, aunque no tenga memoria de algunos, porque no se perdona vn peccado mortal, sin que todos se perdonen: ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo à peccatis, quæ mihi confessus es, porque algunas vezes ha de absoluer al penitente de algunos peccados que no le ha confessado, como quando fuè necessario callar vna circunstancia, por no descubrir alguna tercera persona. Allẽde de esto se ha de notar, que quando en lugar de dezir. Ego te absoluo, dize por autoridad, Nos te absoluimus, vel, Ego absoluo vos, verdadero es el sacramento, pero pecca el ministro por no guardar el vso de la Iglesia, y mudar las palabras. Tambien se ha de aduertir, que esta absolucion se suele dar algunas vezes debaxo de condicion, para cuyo entendimiento se ha de notar, que estas con-

condiciones son, o de lo passado, o de lo presente, o de lo futuro. Absoluer cõ condicion de lo preterito cosa licita es, como si dixesse el Sacerdote. Ego te absoluo, si non es absolutus, vel, si es absolutus, ego nõ te absoluo. De esta forma suelẽ vsar los sacerdotes, quãdo no se acuerdã, si han dicho la absolucion. Absoluer con condicion de presente, dize Caietano, que no es licito, como si dixesse el confessor. Ego te absoluo si habes dolorẽ, aut propositũ emẽdæ. Porque absoluer con estas condiciones, seria inquietar y lastimar la conscièçia del penitẽte, y embiarle a su casa sin paz de la conscièçia, como antes venia. Pero fuera de estos casos q̃ pone Caietano, licito es absoluer con condicion de presente, como se vera en dos exẽplos q̃ importa mucho sabellos. El primero es. Duda el confessor, si el niño que se cõfiessa vsa de razon o no, licito es dezir. Ego te absoluo, si habes vsum rationis. El segundo caso es, confiessase vna persona tan buena y temerosa de Dios, que apenas se collige si tiene peccados, licito es absoluerle de esta manera. Ego te absoluo, si hæc quæ confiteris peccata sunt. Y puede dezir esta condicion

Caietan.

interiormente, y exteriormente, como le paresciere, pero mejor es dezirlo interiormente, porq̃ no lo entienda el penitẽte. Digo q̃ es licito vsar de estas condiciones, porque en esto no se inquieta, ni se desassosiega la consciencia del penitente, antes lo cõtrario se siguiria si le dexassen de absoluer. Absoluer con condiciõ de futuro siempre es illicito, como si dixesse: Ego te absoluo, si restitueris. Esto en ninguna manera se puede hazer, lo vno porque no puede el sacerdote suspender el effecto del sacramento, lo otro porque esta obligado a absoluer al penitente segun el proposito que trae, el qual es alli accusador, y testigo de su proposito: lo otro, porque assi como para adorar el sanctissimo Sacramento del altar, basta certeza moral, la qual es sufficiente, assi tambien para absoluerlo sin condicion de futuro basta la certeza moral, q̃ el penitente da de su ꝓpposito. Despues desto se ha de notar acerca d̃ iterar la absoluciõ, porq̃ pregũtasse si es licito iterar la forma de la absolucion muchas vezes sobre vnos mismos peccados? Respõdo q̃ si, porq̃ los peccados son materia remota: y esto se entiẽde, quãdo la forma

forma de la absolucion se da en distinctas confessiones, porque ya entonces la materia proxima que es la confession, es distincta. Pero si en vna misma confession lo absoluiesse de vnos mismos peccados muchas vezes, peccaria mortalmente, y cometeria sacrilegio: como en el baptismo bien se pueden baptizar muchos en vna misma agua, porque el agua es materia remota, la propinqua es la ablucion, y assi si en vna misma ablucion se dixesse muchas vezes la forma del baptismo, seria sacrilegio. De aqui se collige, que bien puede vno muchas vezes confessar sus peccados, y los mesmos peccados, porque son materia remota. Acerca del pronunciar la forma de la absolucion, aduierta que no es necessario mudar la voz, ni abrir mucho la boca, ni hazer algunas particularidades, que algunos hazen. De las descommuniones se ha de notar, que no ay forma determinada para absoluer de ellas, bien puede dezir. Ego te absoluo à vinculo excommunicationis, o sino. Ego te libero &c. o, Ego te benedico. Y aun si el penitente lo pudiera entender, bastaria que le absol-

absoluiera por el acto interior, por el qual determinara que no queria estuuiesse mas descomulgado, y que de ay adelante gozasse de los suffragios de la Iglesia. Pero aunque es verdad, que todas las censuras ecclesiasticas no tienen forma determinada, con todo esso se ha de aguardar la forma y orden que la Iglesia tiene statuyda. Para cuyo entendimiento se ha de notar, que quatro cosas son necessarias para absoluer de la descommunion. Lo primero es juramento, que el penitente ha de jurar de obedescer a los preceptos de la Iglesia y sus perlados, y de nunca mas cometer los peccados, porque estaua descomulgado. Esto se entiende, quando ha herido, o muerto algun Cardenal, o Obispo, o otros hombres de esta suerte, en los demas casos no es necessario juramento. Lo segundo, satisfaction, que ha de satisfazer antes que le absueluan: acerca de lo qual se han de considerar tres cosas. La primera es, o el que absuelue lo haze por potestad ordinaria, o por priuilegio. Si por potestad ordinaria, la absolucion vale, aunque no se satisfaga la parte, pero pecca mortalmente. Como si el Obi-

Obispo descomulgo a Pedro, porque hurto ciertos dineros a Iuan, y despues sin satisfazer la parte, le absoluio, la absolució vale, porque como el puso la descommunió, assi la pudo quitar, pero hizo injusticia al que se le deuian los dineros, y pecco mortalmente: pero si absuelue por priuilegio, ha de mirar lo que suena el priuilegio, y aquello ha de guardar a: si dize, que pueda de qualquier descommunion satisfecha la parte, no le ha de absoluer hasta que satisfaga a la parte, y si haze lo contrario, no vale la absolucion. Pero aqui se ha de aduertir, que si el penitente offrescio sufficiente, y verdadera satisfaction al que auia injuriado, si el otro no la quiso admittir, muy bien le pueden absoluer, porque el hizo de su parte lo que era obligado, y estaua aparejado para satisfazer a la parte, si ella quisiera, mas si es fingida la satisfaction, y solo con palabras, como suele ser lo ordinario, no le han de absoluer. Assi mismo se deue considerar, que si vno estando descomulgado viene a que le absueluan por la Bulla, y dize que no tiene con que satisfazer: pero que el esta aparejado en pudiendo, en tal caso ay duda en

tre

tre los Doctores, si le han de absoluer, o no. El Padre Maestro Soto tiene, que no, porque la Bulla dize, que le absueluan satisfecha la parte: este no lo ha hecho, luego no le pueden absoluer. Pero aunque esta es opinion muy probable, tambien lo es que lo pueden absoluer, porque la Bulla se entiende, que se satisfaga la parte quando se pudiere hazer. Esta opinion es mansa, y probable, y assi se puede seguyr. Lo tercero, que es necessario para absoluer al descomulgado por descommunion mayor, es, q̃ se guarde la manera y forma que la yglesia tiene ordenada, la qual es la siguiente. Primeramente diga el confessor vn Psalmo de los Penitenciales, el Miserere mei, o otro: y acabado diga. Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison, con estos versos: Saluum fac seruum tuum Domine. Respon. Deus meus sperantem in te. Vers. Esto ei Domine turris fortitudinis. Responso. A facie inimici. Verso. Nihil proficiat inimicus in eo. Responso. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Verso. Domine exaudi orationem meam. Responso. Et clamor meus ad te veniat. Oremus. Deus cui proprium est misereri

Soto.

misereri semper, & parcere: suscipe deprecationem nostram, & hũc famulum tuum, quem excommunicationis cathena constringit, miseratio tuæ pietatis absoluat. Y luego dira. Ego te absoluo à vinculo excommunicationis, quã incurristi. (Y si son muchas) toties, quoties incurristi, & restituo te Sacramentis Ecclesiæ, & communioni omnium fidelium, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen. Quando el dicho Psalmo se dixere, han de herir los hombros del penitente con alguna varilla, disciplina, o cinta. Mas esto no se vsa con las mugeres, ni tan poco con los hombres, quando se confiessan en lugar publico. Lo quarto ha se de aduertir, que en algun caso particular, quando viene vno descomulgado a la confesion, si despues de auerle dicho que satisfaga a la parte el daño que ha hecho, si dixere que no tiene de que, ha le de dezir q̃ de fianças abonadas, que pagara dentro de cierto tiempo, o que haga vna obligacion: y si esto no pudiere hazer, que haga juramento, y assi le ha de absoluer, y no de otra manera. Esto se entiẽde en caso particular, quando el q̃ se confiessa esta descomul-

comulgado, y es vsurario publico, como esta tocado arriba en la materia de vsuras. Mas se ha de aduertir, que si vno absuelue a otro a la hora de la muerte de censuras de descommunion, que estauan reseruadas al superior, esta obligado a dezirle, que si sanare que se presente al perlado no para que le absuelua, que ya esta absuelto, sino para rendirse a los preceptos del Perlado: pero esto se entiende, si le absuelue por titulo de estar en el articulo de la muerte: pero si lo absuelue por algun priuilegio, o por la Bulla, la qual dize, q̃ vna vez en la vida, y otra en la muerte lo puedan absoluer de qualquier censura, no es necessario que se presente ante el Perlado aunque sane, porque la Bulla no lo dize. Dicho de lo que se deue guardar de necessidad para absoluer de las descõmuniones, es necessario saber quien pueda absoluer de ellas, y digo que en el articulo de la muerte qualquier Sacerdote, aunque no este expuesto, puede absoluer de todo lo dicho, guardando lo que acabamos de dezir, sino es en el articulo de la muerte, ha de mirar el poder que da el priuilegio, y el que lo descomulgo, y assi lo

lo ha de hazer, como si dize el Obispo que le absuelua qualquier sacerdote, qualquiera lo puede absoluer, si dize, que sea expuesto, solo el expuesto le puede absoluer, y tambien podemos absoluer a los muertos, lo vno para que den sepultura al cuerpo, lo otro para que los viuos rueguen a Dios por el. ¶ Acerca del modo que se ha de guardar en absoluer, primeramente ha de absoluer de la descommunion, que de los peccados, porque el descomulgado esta prohibido de llegar a recebir los sacramentos, por lo qual peccaria mortalmente, assi el, como el confessor, si primero absoluiesse de los peccados, que de la descommunion: pero si lo absoluiesse, la absolucion, y confessiõ no seria inualida en ciertos casos, como esta explicado en la materia de descommunion. Lo segundo, si esta cierto que esta descomulgado, no lo ha de absoluer condicionalmente, diziendo. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis. Sino desta manera. Ego te absoluõ à vinculo excommunicationis, quod incurristi. Pero sino esta cierto, que esta descomulgado, siempre ha de dezir. Si teneris aliquo vinculo.

¶ La absolucion de la irregularidad ordinaria es esta. Dispenso tecum super irregularitate, si quam incurristi, y si es cierta, quam incurristi, & habilito te ad actus legitimos, in nomine Patris, &c. Y si son muchas las irregularidades en que ha incurrido, diga. Dispenso tecum super irregularitatibus, quas incurristi. Pero ya hemos dicho, que las censuras no tienen formas determinadas, por lo qual, quando vno absoluiere de alguna irregularidad por la Bulla, siguiendo la opinion probable, que puede absoluer por ella de la irregularidad, ha de guardar las palabras, que dize la Bulla, conuiene a saber, que pueda absoluer de todas las censuras, y assi por esto podra absoluer de la irregularidad contrahida solamente por delicto, y dezir. Ego te absoluo ab irregularitate, quam incurristi. De mas de esto se ha de notar, que si vno estaua descomulgado por cient reales, y los pagó, no por esso queda absuelto, y libre de la descommunion, es necessario que lo absueluan, y en esto se aduierta, porque ay yerros cerca de ello. Esto suppuesto, la forma de la absolucion para las confessiones

nes breues es esta. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo à peccatis tuis, in nomine patris, &c. Amen. Pero quãdo la cõfesion es de peccados mortales, si esta descomulgado primero ha d' dezir. Dñs noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo à vinculo, vel à vinculis excõmunicatiõis, quæ incurristi, in nomine patris, &c. Item, eadẽ autoritate te absoluo à peccatis tuis, in nomine patris, &c. Pero quando no esta cierto que esta descomulgado, ha le de dezir. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis, suspensionis, vel interdicti, à quo, vel, à quibus ego te possum absoluere, ego absoluo te, & restituo te sacramentis Ecclesiæ, cõmunioni, & vnitati fideliũ, in nomine patris, &c. Y despues desto absoluello de los peccados, como esta arriba dicho. Ni es necessario dezir. Passio dñi nostri Iesu Christi, &c. como dizẽ algunos clerigos, sino aquello que dizen por modo de supplicacion, aplicarlo como esta dicho arriba, porque applicado tiene virtud, y effecto, por la obra misma, que dizen los Theologos, ex opere operato, lo qual no tiene por modo de sup-

plicacion. Tambien se ha de notar aqui, que quando vno absuelue a otro a la hora de la muerte, y por la Bulla, le da licencia el Papa para que le applique indulgencias, no ha de applicar las indulgẽcias que el Papa dio, porque el ningunas applico, sino diole facultad, para que las applicasse, por lo qual despues de auerlo absuelto de los peccados ha de dezir desta manera. Item, autoritate Summi Pontificis concedo tibi indulgentiã & remissionem omniũ peccatorum tuorum, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen. Y si desta enfermedad escapays, reseruo esta misma autoridad, para la hora de la muerte. Y esto se aduierta grandemente, porque el enfermo no se priue de tanto bien, por no saberlo el confessor.

¶ Acerca del modo de absoluer se ha de notar, que la descommunion en que cayo el penitente, o es del derecho, o de algun juez. Si es del derecho, el que tiene facultad como hemos dicho, lo puede absoluer, pero si es de algun juez, lo ordinario lo han de remitir a su juez, para que lo absuelua, o sino que trayga licencia. Pero por la Bulla, o por priuilegio lo pueden absoluer, no solamente en el foro de la conciencia, sino tambien en el foro exterior. Pero para que el juez, que lo descomulgo, no lo pueda calumniar, si le viere oyr Missa, &c. ha le de dar el confessor vna cedula firmada de su nombre, como lo absoluio, o por la Bulla, o por priuilegio, auiendo satisfecho a la parte. Y si dixere el prouisor, que no lo pudo hazer, hale de responder, que la Bulla le dio tal poder, porque dize: Ab omni excommunicatione lata à iure, vel ab homine satisfacta parte. Pero esto que dize, que ha de satisfazer primero a la parte, no se entiende el juez, ni sus officiales, sino aquel a quien se deue aquello, porque le puso la descommunion.

Como ha de ayudar el confessor al penitente, y enseñarlo para que consiga los fructos deste sacramento.

Cap. XIII.

LOs fructos deste sacramento son tres. El primero, reconciliacion, y amistad con Dios. Este prouiene del dolor, y con-

tricion de los peccados, y de auer offendido a Dios, pero mas principalmente prouiene de la absolucion del sacerdote, la qual por los meritos de Christo, nos haze dignos de su gracia, y amistad. Y aunque es verdad, que los trabajos, y nuestro dolor no erá bastantes, ni podian por si alcançar tanto bié, como es la amistad de Dios, con todo esso valoreados con la sangre de Christo, y sus meritos, son bastantes para conseguyr tãal to effecto. Por lo qual dize S. Pab. Hizo nos gratos en su querido hijo. Y assi como el humo de la candela muerta, no es fuego, sino humo, pero si le apegan otra candela ardiédo, el humo se conuierte en fuego. Assi nuestros trabajos por si, son humo, y de poco valor, pero juntados con el fuego de los trabajos de Christo, se bueluen en fuego. Segundo effecto, o fructo, es vn proposito firme de en toda su vida nũca mas offender a Dios. Para cõseguir este effecto ay quatro medios conueniẽtisimos. El primero, que conozca el mal q̃ haze el peccado en el alma, y los daños q̃ acarrea, como esta tocado arriba. El segundo es, euitar las proximas occasiones del peccado, como son, malas cõpañias, peligrosas

Ephes. 1.

ligrosas cõuersaciones, y visitas entre hombres, y mugeres, leer libros deshonestos, y torpes, pero sobre todo huya de malas cõpañias, por lo qual Dauid en el 1. Psal. contando las bienauenturanças del hombre bueno, y dichoso, pone la primera el euitar las malas cõpañias, y peligrosas cõuersaciones. Este mismo consejo pone el Sabio al principio de sus Prouerbios, como cosa importantissima, diziendo: Hijo si los peccadores te quisieren lleuar tras si con regalos, y halagos, en ninguna manera consientas, porque corren para la muerte. El tercero es, que resista las tentaciones al principio valerosamente, porque la tentacion es como vna centella, que si vna vez prende, abrasa, y como el veneno que no lo tomar esta en mano del hombre, pero despues de beuido, es menester azeytes, y vomitos, y Dios, y ayuda: assi la tentacion, si la resistimos con grande presteza a los principios, no haze mal, pero si se admitte, y nos recreamos con ella, mata la alma, haziendo nos peccar mortalmente. El quarto es, que examine su consciencia cada dia. Este examen es de dos maneras, vno ay comun, y otro

Psal. 1.

Prouer. 1.

mas particular, el comun se puede persuadir a qualquier Christiano, y este ha de ser, recogerse algun poco antes que se vaya acostar, y lo primero que ha de hazer despues de auerse persignado, dar gracias a nuestro Señor, por los beneficios recebidos, ora sean corporales, ora spirituales, y refiera algunos en particular, con gratitud, y reconoscimiento. Lo segundo, despues desto ha de entrar en cuenta consigo, y ver en que ha offendido a Dios, y las obras que ha hecho, y las platicas que ha hablado, y si viere que ha offendido a Dios, humillese y prostrese delante de su majestad, pidiendole perdon, si hallare que no le ha offendido, o que no le ha offendido tanto como otras vezes, dele muchas gracias por ello, y supplique le que le conserue en su gracia, y que le de fuerças, y determinacion, para que nunca mas le offenda: y lo vltimo diga vn Credo, y vn Pater noster, y encomiende se a la virgen sacratissima Maria, y al Angel de la guarda, y desta manera acabado su examen se puede yr a acostar. El examen particular tiene tres tiempos, a la mañana, a medio dia, y a la noche. A la mañana,

na, ha de offrescerse a Dios todo aquel dia, y proponer con la ayuda del Señor de pelear como valeroso soldado, contra sus vicios, y malas inclinaciones, y particularmẽte ha de escoger en aquel dia vn vicio de los que mas guerra le hazen, y pelear contra el, y supplicar a Dios que le ayude, conosciendo su poco animo, y mucha flaqueza, y despues desto, reze vn Pater noster, y vn Aue Maria. Al medio dia ha se de tomar cuenta, como se ha auido hasta alli contra sus peccados, y si ha vencido al vicio, contra el qual escogio la pelea, o no: si halla que ha vencido, y que le va mejor, de gracias a Dios, y buelua a la pelea con gran animo hasta la noche, si se halla vencido, y que antes ha sido peor que era, humillese ante Dios, y conozca su couardia, y flaqueza, y de quando en quando, tome alguna disciplina, o ayune a pan y agua, o otra penitencia, y pidiendo socorro, buelua a la batalla, y al cabo diga vn Pater noster, y vn Credo, y esta misma orden ha de guardar a la noche. Ayuda tambien para el mismo effecto, tener cuenta de no peccar venialmente, de suerte, que no

solo ha de procurar de euitar los peccados mortales, sino tambien los veniales, como son, comer vn poco con mas regalo, palabras ociosas, ociosidad, &c. porque quando vno desea mucho la vida, no solo aborresce la muerte, pero tambien aborresce las calenturas, que disponen a la muerte. Los peccados veniales aunque no matan el alma, ni quitan la gracia, ni charidad, que es vida del alma, disponen para los mortales, que la quitan, y destruyen. Tambiẽ los peccados veniales, ponẽ al hombre en peligro de hazer algunas vezes peccados mortales, y ciertamente el que tiene proposito de no cometer ningun peccado mortal, pero de los veniales no haze caso alguno, esta en gran peligro de caer en peccados mortales. Biẽ assi como vn cauallero que quiere con su cauallo hazer marauillas, sin salir de cierta linea que tiene puesta, se vera muchas vezes en peligro de passarla, y ha menester mucha destreza para no passarla, assi es el q̃ no haze cuenta de los peccados veniales, y viue en esto libremente, aunque tenga a su parescer firme proposito de no passar la linea delos peccados veniales. Itẽ, ayuda mucho

cho para el dicho effecto, castigar la carne cõpenitẽcias, ayunos, y otras asperezas, esto es muy prouechoso, porq̃ la carne es manãtial, dẽ donde nascen todos los peccados, y assi quãto mas flaca, y debilitada estuuiere, tanto mas debiles, y flacas serã las passiones, por lo qual el q̃ quisiere enflaquescer estos malos affectos, conuiene que trabaje mucho en enflaquescer, y maltratar la carne, q̃ es la causa dellos. Cõsta nos tãbien, q̃ el mayor enemigo, y cõtradictor que tiene la virtud, es esta carne, la qual cõ la fuerça de sus appetitos, y cõ el desseo de su buẽ tratamiẽto, nos impide todos los buenos exercicios de virtud, y ciertamente el que tiene rendido este enemigo, de enemigo le haze amigo, y obediente a la virtud, y con los trabajos, y açotes, cilicios, y asperezas se viene a holgar, y tener contento, segun lo que dize Dauid. Sitiuit in te anima mea, quã multipliciter tibi caro mea: quiere dezir. Sed tiene mi alma đ ti, y no solo mi alma te desea, pero tãbiẽ mi carne por muchas maneras afligida, y rẽdida: y no solo esto, pero mortificãdo el hõbre su carne, viene a hazerse spiritual, y como angel viuiẽdo en paz, q̃ sobre puja Psal. 72.

pujatodo sentido. Ayuda tambien mucho el refrenar la lengua, y tener grande cuenta con ella, porque esta es la parte de nuestro cuerpo, con que mas offendemos a Dios. Grandes son, y muchos los males que de la lengua vienen, aqui ay la murmuracion, la jactancia, los juramentos, las mentiras, los falsos testimonios, las adulaciones, por donde dixo el Sabio, que la muerte, y la vida estaua en las manos de la lengua. Lo vltimo, ayuda el no dexar pegar el coraçon con demasiado amor a las cosas visibles, sean honras, haziendas, o hijos, o deudos, o amigos, porque este tal amor es vn gran motiuo, casi de quãtos peccados, cuydados, y desassosiegos ay en el mundo, y no ay cosa que assi dañe al alma, como el amor proprio, y de las cosas desta vida desordenado.

Pro.18.

Consideraciones para mouer al hombre a tener vn firme proposito, de nunca mas offender a Dios.

Cap. XIIII.

Lo

LO primero que se ha de hazer es pensar, que para cosa tan grande, y tan importãte es menester tiẽpo, y applicaciõ, y algũ cuydado, pues para salir con qualquier negocio por pequeño que se sea requiere lo mismo, quãto mas este q̃ es negocio, y obra sobrenatural. Ha se de tomar gran determinacion para hazer lo que aqui se dira, y no faltar de ello, pues es tan necessario, y tan importãte, y de tan buenos effectos no solo para el alma, sino tãbien para el cuerpo, pues Dios tãbien da la vida y salud al cuerpo, y el solo es bastante para ello. Lo segundo es, q̃ de todo el tiempo, que ay entre noche y dia, se ha de applicar para este effecto. A las mañanas en leuãtandonos de la cama, o a la media noche vna hora, q̃ sea esto lo ordinario, y si algũ dia no pudiere ser esto, sea algo, y procure lo que falto entonces de suplirlo a otra hora. Esta hora se ha de estar de rodillas, o leuantado, o sentado, o hecha do, o como la disposicion del cuerpo lo lleuare, sino que se ha de aduertir q̃ si se cansa de estar de rodillas no porfie, sino q̃ mude la manera de la disposicion del cuerpo, como mejor se hallare, sentandose o leuãtandose

doſe o echandoſe, para q̃ con mas attenció pueda hazer eſto, no ha de hazer oracion vocal de principal intento en aquella hora, ſino con mucha attencion pẽſar, deteniendoſe mucho como en coſa que le importa aſſeruarlo muy de veras en ſu coraçó, y entendimiento. Supueſto eſto, la primera conſideracion es la ſiguiente.

¶ Primera conſideracion.

¶ La breuedad, incertidũbre, y engaño, y flaqueza de la vida, y q̃ es razõ no nos cõfiemos en ella, ſino que nos apercibamos, para quãdo ella nos faltare, y ſe enflaq̃ſciere, y pẽſar tãbien q̃ eſta vida no ſe nos cõfia, ſino para eſte negocio de nueſtra alma y ſaluacio, y no para q̃ la empleemos en otras coſas, por q̃ ſacada eſta razon de amar a Dios, y diſponer nos para eſte fin, todo quanto ſe puede penſar, es para mal y condenacion nueſtra.

¶ Segunda conſideracion.

¶ Lo ſegundo, muy ſentidamente cõ todo nueſtro eſfuerço hemos de penſar, que nos hemos de ver en vna grauiſsima neceſsidad cõ enemigos grãdes, y noſotros muy deſnudos, y deshechos, q̃ no nos puede alli valer, ni aun nueſtro proprio cuerpo, y q̃ lo q̃ nos ha de ſacar de aq̃l peligro es ſolo el amar, y ſeruir a Dios, y tratar de guardar ſu ley, y q̃ el mas fauorecido, y guardado ſera el q̃ mas ſe occupare, y aprouechare en eſto.

¶ Tercera conſideracion.

¶ Lo tercero, con mucha attenció penſar q̃ ningun tiempo ay, ningun lugar, ninguna obra que hagamos, donde el demonio no eſte por nueſtros peccados, accuſando nos delante de Dios por el caſtigo que mereſcemos, y q̃ la juſticia de Dios es tã recta q̃ ſe ha de guardar, y q̃ ſi no hazemos penitẽcia, en el alma, y en el cuerpo nos ha de caſtigar poderoſamente ſu Mageſtad, y que la razon, porque a nueſtros amigos y conoſcidos hã venido deſaſtres, es por auer offendido a Dios, y por no tratar de amarle, y guardar ſu ley, y que ſi noſotros queremos eſcaparnos a huyr de eſtos males temporales, hemos de tomar eſte medio, que no ay otro.

¶ Quarta conſideracion.

¶ Lo quarto es, q̃ pues para lo q̃ toca a nueſtros cuerpos, y deſcanſo de ellos tãto cuydado ponemos, y nũca ceſſamos de buſcar maneras para ſu ſalud, y bien, que al alma, pues es de linaje, no de tierra ni Angeles, ſino

fino de Dios, y morada, y esposa de Dios, y por quien se nos da el cuerpo y la salud, es grande razõ de applicarnos, y exercitarnos en lo que toca a la saluacion de ella.

¶ Quinta consideracion.

¶ Lo quinto ha se de tener, en pensar quantos males haze el peccado, que si viessemos vn hombre que nos hiziesse alguno de tantos daños como el peccado causa, no le podriamos ver, ni oyr. El peccado nos quita a Dios, que es el mayor amigo, y el mejor que podemos tener. Quita nos quanto bien hemos hecho en toda nuestra vida, enemista nos con nuestro Angel bueno, y cõ todos los del cielo, entreganos al demonio y infierno: embaraça, y imposibilita sino es por la misericordia de Dios, q̃ no podamos salir del para siempre jamas: dispone nos para q̃ vengamos a ser los peores, y mas malauenturados, que puede auer en el mundo: perdemos el derecho a la vida, y caemos en obligacion de que nos sea quitada, y seamos perseguidos, y affligidos de quãtas personas, y criaturas ay.

¶ Sexta consideracion.

¶ Lo sexto, quan facilmente cometemos el peccado, siendo tan grã mal nuestro, y que solo con la oracion le podemos vencer, y escusar, y que los que no vsan mucho la oracion andan llenos de peccados, alomenos caen muy muchas vezes en ellos.

¶ Septima consideracion.

¶ Lo septimo, pensar muy attentamente quan grandes seruos de Dios ha auido, que zelaron grandemente la honra de Dios, y que hecharon en gran obligacion a su Magestad, para que les oyesse por ellos, y por quantos ellos quisierõ importunar a su Magestad, y que alcançaron grãdes regalos de Dios, y fuerõ parte para q̃ Dios se applacasse con el mundo, y peccadores q̃ offendian a Dios, y que en cada estado ay posibilidad para alcãçar esto, si queremos, como los huuo de verdad en cada manera de viuir, y al reues huuo hombres malos que desastradamente viuieron, y acabaron, y que fueron para su propria perdicion, y de otros muchos que por llegarse a ellos fueron grandemente trabajados.

¶ Octaua consideracion.

¶ Lo octauo, ha se de pensar quan grandes effectos haze el amor de Dios, porque nos

haze hijos de Dios, y encargaſe Dios del q̃ tiene tal perla. El Angel de la guarda tiene mucho cuydado de ſeruirle, y regalarle, todo ſuccede para bien ſuyo, los males, y ſus hechos ſe ordenan para aprouechamiento del que ama a Dios, eſcuſa nos de muchos males corporales, y ſpirituales.

¶ Nona conſideracion.

¶ Lo nono, ha de penſarſe vn punto doloroſo de la Paſsiõ de Chriſto nueſtro Señor, y como d̃ grãdiſsimo amor q̃ a mi me tuuo vino a querer offreſcerſe por noſotrõs tan grandes amarguras, y que porque noſotros quedaſſemos libres de ellas, y de las del infierno, quiſo paſſar tanto mal en ſu cuerpo tan delicado, cada vno ha de penſar eſto, como ſi por el ſolo padeſciera ſu Mageſtad.

¶ Decima conſideracion.

¶ Lo decimo, pienſe el gran cuydado que Dios pone para nueſtra ſaluacion, q̃ en los cielos, y en los infiernos aun por obra de los demonios cõtra la volũtad dellos, eſta Dios tratãdo de aprouecharnos para q̃ nos ſaluemos, y los elementos, y quãto vemos, y oymos, y penſamos, todo es ayuda para q̃ nos mejoremos con Dios, y nos encomendemos

mos a el, y eſto es certiſsimo, y no ay que dudar en ello, y pues no duerme Dios, y tãto cuydado pone para nueſtro bien, razon es que noſotros hagamos algo, y no carguemos todo el trabajo ſobre Dios, y eſto ha ſe de procurar y entender con mucha oracion.

¶ Vndecima conſideracion.

¶ Lo vndecimo, ſe ha de meditar quan grãde ſeguridad de conſciencia trae el que vſa mucho la oracion, y tiene cuydado de lo q̃ conuiene a ſu ſaluaciõ, y que muy muchos que han ſido negligentes en eſto, vienen y han venido a tener vna inquietud en ſu coraçon, que ningun regalo, ni bien temporal ha auido, que les pudieſſe ſoſſegar, y aſſegurar, ſino que ſe han muerto ellos miſmos, y han viuido miſeramente llenos de grandes deſcontentos y males.

¶ Duodecima conſideracion.

¶ Lo duodecimo, ſe ha de penſar q̃ ſe veen abraſar todo ſu cuerpo en fuegos grauiſsimos, y con el mayor torméto que ſe puede penſar, y que no ſolo a ſi, ſino a ſus amigos veen penar tan grauemente, y q̃ no ay otro medio para eſcapar de alli, ſino dora antes

que le pongan en aquellos tormentos y penas encomendarse a Dios, y tratar muy de veras de amarle, y que con este medio se libra de tanto mal. Y magiharse tambien en otro lugar, donde en el alma y en el cuerpo tenga grandissimo regalo, y cõtentamiẽto el mayor que se puede pensar, y que el estar en el, y perseuerar, yiene de tratar mucho en encomendarse a Dios.

Tambien ayuda para lo mismo lo siguiẽte. A la noche antes q̃ vaya a dormir, ha de gastar otra ora en pẽsar lo mismo muy atẽtamẽte, y tẽgo por mucho mejor q̃ buelua a la noche alas mismas meditaciones q̃ tuuo a la mañana. Y aunque ay otras cosas muy buenas que poder pensar, tiene mas fructo y haze mejor effecto vsar siempre hasta q̃ aya passado por lo menos vn año delas mismas consideraciones, y no andar mudãdose. Y en estas cõsideraciones ha se de tener esta orden, que començado a pensar, procuremos de detenernos lo mas que pudieremos por cada vna dellas, y quanto mas anduuieremos es mejor, y quando se cansare nuestra imaginacion passemos a otra.

Es tambien cosa muy importante, q̃ a las tres

tres de la tarde procuremos de recogernos vn poquito, para pensar quando su Magestad espiro en la Cruz por nosotros, que fue aquella hora, y dalle muchas gracias por tã soberana merced, y entẽder q̃ en aq̃lla sangre suya nos redemidos, y quitada la yra de Dios de nosotros, y que alli esta nuestro valor, y limpieza de nuestras almas, applicãdola a nosotros con fe, y amor de aquel señor.

Quando nos hechamos en la cama, y nos desnudemos, pensemos que faltas hemos tenido aquel dia, y que occasiones vuo para cometerlas, y pidamos perdon a su Magestad, y propongamos la enmienda con verdadero proposito de tenerla.

En el hablar por lo menos es necessario grã cuydado, de no murmurar de nadie en ningũa manera, si quiera porq̃ no murmurẽ otros de nosotros, y para nuestra quietud.

Entre dia, de quando en quãdo interiormente dezir a Dios nuestro Señor: Ayudadme, y tened misericordia de mi. En especial quando comiẽça alguno a tratar de veras su saluacion.

Lo postrero que se requiere para muy de veras aprouechar, es que por lo menos de

ocho a ocho dias se cõfiesse. No sentira nin gun trabajo frequẽtandolo, ni se detendra en confessarse, traera su cõsciencia limpia, y ha de comulgar esse mismo dia, pensando primero en la Passion de nuestro Señor, el amor que le tuuo muriendo por el, la amargura que passo, la perseuerãcia con que nos amo hasta la muerte, las grandes riqzas que nos cõpro con su muerte, y q̃ si vamos bien aparejados metemos en nuestras entrañas todo el thesoro, alegria, y biẽ del mundo, y del cielo. Ha de tenerse este auiso, q̃ a las mañanas en aq̃lla oracion, veamos q̃ vicio nos derriba, y molesta mas, y pedir a su Magestad nos defienda del. Itẽ, quando enel espacio del dia nos viniere algũa tẽtaciõ, luego interiormẽte corramos a Dios, y le supplique mos nos de su fauor. Itẽ, si algũ dia faltaremos en esto, no por esso cessemos de en lo demas boluer a esta forma de viuir.

Como ha de ayudar el cõfessor al tercer effecto deste sacramento, que es el augmento de la gracia y virtudes. Cap. XV.

El

EL otro effecto deste sacramento, es el augmento de la gracia, y virtudes. A esto ayuda el confessor exhortãdo, y instruyendo que siempre vaya adelante con animo, y determinaciõ. Para este effecto valen los auisos puestos en el capitulo passado, y los lugares communes que se siguẽ. El primero, exhortarle al vso bueno de la gracia, y virtudes, guardando toda pureza en el coraçõ, insistiẽdo en obras buenas, mayormẽte en obras de charidad de Dios, y del proximo, acordãdose de los beneficios recebidos de Dios. El segũdo, exhortarle a vn desseo insaciable de ser bueno, y de passar adelãte. El tercero, exhortarle a q̃ desconfie d̃ si, y cõfie y tẽga osadia en Christo nuestro Señor, pidiẽdole su ayuda con clamores entrañables, sabiendo q̃ todo lo podemos en Christo, y por Christo. El 4. q̃ no sea tibio y cosuarde, sino heruoroso en las cosas de virtud passando cada dia adelante. El 5. q̃ exercite los instrumẽtos de la gracia, assi de parte del entẽdimiẽto, como de parte de la volũtad, como son meditaciõ, lectiõ, oracion, vso de los sacramẽtos, confessiõ, y Eucharistia. El 6. tratar de ordinario con Christo, mirandolo

do lo, como a vn viuo dechado, en el qual ha de ordenar su vida, y conuersar con el como con amigo, y padre, y quietud de su alma. El septimo, considerarlo mas continuamente que pudieremos, a la fuente de todos los bienes, de do todas las gracias se deriuan, conuiene a saber, la bondad de Dios, las riquezas de su misericordia, y su ambr immenso. El octauo, que se aparte de malas compañias. El nono, que tenga cuenta con las palabras. El decimo, que ore frequentissimamente. Conuiene tambien exhortar al que viere aprouechado, a las obras mas excellẽtes, conuiene a saber, a las obras de los consejos, como son castidad, religió, pobreza de spiritu, pero sobre todo a la charidad, y amor, segun aquello que dize Sant Pablo. Otro camino mas excellẽte os muestro, que es el de la charidad. Y en otra parte: Sobre todas las cosas tened la charidad, que es vinculo de perfection. Y el que no ama no es nada, ni vale nada, y esta muerto.

1. Cor. 12.

Coloss. 3.

Auisos, y ciertas reglas de viuir, sacadas de las sanctas Scripturas, y ordenadas por lugares communes, las quales ha de saber muy bien el confessor, para applicar las a qualquier estado, y genero de gente, despues de la confession. Cap. XVI.

EN el primer lugar se han de poner aqui los auisos, que se han de encomendar a los Obispos, Curas, Sacerdotes, Diaconos, Subdiaconos, y a todos los clerigos: pero estos auisos, y reglas estan puestas, y ordenadas diligentemente, quando enseñamos, como se ha de auer el confessor cõ las sobredichas personas.

¶ Que se ha de encomendar a los subditos para con sus Perlados, Curas, y Predicadores.

¶ Lo primero, oraran por ellos en spiritu, y en verdad, que Dios les de palabra viua, y fortaleza, y animosidad para predicar el Euangelio de Christo. Assi lo amonesta Sant Pablo en la Epist. ad Ephes. cap. 6. y ad Coloss. 4.

Ephes. 6.

Coloss. 4. Actor. 12. Coloss. 4. y en los Actos de los Apostoles ca. 12. Lo segundo, han los de amonestar q̃ obedezcã a sus perlados, porq̃ assi lo mãdo

Luc. 10. Christo por S. Lucas en el cap. 10. diziendo a los Perlados: Quiẽ os oye, y obedesce a vosotros, a mi oye, y obedece, y el q̃ os menosprecia, a mi menosprecia. Lo tercero, aunq̃ seã de no tan buenas costũbres, no por esso la dignidad y officio se ha de menospreciar antes los auemos de obedescer quãdo nos predicã la verdad, y para en cõfirmaciõ desto, auemos de traer aquellas palabras de

Matth. 23. Christo. Guardad lo q̃ os dixeren, y hazed lo, y no querays hazer lo q̃ ellos hazen. De manera, q̃ no auemos de menospreciar los ministros de Dios, antes auemos de llorar su miseria, q̃ se muestrã indignos de tan alto officio, y concitan cõtra si la grande yra de Dios. Lo quarto, han de ser amonestados q̃ quando oyeren la palabra de Dios, la encomienden a la memoria, y procuren de viuir segun ella, y sacar fructo de la predicacion del Euangelio, porq̃ no sean contados con aq̃llos, de los quales esta escripto, que siempre deprenden, y nunca alcançan la sciẽcia de la verdad. Lo vltimo, q̃ desto se sigue, es

que

que los subditos no han de murmurar, ni detrahen de sus perlados, mas antes les deuen tener en mucho, y respectar los con mucha reuerencia, porque estan en lugar de Dios.

¶ Que se ha de amonestar, y encomendar a los principes, y superiores.

¶ Lo primero, que siruan a Dios cõ temor y tẽblor, como lo dize Dauid en el Psal. 21. Y tambien q̃ no se les leuante el coraçon en soberuia sobre sus hermanos, y que no declinen en ninguna cosa dela ley de Dios, antes han de tener la ley de Dios, recebida de mano del sacerdote delante de los ojos, para que aprendan a temer a Dios, y a guardar sus mandamientos. Assi lo manda Dios en el Deuteronomio en el capitulo 17. Ha se de acordar el Rey, y el superior, que toda potestad es de Dios, y de su mano recebida, y todo lo que viene de Dios, viene bien ordenado. Assi lo dize Sant Pablo en la carta a los Romanos, en el capit. 13. Acuerdense tambien, que a ellos se dixo: Amad la justicia, los que juzgays la tierra, en la Sabiduria en el capitulo 1. A los principes y superiores, se dize allende desto,

Psalmo. 21.

Deuter. 17.

Roman. 13.

Sapien. 1.

no

no hagas injusticia a nadie, ni juzgues injustamente, ni mires a la persona del pobre, ni honres á la autoridad y presencia del poderoso: Iustamẽte juzgaras a tu proximo. En
Leuit. 19. el Leuit en el ca. 19. y en el Deuteron. en el
Deutero. 1. ca. 1. mãda Dios, ora sea ciudadano, ora sea peregrino, no aura differencia de personas, assi oyras al pequeño como al grande, ni miraras á persona alguna, que el juyzio es de Dios: y en otra parte auisa al juez, que no sea acceptador de personas, ni reciba dones, ni presentes, porque los dones ciegan los ojos de los sabios, y mudan las palabras de los justos. Assi esta escripto en el Deute-
Deuter. 16. ronomio, cap. 16. Ha de tener cuydado el Principe, y el juez, de los pobres, y de los
Psalmo. 81. huerfanos, y biudas: y assi en el Psalmo 81. manda Dios. Iuzga, y haz justicia al pobre y necesitado, y al huerfano, al humilde y pobre dale su derecho, libra al pobre de las manos de los mas fuertes, y sacalé de las manos de los peccadores. Y en el Psalm.
Psal. 81. 81. Buscad el juyzio, y la verdad, socorred al oppresso y affligido, juzgad al pupillo y huerfano, defended a la biuda. Pues quando al confessor que instituymos, le suc-

le succediere tener por hijos de confession a los Reyes, o Principes de la tierra, q̃ acõtecera raras vezes, conuiene grandemente q̃ euite y huya grãdemẽte del vicio de la adulacion, y q̃ nunca alabe al rey en presencia, porque esto no conuiene a los ministros de Christo, ni tampoco conuiene delante del pueblo reprehẽderle no por miedo, ni por esperãças vanas, sino porque no parezca q̃ mueue sediciones, y tumultos, y que busca la alabança popular. Busque ocasiones de poner delante de los ojos las virtudes verdaderamente reales, la religion, la justicia, la clemencia, la fortaleza, la templança, que ame a sus subditos como padre, y q̃ esta es obra digna de los Reyes, mirar por los prouechos de la Republica, y no por los suyos, y regir a los subditos que traen la ymagen de Dios en la tierra con exemplo, auctoridad, premio, y castigo. Tambiẽ le diga, que tiene por officio dirigir a sus subditos a las virtudes, y al reyno del cielo, y que vencer sea a si mismo en tan grande poderio es grande, y heroyca virtud, la qual los hombres sabios dizen ser muy necessario a los Reyes, y Principes.

¶ Que

¶Que se ha de amonestar a los subditos, para con sus perlados, y mayores.

¶Lo primero han de guardar aquello que dize S.Pablo en la carta a los Romanos en el cap. 13. Toda alma este subjecta a los poderes superiores, porq̃ el que resiste al que tiene poder, resiste a la ordenació de Dios, y el que esto haze, alcança condenació eterna. Lo segundo, han de ser auisados, que paguen sus tributos a los Reyes y principes: y assi dize Sant Pablo en el mismo capitulo. Pagad a todos, lo que les deueys, a quien le deuieredes tributo, tributo: a quien temor, temor: a quien honra, honra. Y nuestro Señor en el Euangelio dize: Bolued a Cesar, lo que es de Cesar: y dad a Dios, lo que es de Dios. Y Sant Pedro dize: Temed a Dios, honrad al Rey, y estad subjectos a toda humana criatura por Dios: al Rey como a superior, a los Duques y Principes como a personas puestas por el, para vengança de los malos, y honra de los buenos. El tercero auiso es, que tengan cuenta de encomendar a Dios a sus superiores, segun manda Sant Pablo en la primera carta a Timotheo capit. 2. Lo primero, que ruego, es, que se hagan

Roman. 13.

Luc. 20.

1. Timot. 2.

1. Pet. 2.

supplicaciones, oraciones, obsecraciones, hazimientos de gracias por todos los hombres, por los Reyes, y por todos los q̃ estan constituydos en lugares, y mando, para q̃ tengamos vna vida reposada, y quieta, porque esto es muy accepto a nuestro Señor Saluador Iesu Christo. El quarto auiso es, que esten aparejados para todo lo que les mandaren, que sean mãsos, no blasphemos, no litigiosos. Assi lo manda S. Pablo en la primera carta a Timot. en el cap. 11.

1. Timo. 11.

¶Que se ha de amonestar a los maridos con sus mugeres.

¶Lo primero, que habite cõ ellas sabiamente, y q̃ las honren y estimen, como lo amonesta S. Pedro en la primera carta, en el ca. 3. diziendo assi. Los maridos habiten con sus mugeres sabiamente, dando les hõra como a vasos flacos, y los dos traten como herederos de la vida eterna, y no se impidan en sus oraciones. Lo segundo, las han de amar como a si mismos: assi lo dize S. Pablo en la carta a los de Epheso en el cap. 5. Los maridos amad a vuestras mugeres, como Christo ama a su Iglesia, y se entrego a si mismo por ella lauando la con el lauatorio del

1. Pet. 3.

Ephes. 5.

del agua, y con palabra de vida, y vn poco mas baxo: los varones deuen amar a sus mugeres como a sus mismos cuerpos, el q̃ ama a su muger, a si mismo se ama: ninguno jamas aborrescio su carne, sino cada vno la cria, y regala. De esta manera amo Christo la Iglesia, y de esta manera ha de amar el marido a su muger, entendiendo que son dos en vna carne, y por tanto cada vno deue amar a su muger como a si mismo: y en la Epistola ad Colossenses en el capitulo quarto dize. Varones amad a vuestras mugeres, y no querays ser amargos, y asperos para con ellas.

Coloss. 4.

¶ Que se deue amonestar a las mugeres para con sus maridos, y casa.

¶ Lo primero, que sean subjectas y obedientes a sus maridos, para que los q̃ no creen la palabra de Dios, se saluen por la buena conuersacion de sus mugeres. Assi lo amonesta Señor Sant Pedro en su primera carta en el capitulo tercero: y Sant Pablo ad Ephes. 5. Las mugeres subjectense a sus maridos como a Señores, porque el marido es cabeça dela muger, como Christo es cabeça de la Iglesia, y como la Iglesia esta subjecta a Christo, assi lo han de estar las mugeres a sus maridos en todo. Lo segundo, que tengan reuerencia y temor a sus maridos, conforme a lo que dize S. Pablo en el mismo lugar: La muger tema a su marido. Lo tercero las han de amonestar, que no se adornẽ y vistan vanamente, segun aquello de S. Pedro en la primera carta, en el capitulo tercero: No traygan fuera la cauellera, ni anden rodeadas de oro, ni de preciosos vestidos, teniendo este adereço exterior por cosa principal, sino que procuren, que el hõbre interior que esta escondido se enrriquezca de tranquillidad, y immortalidad spiritual, porque assi lo hazian las sanctas mugeres temerosas de Dios, que de tal manera se adornauan, que estauan subjectas a sus maridos, como Sarra obedescia a Abraham llamandole mi señor. Y S. Pablo en la primera carta a Timotheo dize: Las mugeres adornen se con habitos y vestidos, con verguença y mesura, no con los cabellos retorcidos, o encrespados, o con oro, o con piedras preciosas, o vestidos preciosos, sino como es decente a mugeres que professan piedad en obras buenas. Lo quarto se les ha de persuadir

1. Pet. 3.
Ephes. 5.

1. Tim. 2.

Ibidem.

suadir que no sean bachilleras, queriendo enseñar, conforme a lo que dize S. Pablo en la primera carta a Timotheo en el cap. 2. La muger aprenda en silencio con toda subjection, y no permito a la muger, que enseñe nique mande al marido, sino que este callando y con silencio, porque primero fue Adã formado, y despues Eua, y Adam no fue engañado de la Serpiente, sino Eua. Lo vltimo se les ha de enseñar, que seã castas, templadas, prudentes, cuydadosas de su casa, segun lo que dize el Apostol en la primera carta a Timotheo en el capit. 2. Sean las mugeres prudẽtes, no murmuradoras, limpias, castas, templadas, cuydadosas de su casa, benignas, subjectas a sus maridos, porque la palabra de Dios no sea blasphemada.

Ibidem.

Ibidem.

¶ Que se ha de amonestar a los padres para con sus hijos.

¶ Lo primero se les ha de enseñar, que no sean asperos para con sus hijos, y no los prouoquen a yra y enojo, conforme a lo que dize S. Pablo en el capit. 6. de la carta a los de Epheso. Vosotros padres no queray s prouocar vuestros hijos a yra, sino crialdos con la

Ephes. 6.

la disciplina y correction del señor. Y en el capit. 3. de la carta a los Colos. Padres, no queray s prouocar a vuestros hijos a indignacion, para que no se hagan pusillanimes. Lo segundo los han de amonestar, q̃ amen a sus hijos, segun aquello del Apost. cap. 3. a Tito. Amonesta a las mugeres que amen a sus maridos y a sus hijos.

Colossen. 3.

Ad Tit. 2.

¶ Que se ha de amonestar a los hijos para con sus padres.

¶ Lo primero, que obedezcan y honren a sus padres, segun aquello de S. Pablo. 6. cap. a los de Ephes. Hijos obedesced a vuestros padres en el señor, porque es cosa justa. El honrar al padre y madre, es el primer mandamiento a quien se promete premio, conuiene a saber, para que viuas largos dias sobre la tierra, y te vaya bien. Y en el cap. 3. ad Colos. Hijos obedesced a vuestros padres en todo, porque esto es agradable a Dios.

Ephes. 6.

Colossen. 3.

¶ Que se ha de amonestar a los criados, jornaleros, y obreros para cõ sus señores.

¶ A todos estos se ha de amonestar, sean subjectos a sus señores, cõforme a lo q̃ dize S. Pedro en su primera canonica. c. 2. seruos sed subjectos cõ todo temor a vros señores

1. Petri. 2.

no solo a los buenos, y modestos, pero tambien a los pesados, y de mala condicion, porque esta es la gracia y merescimiento, si padesce alguno tristezas injustamente por amor de Dios, porque que mucho es si pecando, y a palos hazeys lo que se os manda y padesceys? lo que es meritorio delante de Dios es suffrir haziendo bien. Y S. Pablo en el sexto capitulo a los Ephesios. Sieruos obedesced a vuestros señores carnales con temor y temblor, con simplicidad del coraçon, y sin engaño, como si a Christo siruiesedes, haziendo lo bien no solo quando os miran, sino tambien quando estã ausentes, no pretendiendo principalmente agradar a los hombres, sino como sieruos de Iesu Christo, haziendo de coraçon la voluntad de Dios, siruiendo con buena voluntad, y haziendo cuenta que seruis a Dios, y no a los hombres, teniendo entendido, que segun el bien que cada vno hiziere recebira de Dios, el galardon, ora sea sieruo, ora libre. Y lo mismo dize en el capitulo tercero a los Colosi. y en el capit. 2. a Tito dize. Es menester que los sieruos esten subjectos a sus señores agradandoles en todo, y no los engañando, sino que en todo sean fieles, para que assi en todo adornen la doctrina de Christo.

Ephes. 6.

Colossen. 3.

Ad Tit. 2.

¶ Que han de hazer los señores, padres y maestros de familias con sus subditos.

¶ A estos se les ha de amonestar, que sean mansos para con sus sieruos conforme a lo de S. Pablo ad Ephes. 6. Vosotros señores hazed lo mismo con los sieruos, perdonando las amenazas, entendiendo que el señor vuestro y de ellos esta en el cielo, para con quien no ay accepcion de personas. Lo segundo, que les paguen lo que les deuen, segun aquello ad Colos. 3. Señores dad a los sieruos lo que es justo, entendiendo que vosotros teneys tambien señor en el cielo.

Ephe. 6.

Colossen. 3.

¶ Que se les ha de amonestar a los soldados.

¶ A estos diga se les que no hagan calumnias, no dañen a nadie, segun aquello de S. Lucas en el cap. 3. A nadie piseys, ni hirays, no hagays engaño, y cõtẽtaos con vro salario.

Lucæ. 3.

¶ A los publicanos, y alcaualeros.

¶ A estos se les ha de auisar, q̃ no lleuẽ mas de lo que esta cõstituydo, y q̃ no busquẽ engaños y fraudes para lo contrario. Lucæ. 3.

Ibidem.

¶Que se ha de amonestar a los ricos.

¶Lo primero de parte de Dios que no se ensoberuezcan, y que no tengan su confiança en las riquezas de esta vida inciertas, sino en Dios viuo: que hagã buenas obras, y q̃ sean ricos en bien obrar, que sean faciles en dar y hazer misericordia, que thesaurizen buen fundamento para lo venidero, y para alcançar la vida eterna.

¶Que se ha de auisar a los que tienen lo que han menester para passar la vida.

¶Lo primero, que es gran ganãcia piedad para con Dios, con tener lo bastante para passar esta vida, y que ninguna cosa traximos en este mundo con nosotros, y assi ninguna tampoco lleuaremos del. Allende de esto se han de auisar de otra sentencia de S. Pablo que dize: Teniendo mantenimiento, y vestidos con que cubrirnos, con esto estamos contentos, porque los que quieren ser ricos caen en tentacion, y en el lazo del demonio, y en muchos desseos inutiles, y nociuos que lleuan a los hombres a la perdicion, porq̃ la rayz de todos los males es la codicia, y los q̃ la siguen metẽse en gran-

1. Timot. 6.

grandes dolores. Assi lo dize S. Pablo. 1. ad Timot. 6. y en otra parte dize. Riquezas ni pobreza no me des señor, sino lo necessario para passar la vida. Prouer. 30

¶Que se ha de amonestar a los mendigos que tienen fuerça para trabajar, y se andan ociosos y vagabundos.

¶En el sudor de tu cara has de comer tu pan. Gen. 3. Y el que hurtaua, ya no hurte, antes trabaje obrando con sus manos, de manera que tenga para dar al que tiene necessidad. Assi lo dize S. Pablo ad Ephes. 5. Y en la carta segunda a los Thessalo. en el ca. 3. dize el mismo S. Pablo. Denunciamos os hermanos, que os aparteys de qualquier hermano que anda sin orden, y no segun la doctrina y tradicio q̃ aueys recebido de mi enseñança. Vosotros sabeys bien como me aueys de imitar, porque no fuymos inquietos entre vosotros, ni de gracia comimos el pã de nadie, sino trabajãdonos, y fatigãdonos, de dia y d̃ noche trabajauamos, porq̃ no fuessemos pesados a nadie, y para que de esta manera, nos tuuiessedes por dechado para q̃ nos imitassedes, y assi quando estuue con vosotros os amonestaua,

Gene. 3. Ephes. 5. 2. Thess. 3

que el qué no trabaja no coma. Auemos oydo que entre vosotros andã algũnos inquietos, ociosos, y curiosos q̃ no trabajan. A estos denuncialdes de mi parte, y rogaldes en nuestro señor Iesu Christo, que trabajãdo en silencio coman su pan.

¶ Que se ha de auisar a los viejos.

¶ Que seã sobrios, honestos, y prudẽtes, sanos en la fe, en la dilection y paciencia. Assi lo dize S. Pablo en la carta, ad Tit. ca. 1.

Ad Tit. 1.

¶ Que se ha de amonestar a los mancebos.

¶ A estos q̃ seã sobrios ad Tit. 2. q̃ seã subditos, y obedientes a sus mayores, q̃ sean humildes vnos cõ otros, sabiendo q̃ Dios resiste a los soberuios, y a los humildes da su gracia, y assi cõuiene humillarse debaxo de la mano poderosa de Dios, para q̃ Dios los exalte en el tiẽpo de la visitaciõ. Assi lo dize S. Pedro en su primera canonica en el cap. 5.

Ad Tit. 2.

1. Petri. 5.

¶ Que se ha de amonestar a las viejas.

¶ Que anden en habito sancto, no criminadoras, no dadas al vino, q̃ enseñen lo bueno en su casa principalmente la prudencia, como se han de auer con su familia.

¶ Que

¶ Que se ha de amonestar a las viudas.

¶ Si la viuda tuuiere hijos o nietos, deprenda lo primero a regir su casa, y pagar lo que deue a sus padres, porque esto es lo que es accepto a nuestro señor Dios. La que es verdadera viuda y desamparada, espere en Dios viuo, y sea instante en obsecraciones y oraciones, de noche y de dia, porq̃ la que se da a los deleytes, y viue en ellos, muerta esta. Tambien se les ha de mandar, que sean irreprehensibles en todo, y tambien dize S. Pablo, quiero que las mas moças se casen, y tengan hijos, gouiernen su casa, y no den occasion a su aduersario. 1. ad Timoth. 5.

1. Timot. 5.

¶ Que se ha de amonestar a las Virgines.

¶ El que esta sin muger y no es casado, esta sin solicitud cuy dado de las cosas de Dios. La muger nõ casada y Virgen, piensa en las cosas que son de Dios, para que sea sancta en el cuerpo y en el spiritu, sepa la Virgen que si se casa, bien haze, y sino se casa mejor. Assi lo dize S. Pablo en la primera carta a los de Corintho en el ca. 7. Tambien ha de saber, que si prometio Virginidad, ó castidad, ora sea Virgen, ora sea viuda, está

1. Corin. 7.

obligada a guardar el voto con grande valor, porque de otra manera sera condenada como persona que quebro la primera palabra a Dios. 1. ad Timoth. 5.

1. Timot. 5.

¶ Admonestacion general.

¶ Al viejo no le reprehendas asperamente, sino ruegale como a padre, a los moços como a hermanos, a las ancianas como a madres, a las mas moças como a hermanas en toda castidad, a las viudas hõra que son verdaderas viudas. 1. ad Timot. 5. A estas amonestaciones generales, se reduzẽ los auisos q̃ pusimos arriba tratãdo como auia de ayudar el confessor al penitẽte para ser bueno.

Ibidem.

¶ Amonestaciones generales para las mugeres.

¶ Las mugeres han de ser amonestadas, q̃ moderen sus desseos, que no sean demasiadamente amigas de su parescer, y que pues son vehementes en aquello a que se llegan de bien o de mal, que den en ser buenas, piadosas y charitatiuas, que se despierten a deuocion con la flaqueza de su natural, y con la ternura de coraçon se inciten al don de las lagrimas, y al saludable llanto. Y porque lo

lo que mas differencia a los hombres y mugeres es el estado del matrimonio, y de la virginidad, han las de dar a entender con efficaces razones, que la Virginidad es mucho mas noble, y mas digna de ser desseada, porque es mas cercana a la naturaleza angelica, y por ella se libran los hõbres de muchas turbaciones y desassosiegos. Pero tãbien amoneste a las Virgines, que no menosprecien a los casados, que consideren el peligro que tienen por estar en mas alto estado. Miren no caygan, traygan mucha guarda sobre si. Huyan la ociosidad cabeça de los deleytes, y de todos los males. Hagan oracion siempre, empleense en buenas obras. Enseñe tambien a las mugeres, que su adereço y atauio es el silencio, la guarda de la casa, el cuydado de la hazienda, y la limpieza en todo: y sobre todo la honestidad, que es la principal virtud de las mugeres, cuyo contrario es el demasiado atauio del cuerpo. Trabaje el confessor de apartar a las mugeres de la peruersa costumbre de affeytarse, y engalanarse con tanto exceſſo, como el dia de oy se haze. Digales aquellas palabras de Tertulliano, que dizen

Tertullia.

dizen assi. El que mira tu hermosura se pierde si la desea, y consiente en su coraçon el mal desseo que le vino, y tu adereçandote, y componiendote te hazes cuchillo para matar el alma de aquel flaco y miserable, porque pintas tu rostro para que los otros perezcan. Donde esta aquel mandamiento, Amaras a Dios sobre todas las cosas, y a tu proximo como a ti mismo? La hermosura natural no es reprehensible, pero querla augmentar con medios tan torpes no caresce de culpa. Porque os desagrada el rostro q̃ Dios os dio? no veys que poneys falta en el artifice, y criador de todo el mundo, y de todos los rostros, queriendo enmendar y encubrir la figura que el hizo, añadiendo las cosas como para supplir sus faltas? Como guardays los mandamientos de Dios, no guardando vuestra figura y semblante? El señor dixo, Quien de vosotros puede hazer vn cabello de negro blanco, y vosotras porfiays con Dios malicioſamente? Buscad la blancura de la simplicidad, el color de la honestidad, alcohol ad vuestros ojos con la verguença, poned en vras orejas por çarzillos la palabra de

Matthæ. 5.

de Dios, y en vuestros cuellos por collares el jugo de Christo, subjectaos a vros maridos, y estareys harto bien adereçadas. Vestios con la seda de bondad, con la holanda de la sanctidad, con la grana de la honestidad: y estando adereçadas con tales atauios terneys a Dios por vuestro amador. Persuada las tambien el confessor a las obras de misericordia, a la cura de los enfermos, al hospedage de los peregrinos, proponiendoles los exemplos de las sanctas mugeres, qual fue el de la Sunamite, que acabo con su marido hiziessen en su casa vn aposento para Heliseo, en el qual puso cama, silla, y mesa, y candelero, para que quando passasse por alli el Propheta, tuuiesse donde albergarse. Y el exemplo de la Viuda, que hospedo a Helias, y no teniendo como dize la Escriptura, sino vn puñado de harina, o vn poquito de azeyte lo repartio con el, lo qual le fue muy bien pagado. Pero ningun motiuo ay tan efficaz para incitar a las mugeres al amor, y exercicio de todas las virtudes, como el exemplo de la glorioſa y soberana virgen Maria, madre de Dios, reyna del cielo, y de la tierra, abogada nuestra, para la qual

4. Reg. 4.

3. Reg. 17.

qual puede el confessor declarar aquellas
S. Ambros. palabras, que dize Sant Ambrosio en el libro de las virgines, cuya summa es esta. La vida del bienauenturada virgen Maria fue exemplo y modelo no solo de las mugeres, sino de todo el linage humano: fue virgen en el cuerpo y en el alma, humilde de coraçon, graue en sus palabras, prudente, amiga mas de leer que de hablar: ponia su esperança no en las riquezas inciertas, sino en el ruego del pobre: occupauase en buenas obras, era en sus platicas honesta, buscaua a solo Dios por juez de su coraçon: a ninguno hazia daño, de ninguno tenia inuidia, huya la soberuia, seguya la razon, amaua la virtud, no sabia salir de casa, sino para yr a la Iglesia, y esto cõ sus padres, o parientes &c. Comparando pues el confessor con estas sanctas costumbres las de las mugeres de nuestros tiempos, reprehenda las, y incite las a la imitacion de esta Señora a quien siruen, cuya ayuda dessean, y con cuya humildad y obediencia se quito la infamia de todas las mugeres.

Auisos

Auisos para curar, y remediar a los scrupulosos, y pusillanimes.

Cap. XVII.

ENtre otras enfermedades, que en el alma ay de difficultosissima cura, y que pide grandes remedios, y medico de grande sciencia, y experiencia, es la delos scrupulosos y pusillanimes, y portãto me parescio poner aqui a parte la cura della. Para cuyo entendimiento es menester entender que sea esta enfermedad, y de que causas proceda, y que difficultades tenga, y porque reglas se ha de poner el remedio. Scrupulo en Latin, quiere dezir, china, o piedrecita, que metida en el çapato da pena, y congoxa, y no dexa andar libremente. De esta significacion Latina se deriua este vocablo a significar la congoxa de la conscience, que saie de conjecturas flacas, y inciertas, o al miedo y pusillanimidad sin fundamento, y en esta accepcion se trata agora de los scrupulos. De manera que scrupulo es vna congoxa del alma, o es vn miedo, o pusillanimidad, que nasce de conjecturas

flacas

flacas y inciertas, y segun esto, consciencia scrupulosa, es vna consciencia congoxada, y angustiada sin tener graues, y sufficientes razones para estarlo. Scrupulosos se llaman aquellos, que siempre andan carcomiendo se consigo mismos, si consenti, sino consenti, si reze, sino reze, si confesse, sino confesse, y assi en otras cosas semejantes. Las causas de los scrupulos son diuersas, porque algunas vezes nascen de melancholia, que es vn humor aparejado para mouer la imaginacion, y appetito con diuersas passiones de tristezas, y de temores demasiados, y de espantos, y assombros, de donde nascen diuersos scrupulos, y desassosiegos de la consciencia. Otras vezes nascen de alguna graue enfermedad causada de desordenadas vigilias, ayunos, studios, congoxas, soledad, pensamientos profundos. En otros nascen del amor proprio, y del no saber hazer los hombres differencia entre el pensamiento, y el consentimiento de la voluntad, por dõde muchas vezes vienẽ a tomar lo vno por lo otro, y creer que peccaró donde no peccaron, porque el demasiado amor q̃ el hombre se tiene le haze temer mas de lo que cõ-

uiene

uiene su peligro, y este temor demasiado junto con la ignorãcia susodicha, haze muchas vezes temer, donde no ay que temer. Nascen tambiẽ de vna secreta soberuia, la qual tacitamẽte haze creer al hombre, que sino se rige, y gouierna por su entendimiento, y por lo que el entiende, no va biẽ guyado el negocio. Tãbien esto nasce, de no tener los scrupulosos biẽ entendida la bõdad de nuestro Señor, y el desseo grãde q̃ tiene de la saluacion de los hombres, y de lo que principalmẽte les pide para esto, porque en hecho de verdad, los scrupulosos, quãto es de parte de sus scrupulos, son muy injuriosos a la diuina bondad, y no sienten della como era razon: antes tratan con Dios, como tratariã con vn juez muy achacoso, que anduuiesse buscando puntillos de derecho, y maneras de calumnias, para negar el reo su justicia. De manera que no entendẽ quan grande sea el desseo que Dios tiene de la saluacion de los hombres, aunque saben el tormẽto que le daua esta sed en la cruz, la qual sentia mas q̃ la misma cruz, pues no quexandose de la cruz, se quexaua della. Tampoco entiendẽ lo que principalmẽte pide al hõ

Tt bre

bre para agradarse del, q̃ es vn coraçõ determinado en lo bueno, y aparejado para qualquier trabajo, antes q̃ hazer vna offensa cõtra el. Porq̃ alomenos el hõbre q̃ esto conoscie sse, y se hallasse cõ tal proposito y determinaciõ (como por la piedad de Dios se hallã muchos, que por todo el mũdo no hariã vn peccado mortal) los que esto viessen en si, muy poca razõ ternian para tener scrupulos, teniẽdo en sus almas vna tã rica prenda del amistad, y biẽ querencia de Dios. Otra causa ay delos scrupulos (q̃ creo, no es la menor) y es error en el entẽdimiento, o lesion en la virtud apprehẽsiua, y de aqui viene, q̃ los scrupulosos son impersuasibles, de dõde tãbiẽ nasce, que todo el cuydado del medico en esta enfermedad, y la pelea que ha de traer, ha de ser cõ el entẽdimiento para persuadirle, y quando mas no pudiere hazer q̃ entiẽda q̃ esta enfermo, y q̃ no deue creerse a si mismo. Otras vezes nascẽ los scrupulos de tratar con hõbres scrupulosos, y de estrechas cõsciencias, porque vn scrupuloso, mayormẽte si es cõfessor, o doctor, haze a muchos scrupulosos: por lo qual nuestro señor mãdaua apregonar, quãdo el pueblo de Israel

rael auia de yr a alguna guerra: Si ay aqui alguno temeroso, pusillanime, y de poco coraçon, vaya, y bueluase a su casa, porque no haga pusillanime, y couarde el coraçon de sus hermanos, assi como el esta muerto de miedo. Y quando Gedeon auia de pelear, mandole Dios, q̃ dixesse a los suyos. El q̃ es medroso, y pusillanime, bueluase a su casa. Sobre lo qual dize la glosa, medroso, y pusillanime se llama aquel, que por ser moço, y de poca experiencia, antes que vea los males, con solo pensarlos tiembla, y se espanta reboluiendo por sus miembros vn horror frio y miserable, de tal manera, que antes q̃ vea los males, cõ solo imaginarlos se muere de miedo. Tãbiẽ viene esto otras vezes por obra del demonio, el qual sino pued̃ quitar del anima el temor de Dios, trabaja por hazer q̃ no vsemos biẽ del, empleãdolo no en temer (como era razõ) los verdaderos peligros, sino los falsos, y apparẽtes. Lo vltimo, algunas vezes permite Dios esta passion en los suyos, como permite otras dolencias, y trabajos, para que sean como vna lima, y purgatorio de sus peccados, o para mayor merito, y corona dellos. *Deut. 20.* *Iudicũ. 7.*

 ¶Esta

bre para agradarse del, q̃ es vn coraçõ determinado en lo bueno, y aparejado para qualquier trabajo, antes q̃ hazer vna offensa cõtra el. Porq̃ alomenos el hõbre q̃ esto conosciesse, y se hallasse cõ tal proposito y determinaciõ (como por la piedad de Dios se hallã muchos, que por todo el mũdo no hariã vn peccado mortal) los que esto viessen en si, muy poca razõ ternian para tener escrupulos, teniẽdo en sus almas vna tã rica prenda del amistad, y biẽ querencia de Dios. Otra causa ay delos escrupulos (q̃ creo, no es la menor) y es error en el entẽdimiento, o lesion en la virtud apprehẽsiua, y de aqui viene, q̃ los escrupulosos son impersuasibles, de dõde tãbiẽ nasce, que todo el cuydado del medico en esta enfermedad, y la pelea que ha de traer, ha de ser cõ el entẽdimiento para persuadirle, y quando mas no pudiere hazer q̃ entiẽda q̃ esta enfermo, y q̃ no deue creerse a si mismo. Otras vezes nascẽ los escrupulos de tratar con hõbres escrupulosos, y de estrechas cõsciencias, porque vn escrupuloso, mayormẽte si es cõfessor, o doctor, haze a muchos escrupulosos: por lo qual nuestro señor mãdaua apregonar, quãdo el pueblo de Israel

rael auia de yr a alguna guerra: Si ay aqui alguno temeroso, pusillanime, y de poco coraçon, vaya, y bueluase a su casa, porque no haga pusillanime, y couarde el coraçon de sus hermanos, assi como el esta muerto de miedo. Y quando Gedeon auia de pelear, mandole Dios, q̃ dixesse a los suyos. El q̃ es medroso, y pusillanime, bueluase a su casa. Sobre lo qual dize la glosa, medroso, y pusillanime se llama aquel, que por ser moço, y de poca experiencia, antes que vea los males, con solo pensarlos tiembla, y se espanta reboluiendo por sus miembros vn horror frio y miserable, de tal manera, que antes q̃ vea los males, cõ solo imaginarlos se muere de miedo. Tãbiẽ viene esto otras vezes por obra del demonio, el qual sino pued̃ quitar del anima el temor de Dios, trabaja por hazer q̃ no vsemos biẽ del, empleãdolo no en temer (como era razõ) los verdaderos peligros, sino los falsos, y apparẽtes. Lo vltimo, algunas vezes permite Dios esta passion en los suyos, como permite otras dolencias, y trabajos, para que sean como vna lima, y purgatorio de sus peccados, o para mayor merito, y corona dellos. *Deut. 20.* *Iudicũ. 7.*

Ephe. 6. Apost. S. Pab. en el c. 6. a los Ephes. Herma nos confortaos en el señor, y en la potencia de su virtud, para q̃ podays tener fuerte cõtra las assechãças del demonio: dando por esto a entẽder, q̃ el animo, y osadia vale mu cho para resistir a las tẽtaciones del enemigo. Lo 9. porque otras pasiones ay, que ayudã mucho para obrar, como el amor, y la esperança, pero el temor grãde, y desordenado, qual es de los scrupulosos, impide mucho el obrar. Lo vno, porque perturba, y ciega la razõ, para que no pueda ver biẽ lo que deue hazer, assi como la yra. Lo 2. porq̃ haze al hõbre perezoso. Lo 3. porque el demasiado temor quita el esfuerço y aliento, que es necessario para todas las grandes obras, y haze desistir, y desfallescer al hõbre en lo començado. Assi como el que anda por vna viga, que esta puesta en alto, facilmente cae cõ el temor que tiene, pero si en lo baxo anduuiesse encima dela misma viga, no caeria, porque no le desatienta el temor. Quan difficultosa sea la cura de los scrupulosos, y pusillanimes, solo aquello puede entender, q̃ por larga experiencia ha visto, y entendido el modo de proceder qualleuan, que cierto muchas

muchas vezes me parece que el alma destos tales es, como vn nauio q̃ en alta mar va cortiẽdo con alguna grã tormẽta, cõbatido de diuersos viẽtos, que le arrojan a vna, y a otra parte, en medio de vna obscuridad q̃ cubre el cielo, y los q̃ en el vienẽ, miserablemente entre si trabajã, hinchiẽdo el cielo, y el ayre cõ vozes, y gemidos dolorosos, y de cõfusiõ de tal suerte, q̃ ninguno oye el mãdato del Piloto, ni acierta a hazer su officio, ni sabẽ a que parte acudir, para proueer a la necessidad: assi la miserable alma cõbatida cõ la tormẽta de sus y maginaciones, y scrupulos en obscuridad, y tinieblas espessissimas maltratada de pẽsamientos, y sobresaltos, en horror y espãto de muerte, ni oye los buenos cõsejos del sabio medico, ni las persuasiones ciertas de la fe catholica, ni tiene esfuerço, ni aliẽto para alçar los ojos al cielo, para pedir socorro en tãta necessidad, ni paresce q̃ cree, ni espera, ni ama, y desta manera se dexalleuar por los horrores espãtables de la muerte eterna. Asese alguna vez de vna rama cõ algũa buena cõsideraciõ, para esforçar su desmayo, y luego se le quiebra, y seva a fondo, torna a tomar otra, y quebrada subitamen-

te desfallece, quando le echa el sabio Piloto vna cuerda, de la qual asiendose pudiera salir a saluamiento, no tiene fuerça en los braços flacos, y assi la vee perecer sin poder la remediar. Pero aũque sea assi, como esta dicho, que de la scrupulosa consciencia se siguen grandes males, y turbaciones, pero cõ todo esso traen consigo los scrupulos algunas vtilidades, porque aprouechan para no tornar a caer en los peccados, que tanto teme. Tambien aprouecha el temor de la consciencia, para refrenar, y castigar el proprio cuerpo. Este temor pedia Dauid, quãdo dezia. Enclaua con tu temor mis carnes, porq̃ esto y temeroso de tus juyzios. Sobre esta sentẽcia dize assi la glosa. Assi señor me hinche de temor, y perficiona este temor que tengo, que baste para crucificar las carnes, y para que quiera, y pueda imitar la passion de tu cruz en vn madero, entregando mis carnes por tu nombre a los clauos del martyrio, y es de considerar, que dize. Enclaua, y crucifica, no dize. Ata mis carnes, sino enclaualas con tu temor, de manera, que no se puedã reboluer a vna parte, ni a otra, sino solo mirar a Dios, y a la verdad. Despues desto

Psal. 118.

sto aprouecha para el aborrescimiẽto de las hõras del mũdo, porq̃ la estrecha cõsciencia en muchos prouiene del amor, y temor de Dios, al qual no querriã offender por todas las cosas del mũdo. Tãbien aprouechã para conoscer la propria miseria, y poq̃dad, porq̃ por experiẽcia conocẽ los tales scrupulosos las tinieblas en q̃ andan, y como no son suffi cientes para hallar por si la lumbre de la verdad, aũq̃ en otras difficultades algũas vezes son subtilissimos. Finalmente, vale el temor de la cõsciẽcia scrupulosa para arraygar mas en el coraçõ la gracia, y virtudes, por dõde en la scriptura se dize, q̃ el principio de la sabiduria es el temor del señor: lo qual declarando Cassiano dize desta manera. Del temor del señor nasce la cõpũctiõ saludable, de la cõpunctiõ del coraçõ procede la abnegaciõ, y la desnudez y menosprecio de todas las riq̃zas, de la desnudez se engendra la humildad, de la humildad procede la mortificaciõ de los deleytes, de la mortificaciõ de los deleytes la destructiõ de los vicios, de la destructiõ de los vicios se fructifica las virtudes, y creseẽ del fructo de las virtudes se adquiere la pureza del coraçon, por la pureza

Psal. 110.

Cassiano.

del coraçon se possee la perfectiõ de la charidad Apostolica. Vista la malicia desta enfermedad, y cõsideradas suscausas, y visto el lugar donde tiene su assiẽto, restaver como lo ha de curar el medico spiritual, q̃ la ha tomado a cargo. El medico spiritual desta enfermedad ha de tener estas cõdiciones. Ha de tener muy biẽ conocida la naturaleza d̃ la enfermedad, y suscausas: ha de mirar mucho no reprehẽda asperamente al tal enfermo: de le esperãça que sanara de la enfermedad, y jũto cõ esto le muestre los peligros en q̃ viue, si no sigue los cõsejos del medico, y hecho esto, comiẽçele a curar por las reglas, q̃ luego diremos, inuocãdo siẽpre el auxilio de la diuina gra. Diximos, q̃ el medico spiritual no ha de reprehẽder asperamẽte al escrupuloso, porq̃ en estos hõbres q̃ son fatigados cõ escrupulos, y pusillanimidad de cõsciẽcia lo ordinario casi no ay peccado ningũo, porq̃ el error solo esta en el entẽdimiẽto, y en la virtud apprehẽsiua, antes ay en estos mucho de temor, y amor d̃ Dios, por lo qual no nos auemos de reyr de los semejãtes, antes en algũa manera los auemos de alabar, porq̃ a los tales, de tal manera les trae rendida la charidad,

dad, y el temor filial de Dios, q̃ por todo el mũdo no q̃rriã offẽder a Dios a sabiẽdas, aũ q̃ el temor grãde q̃ tienẽ de offender a Dios y las dudas, y cõgoxas q̃ se les offresce de las cosas q̃ hã de hazer, les perturban de tal manera, q̃ querriã antes tener vna enfermedad grauissima de lepra, o de otra manera asqueroſa. Por lo qual nos deuemos de cõpadecer de los tales, y no entrar cõ asperezas, por las quales se espãta mas, y la enfermedad no se cura, antes cresce. Para los tales fue medico piẽtissimo el hijo de Dios Iesu Christo nro señor, del qual S. Matheo c. 12. allega aq̃lla prophecia de Isaias c. 42. He aqui mi seruo, el qual elegi, q̃rido mio, en el qual tẽgo todo el cõtẽto de mi alma, no cõtẽdera, ni yozera, ni oyra algũo en las plaças su voz, la caña q̃brada no la deshara, la torcida q̃ esta ahumando no la matara. Sobre las quales palabras dize S. Hiero. El q̃ no da la mano al peccador, y no lleua la carga de su hermano, este tal quiebra, y desmenuza la caña, y el q̃ menosprecia en los pequeñuelos alguna pequeñita cõtella de la fe, este tal mata la torcida, q̃ esta ahumãdo. Tãbien el medico spiritual desta enfermedad ha de dar esperãça al enfer-

Matth. 12. *Esa. 42.*

S. Hierony.

enfermo de su cura, y ponerle delãte, q̃ muchos varones excellẽtissimos hã tenido esta enfermedad, los quales hã cõualecido della, de los quales muchos hã sido grãdes doctores en la Iglesia de Dios, y deprẽdieró en sus llagas, y caidas, como curar las agenas. Amonestele assi mismo, q̃ tẽga buena esperãça, y cobre aliẽto, y osadia, la qual se causa, quãdo en la virtud apprehensiua ay esperãça de salud muy cercana. Despues desto muestrele los peligros, y despeñaderos donde vẽdra a caer, sino sigue los cõsejos del medico: porq̃ assi como el q̃ no sigue los cõsejos del medico corporal, se pone a peligro de muerte, assi los q̃ son scrupulosos, sino siguẽ el parecer de los discretos, y sabios medicos spirituales se ponẽ a peligro de muchos peccados mortales. Por lo qual dize la scriptura, tẽ cõfiança en Dios, y no te fies d'tu prudẽcia, en todos tus caminos piensa en el, y el guyara tus pisadas, no seas sabio acerca de ti mismo, antes pregũta a tu padre, y dezirte ha la verdad, y a tus mayores, y enseñarte hã, y en otra parte. Esta dõde viere muchos ancianos prudẽtes, y jũtate de coraçõ a la sabiduria dellos, y si vieres algũ hõbre de seso madruga para jũtarte

Prou. 3.

Deut. 32.

Eccles. 6.

tarte cõ el, y las gradas de sus puertas frequẽta cada dia: y en otra parte dize. Quiẽ cõfia en sus pẽsamiẽtos, va perdido. Aparejado, y preparado el enfermo cõ estas persuasiones y xaraues, los remedios q̃ ordinariamẽte se suelẽ applicar para purgar este mal humor, son los siguiẽtes. El primero y mas principal es subjectarse humilmente al parescer agena, y dexarse regir por otro. Porque nuestro Señor, que no falta en las cosas necessarias, y que a ninguna criatura dexo sin su remedio, este fue el que principalmẽte proueyo para esta dolencia, cõuiene saber, que quando el hombre no pudiesse curarse por su propria razon y prudẽcia, se curasse por la agena. Porque en tal estado como este ni deue el hombre creerse assi (porq̃ es parte en causa propria) ni hazerse medico de si mismo (aunq̃ sea letrado) pues esta enfermo. Y por esto quiere el Señor que se dexe curar de otro, y que le obedezca en todo (quando es persona para esso) y si por caso errasse el aconsejador en lo que dezia, no por esso erraua el acõsejado, pues le mãdan, q̃ en este caso no siga su mismo consejo. Aprouecha tãbien para curar esta dolẽcia no dar lugar a los

Prouer. 12.

en quanto sea posible, ni cõdescender con ellos enlo q̃ piden. Porq̃ assi como el medio que se suele tener para quitar vn siniestro a vna bestia, es no dexarla salir con el, assi tambiẽ cõuiene hazer esto mismo para curarlos siniestros del coraçon scrupuloso, especialmẽte sabiendo q̃ los scrupulos son de tal calidad, que por la misma razon que abrimos puerta para vno, la abrimos para otros muchos, y assi núca el hõbre acabara toda la vida con scrupulos. Para lo qual tãbien ayuda otra recepta certissima, conuiene a saber, q̃ quando el scrupuloso no tuuiere certeza, que ha consentido en algun peccado mortal, sino que anda vacillando y temiendo: ha de tener entendido, que no pecco mortalmente, y que no ha de hazer caso de aquellos temores desordenados. Otra recepta para lo mismo: ha de poner en su mano y estar muy persuadido el scrupuloso, que ni la ley de Dios, ni la buena razon obliga a hazer cosas de risa y de locura. De dõde colligira el scrupuloso si es sanable, q̃ no ha de hazer caso de sus scrupulos e y maginaciones: pues vee que son cosas de risa, las quales a los hombres doctos y experimentados ni

ni perturban, ni mueuen. Allende de esto sabida cosa es, q̃ los hõbres temerosos temiẽdo se hazẽ mas temerosos, y q̃ los hombres osando se hazẽ animosos. Cõuiene pues segun esta regla no dar lugar a los scrupulos, sino menospreciarlos, y no hazer caso de ellos animosamẽte: y para ayuda a salir con esta victoria es mucho d̃ notar vna doctrina q̃ Caietano da en la sũma, a los q̃ son scrupulosos acerca de la cõfession (q̃ es vna de las principales cosas, en q̃ ellos suelẽ tropeçar) la qual es q̃ no se ha de tener el scrupuloso por tã obligado a cõfessar todo aq̃llo de q̃ le vienẽ dudas, si lo cõfesso o no cõfesso, como el q̃ no lo es. Põgamos exẽplo. Si yo q̃ no soy scrupuloso, tẽgo duda, si me cõfesse de vn peccado ono, o si rezé vna hora canonica ono: estãdo assi formalmẽte dudoso, obligado sere a hazer por dõde salga de esta duda, por no ponerme a peligro de peccado mortal: mas si soy scrupuloso, no basta qualquier duda para poner me en esta misma obligatiõ: porq̃ probablemẽte puedo creer de mi que la pasiõ de los scrupulos, assi como me haze muchas vezes temer donde no ay que temer, assi tambien me haran los scrupulos, dudar

Caietan.

dudar, donde no ay que dudar. Y por esto con mucha razó se aconseja al scrupuloso, que despues que vna vez se ouiere confessado con mediano aparejo y examen de su consciencia, que no abra la puerta a qualquier duda, que despues se le offrezca sobre la cófession passada, sino q̃ se satisfaga con dezir, ya yo hize vn mediano examen para auerme de confessar: y de creer es, que como dixe otra cosa, tambiẽ diria esta de que aora tengo duda con ellos, o distinctamente, o alomenos debaxo de algun cierto numero que comprehendiesse esta culpa con otras semejãtes, aunq̃ no se dixesse vna por vna, y esto me deue por agora bastar, porque si comiença a hurgar este cieno, nunca jamas acabare có scrupulos, con los quales hare gran daño a mi anima, y vendre a inhabilitarme, y mãcarme para todos los buenos y saludables exercicios, como de oració y virtud, q̃ es vn grãde incõueniente, y por esta causa tan razonable quiero dar me por contento có lo hecho, y no dar occasion a nueuas marañas. Cõ esto pues se deue quietar qualquier escrupuloso, especialmẽte el q̃ siente en su anima aq̃l sancto proposito, y determi-

determinacion que diximos arriba. Porque el que se halla con vn coraçon tan aparejado para todo lo que manda Dios, q̃ si fuesse menester dezir todos sus peccados a vozes en la plaça los diria, auiẽdo hecho su diligencia, q̃ tiene este porq̃ temer? Y si caso fuesse q̃ en hecho de verdad se quedasse algũ peccado por cõfessar, quedandose por esta via, no por esso tiene el hõbre de q̃ temer, porq̃ este dictamen susodicho le salua. No hizo Dios la cõfessió para lazo de las cõsciencias, sino para aliuio, y descargo dellas, y sin duda no fuera aliuio, sino lazo, si le hechara tãgrandes cargas y obligaciones, como los scrupulosos imaginã. Finalmẽte el vltimo, y mas efficaz remedio, es persuadir a los scrupulosos, q̃ tratã familiarmẽte cõ Iesu Christo nuestro Señor alos pies dela Cruz, porq̃ alli cõsiderando lo q̃ tienẽ en el, crescerã en la fe, esperança, y charidad, y se desuanecerã los temores desordenados, y la pusillanimidad del coraçon, como se vera por vn Colloquio interior, cõ q̃ habla Christo dende la Cruz, y consuela, y anima a las almas pusillanimes, el qual es sacado al pie de la letra de Blosio autor graue, y muy deuoto. Blosio.

COLLOQVIO INTERIOR, en el qual Christo Iesu consuela, y anima a la alma pusillanime, y peccadora desseosa de mejorar la vida.

YO amo a los q̃ me amã, y mis regalos y passatiẽpos, son estar cõ los hijos de los hõbres. En tãto grado ame al mundo, q̃ entregue mi vida a la muerte, para q̃ qualquiera q̃ en mi creyere no perezca, sino alcance la vida eterna. O alma, o hija, yo trabaje por ti, tuue hãbre y sed, y suffri menosprecios, affrentas, y persecuciones. Llagado fuy por tus peccados, atormentado por tus maldades, muerto por tus delictos, y resuscite para justificarte. Para hazer, y padescer todas estas cosas, me mouio el grãde amor q̃ te tẽgo, por el qual te quiero y llamo para ser mi hija adoptiua. Assi q̃ tu te buelue a mi arrepentida de lo passado, lauate en la sangre de mis llagas, y viste te cõ las virtudes, y merescimientos de mi vida. Todo esto te doy de buena gana, y no solo lo doy, sino que como padre amantissimo te lo offrezco, y cõ los braços abiertos te salgo al encuentro a darte el abraço y beso de paz, y a combidarte me pagues la deuda deste amor. Con-

uierte te hija, y seras purificada, dame tu coraçon, porque fuera del ninguna otra cosa de ti desseo. Duelete porque peccaste, y me offendiste, y si esto no puedes, duelete porque no te dueles, porq̃ muchas vezes acontesce, q̃ me agrada a mi mas, y al mismo hõbre le haze mas prouecho, la volũtad y desseo de la cõtricion, y deuocion, y este dolor de no dolerse, que no tenerlo actualmente, porq̃ desseallo, y no tenerlo, engendra affliction en el coraçon. Assi que duelete, y ayrate contra ti misma, y juzgate por digna de grã pena, porque peccaste, y porque no te pesa quãto deues. Esta cõtriciõ, aũque no sea sensible, y por entõces tẽgas el coraçon duro y seco, te basta para la salud. Porq̃ yo tẽgo attẽciõ a vuestra miseria, pobreza, y fragilidad, y en ningũa manera ha de descõfiar la buena volũtad, por mas sequedad, y frialdad de coraçõ q̃ sieta, quãdo cõ verdad quisiera no auer peccado, y por mi amor propone de nũca mas peccar. Pero diras, yo he cometido innumerables peccados, como es posible dolerme de cada vno en particular? Necesidad tienes de cõsuelo, o hija, pero sola la verdad consuela. Si tienes muchos

peccados, ten de todos juntamente vna general contriciõ, en la qual como en red barredera quieras abarcar, y comprehender todos tus peccados en general, y cada vno en particular, de suerte que ninguno aya (aunq particularmẽte te occurriesse a la memoria) del qual no quieras tener dolor, y propõgas apartarte del, y dexarlo. Porque esta general contricion se estiende a todos, y a cada vno de tus peccados, aũque no te acuerdes ni pienses en ellos. Ni yo pido, q de cada peccado necessariamente tengas vna cõtricion, segun el numero, y specie de los peccados. Y assi dixe de Maria Magdalena, perdonados te fueron muchos peccados, porque amo mucho, no dixe, porque amo muchas vezes, porque ni ella en tan subita contriciõ se pudo doler de todos sus peccados, sino en comũ. Y de la misma manera te duele tu de tus peccados, y no te entristezcas demasiadamẽte, ni des lugar a las imaginaciones y pẽsamientos q te representaré estar yo tã ayrado, q no me quiero applacar, ni perdonarte, ni recebirte en mi gracia. Porq estas son tentaciones del demonio, cõ q procura traerte a desesperaciõ. El tiene por costumbre,

bre, al principio quando incita los hõbres a peccar, quitarles del coraçon mi memoria, prometerles mi misericordia, y seguridad, y cõfirmar la osadia, y obstinacion de la mala volũtad: pero quãdo despues vee q los peccadores se quieren apartar del, si por otras vias no puede tornarlos a sus vicios, acometelos cõ tẽtaciones temerosas de desesperaciõ. Persuade q no se confiessen, haze les entẽder q no podrã vẽcer la mala costumbre, espãta cõ la grandeza del peccado cometido, diziẽdo mẽtirosamẽte q yo no le he de querer perdonar. Pero tu hija no lo creas, ni cõsientas en la desesperaciõ por ninguna cosa. Bastate esta cõtricion, aũq tẽgas el coraçõ seco, q te pese de auerme offendido, y desees no lo auer hecho, y propõgas en lo por venir nũca mas peccar. Y si tras esto tornares otra vez a caer, torna te a leuãtar, y renueua el proposito de no offenderme, y si tercera vez cayeres, tercera vez te leuãta, si la quarta, quinta, y finalmente tãtas quãtas vezes en el dia cayeres, te leuãta, y buelue a mi, q yo te recibire. Por vẽtura no es mejor q yo te reciba, q no perderte, y q mis trabajos y penas, que por tu redẽpcion passe, no

consigan en ti su effecto. Assi q̃ hija redemi
da con mi sangre, ninguna cosa te aparte de
mi, ni te detẽga. Y si te entregares al demo-
nio, si cient vezes me negares, si me pisares
a mi, y a mi imagen, si escupieres, si hizieres
injuria a mi sacramento, duelete de auerlo
hecho, y yo te lo perdono. Ningũ peccado
sea en tu reputacion tan graue, que te quite
la esperança del perdon, ni te parezca el nu-
mero tan grãde, que pueda sobrepujar a mi
misericordia. A mi no me da mas librarte de
muchos, q̃ de pocos peccados. Y el grande
peccador y el pequeño, y gualmente tienen
necessidad de mi misericordia, que no se pu
diendo agotar para todos alcança, y sobra.
No puede tu malicia ser mayor que mi bon
dad, y quanto mayores peccados tuuieres,
te perdonare de mejor gana si de veras te
arrepientes, porque en perdonar al mayor
peccador, resplãdesce mas mi misericordia.
No soy duro, no escaso, sino todo para ti hi
ja liberal, y dadiuoso. Ninguna cosa en me-
nos tẽdre, si auiẽdo tu sola hecho todos los
peccados del mundo, te los perdonasse to-
dos. ¶ Otra cosa por ventura te atemoriza,
que estando opprimida con peccados, eres
força-

forçada a suffrir contra tu voluntad, lo que
con ella otro tiempo consentiste. Persigue
te el enemigo, y exercita contigo sus feal-
dades, pero tu esta cierta que ninguna tẽta-
cion que contra tu voluntad padescieres te
podra dañar, ni apartar de mi gracia: por-
que en tanto grado es el peccado voluntа-
rio, que sino lo es, no es peccado. Refrena
pues tu voluntad del consentimiento, y no
hagas caso de la furia del Demonio, y de tu
carne. De los sueños tãpoco no temas, porq̃
todo lo q̃ durmiẽdo hizieres, o padescieres
no es culpable, si antes, o despues del sueño,
quando tienes vso de la razõ, te desagrada.
Y aunque por la mala vida passada ayas da-
do occasion a semejantes cosas, pero porq̃
ya te pesa dello, y propones enmẽdarte, no
tendras culpa en lo que agora padesces, si la
volũtad no consiente, y si alguna vez el de-
monio retraxere al coraçon blasphemias, y
abominables imaginaciones contra mi, y
cõtra mis Sanctos, no por esso te perturbes,
ni acouardes, porque mientras deliberada-
mente no les das cõsentimiento, mas pade-
sces las tales imaginaciones, que las hazes: y
pues te dan mas tristeza y affliction, que

no cõtentamiento, en ninguna manera las tẽmas, ni aũ las confiesses: pero permitio q̃ las siẽtas, y q̃ te sean molestas, para que te purifiques, no para que te ensuzies. Mas el intẽto del demonio en instigar semejãtes pẽsamiẽtos, es para q̃ mientras te occupas y trabajas en resistirlos, te impidas, y apartes del gustó de mi amor, y demasiadamẽte desmayada, no te oses llegar a mi. Huelgase el, quando estas rebuelta cõ scrupulos, y desasosiegos. Pero tu hija no temas semejãtes tẽtaciones, no heches de ver en ellas, no las respondas, no hagas repugnãcia, no aduiertas, antes como si nada vuiesses sentido, passa adelante sin temor en tus exercicios, no haziendo caso dellas, sino despreciandolas, como ladridos de perrillos: porq̃ si procuras contradezirlas, y examinarlas, imprimirlas has mas en la memoria, y serãte causa de grande inquietud. ¶ El alma penitente, despues que vuiere recebido algũ conoscimiento, y gusto de mi bondad, considerãdo que soy tan bueno, tan misericordioso, y tan facil de oluidar las offensas, q̃ no solo las perdono, sino q̃ recibo al peccador en mi gracia y amistad, como si nũca vuiera peccado, y le consuelo

suelo y hago beneficios, el alma penitente pues que esto piensa, aun de su misma cayda toma occasiõ de mayor seruor y agradescimiẽto para cõmigo, y de mayor odio, y despecho cõtra si mismo, ayrandose cõtra si, y aborrescicndose, porque me desprecio a mi Dios suyo tã benigno, q̃ pudiẽdo justamẽte cõdenar y destruyr, perdono, cõsuelo, y hago biẽ, por lo qual quãto siẽte ser yo mas misericordioso para cõ ella, tãto cõ mayor zelo de justicia se mueue contra si misma, como queriẽdo vẽgar en si mi menosprecio: y de aqui es, q̃ no solo pide perdõ de los peccados, y ser buelta a mi amistad, sino que para hõra de mi justicia, desea tambiẽ padescer, ser abatida y castigada, por auerse leuãtado cõtra mi, de dõde le viene, q̃ quãto mas vee que yo la cõsuelo, tanto mas conosce su indignidad, y la aborrece, pesandole de la fealdad, y grandeza de sus peccados, y marauillandose que aya podido ser tan ingrata.

¶ Los peccados del alma, que ha llegado a tener este zelo, que no menos ama en si mi justicia, q̃ mi misericordia, son deshechos, y consumidos, como suele desuanescerse vna gota de agua en vn gran fuego. Assi q̃ entre

todas las maneras de hazer penitencia, ninguna ay mejor que considerar el alma cõtinuamẽte mi charidad, y fidelidad immensa para cõ ella, y por el cõtrario su infidelidad, desagradescimiẽto, y peruersidad para conmigo. ¶ Suele el Demonio poner assechanças a mis sieruos, y sieruas q̃ hazẽ penitẽcia acerca de sus peccados, y del dolor dellos, y de todas las de mas cosas q̃ a esto pertenescen, para q̃ se hagã scrupulosos cõfessando muchas vezes vnas mismas cosas, de suerte que nunca vengan a tener quietud, porque de todas las confesiones passadas desconfian hallando algun peccado, o circunstancia q̃ no han confessado, por lo qual les paresce que tienen obligaciõ a confessarse de nueuo. Estos tales auiendo se confessado bien vna vez generalmẽte, deuẽ quitar de si esta inquietud tan fuera de razon. Para lo qual es menester dexarse gouernar por el paresçer, y consejo de algun padre spiritual discreto, y virtuoso, al qual sin temor, y con humildad sigan, y como a mi le obedezcan renũciando su proprio juyzio, y errada conscièçia. No quiero yo q̃ te rebuelques tanto en essos lodos, y q̃ reboluiẽdo tantas vezes tus

tus peccados te ensuzies, sino fiate de mi q̃ yo te librare. Porq̃ si mil años quisiesses escudriñar tu cõsciencia, y confessarte, nũca podrias agotar esse abysmo. Por esso encomiẽdate a mi seguramẽte, despues q̃ vna vez cõ toda diligẽcia vuieres procurado confessar todos tus peccados. Permite, q̃ tẽga q̃ perdonarte sin trabajo tuyo, y conosce q̃ no eres bastãte a limpiarte, confiessa que de mil cargos que te haga no te podras descargar de vno, y que en todas tus obras eres insufficiente, y tienes necesidad de mi misericordia. Assi q̃ no cõfies en tus cõfesiones, sino en mis misericordias, porq̃ estas son cõ las q̃ principalmẽte has de ser justificada, y el tiẽpo demasiado q̃ gastas en pensar tus peccados, seria mejor empleado en conuertirte a mi, y gozar de mi graciosa presencia. Por ventura no hechas de ver el engaño del enemigo, que por esso te detiene en la cõsideraciõ del numero, y fealdad de tus peccados, para que en el entre tãto te oluides de otras cosas mas saludables con que se auia de encender tu deuocion? Sabe pues que esto me agrada principalmente, q̃ conozcas mi bondad, y me busques con simplicidad. Sientas,

que

que soy benigno, piadoso, lleno de compassion, misericordioso, y muy bueno. Confia de mi, y espera en mi, busca mi gracia, y amistad, y para alcançarla endereça los exercicios de tu deuoció, y sin ninguna duda sentiras mas abũdante fructo, si có cuydado pẽsares como me has de amar, agradarme, y imitarme, q̃ no cõfessando lo q̃ ya has cõfessado, buscando scrupulos, y en lugar de acabarlos multiplicandolos de nueuo. No puedes tenerme por misericordioso, y benigno en demasia, ni puede auer exceſſo en cõfiar de mi misericordia, cõ tal q̃ no peques presumiẽdo della. Tu exercicio, sea sentir bien de mi, y creer q̃ no te quiero cõdenar, porq̃ en realidad de verdad, no quiero cõdenar al q̃ se quiere corregir: y no descõfie, basta me a mi hija, q̃ te pese de auer peccado, y no quieras adelante peccar. Ya estas en estado de salud, q̃ temes? Rico soy en infinitas misericordias, y assi lo piẽsa de mi, porq̃ cõ esto me hazes mas hõra, q̃ no si me imaginas austero, y duro, y de tal suerte me temes, como si yo me deſuelaſſe en enlazar a los hõbres, y condenarlos, porque no hizieron caso deſte, o de aquel scrupulo, o desta, o de aq̃lla circunstancia.

stancia. Pero quando algun peccado mortal cierto te viniere a la memoria, de que antes no te ayas confeſſado, confieſſalo con toda quietud. Pero hecho bien vna vez el examen de tu consciencia antes de la confessiõn general, despues de la confessiõn deshecha los scrupulos, y no andes escudriñando la consciencia, para que no te succeda esta inquietud de confeſſarte tantas vezes. Aparta de ti los scrupulos cõ exercicios amorosos, y deuotos, y esta cierta que yo te deſſeo, y quiero gozar de tu amistad, y te pido que me ames, por esso procura de correspõder a mi voluntad. Entiende, sabe, y juzgate por peccadora, conosce que me has offendido en muchas cosas, auer sido muy ingrata, rebelde, injuriosa, y blasphema, auer ydo contra mis mandamiẽtos y cõsejos: por lo qual te humilla, y abate tanto, que ni aun los ojos oses leuantar en mi presencia, teniendote por llena de immundicias y abominaciones. Algunos ay, que de tal manera piẽsan sus peccados, que se prouocan a risa, y contento, y otros por el contrario a desesperacion, y pusillanimidad. Lo qual principalmente les acontesce, porque

porque solo piensan en sus peccados, mirando los, hablando, y disputando con ellos sin acordarse de mi. Y assi mientras de esta suerte tratan sus peccados, aunque sea con buena intencion, mas escurescidos quedan que alumbrados. Pero tu, quando quisieres humillarte con la consideracion de tus peccados, dexando de pensar en ellos, te conuierte a mi, y trata conmigo de tus peccados, enfermedades, y defectos, a mi me da las q̃xas q̃ tienes de ti misma, y delante de mi te accusa del mal que vuieres hecho. Y de esta manera la accusacion de tus peccados vendra a ser oracion, y tu conscience se bolueera pacifica, y quieta, y tu affecion dirigida a mi, sera de mi inflammada. Acerca de la satisfaction de tus peccados toma este consejo, que qualquiera cosa que buenamente pudieres hazer, la pongas luego en execucion, mas no con tal intencion que pienses, que tu sola bastas a satisfazer por tus peccados, porque para esto has de tener tus obras en quanto son tuyas por indignas, y de poco valor, aunq̃ las has de hazer por agradarme a mi, a quiẽ offendiste, y hasme de rogar q̃ con los meritos de mi passion, y vida sanctissima,

ctissima, borre tus peccados, y satisfaga a mi padre por ellos, y de valor a tus obras para q̃ tu le satisfagas. Esta humildad, y confiãça con que desprecias a ti, y a tus obras, y enalças a mi, y a mis merescimientos, engrandesce tus obras satisfactorias, y las califican y subẽ de quilates para merecer y satisfazer, porq̃ vna gota de mi sangre tiene mas virtud para la satisfaction, que todos los merescimientos humanos: y assi satisfaze por los peccados de todos el mũdo. Esta humildad y confiança me inclina a ti, para que te comunique el infinito thesoro de mis meritos. Por lo qual este ha de ser tu principal estudio, que no te descuydes de lo que sabes que me agrada, que siempre pienses en mi, y me desees, y me ames, y cumplas lo que quiero, y te mando, o por mi, o por mis ministros. Y haziendo lo assi, aunque tengas montones de millones de peccados, todos te los perdono como vno, porque no me es menos facil a mi perdonar muchos peccados, que pocos. Vna cosa te dire marauillosa, pero certissima, si todo el mũdo fuesse vn horno de fuego, y en medio del hechassen vn poco de lino, no sera tan presto

quema-

quemado de las llamas, quan presto recibe el abismo de mis misericordias al peccador que se conuierte, y haze penitencia: porque en aquella action natural vuiera algun detenimiento, aunque pequeño, y por ventura imperceptible, pero aca ninguna dilacion ay entre el que haze penitencia, y el q̃ perdona, entre el que gime, y oye sus gemidos. Tu pues hija deshecha todo desordenado amor, y desseando agradarme de todo coraçon, procura ser Sancta, porque soy yo Sancto, ningun peccado admittas deliberadamente por liuiano y pequeño que sea. Huye quanto pudieres las occasiones de peccar, apartate con prudencia de la superflua conuersacion, y platicas de los hombres, y de las occupaciones ociosas, y sin prouecho, dandote al silencio, y soledad, y empleando bien el tiempo en mi seruicio, exercitate con deuocion en mi vida, y passion, planta en tu coraçon el arbol florido de mi cruz, leuanta a menudo tu affecto a mi tu Dios, y esposo crucificado, con palabras, y desseos amorosos, anda en mi presencia con sancto temor, y reuerencia, creyendo que estoy presente en todo lu-

lugar, y que te miro siempre. Guarda y refrena con diligencia tus sentidos, y lengua, si amas la parleria no podras aprouechar. Abraça la templança moderada, quita de tí la vanidad, y pompa de la soberuia, no sigas los regalos sensuales, y deleytes illicitos, sino aguardate limpia quanto te fuere possible. Pelea varonilmente contra tus vicios, y pideme instantemente fuerças para vẽcer, y quebrantar tus passiones, y malas inclinaciones. Trabaja siempre, y haz lo que fuere en ti, pero no confies en tu trabajo, sino en el fauor de mi gracia, porque si confiares en ti, y en tu industria, no te attribuyas a ti misma algun bien que hizieres, ni vsurpes ninguno de mis bienes, porque de ti misma no puedes otra cosa sino offenderme, ni tienes otro caudal sino el peccado, el qual es propriamente tuyo, no desees vanamẽte agradar a vn hombre mortal, y desea mas que no te conozcan que ser conoscida, que te desprecien mas que te alaben, nunca pienses que eres algo, ni tengas en mucho tus obras y exercicios, sino tente por la mas ingrata de todas, indignissima y vilissima, y esto sin fiction: humillate, y abaxate a toda

criatura por amor de mi. Ama con sincera charidad a todos los hombres, tambiē a los que te persiguē, y desſea la ſalud de todos. A ninguno deſprecies, de ninguno murmures, a ninguno juzgues, ni de la ſalud de ninguno deſcōfies. Echa a la mejor parte las coſas, que vieres, o oyeres del eſtado de los otros. Mortifica en ti con todo cuydado tu propria voluntad, y ama ſingularmente la mia. Obedeſce por amor de mi de buena gana a los hōbres en las coſas licitas. Dexa tu proprio pareſcer, y niegate en todas las coſas. Encomiendate, y fiate ſeguramente de mi prouidencia, y eſpera con firmeza en mi fauor en qualquier tentacion, peligro, o neceſsidad que te ſobreuenga, porque yo tengo tanto cuydado y memoria de ti, como ſi tu ſola eſtuuieſſes en todo el mundo. Hija qualquiera aduerſidad, o afflictiō que tuuieres, aprende por mi amor a ſuffrirla cō paciencia, recibiendola no de otra parte, q̄ de mi mano, porque la tribulaciō es el caliz de bēdiciō, cō que yo doy de beuer a todos mis ſanctos. Ningun ſancto ha auido, q̄ no aya lleuado algūa cruz exterior, o interior. Quitada pues toda puſillanimidad recibe de

de mi mano qualquiera coſa q̄ te acōteſcie-re, y cree q̄ cō imméſo amor yo te lo embio para tu ſalud. El padeſcer tribulaciones es el camino real, q̄ lleua al hōbre al reyno de los cielos, anda pues alegre eſte camino, y hazme gracias, porq̄ te hōro tanto, q̄ te ofrezco, y doy alguna coſa en q̄ puedas padeſcer. Quādo alguno te fuere moleſto, o te hiziere alguna injuria, entiende que por mi mādado la haze, y aſsi no te ayres contra el, ni le digas alguna mala palabra, ni te paſſe por el pēſamiento vēgarte, antes no eches de ver en el hōbre q̄ es inſtrumēto y açote mio, ſino para mientes a mi, q̄ permito ſer te hecha eſſa injuria por el hōbre. Aſsi que humillate en qualeſquier tribulaciones, y dolores, guarda la paciēcia, y reſignate en mi, porq̄ por las afflictiones yo te limpio, y hago cōueniēte y digna d̄ jūtarte cōmigo, y ſi cō humana flaq̄za cayeres en alguna impaciēcia, o otro algū d̄fecto no poreſſo pierdas el animo, ni titubees en tu buē ꝓpoſito deſcōfiādo, ſino luego te leuāta, y como te dixe arriba, te cōuierte a mi, y llamame con cierta eſperāça d̄ cōſeguir miſericordia. Yo conozco biē la fragilidad humana en comū

y tambien la tuya particular. Confia en mi, que no puede ser demasiada esta confiança, si fuere buena y penitente tu vida. Acogete a mi, que yo te recebire, yo te sanare, yo te amparare. Pues porque temes ya, o hija, porque ya no desseas la muerte? q̃ mal piensas te puede hazer? Cierto despues de la muerte no me offenderas mas, ni te ensuziaras cõ algun peccado. Sino amas en este mundo alguna cosa, nada te puede quitar la muerte, si amas alguna cosa del mundo, cõ peligro tuyo, o por mejor dezir, tu mismo peligro amas, por esso antes dela muerte dexa de amar las cosas mundanas y perescederas, para que no temas demasiadamente el morir, antes si a mi solo amas eneſta vida huelgate de morir, pues de otra suerte no puedes alcançar lo que amas. Bien se yo lo que tu temes, ninguna cosa amas en el mundo, nada tienes que te pese de perderlo, pero fatigate el temor y cuydado, que no sabes si eres digna de amor, o aborrescimiento, y no sabes como ha de ser de mi recebida, si para descanso, o para tormento. Hija ninguna cosa de estas has de saber, ni te conuiene saberlo, pero aunque temas, tẽ siempre

siempre esperança en mi, ora mueras, o ora viuas, ni por tus fuerças puedes bien viuir, ni por las mismas bien morir. Entra en dos cosas tienes de mi. Pues si yo te doy el bien viuir, porque no te dare tãbien el bien morir? Teniendo pues todo el bien de mi, y esperãdo lo de mi, porque esperas lo vno y desconfias de lo otro? Confia pues, y hecha tus cuydados en mi, y deshecha todo temor y solicitud. Assi como por tus fuerças no puedes resistir a alguna tentacion, ni librarte de algun peccado viuiendo, ni tampoco muriendo, pues si yo no te desamparo en la vida, si fielmente preuengo tus tentaciones, y las modero de modo que las puedas lleuar, tambien hare lo mismo en la muerte. Nunca vayas a la guerra confiado en tus fuerças y armas, sino estriba, y confia en mi, porque si assi lo hizieres, yo pelearé por ti, pues peleando yo por ti, y amparãdote, de que tienes que temer? Tampoco te de cuydado, de que genero de muerte has de morir, porque ningun genero de muerte ay, que pueda dañar al justo. El justo, no obstante qualquiera muerte que le sobreuenga, estara en refrigerio y descanso. Assi

q̃ no viuas solicita, si has de morir en tu casa, o fuera de ella, en tu cama, o en el cãpo, ni estes muy temerosa si tu muerte ha de ser natural, o violẽta, empero para el morir buena y dichosa muerte, procura viuir templada, justa, y piadosamente, assi como mi Apostol lo amonesta. A la buena y justa vida, no se sigue mala muerte, antes la muerte de mis sanctos es preciosa en mi acatamiento, de qualquier modo que acaben la vida, ora mueran en agua, ora en fuego, ora en la cama, o de otra suerte.

Auisos para consolar al peccador a la hora de la muerte.

Cap. XVIII.

LO primero acuerdate hermano mio, q̃ qualquier artifice ama la obra d̃ sus manos, y tãto mas la ama quãto es mas hermosa y alindada, pues como nro señor Dios aya criado al hõbre a su ymagẽ y semejãça, cosa cierta es q̃ nos ama, y q̃ nos defendera en todo tiẽpo, mayormente a la hora de la muerte, si inuocaremos su sancto nõbre sobre nosotros, y assi cõuiene tener confiãça, y estar seguros cõ tal amigo, cõ tal verdad.

Scuto circundabit te veritas eius, Su verdad te defendera como escudo, debaxo de sus alas te cubrira, con sus espaldas te amparara y no tengas miedo, que el señor lo ha prometido, y no puede faltar su palabra. ¶ El segundo auiso. Acordemonos hermano mio, q̃ Dios nos ama mas que nosotros a nosotros mismos, y dessea mas nuestra salud que nosotros mismos, y que esto sea assi, el señor lo ha probado por señal euidentissima, muriendo en vn palo, y dando su vida por nuestra vida, de lo qual se sigue que auemos de estar muy confiados en su amor y misericordia, y diziendo esto, mostrarle a Iesus crucificado, y hablando algunas palabras dulces. Como nos amaste señor mio, hermosura tan antigua como nos amaste, en alguna manera mas que a ti, pues diste tu vida por mi? Con gran razon tengo yo de tener confiãça muy grãde en tal amigo, y grã esperança, y en tal amador vnica esperãça mia, bien mio. In te Dñe speraui, nõ cõfundar in æternũ. Como nos amastes padre sctõ, padre bueno, padre mio q̃ no perdonastes a vro vnico hijo, y lo entrega-

Psal. 60.

Psal. 30.

tregaſtes a la muerte por noſotros miſera-
bles, y ingratos peccadores, como nos ama
ſte? por los quales aquel hijo tuyo vnico, q̃
no era robo tenerſe por ygual cõtigo, ſe hi-
zo obediente haſta la muerte, y muerte de
Cruz. Con gran razõ tengo grande, y fuer
te confiança, que ſanaras todas mis flaque-
zas, y enfermedades, por aquel que murio
en la cruz por mi: muchas ſon, y grãdes mis
enfermedades, pero mayor es la medicina,
y aſsi oyendo eſta voz en lo interior de mi
coraçon: Ideo pro omnibus mortuus eſt
Chriſtus: Por tanto murio Chriſto por los
peccadores, con gran confiãça me voy tras
ello y digo: In manus tuas Domine cõmen
do ſpiritũ meum. ¶ El tercero auiſo. Acor-
demonos, que quando la eſpoſa eſta deſpo-
ſada, vna hora le pareſce mil años que ſe de-
tiene de yr a la caſa del marido, y tãto mas,
quanto ſe parte de lugar mas vil, y lleno de
miſerias, y va a vn palacio riquiſsimo, her-
moſiſsimo. Nueſtra anima es eſpoſa de
Chriſto, aora es tiempo q̃ vaya para ſu mari
do, y ſe aparta de eſta miſeria, y calamitoſa
habitacion, de la ſuziedad de eſta tierra, y ſe
vaya a la region de los bienauenturados a jun-

juntarſe con el ſu deſſeado eſpoſo, a viuir
perpetuamente con los bienauenturados.
Aſsi que hermano mio alça la cabeça, alça
los ojos, y mira aquella nueſtra patria bien-
auenturada, y mira que te llama el ſeñor pa-
ra alla con dulciſsimas palabras. Surge, pro- *Canti.2.*
pera amica mea, formoſa mea, colũba mea.
Leuantate, date prieſſa amiga mia, paloma
mia, alindada mia. Ven eſpoſa mia, tu me
has herido el coraçon querida mia. Vulne- *Canti.4.*
raſti cor meum ſoror mea. Mira por la heri-
da de mi coſtado, y veras el coraçõ mio lla-
gado por ti, ven y no quieras tardarte. Ve-
ni de Libano. Ven del Libano, y ſal de eſta
carcel de tierra, ven hermana mia, que la po
ſada no te deſcontentara. Lectulus noſter
floridus. El lecho nueſtro eſta lleno de flo-
res, la trauazon de nueſtra caſa toda es de
cedro, y de cipres, todo quanto ay en ella
da gran olor de ſi, los muros ſon mas bellos
que de Saphyros, las ventanas mas que de
rubies, las puertas mas que de diamantes, y
las tablas mas que de oro puro, y fiſsimo.
Veni, veni, iam enim hyems tranſijt. Ya el
inuierno es paſſado, conuiene a ſaber todas
las tribulaciones, ya es tiempo de alegria, y

de flores. En nuestra tierra se halla toda cósolacion, todos los plazeres, todos los contentamientos, toda la felicidad, y de todo esto seras Reyna y señora. O alma has entendido la voz de tu esposo? Respondele de esta manera. O señor, veys aqui vuestra sierua, lleuala pues contigo, haz de ella a tu voluntad, si yo no te he seruido como deuia, a mi me duele, si yo no te he reuerenciado como verdadera hija a mi me pesa: si yo no te he amado como esposa fiel y amorosa, yo me arrepiento: si en mis actos yo no he sido como vna paloma simple de todo digo mi culpa, y de todas las offensas grandes y pequeñas te pido humilmente perdon. Miserere mei, miserere mei. Misericordia, misericordia. Ya comienço a tener cansancio de esta vida, y desseo ya acabarla por ser ya con Christo, y no le offender mas. O muerte no te detengas, pueda yo ya veer al padre de mi verdadero esposo, y juntarme con mi querido, y habitar con su sanctissima madre, conuersar con sus ministros. Tu señor has dicho, que todos los que tenemos sed, corramos

Ioan. 7.

ramos a ti, y que nos daras a beuer en abundancia, y tu no sabes ni puedes mentir, quiero pues cumplir mi desseo. Dame pues señor aquella agua viua, con la qual no tenga mas sed para siempre entre aquellos que viuen, y comen, y beuen, y se hartan, y alaban al señor en los siglos eternos Amen. ¶ El quarto auiso. Los medicos corporales applican epitimas al coraçon quando esta flaco y muy debilitado, y los medicos spirituales, tambien tienen epitimas para confortar al enfermo a la hora de la muerte: y la principal epitima, es mostrarle al enfermo la misericordia de Dios, y como de su parte esta aparejado para recebir al peccador, si de verdadero coraçon se boluiere a el, y le pidiere misericordia. Y verdaderamente el que attentamente considerare, quan clemente y benignamente recibio al hijo prodigo en el Euangelio, no puede desesperar. Las sanctas escripturas en todas partes dan gran confiança y consuelo a los penitentes, y que se bueluan a Dios. Esaias dize. Dexe el malo sus caminos, y el peccador sus pensamientos, y conuiertase a Dios, y tendra mi-

Ioan. 4.

Luc. 15.

Isai. 55.

ioel. 2. misericordia del. Y Ioel dize. Conuertios a vuestro Dios, y señor benigno, misericordioso, paciente, y mucho misericordioso, y q̃ se applaca con el peccador. Y otra sentẽcia dize. Viuo yo, dize Dios, que no quiero la muerte del peccador, sino que se conEzech. 18. uierta y viua para siempre. Y la otra de Ezech. En qualquiera hora que gimiere el peccador sus peccados, no me acordare de ellos. La segũda epitima, es predicarle a Christo nuestro señor. Pues quando vieremos al hombre espantado y temblando de la justicia de Dios, acordandose de la vida passada, y de la cadena de sus peccados, assombrado con la muerte y infierno, entonces el medico spiritual le de este consejo cierto sacado de las escripturas. Hermano si en los dias de tu vida, conosces que has viuido mal, y has pedido a Dios perdon, y recebido los sacramentos, tienes buena voluntad de ser bueno, põ delãte de tus ojos la imagẽ de Christo crucificado, y mirala, y ayuntala a tu pecho, y reclinate en sus llagas, y metete en su pecho, y supplicale que laue tus peccados con la sangre de sus llagas por su bondad y misericordia, resigna tu volũtad en la

en la voluntad de Dios, y qualquiera cosa que el quisiere hazer de ti, ora sea para la vida, ora sea para la muerte, toma la de su mano, y inclinada la cabeça, obedesce diziẽdo, In manus tuas commendo spiritũ meũ. Para confirmacion desto le puede dezir, q̃ nuestro Padre eterno no solo quiso, que el vnico hijo suyo Iesu Christo Dios y hõbre nasciesse para ti, sino de tal manera te lo dio para todas tus necessidades q̃ qualesquiera bienes q̃ te falten, y q̃ no puedes tener de ti mismo, los tienes en Christo nuestro Señor. No tengas duda que nuestro padre celestial, y su hijo dilectissimo, de tal manera lo recibiran de tu mano, como si nada te faltasse, porque todo lo que ni tienes, ni hallas en ti, lo tienes en Christo, y assi cumple juntarte con Christo, y abraçarte cõ el, el supplira y pagara por ti. Offresce pues deuotamente a Dios Padre, a Iesu Christo hijo suyo, su vida, sus trabajos, su muerte, su passion, offrenda es esta, que te deue dar cõfiança y seguridad en el alma. Finalmente persuade que se vista de Iesu Christo nuestro Señor, explicando le aquellas palabras, Induimini Dominũ nostrum Iesum Christum Roman. 13

ſtũ. El q̃ eſta para morir, amoroſamẽte buſq̃ a Ieſu Chriſto nr̃o Señor, beſele los pies, y adorelo có aq̃llas mugeres, alas quales el dia de ſu reſurrectiõ appareſcio, para q̃ bẽdiga a noſotros tãbiẽ. Auete, nolite timere. No
Matth. 28. temays a vueſtras maldades, porque yo ſoy el perdon delos peccados, no temays a las tinieblas, porq̃ yo ſoy luz: no temays de la muerte q̃ yo ſoy vida, y qualquiera q̃ viene a mi, no vera la muerte para ſiẽpre. Si alguno dixere q̃ q̃rria viuir mas para hazer penitẽcia, digale q̃ ſegũ el Apoſt. S. Pablo, la ſalud nueſtra, y remedio de nueſtras almas eſta en la gracia y miſericordia de Dios, y en la paſſion de Ieſu Chriſto, el ha pagado por nueſtros peccados en ſu paſsion: ſi queremos agora en eſte punto recebir ſu gracia y pedir perdõ y miſericordia, ſin duda ſeremos ſaluos, no temamos al infierno: porque ſomos ciertos, q̃ ſolo eſta aparejado para los obſtinados, que no quieren hazer penitencia. Allende de eſto puede dezir de eſta manera, Otros Señor mio Ieſu Chriſto conſuelanſe con la innocencia de ſu vida, otros con grãdes exercicios, y có aſperas penitencias, a otros les creſce la cõfiança por muchas

chas buenas obras q̃ hã hecho, pero yo mirãdo ala vida paſſada, toda mi eſperãça y cõſuelo ſeñaladamente la tengo pueſta, y collocada en tu paſsion, y en tu ſatisfaction, y en tu cruz, Miſerere mei Ieſu bone, y haz de mi lo que quiſieres para ſiempre. A los q̃ temen mucho la muerte, y ſalir de eſta vida, cõuiene applicarles otra epitima a ſus coraçones, q̃ es predicarles la felicidad de la vida eterna, y predicarles con valor aq̃l Pſal. Lætatus ſum in his quæ, &c. y traerles ala memoria aq̃llas palabras de Chriſto nr̃o Señor, Ego ſum reſurrectio, & vita, q̃ credit in me, etſi mortuus fuerit, viuet, & omnis qui viuit & credit in me, nõ morietur inẽternũ. *Pſal. 121. Ioan. 11.*

¶ Otro diſcurſo para los que eſtan a la hora de la muerte.

¶ Ieſu Chriſto nueſtro Señor no ſolo nos fue exemplo, y dechado para viuir, ſino tambien para bien morir, y aſsi conuiene que el q̃ eſta a la hora de la muerte, mire como murio Chriſto, y ſiga aq̃l camino, porel qual yra muy ſeguro. Lo 1. nr̃o Señor oro al padre, diziẽdo, Clarifica me Pater in hac hora. Aſsi el Chriſtiano diga a ſu padre eterno, Adiuua me Pater in hac hora. Ieſu *Ioan. 17.*

Chriſto

Christo nuestro Señor hizo grande senti-
Psal.21. miento por los peccados diziendo, Deus Deus meus respice in me, quare me dereliquisti, longè à salute mea verba delictorum meorum. El Christiano ha de llorar cõ verdaderos gemidos sus peccados, y pedir a Dios misericordia, Iesu Christo alli perdono a los que lo crucificauan, y oro por ellos, el que esta a la hora de la muerte ha de mirar si ha offendido a alguno, y deuele pedir perdon: y si alguno le ha offendido, perdonarle de coraçon. El Señor dispuso de sus cosas a la hora de la muerte, encomendando a su madre al discipulo suyo: assi el buen Christiano ha de disponer de sus cosas discretamente, y con prudencia. Despues de
Lucæ.23. esto nuestro Señor dixo, In manus tuas Domine commendo spiritum meum. Estas mismas palabras ha de dezir el Christiano a la hora de la muerte. Finalmente, inclinato
Ioan. 19. capite emisit spiritum. Assi lo haga el hombre Christiano inclinada la cabeça, resignãdose en la diuina voluntad.

¶ Otro auiso para los que estan a la hora de la muerte.

¶ Hermano acordaos aqui de Christo, y de su

de su misericordia, y lo q̃ passo por vos, no es hora esta en q̃ deueys pẽsar en su justicia, sino en su misericordia, conosceys esta figura de Dios crucificado? No os quiero mal quiẽ esto hizo, y passo por vos, ni pmitira su bõdad, q̃ se pierda el alma, por quiẽ el dio en este madero la suya. Abrid vn poco los ojos y mas los de la fe, y cobra huelgo enver esta llaga del costado, q̃ fue abierta para q̃ saliesse por el la justificaciõ vuestra, y assi quedo sin cerrarse, para q̃ entẽdays sq̃ son sus dones y mercedes sin arrepẽtimiento, y q̃ teneys por ella ancha entrada, y desocupada: besa cõ amor, y cõ fe, este costado sangriento, cuya sangre lauo todos los peccados, besa estas manos por mis hurtos enclauadas, y confia dellas vuestra alma sin recelo, ni duda algũa q̃ este es bãco, y cãbio seguro, do no es possible auer quiebra. Dezi de coraçon. En tus manos señor encomiẽdo mi spiritu, y es necessario, q̃ entẽdays dẽde aora, que estas manos a quiẽ encomendays vuestra alma, la hizierõ, y podeys estar sin duda, q̃ la porna en cobro, por su grãde misericordia aq̃l señor q̃ la hizo con su omnipotẽcia: y pues vuestras manos señor me hizierõ, y forjarõ, no me de

Yy secheys

secheys, como obra de otro official. Conoced vra obra en mi, q̃ aũq̃ malo; soy vra criatura, soy miembro por si de vuestra Iglesia, obra soy señor que hezistes por vuestras manos proprias, y cõ grã diligẽcia, y por tãto señor no me desampareys, sino lleuadme por vra misericordia a gozar de vra diuina visió.

Reglas para administrar el Sacramento de la penitẽcia a la hora de la muerte, y ordenar el testamẽto. Cap. XIX.

1. Regla. LA primera Regla. En el articulo de la muerte el confessado puede ser absuelto por qualquier simple Sacerdote catholico, de qualquier peccado por enorme q̃ sea, y de qualquier descomunió sin otra licẽcia. Pero ha de entender q̃ el lego en ningun caso puede oyr de penitencia, y absoluer, y lo contrario es grãde error del vulgo.

2. Regla. Segũda Regla. Al tal penitẽte no le ha de encargar q̃ si escapa de la muerte, se presente al superior por el peccado reseruado, sino trae annexa descomunió, y otramẽte si, porq̃ si cessando la dolencia, no se presentasse al superior, el recaeria en la misma descomunion.

3. Regla. Tercera regla. Si el enfermo no ha perdido la

la habla, ni el sentido, ni seso, deuele consortar, y consolar por las reglas y auisos q̃ tocamos arriba: pero no ha de ser con vozeria, y clamores hasta el cielo como lo hazen algunas psonas indiscretas, quãdo ayudã a algũ enfermo a morir, antes ha de ser con mucha discreció, y prudencia, hablãdo pocas razones, y dexãdo al enfermo descansar, y entẽderlas.

4. Regla. Quarta regla. Si se teme de algun enfermo, q̃ se le perdera la habla, o sentido, el confessor discreto lo haga confessar luego: y si en medio dela confesion se cãsare, y no pudiere buenamente passar adelante, no le fatigue, pero luego le absuelua de los peccados q̃ le ha cõfessado, porq̃ aunque la confession no parezca entera, en realidad de verdad lo es, porq̃ dixo los peccados q̃ buenamente pudo, y aduierta mucho esto, porq̃ si dilata la absolució para la tarde, o para otro dia, podria ser que se le vuiesse quitado la habla y sentido, y no pudiesse absoluerle.

5. Regla. Quinta regla. Si el penitẽte se esta muriendo, con ansias de la muerte no le ha de apretar el cõfessor q̃ diga por ordẽ sus peccados ni molestarle cõ pregũtas, antes le ha de enseñar, q̃ en aq̃l caso la orden es dezir los pec

cados q̃ mas agrauan su consciẽcia, porq̃ no se acabe la vida, y se quede lo mas graue por
5. Regla. explicar. Sexta Regla. Si el enfermo ha perdido la habla, sentido, y entendimiento por freneſi, o otro accidẽte, aunq̃ ayа antes mostrado indicios de penitente, no se le deue dar la absolucion Sacramental de los peccados, porq̃ la confesion de ellos es vna parte substãcial del Sacramẽto de la penitẽcia, sin la qual no puede auer verdadero Sacramento de la penitẽcia. Otra cosa seria si dixesse algũ peccado venial, o mortal en particular, o lo declarasse por señas, porq̃ en tal caso ya auria verdadera materia del Sacramẽto, y assi se le podria applicar. Septima Regla. Si el
7. Regla. enfermo ha perdido la habla, sentido, y entendimiento por qualquier accidẽte q̃ sea, si antes de ello mostro señales de contricion, aunque no vuiesse pedido los Sacramentos por el subito accidẽte, aunq̃ vuiesse sido grã de peccador, deue se presumir q̃ esta contrito, y se le puede dar el Sacramento de la eucharistia, y tãbien el de la extrema vnction, esto se entiende quando no se teme alguna irreuerencia de los sanctos sacramentos, y puede ser absuelto de qualesquier censuras,

y

y cõcederle indulgẽcias, segũ las gracias q̃ tuuiere. Octaua regla. Si el penitente tuuie- 8. Regla.
re confesionarios, o otras bullas y priuilegios, por los quales le es concedido q̃ el confessor a la hora de la muerte le conceda indulgencia plenaria, despues de auerle oydo el confessor su cõfesion, y absuelto le de los peccados, diga lo siguiente: Por autoridad q̃ tẽgo de nuestro señor Iesu Christo, y del summo Põtifice su vicario, te concedo qualquier indulgẽcia que por las bullas y priuilegios te puedo conceder, en el nõbre del Padre, y del Hijo, &c. Nona regla. A los q̃ se 9. Regla.
confiessan en el articulo de la muerte, no se les ha de dar penitencia exterior, al menos graue, porque no la puedẽ cũplir: pero hase les de aduertir de la penitencia que merescian, y como nuestro Señor se satisfara si el enfermo obedesciẽdo la sentẽcia de la muerte, si Dios se la quisiere dar, la offresciere en remission de sus peccados, aunque le lleuen a quemar, o ahorcar por ellos, como esta diffinido para gran cõsuelo de los peccadores en el Concilio Tridentino.

¶ Reglas para ordenar el testamento.

¶ La primera. El confessor ha de tener vna 1. Regla.

noticia summaria de como ha de ser el testamento para q̃ valga, porque muchas vezes por no saber esto el confessor el testamẽto no vale. Segunda. El testamento se deue de hazer en salud, o al comiẽço de la dolẽcia, porque despues los parientes por diuersos modos procurã de impedirle, y la enfermedad tambien, si aprieta. Pero aduierta, que los que impiden a otro que no haga testamento por fuerça o por fraude, peccã mortalmẽte, y son obligados a restituyr la herẽcia: pero rogar por si o por otros, q̃ les dexe la herencia, o haga alguna mãda, no es peccado, como no sea con tanta importunidad que sea como fuerça. Tercera Regla. Ha de procurar de estar en gracia el que haze el testamento, o ratificarlo en el contenido, porque si esta en peccado mortal ninguna gracia, ni gloria mereſce en mandar hazer sufragios, o otras cosas por su alma. Quarta. El testador que no tiene hijos, ni padres, q̃ son herederos forçosos, y tiene parientes pobres, esta obligado a dexarles su hazienda, entiendo quãdo estan en graue, o en extrema necesidad. Vltima regla. Auisele con efficacia, y verdad, que restituya lo ageno antes

Regla.

2. Regla.

4. Regla.

Vlt. Regla

antes q̃ passe de esta vida si puede, y sino que lo declare y prouea lo mejor q̃ pudiere, y diga le q̃ se guarde de dexar lo ageno a sus herederos, ni a Iglesias, ni a monasterios, ni a hospitales, sopena q̃ en cerrando los ojos sera lleuado a los infiernos para siẽpre jamas. Y assi se acabo este tratado en el qual yo no he allegado Doctores por mayor breuedad, mas entiendan que toda esta doctrina va sacada de buena agua, y se puede seguyr seguramente. En el proceder se ha dexado la eloquencia y las palabras elegantes, porque la charidad no estima la eloquẽcia q̃ hincha el coraçon cõ la soberuia. Estudien pues padres en este librillo cuydadosamente, mayormente los q̃ han de seguyr el officio del confessar, porq̃ estoy cierto q̃ el q̃ siguiere estos documentos no yra descaminado. Ruego al fin q̃ qualquiera que se aprouechare del estudio desta obrezilla, ruegue a Dios por mi, que me de su gracia, para que cumpla su ley, y mandamientos, y nos conceda la vida eterna, Amen.

FIN.

TABLA DE LO CONTENIDO

en este libro, llamado Instruction de confessores.

Cap.1. De la necessidad, y vtilidad de la penitencia. Fol.1.
Cap.2. Que cosa sea la penitencia. 2
De la penitẽcia, en quãto sacramẽto. §. vnico. 4
Cap.3. Del effecto, y fin deste sacramento. 6
Cap.4. Del ministro deste sacramento. 6
Ca.5. De las condiciones que ha de tener el cõfessor, y de la sciencia en commun. 7
Ca.6. Dela sciẽcia del cõfessor en particular. 11
Ca.7. Que el confessor ha de saber conoscer lo bueno, y lo malo. 12
Que cosa sea soberuia. §.1. 13
Auaricia. §.2. ibidem
Luxuria. §.3. 14
Inuidia. §.4. ibidem
Gula. §.5. ibidem
Ira. §.6. ibidem
Accidia. §.7. ibidem
Las virtudes generales son 7. §.8. 15
Los donẽs del Spiritu sancto son 7. §.9. ibidẽ.
Los fructos del Spiritu sancto son 12. §.10. ibid.
Las bienauenturanças son ocho. §.11. 16
Las obras en q̃ principalmente se exercita y demuestra la vida Christiana son tres. §.12, ibi.
Los cõsejos principales del Euangelio son tres. §.13. 17
Cap.8. De la sciencia de distinguyr el peccado mortal, del venial. ibidem
Cap.9. Del examen y differencia de las circunstancias de los peccados. 20
Quatro reglas pa declarar las circũstãcias. §.1. 23
Del numero de las circunstancias. §.2. 25
Cap.10. De la noticia que ha de tener el confessor de los casos reseruados. 28
Los casos reseruados al summo Põtifice. §.1. 29
Otros casos reseruados al Papa, aunque no se contienen en la Bulla de la Cena. §.2. 31
Los casos reseruados a los Obispos de ordinario. §.3. 33
Cap.11. De las censuras de la Iglesia, conuiene a saber, descommunion, suspensiõ, irregularidad, entredicho, y del conoscimiento que el confessor ha de tener dellas. 34
De la descommunion en commun. §.1. 35
Quando se incurre la descommunion. §.2. ibi.
De los effectos de la descommunion. §.3. 36
De los peccados que cometen los descomulgados. §.4. 40
De los peccados de los que communican, y tratan con los descomulgados. §.5. ibidem
De la descommunion menor. §.6. 43
Delas descommuniones en particular, y quien

puede dellas absoluer.§.7. 45
De la suspension.§.8. 47
De las irregularidades.§.9. 49
Reglas para conoscer quando se incurren irregularidades,mayormente por razon de homicidio,o de mutilacion de miẽbro. §.10.52
Otras reglas por donde se conosce la irregularidad,que se incurre por homicidio,o por mutilacion de miembro en la guerra, aũque sea justa.§.11. 53
De los modos por donde se quita la irregularidad.§.12. 54
Del entredicho.§.13. 55
De la cessacion à diuinis.§.14. 58
Cap.12.De la noticia que ha de tener el confessor de los casos,en que la confesion fue inualida,y se deue iterar de nueuo. 59
De la confesion inualida por falta del confessor.§.1. 61
De la confesion inualida por falta del penitente.§.2, ibidem
De la confesion informe.§.3. 63
Cap.13.De los casos en que se deue negar, o dilatar la absolucion sacramental. 65
Cap.14.De la noticia que ha de tener el confessor de la ley de Dios,para por ella pedir cuẽta al penitente. 71
Exposicion del primer precepto.§.1. 72
Delos peccados que se cometẽ cõtra este mãdamiento.§.2. 74
Explicacion del segundo precepto.§.3. 80
De los peccados q̃ se cometẽ contra este mandamiento.§.4. ibidem
Delos remedios q̃ se hã de poner en la cõfessiõ a los q̃ tienẽ mala costumbre de jurar. §.5.83
Delos peccados que se cometẽ en no cũplir los votos,y promessas hechas a Dios.§.6. 84
Como se puede quitar la obligacion del voto. §.7. 90
Declaraciõ del tercero mandamiento.§.8. 93
Declaraciõ breue,como estamos las fiestas obligados a oyr Missa entera.§.9. 95
Declaraciõ breue del precepto delayuno Ecclesiastico,q̃ se reduze al tercer precepto.§.10.96
Breue declaraciõ,d̃ como y quãdo esta obligado el hõbre a encõmẽdarse a Dios.§.11. 102
Los peccados que se cometen contra este mandamiento tercero.§.12. 107
Declaracion del quarto mandamiẽto.§.13. 108
Los peccados que contra este precepto se cometen.§.14. ibidem
Declaracion del quinto mandamiẽto.§.15. 110
Los peccados que cõtra este precepto se cometen.§.16. 111
Declaracion del sexto mandamiento.§.17. 117
Los peccados que contra este mandamiẽto se cometen.§.18. 118
Declaraciõ del septimo mãdamiento.§.19. 122

Los

Los peccados que contra este precepto se cometen.§.20. 125
De los remedios de que ha de vsar el confessor quando el penitente vuiere caydo en crimé de simónia.§.21. 127
De las pensiones y commutaciones de beneficios.§.22. 129
De las vsuras y contractos vsurarios.§.23. 131
De los cambios, y de los engaños que en ellos se cometen.§.24. 137
De las ventas y cõpras, y de las injusticias que en ellas se cometen.§.25. 139
De los censos.§.26. 145
De los contractos de las compañias, y delos engaños que en ellos se hazen.§.27. 147
De los juegos.§.28. 149
Como se ha de restituyr lo que en juego se gana.§.29. 152
Materia de restitucion.§.30. 154
De los que impiden a otros que no consigan algun bien.§.31. 165
De los que tienẽ por officio destribuyr los bienes communes.§.32. 165
De la 3.4.5.6.7.8. cabeças de la materia de restitucion.§.33. 166
Declaracion del octauo mãdamiento.§.34.171
De los peccados que cõtra este mandamiento se cometen.§.35. 176
Sigueſe la materia de los secretos.§.36. 190

De

De los juyzios temerarios.§.37. 194
Declaracion del nono mandamiento.§.38.197
Declaracio del decimo mandamiẽto.§.39. 198
Siguense los cinco mandamientos dela Iglesia §.40. 199
Declaracion del segundo mandamiento de la Iglesia.§.41. 201
Declaracion del tercer mãdamiento.§.42. 205
Declaracion del quarto y quinto mandamiento de la Iglesia.§.43. 210
Cap.15.De los siete peccados mortales, y de la noticia q̃ el confessor ha de tener dellos. 211
Cap.16.De la noticia que ha de tener el confessor, de todos los estados de gentes, para dar remedio a cada vno. 218
Delos Obispos.§.1. 220
De los clerigos y sacerdotes.§.2. 224
De los juezes §.3. 225
De los abogados y procuradores.§.4. 226
De los escriuanos.§.5. 227
De los tutores y curadores.§.6. 228
De los testamentarios.§.7. ibidem
De los medicos y çurujanos.§.8. ibidem
De los mercaderes y officiales.§.9. ibidem
De los doctores y maestros.§.10. 229
De los estudiantes.§.11. 230
De los niños.§.12. ibidem
De los casados.§.13. 231
De los religiosos.§.14. 233

Cap.

Cap.17. Como ha de saber el confessor examinar los peccados del pensamiento. ibidem
Cap.18. Del interrogatorio que el confessor ha de hazer al penitente. 235
Preguntas para antes dela confesſió, y despues en el discurso della por los mandamientos. §.1. 236
Pregũtas sobre los siete peccados mortales. §.2
De los mandamiẽtos de la Iglesia. §.3. 247
Cap.19. De las medicinas que ha de tener el medico spiritual para curar al penitente. 249
Para consortar y consolar a los pusillanimes. §.1. 250
Para espantar alos confiados, soberuios y rebeldes. §.2. 251

TABLA DEL LIBRO SEGVNDO *de la instruction de los confessores.*

CAp.1. Del poder que ha de tener el confessor. 257
Cap.2. De la bondad del confessor. 260
Cap.3. De la prudencia del confessor. 261
Cap.4. Del secreto o sello de la confesſió. 264

De

De los complices en el peccado. §.1. 268
Cap.5. De la fortaleza y animo que ha de tener el confessor para applicar las medicinas del sacramento de la penitencia. 270
Capit.6. Como se ha de aparejar el confessor para administrar el sacramento de la penitencia, y como ha de recebir al penitente. 273
Cap.7. De las preguntas que el confessor ha de hazer al penitente. 227
Cap.8. De como se ha de accusar el penitente, y como el confessor le ha de ayudar en esta obra. 284
Cap.9. Como el confessor ha de ayudar y enseñar al penitente, para saberse confessar biẽ delante de nuestro señor. 288
Cap.10. Como ha de ayudar el confessor al penitente a que tenga contricion, si vee que no la tiene. 291
Cap.11. Como ha de imponer las penitencias saludables el confessor, y ayudar al penitente para cumplirlas. 294
Cap.12. Del modo como el confessor ha de absoluer al penitente. 300
Cap.13. Como ha de ayudar el confessor al penitente, y enseñarlo, para que consiga los fructos deste sacramento. 307
Capit.14. Consideraciones para mouer a tener proposito de nunca offender a Dios. 310

Cap.

Cap.15. Como ha de ayudar el confessor al augmento de la gracia y virtudes. 315
Cap.16. Reglas de viuir, para dar al penitente, despues de auer cõfessado. 317
Cap.17. Auisos para los scrupulosos. 328
Ca.18. Auisos para cõsolar a la hora de la muerte. 347
Cap.19. Reglas para administrar el sacramento de la penitencia, y ordenar el testamento ala hora de la muerte. 353

Fin de la Tabla.

Universidad de Deusto
Biblioteca